PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.

OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
FIDUCIARIO EMISOR

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:
$6,600,000,000.00
(SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA OFERTA:
66,000,000 (SESENTA Y SEIS MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Título que ampara los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Serie:	Única.
Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario" o el "Fiduciario Emisor" o el "Emisor").
Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. ("AC2" o el "Fideicomitente").
Fideicomiso:	El fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570 de fecha 28 de agosto de 2024, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido al amparo del mismo el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Emisor").
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en segundo lugar:	AC2.
Administrador:	Caria Capital BI, S.C., en los términos del Contrato de Administración, y, a partir de que se dé una sustitución al amparo del Contrato de Administración, el Administrador Sustituto.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos de Cobro que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

Bienes, derechos o valores fideicomitidos:	Los Certificados de Avance y los Derechos de Cobro al amparo de los mismos.
Clave de pizarra:	"AQUACB 24X".
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios.
Tipo de oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Plazo de vigencia de la Emisión:	2,923 días, equivalentes a, aproximadamente, 8.1 años.
Fecha de Vencimiento:	5 de septiembre de 2032.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Monto de la Emisión:	$6,600,000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Mecanismo de colocación:	Cierre de libro tradicional.
Mecanismo de asignación:	Asignación discrecional a tasa única.
Valor nominal de los Certificados Bursátiles:	El valor nominal de los Certificados Bursátiles será de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Certificados Bursátiles:	66,000,000 (sesenta y seis millones) de Certificados Bursátiles.
Precio de colocación:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada uno.
Fecha de publicación del aviso de oferta pública:	29 de agosto de 2024.
Fecha de cierre de libro:	30 de agosto de 2024.
Fecha de determinación del precio:	30 de agosto de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	30 de agosto de 2024.
Fecha de la Oferta:	29 de agosto de 2024.
Fecha de Emisión y colocación:	4 de septiembre de 2024.

Fecha de registro en la Bolsa:	4 de septiembre de 2024.
Fecha de liquidación:	4 de septiembre de 2024.
Recursos netos que el Fiduciario obtendrá con la Emisión:	El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a $6,442,340,705.09 Pesos. Para mayor información sobre los gastos relacionados con la Emisión véase 2) LA OFERTA" sección "2.2. Destino de los Fondos" y "2) LA OFERTA" sección "2.4. Gastos Relacionados con la Emisión" del presente Prospecto.
Destino de los fondos:	Los recursos que el Fiduciario obtenga de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles al amparo de la Emisión serán destinados a los fines que se describen en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.2. Destino de los Fondos" del presente Prospecto.
Saldo original total de los Derechos de Cobro al 25 de noviembre de 2023:	$12,921,601,380.71 (doce mil novecientos veintiún millones seiscientos un mil trescientos ochenta Pesos 71/100 M.N.) más el IVA correspondiente.
Saldo total de los Derechos de Cobro al 29 de agosto de 2024:	$11,723,368,363.03 (Once mil setecientos veintitrés millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y tres Pesos 03/100) más el IVA correspondiente. La totalidad del saldo ingresará a la Cuenta General para ser aplicada conforme al Contrato de Fideicomiso , como se describe en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.
Fuente de Pago Principal:	La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles serán las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
Derechos de los Tenedores:	Los Tenedores tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y de principal al amparo de los Certificados Bursátiles. Asimismo, los Tenedores tendrán cualesquiera otros derechos según se establece en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, como se describe en este Prospecto.
Prelación de pagos:	Los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir pagos de intereses y de principal en el orden y sujetos a las condiciones que se describen en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.
Pago de Intereses:	A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de interés de 10.74% (la "Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles toma como referencia la Tasa de M Bono 29 del 9.64% más 1.10%. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto y el Título que ampara los

Certificados Bursátiles. El monto de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda. Los cálculos para determinar los montos a pagar comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles: 10.74%, la cual se mantendrá fija dura la vigencia de la Emisión.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles vencido y no pagado, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos al Representante Común, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente, debiendo pagarse, en consecuencia, intereses moratorios por dicha extensión.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, el cual, en caso de no ser Día Hábil, se liquidará el Día Hábil inmediato anterior, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento de pago o mora. Los intereses debidos al amparo de los Certificados Bursátiles se calcularán, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente. La primera Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles será el 5 de marzo de 2025.

La Fecha de Pago de los intereses se determina conforme al calendario que se establece en el título que documenta los Certificados Bursátiles (el "Título") y el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Descripción de la Oferta" del presente Prospecto.

Amortización de Principal:	El monto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará mediante 16 (dieciséis) pagos, mismos que se realizarán de manera semestral. Las fechas de pago de principal de los Certificados Bursátiles y el procedimiento para determinar el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles son los que se señalan en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Amortización de Principal" del presente Prospecto. Durante un Periodo de Amortización Anticipada derivado de un Evento de Amortización Anticipada, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán recibir pagos de principal conforme a lo descrito en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto. La falta de pago de principal respecto de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago no constituirá un Evento de Amortización Anticipada salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.
Evento de Retención y Eventos de Amortización Anticipada:	El Contrato de Fideicomiso establece ciertos eventos cuya existencia constituirá un Evento de Retención o un Evento de Amortización Anticipada. Al ocurrir y siempre y cuando permanezca vigente cualquier Evento de Retención, el Periodo de Retención iniciará de manera automática según se establece en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, al ocurrir cualquier Evento de Amortización Anticipada, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán al día de su vencimiento y/o en la Fecha de Pago, según corresponda, en la forma y términos previstos en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, mediante transferencia electrónica de fondos a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), con oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del Título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida Indeval.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios y no cuentan con garantía real ni personal alguna susceptible de ejecución.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	"AAA(mex)vra" la cual indica: "la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones del mismo país".

	La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	"HR AAA (E)" la cual indica: "se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio". La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.
Depositario:	Indeval.
Posibles adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen fiscal:	A la fecha de este Prospecto, la tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las Personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales conforme a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para Personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 153 y 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su adquisición de, e inversión en, los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal podrá verse modificado durante la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales de la adquisición, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.
Intermediarios Colocadores:	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.
Agente Estructurador:	Caria Capital BI, S.C., cuyas funciones consisten en ser el responsable de la elaboración y consecución del modelo de la estructura.
Agente Estructurador ASG:	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quien asesoró y apoyó a AC2 con diversas tareas y materiales relacionados al Marco de Financiamiento Sostenible y a la opinión de un tercero independiente, la cual fue otorgada por Sustainable Fitch, respecto a la identificación de Proyectos Elegibles, los procesos de selección del uso y administración de los recursos y el reporteo de la información.
Representante Común de los Tenedores:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Obligaciones de pago: **NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL MISMO), NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES TIENEN OBLIGACIÓN DE PAGO CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REALIZARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

Verificación de los Derechos de Cobro: **NI EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NI EL FIDUCIARIO, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES HAN VERIFICADO O VALIDADO LA INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE PROSPECTO (INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LA INFORMACIÓN HISTÓRICA), O REALIZADO AUDITORÍA O REVISIÓN ALGUNA CON RELACIÓN A LOS MISMOS.**

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

AGENTE ESTRUCTURADOR

Caria Capital BI, S.C.

AGENTE ESTRUCTURADOR SUSTENTABLE

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO EMISOR, EL REPRESENTANTE COMÚN Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN NI TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO EMISOR, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR.

DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR Y DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES OBTENIDAS POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y LA APORTACIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE PAGARÁN ÚNICAMENTE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL

FIDEICOMISO EMISOR Y EXCLUSIVAMENTE CON LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE COBRO APORTADOS AL FIDEICOMISO.

LA PRESENTE EMISIÓN PODRÍA NO SATISFACER LAS EXPECTATIVAS DE LOS INVERSIONISTAS AL INVERTIR EN UN BONO SOSTENIBLE; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON EL OBJETIVO DE INVERSIÓN, NO SERÁ CAUSAL, NI CONSTITUIRÁ INCLUMPLIMIENTO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y, POR LO TANTO, NO CONSTITUIRÁ UN EVENTO DE RETENCIÓN O UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS MISMOS, NI SE REALIZARÁ PAGO DE PRIMA O PENALIDAD ALGUNA, A LOS TENEDORES.

EL USO DE LOS RECURSOS DE LA PRESENTE EMISIÓN PODRÍA NO DESTINARSE (O DESTINARSE EN SU TOTALIDAD) PARA PROYECTOS CON UN IMPACTO ECOLÓGICO Y/O SOCIAL POSITIVO Y, EN CONSECUENCIA, PODRÍAN NO CUMPLIR CON EL MARCO DE FINANCIAMIENTO SOSTENIBLE Y LA OPINIÓN DE *SUSTAINABLE FITCH*, ESTABLECIDO PARA LA PRESENTE EMISIÓN.

EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A AC2, AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO EMISOR, AL REPRESENTANTE COMÚN O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

LOS TRIBUNALES MEXICANOS HAN SIDO INCONSISTENTES EN SUS DETERMINACIONES RELATIVAS A LA VALIDEZ DE TRANSMISIONES DE ACTIVOS A FIDEICOMISOS. SI BIEN, ALGUNOS TRIBUNALES HAN RECONOCIDO LA VALIDEZ DE DICHAS TRANSMISIONES Y LA PROPIEDAD FIDUCIARIA RESPECTIVA, AÚN EN EL CONTEXTO DE QUIEBRA O CONCURSO MERCANTIL DEL FIDEICOMITENTE O APORTANTE RESPECTIVO, RESOLUCIONES RECIENTES DE TRIBUNALES MEXICANOS HAN NEGADO LA EFICACIA DE TRANSMISIONES DE ACTIVOS FUTUROS EN EL CONTEXTO DE OPERACIONES FIDUCIARIAS. NO PUEDE ASEGURARSE QUE, DE SER CUESTIONADA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO APORTADOS AL FIDUCIARIO, UN JUEZ O TRIBUNAL NO APLICARÍA CRITERIOS JUDICIALES SIMILARES O CONSISTENTES CON DICHAS RESOLUCIONES RECIENTES Y QUE POR LO TANTO LA TRANSMISIÓN SEA AFECTADA NEGATIVAMENTE, INCLUSIVE DE NULIDAD.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN SER AMORTIZADOS ANTICIPADAMENTE EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE, DE MANERA VOLUNTARIA O FORZOSA, EN CUALQUIER MOMENTO QUE OCURRA ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. ADICIONALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN EL CASO DE QUE OCURRA UN EVENTO DE RETENCIÓN PARCIAL O UN EVENTO DE RETENCIÓN TOTAL, EL FIDUCIARIO APLICARÁ LOS RECURSOS DISPONIBLES EN LA CUENTA GENERAL PARA PAGAR A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EN CONCEPTO DE PAGO DE PRINCIPAL, LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES.

EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, LOS TENEDORES QUE RECIBAN EL PAGO DE SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRERÁN EL RIESGO DE QUE LOS RECURSOS QUE RECIBAN COMO PRODUCTO DE DICHOS PAGOS NO PUEDAN SER INVERTIDOS EN INSTRUMENTOS QUE GENEREN RENDIMIENTOS EQUIVALENTES A LOS GENERADOS POR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

TODA VEZ QUE LOS RECURSOS NETOS OBTENIDOS POR EL FIDEICOMITENTE COMO RESULTADO DE LA EMISIÓN SERÁN DESTINADOS A LA AMORTIZACIÓN DE PASIVOS ASUMIDOS FRENTE A BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, QUIEN FORMA PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL QUE CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, QUIEN ACTUA COMO INTERMEDIARIO COLOCADOR Y PUEDE TENER UN INTERÉS PARTICULAR O ADICIONAL AL DE LOS INVERSIONISTAS EN LA EMISIÓN.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO DEPENDE TOTAL O PARCIALMENTE DEL SADM, DEL FIDEICOMISO DE PROYECTO, DEL FIDEICOMISO SADM, DEL FIDEICOMISO ISN Y/O DE CUALQUIER OTRO TERCERO.

LA FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE COBRO. LOS FLUJOS QUE INTEGRARÁN LA COBRANZA, PROVENDRÁN DE (I) LOS INGRESOS DEL SADM, RESPECTO DE LOS CUALES EL 32.9% HAN SIDO TRANSFERIDOS DEL FIDEICOMISO SADM AL FIDEICOMISO DE PROYECTO, EL CUAL ES FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO SADM, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO EMISOR DE LAS CANTIDADES DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE PAGO. EL FIDEICOMISO EMISOR, A SU VEZ, SERÁ FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO DE PROYECTO RESPECTO DE DICHAS CANTIDADES, Y (II) LOS INGRESOS DEL ISN, RESPECTO DE LOS CUALES EL 35.0% HAN SIDO TRANSFERIDOS DEL FIDEICOMISO ISN AL FIDEICOMISO DE PROYECTO, EL CUAL ES FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO ISN, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO EMISOR DE LAS CANTIDADES DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE PAGO. EL FIDEICOMISO EMISOR A SU VEZ, SERÁ FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO DE PROYECTO RESPECTO DE DICHAS CANTIDADES.

ADICIONALMENTE, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS DEL SADM, NO SON RECIBIDOS DIRECTAMENTE POR EL SADM, SINO QUE LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE SE REALIZAN A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO SADM, EL CUAL TIENE DENTRO DE SUS FINES PRINCIPALES, EL TRANSFERIR UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE DICHOS INGRESOS DEL SADM AL FIDEICOMISO DE PROYECTO, QUIEN HA SIDO DESIGNADO COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR RESPECTO DE DICHAS CANTIDADES, PARA QUE SEAN DESTINADOS PARA EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE AVANCE.

IGUALMENTE, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS ISN, NO SON RECIBIDOS DIRECTAMENTE POR LA SFTNL, SINO QUE LOS PAGOS DEL ISN SE REALIZAN A LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO ISN, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO DE PROYECTO, EL CUAL TIENE DENTRO DE SUS FINES PRINCIPALES, EL TRANSFERIR UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE INGRESOS ISN AL FIDEICOMISO DE PROYECTO, QUIEN HA SIDO DESIGNADO COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR RESPECTO DE DICHAS CANTIDADES, PARA QUE SEAN DESTINADOS PARA EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE AVANCE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA EXISTENCIA DE LOS INGRESOS DEL SADM Y LOS INGRESOS DEL ISN, DEPENDERÁ FUNDAMENTALMENTE DE QUE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (POR LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE DERECHOS POR DICHOS SERVICIOS), Y QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POR LO QUE SE REFIERE AL PAGO DEL ISN), REALICEN LOS PAGOS EN TIEMPO Y FORMA DE DICHOS DERECHOS E IMPUESTOS, SEGÚN CORRESPONDA, AL FIDEICOMISO SADM Y AL FIDEICOMISO ISN, RESPECTIVAMENTE, SITUACIÓN QUE DEPENDE ESENCIALMENTE DE

DICHOS USUARIOS Y CONTRIBUYENTES. ADICIONALMENTE, LA EXISTENCIA DE LOS INGRESOS DEL SADM Y LOS INGRESOS DEL ISN DEPENDERÁ DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MANTENGA VIGENTES LAS LEYES Y DECRETOS ESTATALES QUE HAN CREADO DICHOS IMPUESTOS Y DERECHOS, Y CON BASE EN LAS CUALES EL SADM Y LA SFTNL FUERON CREADOS Y ESTÁN FACULTADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE, O RECAUDAR EL ISN, RESPECTIVAMENTE.

UNA VEZ RECIBIDOS LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EL FIDUCIARIO APLICARÁ DICHOS RECURSOS EN PRIMER LUGAR, PARA PAGAR LOS SALDOS INSOLUTOS Y DEMÁS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES, INCLUYENDO SIN LIMITAR, GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y CUALESQUIER OTRAS CANTIDADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA OBTENER LA LIBERACIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO EN RELACIÓN CON DICHOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES Y TRANSMITIR LOS DERECHOS DE COBRO LIBRES DE GRAVÁMENES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SEGÚN LE NOTIFIQUE EL FIDEICOMITENTE.

UNA VEZ PAGADOS LOS SALDOS INSOLUTOS Y DEMÁS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES, LOS ACREEDORES RESPECTIVOS OTORGARÁN LAS CARTAS DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTES, Y LA LIBERACIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE CELEBRACIÓN POR PARTE DE AC2 DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN Y REVERSIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS, EN VIRTUD DEL CUAL DICHOS DERECHOS DE COBRO Y LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS SE REVERTIRÁN A FAVOR DE AC2, PARA SU POSTERIOR SU APORTACIÓN, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE APORTACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos bajo el número 2362-4.15-2024-138 en el Registro Nacional de Valores y son objeto de cotización o inscripción en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tendrá efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Fiduciario. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor, o la bondad de los valores.

El presente Prospecto puede consultarse en Internet en la página de la Bolsa (www.bmv.com.mx), en la página de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv), en la página de Internet del Fiduciario Emisor (www.invexfiduciario.com) o en la página de Internet de AC2 (http://cariacapital.com/) (en el entendido que ninguna de dichas páginas de Internet o su contenido forma parte del presente Prospecto). El Prospecto también se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2024.

Autorización para difusión CNBV No. 153/3712/2024 de fecha 29 de agosto de 2024.

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL **14**

1.1 Glosario de Términos y Definiciones 14
1.2 Resumen Ejecutivo 30
1.3 Factores de Riesgo. 41
1.4 Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso 53
1.5 Documentos de Carácter Público 54

2. LA OFERTA **55**

2.1 Características de la Oferta 55
2.2 Destino de los Fondos 81
2.3 Plan de Distribución. 86
2.4 Gastos Relacionados con la Emisión 88
2.5 Funciones del Representante Común 90
2.6 Nombres de Personas con Participación Relevante de la Emisión 95

3. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN **97**

3.1. Descripción General de la Operación 97
3.2 Patrimonio del Fideicomiso Emisor 115
(i) Descripción de los Derechos de Cobro Fideicomitidos 116
(ii) Evolución de los Derechos de Cobro fideicomitidos, incluyendo sus ingresos 116
(iii) Contratos y Acuerdos 120
(iv) Procesos Judiciales, administrativos o arbitrales 165
3.3 Estimaciones Futuras 166
3.4 Fideicomitente u Originador 168
3.5 Deudores Relevantes 172
3.6 Administradores del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones 172
3.7 Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores 172

4. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO **173**

5. ADMINISTRACIÓN **174**

5.1 Auditores Externos 174
5.2 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Intereses 174

6. ACONTECIMIENTOS RECIENTES **175**

7. PERSONAS RESPONSABLES **191**

8. ANEXOS **200**

A. OPINIÓN LEGAL 201
B. TÍTULO QUE AMPARA LA EMISIÓN 202
C. CALIFICACIONES CREDITICIAS DE LA EMISIÓN 203
D. CONTRATO DE FIDEICOMISO 204
E. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN 205
F. CONVENIO DE APORTACIÓN 206
G. MARCO DE FINANCIAMIENTO SOSTENIBLE 207
H. OPINIÓN DE SUSTAINABLE FITCH 208
I. NOTIFICACIÓN DE CESIÓN 209
J. CONSTANCIA DE CESIONARIO 210

Los Anexos forman parte integrante del presente Prospecto.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO, DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR AC2 EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO EMISOR, CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE O CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIOS COLOCADORES SEGÚN CORRESPONDA.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Glosario de Términos y Definiciones

Para efectos del presente Prospecto, los términos con mayúscula inicial que se señalan en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en su forma singular y/o plural que se presentan en la siguiente lista:

"Administrador"	Caria Capital BI, S.C., en los términos del Contrato de Administración, y, a partir de que se dé una sustitución al amparo del Contrato de Administración, el Administrador Sustituto.
"Administrador Sustituto"	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador conforme al Contrato de Administración.
"Afiliada"	Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.
"Agencias Calificadoras"	Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que, en su caso, las sustituyan como agencias calificadoras sustitutas.
"Agentes Externos SADM"	Aquellas sociedades o comercios con quien el SADM tiene celebrados o llegue a celebrar los contratos o convenios a fin de que, por su orden y cuenta, realicen el cobro o recaudación de Ingresos del SADM; sociedades o comercios con los cuales se tienen celebrados o se celebrarán los respectivos mandatos irrevocables.
"Asamblea de Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta" del presente Prospecto.
"Autoridad Gubernamental"	Cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial o algún órgano constitucionalmente autónomo.
"Banco Independiente"	Cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionado en forma discrecional por el Emisor.
"Bolsa"	La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar con tal carácter por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Legislación Aplicable en la que, posteriormente, se listen los Certificados Bursátiles.

"Certificados Bursátiles" o "Certificados" o "Certificados Bursátiles Fiduciarios"	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados de Avance"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Circular de Auditores Externos"	Las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018.
"CNBV"	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Cobranza"	Las cantidades correspondientes a los Derechos de Cobro, incluyendo sin limitar, los pagos y pagos anticipados a AC2, en concepto de indemnización, compensación o reembolso conforme al Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, ya sea que provenga del Fideicomiso de Proyecto o, en su caso, de cualquier otra Persona. Para efectos de claridad, (i) tratándose de pagos recibidos mediante cheques, no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado hasta por el saldo insoluto del Derecho de Cobro correspondiente, y (ii) las cantidades correspondientes al IVA pagadero conforme a los Certificados de Avance no deberán considerarse para efectos de calcular y determinar la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida, pero dichas cantidades sí serán depositadas en la Cuenta General para su aplicación conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso.
"Comisión Administrativa"	La cantidad mensual de $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente.
"Contrato de Administración"	El Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, o en su caso, el Administrador Sustituto, mediante el cual el Fiduciario ha encomendado al Administrador, entre otros, la administración de la Cobranza que ingrese al Patrimonio del Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	El Contrato de Colocación que sea celebrado por el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores respecto de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.
"Contrato de Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la portada del presente Prospecto.
"Contrato de Fideicomiso de Proyecto"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.

"Contrato de Fideicomiso ISN"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Contrato de Fideicomiso SADM"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Contrato de Obra"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Contrato Directo SADM"	El Contrato Directo de fecha 19 de octubre de 2022, celebrado entre SADM y AC2.
"Contrato Directo Tesorería"	El Contrato Directo de fecha 19 de octubre de 2022, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la SFTNL, y AC2.
"Contratos Directos"	Cada uno de, o conjuntamente, el Contrato Directo Tesorería y/o el Contrato Directo SADM, según el contexto lo requiera.
"Control"	La facultad de determinar, directa o indirectamente, la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por convenio, o de cualquier otra forma.
"Convenio de Aportación"	El Convenio de Aportación mediante el cual el Fideicomitente transmitirá, afectará y cederá al Fiduciario, la propiedad y titularidad de los Derechos de Cobro, los Derechos Fideicomisarios, así como todos y cualesquier otros derechos accesorios que le correspondan o pudieran corresponderle en el futuro conforme al Contrato de Fideicomiso de Proyecto y la Legislación Aplicable.
"Convenio de Colaboración"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Cuenta de Gastos de Administración"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la fracción II. del capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de IVA; Cuenta de Gastos de Administración y Cuenta de Remanentes"
"Cuenta de IVA"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la fracción I. del capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de IVA; Cuenta de Gastos de Administración y Cuenta de Remanentes"
"Cuenta de Pago"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE

	BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Pago" del presente Prospecto.
"Cuenta de Remanentes"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la fracción III. del capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de IVA; Cuenta de Gastos de Administración y Cuenta de Remanentes".
"Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"
"Cuenta de Reserva ISN"	La cuenta a nombre del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto en donde se reciben y administran los recursos correspondientes al Fondo de Reserva ISN.
"Cuenta de Reserva SADM"	La cuenta a nombre del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto en donde se reciben y administran los recursos correspondientes al Fondo de Reserva SADM.
"Cuentas del Fideicomiso"	Las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas".
"Cuenta General"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta General"
"Derechos de Cobro"	(i) Todos los derechos derivados de los Certificados de Avance, (ii) todos los derechos de cobro derivados de, o en relación con, las cantidades pagaderas a AC2 en concepto de contraprestación por los servicios prestados por AC2 conforme al Contrato de Obra, (iii) todos los derechos de cobro derivados de, o en relación con, las cantidades pagaderas a AC2 en concepto de pagos anticipados, indemnización, compensación o reembolso conforme al Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, y (iv) cualesquier otros derechos de cobro derivados de, o en relación con, cualesquier otras cantidades pagaderas a AC2 por cualesquier otros conceptos previstos en el Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, así como cualesquiera de sus impuestos y accesorios.

"Derechos de Cobro Aportados"	Aquellos Derechos de Cobro aportados por AC2 al Patrimonio del Fideicomiso por virtud del Convenio de Aportación, mismos que se encuentran documentados a través de los Certificados de Avance.
"Derechos Fideicomisarios"	Los derechos de AC2 como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso de Proyecto.
"Día Hábil"	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o cualquier otro día en que las instituciones de crédito estén obligadas o autorizadas para cerrar en México de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.
"Disposiciones"	Las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.
"Documentos de la Emisión"	El Contrato de Fideicomiso, el Título que documente los Certificados Bursátiles, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
"Documentos de los Derechos de Cobro"	El Contrato de Obra, el Contrato de Fideicomiso de Proyecto los Certificados de Avance, los Contratos Directos, las Solicitudes de Pago y todos los demás documentos relacionados con los Derechos de Cobro.
"Efecto Adverso Significativo"	Cualquier efecto adverso significativo en (i) la capacidad del Representante Común para representar a los Tenedores, así como para solicitar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y/o el Título que documenta los Certificados Bursátiles, (ii) la capacidad del Fiduciario para exigir el cumplimiento de las obligaciones del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, con relación al pago de las cantidades derivadas de los Derechos de Cobro, (iii) la validez o exigibilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iv) la capacidad del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador de cumplir con sus respectivas obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.
"Emisión"	La emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Prospecto.
"Emisión del M Bono Comparable"	Significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija, denominada en Pesos, que aparezca publicada en la página de internet de cualquier proveedor de precios o servicio similar autorizado por la CNBV, seleccionada

	por el Banco Independiente antes de las 14:30 horas de la Ciudad de México, México, del día correspondiente a la fecha de la Notificación de Prepago determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Prepago determinada respecto de los Certificados Bursátiles y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de emisiones de deuda corporativa comparables a la presente Emisión, de acuerdo a los elementos proporcionados por el proveedor de precios correspondiente.
"Evento de Amortización Anticipada"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" de este Prospecto.
"Evento de Retención"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" de este Prospecto.
"Evento de Retención Parcial"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" de este Prospecto.
"Evento de Retención Total"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" de este Prospecto.
"Evento de Sustitución"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – Contrato Administración" del presente Prospecto.
"Estado de Nuevo León"	El Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
"Fecha de Aportación"	La fecha en que se suscriba el Convenio de Aportación
"Fecha de Cálculo"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.
"Fecha de Cierre"	El 4 de septiembre de 2024.

"Fecha de Distribución"	Significa el día 5 de cada mes calendario y, en caso de ser día inhábil, el siguiente Día Hábil.
"Fecha de Prepago"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Prepago de los Certificados Bursátiles" de este Prospecto.
"Fecha de Pago"	Por lo que respecta a la primera fecha de pago, el 5 de marzo de 2025, y por lo que respecta a las siguientes fechas de pago, el día 5 del sexto mes calendario siguiente a la fecha de pago inmediata anterior, en el entendido que, si dicha fecha no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente a la misma, salvo que se indique algo distinto en el Título que documenta los Certificados Bursátiles.
"Fecha de Sustitución"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos –Contrato Administración" del presente Prospecto.
"Fecha de Vencimiento"	El 5 de septiembre de 2032.
"Fideicomiso" o "Fideicomiso Emisor"	El fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente" o "AC2"	Tiene el significado que se le atribuye en la portada del presente Prospecto.
"Fideicomiso de Proyecto"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Fideicomiso ISN"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Fideicomiso SADM"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Fiduciario" o "Fiduciario Emisor" o "Emisor"	Tiene el significado que se le atribuye en la portada del presente Prospecto.
"Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Financiamientos Existentes"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.2. Destino de los Fondos" de este Prospecto.
"Fondo de Reserva ISN"	El fondo de pago compuesto por Ingresos del ISN para asegurar y, en su caso, realizar los pagos correspondientes al Contrato de Obra.

"Fondo de Reserva SADM"	El fondo de pago compuesto por Ingresos del SADM para asegurar y, en su caso, realizar los pagos correspondientes al Contrato de Obra.
"Gastos Anuales"	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar, (1) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (2) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval.
"Gastos de la Emisión"	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Intermediario Colocador, de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de asesores legales y otros terceros, cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos y, en su caso, cualesquier gastos relacionados con la aportación, cesión y enajenación de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios incluyendo, sin limitar, los gastos notariales por la celebración del Contrato de Fideicomiso y el Convenio de Aportación en escritura pública o ratificación de firmas.
"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"	Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión"	Aquellos otros costos y gastos distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, deban pagarse a efecto de proveer el funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y su defensa y que no sean regulares y recurrentes.
"Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión"	Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo (1) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (2) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Representante Común, (3) los honorarios, costos y gastos reembolsables de las Agencias Calificadoras, (4) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval, (5) los honorarios, costos y gastos pagaderos a cualesquier auditores contratados por el Fiduciario para efectos la preparación de la información financiera descrita en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento con las obligaciones a cargo del Fideicomiso de

	entrega de información financiera a las Autoridades Gubernamentales, conforme a la Legislación Aplicable, y (6) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.
"GENL"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Gravamen"	Cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, fideicomiso de administración, cesión, aportación, transmisión, embargo, servidumbre, preferencia o prelación, resultado de una disposición legal o cualquier convenio, contrato, instrumento o documento de garantía o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, excluyendo cualquier operación realizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso u otro Documento de la Emisión.
"Indeval"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.
"Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral"	El resultado de dividir (1) la suma de (i) los flujos mensuales derivados de los Ingresos del SADM del Proyecto por los últimos 6 Periodos Mensuales Reportados, más (ii) los flujos mensuales derivados de los Ingresos del ISN del Proyecto por los últimos 6 Periodos Mensuales Reportados, entre (2) el monto correspondiente a los pagos realizados en los últimos 6 meses conforme a los Certificados de Avance, calculado por el Administrador.
"Índice Mínimo de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto"	Una relación de 2.0x (dos veces) el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral, calculado por el Administrador.
"Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto"	Una relación de 3.0x (tres veces) el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral, calculado por el Administrador.
"Ingresos del ISN"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Ingresos del ISN del Proyecto"	Los ingresos presentes y futuros, correspondientes al 35% de la totalidad de los Ingresos del ISN que sean depositados en el Fideicomiso de Proyecto.
"Ingresos del SADM"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.

"Ingresos del SADM del Proyecto"	Los ingresos presentes y futuros, correspondientes al 32.9% de la totalidad de los Ingresos del SADM que sean depositados en el Fideicomiso de Proyecto.
"Instituciones Autorizadas SADM"	Aquellas instituciones de crédito con quienes el SADM tiene celebrados contratos o convenios con el objeto de que, por su orden y cuenta, realicen la recaudación de los servicios públicos a su cargo, en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, y que consisten en: (i) ingresos por los servicios de agua, (ii) ingresos por servicios de drenaje, (iii) ingresos por las obras de infraestructura, (iv) ingresos por conexiones y reparaciones, y con los cuales se tienen celebrados mandatos irrevocables para concentrar dichos ingresos en la cuenta receptora del Fideicomiso SADM.
"Intermediarios Colocadores"	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, así como cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por el Fideicomitente.
"Inversiones Permitidas"	Instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, o títulos bancarios de deuda en ambos casos, a vencimiento o en reporto, papel bancario en directo o en reporto, acciones representativas del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, así como en aquellos instrumentos de deuda de alta calidad crediticia (que tengan al menos dos calificaciones crediticias de corto plazo más alta (en escala local) emitida por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o en su caso, el equivalente otorgado por alguna otra agencia calificadora autorizadas por la CNBV para operar en México).
"ISN"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "1) INFORMACIÓN GENERAL" sección "1.2. Resumen Ejecutivo" de este Prospecto.
"IVA"	El Impuesto al Valor Agregado.
"Legislación Aplicable"	Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.
"LGTOC"	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	La Ley de Instituciones de Crédito.
"LMV"	La Ley del Mercado de Valores.
"Marco de Financiamiento Sostenible"	Significa el marco de financiamiento sostenible del Fideicomitente de fecha abril de 2024, que se adjunta a este Prospecto como Anexo G.

"México"	Los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto de Intereses"	Con relación a cualquier Fecha de Pago, la suma de (1) los intereses devengados conforme a dichos Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago en los términos de los Certificados Bursátiles, y (2) los intereses vencidos de dichos Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.
"Monto de Principal Objetivo"	Con relación a cualquier Fecha de Pago, el monto de principal de los Certificados Bursátiles pagadero en dicha Fecha de Pago.
"Monto Estimado de los Gastos Anuales"	Aquella cantidad que el Administrador estime que representarán los Gastos Anuales pagaderos durante cada año a partir de la Fecha de Cierre y que deberán ser identificados en cada Reporte de Aplicación conforme al cálculo realizado para el primer Reporte de Aplicación y, posteriormente, para el Reporte de Aplicación de la Fecha de Pago correspondiente a cada aniversario de la Fecha de Cierre.
"Notificación de Prepago"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Prepago de los Certificados Bursátiles" de este Prospecto.
"Patrimonio del Fideicomiso"	El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes y derechos que se describen en la Sección "La Operación de Bursatilización" subsección 3.2 "Patrimonio del Fideicomiso" del Prospecto.
"Periodo de Amortización Anticipada"	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración se hayan pagado en su totalidad.
"Periodo de Intereses"	Respecto (i) del primer periodo de intereses será el que comienza (e incluye) la Fecha de Cierre y termina, pero excluye la primera Fecha de Pago, y (ii) posteriormente, el periodo que comienza (e incluye) la Fecha de Pago anterior y termina, pero excluye la siguiente Fecha de Pago.
"Periodo de Retención"	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Retención ha ocurrido y que termina en la fecha en la que el Fiduciario y el Representante Común hayan recibido una notificación por escrito del Administrador que indique, con evidencia suficiente, que dicho Evento de Retención ha sido subsanado.
"Periodo Mensual Reportado"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto, en el entendido que, el primer Periodo Mensual Reportado iniciará e incluirá el 4 de

	septiembre de 2024, y termina e incluye el 30 de septiembre de 2024.
"Persona"	Cualquier persona física o persona moral, incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
"Personas Autorizadas"	(a) En tanto no inicie el Periodo de Amortización Anticipada (o durante un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada derivado de actos u omisiones del propio Fiduciario), el Fideicomitente, y (b) durante un Periodo de Amortización Anticipada (salvo por un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada derivado de actos u omisiones del propio Fiduciario), el Representante Común.
"Pesos" o "$"	La moneda de curso legal en México.
"Prepago Forzoso"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Prepago de los Certificados Bursátiles" de este Prospecto.
"Prepago Voluntario"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Prepago de los Certificados Bursátiles" de este Prospecto.
"Prospecto"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada del presente Prospecto.
"Proyecto"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.
"Proyectos Elegibles"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OFERTA" sección "2.2. Destino de los Fondos" de este Prospecto.
"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda"	El resultado de dividir (1) la Cobranza depositada en la Cuenta General por los seis Periodos Mensuales Reportados inmediatos anteriores a la Fecha de Pago correspondiente, entre (2) la suma de (i) el Monto de Intereses pagaderos en la Fecha de Pago inmediata siguiente, más (ii) el Monto de Principal Objetivo pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, más (iii) las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.
"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida"	1.10x (uno punto diez veces).
"RNV"	El Registro Nacional de Valores.

"Reporte de Aplicación"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso" del presente Prospecto.
"Reporte Mensual de Ingresos"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos –Contrato Administración" del presente Prospecto.
"Representante Común"	Tiene el significado que se le atribuye en la portada del presente Prospecto.
"SADM"	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.
"Saldo de la Cuenta de Pago"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Pago en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento en dicha fecha.
"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (1) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles menos (2) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"	La suma de $6,600,000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
"Saldo Objetivo de Reserva ISN"	Una cantidad equivalente al mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance, conforme a la tabla de amortización establecida en dichos Certificados de Avance.
"Saldo Objetivo de Reserva SADM"	Una cantidad equivalente a los tres meses pagaderos inmediatos siguientes de los Certificados de Avance, conforme a la tabla de amortización establecida en dichos Certificados de Avance.
"Saldo Objetivo de los Gastos de Administración"	El monto equivalente a $34,800,000.00 M.N. (treinta y cuatro millones ochocientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"	La cantidad equivalente al Monto Estimado de los Gastos Anuales.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Pago"	En cada Fecha de Cálculo, la cantidad equivalente a la suma del (1) Monto de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente y (2) el Monto de Principal Objetivo debido y pagadero al amparo de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"SEDI"	Sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.
"Servicios"	Los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del Contrato de Administración.
"SFTNL"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "1) INFORMACIÓN GENERAL" sección "1.1. Factores de Riesgo" de este Prospecto.
"Solicitudes de Pago"	Las solicitudes por escrito que de tiempo en tiempo sean entregadas al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto para requerir el pago de los Certificados de Avance.
"STIV-2"	Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la CNBV.
"Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles"	La tasa de interés bruto anual de 10.74%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.
"Tasa de M Bono"	La tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable".
"Tenedores" o "Tenedores de los Certificados Bursátiles"	Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.
"Valor Nominal"	Significa $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.
"Valor Nominal Ajustado"	Tiene el significado que se le atribuye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Amortización de Principal" de este Prospecto.

PRESENTACION DE CIERTA INFORMACIÓN

Salvo que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos "el Fiduciario" o "la Emisora" hacen referencia a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (o al Fiduciario de que se trate), actuando en carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso. Las referencias en el presente Prospecto a "nosotros" y "nuestro" son referencias a AC2 actuando exclusivamente en su calidad de Fideicomitente y las referencias en el presente Prospecto al "Administrador" son referencias a Caria Capital BI, S.C., en su carácter de Administrador de los Derechos de Cobro transmitidos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Moneda y otro tipo de información

La información financiera incluida en el presente Prospecto está expresada en Pesos.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente Prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente Prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas, incluyendo: reportes internos de AC2. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este Prospecto representan las opiniones subjetivas de AC2. Algunos datos, incluyendo las estimaciones actuales de AC2 respecto al desempeño y tendencias del mercado, también se basan en estimaciones propias de AC2 que se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo ciertos supuestos que AC2 considera razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque creemos que las fuentes son fiables, que el análisis es sólido y que los supuestos son razonables, no hemos verificado independientemente la información y no podemos garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que presentamos. Los datos relativos a nuestra industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque creemos que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, el potencial inversionista debe considerar que estas estimaciones son inherentemente inciertas y pueden no realizarse o cumplirse. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los potenciales inversionistas a evaluar una inversión en los Certificados Bursátiles, pero no deberán ser consideradas como una declaración o garantía respecto a los resultados financieros futuros.

Declaraciones a Futuro

El presente Prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "guía", "pretende", "podría", "planea", "potencial, "predecir", "busca", "debería", "será" y expresiones similares

pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son la única forma en que se identifican tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones a futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

1.2 Resumen Ejecutivo

Esta sección presenta de forma resumida las principales características de la Emisión. Este resumen no es, ni pretende ser, una descripción completa del Fideicomiso, del Título, ni de los demás Documentos de la Emisión. El presente resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta antes de tomar una decisión de inversión con respecto a los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso Emisor:

1. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

2. El Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

3. El Administrador

Caria Capital BI, S.C.

4. El Administrador Sustituto

La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador conforme al Contrato de Administración.

5. Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

6. Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

(a) La aportación inicial realizada por el Fideicomitente;

(b) Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(c) Los Derechos de Cobro;

(d) Los Derechos Fideicomisarios;

(e) La Cobranza;

(f) Cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;

(g) Cualquier cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y

(h) Cualquier otra cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que reciba el Fiduciario con relación al Fideicomiso.

7. Características de los Derechos de Cobro Fideicomitidos; Certificados de Avance.

Los Derechos de Cobro aportados por el Fideicomitente al Fideicomiso Emisor se encuentran documentados mediante los Certificados de Avance, emitidos al amparo del Contrato de Obra y del Fideicomiso de Proyecto.

Los Certificados de Avance no constituyen un título de crédito, sin embargo, constituyen en favor de AC2, una obligación de pago incondicional, irrevocable y no sujeta a deducciones o penalizaciones por parte de SADM. Conforme al Contrato de Obra y al Fideicomiso de Proyecto, SADM expidió los Certificados de Avance, mismos que incluyen el concepto y los avances que los mismos amparan, así como la tabla de amortizaciones correspondientes a cada Certificado de Avance.

Los montos de los Certificados de Avance se encuentran dentro del presupuesto autorizado por SADM para el Proyecto y para el Contrato de Obra y no constituyen novación o modificación alguna al Contrato de Obra.

Los Certificados de Avance incluyen un calendario de pagos mensuales hasta llegar al monto total del mismo. Conforme a los Certificados de Avance, en caso de un evento de incumplimiento subsanable según se establecen en el Contrato de Obra, o en caso que SADM no pague a AC2 el valor total de cualquier pago mensual del Certificado de Avance, o en caso de recisión o terminación anticipada del Contrato de Obra, SADM deberá pagar a AC2 la totalidad de los Certificados de Avance de manera inmediata.

Conforme a los Certificados de Avance, AC2 cuenta con la facultad de ceder los derechos de cobro inherentes a los Certificados de Avance, mismos que AC2 aporta al Fideicomiso por virtud de la celebración del Convenio de Aportación.

A la Fecha de Emisión, se han emitido en favor de AC2 los siguientes Certificados de Avance:

Número de Certificado	**Monto**
Certificado de Avance No. 1	$7,609,133,421.02 (siete mil seiscientos nueve millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos veintiún Pesos 02/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 2	$244,215,550.50 (doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos quince mil quinientos cincuenta Pesos 50/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 3	$172,951,835.97 (ciento setenta y dos millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cinco Pesos 97/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 4	$407,758,794.09 (cuatrocientos siete millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro Pesos 09/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 5	$1,263,252,286.45 (mil doscientos sesenta y tres millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y seis Pesos 45/100 M.N.)

Certificado de Avance No. 6	$888,677,244.92 (ochocientos ochenta y ocho millones seiscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro Pesos 92/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 7	$296,034,844.61 (doscientos noventa y seis millones treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro Pesos 61/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 8	$54,810,801.65 (cincuenta y cuatro millones ochocientos diez mil ochocientos un Pesos 65/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 9	$13,712,492.62 (trece millones setecientos doce mil cuatrocientos noventa y dos Pesos 62/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 10	$2,692,611,727.78 (dos mil seiscientos noventa y dos millones seiscientos once mil setecientos veintisiete Pesos 78/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 11	$492,028,570.73 (cuatrocientos noventa y dos millones veintiocho mil quinientos setenta Pesos 73/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 12	$123,907,528.86 (ciento veintitrés millones novecientos siete mil quinientos veintiocho Pesos 86/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 13	$658,191,047.50 (seiscientos cincuenta y ocho millones ciento noventa y un mil cuarenta y siete Pesos 50/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 14	$33,628,887.90 (treinta y tres millones seiscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y siete Pesos 90/100 M.N.)
Certificado de Avance No. 15	$38,142,567.03 (treinta y ocho millones ciento cuarenta y dos mil quinientos sesenta y siete Pesos 03/100 M.N.)

Los Derechos de Cobro aportados al Fideicomiso, así como todos sus accesorios, serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo y a las disposiciones del Contrato de Administración.

8. Descripción de los Derechos de Cobro Fideicomitidos

La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles serán los flujos de efectivo obtenidos de la Cobranza de los Derechos de Cobro. Los Derechos de Cobro se integran por **(i)** los Ingresos del SADM, respecto de los cuales el 32.9% han sido transferidos del Fideicomiso SADM al Fideicomiso de Proyecto, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso SADM, para su posterior transferencia al Fideicomiso Emisor de las cantidades descritas en la Solicitud de Pago. El Fideicomiso Emisor, a su vez, será fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de dichas cantidades, y **(ii)** los Ingresos

del ISN, respecto de los cuales el 35.0% han sido transferidos del Fideicomiso ISN al Fideicomiso de Proyecto, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, para su posterior transferencia al Fideicomiso Emisor de las cantidades descritas en la Solicitud de Pago. El Fideicomiso Emisor a su vez, será fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de dichas cantidades.

9. Evolución de los Derechos de Cobro fideicomitidos, incluyendo sus ingresos[1]

Desde noviembre de 2023 a la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso de Proyecto ha realizado los siguientes pagos de Certificados de Avance, conforme a la tabla que se muestra a continuación:

Periodo	**Fecha**	**Monto Total sin IVA**	**IVA**	**Monto Total (IVA incluido)**
1	25-nov-23	$119,770,323.22	$19,163,251.72	$138,933,574.94
2	25-dic-23	$119,783,244.80	$19,165,319.18	$138,948,563.98
3	25-ene-24	$119,796,166.41	$19,167,386.64	$138,963,553.05
4	25-feb-24	$119,809,088.02	$19,169,454.08	$138,978,542.10
5	25-mar-24	$119,822,009.60	$19,171,521.55	$138,993,531.15
6	25-abr-24	$119,834,931.20	$19,173,589.01	$139,008,520.21
7	25-may-24	$119,834,931.20	$19,173,589.01	$139,008,520.21
8	25-jun-24	$119,847,852.81	$19,175,656.44	$139,023,509.25
9	25-jul-24	$119,860,774.42	$19,177,723.91	$139,038,498.33
10	25-ago-24	$119,873,696.00	$19,179,791.36	$139,053,487.36
Total		**$1,198,233,017.68**	**$191,717,282.90**	**$1,389,950,300.58**

Los Certificados de Avance se encuentran integrados por 107 pagos mensuales y consecutivos, los cuales comenzaron el 25 de noviembre de 2023, y concluirán el 25 de septiembre de 2032, 10 de los cuales son los que ya se describen en la tabla anterior, mismos que ya se encuentran pagados. A continuación, se muestra la tabla de (i) los 10 pagos ya realizados, y (ii) los 97 pagos pendientes, de los Certificados de Avance:

Periodo	**Fecha**	**Monto Total sin IVA**	**IVA**	**Monto Total (IVA incluido)**
1	25-nov-23	$119,770,323.22	$19,163,251.72	$138,933,574.94
2	25-dic-23	$119,783,244.80	$19,165,319.18	$138,948,563.98
3	25-ene-24	$119,796,166.41	$19,167,386.64	$138,963,553.05
4	25-feb-24	$119,809,088.02	$19,169,454.08	$138,978,542.10
5	25-mar-24	$119,822,009.60	$19,171,521.55	$138,993,531.15
6	25-abr-24	$119,834,931.20	$19,173,589.01	$139,008,520.21
7	25-may-24	$119,834,931.20	$19,173,589.01	$139,008,520.21
8	25-jun-24	$119,847,852.81	$19,175,656.44	$139,023,509.25
9	25-jul-24	$119,860,774.42	$19,177,723.91	$139,038,498.33
10	25-ago-24	$119,873,696.00	$19,179,791.36	$139,053,487.36
11	25-sep-24	$119,886,617.60	$19,181,858.82	$139,068,476.42
12	25-oct-24	$119,899,539.19	$19,183,926.27	$139,083,465.46

[1] La información respecto a la evolución de los Derechos de Cobro no ha sido revisada por algún tercero independiente.

13	25-nov-24	$119,912,460.81	$19,185,993.74	$139,098,454.55
14	25-dic-24	$119,925,382.41	$19,188,061.19	$139,113,443.60
15	25-ene-25	$119,938,304.00	$19,190,128.65	$139,128,432.65
16	25-feb-25	$119,951,225.60	$19,192,196.11	$139,143,421.71
17	25-mar-25	$119,964,147.22	$19,194,263.56	$139,158,410.78
18	25-abr-25	$119,977,068.83	$19,196,331.02	$139,173,399.85
19	25-may-25	$119,989,990.44	$19,198,398.47	$139,188,388.91
20	25-jun-25	$120,015,833.65	$19,202,533.36	$139,218,367.01
21	25-jul-25	$120,028,755.24	$19,204,600.82	$139,233,356.06
22	25-ago-25	$120,041,676.82	$19,206,668.28	$139,248,345.10
23	25-sep-25	$120,054,598.42	$19,208,735.77	$139,263,334.19
24	25-oct-25	$120,067,520.02	$19,210,803.21	$139,278,323.23
25	25-nov-25	$120,080,441.63	$19,212,870.67	$139,293,312.30
26	25-dic-25	$120,093,363.24	$19,214,938.12	$139,308,301.36
27	25-ene-26	$120,119,206.43	$19,219,073.03	$139,338,279.46
28	25-feb-26	$120,132,128.03	$19,221,140.47	$139,353,268.50
29	25-mar-26	$120,145,049.63	$19,223,207.94	$139,368,257.57
30	25-abr-26	$120,157,971.25	$19,225,275.42	$139,383,246.67
31	25-may-26	$120,170,892.85	$19,227,342.87	$139,398,235.72
32	25-jun-26	$120,196,736.04	$19,231,477.75	$139,428,213.79
33	25-jul-26	$120,209,657.65	$19,233,545.24	$139,443,202.89
34	25-ago-26	$120,222,579.25	$19,235,612.67	$139,458,191.92
35	25-sep-26	$120,248,422.44	$19,239,747.59	$139,488,170.03
36	25-oct-26	$120,261,344.04	$19,241,815.05	$139,503,159.09
37	25-nov-26	$120,274,265.66	$19,243,882.51	$139,518,148.17
38	25-dic-26	$120,300,108.84	$19,248,017.41	$139,548,126.25
39	25-ene-27	$120,313,030.45	$19,250,084.88	$139,563,115.33
40	25-feb-27	$120,325,952.06	$19,252,152.33	$139,578,104.39
41	25-mar-27	$120,351,795.27	$19,256,287.22	$139,608,082.49
42	25-abr-27	$120,364,716.87	$19,258,354.70	$139,623,071.57
43	25-may-27	$120,390,560.05	$19,262,489.60	$139,653,049.65
44	25-jun-27	$120,403,481.65	$19,264,557.06	$139,668,038.71
45	25-jul-27	$120,429,324.86	$19,268,691.99	$139,698,016.85
46	25-ago-27	$120,442,246.48	$19,270,759.45	$139,713,005.93
47	25-sep-27	$120,468,089.66	$19,274,894.34	$139,742,984.00
48	25-oct-27	$120,481,011.27	$19,276,961.82	$139,757,973.09
49	25-nov-27	$120,506,854.48	$19,281,096.72	$139,787,951.20
50	25-dic-27	$120,519,776.07	$19,283,164.16	$139,802,940.23
51	25-ene-28	$120,545,619.30	$19,287,299.09	$139,832,918.39
52	25-feb-28	$120,571,462.47	$19,291,434.00	$139,862,896.47
53	25-mar-28	$120,584,384.11	$19,293,501.44	$139,877,885.55
54	25-abr-28	$120,610,227.29	$19,297,636.35	$139,907,863.64
55	25-may-28	$120,636,070.47	$19,301,771.27	$139,937,841.74

56	25-jun-28	$120,648,992.09	$19,303,838.72	$139,952,830.81
57	25-jul-28	$120,674,835.31	$19,307,973.65	$139,982,808.96
58	25-ago-28	$120,700,678.50	$19,312,108.54	$140,012,787.04
59	25-sep-28	$120,726,521.69	$19,316,243.45	$140,042,765.14
60	25-oct-28	$120,752,364.91	$19,320,378.38	$140,072,743.29
61	25-nov-28	$120,765,286.49	$19,322,445.85	$140,087,732.34
62	25-dic-28	$120,791,129.70	$19,326,580.73	$140,117,710.43
63	25-ene-29	$120,816,972.91	$19,330,715.66	$140,147,688.57
64	25-feb-29	$120,842,816.11	$19,334,850.58	$140,177,666.69
65	25-mar-29	$120,868,659.31	$19,338,985.49	$140,207,644.80
66	25-abr-29	$120,894,502.51	$19,343,120.41	$140,237,622.92
67	25-may-29	$120,920,345.73	$19,347,255.33	$140,267,601.06
68	25-jun-29	$120,946,188.94	$19,351,390.22	$140,297,579.16
69	25-jul-29	$120,972,032.14	$19,355,525.14	$140,327,557.28
70	25-ago-29	$120,997,875.32	$19,359,660.07	$140,357,535.39
71	25-sep-29	$121,023,718.54	$19,363,794.98	$140,387,513.52
72	25-oct-29	$121,049,561.71	$19,367,929.90	$140,417,491.61
73	25-nov-29	$121,075,404.94	$19,372,064.81	$140,447,469.75
74	25-dic-29	$121,114,169.73	$19,378,267.14	$140,492,436.87
75	25-ene-30	$121,140,012.96	$19,382,402.07	$140,522,415.03
76	25-feb-30	$121,165,856.12	$19,386,536.98	$140,552,393.10
77	25-mar-30	$121,191,699.36	$19,390,671.91	$140,582,371.27
78	25-abr-30	$121,230,464.16	$19,396,874.25	$140,627,338.41
79	25-may-30	$121,256,307.35	$19,401,009.18	$140,657,316.53
80	25-jun-30	$121,282,150.56	$19,405,144.11	$140,687,294.67
81	25-jul-30	$121,320,915.37	$19,411,346.45	$140,732,261.82
82	25-ago-30	$121,346,758.57	$19,415,481.38	$140,762,239.95
83	25-sep-30	$121,372,601.77	$19,419,616.27	$140,792,218.04
84	25-oct-30	$121,411,366.55	$19,425,818.66	$140,837,185.21
85	25-nov-30	$121,437,209.78	$19,429,953.56	$140,867,163.34
86	25-dic-30	$121,475,974.58	$19,436,155.93	$140,912,130.51
87	25-ene-31	$121,501,817.77	$19,440,290.84	$140,942,108.61
88	25-feb-31	$121,540,582.61	$19,446,493.20	$140,987,075.81
89	25-mar-31	$121,579,347.38	$19,452,695.60	$141,032,042.98
90	25-abr-31	$121,605,190.62	$19,456,830.50	$141,062,021.12
91	25-may-31	$121,643,955.40	$19,463,032.87	$141,106,988.27
92	25-jun-31	$121,682,720.19	$19,469,235.23	$141,151,955.42
93	25-jul-31	$121,708,563.40	$19,473,370.13	$141,181,933.53
94	25-ago-31	$121,747,328.21	$19,479,572.51	$141,226,900.72
95	25-sep-31	$121,786,093.02	$19,485,774.89	$141,271,867.91
96	25-oct-31	$121,824,857.83	$19,491,977.26	$141,316,835.09
97	25-nov-31	$121,863,622.63	$19,498,179.61	$141,361,802.24
98	25-dic-31	$121,902,387.41	$19,504,381.99	$141,406,769.40

99	25-ene-32	$121,941,152.23	$19,510,584.36	$141,451,736.59
100	25-feb-32	$121,979,917.02	$19,516,786.72	$141,496,703.74
101	25-mar-32	$122,018,681.82	$19,522,989.08	$141,541,670.90
102	25-abr-32	$122,057,446.65	$19,529,191.48	$141,586,638.13
103	25-may-32	$122,096,211.44	$19,535,393.82	$141,631,605.26
104	25-jun-32	$122,134,976.26	$19,541,596.19	$141,676,572.45
105	25-jul-32	$122,186,662.67	$19,549,866.03	$141,736,528.70
106	25-ago-32	$122,225,427.47	$19,556,068.40	$141,781,495.87
107	25-sep-32	$123,918,157.25	$19,826,905.08	$143,745,062.33
Total		**$12,921,601,380.71**	**$2,067,456,220.92**	**$14,989,057,601.63**

Certificados de Avance ya pagados.

A continuación, se presenta una tabla histórica de los ingresos totales por concepto de ISN por los últimos 4 años:[2]

Mes/Año	2020	2021	2022	2023
Enero	$ 1,091,021,791.58	$ 1,153,469,379.32	$ 1,398,928,872.41	$ 1,663,868,988.10
Febrero	$ 757,125,494.65	$ 787,517,721.32	$ 884,852,119.61	$ 1,056,178,332.44
Marzo	$ 752,664,495.85	$ 790,318,514.24	$ 945,303,423.39	$ 1,081,744,566.11
Abril	$ 857,792,588.85	$ 958,186,186.25	$ 1,104,036,835.53	$ 1,376,667,015.72
Mayo	$ 713,289,276.80	$ 830,574,220.28	$ 1,054,605,431.55	$ 1,075,603,489.85
Junio	$ 707,882,965.90	$ 849,436,529.62	$ 1,074,712,900.49	$ 1,180,393,107.57
Julio	$ 691,338,373.16	$ 821,809,755.69	$ 1,029,926,527.97	$ 1,225,800,786.39
Agosto	$ 794,185,120.89	$ 898,614,685.72	$ 1,038,384,510.04	$ 1,155,805,749.95
Septiembre	$ 706,354,947.74	$ 827,228,916.38	$ 965,292,313.18	$ 1,196,642,705.37
Octubre	$ 766,366,297.63	$ 863,997,280.28	$ 1,065,854,354.49	$ 1,244,329,843.15
Noviembre	$ 817,127,284.11	$ 997,458,312.51	$ 1,063,220,103.65	$ 1,229,438,997.08
Diciembre	$ 844,634,281.88	$ 1,021,659,464.55	$ 1,104,451,556.82	$ 1,286,177,581.98
Total	**$ 9,499,782,919.04**	**$ 10,800,270,966.16**	**$ 12,729,568,949.13**	**$ 14,772,651,163.71**

Así mismo se muestra una tabla histórica de la totalidad de los Ingresos del SADM[3] por los últimos 4 años:[4]

Mes / Año	2023	2022	2021	2020
Enero	$ 528,824,517.99	$ 407,421,116.85	$ 416,154,954.07	$ 469,168,767.53
Febrero	$ 481,462,392.35	$ 392,574,473.77	$ 384,896,249.43	$ 402,229,774.36
Marzo	$ 570,828,843.01	$ 445,948,262.26	$ 444,791,386.37	$ 425,695,192.14

[2] Información provista por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
[3] Para efectos de claridad, el Fideicomiso SADM recibe los Ingresos del SADM correspondientes y conforme a la solicitud de pago del Proyecto que le notifica el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar, transfiere una cantidad equivalente al 32.9% de los Ingresos del SADM al Fideicomiso de Proyecto.
[4] Información provista por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey

Abril	$ 469,488,233.00	$ 421,755,891.19	$ 431,701,609.12	$ 324,395,599.85
Mayo	$ 593,392,171.80	$ 502,257,156.02	$ 437,419,117.41	$ 363,840,292.11
Junio	$ 581,321,689.64	$ 538,038,932.18	$ 405,820,349.31	$ 384,979,949.43
Julio	$ 614,620,907.05	$ 492,809,901.91	$ 343,619,329.12	$ 410,164,308.74
Agosto	$ 626,709,828.60	$ 445,042,861.95	$ 398,384,987.64	$ 422,860,483.06
Septiembre	$ 645,888,237.54	$ 447,094,895.07	$ 476,966,765.23	$ 451,695,856.65
Octubre	$ 601,117,026.16	$ 472,372,050.14	$ 460,582,484.61	$ 440,914,034.85
Noviembre	$ 547,605,128.24	$ 489,123,122.68	$ 430,636,928.32	$ 425,410,730.47
Diciembre	$ 557,796,965.43	$ 512,197,906.70	$ 462,457,474.74	$ 452,234,091.63
Total	**$ 6,819,055,940.81**	**$ 5,566,636,570.72**	**$ 5,093,431,635.37**	**$ 4,973,589,080.82**

10. Administración de los Derechos de Cobro

Caria Capital BI, S.C., será el encargado de llevar a cabo la administración de los Derechos de Cobro que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor y en el Contrato de Administración.

11. El Flujo de los Fondos

Flujo de Recursos de la Colocación de los Certificados Bursátiles.

Una vez realizada la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista, los recursos derivados de dicha colocación serán entregados al Fiduciario y serán aplicados por éste (en términos generales) para fondear las Cuentas del Fideicomiso, realizar el pago, en su totalidad, de cualquier cantidad adeudada al amparo de los Financiamientos Existentes, para pagar entregar al Fideicomitente los recursos remanentes por la aportación de los Derechos de Cobro al Fideicomiso conforme al Convenio de Aportación, entre otras finalidades.

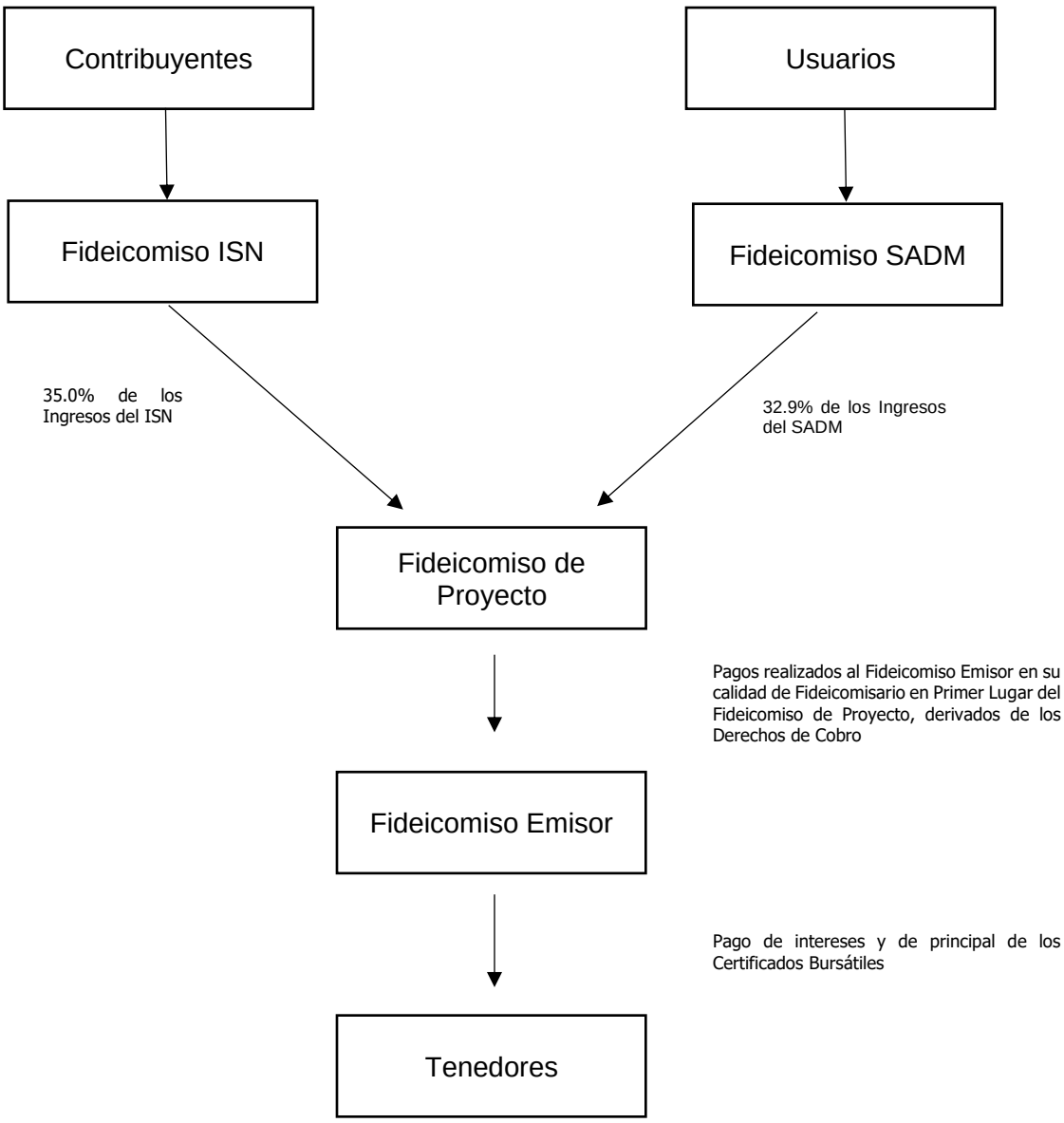
Flujo de los Recursos correspondientes a la Cobranza.

En la Fecha de Cierre, AC2 aportará al Patrimonio Fideicomiso los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios. Asimismo, el Fideicomiso será designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto. En dicho carácter, el Fiduciario tendrá el derecho a recibir de dicho Fideicomiso de Proyecto las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto y el Contrato de Obra, transferirá la Cobranza a la Cuenta General con la periodicidad establecida en cada Certificado de Avance.

El Fideicomiso contará con las cuentas bancarias necesarias para mantener los recursos provenientes de la Cobranza de los Derechos de Cobro y cualesquiera otros recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, así como para realizar los pagos de cualesquiera gastos relacionados con la Emisión y los intereses y principal y otras cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles.

A continuación, se presenta un esquema que resume de forma general el flujo de los recursos que podrán utilizarse para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, el Capítulo 1) "INFORMACIÓN GENERAL", Sección 1.2. "Resumen Ejecutivo", subsecciones "El Fideicomiso SADM y "El Fideicomiso ISN" de este Prospecto, contienen una descripción más detallada de la estructura de pago del Proyecto y, consecuentemente, de los Derechos de Cobro documentados mediante los Certificados de Avance.



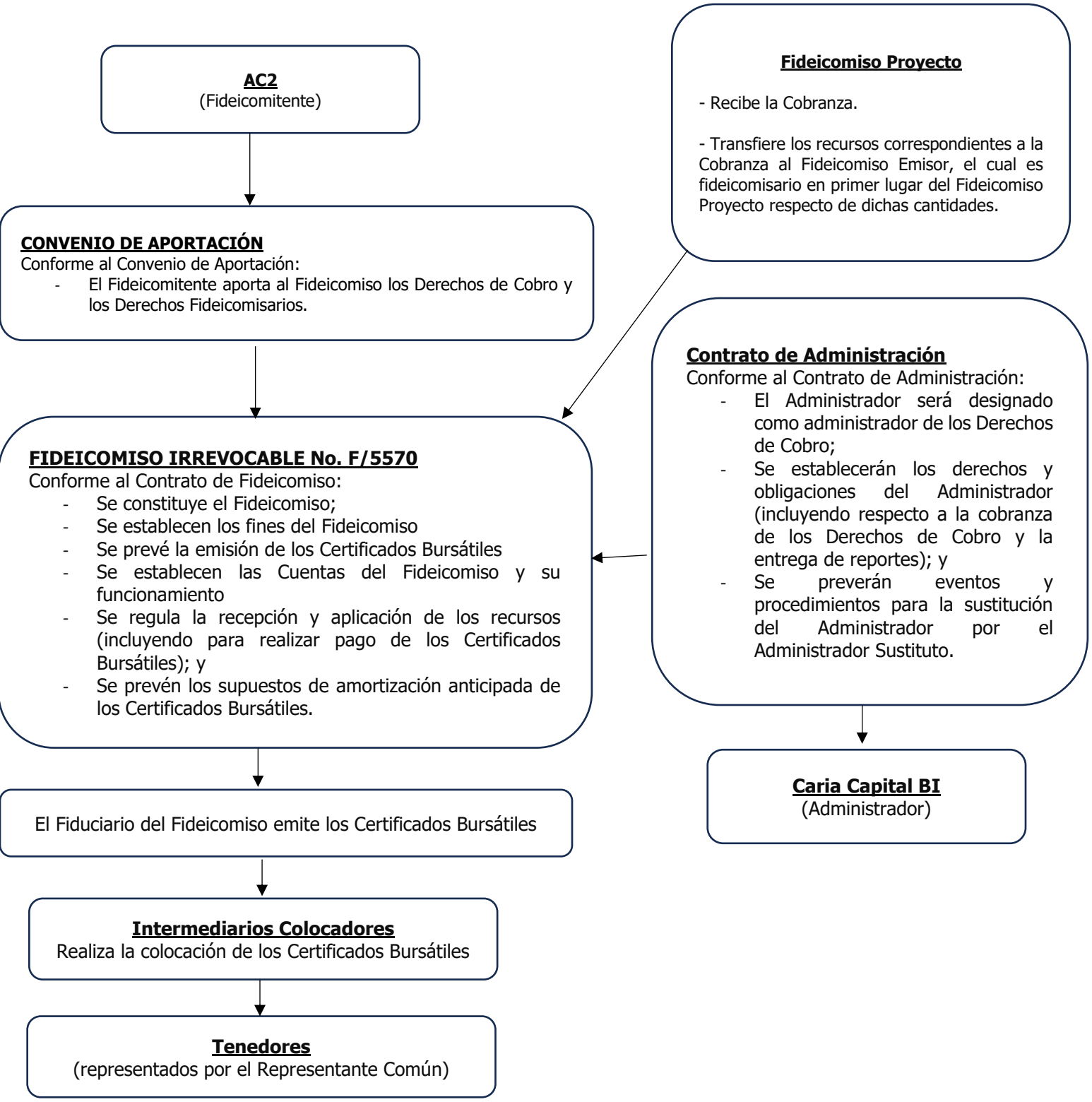
Estructura de la Operación

La operación de bursatilización consistirá en:

(i) AC2 aportará al Patrimonio del Fideicomiso Emisor todos y cada uno de los Derechos de Cobro, cuyos flujos servirán para el pago de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, así como los Derechos Fideicomisarios.

(ii) El Fiduciario Emisor se constituirá como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso de Proyecto.

(iii) Caria Capital BI, S.C., fungirá como Administrador del Fideicomiso Emisor y tendrá las obligaciones que al mismo se le atribuyen en el Contrato de Administración y que se detallan en la sección "III) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN -3.2 - Contratos y Acuerdos" del presente Prospecto.


AC2
(Fideicomitente)
Fideicomiso Proyecto
- Recibe la Cobranza.
- Transfiere los recursos correspondientes a la Cobranza al Fideicomiso Emisor, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Proyecto respecto de dichas cantidades.
CONVENIO DE APORTACIÓN
Conforme al Convenio de Aportación:
- El Fideicomitente aporta al Fideicomiso los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios.
Contrato de Administración
Conforme al Contrato de Administración:
- El Administrador será designado como administrador de los Derechos de Cobro;
- Se establecerán los derechos y obligaciones del Administrador (incluyendo respecto a la cobranza de los Derechos de Cobro y la entrega de reportes); y
- Se preverán eventos y procedimientos para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto.
FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. F/5570
Conforme al Contrato de Fideicomiso:
- Se constituye el Fideicomiso;
- Se establecen los fines del Fideicomiso
- Se prevé la emisión de los Certificados Bursátiles
- Se establecen las Cuentas del Fideicomiso y su funcionamiento
- Se regula la recepción y aplicación de los recursos (incluyendo para realizar pago de los Certificados Bursátiles); y
- Se prevén los supuestos de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.
Caria Capital BI
(Administrador)
El Fiduciario del Fideicomiso emite los Certificados Bursátiles
Intermediarios Colocadores
Realiza la colocación de los Certificados Bursátiles
Tenedores
(representados por el Representante Común)

1.3 Factores de Riesgo.

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deberán tomar en consideración, analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Prospecto.

Los riesgos e información contenida en el presente Prospecto deberán ser cuidadosamente considerados con anterioridad a la toma de una decisión de inversión en relación con los Certificados Bursátiles. Los siguientes riesgos son los principales riesgos que podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera de AC2, en su carácter de Fideicomitente, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión; sin embargo, éstos no son los únicos riesgos a los que está sujeto en la actualidad y, en el futuro, podrían estar sujetos a nuevos riesgos o la importancia de los riesgos actuales podría cambiar o ser evaluada en forma distinta.

Cabe la posibilidad de que otros riesgos que actualmente no son del conocimiento del Emisor o que éste no considere que sean significativos, de concretarse en el futuro pudieran tener un efecto adverso en el negocio o las operaciones del mismo o de AC2 como fideicomitente. El negocio, la situación financiera, la liquidez y los resultados del Emisor, así como la capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles pudieran verse afectados negativamente y en forma significativa por cualquiera de estos riesgos. El precio de cotización de los Certificados Bursátiles pudiera variar debido a estos riesgos y el tenedor de los mismos pudiera perder todo o parte de su inversión.

Los Certificados Bursátiles pueden ser una opción para los inversionistas que buscan exposición a bonos sostenibles. Sin embargo, la responsabilidad de determinar si los Certificados Bursátiles cumplen con sus expectativas recae en cada inversionista y no en el Emisor.

El Emisor no puede asegurar que el proyecto sostenible a los que, en su caso, se asignen los recursos de las Emisión cumplirá, total o parcialmente, cualquier expectativa o requisito de los inversionistas respecto de las inversiones en proyectos sostenibles, normas voluntarias u obligatorias con respecto a cualquier criterio o directriz de inversión en proyectos sostenibles que dichos inversionistas o sus inversiones deban cumplir, ya sea por cualquier ley o reglamento aplicable presente o futuro, por sus propios estatutos u otras reglas de gobierno corporativo o mandatos de portafolios de inversión, criterios de calificación, normas voluntarias o de gestión y otras expectativas independientes.

Los Certificados Bursátiles estarán alineados con los criterios de los bonos sostenibles al cual hace referencia este Prospecto. Sin embargo, cada potencial inversionista debe determinar por sí mismo la pertinencia de la información contenida en el presente Prospecto y en el Marco de Financiamiento Sostenible en relación con el destino de los fondos, y la decisión de inversión deberá basarse en la investigación que cada inversionista considere necesaria.

La presente Emisión podría no satisfacer las expectativas de los inversionistas al invertir en un bono sostenible; sin embargo, en caso de que no se cumpla con el objetivo de inversión, no será causal, ni constituirá incumplimiento, conforme a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no constituirá un Evento de Retención o un Evento de Amortización Anticipada de los mismos, ni se realizará pago de prima o penalidad alguna, a los Tenedores.

No se puede asegurar que el destino de los fondos de los Certificados Bursátiles para refinanciar proyectos sostenibles sea adecuado para los criterios de inversión de un inversionista.

La intención del Emisor es utilizar los recursos netos de la Emisión del o los Certificados Bursátiles para el proyecto sostenible. Sin embargo, el uso de dichos recursos podría destinarse (o destinarse en su totalidad) para proyectos con un impacto ecológico y/o social positivo y, en consecuencia, podrían no cumplir con el marco de financiamiento sostenible y la opinión de Sustainable Fitch, establecido para la presente Emisión. Los posibles inversionistas deben tener en cuenta la información que se establece en el presente Prospecto y en el Marco de Financiamiento Sostenible con respecto al destino de los fondos y deben determinar por sí mismos la relevancia de dicha información para efectos de cualquier inversión que pretendan realizar en los Certificados Bursátiles.

La presente Emisión podría no satisfacer las expectativas de los inversionistas al invertir en un bono sostenible; sin embargo, en caso de que no se cumpla con el objetivo de inversión, no será causal, ni constituirá incumplimiento, conforme a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no constituirá un Evento de Retención o un Evento de Amortización Anticipada de los mismos, ni se realizará pago de prima o penalidad alguna, a los Tenedores.

No se puede garantizar la veracidad o suficiencia de cualquier opinión, reporte, certificación, validación o confirmación de cualquier persona o del verificador externo en relación con los Certificados Bursátiles o el Marco de Financiamiento Sostenible.

Ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores, ni el verificador externo ni ninguna otra persona garantiza la veracidad o suficiencia de cualquier opinión, reporte, certificación, validación o confirmación preparados por cualquier tercero respecto de aspectos de sustentabilidad, ambientales o sociales ligados con los Certificados Bursátiles o el Marco de Financiamiento Sostenible y no se adjuntará ni incorporará al presente Prospecto ni a los demás Documentos de la Emisión, opinión o reporte alguno de terceros respecto de aspectos en materia de sustentabilidad, ambiental o social, salvo por la opinión de Sustainable Fitch, por lo que ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores, ni ninguna de dichas otras personas (salvo por Sustainable Fitch) será responsable por su contenido ni por los actos o demás información de quienes preparen los citados reportes u opiniones. Ninguno de los citados reportes u opiniones preparados por terceros serán considerados como recomendaciones de inversión respecto de los Certificados Bursátiles y cada inversionista deberá analizar de manera particular cualesquiera de dichos reportes u opiniones sin que el Emisor sea responsable por su contenido ni por la interpretación del mismo. Dichos terceros no están regulados a la fecha del presente Prospecto y cualquier modificación o revocación de los reportes u opiniones que preparen podría tener un impacto en el precio de mercado de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad o parcialmente, de manera voluntaria o forzosa, en cualquier momento que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento, en caso de que ocurran Eventos de Retención o Eventos de Amortización Anticipada.

Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad o parcialmente, de manera voluntaria o forzosa, en cualquier momento que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento. Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el caso de que ocurra un Evento de Retención Parcial o un Evento de Retención Total, el Fiduciario aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, las cantidades correspondientes conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los supuestos anteriores, los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dichos pagos, no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles.

En el caso que el Convenio de Aportación no sea inscrito en el RUG, este no será oponible frente a terceros.

Los Derechos de Cobro serán aportados al Fideicomiso por virtud del Convenio de Aportación. Dicho Contrato será celebrado en escritura pública o sus firmas serán ratificadas ante notario público y deberá inscribirse en el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG"), a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a su celebración. En el caso que dicho Convenio de Aportación no sea inscrito en el RUG en el plazo señalado anteriormente, la transmisión de los Derechos de Cobro no será oponible frente a terceros.

Cualquier retraso en el pago de los Financiamientos Existentes podría retrasar la transmisión de los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso e, inclusive, los Tenedores podrían recibir el pago de sus Certificados Bursátiles con anticipación a su vencimiento o verse afectados de otra manera.

Los Derechos de Cobro se encuentran afectos a fideicomisos relacionados con los Financiamientos Existentes y su transmisión al Fideicomiso se encuentra sujeta al pago de dichos Financiamientos Existentes, mismos que serán liquidados con los recursos de la Emisión. Cualquier retraso en dicho pago podría retrasar la liberación de los gravámenes y la transmisión de los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso e, inclusive, constituir un Evento de Amortización Anticipada, lo que ocasionaría que los Tenedores recibieran el pago de sus sus Certificados Bursátiles con anticipación a su vencimiento.

Tribunales mexicanos han mostrado inconsistencia respecto de la interpretación de la validez de transmisiones de activos a fideicomisos.

Los tribunales mexicanos han sido inconsistentes en sus determinaciones relativas a la validez de transmisiones de activos a fideicomisos. Si bien los tribunales en la gran mayoría de sus determinaciones han reconocido la validez de dichas transmisiones y la propiedad fiduciaria respectiva, aún en el contexto de quiebra o concurso mercantil del fideicomitente o aportante respectivo, resoluciones recientes no vinculantes de tribunales mexicanos han negado la eficacia de transmisiones de activos futuros en el contexto de operaciones fiduciarias. No puede asegurarse que, de ser cuestionada la transmisión de los Derechos de Cobro al Fiduciario, un juez o tribunal no aplicaría criterios judiciales similares o consistentes con dichas resoluciones recientes y que por lo tanto la transmisión sea afectada negativamente, inclusive de nulidad.

El Fideicomiso es de reciente creación.

El Fideicomiso se constituyó recientemente con motivo de la Emisión. Al ser de reciente creación, no cuenta con un historial de operaciones ni actividades previas, patentes, licencias, marcas, clientes o información financiera.

Ningún tercero independiente revisó o emitió una opinión acerca de la información histórica, valor, evolución o desempeño de los Derechos de Cobro fideicomitidos.

Ningún tercero emitió una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor o evolución de los Derechos de Cobro fideicomitidos. Dicha información y la clasificación de los Derechos de Cobro ha sido proporcionada por el Fideicomitente. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo antes mencionado.

Las cantidades pagaderas por concepto de IVA y Gastos de Mantenimiento Ordinario tienen una mejor prelación que el pago de los Certificados Bursátiles.

Conforme al orden de aplicación de recursos previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Pago, el pago de (i) las cantidades correspondientes al IVA de los Certificados de Avance pagados por el Fideicomiso de Proyecto, (ii) las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que, en su caso, deban pagarse en dicha Fecha de Pago, y (iii) la reconstitución del Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos

de Mantenimiento, deben realizarse inmediatamente antes de cualquier pago de Monto de Intereses o Monto de Principal Objetivo debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago.

Ningún tercero verificará los aspectos no cubiertos al amparo del Contrato de Administración.

La presente Emisión contempla la existencia de un Administrador, cuya función principal será el identificar y administrar las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro, verificar que dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, sean depositados en las Cuentas del Fideicomiso, e instruir al Fiduciario la aplicación de dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, así como supervisar que el Fideicomitente cumpla con su obligación de solicitar al Fideicomiso de Proyecto el pago de las cantidades correspondientes a la Cobranza conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto y verificar que se hayan acreditado correctamente los pagos al amparo de los Derechos de Cobro. Sin embargo, ningún tercero verificará los aspectos no cubiertos al amparo del Contrato de Administración.

Las obligaciones del Administrador y el alcance de las mismas, estarán limitadas a lo previsto en el Contrato de Administración. El capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.2. Patrimonio del Fideicomiso – (iii) Contratos y Acuerdos – El Contrato de Administración" del presente Prospecto, contiene un resumen del Contrato de Administración. No obstante lo anterior, conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y el Representante Común estarán facultados para solicitar al Administrador la realización de auditorías adicionales a aquellas previstas en el Contrato de Administración.

Adicionalmente, en el ejercicio de sus funciones el Administrador podría verse imposibilitado para cumplir con su obligación de verificar que se hayan acreditado correctamente los pagos al amparo de los Derechos de Cobro en las Cuentas del Fideicomiso, para lo cual informará al público inversionista a través del Fiduciario de dicha situación.

El incumplimiento de subcontratistas contratados por el Administrador podría afectar la administración de la Cobranza de los Derechos de Cobro.

Si bien se contempla que, conforme al Contrato de Administración, en caso de que el Administrador subcontrate a un tercero, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los servicios objeto de los mismos, así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario tal subcontratación, el error, incumplimiento, deficiencia o retraso por parte del subcontratista, podría resultar en retrasos en los procesos de administración del Patrimonio del Fideicomiso.

La estructura de la operación no cuenta con la participación de un administrador maestro o tercero distinto.

Para la presente Emisión no se contratará a un administrador maestro o a tercero alguno que efectúe funciones similares. Por lo anterior, aquellas funciones que comúnmente se encomiendan a un administrador maestro, incluyendo las de revisión de reportes del Administrador y de supervisión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Administrador en términos del Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión, estarán limitadas a aquellas que realicen el Fiduciario y el Representante Común de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Emisor y los demás Documentos de la Emisión.

La sustitución del Administrador podría generar retrasos en los procesos de administración del Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador será el responsable de la administración y cobranza de los Derechos de Cobro que forman y que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Administrador sea sustituido y deje de tener a su cargo la administración y cobranza de los Derechos de Cobro, el Fiduciario deberá contratar a una entidad (i) de reconocido prestigio a nivel nacional, (ii) solvente, (iii) cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Derechos de Cobro, (iv) que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora de, al menos, "Promedio" o su equivalente, (v) cuya actuación como administrador esté permitida por la Legislación Aplicable, o que no tenga prohibida dicha actuación por mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente, y (vi) que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Derechos de Cobro. No podemos asegurar que la transferencia y la continuación de las obligaciones de administración de los Derechos de Cobro por parte del Administrador Sustituto no resultarán en retrasos en los procesos de administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la aplicación de recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

La recisión o terminación anticipada del Contrato de Obra constituirá un Evento de Amortización Anticipada, lo que ocasionaría que los Tenedores pudieran recibir el pago de sus Certificados Bursátiles con anticipación a su vencimiento.

En el caso de que ocurriere una terminación anticipada o rescisión administrativa del Contrato de Obra, se constituirá un Evento de Amortización Anticipada de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles.

Pago de los Financiamientos Existentes

Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario aplicará dichos recursos en primer lugar, para pagar los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, incluyendo sin limitar, gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de los Derechos de Cobro en relación con dichos Financiamientos Existentes y transmitir los Derechos de Cobro libres de Gravámenes al Contrato de Fideicomiso, según le notifique el Fideicomitente.

Una vez pagados los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, los acreedores respectivos otorgarán las cartas de no adeudo correspondientes, y la liberación de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios se llevará a cabo mediante celebración por parte de AC2 de un convenio de terminación y reversión de cesión de derechos, en virtud del cual dichos Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios se revertirán a favor de AC2, para su posterior su aportación, mediante la suscripción del Convenio de Aportación al Contrato de Fideicomiso.

Riesgos relativos a los Certificados Bursátiles.

Mercado limitado de los Certificados Bursátiles.

En general no existe un mercado secundario activo y líquido para los Certificados Bursátiles. Es probable que dicho mercado no se desarrolle una vez finalizada la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El precio al cual se pueden negociar los Certificados Bursátiles es afectado por diversos factores, como son la tasa de interés, cambios en el régimen fiscal, y/o condiciones económicas financieras prevalecientes en México, entre otros. Por lo anterior, no es posible asegurar que los Certificados Bursátiles serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio, en el momento y en la cantidad deseados. Por ello, los

posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

Riesgo de reinversión.

La presente Emisión contempla la posibilidad de ser amortizada anticipadamente y casos de vencimiento anticipado. En el supuesto de que la presente Emisión sea amortizada anticipadamente voluntariamente o como resultado de alguna causal de vencimiento anticipado, los Tenedores que reciban el pago de sus Certificados Bursátiles correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicho pago anticipado no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles.

Modificación al régimen fiscal de los Certificados Bursátiles.

El régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles podría modificarse a lo largo de la vigencia de los mismos y con ello afectarse los pagos que el Emisor realice a los Tenedores.

Información sobre estimaciones.

El presente Prospecto contiene información sobre ciertas estimaciones y/o proyecciones. Toda información distinta a la información histórica que se incluye en el mismo, refleja las perspectivas del Emisor en relación con posibles acontecimientos y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. El Emisor advierte a los inversionistas potenciales que los resultados reales pueden ser sustancialmente distintos a los esperados y que no deberán basarse de forma indebida en información sobre estimaciones. Las expresiones "cree", "espera", "considera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas estimaciones en el presente Prospecto.

Asimismo, tanto las determinaciones a las tasas de crecimiento, como las tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujo de efectivo futuro para la estimación del valor recuperable de las unidades generadoras de efectivo asociadas a los créditos mercantiles, involucran juicios significativos del Emisor.

***La calificación crediticia de los Certificados Bursátiles puede estar sujeta a revisión*.**

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Certificados Bursátiles podrán estar sujetas a revisión (ya sea a la baja o al alza) por distintas circunstancias relacionadas con el Emisor, México u otros temas que en opinión de las Agencias Calificadoras resulten relevantes. Los inversionistas deberán ponderar cuidadosamente cualquier consideración que se señale en las calificaciones correspondientes.

Un cambio en la baja de calificación del SADM podría afectar la calificación de los Certificados Bursátiles.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Certificados Bursátiles se encuentran ligadas a la calidad crediticia de SADM, toda vez que la fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles serán los flujos de efectivo obtenidos de la Cobranza, provenientes en parte, de los Ingresos del SADM, respecto de los cuales el 32.9% han sido transferidos del Fideicomiso SADM al Fideicomiso de Proyecto, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso SADM, para su posterior transferencia al Fideicomiso Emisor de las cantidades descritas en la Solicitud de Pago. El Fideicomiso Emisor, a su vez, será fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de dichas cantidades. Un cambio a la baja en la calificación de SADM podría afectar la calificación crediticia de los Certificados Bursátiles en el mismo sentido.

Inestabilidad de los mercados.

El precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos podría resultar afectado en mayor o menor medida por las condiciones económicas y de mercado prevalecientes en otros países. A pesar de que las condiciones económicas de otros países pueden ser muy distintas a las condiciones económicas de México, las reacciones de los inversionistas a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el precio de mercado de los valores de los emisores mexicanos. Por lo tanto, no es posible asegurar que en un futuro no vayan a presentarse eventos de diversas índoles fuera de México que pudieran tener un efecto adverso en el precio de los Certificados Bursátiles.

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido con las Disposiciones, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Emisor la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, las Disposiciones establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los documentos de las Emisiones. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas. Asimismo, cualquier verificación que realice el Representante Común se basará en información que reciba de terceros, sin que dicho Representante Común la haya preparado.

Los ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnología de la información, podrían tener un efecto adverso en el negocio del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador.

El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador han establecido controles de seguridad para prevenir ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de sus redes y tecnologías de la información. Continuamente realizan actualizaciones a su equipo y software como medida de seguridad, siguiendo los estándares de mercado. No obstante lo anterior, si se presentaren ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de las redes y tecnologías de la información del Fiduciario, el Fideicomitente o del Administrador, éstos pudieran llegar a afectar directamente la operación, por lo que el Emisor no será responsable por algún impacto que de estos pudieran resultar.

Activos limitados del fideicomiso

El Patrimonio del fideicomiso no tendrá activos o recursos distintos de la Cobranza los Derechos de Cobro, las sumas depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, los productos de la inversión de dichas sumas y demás activos que forman el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que los pagos a cargo del Fideicomiso a los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependen principalmente de las cantidades derivadas de la Cobranza de los Derechos de Cobro, de las sumas depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y sus productos financieros. Lo anterior es sin perjuicio de las indemnizaciones o cantidades que ingresarían al Patrimonio del Fideicomiso en caso de presentarse algún evento extraordinario.

Embargos y órdenes similares a las cuentas del Fideicomiso ISN y del Fideicomiso SADM podrían afectar la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que cualquier autoridad gubernamental ordenara o instruyera a realizar cualquier embargo, u orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso ISN o del Fideicomiso SADM, el flujo de los Ingresos del ISN o de los Ingresos del SADM al Fideicomiso de Proyecto se vería afectado y, por consiguiente, el flujo de dichos recursos del Fideicomiso de Proyecto al Fideicomiso Emisor. Lo anterior podría afectar la disponibilidad de recursos para realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Destino de los recursos.

Toda vez que los recursos netos obtenidos por el Fideicomitente como resultado de la Emisión serán destinados a la amortización de pasivos asumidos frente a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien forma parte del mismo grupo empresarial que Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, quien actuó como intermediario colocador pudo tener un interés particular o adicional al de los inversionistas en la emisión.

El cumplimiento de las obligaciones relativas a los Certificados Bursátiles no depende total o parcialmente del SADM, del Fideicomiso de Proyecto, del Fideicomiso SADM, del Fideicomiso ISN y/o de cualquier otro tercero.

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles será la Cobranza de los Derechos de Cobro. Los flujos que integrarán la Cobranza, provendrán de **(i)** los Ingresos del SADM, respecto de los cuales el 32.9% han sido transferidos del Fideicomiso SADM al Fideicomiso de Proyecto, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso SADM, para su posterior transferencia al Fideicomiso Emisor de las cantidades descritas en la Solicitud de Pago. El Fideicomiso Emisor, a su vez, será fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de dichas cantidades, y **(ii)** los Ingresos del ISN, respecto de los cuales el 35.0% han sido transferidos del Fideicomiso ISN al Fideicomiso de Proyecto, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, para su posterior transferencia al Fideicomiso Emisor de las cantidades descritas en la Solicitud de Pago. El Fideicomiso Emisor a su vez, será fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de dichas cantidades.

Adicionalmente, los recursos correspondientes a los Ingresos del SADM, no son recibidos directamente por el SADM, sino que los pagos por los servicios de agua y drenaje se realizan a las cuentas del Fideicomiso SADM, el cual tiene dentro de sus fines principales, el transferir un porcentaje específico de dichos Ingresos del SADM al Fideicomiso de Proyecto, quien ha sido designado como fideicomisario en primer lugar respecto de dichas cantidades, para que sean destinados para el pago de los Certificados de Avance.

Igualmente, los recursos correspondientes a los Ingresos ISN, no son recibidos directamente por la SFTNL, sino que los pagos del ISN se realizan a las cuentas del Fideicomiso ISN, para su posterior transferencia al Fideicomiso de Proyecto, el cual tiene dentro de sus fines principales, el transferir un porcentaje específico de Ingresos ISN al Fideicomiso de Proyecto, quien ha sido designado como fideicomisario en primer lugar respecto de dichas cantidades, para que sean destinados para el pago de los Certificados de Avance.

En virtud de lo anterior, la existencia de los Ingresos del SADM y los Ingresos del ISN, dependerá fundamentalmente de que los usuarios de los servicios de agua y drenaje (por lo que se refiere al pago de derechos por dichos servicios), y que los contribuyentes del Estado de Nuevo León (por lo que se refiere al pago del ISN), realicen los pagos en tiempo y forma de dichos derechos e impuestos, según corresponda, al Fideicomiso SADM y al Fideicomiso ISN, respectivamente, situación que depende esencialmente de dichos usuarios y contribuyentes. Adicionalmente, la existencia de los Ingresos del SADM y los Ingresos del ISN dependerá de que el Congreso del Estado de Nuevo León mantenga vigentes las leyes y decretos estatales que han creado dichos impuestos y derechos, y con base en las cuales el SADM y la SFTNL fueron creados y están facultados para prestar el servicio de agua y drenaje, o recaudar el ISN, respectivamente.

Factores de riesgo relacionados con la originación de los fondos recaudados por la SFTNL y SADM

De presentarse cambios desfavorables en la situación macroeconómica, pudieran verse afectada la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles.

Históricamente, en México se han presentado diversas crisis económicas, caracterizadas por alzas en las tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, fluctuaciones en tasas de interés, contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. El Emisor no puede garantizar que dichos

eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la recaudación de los Ingresos del ISN o Ingresos del SADM, según corresponda, lo cual podría afectar los pagos de los Certificados de Avance y, consecuentemente, para efectuar los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados de Avance no constituyen un título de crédito.

Los títulos de crédito son documentos cuyas características son la literalidad, incorporación y autonomía; los cuales aparejan la acción cambiaria en la vía ejecutiva mercantil, que se caracteriza por su efectividad al traer aparejada su ejecución en contra de la parte demandada de conformidad con lo establecido en la LGTOC. Si bien los Certificados de Avance constituyen en favor de AC2 una obligación de pago incondicional, irrevocable y no sujeta a deducciones o penalizaciones, los Certificados de Avance no constituyen un título de crédito, por lo que no gozan de los beneficios de ejecución anteriormente señalados inherentes a un título de crédito.

El incumplimiento del pago de los Certificados de Avance constituirá un evento de amortización anticipada del Fideicomiso de Proyecto y, consecuentemente, del Fideicomiso Emisor, lo que ocasionaría que los Tenedores podrían recibir el pago de sus Certificados Bursátiles con anticipación a su vencimiento o verse afectados de otra manera.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado solamente por los activos que se describen en el Prospecto, entre los cuales los más relevantes son los derechos de AC2 a exigir y recibir las cantidades previstas en los Certificados de Avance. Un incumplimiento de pago de los Certificados de Avance ocasionaría una amortización anticipada de los mismos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, lo que consecuentemente constituiría un Evento de Amortización Anticipada del Fideicomiso Emisor, en cuyo caso, el Fiduciario realizaría el pago anticipado de los Certificados Bursátiles. Dicha circunstancia podría tener un efecto adverso sobre los Tenedores.

Bajos niveles de recaudación del ISN o del pago de derechos al SADM podría afectar la capacidad de pago de los Certificados de Avance.

El nivel de recaudación del SADM dependerá directa y exclusivamente de que los usuarios de los servicios públicos prestados por el SADM realicen los pagos de derechos por dichos servicios en tiempo y forma. Los pagos por dichos derechos serán recaudados por el SADM, a través de las instituciones de crédito con quienes ha celebrado convenios con instrucciones irrevocables a fin de que dichos ingresos sean transferidos al Fideicomiso SADM, y del Fideicomiso SADM fluirán directamente al Fideicomiso de Proyecto en los porcentajes establecidos en el Fideicomiso SADM.

Asimismo, el nivel de recaudación del ISN dependerá directa y exclusivamente de que los contribuyentes realicen los pagos de dicho impuesto en tiempo y forma, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León (la "SFTNL"). Los pagos del ISN serán recaudados por la SFTNL, a través de las instituciones de crédito con quienes la SFTNL ha celebrado convenios con instrucciones irrevocables a fin de que los ingresos derivados de la recaudación del ISN sean transferidos al Fideicomiso ISN, y del Fideicomiso ISN fluirán directamente al Fideicomiso de Proyecto, en los porcentajes establecidos en el Fideicomiso ISN.

En caso de que se presenten niveles de recaudación significativamente inferiores a los proyectados por ambas entidades, las cantidades recaudadas por el SADM o por la SFTNL, según sea el caso, podrían no ser suficientes para cubrir con las aportaciones que el Fideicomiso SADM o el Fideicomiso ISN, según corresponda, deben realizar para efectuar los pagos de los Certificados de Avance y, consecuentemente, para efectuar los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

La recaudación de los fondos por concepto de ISN y por el pago de derechos al SADM dependerán en gran parte de factores económicos que estén más allá del control de la SFTNL y SADM

Los ingresos recaudados por la SFTNL y por el SADM, según sea el caso, dependerán de, entre otros factores, la cantidad de contribuciones y pagos que respectivamente reciban dichas entidades. Dichas cantidades dependen de, y pueden verse afectadas por, una amplia variedad de factores, muchos de los cuales están fuera del control de la SFTNL y de SADM. Algunos de estos factores incluyen cambios demográficos, políticas macroeconómicas y microeconómicas del Gobierno Federal, inestabilidad social, guerras o levantamientos armados y otros factores del Estado de Nuevo León. Como resultado, no existe garantía alguna de que los fondos recaudados por concepto de ISN y por el SADM permanecerán estables o aumentarán. Consecuentemente, dichos fondos podrán resultar insuficientes para cubrir los pagos a realizarse en relación con los Certificados Bursátiles.

Interrupción del servicio/demoras en la recepción de los fondos recaudados por concepto del pago de derechos al SADM podrían impactar negativamente los niveles de recaudación de dichos ingresos.

Además de los factores anteriormente señalados, existen otros factores imprevisibles, tales como desastres naturales, fallas de los sistemas electrónicos o hidráulicos, que podría inhabilitar la prestación de los servicios públicos a cargo del SADM y, consecuentemente, impactar negativamente en la recaudación de los fondos por concepto del pago de derechos por dichos servicios. Como resultado de lo anterior, las cantidades recaudadas por el SADM podrían no ser suficientes para cubrir con las aportaciones que el Fideicomiso SADM debe realizar para efectuar los pagos de los Certificados de Avance y, consecuentemente, para efectuar los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Modificación a la regulación estatal

La recaudación de los fondos por concepto de los Ingresos del ISN por parte de la SFTNL, a través de las Instituciones Autorizadas ISN, y de los Ingresos del SADM por parte del SADM, está regulada por diversas disposiciones y reglamentos de orden local que emite el Estado de Nuevo León. Ello implica que la recaudación de los ingresos anteriormente señalados dependerá, a su vez, de que las leyes y decretos estatales que han creado dichos impuestos y derechos, y con base en las cuales el SADM y la SFTNL fueron creados y están facultados para prestar el servicio de agua y drenaje, o recaudar el ISN, respectivamente, permanezcan vigentes, decisión que no depende de dichos organismos sino del Congreso del Estado de Nuevo León. El Gobierno Estatal de Nuevo León podría emitir nuevas disposiciones o modificar las disposiciones vigentes, por lo que cualquier modificación que afecte la recaudación de los ingresos antes mencionados podría afectar la disponibilidad de recursos para realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Los acontecimientos económicos y políticos en México pueden afectar negativamente la política económica del país, los niveles de recaudación del ISN o del pago de derechos al SADM y, a su vez, la capacidad de pago de los Certificados de Avance y de los Certificados Bursátiles.

Los eventos políticos en México pueden afectar significativamente la política económica del país y, en consecuencia, los ingresos recaudados por la SFTNL y por el SADM. Cambios potenciales en las políticas gubernamentales y económicas mexicanas podrían afectar adversamente las condiciones económicas en México. El Presidente de México y el Congreso tienen una fuerte influencia sobre las nuevas políticas y acciones gubernamentales relacionadas con la economía mexicana, y la administración federal actual podría implementar cambios sustanciales en la ley, políticas y regulaciones en México, incluyendo reformas a la constitución mexicana, lo cual podría afectar negativamente los ingresos recaudados por la SFTNL y por el SADM. En respuesta a estas acciones, los opositores de la administración podrían reaccionar con, entre

otras cosas, disturbios, protestas y saqueos que podrían afectar negativamente ingresos recaudados por la SFTNL y por el SADM.

En junio de 2024, México celebró varias elecciones, incluyendo elecciones presidenciales y legislativas. Claudia Sheinbaum, miembro del partido del actual Presidente López Obrador, fue elegida como la nueva presidente de México. Es posible que el partido gobernante asegure una mayoría absoluta en el Congreso que permitiría a la administración actual y a la nueva realizar cambios significativos en el marco constitucional y legal de México. Lo anterior introduce un nivel elevado de incertidumbre política, que puede afectar el panorama de inversión en el país. Los desarrollos posteriores a las elecciones podrían llevar a diversos riesgos que pueden afectar los resultados de inversión. Además, el proceso postelectoral puede contribuir a una mayor volatilidad del mercado a medida que los inversionistas reaccionan a los desarrollos políticos. Aún hay incertidumbre sobre los planes y propuestas de políticas de la nueva presidente electa, así como sobre los procesos que la nueva administración tomará para implementarlos. Han ocurrido fluctuaciones en los tipos de cambio, precios de acciones y otros instrumentos financieros en los días posteriores a la elección y pueden ocurrir en el futuro, presentando desafíos para los inversionistas que buscan rendimientos estables. Las relaciones internacionales y las políticas comerciales de México podrían cambiar en el futuro. Los cambios en posturas diplomáticas o acuerdos comerciales pueden impactar las inversiones transfronterizas, actividades de importación/exportación y relaciones económicas generales, introduciendo riesgos adicionales para los inversionistas con exposición a mercados internacionales.

En los últimos años, el gobierno mexicano ha implementado varios cambios estructurales, incluyendo (i) la cancelación de obras públicas, como el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, lo que ha disminuido la calificación soberana de México, (ii) una disminución en los salarios y beneficios laborales otorgados a funcionarios públicos, (iii) recortes en los presupuestos de varios ministerios y oficinas gubernamentales, (iv) la terminación de varios fideicomisos públicos y el uso de fondos depositados en ellos para fines distintos a los originalmente contemplados, (v) reformas a leyes en el ámbito de la educación, industria eléctrica, seguridad nacional, sistema de pensiones, entre otros, y (vi) la implementación de consultas populares para la toma de decisiones políticas del gobierno actual. La capacidad de la Presidente para dirigir las políticas de la administración pública y solicitar y/o aprobar modificaciones a las regulaciones mexicanas sin contratiempos importantes u oposición ha impactado en la estabilidad económica, estabilidad comercial y confianza de los inversionistas en México. No podemos predecir el impacto que las condiciones políticas, económicas y sociales tendrán en la economía mexicana. Además, no existe garantía de que los desarrollos políticos, económicos o sociales en México no tendrán un efecto adverso en la recaudación del ISN o del SADM y, consecuentemente, para efectuar los pagos de los Certificados de Avance y, consecuentemente, de los Certificados Bursátiles.

Factores de riesgo relacionados con el flujo de los fondos

Interrupción del flujo de fondos

Podrían suceder situaciones imprevistas tales como fallas o inhabilitación en los sistemas electrónicos de recaudación empleados por la SFTNL o el SADM, según corresponda que pudieran afectar el flujo de los fondos de la recaudación de los Ingresos del ISN o de los Ingresos del SADM, según corresponda, mismos que afectarían el flujo de los fondos correspondientes al Fideicomiso de Proyecto y, por consiguiente, se podría afectar la disponibilidad de recursos para realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Modificación del Fideicomiso de Proyecto

Las partes del Fideicomiso de Proyecto se encuentran negociando un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Proyecto, por virtud del cual dichas partes acordarán la reducción del porcentaje de Ingresos del ISN que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, tiene derecho a recibir, de un 45% a un 35%.

No obstante que el Contrato de Fideicomiso de Proyecto actualmente considera el derecho del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, a recibir el 45% de los Ingresos del ISN por parte del Fideicomiso ISN, la modificación al Contrato de Fideicomiso de Proyecto descrita anteriormente será consistente con el esquema de fuente de pago de los Certificados Bursátiles descrito en el presente Prospecto, así como con el análisis de la estructura de la presente Emisión que han realizado las Agencias Calificadoras, que está basado en que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto reciba solamente el 35% de los Ingresos del ISN del Fideicomiso ISN.

Las partes del Contrato de Fideicomiso de Proyecto estiman que dicho convenio modificatorio se celebre con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, pero existe la posibilidad de que se celebre con posterioridad a dicha fecha. En virtud de lo anterior, conforme a los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tiene la facultad de, en caso de que así se le instruya, comparecer, celebrar y suscribir cualesquier convenios relacionados con, o derivados del, Fideicomiso de Proyecto, incluyendo, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Proyecto, a efecto de reducir el porcentaje de Ingresos del ISN que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, tiene derecho a recibir, de un 45% a un 35%.

NI AC2, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO EMISOR, EL REPRESENTANTE COMÚN Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES TIENEN NI TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO EMISOR, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR.

EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A AC2, AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO EMISOR, AL REPRESENTANTE COMÚN O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

1.4 Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso

Con anterioridad a la presente Emisión, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso) no contaba con otros valores inscritos en el RNV o listados en otros mercados. En esta misma fecha, el Fiduciario a través del Fideicomiso ha realizado la emisión de los Certificados Bursátiles.

1.5 Documentos de Carácter Público

Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la Bolsa, el cual se encuentra en el Centro Bursátil, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en Ciudad de México, así como en la página de Internet de la Bolsa (www.bmv.com.mx) y en la página de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv). La información contenida en las páginas de Internet antes mencionadas no forma parte del presente prospecto.

Una vez terminada la oferta pública de los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso estará obligado a divulgar información acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la Bolsa y de la CNBV, en cumplimiento a los requerimientos en términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en la página de Internet de la Bolsa (www.bmv.com.mx), así como en la página de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv).

Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones, no se anexan los estados financieros del Fideicomitente a este Prospecto, toda vez que las obligaciones en relación con los valores no dependen total ni parcialmente de él.

Las personas encargadas de la relación con inversionistas por parte de AC2 serán Stephanie Ayala González y Roberto Güemes Navarro, con la dirección de correo sayala@cariacapital.com teléfono: (+52) 81 1104 2488, y Roberto Güemes Navarro, con la dirección de correo rguemes@cariacapital.com, teléfono: (+52) 81 1104 2488 ambos con la dirección: Av. Ricardo Margain 335, Equus 335, Torre 2, Piso 12, Col. Valle del Campestre, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66265.

La persona encargada de la relación con inversionistas por parte del Fiduciario serán cualesquiera de los delegados fiduciarios Ricardo Calderón Arroyo y/o Alfonso Gopar Rojas, con las siguientes direcciones de correo electrónico rcalderona@invex.com / agopar@invex.com / finfraestructura@invex.com, teléfono: 55 53503333, dirección: Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 40, piso 7, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

2. LA OFERTA

2.1 Características de la Oferta

1. <u>Fiduciario Emisor</u>

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, exclusivamente en calidad de fiduciario del Fideicomiso Emisor.

2. <u>Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar</u>

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

3. <u>Fideicomisario en Primer Lugar</u>

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

4. <u>Contrato de Fideicomiso Emisor</u>

Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, celebrado el 28 de agosto de 2024, entre Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, Caria Capital BI, S.C., como Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

5. <u>Patrimonio del Fideicomiso Emisor</u>

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

(a) La aportación inicial realizada por el Fideicomitente;

(b) Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(c) Los Derechos de Cobro;

(d) Los Derechos Fideicomisarios;

(e) La Cobranza;

(f) Cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;

(g) Cualquier cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y

(h) Cualquier otra cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que reciba el Fiduciario con relación al Fideicomiso.

6. Fines del Fideicomiso Emisor

Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

a. Previas instrucciones que reciba del Fideicomitente, suscribir los demás Documentos de la Emisión, asumir las obligaciones ahí establecidas y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

b. Realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles en la Bolsa a través de los Intermediarios Colocadores, en los términos acordados en el Contrato de Colocación respectivo;

c. Aplicar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

d. Ser el beneficiario, como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso de Proyecto, de la afectación de los Derechos de Cobro, de los Derechos Fideicomisarios y cualesquiera accesorios de los mismos, así como titular de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Convenio de Aportación;

e. Administrar la Cobranza a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

f. Recibir la Cobranza y aplicar los recursos derivados de la misma, así como los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

g. Abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

h. Invertir, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, los recursos que, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

i. Llevar los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso;

j. Preparar y entregar al Fideicomitente, al Representante Común y, en su caso, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable;

k. Solicitar de cualquier Autoridad Gubernamental competente o entidad privada aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación, autorización o visto bueno de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

l. Revertir al Fideicomitente, o a quien el Fideicomitente designe, cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y revertir los Derechos de Cobro y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo en dicho supuesto;

m. Celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) los Contratos de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, (1) el Fiduciario deberá verificar la independencia dichos auditores externos previo a la celebración del contrato correspondiente, y (2) en el contrato que se celebre con el auditor externo, se deberá incluir la obligación de verificar e indicar en su reporte anual que realice sobre los estados financieros, si la Cobranza recibida en la Cuenta General corresponde a la totalidad de los Derechos al Cobro aportados al Patrimonio del Fideicomiso, así como de entregar copia de dicho reporte al Fiduciario y al Representante Común, dentro del plazo que al efecto establezcan las Disposiciones, y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso previa instrucciones que reciba del Fideicomitente, (ii) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos necesarios a efecto de ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto y ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, y (iii) aquellos otros convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada mediante instrucciones de las Personas Autorizadas;

n. Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (a) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso previas instrucciones que reciba de las Personas Autorizadas, según sea el caso, y (b) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por las Personas Autorizadas, en el entendido, sin embargo, que (i) en el ejercicio de cualquier poder especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) los poderes estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, el Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados sin necesidad del consentimiento de las Personas Autorizadas;

o. Llevar a cabo los actos y suscribir los convenios, contratos instrumentos o documentos necesarios para ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, así como ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, incluyendo el derecho de requerir al fiduciario de dicho Fideicomiso de Proyecto el pago de cualesquier cantidades pagaderas correspondientes a los Derechos de Cobro.

p. En su caso, comparecer, celebrar y suscribir cualesquier convenios, contratos, instrumentos o documentos relacionados con, o derivados del, Fideicomiso de Proyecto, en su carácter de fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso de Proyecto incluyendo, sin limitar, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Proyecto, a efecto de reducir el porcentaje de Ingresos del ISN que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, tiene derecho a recibir, de un 45% a un 35%.

q. Contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para realizar las contrataciones de terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común (quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y

r. Llevar a cabo todos aquellos actos que soliciten las Personas Autorizadas o, en su caso, el Representante Común en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones. En

todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna instrucción pueda representarle un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria.

7. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

8. Monto de la Emisión

$6,600,000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

9. Número de Certificados Bursátiles

66,000,000 (sesenta y seis millones) Certificados Bursátiles.

10. Fechas Relevantes de la Oferta

FECHA DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE OFERTA PÚBLICA:	29 de agosto de 2024.
FECHA DE OFERTA:	29 de agosto de 2024.
FECHA DE CIERRE DE LIBRO:	30 de agosto de 2024.
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS:	30 de agosto de 2024.
FECHA DE EMISIÓN:	4 de septiembre de 2024.
FECHA DE REGISTRO EN BOLSA:	4 de septiembre de 2024.
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	4 de septiembre de 2024.

11. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles

5 de septiembre de 2032.

12. Vigencia

2,923 días, equivalente a 8.1 años, contados a partir de la Fecha de Emisión.

13. Calificaciones

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

"AAA(mex)vra" la cual indica: "la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones del mismo país".

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

"HR AAA (E)" la cual indica: "se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio".

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.

14. Intereses Ordinarios

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de interés de 10.74%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles toma como referencia la tasa de M Bono 29 del 9.64% más 1.10%. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto y el Título que ampara los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda. Los cálculos para determinar los montos a pagar comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [(TI / 360) \times PL]*VN$$

En donde:

I	=	Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.
TI	=	Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles (expresada en porcentaje).
PL	=	Número de días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.
VN	=	Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

El Representante Común, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Fiduciario, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen, el importe de los intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar en dicha Fecha de Pago, el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, así como la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, o a través de cualesquiera otros medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago, la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las constancias que emita Indeval en cada Fecha de Pago acreditarán la liquidación de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles, sin distinguir si el pago realizado en dicha Fecha de Pago corresponde al pago de intereses vencidos y no pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) de dicha fecha.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título que ampara los Certificados Bursátiles, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

15. Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, el cual, en caso de no ser Día Hábil, se liquidará el Día Hábil inmediato anterior, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento de pago o mora. Los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles se calcularán, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses inmediato anterior. La primera Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles será el 5 de marzo de 2025.

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	5 de marzo de 2025
2	5 de septiembre de 2025
3	5 de marzo de 2026
4	5 de septiembre de 2026
5	5 de marzo de 2027
6	5 de septiembre de 2027
7	5 de marzo de 2028
8	5 de septiembre de 2028
9	5 de marzo de 2029
10	5 de septiembre de 2029
11	5 de marzo de 2030
12	5 de septiembre de 2030
13	5 de marzo de 2031
14	5 de septiembre de 2031
15	5 de marzo de 2032
16	5 de septiembre de 2032

16. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto

de los Certificados Bursátiles vencido y no pagado, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos al Representante Común, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente, debiendo pagarse, en consecuencia, intereses moratorios por dicha extensión.

17. Amortización de Principal

El monto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará mediante 16 pagos, mismos que se realizarán de manera semestral mediante la disminución del Valor Nominal o del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, y en Pesos.

El pago de principal de los Certificados Bursátiles que se deba realizar en cada Fecha de Pago será el que se estipule en la siguiente tabla:

Periodo	Fecha de pago de principal	Porcentaje del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	Valor Nominal Ajustado por cada Certificado Bursátil*
1	5 de marzo de 2025	3.7241%	96.2759
2	5 de septiembre de 2025	4.1734%	92.1025
3	5 de marzo de 2026	4.4121%	87.6904
4	5 de septiembre de 2026	4.6366%	83.0538
5	5 de marzo de 2027	4.9212%	78.1326
6	5 de septiembre de 2027	5.2465%	72.8861
7	5 de marzo de 2028	5.5107%	67.3754
8	5 de septiembre de 2028	5.9510%	61.4244
9	5 de marzo de 2029	6.2134%	55.2110
10	5 de septiembre de 2029	6.6610%	48.5500
11	5 de marzo de 2030	6.9884%	41.5616
12	5 de septiembre de 2030	7.4860%	34.0756
13	5 de marzo de 2031	7.8470%	26.2286
14	5 de septiembre de 2031	8.3003%	17.9283
15	5 de marzo de 2032	8.8049%	9.1234
16	5 de septiembre de 2032	9.1234%	0.0000

*Las cantidades descritas en esta columna son indicativas considerando que no toman en cuenta cualquier tipo de Prepagos o Amortizaciones Anticipadas; sin embargo, el Valor Nominal Ajustado deberá ser calculado considerando la fórmula establecida en el presente numeral.

Para determinar el valor nominal ajustado (el "Valor Nominal Ajustado") de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VN_i = VN_{i-1} - AM_i$$

En donde:

VNi = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago i.

VNi-1 = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Pago i. (Donde VN_0 corresponde al importe de la Emisión).

AMi = Importe total de las amortizaciones realizadas durante el Periodo de Intereses de la Fecha de Pago i.

i = Número correspondiente a cada una de las Fechas de Pago. Toma valores de 1,2, … , n (donde 1, corresponde a la primer Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT_i}$$

En donde:

VNTi = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación en la Fecha de Pago i.

VNi = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago i.

NTi = Número de Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago i.

i = Número correspondiente a cada una de las Fechas de Pago. Toma valores de 1,2, … , n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

En caso de que una Fecha de Pago no corresponda a un Día Hábil, el pago de principal se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último pago de principal el cual se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato anterior, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento.

Durante un Periodo de Amortización Anticipada, derivado de un Evento de Amortización Anticipada, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto, y de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario aplicará dichos recursos para pagar a los Tenedores, en concepto de pago de principal, el saldo insoluto adecuado de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, con por lo menos 1 Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Fiduciario, a la CNBV a

través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, el importe a pagar por concepto de principal en dicha Fecha de Pago.

18. Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles

(a) Los siguientes eventos constituirán eventos de retención (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Retención"):

(1) si en cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto (un "Evento de Retención Parcial");

(2) si en cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Mínimo de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto;

(3) si cualquier Autoridad Gubernamental ordena o instituye cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de ISN o del Fideicomiso SADM; y

(4) si en cualquier Fecha de Pago la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda se encuentra por debajo de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida.

Cualquiera de los Eventos de Retención descritos en los numerales (2), (3) y (4) anteriores, será considerado como un "Evento de Retención Total".

Al ocurrir un Evento de Retención, el Periodo de Retención iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (a), bastará que cualquiera del Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común, lo informen por escrito a las demás Partes, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la actualización de un Evento de Retención.

Durante un Periodo de Retención, serán aplicables las disposiciones de los numerales (7), para el caso de un Evento de Retención Parcial, y (8), para el caso de un Evento de Retención Total, del inciso (a) de la Sección II del capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.

Las cantidades pagaderas por concepto de cualquier Evento de Retención, serán aplicadas para cubrir, hasta donde alcancen, los montos pagaderos de la última amortización programada conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles, hasta los montos pagaderos de la amortización más inmediata conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles (en dicho orden).

Asimismo, al subsanarse el Evento de Retención respectivo, concluirá el Periodo de Retención correspondiente y, consecuentemente, se restablecerán los derechos del Fideicomitente a recibir las cantidades de la Cuenta de Remanentes, así como el fondeo de la Cuenta de Gastos de Administración, según sea el caso, conforme a lo previsto en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.

(b) Los siguientes eventos constituirán eventos de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Amortización Anticipada"):

(1) si el Evento de Retención Total previsto en el numeral (4), del inciso (a) anterior, subsiste por 2 Fechas de Pago consecutivas;

(2) si se suscita un Evento de Sustitución (salvo que la Asamblea de Tenedores haya resuelto por no sustituir al Administrador), en el entendido, para efectos de claridad, que la sustitución del Administrador realizada por el Fideicomitente conforme al numeral (2) de la Cláusula Décima del Contrato de Administración, no será considerado como un Evento de Sustitución y, consecuentemente, no será considerado un Evento de Amortización Anticipada;

(3) si el Fiduciario no realiza en cualquier Fecha de Pago en la que deba realizarse en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles, el pago de: (i) cualquier Monto de Intereses, (ii) cualquier Monto de Principal Objetivo, o (iii) cualquier cantidad pagadera conforme al numeral (3) del inciso (a) de la Sección II del capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto, y dicho incumplimiento no ha sido subsanado dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquier costos derivados del mismo);

(4) si el Fiduciario no realiza el pago de los Financiamientos Existentes en términos de las instrucciones que, al efecto, le gire el Fideicomitente, a más tardar a los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre;

(5) si el Fideicomitente o el Administrador incumplen en transferir a la Cuenta General la Cobranza que, en su caso, hayan recibido directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 2 Días Hábiles contados a partir de que el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier parte que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, según dicha circunstancia haya sido notificada al Fiduciario con copia al Representante Común, el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, contarán con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(6) si el Fideicomitente o el Administrador incumplen con cualquier otra obligación al amparo de los Documentos de la Emisión, y dicho incumplimiento (i) continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 Días Hábiles contado a partir de que el Fideicomitente o Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier parte del Documento de la Emisión respectivo que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera (salvo que se haya establecido expresamente un periodo de cura distinto para subsanar dicho incumplimiento, en cuyo caso, dicho incumplimiento deberá subsanarse en el periodo de cura correspondiente), y (ii) produce un Efecto Adverso Significativo;

(7) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento;

(8) si cualquier Documento de la Emisión ha dejado de ser un documento válido y vigente según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria;

(9) si el Fiduciario deja de ser titular de los Derechos de Cobro fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;

(10) si por cualquier circunstancia (incluyendo, sin limitar, el incumplimiento del Fideicomitente con las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato de Obra, o el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, según corresponda, la modificación, reexpresión o la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, el Contrato de Obra, el Contrato de Fideicomiso SADM, o el Contrato de

Fideicomiso ISN, según sea el caso), el Fiduciario dejare de ser fideicomisario del Fideicomiso de Proyecto y/o los recursos derivados de la Cobranza dejaren de transferirse a las Cuentas del Fideicomiso en la fecha que deben transferirse conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, y lo anterior no sea subsanado durante los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente o el Fiduciario, según sea el caso, requiera al Fideicomiso de Proyecto el pago de las cantidades de la Cobranza adeudadas y pagaderas que en su caso, correspondan;

(11) si ocurre cualquier incumplimiento por parte del SADM con sus obligaciones de pago al amparo del Contrato de Obra que ocasione un pago anticipado por parte del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto conforme a los Certificados de Avance, o si ocurre cualquier terminación anticipada o rescisión administrativa del Contrato de Obra, según lo informe el Administrador al Fiduciario con copia al Representante Común, mediante notificación por escrito, en cuanto tenga conocimiento de dicha circunstancia;

(12) si en cualquier Fecha de Pago, según saldos informados conforme al último de Reporte de Aplicación, el saldo de la Cuenta de Reserva ISN o el saldo de la Cuenta de Reserva SADM, por los últimos seis Periodos Mensuales Reportados tienen un saldo menor a (i) el Saldo Objetivo de Reserva ISN o Saldo Objetivo de Reserva SADM, respectivamente y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago;

(13) si cualquier Autoridad Gubernamental ordenara o instituyera cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de Proyecto y dicha orden no es declarada improcedente, suspendida o es desechada dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que dicha orden hubiere entrado en vigor; y

(14) en caso de que el Fideicomitente o del Administrador dejasen de estar bajo el Control de Caria Capital, S. de R.L. de C.V., sin la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará que cualquiera del Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común, lo informen por escrito a las demás partes, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada.

El Fiduciario deberá notificar del inicio del Periodo de Amortización Anticipada y del Evento de Amortización Anticipada que dio lugar a dicho Periodo de Amortización Anticipada, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada.

Las cantidades pagaderas por concepto de cualquier Evento de Amortización Anticipada, serán aplicadas para cubrir, hasta donde alcancen, los montos pagaderos de la última amortización programada conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles, hasta los montos pagaderos de la amortización más inmediata conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles (en dicho orden).

Una vez que tenga conocimiento respecto de que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(d) En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada en los Reportes de Aplicación en los términos del capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con

la entrega de una notificación, pueda razonablemente convertirse en un Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada, según corresponda. Adicionalmente, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a informar por escrito al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Para efectos de claridad, cualquiera de los Eventos de Amortización Anticipada previstos en los numerales (3), (7) y (14) del inciso (b) anterior, serán considerados a su vez, un incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles y, consecuentemente, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible la suma del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en forma anticipada, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización de los Certificados Bursátiles de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso (con excepción del IVA pagadero por el concepto del pago de los Certificados de Avance y por las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento), hasta haber realizado el pago total de dicho saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

19. Prepago de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad o parcialmente, de manera voluntaria o forzosa, en cualquier momento que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento. Para dichos efectos, el Fideicomitente instruirá al Fiduciario a realizar un pago anticipado de la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, conforme a los términos descritos en la presente Sección.

1. Prepago Forzoso. En caso de cualquier pago anticipado realizado por el Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto (mediante instrucción del SADM, o por cualquier otra razón), respecto de la totalidad o una parte de las cantidades pagaderas conforme a los Certificados de Avance, el Fiduciario, a su vez, llevará a cabo un prepago de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Forzoso"), conforme a lo siguiente:

(a) tratándose de un Prepago Forzoso de la totalidad de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente a la suma de (i) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago respectiva, (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, y (iii), todas las demás cantidades debidas y pagaderas conforme a los Documentos de la Emisión; o

(b) tratándose de un Prepago Forzoso de una parte de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente a la suma de (i) todos los intereses devengados y pagaderos correspondientes al monto a prepagar de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago respectiva, y (ii) el monto de principal de los Certificados Bursátiles a prepagar que se indique en la Notificación de Prepago.

Para efectos de claridad, en el caso que se lleve a cabo un Prepago Forzoso de la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, el precio pagadero conforme a dicho Prepago Forzoso no incluirá prima por prepago alguna.

Las cantidades correspondientes al Prepago Forzoso parcial de que se trate serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al Título que los documenta; es decir, desde la última amortización programada en el título hasta la amortización más inmediata.

2. Prepago Voluntario. El Fiduciario, a su vez, estará facultado para llevar a cabo un prepago de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Voluntario"), conforme a lo siguiente:

En caso de que el Fideicomitente ejerza su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y los pagos programados de principal en caso de coincidir con una Fecha de Pago, a la Fecha de Prepago), descontados a la Tasa de M Bono más 50 (cincuenta) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago posterior y la Fecha de Prepago sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días (tratándose de amortizaciones parciales, considerando lo señalado en el párrafo siguiente), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días por transcurrir comprendidos entre cada Fecha de Pago posterior y la Fecha de Prepago, respectivamente sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días (tratándose de amortizaciones parciales, considerando los intereses correspondientes al monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización). En cualquier caso, además del precio de prepago anteriormente señalado, el Fiduciario pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados correspondientes al monto a prepagar de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Prepago, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago, a la Fecha de Prepago. El Fiduciario no cubrirá cantidad alguna en adición al precio de prepago anteriormente señalado en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con este apartado.

Las cantidades correspondientes al Prepago Voluntario parcial de que se trate serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al Título que los documenta; es decir, desde la última amortización programada en el Título hasta la amortización más inmediata.

Para realizar cualquier Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), una solicitud por escrito para la realización de un Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, que incluya el cálculo del precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, así como la Fecha de Prepago (la "Notificación de Prepago"), con por lo menos 10 días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda (la "Fecha de Prepago").

El Fiduciario deberá notificar el Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, así como el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso y la Fecha de Prepago, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda.

El Representante Común hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos un Día Hábil previo a la Fecha de Prepago, el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda.

El precio pagadero por el Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, se pagará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Prepago, mediante depósito a la Cuenta de Pago, para su posterior transferencia a los Tenedores.

El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos y aquellos recursos a que hace referencia más adelante para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario o un Prepago Forzoso, el Fiduciario aplicará el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el monto a ser aplicado para dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, para pagos al amparo de los Certificados Bursátiles (tratándose de prepagos parciales), o la totalidad de aquellas cantidades disponibles (tratándose de prepagos totales) las cuales, en dicho caso, se utilizarán para pagar las cantidades mencionadas en este párrafo.

En caso de que, habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, el Fideicomitente no pueda realizar el Prepago Voluntario, deberá notificarlo por escrito al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere incumplimiento alguno. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Fideicomitente. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, que el Fideicomitente no realizará dicho Prepago Voluntario.

El Fideicomitente tendrá la facultad de readquirir, vía reversión, la totalidad de los Derechos de Cobro, así como el resto del Patrimonio del Fideicomiso, en el caso de realizar un Prepago Voluntario o un Prepago Forzoso de la totalidad de los Certificados Bursátiles.

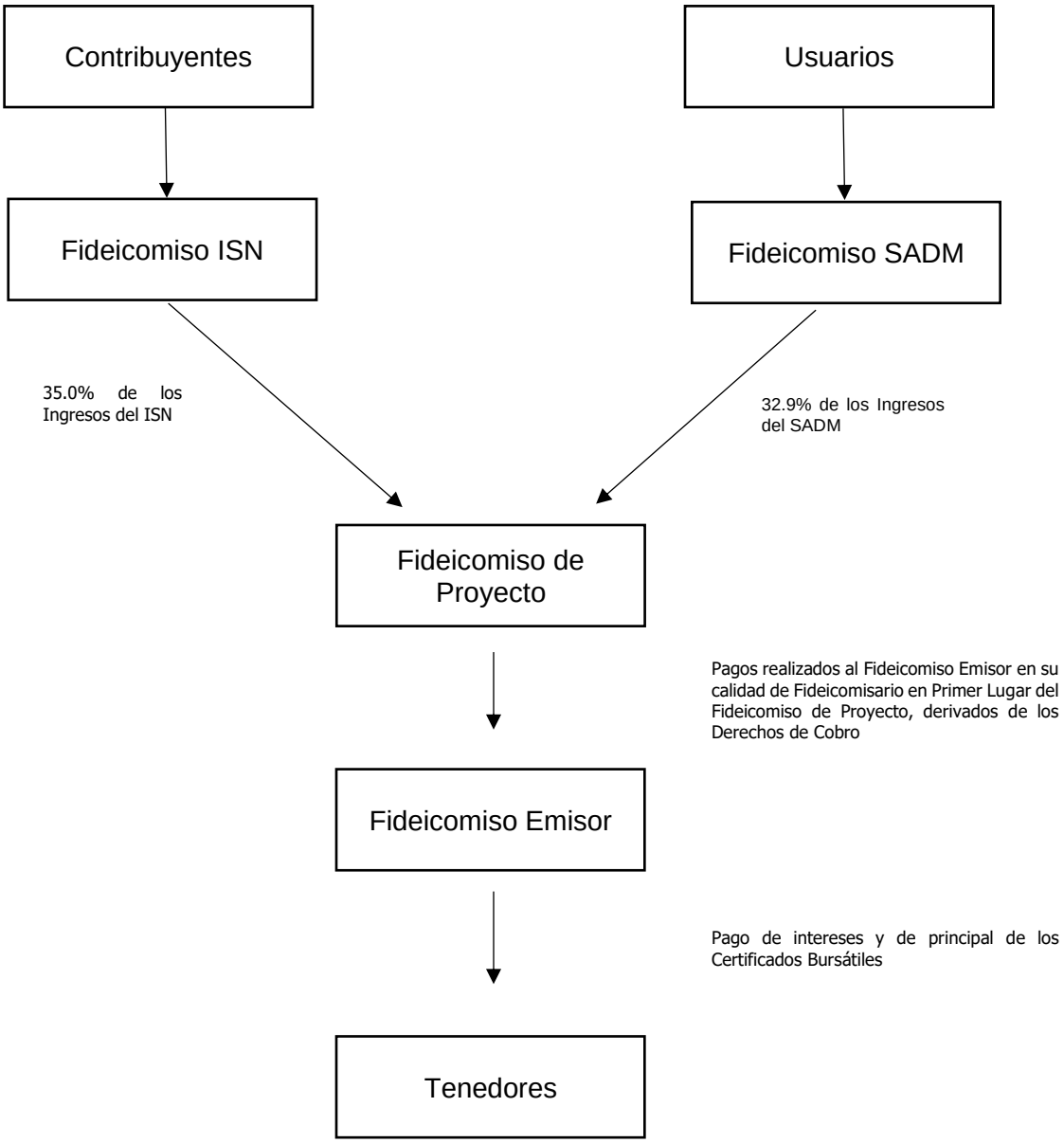
20. Fuente de Pago

Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, con los recursos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro. El Fiduciario podrá recibir dicha Cobranza directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona de conformidad con el Contrato de Administración.

Conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto, el Fiduciario realizará los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, en cada Fecha de Pago mediante la aplicación de los recursos que se depositen en la Cuenta de Pago para dicha Fecha de Pago.

El Fiduciario, el Día Hábil previo a cada Fecha de Distribución transferirá de la Cuenta General a las demás Cuentas del Fideicomiso, según corresponda, la Cobranza disponible y cualesquiera cantidades recibidas en la Cuenta General para su aplicación a realizar, entre otros, los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

A continuación, se presenta un esquema que resume de forma general el flujo de los recursos que podrán utilizarse para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, el Capítulo 1) "INFORMACIÓN GENERAL", Sección 1.2. "Resumen Ejecutivo", subsecciones "El Fideicomiso SADM y "El Fideicomiso ISN" de este Prospecto, contienen una descripción más detallada de la estructura de pago del Proyecto y, consecuentemente, de los Derechos de Cobro documentados mediante los Certificados de Avance.:



21. Comité Técnico.

El Fideicomiso no contará con un comité Técnico, por lo que el Fiduciario actuará conforme a las instrucciones que le giren las personas autorizadas para tales efectos, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

22. <u>Orden de Prelación; Aplicación de Recursos</u>

I. <u>Aplicación de Recursos en cada Fecha de Distribución</u>.

(a) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta General para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para transferir a la Cuenta de IVA las cantidades correspondientes al IVA de los Certificados de Avance transferidos por el Fideicomiso de Proyecto, para su transferencia en dicha Fecha de Distribución al Fideicomitente;

(2) segundo, (i) para pagar con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, la cantidad necesaria para cubrir los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que, en su caso, deban pagarse en cualquier momento entre dicha Fecha de Distribución y la Fecha de Distribución inmediata siguiente, conforme al inciso (c), de la Sección II más adelante y, (ii) en el caso que en dicha Fecha de Distribución el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, para transferir a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

(3) tercero, en el caso que en dicha Fecha de Distribución el Saldo de la Cuenta de Pago sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, para transferir a la Cuenta de Pago, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Pago sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago;

(4) cuarto, para cubrir, en su caso, cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión hasta por un monto máximo de $2,000,000.00;

(5) quinto, después de haber sido cubiertos los conceptos anteriores, cualquier cantidad remanente permanecerá en la Cuenta General para su posterior aplicación conforme a lo previsto en la Sección II siguiente.

(b) Asimismo, en cada Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, exclusivamente con los recursos disponibles (y previamente fondeados) en la Cuenta de Gastos de Administración y hasta donde estos alcancen, la Comisión por Administración.

II. Aplicación de Recursos en cada Fecha de Pago.

(a) En cada Fecha de Pago (sin duplicar las aplicaciones realizadas en términos del inciso (a) de la Sección I anterior, en una Fecha de Distribución que coincida con una Fecha de Pago), el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la diversas Cuentas del Fideicomiso para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para transferir a la Cuenta de IVA las cantidades correspondientes al IVA de los Certificados de Avance transferidos por el Fideicomiso de Proyecto, para su transferencia en dicha Fecha de Pago al Fideicomitente;

(2) segundo, (i) para pagar con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, la cantidad necesaria para cubrir los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que, en su caso, deban pagarse en dicha Fecha de Pago y, (ii) en el caso que en dicha Fecha de Pago el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, las cantidades necesarias para que el Saldo

de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para dicha Fecha de Pago;

(3) tercero, para (i) pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en la Cuenta de Pago, tanto el Monto de Intereses como el Monto de Principal Objetivo debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago;

(4) cuarto, para cubrir, en su caso, cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión hasta por un monto máximo de $2,000,000.00;

(5) quinto, siempre y cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General después de realizar los pagos y transferencias establecidas en los numerales (1) a (4) anteriores, y que en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continue cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos; y

(6) sexto, siempre y cuando en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continue un Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), para transferir cualquier remanente en la Cuenta General a la Cuenta de Remanentes para su transferencia, en dicha Fecha de Pago, a AC2;

(7) séptimo, durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores), el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará cualquier remanente en la Cuenta General de la siguiente forma y hasta que el Evento de Retención Parcial haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente:

(i) primero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, una cantidad equivalente al 30% de los recursos disponibles en la Cuenta General;

(ii) segundo, para, en su caso, pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión que exceda del monto determinado en el inciso (4) anterior;

(iii) tercero, para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos; y

(iv) cuarto, para transferir cualquier remanente en la Cuenta General a la Cuenta de Remanentes para su transferencia, en dicha Fecha de Pago, a AC2.

(8) octavo, durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Total (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, hasta que el Evento

de Retención Total haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente.

(9) noveno, durante un Periodo de Amortización Anticipada derivado de un Evento de Amortización Anticipada (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en las Secciones I y II anteriores, el último Día Hábil del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Distribución, o Fecha de Pago, según corresponda (la "Fecha de Cálculo") (bajo el entendido que para efectos de las determinaciones de la primera Fecha de Cálculo, se deberá considerar la información reportada a partir de la Fecha de Cierre), el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), un reporte de aplicación de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (el "Reporte de Aplicación"). Dicho Reporte de Aplicación deberá contener (1) una relación detallada de todos los pagos, depósitos o transferencias que el Fiduciario deberá realizar en la Fecha de Distribución inmediata siguiente conforme a la presente Sección (y en el caso que la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, dicho Reporte de Aplicación deberá a su vez, incluir los pagos, depósitos y transferencias que deban realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente), así como la instrucción expresa al Fiduciario para la realización de los mismos, (2) la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, así como la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección II anterior, cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, (3) el Reporte Mensual de Ingresos, (4) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso a dicha Fecha de Cálculo y el saldo de las Cuentas del Fideicomiso a dicha Fecha de Cálculo dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección I anterior y, en caso de que dicha Fecha de Distribución coincida con una Fecha de Pago, dando efecto a la distribución de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección II anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, (5) el cálculo del Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, (6) el saldo de la Cuenta de Reserva ISN y el saldo de la Cuenta de Reserva SADM a dicha Fecha de Cálculo, (7) si existe un Evento de Retención y, en su caso, indicar dicho Evento de Retención, (8) si como consecuencia de un Evento de Retención, ha iniciado un Periodo de Retención o, en su caso, si dicho Evento de Retención ha sido subsanado, (9) si existe un Evento de Amortización Anticipada y, en su caso, indicar dicho Evento de Amortización Anticipada, (10) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada, ha iniciado el Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, (11) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro del Periodo de Amortización Anticipada o un Periodo de Retención, y (12) si se han dado por terminados o rescindidos cualesquiera del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, el Contrato de Obra, los Contratos Directos, el Contrato de Fideicomiso SADM o el Contrato de Fideicomiso ISN.

El Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tendrán el derecho de revisar el Reporte de Aplicación entregado por el Administrador y hacerle solicitudes de realización de ajustes y aclaraciones. El Administrador, habiendo recibido cualquier solicitud de realización de ajustes o aclaraciones, atenderá de buena fe dichas solicitudes y realizará cualquier ajuste y/o aclaración aplicable, en coordinación con el Fideicomitente, Fiduciario y/o el Representante Común (considerando quien haya presentado la solicitud respectiva) y presentará, en el caso que así se requiera, una conciliación a los movimientos realizados con base en el Reporte de Aplicación respecto del cual se haya realizado el ajuste o aclaración (y cualquier Reporte de Aplicación posterior, de ser aplicable), en cuyo caso el Fiduciario deberá de realizar cualesquiera ajustes o movimientos que se identifiquen en la mencionada conciliación en la siguiente Fecha de Distribución o Fecha de Pago, según corresponda. Las Partes reconocen que la entrega de cualquier

solicitud de ajustes y aclaraciones por parte del Fideicomitente, Fiduciario o del Representante Común no impedirán al Fiduciario a actuar conforme a cualquier Reporte de Aplicación del Administrador en tanto el Administrador se encuentre en proceso de revisión, consideración y atención a dichas solicitudes en los términos anteriores. En el caso que ni el Fideicomitente, el Fiduciario ni el Representante Común presenten solicitudes de ajustes y aclaraciones al Administrador respecto de un Reporte de Aplicación dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a su recepción, se entenderá que no hubo comentarios al mismo. El Fiduciario se podrá basar en el Reporte de Aplicación para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indique el Administrador por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse en cualquier momento en que sean pagaderos entre la Fecha de Distribución y la siguiente Fecha de Distribución debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de Indeval.

El pago de la Comisión por Administración se realizará al Administrador a través de transferencia electrónica a la cuenta que le indique el Administrador por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Gastos de Administración.

Los pagos a AC2 se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que AC2 le indique por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito, mediante cheque certificado.

(d) En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Sección (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades al Fideicomitente para su respectivo entero a las Autoridades Gubernamentales correspondientes dentro de los plazos previstos en la Legislación Aplicable.

(e) El Fiduciario no realizará ningún pago, transferencia de fondos o distribución con cargo a las Cuentas del Fideicomiso que no sea acorde a los términos establecidos en los incisos anteriores. En el caso que se requiera realizar cualquier pago o transferencia de fondos o distribución distinta a lo señalado en los incisos anteriores, se requerirá de la aprobación por escrito del Representante Común, quien actuará para tales efectos de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

23. Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho de cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en el Título. La fuente de pago de los Certificados Bursátiles serán los flujos derivados del pago de la Cobranza de los Derechos de Cobro.

24. Obligaciones del Fideicomitente

Para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades y el adecuado manejo de la Cobranza, el Fiduciario y el Fideicomitente, utilizan aquellos procesos internos de control de cuentas bancarias y políticas fiduciarias que han desarrollado para el ejercicio de la función fiduciaria del Fiduciario. Lo anterior comprende tanto el uso de recursos humanos especializados y capacitados, como sistemas de manejo de información adquiridos por el Fiduciario para la administración de las operaciones en que presta dicho servicio.

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en el Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

(a) Notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales;

(b) Mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales relevantes y necesarias y que estén exclusivamente a su cargo, para llevar a cabo la Emisión, así como para mantener vigente el registro de los Certificados Bursátiles ante el Registro Nacional de Valores;

(c) Declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables al Fideicomitente, salvo que el Fideicomitente se encuentre objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas.

(d) Llevar a cabo los actos necesarios para que (i) el Fiduciario sea designado y reconocido como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de las cantidades correspondientes a la Cobranza, y (ii) para que el Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, o cualquiera otra Persona transfiera las cantidades correspondientes a la Cobranza a las Cuentas del Fideicomiso, en los términos y con la periodicidad señalada en el Fideicomiso de Proyecto;

(e) Colaborar con el Fiduciario en la actualización de sus registros a efecto de contar con un inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso;

(f) Notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier Persona en contra del Fideicomitente o por el Fideicomitente en contra de cualquier Persona, o en el cual el Fideicomitente se vea involucrados de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(g) Cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier Persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(h) En el caso que el Fideicomitente, como resultado de su actuación al amparo del Contrato de Fideicomiso, o de cualquier otra manera, se encuentre obligado a entregar información a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, referente al propio Fideicomitente, el Fideicomitente se obliga a cumplir con dichas obligaciones;

(i) En el caso que el Fiduciario, a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable, requiera que el Fideicomitente entregue al amparo de las políticas "Conoce a tu Cliente" documentación adicional a aquella que les fue solicitada en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente deberá entregar dicha documentación al Fiduciario dentro de un plazo máximo de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario entregue la solicitud correspondiente; y

(j) abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiendo a revocar la designación del Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto.

25. Obligaciones del Fiduciario Emisor

El Fiduciario tendrá aquellas obligaciones (incluyendo obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer) establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Se tiene previsto que el Emisor, para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades y el adecuado manejo del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, de la Cobranza o cualesquiera de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, utilicen aquellos procesos internos de control de cuentas bancarias y políticas fiduciarias que ha desarrollado para el ejercicio de sus funciones fiduciarias. Lo anterior comprende tanto el uso de recursos humanos especializados y capacitados, como sistemas de manejo de información adquiridos por el Emisor para la administración de las operaciones en las que presta dicho servicio. Dichos sistemas permiten el control de cuentas y la preparación de reportes, entre otros. Para garantizar que el Emisor cuenten con la información suficiente para realizar dichas actividades de gestión, supervisión o preparación de información y la adecuada utilización de dichos controles y políticas que permitan al Emisor cumplir con sus obligaciones y ejercer los derechos que correspondan como Fiduciario, se ha previsto en el Contrato de Fideicomiso que sea titular de los derechos que se describen particularmente en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso (incluyendo derechos a recibir información y realizar visitas de inspección, así como derechos de contratar a terceros especializados); lo anterior, considerando que el Administrador respectivos continuará gestionando la Cobranza de los Derechos de Cobro que ingresa al Patrimonio del Fideicomiso para su depósito posterior a las Cuentas del Fideicomiso.

26. Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía específica alguna.

27. Destino de los Fondos

Los recursos que el Fiduciario obtenga de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles al amparo de la Emisión serán destinados a los fines que se describen en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.2. Destino de los Fondos" del presente Prospecto.

Pago de los Financiamientos Existentes

Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario aplicará dichos recursos en primer lugar, para pagar los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, incluyendo sin limitar, gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de los Derechos de Cobro en relación con dichos Financiamientos Existentes y transmitir los Derechos de Cobro libres de Gravámenes al Contrato de Fideicomiso, según le notifique el Fideicomitente.

Una vez pagados los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, los acreedores respectivos otorgarán las cartas de no adeudo correspondientes, y la liberación de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios se llevará a cabo mediante celebración por parte de AC2 de un convenio de terminación y reversión de cesión de derechos, en virtud del cual dichos Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios se revertirán a favor de AC2, para su posterior su aportación, mediante la suscripción del Convenio de Aportación al Contrato de Fideicomiso.

28. Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

29. Características de los Derechos de Cobro.

Los Derechos de Cobro que se encuentran aportados al patrimonio del Contrato de Fideicomiso y que servirán como fuente de pago de los Certificados Bursátiles son los Derechos de Cobro que se encuentran documentados mediante los Certificados de Avance, incluyendo los derechos de cobro frente al SADM de las cantidades previstas en los Certificados de Avance, o cualesquier derechos, productos o aprovechamientos que, en un futuro, los sustituyan por disposición de ley.

30. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El Monto de Intereses y el Monto de Principal, respecto a la Emisión de Certificados Bursátiles, se pagarán mediante transferencia electrónica y conforme a las fechas establecidas en el Título, en el domicilio del Indeval ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

31. Régimen fiscal aplicable

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Prospecto, respecto de los intereses pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles, se encuentra sujeto (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular. Lo dispuesto en este párrafo puede ser contrario a la interpretación de las autoridades fiscales.

32. Asamblea de Tenedores. Reglas de Instalación. Quórum y Facultades.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a las siguientes reglas.

(a) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea de Tenedores") representarán al conjunto de éstos y se regirán por lo previsto en esta sección y el Título que documenta los Certificados Bursátiles y en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable y en la LGSM, de manera supletoria, según lo señala la LGTOC siendo sus resoluciones válidas y obligatorias respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común cuando lo estime necesario o conveniente y se celebrará en el domicilio de este último y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se determine en la convocatoria respectiva.

(c) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, por lo menos el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o el Fiduciario o el Fideicomitente podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores será publicada una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la Asamblea de Tenedores sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

(e) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los asuntos descritos en el inciso (f) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, se considerará válidamente instalada la asamblea, con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(f) Para que se considere válidamente instalada, una Asamblea de Tenedores para tratar los asuntos descritos en este inciso (f), en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier representante común sustituto;

(2) cuando se trate otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses, en su caso, conforme al Título;

(3) cuando se someta a consideración de los Tenedores que el Fideicomitente o el Administrador dejasen de estar bajo el Control de Caria Capital, S. de R.L. de C.V.; o

(4) autorizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles y al Contrato de Fideicomiso conforme a dicho Contrato de Fideicomiso, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción del Título o del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y

obligaciones de cualquier Tenedor, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título, el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión que resulte incongruente con el resto del mismo que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Fiduciario y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral;

(5) cuando se suscite algún Evento de Sustitución, autorizar la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto, conforme al proceso de sustitución establecido en el Contrato de Administración, como Administrador Sustituto;

(6) autorizar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; o

(7) autorizar la cesión de los derechos y obligaciones del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo del Convenio de Aportación.

En caso de que dichas modificaciones impacten en el Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título ante el Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o por los medios que éstas determinen, con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título.

Si la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar (a) los asuntos señalados en este inciso (f)(1) anterior, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles con derecho a voto en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; (b) si la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en este inciso (f)(2), (3) y/o (4) anterior, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, el 75% de los Certificados Bursátiles con derecho a voto en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Tratándose exclusivamente de los asuntos relacionados en el inciso (f)(3) anterior, si de acuerdo con lo establecido en el numeral (b) anterior, no se reúne el quórum necesario para instalar la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria, se deberá llevar a cabo una tercera o ulterior convocatoria, caso en el cual, la Asamblea se instalará con cualquier número de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en dicha Asamblea y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad más uno de dichos Certificados Bursátiles con derecho a voto que se encuentren representados.

(g) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, con

facultades suficientes o acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio previsto por la Legislación Aplicable.

(h) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación o los Certificados Bursátiles que el Fiduciario o el Fideicomitente, o sus afiliadas hayan adquirido por cualquier medio, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas previstas en el Título, en cuyo caso, el Fiduciario o el Fideicomitente como cualquier persona relacionada con el Fiduciario o el Fideicomitente, deberán hacerlo del conocimiento del Representante Común y los escrutadores, en o con anterioridad a la Asamblea de Tenedores de que se trate, sin responsabilidad para el Representante Común y los escrutadores, en el caso de que dichas personas no lo hagan de su conocimiento y los mismos participen en la asamblea de Tenedores de que se trate.

(i) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Título y en la LGTOC, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. En el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en ellos artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la misma. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación (sujeto a lo señalado en el inciso (h) anterior). La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Título y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Representante Común.

(m) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva.

33. Depositario

Indeval.

34. Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

35. Agente Estructurador

Caria Capital BI, S.C., cuyas funciones consisten en ser el responsable de la elaboración y consecución del modelo de la estructura.

36. Agente Estructurador ASG

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quien asesoró y apoyó a AC2 con diversas tareas y materiales relacionados al Marco de Financiamiento Sostenible y a la opinión de un tercero independiente, la cual fue otorgada por Sustainable Fitch, respecto a la identificación de Proyectos Elegibles, los procesos de selección del uso y administración de los recursos y el reporteo de la información.

37. Legislación Aplicable y Jurisdicción

Los Certificados Bursátiles estarán sujetos a la legislación mexicana aplicable. Para cualquier controversia derivada de, o relacionada con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario Emisor, el Representante Común y los Tenedores se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

38. Autorización de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para realizar la oferta pública de Certificados Bursátiles, mediante oficio número 153/3712/2024 de fecha 29 de agosto de 2024. Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta se encuentran inscritos con el No. 2362-4.15-2024-138 en el RNV.

2.2 Destino de los Fondos

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, a través de los Intermediarios Colocadores, obtendrá como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles $6,600'000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales, pagará los gastos de la Emisión, obteniendo recursos netos por $6,442,340,705.09 (seis mil cuatrocientos cuarenta y dos millones trescientos cuarenta mil setecientos cinco Pesos 09/100 M.N.), de los cuales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario los aplicará de acuerdo a la prelación que se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

A. $6,063,339,011.70 (seis mil sesenta y tres millones trescientos treinta y nueve mil once Pesos 70/100 M.N.), lo que equivale al 91.87% (noventa y uno punto ochenta y siete por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para pagar los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, incluyendo sin limitar, gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos de Cobro en relación con dichos Financiamientos Existentes y transmitir los Derechos de Cobro libres de Gravámenes al Contrato de Fideicomiso, según le notifique el Fideicomitente;

B. $157,659,294.91 (ciento cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro Pesos 91/100 M.N.), lo que equivale al 2.39% (dos punto treinta y nueve por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para el pago de los Gastos de la Emisión;

C. $6,755,306.21 (seis millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos seis Pesos 21/100 M.N.), lo que equivale al 0.10% (cero punto diez por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento por un monto equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

D. $34,800,000.00 (treinta y cuatro millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), lo que equivale al 0.53% (cero punto cincuenta y tres por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración; y

E. $337,446,387.18 (trescientos treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y siete Pesos 18/100 M.N.), lo que equivale al 5.11% (cinco punto once por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para entregarle a AC2 las cantidades remanentes después de realizar las aplicaciones señaladas en los numerales anteriores.

Los financiamientos existentes a los que hace referencia el inciso "A" anterior (los "Financiamientos Existentes") son:

FINANCIAMIENTO 1:

Institución Financiera Participante	Saldo	Tasa	Sobretasa	Fecha de Vencimiento	Destino

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	$4,472,498,138.35	TIIE + Sobretasa	2.50%	30 de septiembre de 2032	Financiamiento del Proyecto Acueducto Cuchillo II

FINANCIAMIENTO 2:

Institución Financiera Participante	Saldo	Tasa	Sobretasa	Fecha de Vencimiento	Destino
Banca Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva	$1,590,840,873.35	TIIE + Sobretasa	5.50%	5 de octubre de 2032	Financiamiento del Proyecto Acueducto Cuchillo II

Marco de Financiamiento Sostenible

La escasez de agua y la sequía en Nuevo León han aumentado en los últimos años con mayor severidad como resultado del cambio climático y el retraso de inicio de lluvias. Además, el crecimiento poblacional y desarrollo industrial en Nuevo León ha incrementado la demanda de agua, requiriendo el desarrollo de un manejo más eficiente de este recurso.

AC2 ha establecido este Marco de Financiamiento Sostenible para la financiación y refinanciación del Proyecto. Bajo el presente Marco de Financiamiento Sostenible, AC2 podrá emitir instrumentos de financiamiento verdes, sociales y/o sostenibles (que pueden incluir bonos, préstamos, colocaciones privadas y otros instrumentos financieros) para financiar y/o refinanciar, total o parcialmente, las actividades y proyectos descritos en las categorías elegibles de la sección "Uso de los Recursos" (los "Proyectos Elegibles"), tal como se definen en el Marco de Financiamiento Sostenible.

El AC II es un elemento clave para combatir la crisis hídrica en el servicio público urbano de la AMM. Este proyecto cuenta con una tubería de 84 pulgadas de diámetro de acero y con una longitud de aproximadamente 100 kms, que permitirá una aportación de agua potable de 5m3/s.

El agua se canalizará desde la presa del El Cuchillo hasta la planta potabilizadora de San Roque. Se construyeron cinco estaciones de bombeo, incorporando cinco equipos operativos y un equipo de reserva. Entre las estaciones de bombeo destaca la estación de bombeo cero (PB0), que se encuentra a nivel subterráneo que aprovechará el agua de la presa, incluso cuando se encuentre en niveles mínimos.

La estructura del Proyecto estará constituida de la siguiente forma, y como se muestra en el esquema a continuación:

- El Fideicomiso del Proyecto recibe recursos de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey a través del F/SADM, mientras que el Impuesto sobre Nómina del Estado lo recibe a través del F/ISN.
- El Fideicomiso Emisor realiza una emisión en el mercado local de deuda respaldada por obligaciones de pago de los Certificado de Avance de Obra a través del Fideicomiso de Proyecto (el "SPV" o "AC2").

- El Fideicomiso Emisor utiliza flujos según una cascada de pagos que, luego de cubrir los gastos de mantenimiento, prioriza los pagos de principal e intereses a los inversionistas.
- En caso de existir, los flujos restantes se envían al Fideicomitente.
- La categoría verde y social del Proyecto que se identifican a continuación está alineada con los GBP, SBP y SBG de la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA por sus siglas en inglés), así como con las GLP y SLP de la Asociación del Mercado de Préstamos (LMA, por sus siglas en inglés). Las tablas siguientes también muestran la alineación de las categorías elegidas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS).

Las Categorías Elegibles Verdes y Sociales son:

Categorías elegibles verdes	Categorías de proyectos verdes	Criterios de elegibilidad	Alineación a las actividades de las taxonomías	Alineación a los ODS de la ONU
Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales	Sistemas de captación, tratamiento y abastecimiento de agua.	El consumo medio neto de energía para la captación y el tratamiento es igual o inferior a 0.5 kWh por metro cúbico de suministro de agua producida.	TSM 221312 TEU[5] E36.00 y F42.99	

[5] Ambas actividades están basadas en nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea (NACE, por sus siglas en inglés) definidas en y mencionadas en el navegador de la TEU en la sección de descripción - https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/activities/activity/318/view

Categorías elegibles sociales	Categoría de proyecto social	Criterios de elegibilidad	Alineación a los ODS de la ONU
Acceso a infraestructura básica	Acceso asequible a agua y servicios sanitarios	Proyectos que provean a la población de acceso asequible a: • Agua limpia/potable • Servicios de saneamiento *Población objetivo*: Población con baja disponibilidad de agua en sus fuentes de abastecimiento y por sequía.[6]	

El proceso de selección y evaluación inicial de los Proyectos Elegibles estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el marco ("Uso de los Recursos") y será realizado por un equipo designado por AC2 (el "Comité").

El Comité estará presidido por lo(s) Socios directores del AC2 y estará compuesto por los siguientes integrantes:

- Director de Asset Management;
- Director de Operaciones;
- Director de Proyectos.
- Director de Jurídico;
- Director de Análisis.

AC2 también cuenta un grupo conformado por un equipo de técnicos expertos en temas hídricos y de eficiencia energética, que en conjunto han analizado y revisado de manera detallada la viabilidad técnica de los potenciales Proyectos Elegibles con el fin de levantar cualquier inquietud con el Comité.

Para la selección y evaluación de los Proyectos Elegibles, el Comité tomará en cuenta los análisis y evaluaciones previos realizados por los equipos técnicos, con el fin de identificar los posibles riesgos y oportunidades ambientales, sociales o de gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés) relacionados con los mismos. Asimismo, el Comité buscará mitigar los impactos ambientales y sociales adversos asociados a los Proyectos Elegibles que pudieran presentarse durante la vida de los IFS.

Se ha establecido un vehículo de propósito especial (SPV por sus siglas en inglés) denominado "AC2", para la construcción/desarrollo de los Proyectos Elegibles. Este vehículo cuenta con una estructura de gobernanza establecida y controles financieros para garantizar que los recursos correspondientes a los Proyectos Elegibles se administren de manera adecuada.

[6] El diseño de la metodología se basa en los municipios identificados en estado de emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en el Diario Oficial de la Federación (DOF) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659827&fecha=29/07/2022

Métricas Indicativas

Categorías Elegibles Verdes	Ejemplos de métricas de impacto
Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales	• Consumo neto de energía (KWh/ m^3) • Reducción de fugas (m^3/s) • Consumo per cápita (litros/persona/día promedio) • Número de medidores instalados • Porcentaje de aguas servidas sujetas a tratamiento (%) Nivel de reducción total de fugas (m^3/día)

Categorías Elegibles Sociales	Ejemplos de métricas de impacto
Acceso a infraestructura básica	• Número de personas que reciben servicios adecuados y saneamiento equitativo • Aumento de agua potable de los hogares (m^3/año) • Clientes apoyados que tienen dificultades para pagar (%) • Clientes en situación de vulnerabilidad que reciben servicios prioritarios (%)

2.3 Plan de Distribución.

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quienes actuaron como intermediarios colocadores, y ofrecieron los Certificados Bursátiles, conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en el Contrato de Colocación y mediante un proceso de construcción de libro. Para la colocación de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de subcolocación, contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador.

El objetivo primordial de los Intermediarios Colocadores respecto a la colocación de los Certificados Bursátiles, fue acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Cualquier persona que deseaba invertir en los valores objeto de la Emisión, tuvo la posibilidad de participar en el proceso de la oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como adquirir valores, salvo que su régimen de inversión no lo prevea expresamente.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario y/o el Fideicomitente pudieron, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los siguientes teléfonos: (i) para Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte a los teléfonos (55) 5261 4890 y (55) 2469 2863, y (ii) para Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México a los teléfonos 55 5269 8843 y 55 5269 8792, a través de los cuales los inversionistas que así lo deseaban pudieran ingresar sus órdenes irrevocables de compra en la fecha de cierre de libro a partir de las 9:00 horas (horario de la Ciudad de México) y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, antes de las 23:59 horas (horario de la Ciudad de México) del día para el cierre de libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron mediante asignación discrecional a tasa única y a través del mecanismo de construcción del libro, para lo cual se tomaron en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros.

Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Fideicomitente y de los Intermediarios Colocadores. Asimismo, el Fideicomitente conjuntamente con los Intermediarios Colocadores, en todo momento y por cualquier circunstancia, tuvo el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar los Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Fideicomitente o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión fue publicado el 29 de agosto de 2024, es decir, el Día Hábil anterior a la fecha de construcción del libro. Adicionalmente, en la fecha de construcción del libro fue publicado el aviso de colocación con fines informativos que contiene las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema SEDI de la Bolsa en la página de internet: www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro fue el 30 de agosto de 2024.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como el cruce y la liquidación en la Bolsa, fue

realizada por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México 3 Días Hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores y sus afiliadas mexicanas y extranjeras, mantenían y podrán mantener en el futuro relaciones de negocio con el Fiduciario y/o con el Fideicomitente, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibieron por los servicios prestados como intermediarios colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Los Intermediarios Colocadores realizaron la venta de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo previsto en la Legislación Aplicable y demás normatividad vigente a la fecha en que realizaron dichas actividades.

Adicionalmente, los Intermediarios Colocadores consideraron que su actuación en la presente Emisión no representó ni resultó en ninguna clase de conflicto de interés, de conformidad con los términos de la fracción V del Artículo 138 de la LMV. Asimismo, no consideraron que se actualizara alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encontraron plenamente facultados para actuar como tal en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente ni los Intermediarios Colocadores tuvieron conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) del Fiduciario, el Fideicomitente, o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, según corresponda, pretendía adquirir Certificados Bursátiles, o si alguna Persona pretendía adquirir más del 5% de los mismos. Sin embargo, los Intermediarios Colocadores no pueden garantizar que cualquiera de dichas Personas no adquiriera Certificados Bursátiles, o que una sola Persona no adquiriera más del 5% de los mismos. En caso de participación de Personas Relacionadas en la presente oferta pública, las mismas participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Adicionalmente, las Personas Relacionadas integrantes de los Grupos Empresariales (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) a los que pertenecen los Intermediarios Colocadores participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la Sección "Gastos Relacionados con la Emisión" de este Prospecto.

(i) Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte colocó 45,191,577 (cuarenta y cinco millones ciento noventa y un mil quinientos setenta y siete) Certificados Bursátiles, que representan el 68.47% de la totalidad de los Certificados Bursátiles, de los cuales 25,894,241 (veinticinco millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y un) Certificados Bursátiles, equivalentes al 39.23%, fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y (ii) Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México colocó 20,808,423 (veinte millones ochocientos ocho mil cuatrocientos veintitrés) Certificados Bursátiles, que representan el 31.53% de la totalidad de los Certificados Bursátiles, los cuales no fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

2.4 Gastos Relacionados con la Emisión

El Fiduciario obtendrá como resultado de la Emisión de los Certificados Bursátiles, la cantidad de $6,600,000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual se pagaron los Gastos de la Emisión, que ascienden a $157,659,294.91 (ciento cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro Pesos 91/100 M.N.) obteniendo recursos netos por $6,442,340,705.09 (seis mil cuatrocientos cuarenta y dos millones trescientos cuarenta mil setecientos cinco Pesos 09/100 M.N.).

2.4.1 Tabla de Gastos Relacionados con la Emisión.

Los principales Gastos de la Emisión contemplados en el presente Prospecto se detallan a continuación:

Concepto	Monto en Pesos sin IVA	Monto con IVA
1. Estudio y trámite CNBV*	$29,979.00	$29,979.00
2. Listado en la Bolsa	$480,000.00	$556,800.00
3. Inscripción en el RNV*	$4,771,371.12	$4,771,371.12
4. Honorarios del asesor legal – Galicia Abogados, S.C.	$8,000,000.00	$9,280,000.00
5. Honorarios del Representante Común	$623,254.00	$722,974.64
6. Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles.		
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	$ 70,518,881.75	$ 81,801,902.83
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	$ 44,981,118.25	$ 52,178,097.17
7. Comisión por estructuración. Caria Capital BI, S.C.	$0.00	$0.00
8. Comisión por estructuración en materia ASG. Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	$0.00	$0.00
9. Honorarios del Fiduciario – Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	$600,000.00	$696,000.00
10. Honorarios de HR Ratings	$1,710,843.45	$1,984,578.40
11. Honorarios de Fitch Ratings	$4,610,000.00	$5,347,600.00
12. Cuota por depósito en Indeval	$75.00	$87.00
13. Sistema de construcción de libro	$60,000.00	$69,600.00
14. Honorarios de Sustainable Fitch	$220,304.75	$220,304.75

Total	**$136,605,827.32**	**$157,659,294.91**

*Esta cantidad no causa el IVA.

2.5 Funciones del Representante Común

(a) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero fungirá como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles. El Representante Común fungirá como representante común para los Tenedores de los Certificados Bursátiles para los efectos previstos, de manera enunciativa, mas no limitativa, en los artículos 64, 68, 69 y demás aplicables de la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable) y las Disposiciones con las precisiones, aclaraciones, limitaciones y modificaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso. Para los asuntos que no estén previstos en el presente Prospecto, el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC y las Disposiciones, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos.

(b) Entre otras, facultades y obligaciones, el Representante Común tendrá las siguientes:

i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título que documente los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración (todo lo anterior sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (ix) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

ii) El Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, y a cualquier Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, que sea necesaria para verificar el cumplimiento, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de las obligaciones a su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Título que documente los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración (sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (ix) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas anteriormente señaladas y para los fines señalados en los párrafos anteriores, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 3 Días Hábiles de anticipación.

iii) El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Título que documente los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, según sea el caso, solicitarán a los prestadores de servicios anteriormente descritos, que entreguen al Representante Común dicha información, en los plazos y periodicidad que se señalan más adelante. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en el Contrato de Fideicomiso, el Título que documenta los Certificados Bursátiles, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador y cualquier otra Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor

que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

iv) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común, en términos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores de esta Cláusula, y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV, o porque se encuentre sujeta a obligaciones contractuales de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, éste deberá de guardar confidencialidad en los términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la cual no podrá ser compartida o revelada a los Tenedores, sin responsabilidad al Representante Común por tal motivo y sin perjuicio de las obligaciones legales y/o contractuales que le deriven a este último del Contrato de Fideicomiso, el Título que documente los Certificados Bursátiles, la Legislación Aplicable y que se prevén más adelante, en el entendido, para efectos de claridad, que el Reporte Mensual de Ingresos, el Reporte de Aplicación, o a aquellos otros reportes y notificaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados Bursátiles, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración no tendrán el carácter de confidencial y no podrán ser clasificados como tal, en el entendido además que, cualquier información o documentación distinta de la antes mencionada deberá mantenerse como confidencial.

No obstante lo anterior, el Representante común estará facultado para informar a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles y solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (v) siguiente, sin que se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna derivado de lo anterior.

v) El Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, incluyendo las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

vi) El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

vii) El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, o esta podrá solicitar a dicho Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos y subincisos anteriores y en la LMV, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar

con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. En el caso que el Fideicomitente lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Si el Fideicomitente no consiente bajo causa razonable en que dichos honorarios, costos y gastos se cubran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, entonces se estará a lo previsto más adelante.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y dicha Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras subcontrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común deberá de suspender o solicitar al Fiduciario suspenda la prestación del servicio por parte del asesor contratado, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento del Fideicomitente y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Representante Común, con la previa autorización de la asamblea de Tenedores, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

En el caso que el Fideicomitente no consienta por causa razonable que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en el primer párrafo de este subinciso (vii), se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fideicomitente para cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores y sujeto a lo aquí establecido, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común (i) subcontratar, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que este subcontrate, a los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores, en ambos casos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cuando así proceda conforme a lo indicado anteriormente, en un plazo que no deberá exceder de 10 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

viii) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

ix) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su respectivo personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el Título que documente los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración que no tengan relación directa con el pago de los Certificados Bursátiles.

x) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que (i) todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores, o (ii) un representante común sustituto haya tomado posesión del cargo en virtud de la remoción o sustitución del Representante Común conforme a lo establecido en el presente Prospecto y el Título que documente los Certificados Bursátiles.

xi) El Representante Común, en ningún momento, estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que le correspondan por virtud de su encargo.

xii) El Representante Común deberá suscribir el Título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo y sus obligaciones y facultades.

xiii) El Representante Común deberá convocar y presidir las Asambleas de Tenedores, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus resoluciones en la medida que le corresponda.

xiv) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario.

xv) Actuar frente al Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y los pagos de principal.

xvi) En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título que documente los Certificados Bursátiles, la LMV, la LGTOC, las Disposiciones emitidas por la CNBV (en todos los casos con las precisiones

y convenios expresos que se efectúan en el Título que documente los Certificados Bursátiles), y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

xvii) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

xviii) El Representante Común no será responsable por las actuaciones del Emisor, sus asesores, auditores externos o cualquier persona que les preste algún servicio.

xix) El Representante Común realizará sus funciones conforme a lo establecido en el Título que documente los Certificados Bursátiles con base en la información que le sea proporcionada por el Emisor, el Fideicomitente o el Administrador, por lo que ni el Representante Común ni sus funcionarios, consejeros, apoderados, empleados, filiales o agentes estarán obligados a verificar la autenticidad o legitimidad de dicha información, ni será su responsabilidad verificar o validar el contenido de la misma.

xx) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

2.6 Nombres de Personas con Participación Relevante de la Emisión

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar:	Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.	AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2
Fiduciario Emisor	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	invex Banco
Intermediario Colocador y Agente Estructurador ASG	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Santander
Intermediario Colocador	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	BANORTE
Administrador	Caria Capital BI, S.C.	CARIA CAPITAL
Agente Estructurador	Caria Capital BI, S.C.	CARIA CAPITAL
Asesor Legal Externo	Galicia Abogados, S.C.	Galicia Abogados
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	MONEX
Agencia Calificadora	Fitch México, S.A. de C.V.	FitchRatings
Agencia Calificadora	HR Ratings de México, S.A. de C.V.	HR Ratings
Asesor externo encargado de expedir la opinión independiente respecto del Marco de Financiamiento Sostenible	Sustainable Fitch	Sustainable Fitch

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, asesoró y apoyó a AC2 con diversas tareas y materiales relacionados al Marco de Financiamiento Sostenible y a la opinión de un tercero

independiente, la cual fue otorgada por Sustainable Fitch, respecto a la identificación de Proyectos Elegibles, los procesos de selección del uso y administración de los recursos y el reporteo de la información.

Caria Capital BI, S.C., en su carácter de Agente Estructurador, es el responsable de la elaboración y consecución del modelo de la estructura.

Las personas encargadas de la relación con inversionistas por parte de AC2 serán Stephanie Ayala González, con la dirección de correo sayala@cariacapital.com, teléfono: (+52) 81 1104 2488, y Roberto Güemes Navarro, con la dirección de correo rguemes@cariacapital.com, teléfono: (+52) 81 1104 2488 ambos con la dirección: Av. Ricardo Margain 335, Equus 335, Torre 2, Piso 12, Col. Valle del Campestre, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66265

La persona encargada de la relación con inversionistas por parte del Fiduciario serán cualesquiera de los delegados fiduciarios Ricardo Calderón Arroyo y/o Alfonso Gopar Rojas, con las siguientes direcciones de correo electrónico rcalderona@invex.com / agopar@invex.com / finfraestructura@invex.com, teléfono: 55 53503333, dirección: Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 40, piso 7, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

Ninguno de los expertos o asesores mencionados son propietarios de acciones del Fideicomitente y no tienen interés económico alguno en el mismo.

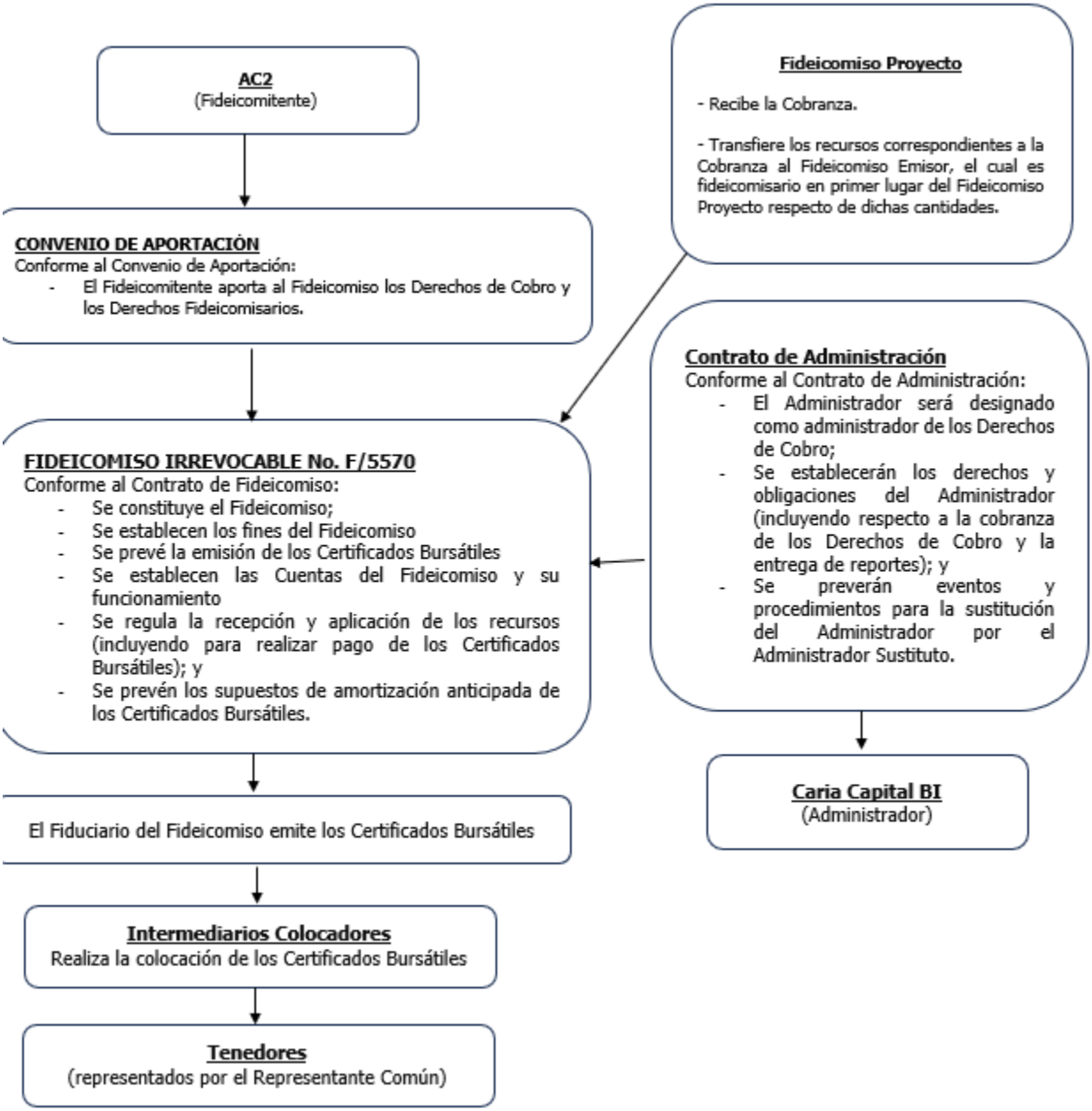
3. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

3.1. Descripción General de la Operación

La operación consistió en una oferta de Certificados Bursátiles de $6,600,000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a través del fideicomiso número F/5570 constituido en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en donde AC2 actúa como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, los Tenedores de los Certificados Bursátiles como Fideicomisarios en Primer Lugar y el Representante Común comparece a la firma del mismo.

La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles serán los flujos de efectivo obtenidos de la Cobranza, integrados por (i) los Ingresos del SADM, respecto de los cuales el 32.9% han sido transferidos del Fideicomiso SADM al Fideicomiso de Proyecto, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso SADM, para su posterior transferencia al Fideicomiso Emisor de las cantidades descritas en la Solicitud de Pago. El Fideicomiso Emisor, a su vez, será fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de dichas cantidades, y (ii) los Ingresos del ISN, respecto de los cuales el 35.0% han sido transferidos del Fideicomiso ISN al Fideicomiso de Proyecto, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, para su posterior transferencia al Fideicomiso Emisor de las cantidades descritas en la Solicitud de Pago. El Fideicomiso Emisor a su vez, será fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de dichas cantidades.

Estructura de la Emisión



Previo a la Emisión:

1. AC2, en su carácter de Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, celebran el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570.

2. AC2 celebrará un Convenio de Aportación con el Fiduciario Emisor por virtud del cual aporta los Certificados de Avance, los Derechos de Cobro documentados mediante los mismos al Patrimonio del Fideicomiso y los Derechos Fideicomisarios (en el entendido que a más tardar 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, AC2 con motivo de la liquidación de los Financiamientos Existentes y la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios, readquiera los Derechos de Cobro y Derechos Fideicomisarios);

En la Fecha de Cierre:

3. El Fiduciario Emisor procede a realizar la Emisión a través de los Intermediarios Colocadores y recibe del público inversionista los recursos de la Emisión.

4. El Fiduciario Emisor fondeará las Cuentas del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

5. Con los recursos que se obtengan de la Emisión, se liquida el monto total insoluto de los Financiamientos Existentes (en el entendido que a más tardar 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, los Financiamientos Existentes deberán haber sido totalmente liquidados);

6. Una vez liquidados los Financiamientos Existentes, se cancelarán cualesquier gravámenes constituidos sobre los Derechos de Cobro a la fecha de liquidación y, en su caso, la titularidad de dichos Derechos de Cobro será revertida a AC2;

7. El Fiduciario Emisor se incorpora al Fideicomiso de Proyecto con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar; y

8. El Fiduciario entregará los recursos remanentes de la Emisión a AC2 por la afectación de los Derechos de Cobro al Fideicomiso Emisor.

<u>Flujo de recursos de la Cobranza durante la vigencia del Fideicomiso Emisor</u>:

1. El Fideicomiso de Proyecto continuará recibiendo los recursos que le corresponden derivados de la afectación de los Ingresos del SADM y de los Ingresos del ISN (en los porcentajes correspondientes), con el fin de pagar los Certificados de Avance, conforme a la tabla de amortización establecido en cada uno de ellos. En virtud de la aportación de los Certificados de Avance al patrimonio del Fideicomiso Emisor, éste recibirá dichos pagos de tiempo en tiempo conforme a la tabla de amortización mencionada.

2. Habiendo recibido los flujos de la Cobranza, el Fiduciario los aplicará en el orden de prelación establecido en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto. El Fiduciario realizará dicha aplicación de recursos con base en el Reporte de Aplicación que le entregue el Administrador para dichos efectos, el cual será revisado por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, quienes podrán comunicar al Administrador por escrito cualquier corrección al Reporte de Aplicación por lo menos 3 Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, siempre y cuando hayan recibido el Reporte de Aplicación con la anticipación indicada en el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso no contará con un comité Técnico, por lo que el Fiduciario actuará conforme a las instrucciones que le giren las personas autorizadas para tales efectos, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El SADM; el Impuesto Sobre Nómina del Estado de Nuevo León y el Proyecto Acueducto Cuchillo II.

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.

SADM es una institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey, creada por ley conforme al Decreto número 41 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 9 de mayo de 1956.

SADM tiene por objeto prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, realizando la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas.

Dicha institución cuenta dentro de su patrimonio con las cuotas percibidas por la prestación de los servicios de agua y drenaje y se encuentra regida por un consejo de administración compuesto por representantes de (i) el Poder Ejecutivo, (ii) el Poder Legislativo, (iii) los Municipios, (iv) los usuarios de los servicios y (v) la iniciativa privada. Asimismo, la administración de SADM se encuentra a cargo de un director general nombrado por el titular del Ejecutivo del Estado.

El Impuesto sobre Nóminas del Estado de Nuevo León

El ISN es el Impuesto sobre Nóminas causado a nivel estatal a que se refiere el Capítulo Octavo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, consistente en aquellas erogaciones que se realicen por los conceptos que se asimilan a los ingresos por salarios.

Para efectos del Fideicomiso ISN, independientemente de que (i) se modifique la denominación de dicho impuesto; (ii) se substituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León por lo que se refiera a este impuesto en esta fecha; y (iii) se derogue el Impuesto Sobre Nóminas, los ingresos derivados de los nuevos impuestos por dicho concepto quedarán automáticamente afectos al patrimonio del Fideicomiso ISN. En el caso del inciso (iii) el Estado de Nuevo León, se obliga a aportar al Fideicomiso ISN un derecho o bien a satisfacción de los fideicomisarios en primer lugar.

De igual manera y, conforme a lo establecido en el Contrato Directo Tesorería, el Estado de Nuevo León (i) está obligado a no modificar o terminar los contratos de mandato, contratos de transferencia, contratos de comisión, convenios de tercerización, entre otros, que celebre o hubiere celebrado con instituciones de crédito en relación con la recaudación del ISN, así como las cuentas concentradoras y oficinas de recaudación, si dichas acciones pudieren tener por efecto el afectar, variar o perjudicar la fuente de pago del Fideicomiso de Proyecto, sin el consentimiento previo de AC2 o sus cesionarios, y (ii) se obliga a causar que se transfiera diariamente cualquier cantidad derivada del ISN recaudad vía la SFTNL, al patrimonio del Fideicomiso ISN, por medios electrónicos, o por cualquier otro medio, a más tardar el mismo Día Hábil en que reciba dicho pago.

El Proyecto Acueducto Cuchillo II.

1. Características del Proyecto

El proyecto consistió en la construcción de la infraestructura operativa del Acueducto Cuchillo II, para el abastecimiento de agua potable en beneficio de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina; así como Cadereyta, Ciénega, Zuazua, Salina Victoria, El Carmen, García, Pesquería y Santiago (el "Proyecto"). Los términos y condiciones para la construcción del Proyecto están documentadas en el Contrato de Obra.

Las características del Proyecto Acueducto Cuchillo II son las siguientes:

Longitud	100 kilómetros
Capacidad	$5m^3/s$
Inversión	$10,444 mdp
Tiempo de Construcción	Octubre de 2022 a septiembre de 2023

Las obligaciones relativas a la construcción a cargo de AC2 fueron finalizadas en agosto de 2023, y a la fecha del presente Prospecto, AC2 ha concluido sus obligaciones frente al Contrato de Obra. El Acueducto y las plantas de bombeo actualmente se encuentran en operación por parte de SADM.

2. Estructura de pago del Proyecto.

2.1 Los Ingresos del SADM y los Ingresos del ISN.

Los recursos para el pago de los Certificados de Avance provienen de dos fuentes:

a. Los Ingresos del SADM.

Los ingresos del SADM consisten en (i) los ingresos obtenidos por el SADM derivados del pago de derechos que realicen los usuarios por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, obras de infraestructura, conexiones y reparaciones, recargos y aportaciones para obras de Monterrey, Nuevo León, mismos que son proporcionados por el SADM, que como Institución Pública Descentralizada, fue creada por decreto estatal para prestar dicho servicio público, y (ii) aquellos otros ingresos recibidos en términos de lo previsto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León (los "Ingresos del SADM").

Los recursos correspondientes de los Ingresos del SADM, ingresan directamente a las cuentas del Fideicomiso SADM. Asimismo, un porcentaje equivalente al 32.9% de los Ingresos del SADM se transfieren del Fideicomiso SADM, al Fideicomiso de Proyecto, quien los aplicará, entre otros conceptos, al pago de los Certificados de Avance, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto.

b. Los Ingresos del ISN

Los ingresos del ISN consisten en todos los ingresos presentes y futuros derivados del cobro o recaudación a los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas (el "ISN") por parte del Estado de Nuevo León (los "Ingresos del ISN").

La totalidad de los recursos correspondientes a los Ingresos del ISN, se depositan directamente a las cuentas del Fideicomiso ISN. Asimismo, un porcentaje equivalente al 35.0% de los Ingresos del ISN serán transferidos directamente al Fideicomiso ISN, para su posterior transferencia al Fideicomiso de Proyecto, quien los aplicará el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN. A su vez, el Fideicomiso de

Proyecto los aplicará, entre otros conceptos, al pago de los Certificados de Avance, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto.

2.2 Pago de los Certificados de Avance por parte del Fideicomiso de Proyecto.

El Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso SADM y del Fideicomiso ISN, respectivamente, recibe en sus respectivos porcentajes, los Ingresos del SADM y los Ingresos del ISN (diaria y semanalmente, respectivamente) correspondientes para, entre otros, reservar el monto requerido para el pago de los Certificados de Avance durante el mes del que se trate. Adicionalmente, reserva recursos para mantener el saldo objetivo de los fondos de reserva de dicho Fideicomiso de Proyecto y para cubrir el gasto por honorarios fiduciarios y otros gastos de mantenimiento.

Conforme al Contrato de Obra, AC2 presentó de a SADM, de manera mensual, estimaciones mensuales de los avances de obra ejecutados durante cada periodo, las cuales fueron analizadas y aceptadas por SADM. Posterior a su aceptación, SADM emitió en favor de AC2 los certificados de avance que reconocen el valor de la obra entregada más un costo por diferimiento (los "Certificados de Avance"). Los Certificados de Avance constituyen en favor de AC2, una obligación de pago incondicional, irrevocable y no sujeta a deducciones o penalizaciones. A la fecha del presente SADM ha emitido y entregado a AC2 la totalidad de los Certificados de Avance.

El Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto tiene la instrucción de pagar los Certificados de Avance conforme a la tabla de pagos contenida en cada uno de ellos, los días 25 de cada mes, y en caso de ser día inhábil, al día hábil siguiente.

Desde noviembre de 2023 a la fecha del presente, el Fideicomiso de Proyecto ha realizado los siguientes pagos de Certificados de Avance, conforme a la siguiente tabla:

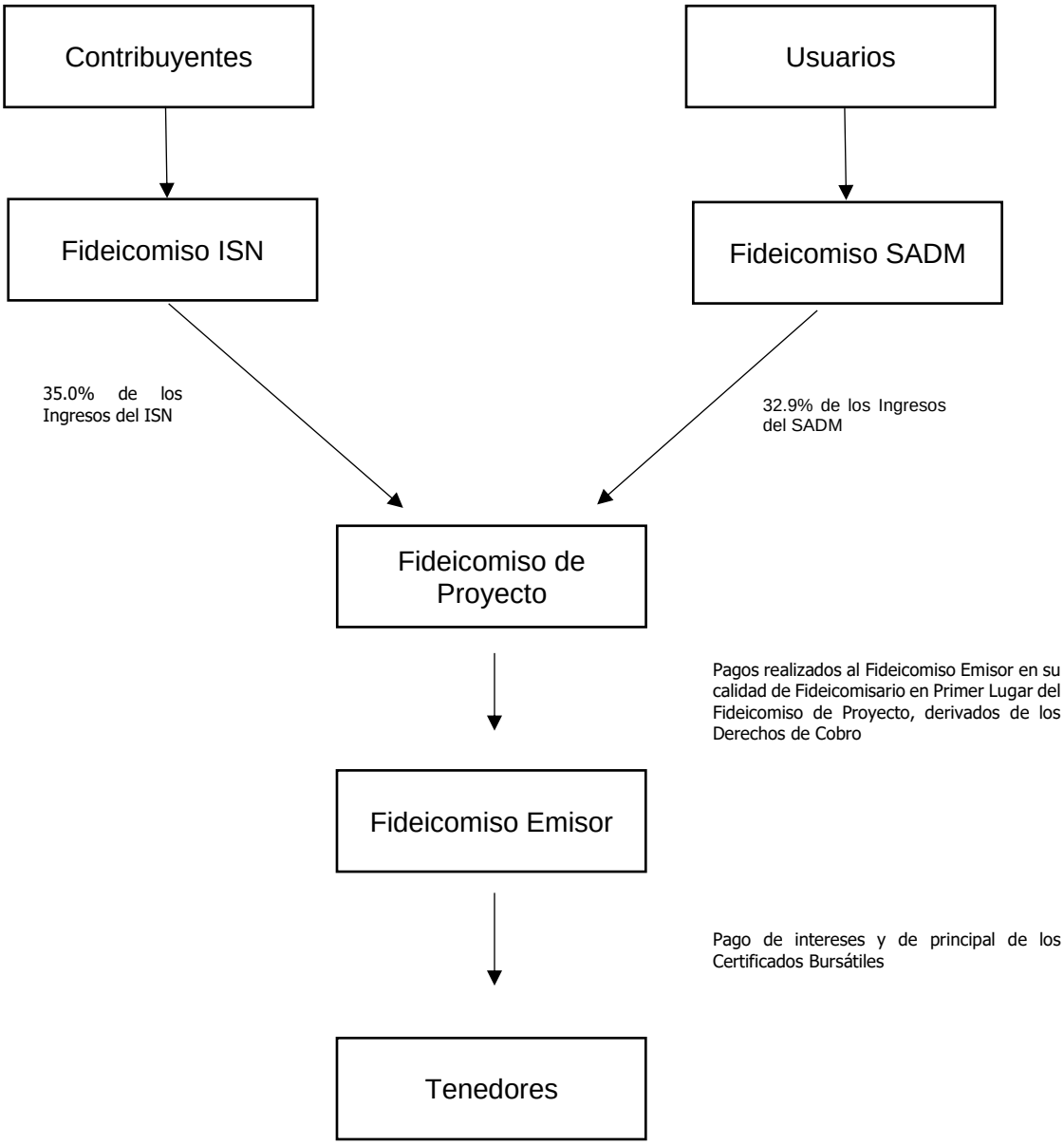
Periodo	**Fecha**	**Monto Total sin IVA**	**IVA**	**Monto Total (IVA incluido)**
1	25-nov-23	$119,770,323.22	$19,163,251.72	$138,933,574.94
2	25-dic-23	$119,783,244.80	$19,165,319.18	$138,948,563.98
3	25-ene-24	$119,796,166.41	$19,167,386.64	$138,963,553.05
4	25-feb-24	$119,809,088.02	$19,169,454.08	$138,978,542.10
5	25-mar-24	$119,822,009.60	$19,171,521.55	$138,993,531.15
6	25-abr-24	$119,834,931.20	$19,173,589.01	$139,008,520.21
7	25-may-24	$119,834,931.20	$19,173,589.01	$139,008,520.21
8	25-jun-24	$119,847,852.81	$19,175,656.44	$139,023,509.25
9	25-jul-24	$119,860,774.42	$19,177,723.91	$139,038,498.33
10	25-ago-24	$119,873,696.00	$19,179,791.36	$139,053,487.36
Total		**$1,198,233,017.68**	**$191,717,282.90**	**$1,389,950,300.58**

2.3 Transferencia de la Cobranza al Fideicomiso Emisor.

Durante la vigencia del Fideicomiso Emisor, las cantidades correspondientes al pago de los Certificados de Avance será transferida del Fideicomiso de Proyecto al Fideicomiso Emisor, quien, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, estará facultado para solicitar el pago de dichas cantidades.

A continuación, se muestra de forma esquemática el flujo de los recursos que fungen como fuente de pago de los Certificados de Avance y consecuentemente de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Capítulo 1)

"INFORMACIÓN GENERAL", Sección 1.2. "Resumen Ejecutivo", subsecciones "El Fideicomiso SADM y "El Fideicomiso ISN" de este Prospecto, contienen una descripción más detallada de los términos y condiciones del Fideicomiso SADM y del Fideicomiso ISN, respectivamente.



3. Autorizaciones del Proyecto

El 14 de agosto de 2022, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nuevo León ("GENL") celebraron un Convenio de Colaboración y Coordinación para establecer las condiciones y los montos aportados por cada uno de ellos para el Proyecto (el "Convenio de Colaboración").

El 19 de agosto de 2022, el Consejo de Administración de SADM, en sesión extraordinaria, según consta en el Acta No. 537 autorizó, entre otros, la celebración del Contrato de Obra y la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago en el que se canalicen los recursos necesarios para el pago de los compromisos derivados de la implementación del Proyecto.

El 7 de octubre del 2022 se otorgó el Dictamen de Adjudicación Directa para la contratación de AC2 para el Contrato de Obra relativo al Proyecto.

El 13 de octubre del 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 256, por el cual el Congreso del Estado adicionó un artículo 82 Bis a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de autorizar al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, a destinar de los ingresos derivados del cobro o recaudación del ISN y/o de sus remanentes, como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a cargo del SADM relacionadas con el Proyecto.

4. Documentos relevantes del Proyecto

a. Contrato de Fideicomiso ISN: El 18 de agosto de 2003, **(i)** el Estado de Nuevo León, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, **(ii)** Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (hoy en día CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple), y **(iii)** BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como representante común de los fideicomisarios en primer lugar, celebraron el Contrato de Fideicomiso No. F/2004265-0 (antes F/00015) (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo (el "Contrato del Fideicomiso ISN").

b. Contrato de Fideicomiso SADM: El 19 de abril de 2007, **(i)** SADM, en su carácter de Fideicomitente, **(ii)** Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fideicomisario en Primer lugar, y (iii) Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso No. 025517-9 (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso SADM").

c. Contrato de Obra: El 18 de octubre de 2022, el SADM, AC2, entre otros, con la comparecencia de la SFTNL, celebraron el contrato de obra pública a precio alzado con pago a plazos preestablecidos (el "Contrato de Obra"), para la construcción del Proyecto que consistió en la construcción de la infraestructura operativa del Acueducto Cuchillo II, para el abastecimiento de agua potable en beneficio de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina; así como Cadereyta, Ciénega, Zuazua, Salina Victoria, El Carmen, García, Pesquería y Santiago. La información del Proyecto se detalla en el capítulo "3) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "3.1. Descripción General de la Operación" de este Prospecto.

d. Convenio de Colaboración: El 14 de agosto de 2022, el Gobierno Federal y el GENL celebraron el Convenio de Colaboración.

e. Contrato Directo Tesorería: El Fideicomiso Emisor tendrá los derechos derivados de cierto contrato del 19 de octubre de 2022, por el que el Estado de Nuevo León, por conducto de la SFTNL, asumió diversas obligaciones mientras exista cualquier obligación pendiente de pago a AC2 al amparo del Contrato de Obra. Las principales obligaciones a cargo del Estado de Nuevo León conforme al Contrato Directo Tesorería, son:

1. No acordar la modificación o renuncia de ninguno de los acuerdos intergubernamentales que el Estado de Nuevo León haya celebrado con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales conforme a los cuales tiene derechos relacionados con el ISN, si dicha modificación o renuncia pudiera tener por efecto el afectar, variar o perjudicar la fuente de pago del Fideicomiso de Proyecto.

2. No reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Nuevo León haya celebrado con el Gobierno Federal, si dicha reforma, modificación o renuncia pudiera tener por efecto el afectar, variar o perjudicar la fuente de pago del Fideicomiso de Proyecto.

3. En el ámbito de su competencia, no anular, afectar o modificar de forma adversa la atribución y derecho del Estado de Nuevo León conforme a la legislación aplicable para (a) recaudar el ISN, y (b) el cumplimiento de las obligaciones del Estado de Nuevo León conforme al Contrato Directo Tesorería y/o el Fideicomiso de Proyecto.

4. En caso de que las cantidades que le correspondan aportar al Fideicomiso de Proyecto para el pago de los Certificados de Avance no sea suficiente, aportar las cantidades adicionales equivalentes para cubrir el pago correspondiente de los Certificados de Avance.

5. En el ámbito presupuestal, establecer las partidas correspondientes que incluyan las cantidades que representan las obligaciones de pago del Estado de Nuevo León conforme al Contrato de Obra, de conformidad con Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal que se someta al Congreso del Estado durante la vigencia del Contrato de Obra, a efecto de que se cubran las cantidades respectivas a favor de AC2 o sus cesionarios, y realizar su mejor esfuerzo, en el ámbito de su competencia, para que las mismas sean aprobadas.

6. Realizar todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para mantener la vigencia, validez y exigibilidad frente a terceros del Fideicomiso ISN, de la afectación de los Ingresos del ISN a dicho Fideicomiso ISN, del Fideicomiso de Proyecto y de la afectación de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso ISN al Fideicomiso Proyecto, así como defender sus respectivos patrimonios en los términos asentados en dichos documentos.

7. No dar por terminado o realizar cualesquier actos tendientes a dar por terminado el Fideicomiso ISN, modificar los términos del Fideicomiso ISN, ni otorgar liberaciones o renuncias al amparo del mismo, salvo con el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.

8. No modificar o terminar los contratos de mandato, contratos de transferencia, contratos de comisión, convenios de tercerización, entre otros, que celebre o hubiera celebrado con instituciones de crédito en relación con la recaudación del ISN, si dichas acciones pudieren tener por efecto el afectar, variar, o perjudicar los Ingresos del ISN, sin el consentimiento previo AC2 o sus cesionarios.

f. Contrato Directo SADM: El Fideicomiso Emisor tendrá los derechos derivados de cierto contrato del 19 de octubre de 2022, por el que SADM asumió diversas obligaciones mientras exista cualquier obligación pendiente de pago a AC2 al amparo del Contrato de Obra. Las principales obligaciones a cargo del SADM, son:

1. No reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y/o de la Ley Aplicable, cuando dicha reforma, modificación o renuncia pudiera tener por efecto el afectar adversamente, reducir o perjudicar la fuente de pago del Fideicomiso de Proyecto.

2. No dar por terminado o realizar cualesquier actos tendientes a dar por terminado el Fideicomiso SADM, modificar los términos del Fideicomiso SADM, ni otorgar liberaciones o renuncias al amparo del mismo, salvo por el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.

3. En el ámbito de su competencia, anular, afectar o modificar de forma adversa la atribución y derechos de SADM conforme a la Ley Aplicable para (a) recaudar los ingresos que conforme al artículo 43 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León le correspondan, y (b) para el cumplimiento de las obligaciones de SADM conforme al Contrato Directo SADM y/o el Fideicomiso de Proyecto.

4. En caso de que las cantidades que le correspondan aportar al Fideicomiso de Proyecto para el pago de los Certificados de Avance no sea suficiente, aportar las cantidades adicionales equivalentes para cubrir el pago correspondiente de los Certificados de Avance.

5. En el ámbito presupuestal, establecer o causar que se establezcan las partidas generales correspondientes que incluyan las cantidades que representan las obligaciones de pago de SADM derivadas del Contrato de Obra, de conformidad con la Legislación Aplicable, a efecto de que se cubran las cantidades respectivas a favor de AC2 o sus cesionarios, y realizar su mejor esfuerzo, en el ámbito de su competencia, para que las mismas sean aprobadas.

6. Realizar todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para mantener la vigencia, validez y exigibilidad frente a terceros del Fideicomiso SADM, de la afectación de los Ingresos del SADM a dicho Fideicomiso SADM, del Fideicomiso Proyecto y de la afectación de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso SADM al Fideicomiso Proyecto, así como defender sus respectivos patrimonios en los términos asentados en dichos documentos.

7. No dar por terminado o realizar cualesquier actos tendientes a dar por terminado el Fideicomiso SADM, modificar los términos del Fideicomiso SADM, ni otorgar liberaciones o renuncias al amparo del mismo, salvo con el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.

8. No modificar o terminar los mandatos irrevocables, instrucciones irrevocables, contratos y/o convenios, así como cualquier otro acto jurídico relacionado a los canales de cobro que emita, celebre o hubiera celebrado en relación con la recaudación de los Ingresos del SADM, si dichas acciones pudieren tener por efecto el afectar adversamente, reducir, o perjudicar los Ingresos del SADM, sin el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.

Conforme al Contrato Directo SADM, en caso de un incumplimiento de SADM o del Estado de Nuevo León a las obligaciones antes mencionadas y las demás establecidas en el Contrato Directo SADM o en el Contrato Directo Tesorería, respectivamente, AC2 o sus cesionarios tendrán la facultad solicitar a SADM el pago inmediato de la totalidad de los Certificados de Avance.

g. Contrato de Fideicomiso de Proyecto. El 6 de octubre del 2022, SADM, en su carácter de Fideicomitente y Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3486-7 (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo).

h. Constancias. El 16 de diciembre de 2022, AC2 quedó debidamente inscrito como fideicomisario en primer lugar respecto de los Ingresos del ISN, emitiendo el fiduciario del Fideicomiso ISN la constancia correspondiente. El 27 de diciembre de 2022, AC2 quedó debidamente inscrito como fideicomisario en primer lugar respecto de los Ingresos del SADM, emitiendo el fiduciario del Fideicomiso SADM la constancia correspondiente.

El Fideicomiso de Proyecto

El 6 de octubre del 2022, SADM, en su carácter de Fideicomitente y Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3486-7 (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo) (el "Contrato de Fideicomiso de Proyecto", y el fideicomiso constituido al amparo del mismo el "Fideicomiso de Proyecto").

Primer Modificatorio al Fideicomiso de Proyecto.

Fue celebrado el 14 de octubre de 2022, entre (a) Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, como fiduciario y (b) SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar. Se llevaron a cabo modificaciones para, entre otros aspectos, (i) contemplar la posibilidad de adhesión, en calidad de fideicomitente adherente, del "Contratista A", bajo el Contrato de Obra; (ii) especificar el porcentaje de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso SADM y del Fideicomiso ISN a ser aportados por el fideicomitente adherente, una vez celebrado el Contrato de Obra; y (iii) especificar las cantidades para el Saldo Objetivo de Reserva ISN y el Saldo Objetivo de Reserva SADM y los plazos para constituir cada uno.

Contrato de Adhesión y Aportación Original.

Fue celebrado el 16 de diciembre de 2022 entre (a) Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, como fiduciario, (b) SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y (c) AC2, como fideicomitente adherente y fideicomisario en primer lugar, mediante el cual AC2 se adhirió al Fideicomiso de Proyecto con el carácter de fideicomitente adherente y fideicomisario en primer lugar y aportó al patrimonio del Fideicomiso de Proyecto (a) los derechos fideicomisarios del Fideicomiso SADM, así como los Ingresos del SADM del Proyecto, y (b) los derechos fideicomisarios del Fideicomiso ISN, así como los Ingresos del ISN del Proyecto.

Convenio Modificatorio al Contrato de Adhesión y Aportación.

Fue celebrado el 9 de enero de 2023, entre (a) Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, como fiduciario, (b) SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y (c) AC2, como fideicomitente adherente y fideicomisario en primer lugar. Se llevaron a cabo modificaciones únicamente para especificar el momento en el que se surtió efectos la aportación de los Ingresos del SADM del Proyecto y los Ingresos del ISN del Proyecto al Fideicomiso Proyecto.

El Fideicomiso de Proyecto fue constituido con el fin de establecer un mecanismo de pago de las cantidades pagaderas en favor de AC2, en su carácter de fideicomisario, por los servicios prestados por AC2 como Contratista al amparo del Contrato de Obra.

Partes Actuales del Fideicomiso de Proyecto

Fiduciario: Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario.

Fideicomitente: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Fideicomitente Adherente: AC2.

Fideicomisario en Primer Lugar: AC2 o, en caso de haber cedido sus derechos fideicomisarios, el o los cesionarios correspondientes conforme a la emisión de la constancia de cesionario correspondiente. Actualmente, algunos de dichos cesionarios son los acreedores de AC2, conforme a los Financiamientos Existentes. Como se ha mencionado anteriormente, en la fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso Emisor habrá sido designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto.

Fideicomisario en Primer Lugar B: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., únicamente respecto de los fondos de la cuenta de aportaciones iniciales SADM.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., con respecto a los recursos correspondientes a la cuenta de remanentes del fideicomiso SADM y la SFTNL con respecto a los recursos correspondientes a la cuenta de remanentes del fideicomiso secretaría.

Patrimonio del Fideicomiso de Proyecto

El patrimonio del Fideicomiso de Proyecto está constituido principalmente por:

a. La aportación inicial y, en su caso, la aportación pago SADM, mismas que serán utilizadas conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Proyecto, sin que AC2 tenga responsabilidad alguna al respecto, incluyendo sin limitar su origen y aplicación.

b. Las aportaciones al fondo de reserva SADM y al fondo de reserva ISN que se lleguen a aportar de tiempo en tiempo al patrimonio del Fideicomiso de Proyecto.

c. Los derechos fideicomisarios del Fideicomiso ISN y los derechos fideicomisarios del Fideicomiso SADM, incluyendo respectivamente los Ingresos del ISN del Proyecto y los Ingresos del SADM del Proyecto.

Fines del Fideicomiso de Proyecto

a. Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del patrimonio del fideicomiso, así como de la fuente de pago. Al respecto, el fiduciario podrá ser fideicomisario con respecto a otros contratos de fideicomisos, ya sea mediante cesión, designación contractual o por cualquier título legal, para lo cual deberá realizar los actos y gestiones que resulten necesarios.

b. Realizar los pagos respecto del Contrato de Obra y los Certificados de Avance, en las fechas y por los montos que se establezca en las solicitudes de pago correspondientes.

c. Cumplir con las instrucciones que le gire SADM y/o el fideicomisario en primer lugar, según corresponda, en el entendido que: (i) cualquier instrucción de SADM requerirá la comparecencia del fideicomisario en primer lugar, excepto tratándose de los fondos que consten en la cuenta de aportaciones iniciales SADM, (ii) respecto de cualquier asunto que no esté previsto en el contrato se requerirá instrucción de SADM con la anuencia del Fideicomisario en Primer Lugar, (iii) en caso de cualquier incumplimiento por parte de SADM, el fideicomisario en primer lugar estará facultado (más no obligado) a emitir todas las instrucciones (excepto tratándose de la aportación pago SADM) sin responsabilidad para el fiduciario; y (iv) el único facultado para emitir instrucciones relacionadas con la aportación pago SADM es SADM por lo que asume todas y cualesquier responsabilidad al respecto.

Aplicación de recursos del Fideicomiso de Proyecto

Conforme al Contrato de Obra, AC2 presentó de a SADM, de manera mensual, estimaciones mensuales de los avances de obra ejecutados durante cada periodo, las cuales fueron analizadas y aceptadas por SADM. Posterior a su aceptación, SADM emitió en favor de AC2 los Certificados de Avance. Los Certificados de Avance constituyen en favor de AC2, una obligación de pago incondicional, irrevocable y no sujeta a deducciones o penalizaciones. A la fecha del presente SADM ha emitido y entregado a AC2 la totalidad de los Certificados de Avance.

En virtud de lo anterior, el Fideicomiso de Proyecto recibe el 32.9% de los Ingresos del SADM y el 35.0% de los Ingresos del ISN para aplicarlos previa solicitud de pago realizada por el fideicomisario en primer lugar, principalmente a (i) realizar los pagos derivados de los Certificados de Avance, (ii) constituir los montos para el fondo de reserva SADM y el fondo de reserva ISN, (iii) constituir los montos de mantenimiento y gastos del Fideicomiso de Proyecto, y (iv) siempre y cuando se hayan realizado la totalidad de los pago antes mencionados, regresar cualesquiera remanentes que existan en las cuentas del Fideicomiso de Proyecto a SADM o ISN, según corresponda, respectivamente.

Los fondos de reserva se integran por (i) el fondo de reserva ISN y (ii) el fondo de reserva SADM. El saldo objetivo del fondo de reserva ISN corresponde a 1 (un) mes de pago de los Certificados de Avance; y el saldo objetivo del fondo de reserva SADM corresponde a los 3 (tres) siguientes meses de pago de los Certificados de Avance; es decir, que el saldo objetivo de ambos fondos de reserva equivale a los próximos 4 (cuatro) meses de pago de los Certificados de Avance.

El Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto tiene la instrucción de pagar los Certificados de Avance conforme a la tabla de pagos contenida en cada uno de ellos, los días 25 de cada mes, y en caso de ser día inhábil, al día hábil siguiente.

En caso de terminación anticipada del Contrato de Obra por cualquier causa de las partes, ya sea por rescisión administrativa, suspensión, caso fortuito, finiquito o terminación por mutuo consentimiento, el Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto aplicará las cantidades depositadas en las cuentas del Fideicomiso de Proyecto para el pago de los Certificados de Avance, así como para el pago de los gastos y costos incurridos por AC2 para la ejecución del Contrato de Obra.

Conforme al Fideicomiso de Proyecto, AC2 tiene la facultad de ceder sus derechos fideicomisarios, incluyendo aquellos respecto de los pagos que tenga derecho a recibir de tiempo en tiempo respecto del Contrato de Obra y los Certificados de Avance, previa notificación e instrucción al Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto.

Las partes del Fideicomiso de Proyecto se encuentran negociando un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Proyecto, por virtud del cual dichas partes acordarán la reducción del porcentaje de Ingresos del ISN que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, tiene derecho a recibir, de un 45% a un 35%.

No obstante que el Contrato de Fideicomiso de Proyecto actualmente considera el derecho del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, a recibir el 45% de los Ingresos del ISN por parte del Fideicomiso ISN, la modificación al Contrato de Fideicomiso de Proyecto descrita anteriormente será consistente con el esquema de fuente de pago de los Certificados Bursátiles descrito en el presente Prospecto, así como con el análisis de la estructura de la presente Emisión que han realizado las Agencias Calificadoras, que está basado en que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto reciba solamente el 35% de los Ingresos del ISN del Fideicomiso ISN.

Las partes del Contrato de Fideicomiso de Proyecto estiman que dicho convenio modificatorio se celebre con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, pero existe la posibilidad de que se celebre con posterioridad a dicha fecha.

El Fideicomiso SADM

Con fecha 19 de abril de 2007, **(i)** SADM, en su carácter de Fideicomitente, **(ii)** Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fideicomisario en Primer lugar, y (iii) Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso SADM.

El 7 de diciembre de 2022, se celebró un Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso SADM, con el fin de incorporar a AC2 como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso SADM.

El 12 de enero de 2023, el Fiduciario del Fideicomiso SADM emitió, de conformidad con el Fideicomiso SADM, una constancia de inscripción, por virtud de la cual se documentó la designación del Fideicomiso de Proyecto como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso SADM.

Partes Actuales del Fideicomiso SADM

Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Fideicomitente: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

a. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
b. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Desarrollo.
c. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
d. Los acreedores de SADM y las contrapartes de SADM en un contrato de cobertura, respecto de los cuales se haya emitido una constancia de inscripción en el registro del Fideicomiso SADM.
e. El Fideicomiso de Proyecto.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Patrimonio del Fideicomiso SADM

El patrimonio del Fideicomiso SADM se integra principalmente por lo siguiente:

a. Los flujos de efectivo derivados del cobro o recaudación de los Ingresos del SADM aportados al Fideicomiso SADM. Únicamente el SADM será considerado como Fideicomitente, respecto de los Ingresos del SADM para todos los efectos del Fideicomiso SADM, sin que las Instituciones Autorizadas SADM ni los Agentes Externos SADM adquieran derecho alguno bajo el mismo;

b. Cualquier otra cantidad depositada por SADM o las contrapartes de SADM en los contratos de cobertura celebrados por SADM en cualquiera de las cuentas del Fideicomiso SADM, destinadas al cumplimiento de los fines del Fideicomiso SADM, mismos que el fiduciario del Fideicomiso SADM deberá registrar y, en su caso, mantener segregados de los Ingresos del SADM;

c. Los rendimientos, intereses o ganancias de capital que se originen con motivo de la inversión que del patrimonio del Fideicomiso SADM realice el Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso SADM, en tanto dicho patrimonio no se aplique conforme a los fines del Fideicomiso SADM;

d. Los demás bienes o derechos que de hecho o conforme a derecho correspondan o se deriven del patrimonio del Fideicomiso SADM, así como del cumplimiento de los fines del Fideicomiso SADM; y

e. Las cantidades que se reciban en términos del Fideicomiso SADM, correspondientes a cada financiamiento objeto de cobertura, por concepto de recursos recibidos bajo los contratos de cobertura celebrados por SADM.

Fines del Fideicomiso SADM

El Fideicomiso SADM tiene como finalidad, entre otros:

1. Recibir y conservar en propiedad los bienes que se hayan aportado o se aporten en el futuro al patrimonio del Fideicomiso SADM. De igual forma, recibir y mantener la titularidad de los Ingresos del SADM, y de cualquier otra aportación que realice el SADM al Fideicomiso SADM en los términos del mismo; y ejerza los derechos sobre las mismas a efecto de aplicar los montos a el pago de (i) los financiamientos otorgados al SADM, (ii) los contratos de cobertura, comisiones, honorarios y accesorios financieros correspondientes a los financiamientos, y (iii) el pago del Proyecto;

2. El pago de las cantidades que le sean notificadas por el fideicomisario en primer lugar, mediante la respectiva solicitud de pago del Proyecto o de los financiamientos, según proceda, o mediante las notificaciones o solicitudes correspondientes para el monto a pagar, con base en las cantidades que correspondan al porcentaje asignado de Ingresos del SADM y las cantidades necesarias que provisione o reserve en las cuentas de servicio correspondiente (incluyendo la cuenta del servicio del Proyecto);

3. Que de las cantidades que reciba en la cuenta receptora, (i) transfiera las cantidades correspondientes a los porcentajes asignados de los Ingresos del SADM en las cuentas individuales de los fideicomisarios en primer lugar (incluyendo el Fideicomiso de Proyecto), y una vez provisionada el total de las cantidades requeridas por los fideicomisarios en primer lugar en la solicitud de pago mensual respectiva, (ii) transfiera las cantidades remanentes a la cuenta de remanentes para su entrega a SADM;

4. Cubra con cargo a los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso SADM, las cantidades requeridas conforme a las instrucciones del fideicomisario en primer lugar que corresponda, notificadas al fiduciario a través de la solicitud de pago correspondiente.

Para efectos de claridad, el Fideicomiso SADM recibe los Ingresos del SADM correspondientes y conforme a la solicitud de pago del Proyecto que le notifica el Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar, transfiere una cantidad equivalente al 32.9% de los Ingresos del SADM al Fideicomiso de Proyecto, a efecto de que el Fideicomiso de Proyecto destine dicho porcentaje al pago del Proyecto, conforme a las instrucciones del fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto y los demás términos del Contrato de Fideicomiso de Proyecto.

Aplicación de recursos del Fideicomiso SADM

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso SADM, el fiduciario del Fideicomiso SADM mantiene un registro e inscripción de los acreedores del SADM, incluyendo a todos aquellos que formen parte de un proyecto aprobado por el SADM y documentado a través de uno o varios contratos (incluyendo el Proyecto). Cada acreedor del SADM tendrá un porcentaje asignado de los recursos que reciba el SADM, el cual el SADM destinará para el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo. Por virtud de ello, los acreedores, conforme al porcentaje de asignación de recursos de SADM para cubrir los montos correspondientes, deberán enviar la solicitud de pago correspondiente al Fideicomiso SADM, en los términos establecidos en cada uno los contratos correspondientes, a efecto de que el fiduciario del Fidecomiso SADM aplique las cantidades correspondientes en cada fecha de pago, conforme a lo establecido en dicha solicitud de pago.

La aplicación de recursos del Fideicomiso SADM establece la prelación que deberá seguir el fiduciario de dicho Fideicomiso SADM al aplicar y distribuir los montos que se encuentran dentro de las cuentas de dicho Fideicomiso. Entre otras aplicaciones, el Fideicomiso SADM contempla:

(i) Pago de gastos de mantenimiento: reservar o pagar los gastos de mantenimiento del Fideicomiso SADM en la periodicidad y medida que el Fideicomiso SADM lo establece.

(ii) Pago de Financiamientos y Proyectos: el pago de las cantidades requeridas de los financiamientos y proyectos contratados por el SADM (incluyendo el Proyecto) y solicitadas al fiduciario del Fideicomiso SADM, previa solicitud de pago del acreedor correspondiente. Estos pagos se realizarán con las cantidades de los ingresos propios del SADM calificados como fuente de pago que se reciben de manera diaria en la cuenta receptora del Fideicomiso SADM.

(iii) El fiduciario del Fideicomiso SADM deberá cubrir con cargo a la cuenta del servicio de la deuda o a la cuenta del servicio del proyecto correspondiente, todas las cantidades pagaderas bajo el financiamiento o el proyecto correspondiente, incluyendo, entre otras cosas, pagos de capital, intereses ordinarios y moratorios, comisiones y gastos.

El Fideicomiso ISN

El 18 de agosto de 2003, **(i)** el Estado Libre y Soberano de Nuevo León (el "Estado de Nuevo León"), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, **(ii)** Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (actualmente CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple), y **(iii)** BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como representante común de los fideicomisarios en primer lugar, celebraron el Contrato de Fideicomiso ISN.

El 1 de diciembre de 2022, se celebró un Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso ISN, con el fin de establecer la facultad de afectar y aportar de manera irrevocable al Fideicomiso de Proyecto, el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los derechos fideicomisarios que incluyen el derecho a recibir los ingresos propios presentes y futuros por concepto del cobro y recaudación a los contribuyentes del ISN, así como los recursos derivados de dichos derechos que se reciben en el Fideicomiso ISN.

Con fecha 16 de diciembre de 2022, El Fiduciario del Fideicomiso ISN emitió, de conformidad con el Fideicomiso ISN, una constancia de inscripción, por virtud de la cual se documentó la designación de AC2 como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN.

Con fecha 22 de diciembre de 2022, el Fiduciario del Fideicomiso ISN emitió, de conformidad con el Fideicomiso ISN, una constancia de inscripción, por virtud de la cual se documentó la designación del Fideicomiso de Proyecto como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso ISN.

Las partes del Fideicomiso de Proyecto se encuentran negociando un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Proyecto, por virtud del cual dichas partes acordarán la reducción del porcentaje de Ingresos del ISN que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, tiene derecho a recibir, de un 45% a un 35%. Las partes del Contrato de Fideicomiso de Proyecto estiman que dicho convenio modificatorio se celebre con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, pero existe la posibilidad de que se celebre con posterioridad a dicha fecha. Para mayor información, por favor consultar la descripción del Contrato de Fideicomiso de Proyecto más adelante, y el factor de riesgo denominado ***Modificación del Fideicomiso de Proyecto***.

Partes Actuales del Fideicomiso ISN

Fiduciario: Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

a. El fiduciario del fideicomiso maestro para asociaciones público privadas número 68745.
b. El fiduciario del fideicomiso para la movilidad e infraestructura número 73102.
c. El fiduciario del fideicomiso Monex F/5320.
d. Los acreedores que de tiempo en tiempo sean señalados como beneficiarios de las instrucciones irrevocables de afectación que para tales efectos presente el fideicomitente al fiduciario y que sean inscritos como tal.
e. El Fideicomiso de Proyecto.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estados Libre y Soberano de Nuevo León y/o sus cesionarios.

Patrimonio del Fideicomiso ISN

El Patrimonio del Fideicomiso ISN se integra, entre otros, por lo siguiente:

a. Con la aportación inicial realizada por el Estado de Nuevo León consistente en $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.);

b. Con los Ingresos del ISN;

c. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso ISN;

d. Con las aportaciones adicionales a los Ingresos del ISN que transfiera el Estado de Nuevo León al Fideicomiso ISN;

e. Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Estado de Nuevo León;

f. Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso ISN; y

g. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes que conforman el patrimonio del Fideicomiso ISN.

Fines del Fideicomiso ISN

El Fideicomiso ISN tiene como finalidad, entre otros:

1. Recibir, concentrar, administrar y distribuir en los términos del Fideicomiso ISN, los recursos derivados de los Ingresos del ISN, y en su caso, las aportaciones adicionales.

2. Entregar al fideicomitente y al fideicomisario en segundo lugar, el porcentaje asignado sobre los Ingresos del ISN a efecto de que el Estado de Nuevo León, sin responsabilidad ni intervención del fiduciario, distribuya y entregue dichos recursos a los municipios del Estado de Nuevo León, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

3. Aplicar o dispersar las cantidades que se hubieren acumulado en la cuenta general del fideicomiso o en el fondo general conforme a lo siguiente: (i) cubrir gastos de mantenimiento, (ii) depositar las cantidades que correspondan a los porcentajes asignados a cada fideicomisario en primer lugar (incluyendo al Fideicomiso de Proyecto), y (iii) depositar las cantidades que correspondan a los porcentajes no asignados al fideicomitente.

De conformidad con el Contrato de Obra, la SFTNL, se obligó a realizar las gestiones necesarias para afectar o permitir la afectación, de manera irrevocable al Fideicomiso Proyecto, a fin de que sean utilizados como fuente de pago del Contrato de Obra, el 45% de los derechos fideicomisarios en primer lugar que incluyen el derecho a recibir los ingresos presentes y futuros por concepto de ISN, así como los recursos derivados de dichos derechos, que se reciben en el Fideicomiso ISN.

Las partes del Fideicomiso de Proyecto se encuentran negociando un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Proyecto, por virtud del cual dichas partes acordarán la reducción del porcentaje de Ingresos del ISN que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, tiene derecho a recibir, de un 45% a un 35%. Las partes del Contrato de Fideicomiso de Proyecto

estiman que dicho convenio modificatorio se celebre con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, pero existe la posibilidad de que se celebre con posterioridad a dicha fecha. Para mayor información, por favor consultar la descripción del Contrato de Fideicomiso de Proyecto más adelante, y el factor de riesgo denominado ***Modificación del Fideicomiso de Proyecto***.

Aplicación de recursos del Fideicomiso ISN

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso ISN, se llevará un registro e inscripción de los acreedores del ISN, incluyendo a todos aquellos que formen parte de un proyecto aprobado por el SADM y documentado a través de uno o varios contratos (incluyendo el Fideicomiso de Proyecto). Cada acreedor del ISN tendrá un porcentaje asignado de los recursos que reciba el ISN, el cual el ISN destinará para el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo. Por virtud de ello, los acreedores, conforme al porcentaje de asignación de recursos de ISN para cubrir los montos correspondientes, deberán enviar una solicitud de pago al Fideicomiso ISN, en los términos establecidos en cada uno los contratos correspondientes, a efecto de que el fiduciario del Fidecomiso ISN aplique las cantidades correspondientes en cada fecha de pago, conforme a lo establecido en dicha solicitud de pago.

La aplicación de recursos del Fideicomiso ISN establece la prelación que deberá seguir el fiduciario de dicho Fideicomiso al aplicar y distribuir los montos que se encuentran dentro de las cuentas de dicho Fideicomiso. Entre otras aplicaciones, el Fideicomiso ISN contempla:

(i) Pago de Gastos de Mantenimiento: reservar o pagar los gastos de mantenimiento del Fideicomiso ISN en la periodicidad y medida que el Fideicomiso ISN lo establece.

(ii) Disposición de Porcentajes Asignados: el pago de las cantidades requeridas de los financiamientos y proyectos contratados por el ISN (incluyendo el Proyecto) y solicitadas al fiduciario del Fideicomiso ISN, conforme a los porcentajes asignados a cada acreedor del ISN, previa solicitud de pago del mismo. Estos pagos se realizarán con las cantidades de los ingresos propios del ISN calificados como fuente de pago que se reciben en las cuentas concentradoras del Fideicomiso ISN.

3.2 Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) La aportación inicial realizada por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(b) Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(c) Los Derechos de Cobro;

(d) Los Derechos Fideicomisarios;

(e) La Cobranza;

(f) Cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;

(g) Cualquier cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y

(h) Cualquier otra cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que reciba el Fiduciario con relación al Fideicomiso.

(i) Descripción de los Derechos de Cobro Fideicomitidos

La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles serán los flujos de efectivo obtenidos de la Cobranza de los Derechos de Cobro, integrados por **(i)** los Ingresos del SADM, respecto de los cuales el 32.9% han sido transferidos del Fideicomiso SADM al Fideicomiso de Proyecto, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso SADM, para su posterior transferencia al Fideicomiso Emisor de las cantidades descritas en la Solicitud de Pago. El Fideicomiso Emisor, a su vez, será fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de dichas cantidades., y **(ii)** los Ingresos del ISN, respecto de los cuales el 35.0% han sido transferidos del Fideicomiso ISN al Fideicomiso de Proyecto, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, para su posterior transferencia al Fideicomiso Emisor de las cantidades descritas en la Solicitud de Pago. El Fideicomiso Emisor, a su vez, será fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de dichas cantidades.

(ii) Evolución de los Derechos de Cobro fideicomitidos, incluyendo sus ingresos[7]

Desde noviembre de 2023 a la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso de Proyecto ha realizado los siguientes pagos de Certificados de Avance, conforme a la tabla que se muestra a continuación:

Periodo	Fecha	Monto Total sin IVA	IVA	Monto Total (IVA incluido)
1	25-nov-23	$119,770,323.22	$19,163,251.72	$138,933,574.94
2	25-dic-23	$119,783,244.80	$19,165,319.18	$138,948,563.98
3	25-ene-24	$119,796,166.41	$19,167,386.64	$138,963,553.05
4	25-feb-24	$119,809,088.02	$19,169,454.08	$138,978,542.10
5	25-mar-24	$119,822,009.60	$19,171,521.55	$138,993,531.15
6	25-abr-24	$119,834,931.20	$19,173,589.01	$139,008,520.21
7	25-may-24	$119,834,931.20	$19,173,589.01	$139,008,520.21
8	25-jun-24	$119,847,852.81	$19,175,656.44	$139,023,509.25
9	25-jul-24	$119,860,774.42	$19,177,723.91	$139,038,498.33
10	25-ago-24	$119,873,696.00	$19,179,791.36	$139,053,487.36
Total		**$1,198,233,017.68**	**$191,717,282.90**	**$1,389,950,300.58**

Los Certificados de Avance se encuentran integrados por 107 pagos mensuales y consecutivos, los cuales comenzaron el 25 de noviembre de 2023, y concluirán el 25 de septiembre de 2032, 10 de los cuales son los que ya se describen en la tabla anterior, mismos que ya se encuentran pagados. A continuación, se muestra la tabla de (i) los 10 pagos ya realizados, y (ii) los 97 pagos pendientes, de los Certificados de Avance:

Periodo	Fecha	Monto Total sin IVA	IVA	Monto Total (IVA incluido)
1	25-nov-23	$119,770,323.22	$19,163,251.72	$138,933,574.94
2	25-dic-23	$119,783,244.80	$19,165,319.18	$138,948,563.98
3	25-ene-24	$119,796,166.41	$19,167,386.64	$138,963,553.05

[7] La información respecto a la evolución de los Derechos de Cobro no ha sido revisada por algún tercero independiente.

4	25-feb-24	$119,809,088.02	$19,169,454.08	$138,978,542.10
5	25-mar-24	$119,822,009.60	$19,171,521.55	$138,993,531.15
6	25-abr-24	$119,834,931.20	$19,173,589.01	$139,008,520.21
7	25-may-24	$119,834,931.20	$19,173,589.01	$139,008,520.21
8	25-jun-24	$119,847,852.81	$19,175,656.44	$139,023,509.25
9	25-jul-24	$119,860,774.42	$19,177,723.91	$139,038,498.33
10	25-ago-24	$119,873,696.00	$19,179,791.36	$139,053,487.36
11	25-sep-24	$119,886,617.60	$19,181,858.82	$139,068,476.42
12	25-oct-24	$119,899,539.19	$19,183,926.27	$139,083,465.46
13	25-nov-24	$119,912,460.81	$19,185,993.74	$139,098,454.55
14	25-dic-24	$119,925,382.41	$19,188,061.19	$139,113,443.60
15	25-ene-25	$119,938,304.00	$19,190,128.65	$139,128,432.65
16	25-feb-25	$119,951,225.60	$19,192,196.11	$139,143,421.71
17	25-mar-25	$119,964,147.22	$19,194,263.56	$139,158,410.78
18	25-abr-25	$119,977,068.83	$19,196,331.02	$139,173,399.85
19	25-may-25	$119,989,990.44	$19,198,398.47	$139,188,388.91
20	25-jun-25	$120,015,833.65	$19,202,533.36	$139,218,367.01
21	25-jul-25	$120,028,755.24	$19,204,600.82	$139,233,356.06
22	25-ago-25	$120,041,676.82	$19,206,668.28	$139,248,345.10
23	25-sep-25	$120,054,598.42	$19,208,735.77	$139,263,334.19
24	25-oct-25	$120,067,520.02	$19,210,803.21	$139,278,323.23
25	25-nov-25	$120,080,441.63	$19,212,870.67	$139,293,312.30
26	25-dic-25	$120,093,363.24	$19,214,938.12	$139,308,301.36
27	25-ene-26	$120,119,206.43	$19,219,073.03	$139,338,279.46
28	25-feb-26	$120,132,128.03	$19,221,140.47	$139,353,268.50
29	25-mar-26	$120,145,049.63	$19,223,207.94	$139,368,257.57
30	25-abr-26	$120,157,971.25	$19,225,275.42	$139,383,246.67
31	25-may-26	$120,170,892.85	$19,227,342.87	$139,398,235.72
32	25-jun-26	$120,196,736.04	$19,231,477.75	$139,428,213.79
33	25-jul-26	$120,209,657.65	$19,233,545.24	$139,443,202.89
34	25-ago-26	$120,222,579.25	$19,235,612.67	$139,458,191.92
35	25-sep-26	$120,248,422.44	$19,239,747.59	$139,488,170.03
36	25-oct-26	$120,261,344.04	$19,241,815.05	$139,503,159.09
37	25-nov-26	$120,274,265.66	$19,243,882.51	$139,518,148.17
38	25-dic-26	$120,300,108.84	$19,248,017.41	$139,548,126.25
39	25-ene-27	$120,313,030.45	$19,250,084.88	$139,563,115.33
40	25-feb-27	$120,325,952.06	$19,252,152.33	$139,578,104.39
41	25-mar-27	$120,351,795.27	$19,256,287.22	$139,608,082.49
42	25-abr-27	$120,364,716.87	$19,258,354.70	$139,623,071.57
43	25-may-27	$120,390,560.05	$19,262,489.60	$139,653,049.65
44	25-jun-27	$120,403,481.65	$19,264,557.06	$139,668,038.71
45	25-jul-27	$120,429,324.86	$19,268,691.99	$139,698,016.85
46	25-ago-27	$120,442,246.48	$19,270,759.45	$139,713,005.93

47	25-sep-27	$120,468,089.66	$19,274,894.34	$139,742,984.00
48	25-oct-27	$120,481,011.27	$19,276,961.82	$139,757,973.09
49	25-nov-27	$120,506,854.48	$19,281,096.72	$139,787,951.20
50	25-dic-27	$120,519,776.07	$19,283,164.16	$139,802,940.23
51	25-ene-28	$120,545,619.30	$19,287,299.09	$139,832,918.39
52	25-feb-28	$120,571,462.47	$19,291,434.00	$139,862,896.47
53	25-mar-28	$120,584,384.11	$19,293,501.44	$139,877,885.55
54	25-abr-28	$120,610,227.29	$19,297,636.35	$139,907,863.64
55	25-may-28	$120,636,070.47	$19,301,771.27	$139,937,841.74
56	25-jun-28	$120,648,992.09	$19,303,838.72	$139,952,830.81
57	25-jul-28	$120,674,835.31	$19,307,973.65	$139,982,808.96
58	25-ago-28	$120,700,678.50	$19,312,108.54	$140,012,787.04
59	25-sep-28	$120,726,521.69	$19,316,243.45	$140,042,765.14
60	25-oct-28	$120,752,364.91	$19,320,378.38	$140,072,743.29
61	25-nov-28	$120,765,286.49	$19,322,445.85	$140,087,732.34
62	25-dic-28	$120,791,129.70	$19,326,580.73	$140,117,710.43
63	25-ene-29	$120,816,972.91	$19,330,715.66	$140,147,688.57
64	25-feb-29	$120,842,816.11	$19,334,850.58	$140,177,666.69
65	25-mar-29	$120,868,659.31	$19,338,985.49	$140,207,644.80
66	25-abr-29	$120,894,502.51	$19,343,120.41	$140,237,622.92
67	25-may-29	$120,920,345.73	$19,347,255.33	$140,267,601.06
68	25-jun-29	$120,946,188.94	$19,351,390.22	$140,297,579.16
69	25-jul-29	$120,972,032.14	$19,355,525.14	$140,327,557.28
70	25-ago-29	$120,997,875.32	$19,359,660.07	$140,357,535.39
71	25-sep-29	$121,023,718.54	$19,363,794.98	$140,387,513.52
72	25-oct-29	$121,049,561.71	$19,367,929.90	$140,417,491.61
73	25-nov-29	$121,075,404.94	$19,372,064.81	$140,447,469.75
74	25-dic-29	$121,114,169.73	$19,378,267.14	$140,492,436.87
75	25-ene-30	$121,140,012.96	$19,382,402.07	$140,522,415.03
76	25-feb-30	$121,165,856.12	$19,386,536.98	$140,552,393.10
77	25-mar-30	$121,191,699.36	$19,390,671.91	$140,582,371.27
78	25-abr-30	$121,230,464.16	$19,396,874.25	$140,627,338.41
79	25-may-30	$121,256,307.35	$19,401,009.18	$140,657,316.53
80	25-jun-30	$121,282,150.56	$19,405,144.11	$140,687,294.67
81	25-jul-30	$121,320,915.37	$19,411,346.45	$140,732,261.82
82	25-ago-30	$121,346,758.57	$19,415,481.38	$140,762,239.95
83	25-sep-30	$121,372,601.77	$19,419,616.27	$140,792,218.04
84	25-oct-30	$121,411,366.55	$19,425,818.66	$140,837,185.21
85	25-nov-30	$121,437,209.78	$19,429,953.56	$140,867,163.34
86	25-dic-30	$121,475,974.58	$19,436,155.93	$140,912,130.51
87	25-ene-31	$121,501,817.77	$19,440,290.84	$140,942,108.61
88	25-feb-31	$121,540,582.61	$19,446,493.20	$140,987,075.81
89	25-mar-31	$121,579,347.38	$19,452,695.60	$141,032,042.98

90	25-abr-31	$121,605,190.62	$19,456,830.50	$141,062,021.12
91	25-may-31	$121,643,955.40	$19,463,032.87	$141,106,988.27
92	25-jun-31	$121,682,720.19	$19,469,235.23	$141,151,955.42
93	25-jul-31	$121,708,563.40	$19,473,370.13	$141,181,933.53
94	25-ago-31	$121,747,328.21	$19,479,572.51	$141,226,900.72
95	25-sep-31	$121,786,093.02	$19,485,774.89	$141,271,867.91
96	25-oct-31	$121,824,857.83	$19,491,977.26	$141,316,835.09
97	25-nov-31	$121,863,622.63	$19,498,179.61	$141,361,802.24
98	25-dic-31	$121,902,387.41	$19,504,381.99	$141,406,769.40
99	25-ene-32	$121,941,152.23	$19,510,584.36	$141,451,736.59
100	25-feb-32	$121,979,917.02	$19,516,786.72	$141,496,703.74
101	25-mar-32	$122,018,681.82	$19,522,989.08	$141,541,670.90
102	25-abr-32	$122,057,446.65	$19,529,191.48	$141,586,638.13
103	25-may-32	$122,096,211.44	$19,535,393.82	$141,631,605.26
104	25-jun-32	$122,134,976.26	$19,541,596.19	$141,676,572.45
105	25-jul-32	$122,186,662.67	$19,549,866.03	$141,736,528.70
106	25-ago-32	$122,225,427.47	$19,556,068.40	$141,781,495.87
107	25-sep-32	$123,918,157.25	$19,826,905.08	$143,745,062.33
Total		**$12,921,601,380.71**	**$2,067,456,220.92**	**$14,989,057,601.63**

Certificados de Avance ya pagados.

A continuación, se presenta una tabla histórica de los ingresos totales por concepto de ISN por los últimos 4 años:[8]

Mes/Año	2020	2021	2022	2023
Enero	$ 1,091,021,791.58	$ 1,153,469,379.32	$ 1,398,928,872.41	$ 1,663,868,988.10
Febrero	$ 757,125,494.65	$ 787,517,721.32	$ 884,852,119.61	$ 1,056,178,332.44
Marzo	$ 752,664,495.85	$ 790,318,514.24	$ 945,303,423.39	$ 1,081,744,566.11
Abril	$ 857,792,588.85	$ 958,186,186.25	$ 1,104,036,835.53	$ 1,376,667,015.72
Mayo	$ 713,289,276.80	$ 830,574,220.28	$ 1,054,605,431.55	$ 1,075,603,489.85
Junio	$ 707,882,965.90	$ 849,436,529.62	$ 1,074,712,900.49	$ 1,180,393,107.57
Julio	$ 691,338,373.16	$ 821,809,755.69	$ 1,029,926,527.97	$ 1,225,800,786.39
Agosto	$ 794,185,120.89	$ 898,614,685.72	$ 1,038,384,510.04	$ 1,155,805,749.95
Septiembre	$ 706,354,947.74	$ 827,228,916.38	$ 965,292,313.18	$ 1,196,642,705.37
Octubre	$ 766,366,297.63	$ 863,997,280.28	$ 1,065,854,354.49	$ 1,244,329,843.15
Noviembre	$ 817,127,284.11	$ 997,458,312.51	$ 1,063,220,103.65	$ 1,229,438,997.08
Diciembre	$ 844,634,281.88	$ 1,021,659,464.55	$ 1,104,451,556.82	$ 1,286,177,581.98
Total	**$ 9,499,782,919.04**	**$ 10,800,270,966.16**	**$ 12,729,568,949.13**	**$ 14,772,651,163.71**

[8]Información provista por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Así mismo se muestra una tabla histórica de la totalidad de los Ingresos del SADM[9] por los últimos 4 años:[10]

Mes / Año	2023	2022	2021	2020
Enero	$ 528,824,517.99	$ 407,421,116.85	$ 416,154,954.07	$ 469,168,767.53
Febrero	$ 481,462,392.35	$ 392,574,473.77	$ 384,896,249.43	$ 402,229,774.36
Marzo	$ 570,828,843.01	$ 445,948,262.26	$ 444,791,386.37	$ 425,695,192.14
Abril	$ 469,488,233.00	$ 421,755,891.19	$ 431,701,609.12	$ 324,395,599.85
Mayo	$ 593,392,171.80	$ 502,257,156.02	$ 437,419,117.41	$ 363,840,292.11
Junio	$ 581,321,689.64	$ 538,038,932.18	$ 405,820,349.31	$ 384,979,949.43
Julio	$ 614,620,907.05	$ 492,809,901.91	$ 343,619,329.12	$ 410,164,308.74
Agosto	$ 626,709,828.60	$ 445,042,861.95	$ 398,384,987.64	$ 422,860,483.06
Septiembre	$ 645,888,237.54	$ 447,094,895.07	$ 476,966,765.23	$ 451,695,856.65
Octubre	$ 601,117,026.16	$ 472,372,050.14	$ 460,582,484.61	$ 440,914,034.85
Noviembre	$ 547,605,128.24	$ 489,123,122.68	$ 430,636,928.32	$ 425,410,730.47
Diciembre	$ 557,796,965.43	$ 512,197,906.70	$ 462,457,474.74	$ 452,234,091.63
Total	**$ 6,819,055,940.81**	**$ 5,566,636,570.72**	**$ 5,093,431,635.37**	**$ 4,973,589,080.82**

(iii) Contratos y Acuerdos

La Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia el presente Prospecto se realizará al amparo del Contrato de Fideicomiso, y requerirá la celebración de un Contrato de Administración a ser celebrado con el Administrador y un Convenio de Aportación, así como de la suscripción del Título que documente los Certificados Bursátiles. A continuación, se incluye una descripción del contenido de dichos documentos. La descripción de los Documentos de la Emisión que se presenta a continuación no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos relevantes de los mismos.

El Contrato de Fideicomiso

Partes:

El Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Fideicomitente:

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

[9] Para efectos de claridad, el Fideicomiso SADM recibe los Ingresos del SADM correspondientes y conforme a la solicitud de pago del Proyecto que le notifica el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar, transfiere una cantidad equivalente al 32.9% de los Ingresos del SADM al Fideicomiso de Proyecto.
[10] Información provista por Secretaría de Agua y Drenaje de Monterrey

Administrador:

Caria Capital BI, S.C.

Administrador Sustituto:

La persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador conforme al Contrato de Administración

Fines:

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es que se realice la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) Previas instrucciones que reciba del Fideicomitente, suscribir los demás Documentos de la Emisión, asumir las obligaciones ahí establecidas y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

(b) Realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles en la Bolsa a través de los Intermediarios Colocadores, en los términos acordados en el Contrato de Colocación respectivo;

(c) Aplicar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(d) Ser el beneficiario, como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso de Proyecto, de la afectación de los Derechos de Cobro, de los Derechos Fideicomisarios y cualesquiera accesorios de los mismos, así como titular de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Convenio de Aportación;

(e) Administrar la Cobranza a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(f) Recibir la Cobranza y aplicar los recursos derivados de la misma, así como los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(g) Abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(h) Invertir, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, los recursos que, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(i) Llevar los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso;

(j) Preparar y entregar al Fideicomitente, al Representante Común y, en su caso, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable;

(k) Solicitar de cualquier Autoridad Gubernamental competente o entidad privada aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación, autorización o visto bueno de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(l) Revertir al Fideicomitente, o a quien el Fideicomitente designe, cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y revertir los Derechos de Cobro y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo en dicho supuesto;

(m) Celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) los Contratos de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores externos y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, (1) el Fiduciario deberá verificar la independencia dichos auditores externos previo a la celebración del contrato correspondiente, y (2) en el contrato que se celebre con el auditor externo, se deberá incluir la obligación de verificar e indicar en su reporte anual que realice sobre los estados financieros, si la Cobranza recibida en la Cuenta General corresponde a la totalidad de los Derechos al Cobro aportados al Patrimonio del Fideicomiso, así como de entregar copia de dicho reporte al Fiduciario y al Representante Común, dentro del plazo que al efecto establezcan las Disposiciones, y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso previa instrucciones que reciba del Fideicomitente, (ii) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos necesarios a efecto de ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto y ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, y (iii) aquellos otros convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada mediante instrucciones de las Personas Autorizadas;

(n) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (a) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso previas instrucciones que reciba de las Personas Autorizadas, según sea el caso, y (b) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por las Personas Autorizadas, en el entendido, sin embargo, que (i) en el ejercicio de cualquier poder especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) los poderes estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, el Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados sin necesidad del consentimiento de las Personas Autorizadas;

(o) Llevar a cabo los actos y suscribir los convenios, contratos instrumentos o documentos necesarios para ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, así como ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, incluyendo el derecho de requerir al

fiduciario de dicho Fideicomiso de Proyecto el pago de cualesquier cantidades pagaderas correspondientes a los Derechos de Cobro.

(p) En su caso, comparecer, celebrar y suscribir cualesquier convenios, contratos, instrumentos o documentos relacionados con, o derivados del, Fideicomiso de Proyecto, en su carácter de fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso de Proyecto incluyendo, sin limitar, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Proyecto, a efecto de reducir el porcentaje de Ingresos del ISN que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, tiene derecho a recibir, de un 45% a un 35%.

(q) Contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para realizar las contrataciones de terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común (quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores); y

(r) Llevar a cabo todos aquellos actos que soliciten las Personas Autorizadas o, en su caso, el Representante Común en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna instrucción pueda representarle un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

(a) La aportación inicial realizada por el Fideicomitente;

(b) Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(c) Los Derechos de Cobro;

(d) Los Derechos Fideicomisarios;

(e) La Cobranza;

(f) Cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;

(g) Cualquier cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y

(h) Cualquier otra cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que reciba el Fiduciario con relación al Fideicomiso.

Suscripción de los Documentos de la Emisión, Términos Comunes de los Certificados Bursátiles, Aplicación de los Recursos de la Colocación de los Certificados Bursátiles y Constancias

Los Certificados Bursátiles se regirán por lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, en el entendido de que, si existiera alguna contradicción o inconsistencia entre el contenido del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Emisión y dicho título, prevalecerá lo establecido en el Título que documente los Certificados Bursátiles. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios previstos en Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y el Título sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles correspondientes.

(a) Sin perjuicio de los términos específicos de los Certificados Bursátiles que se establezcan en el Título que los documente, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características:

(i) Conforme al artículo 63 de la LMV, los Certificados Bursátiles incorporan el derecho de recibir, por parte de los Tenedores, el pago de principal, intereses y demás cantidades establecidas en el Título que los represente. Adicionalmente, los Tenedores tendrán aquellos otros derechos que, en su caso, se les confieran en los términos del Título, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(ii) La fuente de pago exclusiva de los Certificados Bursátiles serán los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(iii) Excepto por su obligación de realizar pagos con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y conforme lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, el Fiduciario en ningún caso será responsable de hacer pago alguno con recursos propios respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario no garantiza ni garantizará rendimiento alguno sobre los Certificados Bursátiles.

(iv) Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso) ni el Representante Común serán responsables de hacer pago alguno respecto de los Certificados Bursátiles.

(v) Los Certificados Bursátiles serán pagaderos mediante los pagos que les correspondan en las Fechas de Pago señaladas en el título que los documente.

(c) Los Certificados Bursátiles estarán representados mediante un título que represente todos los Certificados Bursátiles. Dicho Título será emitido por el Fiduciario con todos los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable. El título que represente los Certificados Bursátiles será depositado con Indeval.

(d) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán representados por el Representante Común que se designa en el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles.

(e) Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará de acuerdo a la prelación que se menciona en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.2. Destino de los Fondos" del presente Prospecto, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(f) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles correspondientes.

Adquisición de los Derechos de Cobro:

(a) El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán, en o antes de la Fecha de Cierre, un Convenio de Aportación conforme al cual el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, los Derechos de Cobro, así como los Derechos Fideicomisarios. La aportación de los derechos contemplados en el mismo ocurrirá en la fecha en que se cumpla la condición establecida en el Convenio de Aportación.

(b) En la Fecha de Cierre, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común) los Certificados de Avance.

(c) El Fideicomitente se obliga a realizar todos aquellos actos que sean necesarios con relación a la afectación de los Derechos de Cobro al Fideicomiso para que dicha afectación surta efectos frente a terceros y para que el Fideicomiso en todo momento mantenga la titularidad plena de dichos Derechos de Cobro, así como cualquier otro acto que razonablemente le solicite el Fiduciario y/o el Representante Común, para tales efectos.

Asimismo, el Fideicomitente, deberá llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, a efecto de que el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, sea designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, y esté facultado para ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, incluyendo, sin limitar, el derecho a recibir por parte de dicho Fideicomiso de Proyecto, o de cualquier otra Persona, los montos correspondientes a la Cobranza.

(d) Salvo por cualquier obligación del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario únicamente estará obligado a recibir y custodiar por conducto del Administrador la información descrita anteriormente y no estará obligado a verificar que dicha información sea correcta, válida o legalmente exigible, por lo que el Fiduciario estará libre de responsabilidad al respecto.

(e) El Fiduciario celebrará el Convenio de Aportación y aceptará la afectación de los Derechos de Cobro por parte del Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario no tendrá obligación de verificar la procedencia de la aportación de los Derechos de Cobro

Administración de los Derechos de Cobro; Depósito de los Documentos de los Derechos de Cobro:

(a) Según se establece en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, aquellos poderes y facultades que sean necesarios para administrar el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Derechos de Cobro y la Cobranza. Para dichos efectos, el Fiduciario llevará a cabo la administración de los mismos a través del Administrador, quien actuará conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador actuará como depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro correspondientes a los Derechos de Cobro objeto de administración Asimismo, el Administrador actuará como depositario de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que, en su caso, reciba directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona, asumiendo las responsabilidades que al efecto se establecen en el Contrato de Administración y en la Legislación Aplicable. Las obligaciones estipuladas en este inciso (b) terminarán en el momento en que los bienes en depósito se apliquen o entreguen en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Adicionalmente a las obligaciones del Administrador, en la medida que no se contemple expresamente en el Contrato de Fideicomiso las Personas que llevarán a cabo el cálculo de cualquier monto previsto en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos,

precios, valuaciones, índices, razones de cobertura, gastos o costos, serán el Administrador el que llevará a cabo dichos cálculos.

(d) Conforme a los términos del Contrato de Administración, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución, el Administrador podrá ser sustituido por el Administrador Sustituto, de conformidad con la determinación que realice la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, la cual designará a la Persona prestadora de servicios especializada en la administración de carteras que resulte conveniente conforme al proceso de sustitución establecido en el Contrato de Administración, como Administrador Sustituto, y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente. Dicho Administrador Sustituto sustituirá al Administrador, y se considerará como el "Administrador" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

Salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, la sustitución del Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, no afectará de manera alguna los derechos del Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas

El Fiduciario abrirá a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, las siguientes cuentas:

(1) una Cuenta General;

(2) una Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

(3) una Cuenta de Pago;

(4) una Cuenta de IVA;

(5) una Cuenta de Gastos de Administración; y

(6) una Cuenta de Remanentes.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, aquellas otras cuentas o subcuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por las Personas Autorizadas, según corresponda, en el entendido, que dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al resto de las Partes, según corresponda.

Las Cuentas del Fideicomiso podrán ser cuentas bancarias (sin chequeras).

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos y deberán devengar rendimientos. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus Afiliadas, en el entendido que, mediante instrucción de las Personas Autorizadas (con copia al resto de las Partes, según corresponda), dichas cuentas podrán reubicarse con otras instituciones financieras, en el entendido que, dichas instituciones financieras deberán contar con calificaciones de riesgo contraparte de largo plazo de al menos "AAA" (en escala nacional) o su equivalente, otorgadas por alguna Agencia Calificadora. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando a más tardar en la Fecha de Cierre.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, según sea determinado por el propio Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en esta sección y las mismas puedan establecerse con base en registros y/o subcuentas en sus sistemas, las limitantes anteriores no serán aplicables, en el entendido que dichos registros deberán asegurar un adecuado control de las distintas cuentas conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y las políticas y procedimientos del propio Fiduciario.

(b) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir todos los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso únicamente en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador (salvo que el Fideicomitente le instruya lo contrario o, en su caso, le instruya invertir en alguna Inversión Permitida en particular), siempre y cuando la institución financiera en la que las Cuentas del Fideicomiso se encuentren aperturadas esté en posibilidades de brindar la Inversión Permitida de que se trate.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, los recursos que reciba el Fiduciario después de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) deberá depositarlos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente sección con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El Fiduciario invertirá los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas (i) el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre y cuando dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de la 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) o (ii) el Día Hábil inmediato siguiente si recibe los fondos en un día que no sea Día Hábil o después de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) de un Día Hábil.

En todo caso, las Inversiones Permitidas no podrán tener un plazo o fecha de vencimiento que exceda del cuarto Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago y deberán de tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Con posterioridad a dicha fecha, las inversiones a ser realizadas tendrán vencimientos al día siguiente. El Fiduciario deberá, a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta del Fideicomiso a la Cuenta General a efecto de ser utilizadas en los términos de las reglas establecidas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.

(c) En el caso que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso no mantenga los recursos mínimos para ser operativas o de cualquier manera se encuentren restringidas, el Fiduciario deberá, en cumplimiento con sus estándares de actuación conforme al Contrato de Fideicomiso, procurar entregar aquellos recursos a las Personas que deban recibirlos conforme a las reglas establecidas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto (incluyendo a los Tenedores). El Administrador deberá de instruir al Fiduciario la aplicación de dichos recursos considerando cualesquiera limitantes de operación de las Cuentas del Fideicomiso a efecto de dar cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso.

(d) El Fiduciario realizará, con cargo a cada Cuenta del Fideicomiso, aquellas transferencias o movimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en los reportes o en las instrucciones que se establezcan expresamente en el Contrato de Fideicomiso o conforme a las instrucciones de quien se encuentre autorizado en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta General:

(a) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquellas cantidades que le instruya el Administrador. Asimismo, el Fiduciario recibirá a través de la Cuenta General, adicionalmente a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, (1) la Cobranza, (2) los recursos de las Inversiones Permitidas, (3) cualquier otra cantidad que, en su caso, conforme a los Documentos de la Emisión deba pagarse a través de la Cuenta General, y (4) cualquier otra cantidad que, en su caso, el Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso. Las cantidades anteriores podrán recibirse directamente del Fideicomiso de Proyecto o, en su caso, de cualquier otra Persona.

Todas las cantidades anteriores deberán ser depositadas en la Cuenta General sin deducción o compensación alguna y ninguna de dichas cantidades podrá ser retenida.

(b) Conforme a lo señalado en el Contrato de Administración, el Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), el Reporte Mensual de Ingresos respecto del periodo mensual inmediato anterior a una Fecha de Distribución, o Fecha de Pago, según corresponda (el "Periodo Mensual Reportado").

(c) La Cobranza depositada en la Cuenta General conforme al subinciso (1) del inciso (a) anterior, podrá provenir del Fideicomiso de Proyecto, salvo que, por cualquier circunstancia, dicha Cobranza haya sido depositada por el Fideicomiso de Proyecto en la cuentas bancarias del Fideicomitente o del Administrador, en cuyo caso, el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberán mantener dichas cantidades en depósito y transferirlas a la Cuenta General a más tardar dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de su recepción, en el entendido que, el incumplimiento por parte del Fideicomitente o el Administrador con dicha obligación constituirá un Evento de Amortización Anticipada sujeto a lo previsto en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" de este Prospecto.

(d) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta General, a efecto de realizar las transferencias señaladas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta General serán entregadas al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo.

Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento:

(a) La Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta sección.

(1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.

(2) En cada Fecha de Distribución, la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento recibirá recursos de la Cuenta General conforme a lo previsto en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.

(c) Respecto de aquellos Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que sean pagaderos en cualquier momento entre la Fecha de Distribución y la siguiente Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para realizar, hasta donde alcance, el pago de los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) de que se trate.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para cualquier Fecha de Distribución, sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Distribución respectiva, cualquier excedente a la Cuenta General para aplicarse conforme a lo previsto en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier cantidades adeudadas por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, en su caso, serán entregadas al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo.

Cuenta de Pago:

(a) La Cuenta de Pago recibirá en cada Fecha de Distribución de la Cuenta General las cantidades correspondientes al Monto de Intereses y al Monto de Principal Objetivo correspondientes a la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que, en caso de que el Saldo de la Cuenta de Pago en dicha Fecha de Distribución sea mayor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, el Fiduciario transferirá cualquier excedente a la Cuenta General.

(b) En la Fecha de Pago (o en su caso, Fecha de Prepago) correspondiente, el Fiduciario realizará retiros de la Cuenta de Pago a efecto de realizar exclusivamente los pagos y las distribuciones señaladas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.

(c) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier cantidades adeudadas por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Pago serán entregadas al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo.

Cuenta de IVA; Cuenta de Gastos de Administración y Cuenta de Remanentes:

I. Cuenta de IVA.

(a) La Cuenta de IVA recibirá en cada Fecha de Distribución de la Cuenta General el IVA correspondiente al pago de los Certificados de Avance.

(b) En la Fecha de Distribución correspondiente, el Fiduciario realizará retiros de la Cuenta de IVA a efecto de entregar a AC2 las cantidades correspondientes al IVA disponibles en dicha Cuenta de IVA en dicha Fecha de Distribución.

(c) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier cantidades adeudadas por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de IVA serán entregadas al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo.

II. Cuenta de Gastos de Administración.

(a) El Fiduciario mantendrá una Cuenta de Gastos de Administración, la cual servirá para recibir y mantener el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración y para realizar el pago de la Comisión Administrativa conforme a lo establecido en la presente Sección.

(b) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos de Administración con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración.

(c) En cada Fecha de Pago, siempre y cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General después de realizar los pagos y transferencias establecidas en el inciso (a), numerales (1) a (4), del capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos- Aplicación de Recursos en cada Fecha de Pago" del presente Prospecto, y que en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continue cualquier Evento de Retención ni Evento de Amortización Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), el Fiduciario fondeará la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente a la cantidad que sea necesaria para alcanzar el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos.

(d) El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos - Aplicación de Recursos en cada Fecha de Pago" del presente Prospecto, en cada Fecha de Distribución, pagará al Administrador exclusivamente con los recursos disponibles en la Cuenta de Gastos de Administración y hasta donde estos alcancen, la Comisión por Administración.

III. Cuenta de Remanentes

(a) La Cuenta de Remanentes recibirá en cada Fecha de Pago cualesquier cantidades disponibles de la Cuenta General después de haber realizado los pagos y transferencias previstos en los numerales (1) a (5), del inciso (a), del capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos - Aplicación de Recursos en cada Fecha de Pago" del presente Prospecto.

(b) Asimismo, sujeto a las reglas señaladas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto, en la Fecha de Pago correspondiente, el Fiduciario entregará las cantidades disponibles en la Cuenta de Remanentes a AC2.

(c) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier cantidades adeudadas por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Remanentes serán entregadas al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo.

Aplicación de Recursos

I. Aplicación de Recursos en cada Fecha de Distribución.

(a) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta General para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente

en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para transferir a la Cuenta de IVA las cantidades correspondientes al IVA de los Certificados de Avance transferidos por el Fideicomiso de Proyecto, para su transferencia en dicha Fecha de Distribución al Fideicomitente;

(2) segundo, (i) para pagar con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, la cantidad necesaria para cubrir los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que, en su caso, deban pagarse en cualquier momento entre dicha Fecha de Distribución y la Fecha de Distribución inmediata siguiente, conforme al inciso (c), de la Sección II más adelante y, (ii) en el caso que en dicha Fecha de Distribución el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, para transferir a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

(3) tercero, en el caso que en dicha Fecha de Distribución el Saldo de la Cuenta de Pago sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, para transferir a la Cuenta de Pago, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Pago sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago;

(4) cuarto, para cubrir, en su caso, cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión hasta por un monto máximo de $2,000,000.00;

(5) quinto, después de haber sido cubiertos los conceptos anteriores, cualquier cantidad remanente permanecerá en la Cuenta General para su posterior aplicación conforme a lo previsto en la Sección II siguiente.

(b) Asimismo, en cada Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, exclusivamente con los recursos disponibles (y previamente fondeados) en la Cuenta de Gastos de Administración y hasta donde estos alcancen, la Comisión por Administración.

II. Aplicación de Recursos en cada Fecha de Pago.

(a) En cada Fecha de Pago (sin duplicar las aplicaciones realizadas en términos del inciso (a) de la Sección I anterior, en una Fecha de Distribución que coincida con una Fecha de Pago), el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la diversas Cuentas del Fideicomiso para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para transferir a la Cuenta de IVA las cantidades correspondientes al IVA de los Certificados de Avance transferidos por el Fideicomiso de Proyecto, para su transferencia en dicha Fecha de Pago al Fideicomitente;

(2) segundo, (i) para pagar con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, la cantidad necesaria para cubrir los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que, en su caso, deban pagarse en dicha Fecha de Pago y, (ii) en el caso que en dicha Fecha de Pago el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para dicha Fecha de Pago;

(3) tercero, para (i) pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en la Cuenta de Pago, tanto el Monto de Intereses como el Monto de Principal Objetivo debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago;

(4) cuarto, para cubrir, en su caso, cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión hasta por un monto máximo de $2,000,000.00;

(5) quinto, siempre y cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General después de realizar los pagos y transferencias establecidas en los numerales (1) a (4) anteriores, y que en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continue cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos; y

(6) sexto, siempre y cuando en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continue un Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), para transferir cualquier remanente en la Cuenta General a la Cuenta de Remanentes para su transferencia, en dicha Fecha de Pago, a AC2;

(7) séptimo, durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores), el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará cualquier remanente en la Cuenta General de la siguiente forma y hasta que el Evento de Retención Parcial haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente:

(i) primero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, una cantidad equivalente al 30% de los recursos disponibles en la Cuenta General;

(ii) segundo, para, en su caso, pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión que exceda del monto determinado en el inciso (4) anterior;

(iii) tercero, para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos; y

(iv) cuarto, para transferir cualquier remanente en la Cuenta General a la Cuenta de Remanentes para su transferencia, en dicha Fecha de Pago, a AC2.

(8) octavo, durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Total (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, hasta que el Evento de Retención Total haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente.

(9) noveno, durante un Periodo de Amortización Anticipada derivado de un Evento de Amortización Anticipada (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en las Secciones I y II anteriores, en la Fecha de Cálculo (bajo el entendido que para efectos de las determinaciones de la primera Fecha de Cálculo, se deberá considerar la información reportada a partir de la Fecha de Cierre), el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras) el Reporte de Aplicación. Dicho Reporte de Aplicación deberá contener (1) una relación detallada de todos los pagos, depósitos o transferencias que el Fiduciario deberá realizar en la Fecha de Distribución inmediata siguiente conforme a la presente Sección (y en el caso que la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, dicho Reporte de Aplicación deberá a su vez, incluir los pagos, depósitos y transferencias que deban realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente), así como la instrucción expresa al Fiduciario para la realización de los mismos, (2) la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, así como la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección II anterior, cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, (3) el Reporte Mensual de Ingresos, (4) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso a dicha Fecha de Cálculo y el saldo de las Cuentas del Fideicomiso a dicha Fecha de Cálculo dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección I anterior y, en caso de que dicha Fecha de Distribución coincida con una Fecha de Pago, dando efecto a la distribución de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección II anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, (5) el cálculo del Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, (6) el saldo de la Cuenta de Reserva ISN y el saldo de la Cuenta de Reserva SADM a dicha Fecha de Cálculo, (7) si existe un Evento de Retención y, en su caso, indicar dicho Evento de Retención, (8) si como consecuencia de un Evento de Retención, ha iniciado un Periodo de Retención o, en su caso, si dicho Evento de Retención ha sido subsanado, (9) si existe un Evento de Amortización Anticipada y, en su caso, indicar dicho Evento de Amortización Anticipada, (10) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada, ha iniciado el Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, (11) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro del Periodo de Amortización Anticipada o un Periodo de Retención, y (12) si se han dado por terminados o rescindidos cualesquiera del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, el Contrato de Obra, los Contratos Directos, el Contrato de Fideicomiso SADM o el Contrato de Fideicomiso ISN.

El Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tendrán el derecho de revisar el Reporte de Aplicación entregado por el Administrador y hacerle solicitudes de realización de ajustes y aclaraciones. El Administrador, habiendo recibido cualquier solicitud de realización de ajustes o aclaraciones, atenderá de buena fe dichas solicitudes y realizará cualquier ajuste y/o aclaración aplicable, en coordinación con el Fideicomitente, Fiduciario y/o el Representante Común (considerando quien haya presentado la solicitud respectiva) y presentará, en el caso que así se requiera, una conciliación a los movimientos realizados con base en el Reporte de Aplicación respecto del cual se haya realizado el ajuste o aclaración (y cualquier Reporte de Aplicación posterior, de ser aplicable), en cuyo caso el Fiduciario deberá de realizar cualesquiera ajustes o movimientos que se identifiquen en la mencionada conciliación en la siguiente Fecha de Distribución o Fecha de Pago, según corresponda. Las Partes reconocen que la entrega de cualquier solicitud de ajustes y aclaraciones por parte del Fideicomitente, Fiduciario o del Representante Común no impedirán al Fiduciario a actuar conforme a cualquier Reporte de Aplicación del Administrador en tanto el Administrador se encuentre en proceso de revisión, consideración y atención a dichas solicitudes en los

términos anteriores. En el caso que ni el Fideicomitente, el Fiduciario ni el Representante Común presenten solicitudes de ajustes y aclaraciones al Administrador respecto de un Reporte de Aplicación dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a su recepción, se entenderá que no hubo comentarios al mismo. El Fiduciario se podrá basar en el Reporte de Aplicación para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indique el Administrador por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse en cualquier momento en que sean pagaderos entre la Fecha de Distribución y la siguiente Fecha de Distribución debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de Indeval.

El pago de la Comisión por Administración se realizará al Administrador a través de transferencia electrónica a la cuenta que le indique el Administrador por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Gastos de Administración.

Los pagos a AC2 se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que AC2 le indique por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito, mediante cheque certificado.

(d) En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Sección (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades al Fideicomitente para su respectivo entero a las Autoridades Gubernamentales correspondientes dentro de los plazos previstos en la Legislación Aplicable.

(e) El Fiduciario no realizará ningún pago, transferencia de fondos o distribución con cargo a las Cuentas del Fideicomiso que no sea acorde a los términos establecidos en los incisos anteriores. En el caso que se requiera realizar cualquier pago o transferencia de fondos o distribución distinta a lo señalado en los incisos anteriores, se requerirá de la aprobación por escrito del Representante Común, quien actuará para tales efectos de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles:

(a) Cualesquiera de los siguientes eventos constituirán un Evento de Retención:

(1) si en cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentre por debajo del Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto (el cual será considerado un Evento de Retención Parcial);

(2) si en cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentre por debajo del Índice Mínimo de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto;

(3) si cualquier Autoridad Gubernamental ordenara o instituyera cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de ISN o del Fideicomiso SADM; y

(4) si en cualquier Fecha de Pago la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda se encuentra por debajo de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida.

Cualquiera de los Eventos de Retención descritos en los numerales (2), (3) y (4) anteriores, serán considerados como un Evento de Retención Total.

Al ocurrir un Evento de Retención, el Periodo de Retención iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (a), bastará que cualquiera del Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común, lo informen por escrito a las demás Partes, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la actualización de un Evento de Retención.

Durante un Periodo de Retención, serán aplicables las disposiciones de los numerales (7), para el caso de un Evento de Retención Parcial, y (8), para el caso de un Evento de Retención Total, del inciso (a) de la Sección II del capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.

Las cantidades pagaderas por concepto de cualquier Evento de Retención, serán aplicadas para cubrir, hasta donde alcancen, los montos pagaderos de la última amortización programada conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles, hasta los montos pagaderos de la amortización más inmediata conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles (en dicho orden).

Asimismo, al subsanarse el Evento de Retención respectivo, concluirá el Periodo de Retención correspondiente y, consecuentemente, se restablecerán los derechos del Fideicomitente a recibir las cantidades de la Cuenta de Remanentes, así como el fondeo de la Cuenta de Gastos de Administración, según sea el caso, conforme a lo previsto en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto.

(b) Cualesquiera de los siguientes eventos constituirán un Evento de Amortización Anticipada:

(1) si el Evento de Retención Total previsto en el numeral (4), del inciso (a) anterior, subsiste por 2 Fechas de Pago consecutivas;

(2) si se suscita un Evento de Sustitución (salvo que la Asamblea de Tenedores haya resuelto por no sustituir al Administrador), en el entendido, para efectos de claridad, que la sustitución del Administrador realizada por el Fideicomitente conforme al numeral (2) de la Cláusula Décima del Contrato de Administración, no será considerado como un Evento de Sustitución y, consecuentemente, no será considerado un Evento de Amortización Anticipada;

(3) si el Fiduciario no realiza en cualquier Fecha de Pago en la que deba realizarse en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles, el pago de: (i) cualquier Monto de Intereses, (ii) cualquier Monto de Principal Objetivo, o (iii) cualquier cantidad pagadera conforme al numeral (3) del inciso (a) de la Sección II del capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto, y dicho incumplimiento no ha sido subsanado dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquier costos derivados del mismo);

(4) si el Fiduciario no realiza el pago de los Financiamientos Existentes en términos de las instrucciones que, al efecto, le gire el Fideicomitente, a más tardar a los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre;

(5) si el Fideicomitente o el Administrador incumplen en transferir a la Cuenta General la Cobranza que, en su caso, hayan recibido directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 2 Días Hábiles contados a partir de que el Fideicomitente o el

Administrador, según sea el caso, hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier parte que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, según dicha circunstancia haya sido notificada al Fiduciario con copia al Representante Común, el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, contarán con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(6) si el Fideicomitente o el Administrador incumplen con cualquier otra obligación al amparo de los Documentos de la Emisión, y dicho incumplimiento (i) continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 Días Hábiles contado a partir de que el Fideicomitente o Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier parte del Documento de la Emisión respectivo que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera (salvo que se haya establecido expresamente un periodo de cura distinto para subsanar dicho incumplimiento, en cuyo caso, dicho incumplimiento deberá subsanarse en el periodo de cura correspondiente), y (ii) produce un Efecto Adverso Significativo;

(7) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento;

(8) si cualquier Documento de la Emisión ha dejado de ser un documento válido y vigente según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria;

(9) si el Fiduciario deja de ser titular de los Derechos de Cobro fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;

(10) si por cualquier circunstancia (incluyendo, sin limitar, el incumplimiento del Fideicomitente con las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato de Obra, o el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, según corresponda, la modificación, reexpresión o la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, el Contrato de Obra, el Contrato de Fideicomiso SADM, o el Contrato de Fideicomiso ISN, según sea el caso), el Fiduciario dejare de ser fideicomisario del Fideicomiso de Proyecto y/o los recursos derivados de la Cobranza dejaren de transferirse a las Cuentas del Fideicomiso en la fecha que deben transferirse conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, y lo anterior no sea subsanado durante los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente o el Fiduciario, según sea el caso, requiera al Fideicomiso de Proyecto el pago de las cantidades de la Cobranza adeudadas y pagaderas que en su caso, correspondan;

(11) si ocurre cualquier incumplimiento por parte del SADM con sus obligaciones de pago al amparo del Contrato de Obra que ocasione un pago anticipado por parte del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto conforme a los Certificados de Avance, o si ocurre cualquier terminación anticipada o rescisión administrativa del Contrato de Obra, según lo informe el Administrador al Fiduciario con copia al Representante Común, mediante notificación por escrito, en cuanto tenga conocimiento de dicha circunstancia;

(12) si en cualquier Fecha de Pago, según saldos informados conforme al último de Reporte de Aplicación, el saldo de la Cuenta de Reserva ISN o el saldo de la Cuenta de Reserva SADM, por los últimos seis Periodos Mensuales Reportados tienen un saldo menor a (i) el Saldo Objetivo de Reserva ISN o Saldo Objetivo de Reserva SADM, respectivamente y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago;

(13) si cualquier Autoridad Gubernamental ordenara o instituyera cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de Proyecto y dicha orden no es declarada

improcedente, suspendida o es desechada dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que dicha orden hubiere entrado en vigor; y

(14) en caso de que el Fideicomitente o del Administrador dejasen de estar bajo el Control de Caria Capital, S. de R.L. de C.V., sin la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará que cualquiera del Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común, lo informen por escrito con copia a las demás Partes, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada.

El Fiduciario deberá notificar del inicio del Periodo de Amortización Anticipada y del Evento de Amortización Anticipada que dio lugar a dicho Periodo de Amortización Anticipada, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada.

Las cantidades pagaderas por concepto de cualquier Evento de Amortización Anticipada, serán aplicadas para cubrir, hasta donde alcancen, los montos pagaderos de la última amortización programada conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles, hasta los montos pagaderos de la amortización más inmediata conforme al Título que documenta los Certificados Bursátiles (en dicho orden).

Una vez que tenga conocimiento respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(d) En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada en los Reportes de Aplicación en los términos del capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.1. Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del presente Prospecto, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación, pueda razonablemente convertirse en un Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada, según corresponda. Adicionalmente, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a informar por escrito al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Para efectos de claridad, cualquiera de los Eventos de Amortización Anticipada previstos en los numerales (3), (7) y (14) del inciso (b) anterior, serán considerados a su vez, un incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles y, consecuentemente, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible la suma del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en forma anticipada, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización de los Certificados Bursátiles de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso (con excepción del IVA pagadero por el concepto del pago de los Certificados de Avance y por las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento), hasta haber realizado el pago total de dicho saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información

(a) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador y a las Agencias Calificadoras, mensualmente dentro de los 10 primeros Días Hábiles de cada mes, los reportes o información que se señalan a continuación, los cuales en todos y cada uno de los casos deberán ser suscritos por sus delegados fiduciarios:

(1) Un informe por escrito que refleje el estado del Patrimonio del Fideicomiso basado en la información que para dichos efectos le haya proporcionado el Administrador. Dicho informe deberá contener como mínimo, (i) el saldo de los Derechos de Cobro, y (ii) el balance de cada una de las Cuentas del Fideicomiso al último día calendario del mes inmediato anterior al mes en el que se entregue el informe.

(2) Un estado de cuenta que refleje la totalidad de los movimientos presentados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso al último día calendario del mes inmediato anterior al mes en el que se entregue el informe, señalando como mínimo, (i) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso al inicio de dicho periodo mensual, (ii) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso al término de dicho periodo mensual, (iii) las fechas y los montos de los depósitos hechos a las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo mensual, (iv) las fechas y los montos de los pagos o traspasos realizados de las Cuentas del Fideicomiso (identificando el beneficiario de dichos pagos) durante dicho periodo mensual, y (v) los rendimientos generados por los recursos que correspondan a dichas Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo mensual.

El Fiduciario está autorizado, en términos del Contrato de Fideicomiso, para que envíe por correo electrónico al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador y a las Agencias Calificadoras los estados de cuenta descritos en el numeral (2) inmediato anterior, relevando al Fiduciario de la obligación de enviar estados de cuenta físicos, siempre que las partes antes mencionadas los hubieren recibido por correo electrónico. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubieren recibido los estados de cuenta o bien se encuentren disponibles para el Administrador o el Representante Común a través de la banca electrónica de la institución bancaria correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. En caso de no haber observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por validada. Dichos estados de cuenta serán preparados en el formato estándar del Fiduciario conforme a sus políticas institucionales, siempre que las Cuentas del Fideicomiso se encuentren abiertas en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Para efectos de lo anterior, los estados de cuenta a través de la banca electrónica se pondrán a disposición del Administrador o del Representante Común dentro de los siguientes 5 Días Hábiles posteriores a la fecha en que concluya el periodo mensual respectivo; en el entendido que, en caso de no tener acceso a la consulta electrónica en dicho plazo el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, deberán notificar al Fiduciario dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la fecha en la que debieron haber tenido acceso a dichos estados de cuenta. De no realizar esta notificación, los estados de cuenta se tendrán por recibidos dentro del plazo antes mencionado. El Fiduciario conservará y pondrá a disposición del Administrador y del Representante Común, según corresponda, de manera electrónica, dicho estado de cuenta únicamente por el período mensual respectivo y el periodo mensual inmediato anterior. En caso de que se requieran estados de cuenta que no correspondan a los periodos mensuales anteriormente señalados, el Administrador o el Representante Común deberán solicitarlos por escrito al Fiduciario con 5 Días Hábiles de anticipación a efecto de que el Fiduciario pueda emitir los mismos.

En todo caso el acceso a dichas consultas estará regulado por el contrato de banca electrónica (o cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento aplicable) que el Fideicomitente celebre con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por cuenta propia.

(b) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, al Representante Común y al Fideicomitente (salvo en el caso que el Fideicomitente sea el Administrador) aquella información que durante el periodo

mensual deba recibir por parte del Administrador conforme al Contrato de Administración. En todo caso, mantendrá dicha información a su disposición conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente.

(c) Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, toda la información relacionada con los registros, archivos y correspondencia que se encuentre en posesión del Fiduciario que de cualquier manera se encuentren relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador tendrán derecho a y podrán revisar exclusivamente los registros, archivos y correspondencia que se encuentre en posesión del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y solicitar copias al Fiduciario de los mismos. Asimismo, el Fiduciario proporcionará al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (c).

(d) El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) De conformidad con la fracción II de la disposición 4.005.00 de las Generalidades, Sección Primera, del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, el Fiduciario entregará, según aplique, la información referida en la Disposición 4.033.00 y en la Sección Segunda, Capítulo Quinto, Título Cuarto de dicho Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, y en el caso de un incumplimiento, conviene en que las medidas disciplinarias y correctivas establecidas en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores podrán aplicar, así como las disposiciones aplicables en el caso de cualquier otra Bolsa. El Administrador estará encargado de supervisar el cumplimiento por el Fiduciario de las obligaciones establecidas en este párrafo. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa la información a que se refiere este inciso.

(f) El Fiduciario también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en cualquier Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y el Reglamento Interior de la Bolsa de que se trate).

El Fiduciario deberá de presentar a la CNBV y a la Bolsa cualquier información, incluyendo información financiera de cualquiera del Fideicomitente, Administrador o tercero respecto del cual se actualice un evento de dependencia parcial en los términos de la LMV y las Disposiciones, para cualquier efecto que sea necesaria al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente y al Administrador, quienes estarán obligados a entregar al mismo a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación para su legal divulgación, toda aquella información o documentación del Fideicomitente o Administrador o tercero respecto de cual se haya actualizado dicho evento de dependencia parcial en los términos de la LMV y las Disposiciones.

El Fiduciario entregará a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios correspondientes, entre otros, los estados financieros anuales mencionados en el inciso (h) siguiente y los reportes aplicables contenidos en el artículo 33, fracción III de las Disposiciones con la información contendida en el Reporte Mensual de Ingresos y los Reportes de Aplicación. Además de dichos estados financieros anuales, el Fiduciario preparará y entregará los estados financieros trimestrales no auditados mencionados en el inciso (h) siguiente, en el entendido que, el Fiduciario tendrá la obligación de verificar e indicar en dichos estados financieros trimestrales no auditados, si la Cobranza recibida en la Cuenta General corresponde a la totalidad de los Derechos de Cobro aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

(g) El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV o a la Bolsa o a cualquier otra Autoridad Gubernamental dentro de los 7 Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega.

(h) El Fiduciario preparará, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales auditados. Dichos estados financieros anuales serán auditados por un despacho de auditores designado por las Personas Autorizadas (en el entendido que en el caso que la Persona Autorizada que deba designar a dicho auditor sea el Representante Común, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, este actuará conforme a las instrucciones de la asamblea de Tenedores), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Circular de Auditores Externos. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que el Administrador consulte y coopere con el respectivo despacho de auditores durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales. Adicionalmente, el Fiduciario preparará estados financieros trimestrales no auditados del Patrimonio del Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario anualmente entregará a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios correspondientes, un resumen de los resultados de las revisiones o auditorías que, en su caso, se lleven a cabo, a efecto de verificar la acreditación de la Cobranza en las Cuentas del Fideicomiso conforme a los Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el Administrador proporcionará al Fiduciario cualquier información que este solicite para preparar y entregar dicho resumen.

En la medida que el Administrador la tenga a su disposición, proporcionará al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario determine como razonablemente necesaria para que el Fiduciario prepare y finalice los estados financieros requeridos de conformidad con este inciso (h) y los demás reportes requeridos en los incisos anteriores, y asistirá al Fiduciario en la preparación de los mismos. No obstante lo anterior, el Fiduciario únicamente podrá solicitar que el Administrador le entregue dicha información o documentación, o que le proporcione la asistencia a la cual el Administrador esté específicamente obligado conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(i) Para efectos de permitir al Fiduciario cumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en los incisos anteriores, el Administrador entregará al Fiduciario y al despacho de auditores designado para tal efecto los Certificados de Avance y/o las Solicitudes de Pago que al efecto se establezcan. En el caso que el Administrador sea sustituido por un Administrador Sustituto, dicho Administrador Sustituto estará facultado a solicitar por cuenta del Fiduciario cualesquier documentos o información relacionada con los Certificados de Avance /o las Solicitudes de Pago a los administradores y/o al fiduciario de dicho Fideicomiso de Proyecto.

(j) En el caso que cualquier Persona, como resultado de su actuación al amparo del Contrato de Fideicomiso o de cualquier Documento de la Emisión, o de cualquier otra manera, respecto de las operaciones aquí o ahí contempladas se encuentre obligada a entregar información periódica referente a dicha Persona ya sea directamente a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV o las Disposiciones, dichas Personas se obligan a cumplir con dichas obligaciones ya sea directamente o mediante la entrega de la documentación o información correspondiente al Fiduciario (ya sea directamente o al Fideicomitente o al Administrador en términos del inciso (f) anterior) con la antelación necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y cualquier reglamentación contable que resulte aplicable), en el entendido que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación o responsabilidad alguna al respecto.

(k) El Fideicomitente deberá indemnizar al Fiduciario en los términos de lo previsto Contrato de Fideicomiso, en caso de que cualquier Autoridad Gubernamental multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por el incumplimiento de la entrega de los reportes e información señalada en los incisos anteriores, salvo que dicho incumplimiento haya sido ocasionado por dolo, mala fe o negligencia del

Fiduciario (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria).

Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

(a) El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del Contrato de Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, esté autorizado al efecto y como lo haría un buen padre de familia.

(b) El Fiduciario no será responsable de: (i) hechos, actos y omisiones de las otras Partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, (ii) cubrir con su propio patrimonio cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso o en el Patrimonio del Fideicomiso en general, (iii) el incumplimiento a la realización de cualquier acción que afecte su propio patrimonio y/o el de sus empleados, o (iv) cualquier notificación relacionada con eventos preventivos o de incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(c) En caso que el Fiduciario, en virtud de la administración del Fideicomiso, tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento de cualesquiera de los Documentos de la Emisión, reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otro orden respecto del Contrato de Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia o la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que las Personas Autorizadas informen al Fiduciario respecto de la designación y los nombres de la Personas que deberán llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario otorgue a dichas Personas los poderes respectivos; en el entendido, sin embargo, que las Personas Autorizadas no serán responsables de cubrir los gastos, honorarios y costos que se generen con motivo de dicha defensa, mismos que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance. En caso de que la Persona Autorizada sea el Fideicomitente y este se rehusare a adoptar las medidas necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no señale a las Personas a las cuales el Fiduciario deberá otorgar los poderes o no propusiere las acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que hubiere sido notificado, el Fiduciario entregará al Representante Común (con copia al Fideicomitente y Administrador) una notificación por escrito de dicha negativa y otorgará a las Personas o entidades que el Representante Común le instruya por escrito, los poderes necesarios para que las Personas o entidades puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) En el caso descrito en el inciso (c) anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes generales o especiales, que sean necesarios y en los términos y condiciones que le instruya por escrito las Personas Autorizadas, dentro de un plazo no mayor de 6 Días Hábiles y con el fin de que los apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos apoderados ejerzan alguna acción o demanda judicial o extrajudicial en contra de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, ya sea en su calidad de Fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación contractual en ejercicio de dicho poder, se estará a lo previsto en el inciso (g) siguiente. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicha defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni para el Representante Común.

Ni el Fiduciario ni el Representante Común serán responsable de las actuaciones de los apoderados salvo que el nombramiento de cualquier apoderado se hubiere hecho con negligencia, dolo o mala fe según

sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria o que la actuación del apoderado hubiese resultado de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente sección serán con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa, sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

(e) En caso de urgencia, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, asesores o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de que las Personas Autorizadas procedan a designar a la brevedad posible, en los términos establecidos en el inciso (c) de la presente sección, al apoderado que corresponda; en la inteligencia de que, si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes contados desde que se haya tomado conocimiento de dicha urgencia, el Fiduciario designará apoderado a su satisfacción sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo durante el cual las Personas Autorizadas no designen apoderado conforme a la presente sección. El Fiduciario será relevado de la responsabilidad de la ejecución de dichos actos indispensables tan pronto reciba instrucciones del Fideicomitente o, en su defecto del Representante Común de cómo proceder en la atención de los asuntos urgentes y hubiere otorgado los poderes respectivos. Cualquier gasto o costo que se genere por la atención de actos urgentes para proteger y/o mantener el Patrimonio del Fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Fiduciario deba de efectuar el pago de dichos gastos o costos con su patrimonio, el Fiduciario tendrá el derecho a reembolsar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad que haya erogado de manera directa por dichos actos urgentes.

(f) En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso el costo correspondiente para obtener la fianza o garantizar con el Patrimonio del Fideicomiso la fianza que sea necesaria.

(g) En caso de que bajo cualquier circunstancia, el Fiduciario o de manera directa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, sus delegados fiduciarios, representantes, empleados, asesores, directivos y/o personal, reciban una denuncia con motivo y/o relacionado con el Contrato de Fideicomiso o bajo cualquier circunstancia, sean citados bajo su carácter de fiduciario del Fideicomiso a comparecer, testificar y/o a atender cualquier diligencia ante cualquier Autoridad Gubernamental en materia penal, el Fiduciario con ese carácter o de manera directa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, respectivamente, estará facultado para ser representado por conducto de los asesores legales en materia penal de su elección. El costo de honorarios de los asesores legales del Fiduciario, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance y baste, esto sin la necesidad de recibir por parte del Fideicomitente una instrucción previa por las Partes para la autorización de realizar dichos cargos.

(h) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de

Fiduciario, por lo que cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que exista responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(i) El Fiduciario será responsable únicamente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en los Documentos de la Emisión, respecto de los cuales sea parte, así como de aquellas que deriven de la Legislación Aplicable. Asimismo, el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos de los Documentos de la Emisión y cuando actúe conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto.

En el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a las Personas que están facultadas para instruir al Fiduciario con relación a algún asunto en específico, este deberá actuar conforme a las instrucciones por escrito de las Personas Autorizadas (tratándose del Representante Común, este actuará conforme a las instrucciones de la asamblea de Tenedores).

(j) El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso, reporte o certificado que deba entregársele conforme a los Documentos de la Emisión.

(k) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en cualquier Documento de la Emisión.

(l) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto de la identificación, por parte de cualquiera de las Partes, de los Derechos de Cobro.

(m) El Fiduciario no será responsable de determinar o investigar la ocurrencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá de informar al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común en el caso que tenga conocimiento de cualquier Evento de Amortización Anticipada siguiente o Evento de Retención dentro de los 2 Días Hábiles inmediatos siguientes a que tenga conocimiento del mismo (salvo que haya tenido conocimiento del mismo al ser notificado por cualquier otra Parte).

(n) El Fiduciario no será responsable de verificar los cálculos realizados por el Administrador o cualquier otra Persona al amparo del Contrato de Fideicomiso o de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, índices, razones de cobertura, gastos o costos.

(ñ) El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno que sea contrario a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o a la Legislación Aplicable.

(o) Sin limitar lo anterior y salvo que se señale lo contrario en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(1) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en los Documentos de la Emisión y aquellas que deriven de la Legislación Aplicable;

(2) podrán, en el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a la Persona que está facultada para instruirle con relación a algún asunto en específico y no reciban instrucciones conforme al inciso (i) anterior, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto;

(3) sólo serán responsables de sus actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, a las

instrucciones de la Persona que esté autorizada para darlas en los términos del Contrato de Fideicomiso, a la Legislación Aplicable o que dichos actos constituyan negligencia, dolo o mala fe según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria;

(4) sólo con respecto al Fiduciario, podrá, en el caso que se requiera estrictamente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso consultar con cualquier asesor legal, fiscal o cualquier otro experto a su elección, en cuyo caso los honorarios razonables y documentados correspondientes deberán ser pagados por el Fideicomitente, y en caso de incumplimiento en el pago por parte del Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

(5) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas conforme a cualquier Documento de la Emisión, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento por parte del Fideicomitente o el Administrador, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento al Representante Común y al Fideicomitente o al Administrador, según sea el caso, a la brevedad posible.

(p) La actuación del Fiduciario en cualquier Documento de la Emisión únicamente será en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

(q) Las Partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que se ha suscitado un conflicto de interés derivado del acatamiento de instrucciones o desarrollo de su actuación al amparo del Contrato de Fideicomiso y respecto de cualquier entidad Afiliada de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, únicamente relacionado con el inicio, en su carácter de fiduciario, de una reclamación o demanda judicial en contra de cualesquiera de dichas entidades, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria.

(r) Las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según sea el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario o el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la Legislación Aplicable.

(s) El Fiduciario deberá registrar y conservar la constancia de las operaciones que realice conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con la Legislación Aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 de la Circular 1/2005.

(t) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, respecto de la aportación de cualesquiera Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, deberá verificar su existencia en el Patrimonio del Fideicomiso a través de: (i) la recepción de parte del Fideicomitente de los Certificados de Avance aportados prevista en el inciso (b) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, (ii) la celebración del Convenio de Aportación, y (iii) la evidencia de la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Convenio de Aportación correspondiente.

(u) El Fiduciario deberá, adicionalmente a sus demás obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, verificar la recepción, de parte del Administrador de todos aquellos reportes descritos en los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitar los Reportes Mensuales de Ingresos y los Reportes de Aplicación) y revisar el contenido de los mismos, así como asegurarse que las transferencias de las cantidades correspondientes a la Cobranza provengan del Fideicomiso de Proyecto. En el caso de que algún reporte identifique cantidades que, conforme a dicho reporte se acreditaron a las Cuentas del Fideicomiso durante un periodo determinado, el Fiduciario verificará la recepción de dichas cantidades.

(v) En caso que conforme a los procesos previstos en los incisos (t) y (u) anteriores adviertan alguna omisión, falsedad o cualquier otra circunstancia que el Fiduciario razonablemente considere podría afectar significativamente al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, y dar a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (y como un evento relevante), la existencia de dicha circunstancia.

(w) Salvo que se establezca alguna disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, en caso que el Fideicomitente omita realizar el pago de cualquier cantidad pagadera por éste conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado a efectuar dicho pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que lo anterior requiera de instrucción previa del Fideicomitente.

El Contrato de Administración

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en el Contrato de Administración se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Derechos de Cobro y la Cobranza.

Salvo por la prestación de los Servicios, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Derechos de Cobro que no sea efectivamente pagada por el Fideicomiso de Proyecto.

Partes:

El Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Fideicomitente:

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

Administrador:

Caria Capital BI, S.C.

Servicios de Administración:

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Revisión y Validación de Información. El Administrador revisará y validará la información que el Fideicomitente le proporcione para la prestación de los Servicios, incluyendo sin limitar, la elaboración de cada uno de los reportes, notificaciones, determinaciones, dictámenes e informes que el Administrador está obligado a entregar conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

(b) Identificación y Administración de la Cobranza; Supervisión. El Administrador identificará y administrará las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro, verificará que dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, sean depositados en las Cuentas del Fideicomiso, e instruirá al Fiduciario la aplicación de dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Asimismo, el Administrador supervisará que el Fideicomitente cumpla con su obligación de solicitar al Fideicomiso de Proyecto el pago de las cantidades correspondientes a la Cobranza conforme a

lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto y verificará, que se hayan acreditado correctamente los pagos al amparo de los Derechos de Cobro.

(c) Reportes. El Administrador elaborará cada uno de los reportes, notificaciones, determinaciones, dictámenes e informes establecidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, para su entrega al Fiduciario y al Representante Común en las fechas correspondientes.

(d) Registros. El Administrador llevará, con relación a cada Derecho de Cobro, registros físicos y, en su caso, electrónicos, que identifiquen por lo menos (i) el Certificado de Avance correspondiente, (ii) el monto pagadero al amparo de dicho Certificado de Avance (iii) la fecha de pago de dicho Certificado de Avance, y (iv) una relación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto), hechas por el Fideicomitente al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto.

(e) Otros Actos. El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Derechos de Cobro y la Cobranza.

(f) Depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro. El Administrador actuará como depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro en los términos del Contrato de Administración.

(g) Depósito de la Cobranza. El Administrador actuará como depositario de la Cobranza que el Administrador reciba de manera directa en los términos que se señalan en la sección "Administración de la Cobranza y Gestión de Cobro de los Derechos de Cobro" siguiente.

Administración de la Cobranza y Gestión de Cobro de los Derechos de Cobro:

I Administración de la Cobranza.

(a) El Administrador deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para identificar y administrar las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro, verificará que dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, sean depositados en las Cuentas del Fideicomiso, e instruirá la aplicación de dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Administrador, entre otras gestiones, conciliará las cantidades transferidas por el Fideicomiso de Proyecto, o por cualquier otra Persona, a los pagos de la Cobranza de los Derechos de Cobro, con los depósitos recibidos en la Cuenta General.

(b) El Administrador supervisará que el Fideicomitente cumpla con su obligación de entregar al Fideicomiso de Proyecto las Solicitudes de Pago conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, y verificará que el Fideicomitente haya instruido al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto a transferir la Cobranza a la Cuenta General.

(c) En el caso que, por cualquier motivo excepcional, cualesquier montos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro hayan sido recibidos por el Administrador, el Administrador deberá (i) mantener plenamente identificada la Cobranza en carácter de depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier disposición que la reemplace, y (ii) transferir dicha Cobranza directamente a la Cuenta General, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a la fecha que tenga conocimiento de su recepción. Asimismo, en el caso que, por cualquier

motivo excepcional, cualesquier montos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro hayan sido recibidos por el Fideicomitente, el Administrador verificará y supervisará que el Fideicomitente realice todos los actos y gestiones necesarios o convenientes, a fin de que dicha Cobranza sea depositada en la Cuenta General a más tardar al segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que haya tenido conocimiento de su recepción, para su aplicación conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(d) El Administrador se obliga a realizar los actos que sean razonablemente necesarios para que cualesquiera otras cantidades no específicamente señaladas con anterioridad y que correspondan a los Derechos de Cobro, sean pagadas de manera directa a la Cuenta General del Fideicomiso.

(e) El Administrador se obliga a llevar a cabo cualesquier otros actos necesarios para verificar que el Fiduciario reciba, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, las cantidades de la Cobranza en los términos que se establecen en el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

II. Gestiones de Cobro de los Derechos de Cobro.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente está obligado a llevar a cabo los actos necesarios para que (i) el Fiduciario sea designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de las cantidades correspondientes a la Cobranza, y (ii) para que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, o cualquier otra Persona transfiera las cantidades correspondientes a la Cuenta General, en los términos y con la periodicidad señalada en el Fideicomiso de Proyecto. Asimismo, como parte de dichas gestiones, AC2 deberá de cumplir con lo siguiente:

(a) Notificar al Fideicomiso de Proyecto, con copia para el Fiduciario y el Representante Común, la designación del Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de las cantidades correspondientes a la Cobranza, así como instruir al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto que realice todos los pagos relativos a los Derechos de Cobro, directamente a la Cuenta General del Fideicomiso;

(b) Entregar al Fideicomiso de Proyecto las Solicitudes de Pago, así como cumplir con cualquier otra obligación necesaria al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto a efecto de que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto cumpla con su obligación de pagar los Certificados de Avance;

(c) En el caso que, por cualquier motivo excepcional, cualesquier montos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro hayan sido recibidos por AC2, AC2 deberá (i) mantener plenamente identificada la Cobranza en carácter de depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier disposición que la reemplace, y (ii) transferir dicha Cobranza directamente a la Cuenta General, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a la fecha que tenga conocimiento de su recepción.

(d) Llevar a cabo cualesquier otros actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar que el Fiduciario, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, tenga el derecho de exigir el pago (ya sea directamente o a través de quien el Fiduciario designe) de cualesquiera cantidades correspondientes a la Cobranza, y a recibir dichas cantidades en las Cuentas del Fideicomiso, en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Administración.

Toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Corte (conforme a los términos del Convenio de Aportación) y que haya sido recibida por el Fideicomitente, o el Administrador, con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva será depositada por el Administrador o el Fideicomitente, en la Cuenta General en la Fecha de Aportación.

Reportes:

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar en cada Fecha de Cálculo un reporte (el "Reporte Mensual de Ingresos") al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México), suscrito por un apoderado o persona autorizada del Administrador. El Reporte Mensual de Ingresos deberá contener la siguiente información:

(1) la Cobranza y el IVA de los Certificados de Avance pagado por el Fideicomiso de Proyecto que haya ingresado en el Periodo Mensual Reportado;

(2) aquellas cantidades (distintas de la Cobranza) que hayan sido depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual Reportado; y

(3) el cálculo del Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral durante el Periodo Mensual Reportado.

Para efectos de lo anterior, el Administrador deberá incluir dentro del Reporte Mensual de Ingresos, aquellas cantidades depositadas a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) del último día del Periodo Mensual Reportado.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual de Ingresos deberá adjuntarse al Reporte de Aplicación.

(b) El Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte de Aplicación al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), en los términos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Dicho Reporte de Aplicación deberá estar suscrito por un apoderado o Persona Autorizada del Administrador.

(c) Dentro de los primeros 60 Días Hábiles de cada año calendario y (dentro de los 60 Días Hábiles siguientes a la terminación del Contrato de Administración o siguientes a la substitución del Administrador), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte, firmado y certificado por el director general del Administrador, señalando si el Administrador ha cumplido con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración durante el año calendario anterior (o la porción transcurrida de dicho año calendario, según sea el caso), o si ha incumplido alguna de dichas obligaciones, expresando la naturaleza de dicho incumplimiento, el estado en ese momento de dicho incumplimiento y las medidas propuestas por el Administrador para corregir dicho incumplimiento o en su caso, que ha ocurrido un Evento de Sustitución conforme al mismo y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(d) El Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Derechos de Cobro.

(e) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualesquiera información que los mismos puedan solicitar de manera razonable relacionada con los Derechos de Cobro o con el Contrato de Administración y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(f) Dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la sección "Procedimiento de Sustitución" siguiente, el

Administrador enviará al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(g) Dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha de terminación del Contrato de Administración o en la Fecha de Sustitución en caso de la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Sustituto un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente sección actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(h) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha de celebración del Contrato de Administración y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en el inciso (b) anterior y que podrán tratar con el Fiduciario con relación al objeto del Contrato de Administración.

Eventos de Sustitución y Sustitución del Administrador por el Fideicomitente:

(1) Los siguientes eventos constituirán un evento de sustitución del Administrador (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Sustitución"):

(a) el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Administración y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de 2 Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de su recepción, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador lo notificará al Fiduciario con copia al Fideicomitente y al Representante Común, y contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles contado a partir del incumplimiento para subsanar dicho incumplimiento;

(b) el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contado a partir de dicha circunstancia; y

(c) el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Representante Común, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico y el mismo produce un Efecto Adverso Significativo.

(2) El Fideicomitente tendrá derecho en cualquier momento de sustituir al Administrador por cualquiera de sus Afiliadas e instruir directamente al Fiduciario la sustitución del Administrador, sin que lo anterior se entienda como un incumplimiento a los términos y condiciones del Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, para efectos de claridad, que el Fideicomitente no podrá sustituir al Administrador en el caso que haya ocurrido un Evento de Sustitución, un Evento de Retención o un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso, la sustitución del Administrador la determinará la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el procedimiento de sustitución descrito en el Contrato de Administración.

Procedimiento de Sustitución:

(a) En caso que ocurra un Evento de Sustitución, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Administración, los Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores, nombrarán a un

Administrador Sustituto y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba por parte de dicha asamblea, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente.

(b) El Administrador Sustituto deberá ser una entidad (i) de reconocido prestigio a nivel nacional, (ii) solvente, (iii) cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Derechos de Cobro, (iv) que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora de, al menos, "Promedio" o su equivalente, (v) cuya actuación como administrador esté permitida por la Legislación Aplicable, o que no tenga prohibida dicha actuación por mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente, y (vi) que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Derechos de Cobro.

(c) Una vez que se haya seleccionado al Administrador Sustituto, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto un contrato de administración sustancialmente similar al Contrato de Administración a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a aquel en el que designe al Administrador Sustituto.

(d) Una vez celebrado el contrato que se menciona en el inciso (c) anterior, el Fiduciario notificará dicha sustitución al Administrador y al Administrador Sustituto (con copia al Fideicomitente y al Representante Común). El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar la fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto del Contrato de Administración, misma que no podrá ser posterior a la fecha que sea 60 días después de la entrega de dicho aviso (la "Fecha de Sustitución").

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras.

(e) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Administración se darán por terminadas salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Administración. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Derechos de Cobro conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(f) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al Contrato de Administración, y en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en la Cuenta General.

(g) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Derechos de Cobro, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (d) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información;

(2) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto información lo más detallada y completa posible de los Derechos de Cobro para que el Administrador Sustituto pueda realizar los Servicios;

(3) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(4) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes que genere el Administrador con relación a los Derechos de Cobro;

(5) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo;

(6) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Derechos de Cobro para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador; y

(7) brindar al Administrador Sustituto los medios necesarios para acceder a cualquier plataforma tecnológica en la medida que dicho acceso sea necesario para efectos de prestar los Servicios y auxiliar, en lo razonable, al Administrador Sustituto en establecer convenios con los operadores de dicha plataforma tecnológica; y

(h) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a la Cuenta General a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Documentos de los Derechos de Cobro y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación a los Derechos de Cobro, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución, en el entendido que, el Administrador Sustituto deberá guardar confidencialidad respecto de la información que para dichos efectos le sea entregada y deberá abstenerse de revelarla a tercero alguno.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, en caso que el Administrador llegara a recibir cualquier Cobranza en cualquier momento posterior a la Fecha de Sustitución y hasta en tanto los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Administrador continuará estando obligado a (i) transferir a la Cuenta General toda la Cobranza que llegue a recibir directamente, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Administración, y (ii) a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de la Cobranza de los Derechos de Cobro conforme a los estándares establecidos en el Contrato de Administración.

(k) Además de lo señalado anteriormente, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el Contrato de Administración.

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, subscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido los Documentos de los Derechos de Cobro, y el Fiduciario haya recibido la Cobranza en la Cuenta General del Fideicomiso, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza y de los Documentos de los Derechos de Cobro, salvo por lo establecido en el Contrato de Administración.

(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, estará obligado a notificar al Fideicomiso de Proyecto, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto.

Renuncia del Administrador:

(a) El Administrador podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por la Legislación Aplicable, la falta de pago de la Comisión Administrativa pagadera al Administrador, y/o se le instruya mediante mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente.

En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la sección "Procedimiento de Sustitución" anterior, el Representante Común, previa instrucción de los Tenedores reunidos en asamblea, deberá designar a un Administrador Sustituto sustancialmente en los mismos términos establecidos en la sección "Procedimiento de Sustitución" anterior, en cuyo caso, las disposiciones de dicha sección serán aplicables al supuesto previsto en esta sección. El Administrador permanecerá en funciones hasta la fecha que surta efectos la sustitución.

Comisión Administrativa:

El Administrador tendrá derecho a recibir como contraprestación por la prestación de los Servicios, la Comisión Administrativa.

Todos los pagos correspondientes a la Comisión Administrativa se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos y periodicidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, dichos pagos se efectuarán en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que notifique el Administrador al Fiduciario para dichos efectos.

En caso de que el Administrador no reciba por parte del Fiduciario la Comisión Administrativa, el Administrador podrá renunciar a su cargo conforme a lo señalado en la sección "Renuncia del Administrador" anterior. Adicionalmente, en caso que el Fiduciario incumpla con su obligación de pagar dicha Comisión Administrativa por causas imputables al Fiduciario, incluyendo negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, se deberá seguir el procedimiento para la remoción del Fiduciario establecido en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de claridad, en el caso que ocurra un Evento de Sustitución, según sea determinado conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y el Administrador sea sustituido, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión Administrativa hasta la Fecha de Sustitución y el Administrador Sustituto tendrá el derecho a recibir los honorarios que se pacten en el contrato de servicios celebrado con el Fiduciario.

El Convenio de Aportación

Partes:

El Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Cedente:

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

Cesión

AC2 no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Convenio de Cesión sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común, este último con la anuencia previa de la asamblea de Tenedores.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al Convenio de Cesión sin el consentimiento previo y por escrito del AC2 y del Representante Común, este último con la anuencia previa de la asamblea de Tenedores.

Aportación de los Derechos de Cobro

(a) Sujeto a la condición suspensiva descrita en el inciso (b) siguiente, AC2 de conformidad con el Convenio de Aportación, aporta, cede y transmite al Fiduciario, en su carácter de cesionario, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, todos los Derechos de Cobro y cualesquiera de sus accesorios, en su caso, y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda. Asimismo, sujeto a la condición suspensiva descrita en el inciso (b) siguiente, AC2, de conformidad con el Convenio de Aportación, aporta, cede y transmite al Fiduciario, en su carácter de cesionario, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Derechos Fideicomisarios, así como todos y cualesquier otros derechos accesorios que le correspondan o pudieran corresponderle en el futuro conforme al Contrato de Fideicomiso de Proyecto y la Legislación Aplicable.

(b) De conformidad con el Convenio de Aportación, la aportación, cesión y transmisión de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios al Fiduciario estará sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Convenio de Aportación, el Fiduciario pague los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, incluyendo sin limitar, gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades adeudadas conforme a los mismos, y (ii) AC2, con motivo de la liquidación de los Financiamientos Existentes y la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios, readquiera los Derechos de Cobro y Derechos Fideicomisarios, en el entendido que, una vez realizados dichos actos, la condición suspensiva se considerará cumplida sin la necesidad de realizar actos adicionales.

(c) De conformidad con el Convenio de Aportación, los Derechos de Cobro Aportados, los Derechos Fideicomisarios y todos sus accesorios transmitidos al amparo del Convenio de Aportación serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo y a las de los demás Documentos de la Emisión.

El Fiduciario, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, estará facultado para requerir directamente al Fideicomiso de Proyecto o a cualquier otra Persona, el pago de cualesquiera cantidades debidas y pagaderas conforme a los Certificados de Avance.

Entrega de Recursos

Habiendo efectuado los pagos y transferencias establecidos en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.2. Destino de los Fondos" del presente Prospecto, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario entregará a AC2, por la aportación de los Derechos de Cobro al Fideicomiso, las cantidades remanentes después de realizar los pagos y transferencias anteriormente mencionados, mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria de AC2 y en la institución bancaria que AC2 le indique al Fiduciario por escrito.

Los pagos a AC2 previstos en la presente sección se realizarán de manera simultánea a más tardar el décimo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración del Convenio de Aportación y siempre y cuando (i) se hayan recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario realice el pago de las

cantidades descritas en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "2.2. Destino de los Fondos" del presente Prospecto.

AC2 se obliga, contra la recepción de los recursos antes mencionados, a emitir a favor del Fiduciario el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha cantidad.

Entrega de Documentos de los Derechos de Cobro

AC2 en la fecha de celebración del Convenio de Aportación entregará al Fiduciario, a través del Administrador, (a) los Documentos de los Derechos de Cobro y (b) toda la información y documentación relacionada con los Derechos de Cobro, los Derechos Fideicomisarios, la documentación que acredite al Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto y beneficiario de la Cobranza, y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores. En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, el Administrador mantendrá la posesión física de dichos Documentos de los Derechos de Cobro y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (b) anterior, en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración.

AC2 tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Derechos de Cobro en el entendido que, tratándose de Documentos de los Derechos de Cobro que no puedan duplicarse, AC2 continuará teniendo accesos a los Documentos de los Derechos de Cobro en cualquier momento.

El Fideicomiso de Proyecto

Primer Modificatorio al Fideicomiso de Proyecto.

Fue celebrado el 14 de octubre de 2022, entre (a) Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, como fiduciario y (b) SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar. Se llevaron a cabo modificaciones para, entre otros aspectos, (i) contemplar la posibilidad de adhesión, en calidad de fideicomitente adherente, del "Contratista A", bajo el Contrato de Obra; (ii) especificar el porcentaje de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso SADM y del Fideicomiso ISN a ser aportados por el fideicomitente adherente, una vez celebrado el Contrato de Obra; y (iii) especificar las cantidades para el Saldo Objetivo de Reserva ISN y el Saldo Objetivo de Reserva SADM y los plazos para constituir cada uno.

Contrato de Adhesión y Aportación Original.

Fue celebrado el 16 de diciembre de 2022 entre (a) Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, como fiduciario, (b) SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y (c) AC2, como fideicomitente adherente y fideicomisario en primer lugar, mediante el cual AC2 se adhirió al Fideicomiso de Proyecto con el carácter de fideicomitente adherente y fideicomisario en primer lugar y aportó al patrimonio del Fideicomiso de Proyecto (a) los derechos fideicomisarios del Fideicomiso SADM, así como los Ingresos del SADM del Proyecto, y (b) los derechos fideicomisarios del Fideicomiso ISN, así como los Ingresos del ISN del Proyecto.

Convenio Modificatorio al Contrato de Adhesión y Aportación.

Fue celebrado el 9 de enero de 2023, entre (a) Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, como fiduciario, (b) SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y (c) AC2, como fideicomitente adherente y fideicomisario en primer lugar. Se llevaron a cabo modificaciones únicamente para especificar el momento en el que se surtió efectos la aportación de los Ingresos del SADM del Proyecto y los Ingresos del ISN del Proyecto al Fideicomiso Proyecto.

Partes Actuales del Fideicomiso de Proyecto:

Fiduciario: Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario.

Fideicomitente: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Fideicomitente Adherente: AC2.

Fideicomisario en Primer Lugar: AC2 o, en caso de haber cedido sus derechos fideicomisarios, el o los cesionarios correspondientes conforme a la emisión de la constancia de cesionario correspondiente. Actualmente, algunos de dichos cesionarios son los acreedores de AC2, conforme a los Financiamientos Existentes. Como se ha mencionado anteriormente, en la fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles, el Fideicomiso Emisor habrá sido designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto.

Fideicomisario en Primer Lugar B: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., únicamente respecto de los fondos de la cuenta de aportaciones iniciales SADM.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., con respecto a los recursos correspondientes a la cuenta de remanentes del fideicomiso SADM y la SFTNL con respecto a los recursos correspondientes a la cuenta de remanentes del fideicomiso secretaría.

Patrimonio del Fideicomiso de Proyecto

El patrimonio del Fideicomiso de Proyecto está constituido principalmente por:

a. La aportación inicial y, en su caso, la aportación pago SADM, mismas que serán utilizadas conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Proyecto, sin que AC2 tenga responsabilidad alguna al respecto, incluyendo sin limitar su origen y aplicación.

b. Las aportaciones al fondo de reserva SADM y al fondo de reserva ISN que se lleguen a aportar de tiempo en tiempo al patrimonio del Fideicomiso de Proyecto.

c. Los derechos fideicomisarios del Fideicomiso ISN y los derechos fideicomisarios del Fideicomiso SADM, incluyendo respectivamente los Ingresos del ISN del Proyecto y los Ingresos del SADM del Proyecto.

Fines del Fideicomiso de Proyecto

a. Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del patrimonio del fideicomiso, así como de la fuente de pago. Al respecto, el fiduciario podrá ser fideicomisario con respecto a otros contratos de fideicomisos, ya sea mediante cesión, designación contractual o por cualquier título legal, para lo cual deberá realizar los actos y gestiones que resulten necesarios.

b. Realizar los pagos respecto del Contrato de Obra y los Certificados de Avance, en las fechas y por los montos que se establezca en las solicitudes de pago correspondientes.

c. Cumplir con las instrucciones que le gire SADM y/o el fideicomisario en primer lugar, según corresponda, en el entendido que: (i) cualquier instrucción de SADM requerirá la comparecencia del fideicomisario en primer lugar, excepto tratándose de los fondos que consten en la cuenta de aportaciones iniciales SADM, (ii) respecto de cualquier asunto que no esté previsto en el contrato se requerirá instrucción de SADM con la anuencia del Fideicomisario en Primer Lugar, (iii) en caso de cualquier incumplimiento por parte de SADM, el fideicomisario en primer lugar estará facultado (más no obligado) a emitir todas las

instrucciones (excepto tratándose de la aportación pago SADM) sin responsabilidad para el fiduciario; y (iv) el único facultado para emitir instrucciones relacionadas con la aportación pago SADM es SADM por lo que asume todas y cualesquier responsabilidad al respecto.

Aplicación de recursos del Fideicomiso de Proyecto

Conforme al Contrato de Obra, AC2 presentó de a SADM, de manera mensual, estimaciones mensuales de los avances de obra ejecutados durante cada periodo, las cuales fueron analizadas y aceptadas por SADM. Posterior a su aceptación, SADM emitió en favor de AC2 los Certificados de Avance. Los Certificados de Avance constituyen en favor de AC2, una obligación de pago incondicional, irrevocable y no sujeta a deducciones o penalizaciones. A la fecha del presente SADM ha emitido y entregado a AC2 la totalidad de los Certificados de Avance.

En virtud de lo anterior, el Fideicomiso de Proyecto recibe el 32.9% de los Ingresos del SADM y el 35.0% de los Ingresos del ISN para aplicarlos previa solicitud de pago realizada por el fideicomisario en primer lugar, principalmente a (i) realizar los pagos derivados de los Certificados de Avance, (ii) constituir los montos para el fondo de reserva SADM y el fondo de reserva ISN, (iii) constituir los montos de mantenimiento y gastos del Fideicomiso de Proyecto, y (iv) siempre y cuando se hayan realizado la totalidad de los pago antes mencionados, regresar cualesquiera remanentes que existan en las cuentas del Fideicomiso de Proyecto a SADM o ISN, según corresponda, respectivamente.

Los fondos de reserva se integran por (i) el fondo de reserva ISN y (ii) el fondo de reserva SADM. El saldo objetivo del fondo de reserva ISN corresponde a 1 (un) mes de pago de los Certificados de Avance; y el saldo objetivo del fondo de reserva SADM corresponde a los 3 (tres) siguientes meses de pago de los Certificados de Avance; es decir, que el saldo objetivo de ambos fondos de reserva equivale a los próximos 4 (cuatro) meses de pago de los Certificados de Avance.

El Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto tiene la instrucción de pagar los Certificados de Avance conforme a la tabla de pagos contenida en cada uno de ellos, los días 25 de cada mes, y en caso de ser día inhábil, al día hábil siguiente.

En caso de terminación anticipada del Contrato de Obra por cualquier causa de las partes, ya sea por rescisión administrativa, suspensión, caso fortuito, finiquito o terminación por mutuo consentimiento, el Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto aplicará las cantidades depositadas en las cuentas del Fideicomiso de Proyecto para el pago de los Certificados de Avance, así como para el pago de los gastos y costos incurridos por AC2 para la ejecución del Contrato de Obra.

Conforme al Fideicomiso de Proyecto, AC2 tiene la facultad de ceder sus derechos fideicomisarios, incluyendo aquellos respecto de los pagos que tenga derecho a recibir de tiempo en tiempo respecto del Contrato de Obra y los Certificados de Avance, previa notificación e instrucción al Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto.

El Fideicomiso SADM

Partes Actuales del Fideicomiso SADM

Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Fideicomitente: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

a. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

b. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Desarrollo.
c. BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
d. Los acreedores de SADM y las contrapartes de SADM en un contrato de cobertura, respecto de los cuales se haya emitido una constancia de inscripción en el registro del Fideicomiso SADM.
e. El Fideicomiso de Proyecto.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Patrimonio del Fideicomiso SADM

El patrimonio del Fideicomiso SADM se integra principalmente por lo siguiente:

f. Los flujos de efectivo derivados del cobro o recaudación de los Ingresos del SADM aportados al Fideicomiso SADM. Únicamente el SADM será considerado como Fideicomitente, respecto de los Ingresos del SADM para todos los efectos del Fideicomiso SADM, sin que las Instituciones Autorizadas SADM ni los Agentes Externos SADM adquieran derecho alguno bajo el mismo;

g. Cualquier otra cantidad depositada por SADM o las contrapartes de SADM en los contratos de cobertura celebrados por SADM en cualquiera de las cuentas del Fideicomiso SADM, destinadas al cumplimiento de los fines del Fideicomiso SADM, mismos que el fiduciario del Fideicomiso SADM deberá registrar y, en su caso, mantener segregados de los Ingresos del SADM;

h. Los rendimientos, intereses o ganancias de capital que se originen con motivo de la inversión que del patrimonio del Fideicomiso SADM realice el Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso SADM, en tanto dicho patrimonio no se aplique conforme a los fines del Fideicomiso SADM;

i. Los demás bienes o derechos que de hecho o conforme a derecho correspondan o se deriven del patrimonio del Fideicomiso SADM, así como del cumplimiento de los fines del Fideicomiso SADM; y

j. Las cantidades que se reciban en términos del Fideicomiso SADM, correspondientes a cada financiamiento objeto de cobertura, por concepto de recursos recibidos bajo los contratos de cobertura celebrados por SADM.

Fines del Fideicomiso SADM

El Fideicomiso SADM tiene como finalidad, entre otros:

1. Recibir y conservar en propiedad los bienes que se hayan aportado o se aporten en el futuro al patrimonio del Fideicomiso SADM. De igual forma, recibir y mantener la titularidad de los Ingresos del SADM, y de cualquier otra aportación que realice el SADM al Fideicomiso SADM en los términos del mismo; y ejerza los derechos sobre las mismas a efecto de aplicar los montos a el pago de (i) los financiamientos otorgados al SADM, (ii) los contratos de cobertura, comisiones, honorarios y accesorios financieros correspondientes a los financiamientos, y (iii) el pago del Proyecto;

2. El pago de las cantidades que le sean notificadas por el fideicomisario en primer lugar, mediante la respectiva solicitud de pago del Proyecto o de los financiamientos, según proceda, o mediante las notificaciones o solicitudes correspondientes para el monto a pagar, con base en las cantidades que correspondan al porcentaje asignado de Ingresos del SADM y las cantidades necesarias que provisione o reserve en las cuentas de servicio correspondiente (incluyendo la cuenta del servicio del Proyecto);

3. Que de las cantidades que reciba en la cuenta receptora, (i) transfiera las cantidades correspondientes a los porcentajes asignados de los Ingresos del SADM en las cuentas individuales de los fideicomisarios en primer lugar (incluyendo el Fideicomiso de Proyecto), y una vez provisionada el total de las cantidades requeridas por los fideicomisarios en primer lugar en la solicitud de pago mensual respectiva, (ii) transfiera las cantidades remanentes a la cuenta de remanentes para su entrega a SADM;

4. Cubra con cargo a los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso SADM, las cantidades requeridas conforme a las instrucciones del fideicomisario en primer lugar que corresponda, notificadas al fiduciario a través de la solicitud de pago correspondiente.

Para efectos de claridad, el Fideicomiso SADM recibe los Ingresos del SADM correspondientes y conforme a la solicitud de pago del Proyecto que le notifica el Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar, transfiere una cantidad equivalente al 32.9% de los Ingresos del SADM al Fideicomiso de Proyecto, a efecto de que el Fideicomiso de Proyecto destine dicho porcentaje al pago del Proyecto, conforme a las instrucciones del fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto y los demás términos del Contrato de Fideicomiso de Proyecto.

Aplicación de recursos del Fideicomiso SADM

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso SADM, el fiduciario del Fideicomiso SADM mantiene un registro e inscripción de los acreedores del SADM, incluyendo a todos aquellos que formen parte de un proyecto aprobado por el SADM y documentado a través de uno o varios contratos (incluyendo el Proyecto). Cada acreedor del SADM tendrá un porcentaje asignado de los recursos que reciba el SADM, el cual el SADM destinará para el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo. Por virtud de ello, los acreedores, conforme al porcentaje de asignación de recursos de SADM para cubrir los montos correspondientes, deberán enviar la solicitud de pago correspondiente al Fideicomiso SADM, en los términos establecidos en cada uno los contratos correspondientes, a efecto de que el fiduciario del Fidecomiso SADM aplique las cantidades correspondientes en cada fecha de pago, conforme a lo establecido en dicha solicitud de pago.

La aplicación de recursos del Fideicomiso SADM establece la prelación que deberá seguir el fiduciario de dicho Fideicomiso SADM al aplicar y distribuir los montos que se encuentran dentro de las cuentas de dicho Fideicomiso. Entre otras aplicaciones, el Fideicomiso SADM contempla:

(iv) Pago de gastos de mantenimiento: reservar o pagar los gastos de mantenimiento del Fideicomiso SADM en la periodicidad y medida que el Fideicomiso SADM lo establece.

(v) Pago de Financiamientos y Proyectos: el pago de las cantidades requeridas de los financiamientos y proyectos contratados por el SADM (incluyendo el Proyecto) y solicitadas al fiduciario del Fideicomiso SADM, previa solicitud de pago del acreedor correspondiente. Estos pagos se realizarán con las cantidades de los ingresos propios del SADM calificados como fuente de pago que se reciben de manera diaria en la cuenta receptora del Fideicomiso SADM.

(vi) El fiduciario del Fideicomiso SADM deberá cubrir con cargo a la cuenta del servicio de la deuda o a la cuenta del servicio del proyecto correspondiente, todas las cantidades pagaderas bajo el financiamiento o el proyecto correspondiente, incluyendo, entre otras cosas, pagos de capital, intereses ordinarios y moratorios, comisiones y gastos.

El Fideicomiso ISN

Partes Actuales del Fideicomiso ISN

Fiduciario: Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

a. El fiduciario del fideicomiso maestro para asociaciones público privadas número 68,745.
b. El fiduciario del fideicomiso para la movilidad e infraestructura número 73,102.
c. El fiduciario del fideicomiso Monex F/5320.
d. Los acreedores que de tiempo en tiempo sean señalados como beneficiarios de las instrucciones irrevocables de afectación que para tales efectos presente el fideicomitente al fiduciario y que sean inscritos como tal.
e. El Fideicomiso de Proyecto.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estados Libre y Soberano de Nuevo León y/o sus cesionarios.

Patrimonio del Fideicomiso ISN

El Patrimonio del Fideicomiso ISN se integra, entre otros, por lo siguiente:

h. Con la aportación inicial realizada por el Estado de Nuevo León consistente en $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.);

i. Con los Ingresos del ISN;

j. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso ISN;

k. Con las aportaciones adicionales a los Ingresos del ISN que transfiera el Estado de Nuevo León al Fideicomiso ISN;

l. Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Estado de Nuevo León;

m. Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso ISN; y

n. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes que conforman el patrimonio del Fideicomiso ISN.

Fines del Fideicomiso ISN

El Fideicomiso ISN tiene como finalidad, entre otros:

4. Recibir, concentrar, administrar y distribuir en los términos del Fideicomiso ISN, los recursos derivados de los Ingresos del ISN, y en su caso, las aportaciones adicionales.

5. Entregar al fideicomitente y al fideicomisario en segundo lugar, el porcentaje asignado sobre los Ingresos del ISN a efecto de que el Estado de Nuevo León, sin responsabilidad ni intervención del fiduciario, distribuya y entregue dichos recursos a los municipios del Estado de Nuevo León, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

6. Aplicar o dispersar las cantidades que se hubieren acumulado en la cuenta general del fideicomiso o en el fondo general conforme a lo siguiente: (i) cubrir gastos de mantenimiento, (ii) depositar

las cantidades que correspondan a los porcentajes asignados a cada fideicomisario en primer lugar (incluyendo al Fideicomiso de Proyecto), y (iii) depositar las cantidades que correspondan a los porcentajes no asignados al fideicomitente.

De conformidad con el Contrato de Obra, la SFTNL, se obligó a realizar las gestiones necesarias para afectar o permitir la afectación, de manera irrevocable al Fideicomiso Proyecto, a fin de que sean utilizados como fuente de pago del Contrato de Obra, el 45% de los derechos fideicomisarios en primer lugar que incluyen el derecho a recibir los ingresos presentes y futuros por concepto de ISN, así como los recursos derivados de dichos derechos, que se reciben en el Fideicomiso ISN.

Las partes del Fideicomiso de Proyecto se encuentran negociando un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Proyecto, por virtud del cual dichas partes acordarán la reducción del porcentaje de Ingresos del ISN que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, tiene derecho a recibir, de un 45% a un 35%. Las partes del Contrato de Fideicomiso de Proyecto estiman que dicho convenio modificatorio se celebre con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, pero existe la posibilidad de que se celebre con posterioridad a dicha fecha. Para mayor información, por favor consultar la descripción del Contrato de Fideicomiso de Proyecto más adelante, y el factor de riesgo denominado ***Modificación del Fideicomiso de Proyecto***.

Aplicación de recursos del Fideicomiso ISN

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso ISN, se llevará un registro e inscripción de los acreedores del ISN, incluyendo a todos aquellos que formen parte de un proyecto aprobado por el SADM y documentado a través de uno o varios contratos (incluyendo el Fideicomiso de Proyecto). Cada acreedor del ISN tendrá un porcentaje asignado de los recursos que reciba el ISN, el cual el ISN destinará para el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo. Por virtud de ello, los acreedores, conforme al porcentaje de asignación de recursos de ISN para cubrir los montos correspondientes, deberán enviar una solicitud de pago al Fideicomiso ISN, en los términos establecidos en cada uno los contratos correspondientes, a efecto de que el fiduciario del Fidecomiso ISN aplique las cantidades correspondientes en cada fecha de pago, conforme a lo establecido en dicha solicitud de pago.

La aplicación de recursos del Fideicomiso ISN establece la prelación que deberá seguir el fiduciario de dicho Fideicomiso al aplicar y distribuir los montos que se encuentran dentro de las cuentas de dicho Fideicomiso. Entre otras aplicaciones, el Fideicomiso ISN contempla:

(iii) Pago de Gastos de Mantenimiento: reservar o pagar los gastos de mantenimiento del Fideicomiso ISN en la periodicidad y medida que el Fideicomiso ISN lo establece.

(iv) Disposición de Porcentajes Asignados: el pago de las cantidades requeridas de los financiamientos y proyectos contratados por el ISN (incluyendo el Proyecto) y solicitadas al fiduciario del Fideicomiso ISN, conforme a los porcentajes asignados a cada acreedor del ISN, previa solicitud de pago del mismo. Estos pagos se realizarán con las cantidades de los ingresos propios del ISN calificados como fuente de pago que se reciben en las cuentas concentradoras del Fideicomiso ISN.

Contrato de obra pública a precio alzado con pagos a plazos preestablecidos consistente en la construcción de la infraestructura operativa del Acueducto Cuchillo II

Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Obra.

Fue celebrado en fecha 16 de junio de 2023. Se modificaron, entre otros aspectos: (i) el monto del Contrato para quedar en el monto de $12,931,008,692.52 más IVA, (ii) el plazo de ejecución de la misma, para terminar el 31 de agosto de 2023, (iii) ciertas disposiciones sobre la modalidad de pago, garantías y los

trabajos de la Obra y (iv) los anexos relativos al pago, la Parte Proporcional de los Contratistas, especificaciones de los trabajos, catálogo de conceptos y su entrega.

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Obra.

Fue celebrado el 14 de julio de 2023. Se modificó la Parte Proporcional correspondiente a cada uno de los Contratistas, contenida en el Anexo 13 del Contrato de Obra.

Partes:

(a) AC2 como "Contratista A";

(b) Ruhrpumpen, S.A. de C.V., Tubac, S. de R.L. de C.V., Tubacero, S. de R.L. de C.V. y Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. como "Contratistas B"; y

(c) Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Objeto:

La realización de la construcción del sistema de infraestructura operativa del Acueducto Cuchillo II, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de Obra, cuya ejecución se encuentra a cargo del Contratista A hasta su total terminación. Lo anterior en el entendido de que el Contratista A y los Contratistas B se obligaron a ejecutar los trabajos correspondientes a cada uno, para lo cual SADM cuenta con el derecho de exigir directamente el cumplimiento de trabajos a los Contratistas B. El Contratista A pactó con los Contratistas B para que éstos, ejecutaran los trabajos conforme a lo establecido en el Contrato de Obra.

Monto del Contrato:

El monto del Contrato de Obra es de $12,931,008,692.52 (doce mil novecientos treinta y un millones ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 52/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, el cual incluye los siguientes conceptos:

Plazo:

A partir de la fecha de su firma y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes en el Contrato de Obra. La última fecha de pago conforme a los Certificados de Avance es el día 25 de septiembre de 2032.

Mecánica de pago, estimación de obras y emisión de Certificados de Avance:

El monto total del Contrato de Obra será pagado por medio de la emisión de los Certificados de Avance por parte de SADM. Dichos Certificados de Avance constituyen una obligación de pago irrevocable e incondicional por parte de SADM al Contratista A, los cuales representan una o varias estimaciones aprobadas por la residencia de supervisión y los supervisores externos.

El procedimiento de emisión de los Certificados de Avance comienza a partir de la fecha de inicio de los trabajos, con el proceso de estimación de obra.

En ese sentido, las estimaciones de obra, que representan trabajos aceptados para cada periodo mensual, son presentados a SADM por el Contratista A, a través de su residencia de supervisión, para su validación por parte de la Dirección de Finanzas y la Dirección de Ingeniería de SADM. Una vez conciliada y autorizada

cada estimación de obra, SADM emite el Certificado de Avance correspondiente en favor del Contratista A, en el que se incluyen las fechas de pago respectivas.

Fuente de Pago:

A fin de cumplir con las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Obra a cargo de SADM, los siguientes recursos se encuentran afectados irrevocablemente al Fideicomiso de Proyecto como fuente de pago:

(a) Como fuente de pago: 32.9% (treinta y dos punto nueve por ciento) de los derechos fideicomisarios en primer lugar que incluyen el derecho a recibir los ingresos propios presentes y futuros de SADM, así como los recursos derivados de dichos derechos, que se reciben en el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo; y

(b) Como fuente alterna de pago: 45% (cuarenta y cinco por ciento) de los derechos fideicomisarios en primer lugar que incluyen el derecho a recibir los ingresos propios presentes y futuros por concepto de Impuesto sobre Nómina, así como los recursos derivados de dichos derechos, que se reciben en el Contrato de Fideicomiso número F/2004265-0 (antes F/00015) de fecha 18 de agosto de 2003, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

Las partes del Fideicomiso de Proyecto se encuentran negociando un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Proyecto, por virtud del cual dichas partes acordarán la reducción del porcentaje de Ingresos del ISN que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, tiene derecho a recibir, de un 45% a un 35%. Las partes del Contrato de Fideicomiso de Proyecto estiman que dicho convenio modificatorio se celebre con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, pero existe la posibilidad de que se celebre con posterioridad a dicha fecha. Para mayor información, por favor consultar la descripción del Contrato de Fideicomiso de Proyecto más adelante, y el factor de riesgo denominado ***Modificación del Fideicomiso de Proyecto***.

Terminación Anticipada del Contrato de Obra:

El Contrato de Obra podrá darse por terminado en forma anticipada, administrativamente por SADM, previa comunicación al Contratista A y/o a los Contratistas B, según corresponda, sin necesidad de reclamación judicial y sin responsabilidad para SADM, en cualquier de los siguientes casos:

(a) Rescisión administrativa por parte de SADM, en caso de que (a) no se hubieren ejecutado los trabajos de conformidad con el Contrato de Obra, salvo en Caso Fortuito, o (b) persista un incumplimiento o violación por parte de los Contratistas B de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo;

(b) Cuando existan causas de interés general; y

(c) Cuando surjan causas que de continuar la vigencia de este Contrato se provoque un daño a SADM o existan circunstancias que extingan la necesidad de ejecutar las obras contratadas.

En caso de que el Contrato de Obra sea terminado por recisión, terminación o por cualquier causa, incluyendo que sea terminado anticipadamente por el Contratista A en caso de que SADM incumpla sus obligaciones materia del Contrato de Obra, SADM deberá pagar anticipadamente el saldo total de los Certificados de Avance pendientes de pago y no estarán sujetos a deducciones y/o compensaciones y/o retenciones y/o aplicación de penas convencionales, ya que son una obligación de pago irrevocable e incondicional.

Para tales efectos, la totalidad de los Ingresos del SADM y de los Ingresos del ISN que constituyen la fuente de pago del Contrato de Obra se destinarán a dicho pago en términos de lo señalado en el Fideicomiso de Proyecto, por lo que SADM y la SFTNL han aceptado que no tendrán derecho a recibir recursos remanentes de dichos ingresos hasta en tanto los Certificados de Avance hayan sido liquidados en su totalidad. En dicho supuesto el Contratista A o sus cesionarios podrán notificar a SADM y al Fideicomiso de Proyecto para exigir todas las cantidades vencidas y no pagadas conforme el Contrato de Obra y los Certificados de Avance.

Eventos de Incumplimiento Subsanable SADM:

En caso de que SADM otorgue incentivos, descuentos, exenciones, beneficios, apoyos, subvenciones, regalos o estímulos de cualquier clase a los usuarios por utilizar canales de cobro existentes en donde los recursos correspondientes de la recaudación respectiva no se aporten y depositen en la cuenta receptora conforme al Fideicomiso SADM, el Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto deberá Notificación de Evento de Incumplimiento Subsanable SADM, por parte del fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto. En ese sentido, mientras que el Fiduciario no reciba una Notificación de Terminación de Evento de Incumplimiento Subsanable SADM o se paguen las cantidades vencidas y no pagadas de los Certificados de Avance, los Ingresos del ISN y los Ingresos del SADM se aplicarán directa y diariamente al pago de las cantidades vencidas y no pagadas de los Certificados de Avance. En este caso, SADM no tendrá derecho a recibir recursos remanentes del Fideicomiso de Proyecto.

Contrato Directo Tesorería

El Fideicomiso Emisor tendrá los derechos derivados de cierto contrato del 19 de octubre de 2022, por el que el Estado de Nuevo León, por conducto de la SFTNL, asumió diversas obligaciones mientras exista cualquier obligación pendiente de pago a AC2 al amparo del Contrato de Obra. Las principales obligaciones a cargo del Estado de Nuevo León conforme al Contrato Directo Tesorería, son:

1. No acordar la modificación o renuncia de ninguno de los acuerdos intergubernamentales que el Estado de Nuevo León haya celebrado con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales conforme a los cuales tiene derechos relacionados con el ISN, si dicha modificación o renuncia pudiera tener por efecto el afectar, variar o perjudicar la fuente de pago del Fideicomiso de Proyecto.

2. No reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Nuevo León haya celebrado con el Gobierno Federal, si dicha reforma, modificación o renuncia pudiera tener por efecto el afectar, variar o perjudicar la fuente de pago del Fideicomiso de Proyecto.

3. En el ámbito de su competencia, no anular, afectar o modificar de forma adversa la atribución y derecho del Estado de Nuevo León conforme a la legislación aplicable para (a) recaudar el ISN, y (b) el cumplimiento de las obligaciones del Estado de Nuevo León conforme al Contrato Directo Tesorería y/o el Fideicomiso de Proyecto.

4. En caso de que las cantidades que le correspondan aportar al Fideicomiso de Proyecto para el pago de los Certificados de Avance no sea suficiente, aportar las cantidades adicionales equivalentes para cubrir el pago correspondiente de los Certificados de Avance.

5. En el ámbito presupuestal, establecer las partidas correspondientes que incluyan las cantidades que representan las obligaciones de pago del Estado de Nuevo León conforme al Contrato de Obra, de conformidad con Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal que se someta al Congreso del Estado durante la vigencia del Contrato de Obra, a

efecto de que se cubran las cantidades respectivas a favor de AC2 o sus cesionarios, y realizar su mejor esfuerzo, en el ámbito de su competencia, para que las mismas sean aprobadas.

6. Realizar todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para mantener la vigencia, validez y exigibilidad frente a terceros del Fideicomiso ISN, de la afectación de los Ingresos del ISN a dicho Fideicomiso ISN, del Fideicomiso de Proyecto y de la afectación de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso ISN al Fideicomiso Proyecto, así como defender sus respectivos patrimonios en los términos asentados en dichos documentos.

7. No dar por terminado o realizar cualesquier actos tendientes a dar por terminado el Fideicomiso ISN, modificar los términos del Fideicomiso ISN, ni otorgar liberaciones o renuncias al amparo del mismo, salvo con el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.

No modificar o terminar los contratos de mandato, contratos de transferencia, contratos de comisión, convenios de tercerización, entre otros, que celebre o hubiera celebrado con instituciones de crédito en relación con la recaudación del ISN, si dichas acciones pudieren tener por efecto el afectar, variar, o perjudicar los Ingresos del ISN, sin el consentimiento previo AC2 o sus cesionarios.

Contrato Directo SADM

El Fideicomiso Emisor tendrá los derechos derivados de cierto contrato del 19 de octubre de 2022, por el que SADM asumió diversas obligaciones mientras exista cualquier obligación pendiente de pago a AC2 al amparo del Contrato de Obra. Las principales obligaciones a cargo del SADM, son:

1. No reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y/o de la Ley Aplicable, cuando dicha reforma, modificación o renuncia pudiera tener por efecto el afectar adversamente, reducir o perjudicar la fuente de pago del Fideicomiso de Proyecto.

2. No dar por terminado o realizar cualesquier actos tendientes a dar por terminado el Fideicomiso SADM, modificar los términos del Fideicomiso SADM, ni otorgar liberaciones o renuncias al amparo del mismo, salvo por el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.

3. En el ámbito de su competencia, anular, afectar o modificar de forma adversa la atribución y derechos de SADM conforme a la Ley Aplicable para (a) recaudar los ingresos que conforme al artículo 43 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León le correspondan, y (b) para el cumplimiento de las obligaciones de SADM conforme al Contrato Directo SADM y/o el Fideicomiso de Proyecto.

4. En caso de que las cantidades que le correspondan aportar al Fideicomiso de Proyecto para el pago de los Certificados de Avance no sea suficiente, aportar las cantidades adicionales equivalentes para cubrir el pago correspondiente de los Certificados de Avance.

5. En el ámbito presupuestal, establecer o causar que se establezcan las partidas generales correspondientes que incluyan las cantidades que representan las obligaciones de pago de SADM derivadas del Contrato de Obra, de conformidad con la Legislación Aplicable, a efecto de que se cubran las cantidades respectivas a favor de AC2 o sus cesionarios, y realizar su mejor esfuerzo, en el ámbito de su competencia, para que las mismas sean aprobadas.

6. Realizar todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para mantener la vigencia, validez y exigibilidad frente a terceros del Fideicomiso SADM, de la afectación de los Ingresos del SADM a dicho Fideicomiso SADM, del Fideicomiso Proyecto y de la afectación de los derechos

fideicomisarios del Fideicomiso SADM al Fideicomiso Proyecto, así como defender sus respectivos patrimonios en los términos asentados en dichos documentos.

7. No dar por terminado o realizar cualesquier actos tendientes a dar por terminado el Fideicomiso SADM, modificar los términos del Fideicomiso SADM, ni otorgar liberaciones o renuncias al amparo del mismo, salvo con el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.

8. No modificar o terminar los mandatos irrevocables, instrucciones irrevocables, contratos y/o convenios, así como cualquier otro acto jurídico relacionado a los canales de cobro que emita, celebre o hubiera celebrado en relación con la recaudación de los Ingresos del SADM, si dichas acciones pudieren tener por efecto el afectar adversamente, reducir, o perjudicar los Ingresos del SADM, sin el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.

Conforme al Contrato Directo SADM, en caso de un incumplimiento de SADM o del Estado de Nuevo León a las obligaciones antes mencionadas y las demás establecidas en el Contrato Directo SADM o en el Contrato Directo Tesorería, respectivamente, AC2 o sus cesionarios tendrán la facultad solicitar a SADM el pago inmediato de la totalidad de los Certificados de Avance.

Certificados de Avance

Conforme al Contrato de Obra, AC2 presentó de a SADM, de manera mensual, estimaciones mensuales de los avances de obra ejecutados durante cada periodo, las cuales fueron analizadas y aceptadas por SADM. Posterior a su aceptación, SADM emitió en favor de AC2 los Certificados de Avance. Los Certificados de Avance constituyen en favor de AC2, una obligación de pago incondicional, irrevocable y no sujeta a deducciones o penalizaciones. A la fecha del presente SADM ha emitido y entregado a AC2 la totalidad de los Certificados de Avance. Adicionalmente, el Capítulo 1) "INFORMACIÓN GENERAL", Sección 1.2. "Resumen Ejecutivo - 7.Características de los Derechos de Cobro Fideicomitidos; Certificados de Avance" de este Prospecto, contienen una descripción más detallada de los Certificados de Avance.

(iv) Procesos Judiciales, administrativos o arbitrales

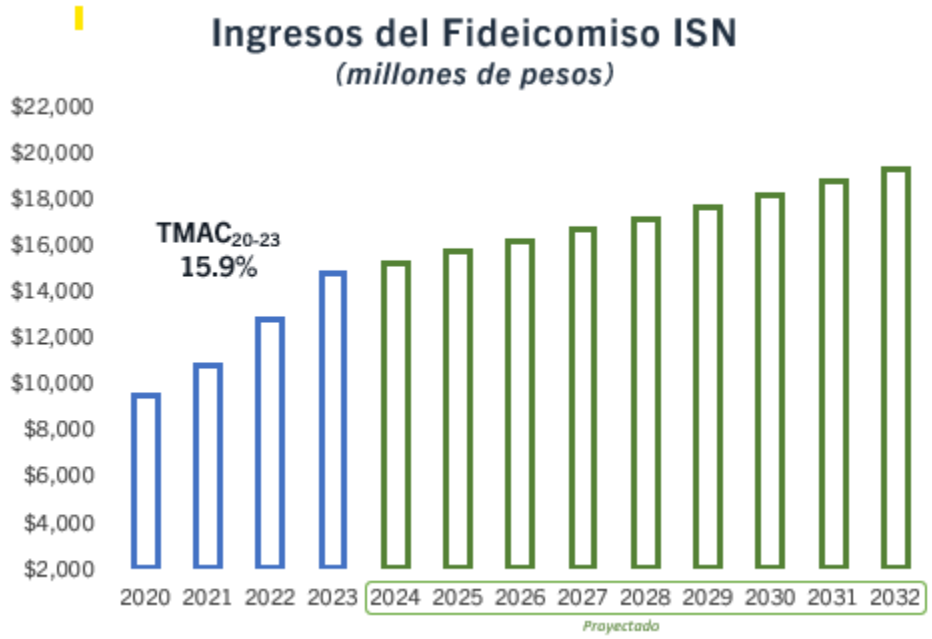
A la fecha del presente Prospecto, no existen procesos judiciales, administrativos o arbitrales pendientes de los cuales AC2 sea parte y que puedan ser relevantes para AC2 o para los Tenedores.

3.3 Estimaciones Futuras

Pronósticos del Volumen de Vehículos e Ingresos

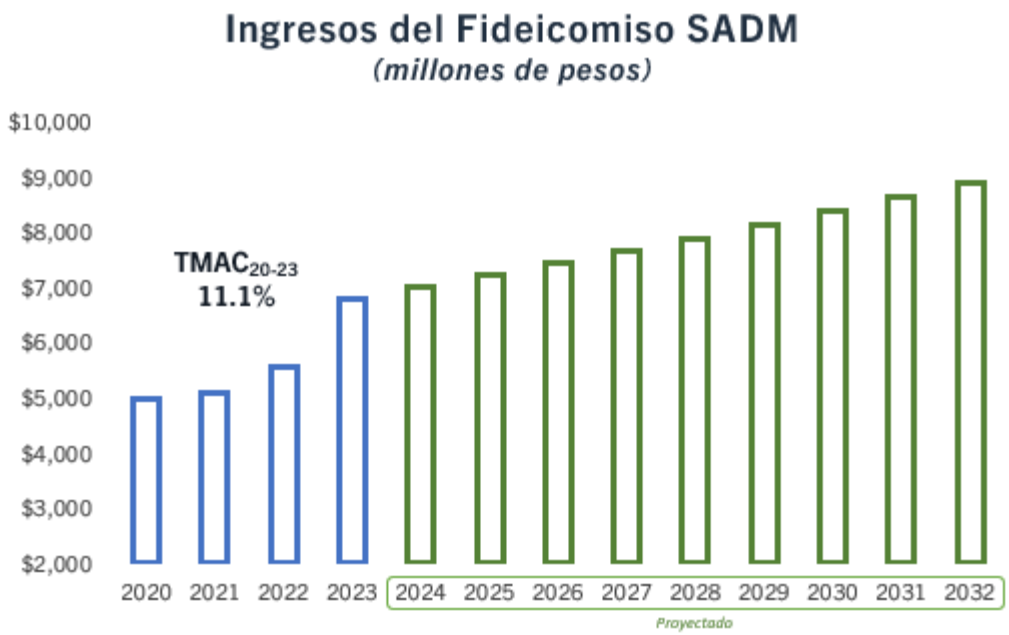
La Cobranza de los Derechos de Cobro se recibe en el Fideicomiso de Proyecto, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso SADM y del Fideicomiso ISN. Habiendo recibido los Ingresos del ISN y los Ingresos del SADM (en sus respectivos porcentajes), el Fideicomiso Proyecto transferirá los recursos correspondientes a la cobranza al Fideicomiso Emisor, el cual es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Proyecto respecto de dichas cantidades.

A continuación, se presenta una tabla de los ingresos totales proyectados por concepto de ISN, hasta el año 2032:



**Nota: Proyecciones realizadas con base en información provista por el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.*

Así mismo, se muestra una tabla de la totalidad de los Ingresos del SADM proyectados hasta el año 2032:



**Nota: Proyecciones realizadas con base en información provista por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.*

Los Certificados de Avance acreditan cantidades fijas y determinadas, mismas que son pagaderas a AC2 en concepto de contraprestación por los servicios prestados al amparo del Contrato de Obra. Sin embargo, los Ingresos del SADM y los Ingresos ISN señalados anteriormente, podrían verse disminuidos según los factores de riesgo señalados en la Sección "1) INFORMACIÓN GENERAL" sección "1.2 Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

3.4 Fideicomitente u Originador

1. General

AC2 actuará como Fideicomitente del Fideicomiso Emisor, al cual aportará los Certificados de Avance, mismos que constituyen una obligación de pago incondicional, irrevocable y no sujeta a deducciones o penalizaciones en su favor frente al Fideicomiso de Proyecto, así como los Derechos Fideicomisarios.

AC2 es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida conforme a las leyes de México el 12 de septiembre de 2022 en Monterrey, Nuevo León. AC2 (subsidiaria de Caria Capital) fue constituida como un vehículo de propósito específico para la realización del Proyecto.

AC2 participó en el Proyecto como contratista en un contrato de obra pública, realizando las actividades de estructuración financiera y jurídica; la obtención y aportación del financiamiento necesario para el desarrollo del Proyecto; y la coordinación general de todos los participantes del Proyecto, incluyendo a los subcontratistas encargados de la construcción.

Previo a la etapa de construcción del Proyecto, AC2 se encargó, entre otras actividades, del diseño financiero y jurídico del Contrato de Obra, a fin de crear una solución eficiente para el desarrollo financiero del mismo. Durante la etapa de construcción del Proyecto, el equipo de AC2 realizó la contratación y administración de los Financiamientos Existentes, asegurando las disposiciones de recursos en tiempo y forma para asegurar el avance del Proyecto; así como la coordinación de los avances de obra de los subcontratistas y de los equipos externos de ingenieros independientes.

Posterior a la etapa de construcción, AC2 como contratista del Contrato de Obra, es responsable de dar seguimiento mensual al pago de los Certificados de Avance, girando las instrucciones y notificaciones conducentes a SADM y el Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto.

De igual forma, AC2 administra los Financiamientos Existentes, dando puntual seguimiento al pago del servicio de deuda y al cumplimiento de obligaciones contractuales. Adicionalmente, su equipo ejecuta las actividades relativas a contabilidad y cumplimiento de obligaciones fiscales.

A la fecha, AC2 goza de un ingreso estabilizado, el cual recibe a través del Fideicomiso de Proyecto los días 25 de cada mes.

Al tratarte de un vehículo de propósito específico con un solo proyecto, se destacan las siguientes fortalezas:

- Un solo tipo de ingreso (correspondiente a los Certificados de Avance) fijo con una sólida fuente de pago.
- La mayor parte de la estructura de ingreso y gasto es acotada y predecible (ingresos por Certificados de Avance y gasto por servicio de deuda de los Financiamientos Existentes).
- Los financiamientos Existentes cuentan con coberturas de tasa de interés (Cap sobre TIIE[28])
- Labores administrativas rutinarias, centradas principalmente en el seguimiento del cobro de los Certificados de Avance.
- Por su naturaleza, la operación de AC2 es realizada por el capital humano de Caria Capital, brindando así a un equipo directivo especializado, toma de decisiones ágil y el soporte y *know-how* de Caria Capital.
- Obligaciones relacionadas al Contrato de Obra totalmente cumplidas y terminadas.
- Equipo experimentado de asesores externos, destacando la participación de prestigiosas firmas de servicios profesionales de servicios contables y auditoría de estados financieros.

AC2 es subsidiaria de Caria Capital, firma especializada en finanzas públicas, financiamiento de infraestructura y gestión patrimonial. Caria Capital reúne años de experiencia en administración financiera de estados y municipios, desarrollo y financiamiento de proyectos de infraestructura pública, finanzas corporativas y asesoría patrimonial.

Con sede en Monterrey, Nuevo León, Caria Capital se origina por la necesidad de contar con soluciones eficientes para el desarrollo de proyectos de utilidad pública, como carreteras, infraestructura hídrica, hospitales, entre otros; así como para brindar asesoría financiera a entes públicos, específicamente en asuntos relacionados a estructuración de financiamientos, refinanciamientos, instrumentos derivados y asociaciones público privadas.

Entre las transacciones en las que Caria Capital ha participado destacan el refinanciamiento de la deuda pública de Coahuila (2023) por 36,189 mdp; la estructuración, el financiamiento y la construcción del Acueducto Cuchillo II (2023) por 5,394 mdp[11]; la estructuración del financiamiento para la construcción de la tercera etapa del periférico de Monterrey (2022) por 1,811 mdp; asesoría para la contratación de coberturas de la deuda pública de Quintana Roo (2021) por 18,306 mdp; el refinanciamiento de la deuda pública de Quintana Roo (2020) por 18,694 mdp; y la reestructura de un contrato de asociación público privada de Yucatán (2020) por 1,471 mdp; entre otros.

La firma se integra por profesionistas con experiencia en los sectores público y privado, con acentuación en operaciones de financiamiento, refinanciamiento, administración y coordinación de proyectos. Su equipo ejecutivo y directivo, de probada experiencia, se compone de los siguientes miembros clave:

Nombre y puesto	**Experiencia**
Salvador Daniel Sánchez Garza – Socio Director	20 años de experiencia asesorando a clientes patrimoniales sobre inversiones en México y Estados Unidos. 10 años dirigiendo transacciones financieras del sector público como refinanciamientos y coberturas de tasa. Es Licenciado en Economía por el ITESM.
Pablo Javier Torres García – Socio Director	20 años de experiencia en planeación estratégica, finanzas corporativas y finanzas públicas. Como funcionario público refinanció deuda pública por más de 40,000 mdp y estructuró la primer Asociación Público Privada de Nuevo León. Es Ingeniero Industrial por el ITESM.
Pablo González Elizondo – Director de Asset Management	Más de 13 años de experiencia implementando estrategias de mercadotecnia, operaciones, finanzas y desarrollos de nuevos negocios en diversos corporativos y firmas de capital privado en México y Estados Unidos. Ha laborado en Lowe's Companies, Barcel EE UU y como Director General en Sunuts SAPI de CV. Tiene una Maestría en Administración de Negocios (MBA) de Babson College y es Ingeniero Industrial de Sistemas por la Universidad de Monterrey y Purdue University.
María de los Ángeles Cantú Orozco – Directora de Proyectos	15 años de experiencia en puestos de finanzas públicas, destacando su desempeño como Directora General Adjunta de Análisis Financiero en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Implementó el Sistema de Alertas, así como la ejecución de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera.

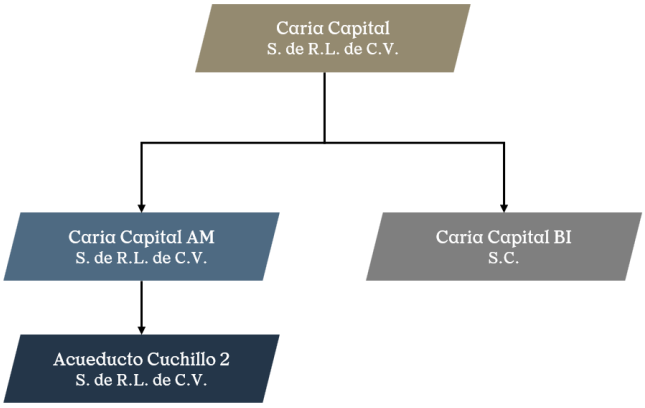
[11] Dicha cantidad corresponde sólo al importe de inversión, no contempla costo financiero.

	Desde 2019 ha dirigido financiamientos, refinanciamientos y proyectos de infraestructura para estados y municipios. Es Lic. en Economía por la UANL.
Jacquelin Gutiérrez González – Directora Jurídica	23 años de experiencia ejerciendo derecho, la mayor parte de ellos con enfoque en proyectos de infraestructura pública y energía. Ha colaborado en diversos despachos de abogados de alto nivel en México en donde tuvo la oportunidad de participar en adquisiciones, fusiones, desarrollo y controversias asociados a proyectos de infraestructura. Antes de unirse a Caria Capital, Jacquelin fungió como directora jurídica de una empresa del sector eléctrico. Cuenta con una Maestría en Derecho de la Humboldt Universität de Berlin y una licenciatura en Derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.
Stephanie Ayala González	7 años de experiencia en financiamiento corporativo y bursátil. Formó parte del equipo clave que llevó a cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. bajo la clave de pizarra "GAV", a través de un vehículo SPAC (Special Purpose Acquisition Company) equivalente a $4,000 mdp. Es Lic. en Economía por la UANL.
José Páez Peña – Director de Análisis	8 años de experiencia en modelación y análisis financiero, destacando finanzas públicas. Como asesor ha diseñado programas para el fortalecimiento financiero de entes públicos y ha participado en operaciones de financiamientos, refinanciamientos y proyectos de infraestructura para estados y municipios. Es Lic. en Economía por la UANL.
Roberto Miguel Güemes Navarro – Director de Operaciones	13 años de experiencia en el sector de finanzas públicas y administración financiera. Como funcionario público ejecutó la reestructura de la deuda pública del Municipio de Monterrey ($2,180 mdp) y ha participado como asesor en operaciones de financiamientos, refinanciamientos y proyectos de infraestructura para estados y municipios. Es Lic. en Finanzas Internacionales y Maestro en Derecho de la Empresa por la UDEM.

Las oficinas de AC2 y Caria Capital se encuentran Av. Ricardo Margain 335, Equus 335, Torre 2, Piso 12, Col. Valle del Campestre, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66265.

2. Estructura Corporativa

A continuación, se desglosa la estructura corporativa de Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.:



Caria Capital, S. de R.L. de C.V., es la sociedad controladora del grupo Caria Capital. Es propietaria de la mayoría de las acciones de Caria Capital AM, S. de R.L. de C.V., subsidiaria que funge como vehículo para el desarrollo de la línea de negocio de administración de activos o *asset management*. A su vez Caria Capital AM, S. de R.L. de C.V., es propietaria de la mayoría de las acciones de Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

Por su parte, Caria Capital S. de R.L. de C.V., también es accionista controladora del Administrador, que a su vez, opera la línea de negocio de banca de inversión.

El capital social de AC2 se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Accionista	Número de Acciones	
	Capital Fijo	Capital Variable
Caria Capital Partners, S. de R.L. de C.V.	$1,000.00	$0.00
Caria Capital AM., S. de R.L. de C.V.	$99,000.00	$151,901,081.00
Total	$100,000.00	$151,901,081.00

3. Gobierno Corporativo

La administración de AC2 corre a cargo de su Gerente Único, Caria Capital Partners, S. de R.L. de C.V.

4. Grupo Corporativo al que pertenece

AC2 forma parte del grupo corporativo de Caria Capital, S. de R.L. de C.V., conforme a lo ilustrado en el organigrama del numeral 1 y 2 anteriores.

5. Mercado en el que opera

Territorio nacional, brindando soluciones principalmente a gobiernos estatales, municipales y organismos paraestatales.

6. Actividad Principal

Caria Capital tiene dos líneas de negocio: banca de inversión y administración de activos o *asset management*. Ambas con un enfoque en el sector público.

Dentro de la línea de negocio de banca de inversión destacan los siguientes servicios: reestructuración y refinanciamiento de deuda pública; obtención de financiamiento de corto y largo plazo; estructuración de proyectos de inversión (APP´s, Concesiones, CPS´s); diagnósticos de finanzas públicas; y diseño de programas de fortalecimiento financiero.

En su área de administración de activos o *asset management* Caria Capital funge como habilitador de proyectos de infraestructura pública, involucrándose en la gestión, diseño, estructuración y ejecución de los proyectos. Como financiador de los mismos, Caria Capital aporta los recursos requeridos para desarrollar eficientemente obra pública.

3.5 Deudores Relevantes

El Fideicomitente considera que el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso derivadas de la Emisión de los Certificados Bursátiles no depende total o parcialmente de algún deudor o deudores que pudiera ocasionar que se actualice un supuesto de dependencia parcial conforme a la Legislación Aplicable.

3.6 Administradores del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones

Caria Capital BI, S.C., actuará como Administrador del Patrimonio del Fideicomiso y tendrá los derechos y obligaciones que se estipulan en el Contrato de Administración. Ver "III) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN -3.2 - Contratos y Acuerdos" del presente Prospecto.

3.7 Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

No existen otros terceros obligados con respecto al Fideicomiso o con los Tenedores, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso o dicho documento de la Emisión. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Emisión asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

4. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

Balance del Fideicomiso después de la Oferta

Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570
Balance General al 4 de septiembre de 2024
(Cifras en Pesos)

Activo	
Aportación Inicial	$100.00
Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento	$6,755,306.21
Cuenta de Gastos de Administración	$34,800,000.00
Total de Activo	$41,555,306.21
Pasivo	
Certificados Bursátiles	$6,600’000,000.00
Total Pasivo	$6,600’000,000.00
Capital Contable:	$6,558,444,693.79

5. ADMINISTRACIÓN

5.1 Auditores Externos

A petición del Representante Común y/o del Fiduciario, cualquier firma de auditores o especialistas independientes designada por el Representante Común y/o el Fiduciario, llevará a cabo una revisión selectiva de los Derechos de Cobro y los Documentos de los Derechos de Cobro a efecto de verificar que los recursos derivados de la Cobranza recibidos en el año inmediato anterior (incluyendo aquellas cantidades depositadas, en su caso, directamente por el Fideicomitente en las Cuentas del Fideicomiso), hayan sido aplicados por el Administrador durante el periodo anual correspondiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y, en particular, que dicha Cobranza efectivamente se haya acreditado en las Cuentas del Fideicomiso.

Dicha revisión se realizará una vez cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá solicitar dicha revisión en cualquier momento siempre y cuando exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada.

5.2 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Intereses

Además de los contratos que se describen en el capítulo "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN" sección "b) Patrimonio del Fideicomiso – 3. Contratos y Acuerdos" del presente Prospecto, incluyendo el Contrato de Administración, el cual será celebrado en condiciones de mercado, ni el Fiduciario (actuando con tal carácter) ni AC2 han celebrado, en los últimos 3 ejercicios otros convenios o contratos que pudieran ser relevantes para los Tenedores.

A esta fecha no existen relaciones de negocio, acuerdos o convenios relevantes entre el Fiduciario, y AC2, aún y cuando no estén directamente relacionados con los Certificados Bursátiles o la estructura de la operación.

El Fiduciario y sus Afiliadas pueden prestarle servicios financieros u otros servicios a AC2 en el curso ordinario de su negocio.

6. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Sostenibilidad

El destino de los recursos netos obtenidos de la colocación del Certificado Bursátiles al que se refiere el presente Prospecto cumple con lo establecido en el Marco de Financiamiento y la opinión que fue emitida por Sustainable Fitch. A continuación, se presenta un resumen del Marco de Financiamiento y de la opinión de Sustainable Fitch, en el entendido que las copias completas de ambos documentos están disponibles en el sitio web de la Compañía.

Marco de Financiamiento Sostenible

La escasez de agua y la sequía en Nuevo León han aumentado en los últimos años con mayor severidad como resultado del cambio climático y el retraso de inicio de lluvias. Además, el crecimiento poblacional y desarrollo industrial en Nuevo León ha incrementado la demanda de agua, requiriendo el desarrollo de un manejo más eficiente de este recurso.

AC2 ha establecido este Marco de Financiamiento Sostenible para la financiación y refinanciación del Proyecto. Bajo el presente Marco de Financiamiento Sostenible, AC2 podrá emitir instrumentos de financiamiento verdes, sociales y/o sostenibles (que pueden incluir bonos, préstamos, colocaciones privadas y otros instrumentos financieros) para financiar y/o refinanciar, total o parcialmente, las actividades y proyectos descritos en las categorías elegibles de la sección "Uso de los Recursos" (los "Proyectos Elegibles"), tal como se definen en el Marco de Financiamiento Sostenible.

El AC II es un elemento clave para combatir la crisis hídrica en el servicio público urbano de la AMM. Este proyecto cuenta con una tubería de 84 pulgadas de diámetro de acero y con una longitud de aproximadamente 100 kms, que permitirá una aportación de agua potable de 5m3/s.
El agua se canalizará desde la presa del El Cuchillo hasta la planta potabilizadora de San Roque. Se construyeron cinco estaciones de bombeo, incorporando cinco equipos operativos y un equipo de reserva. Entre las estaciones de bombeo destaca la estación de bombeo cero (PB0), que se encuentra a nivel subterráneo que aprovechará el agua de la presa, incluso cuando se encuentre en niveles mínimos.

La estructura del Proyecto estará constituida de la siguiente forma, y como se muestra en el esquema a continuación:

- El Fideicomiso del Proyecto recibe recursos de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey a través del F/SADM, mientras que el Impuesto sobre Nómina del Estado lo recibe a través del F/ISN.
- El Fideicomiso Emisor realiza una emisión en el mercado local de deuda respaldada por obligaciones de pago de los Certificado de Avance de Obra a través del Fideicomiso de Proyecto (el "SPV" o "AC2").
- El Fideicomiso Emisor utiliza flujos según una cascada de pagos que, luego de cubrir los gastos de mantenimiento, prioriza los pagos de principal e intereses a los inversionistas.
- En caso de existir, los flujos restantes se envían al Fideicomitente.
- La categoría verde y social del Proyecto que se identifican a continuación está alineada con los GBP, SBP y SBG de la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA por sus siglas en inglés), así como con las GLP y SLP de la Asociación del Mercado de Préstamos (LMA, por sus siglas en inglés). Las tablas siguientes también muestran la alineación de las categorías elegidas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS).

Las Categorías Elegibles Verdes y Sociales son:

Categorías elegibles verdes	Categorías de proyectos verdes	Criterios de elegibilidad	Alineación a las actividades de las taxonomías	Alineación a los ODS de la ONU
Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales	Sistemas de captación, tratamiento y abastecimiento de agua.	El consumo medio neto de energía para la captación y el tratamiento es igual o inferior a 0.5 kWh por metro cúbico de suministro de agua producida.	TSM 221312 TEU[12] E36.00 y F42.99	

[12] Ambas actividades están basadas en nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea (NACE, por sus siglas en inglés) definidas en y mencionadas en el navegador de la TEU en la sección de descripción - https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/activities/activity/318/view

Categorías elegibles sociales	Categoría de proyecto social	Criterios de elegibilidad	Alineación a los ODS de la ONU
Acceso a infraestructura básica	Acceso asequible a agua y servicios sanitarios	Proyectos que provean a la población de acceso asequible a: • Agua limpia/potable • Servicios de saneamiento *Población objetivo*: Población con baja disponibilidad de agua en sus fuentes de abastecimiento y por sequía.[13]	

El proceso de selección y evaluación inicial de los Proyectos Elegibles estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el marco ("Uso de los Recursos") y será realizado por un equipo designado por AC2 (el "Comité").

El Comité estará presidido por lo(s) Socios directores del AC2 y estará compuesto por los siguientes integrantes:

- Director de Asset Management;
- Director de Operaciones;
- Director de Proyectos.
- Director de Jurídica;
- Director de Análisis.

AC2 también cuenta un grupo conformado por un equipo de técnicos expertos en temas hídricos y de eficiencia energética, que en conjunto han analizado y revisado de manera detallada la viabilidad técnica de los potenciales Proyectos Elegibles con el fin de levantar cualquier inquietud con el Comité.

Para la selección y evaluación de los Proyectos Elegibles, el Comité tomará en cuenta los análisis y evaluaciones previos realizados por los equipos técnicos, con el fin de identificar los posibles riesgos y oportunidades ambientales, sociales o de gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés) relacionados con los mismos. Asimismo, el Comité buscará mitigar los impactos ambientales y sociales adversos asociados a los Proyectos Elegibles que pudieran presentarse durante la vida de los IFS.

Se ha establecido un vehículo de propósito especial (SPV por sus siglas en inglés) denominado "AC2", para la construcción/desarrollo de los Proyectos Elegibles. Este vehículo cuenta con una estructura de gobernanza establecida y controles financieros para garantizar que los recursos correspondientes a los Proyectos Elegibles se administren de manera adecuada.

[13] El diseño de la metodología se basa en los municipios identificados en estado de emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en el Diario Oficial de la Federación (DOF) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659827&fecha=29/07/2022

Métricas Indicativas

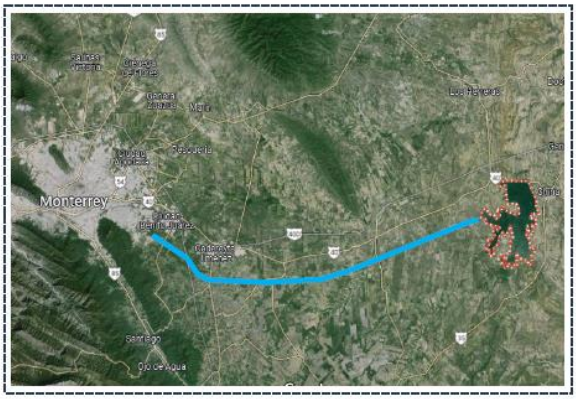
Categorías Elegibles Verdes	Ejemplos de métricas de impacto
Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales	• Consumo neto de energía (KWh/ m^3) • Reducción de fugas (m^3/s) • Consumo per cápita (litros/persona/día promedio) • Número de medidores instalados • Porcentaje de aguas servidas sujetas a tratamiento (%) Nivel de reducción total de fugas (m^3/día)

Categorías Elegibles Sociales	Ejemplos de métricas de impacto
Acceso a infraestructura básica	• Número de personas que reciben servicios adecuados y saneamiento equitativo • Aumento de agua potable de los hogares (m^3/año) • Clientes apoyados que tienen dificultades para pagar (%) • Clientes en situación de vulnerabilidad que reciben servicios prioritarios (%)

Descripción

- La Presa "El Cuchillo" contemplaba contar con dos acueductos paralelos para abastecer al área metropolitana de Monterrey. Sin embargo, para su inauguración en 1994, solo se construyó un acueducto. El crecimiento poblacional y las fuertes sequías urgieron la necesidad de contar con un segundo acueducto. Además, la falta de mantenimiento adecuado provocaba fugas y fallas frecuentes en la infraestructura existente.
- Ante esto, el Acueducto Cuchillo II se construyó con el objetivo de solucionar la crisis hídrica de Nuevo León, particularmente para abastecer de agua potable a la zona metropolitana de Monterrey (integrada por 16 municipios), abarcando la construcción de infraestructura operativa para dotar a la presa "El Cuchillo" de un segundo acueducto con un sistema de cinco plantas de bombeo.

Inversión	Longitud	Capacidad de Suministro	Periodo de Construcción
10,444 mdp[1]	~100 km	5 m^3/s	Oct '22 a Ago '23



- A través de un convenio de colaboración y coordinación, la Federación y el Gobierno del Estado de Nuevo León, acordaron llevar a cabo una inversión global de +$10,444 mdp a través de un tramo federal y uno estatal (independiente uno del otro).
- Se llevó a cabo una planificación detallada y eficiente, que tuvo en cuenta la complejidad y urgencia del proyecto. Esta planificación se realizó mediante la colaboración entre el gobierno federal, estatal y los contratistas involucrados. Como resultado, se pudo ejecutar el proyecto original para dar el mantenimiento adecuado a ambos acueductos y así, prevenir fugas y pérdidas de agua.

Federal $4,743 mdp	• Construcción de obra civil (construcción de la zanja, soldadura de tubos e instalación de plantas de bombeo)
Estatal $5,701 mdp[1]	• Construcción de tubería y equipos de bombeo. • Realizado a través de un Contrato de Obra Pública celebrado por Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. como Contratista.





CARIA CAPITAL

[1] Monto máximo autorizado para la ejecución del proyecto.

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Participantes

Contratista

Vehículo de propósito específico (subsidiaria de Caria Capital) creado en septiembre de 2022 para estructurar el contrato de obra, financiar y ejecutar la construcción de la infraestructura operativa del Acueducto Cuchillo II.

Proveedores de Tubería y Equipos de Bombeo

VILLACERO

- Grupo regiomontano dedicado a la comercialización, transformación y logística en productos de acero en México, Estados Unidos y América.
- + 60 años de trayectoria.
- Enfocados en los sectores comerciales de la Construcción Civil, Construcción, Infraestructura, Metalmecánica e Industria, Agroindustria y Minería, Automotriz y Distribución en general.
- Proyectos Relevantes:
  1. Estadio BBVA
  2. Pemex terminal de Almacenamiento y Despacho

TUBACERO

- Grupo mexicano dedicado a la fabricación de tubos de acero al carbono, mediante procesos de soldadura y soldadura por arco sumergido longitudinal y helicoidal.
- +80 años de experiencia.
- Proyectos Relevantes:
  1. Gasoducto Los Ramones
  2. Pemex Exploración y Producción

RUHRPUMPEN

- Empresa de tecnología de bombeo innovadora y eficiente que ofrece soluciones estándar y de alta ingeniería para mercados como gas y petróleo, generación de energía, industrial, manejo de agua y químicos.
- + 65 años de experiencia y presencia en 19 latitudes.
- Proyectos Relevantes:
  1. Sistema de bombeo de Agua del AIFA
  2. Sistema de bombeo de petróleo crudo en China

TUBAC

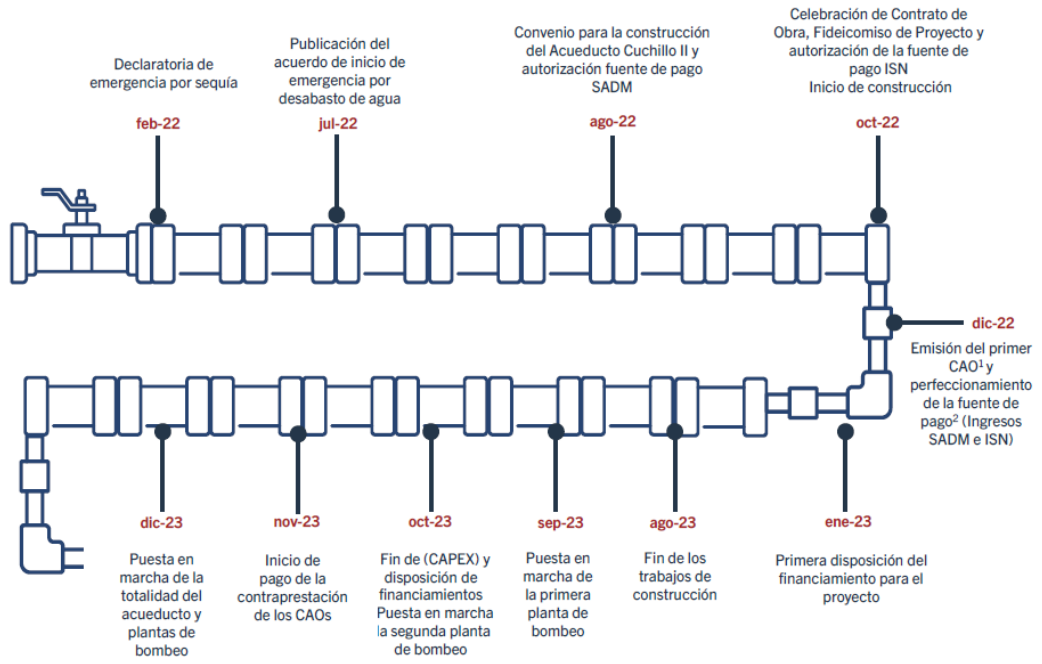
- Grupo dedicado a la fabricación y venta de tubería de acero de alta calidad, con diferentes diámetros y espesores, para adaptarse a las necesidades de cada proyecto.
- Proyectos Relevantes:
  1. Presa El Zapotillo
  2. Acueducto Independencia

Otros participantes

Galicia, Hogan Lovells, EY, Banorte, Banco Multiva

CARIA CAPITAL

Hitos relevantes



CARIA CAPITAL

[1] Certificado de Avance de Obra: ver siguiente diapositiva.
[2] La fuente de pago del Contrato de Obra consiste en el 32.9% de los ingresos fideicomitidos de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM) y el 35% del Impuesto Sobre Nómina (ISN).

Instrumentos jurídicos relevantes

Instrumento	Descripción
Contrato de Obra	Contrato de Obra pública a precio alzado con pagos a plazos preestablecidos consistente en la construcción de la infraestructura operativa del Acueducto Cuchillo II celebrado el 18 de octubre de 2022, entre otras partes, por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM") y Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. ("AC2")
Certificados de Avance de Obra (CAO)[1]	Instrumento legal que ampara el valor de los avances de obra recibidos y aceptados por SADM, más su costo por diferimiento, y documenta la obligación de pago irrevocable e incondicional a cargo de SADM y a favor de AC2.
Fideicomiso Proyecto	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3486-7, celebrado el 6 de octubre de 2022 entre SADM y Bansí, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, al cual se adhirió AC2 como Fideicomisario en primer lugar.
Fideicomiso ISN	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 2004265-0, celebrado originalmente el 18 de Agosto de 2003 y modificado de tiempo en tiempo, entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Division Fiduciaria, como Fiduciario.
Fideicomiso SADM	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. 025517-9, celebrado el 19 de abril de 2007, por SADM y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como Fiduciario.
Contratos directos[2]	Contratos celebrados entre AC2 y SADM; y AC2 y el Gobierno del Estado de Nuevo León ("GENL"); ambos en fecha 19 de octubre de 2022, los cuales obligan a SADM y al GENL a mantener la fuente de pago (Ingresos SADM e ISN) y tienen el objeto de proteger el derecho de AC2 o sus cesionarios de recibir los pagos provenientes del ejercicio de los derechos fideicomisarios conforme al Fideicomiso ISN, así como recibir los Ingresos SADM conforme al Fideicomiso SADM, mientras exista cualquier obligación pendiente de pago al amparo del Contrato de Obra; incluyendo establecer obligaciones de hacer y no hacer frente a AC2.
Financiamientos existentes	Contratos de Apertura de Crédito Simple celebrados el 26 de enero de 2023 con Banorte; y el 30 de marzo de 2023 con Multiva.
Fideicomisos de los Financiamientos existentes	Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago No 3534-0, celebrado el 11 de enero de 2023 con Bansi como Fiduciario, al cual se adhirió Banorte como Fideicomisario en Primer Lugar; y No. 3535-9, celebrado el 25 de enero de 2023 con Bansí como Fiduciario, al cual se adhirió Multiva como Fideicomisario en Primer Lugar.

[1] Los CAO no son sujetos a deducciones y/o compensaciones y/o retenciones y/o aplicaciones de penas convencionales, ya que son una obligación de pago irrevocable e incondicional; por ello dicha obligación de pago persistirá incluso para el caso de liquidación, terminación anticipada por cualquier causa de cualquier parte, suspensión de contrato de obra, recisión administrativa, caso fortuito o terminación por mutuo consentimiento o cualquier modificación o retraso en plazo de ejecución. Mediante cada CAO, SADM otorgó el finiquito correspondiente a los trabajos de la estimación de obra en la fecha de emisión del CAO respectivo.
[2] Para más información de dichos contratos, consultar los anexos.

CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Fideicomitente

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Vehículo de propósito específico (subsidiaria de Caria Capital) creado en septiembre de 2022 para estructurar el contrato de obra, financiar y ejecutar la construcción de la infraestructura operativa del Acueducto Cuchillo II.

Administrador
CARIA CAPITAL

Firma especializada en finanzas públicas, financiamiento de infraestructura y gestión patrimonial. Dedicados a construir alianzas entre el sector público y el privado a través de dos prácticas: banca de inversión y *asset management*.

Socios



Salvador Sánchez
Socio director

20 años de experiencia asesorando a clientes patrimoniales sobre inversiones en México y Estados Unidos.
Más de 10 años dirigiendo transacciones financieras para el sector público como refinanciamientos y coberturas de tasa.



Pablo Torres
Socio director

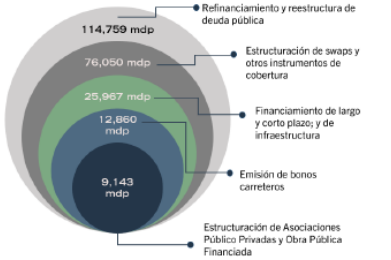
20 años de experiencia en planeación estratégica, finanzas corporativas y finanzas públicas. Como funcionario público, refinanció deuda pública por más de 40,000 mdp y estructuró la primer Asociación Público Privada de Nuevo León.

CARIA CAPITAL

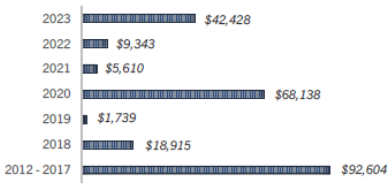
Transacciones representativas

2023	**$36,189 mdp** Refinanciamiento de la Deuda Pública de Coahuila
2023	**$5,394 mdp** Financiamiento y Construcción del Acueducto Cuchillo II
2022	**$1,811 mdp** Estructuración del Financiamiento de la Tercera Etapa del Periférico de Monterrey
2021	**$18,306 mdp** Coberturas para la Deuda Pública de Quintana Roo
2020	**$18,694 mdp** Refinanciamiento de la Deuda Pública de Quintana Roo
2020	**$1,471 mdp** Reestructura de Asociación Público Privada de Yucatán

Experiencia



Monto de Operaciones por año (mdp)



AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Miembros Clave

Equipo directivo con experiencia en finanzas públicas, financiamiento de infraestructura, finanzas corporativas y gestión patrimonial.

Pablo González Elizondo – Director de Asset Management
- Pablo cuenta con más de 13 años de experiencia liderando, desarrollando e implementando estrategias de mercadotecnia, operaciones, finanzas y desarrollos de nuevos negocios en diversos corporativos y firmas de capital privado en México y Estados Unidos.
- Se ha desarrollado como Gerente de Innovación Corporativa de Lowe's Companies, Gerente Senior de Marca en Barcel EE UU y Director General en Sunuts SAPI de CV. Estructuró y ejecutó inversión de capital privado en una compañía de manufactura y comercialización de productos agrícolas en México y EE UU.
- Tiene una Maestría en Administración de Negocios (MBA) de Babson College y es Ingeniero Industrial de Sistemas por la Universidad de Monterrey y Purdue University.

Ángeles Cantú Orozco – Directora de Proyectos
- 15 años de experiencia en puestos de finanzas públicas, destacando su desempeño como Directora General Adjunta de Análisis Financiero en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Implementó el Sistema de Alertas para estados y municipios, así como la ejecución de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera.
- Desde 2019 ha dirigido financiamientos, refinanciamientos y proyectos de infraestructura para estados y municipios.
- Es Lic. en Economía por la UANL.

Roberto Güemes Navarro – Director de Operaciones
- 13 años de experiencia en el sector de finanzas públicas y administración financiera.
- Como funcionario público ejecutó la reestructura de la deuda pública del Municipio de Monterrey (2,180 mdp) y ha participado como asesor en operaciones de financiamientos, refinanciamientos y proyectos de infraestructura para estados y municipios.
- Es Lic. en Finanzas Internacionales y Maestro en Derecho de la Empresa por la UDEM.

José Páez Peña – Director de Análisis
- 8 años de experiencia en modelación y análisis financiero, destacando finanzas públicas.
- Como asesor ha diseñado programas para el fortalecimiento financiero de entes públicos y ha participado en operaciones de financiamientos, refinanciamientos y proyectos de infraestructura para estados y municipios.
- Es Lic. en Economía por la UANL.

Jacquelin Gutiérrez González – Directora Jurídica
- 23 años de experiencia ejerciendo derecho, la mayor parte de ellos con enfoque en proyectos de infraestructura pública y energía.
- Ha colaborado en diversos despachos de abogados de alto nivel en México en donde tuvo la oportunidad de participar en adquisiciones, fusiones, desarrollo y controversias asociados a proyectos de infraestructura. Antes de unirse a Caria Capital, Jacquelin fungió como directora jurídica de una empresa del sector eléctrico.
- Cuenta con una Maestría en Derecho de la Humboldt Universität de Berlín y una licenciatura en Derecho por el ITAM.

Stephanie Ayala González – Gerente de Planeación Financiera
- 7 años de experiencia en financiamiento corporativo y bursátil.
- Formó parte del equipo clave que llevó a cotizar en la BMV bajo la clave de pizarra "GAV", a través de un vehículo *SPAC* (*Special Purpose Acquisition Company*) equivalente a $4,000 mdp.
- Es Lic. en Economía por la UANL.

CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Fuente de pago

35% del Impuesto Sobre Nómina ("ISN")

- **Calificaciones del Estado de N.L.: Fitch A / HR Ratings A+**
- **Calificaciones de Créditos ISN[1]: Fitch AAA / HR Ratings AA+**

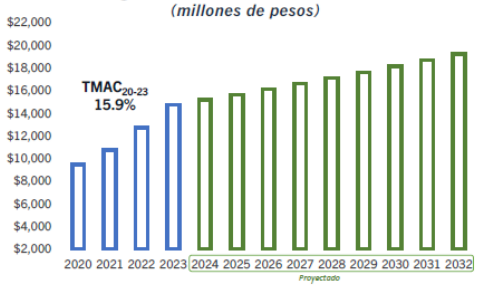
- **El 100% de la recaudación de ISN (+14,700 mdp anuales) está fideicomitida en el "Fideicomiso ISN".**
- **Desde 2003 el ISN se ha usado como fuente de pago de obligaciones a cargo del GENL, destacando certificados bursátiles, deuda con la banca comercial y proyectos de infraestructura.**
- **En 2022 el Congreso del Estado autorizó la afectación de esta recaudación como fuente de pago del Contrato de Obra Pública.**
- **35% de ISN representa anualmente +5,170 mdp.**

32.9% de los ingresos fideicomitidos de SADM

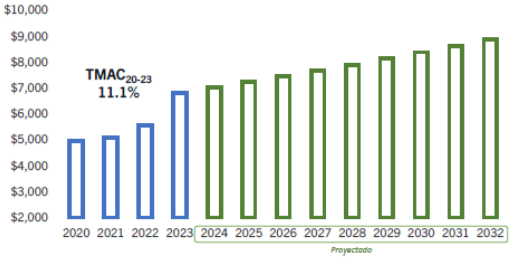
- **Calificaciones de SADM: Fitch AA+ / HR Ratings AA**
- **Calificaciones Créditos SADM[3]: Fitch AAA / HR Ratings AAA**

- **Desde 2007 los ingresos derivados de la prestación del servicio de agua y drenaje se encuentran fideicomitidos.**
- **El 67.1% de estos ingresos fideicomitidos fungen como fuente de pago de la deuda de SADM con la banca comercial y la de desarrollo.**
- **Mediante autorización de su Consejo en 2022, el 32.9% de dichos ingresos (+2,240 mdp) se estableció como fuente de pago del Contrato de Obra Pública.**

Ingresos del Fideicomiso ISN[2]
(millones de pesos)



Ingresos del Fideicomiso SADM[4]
(millones de pesos)



CARIA CAPITAL

[1] Se refiere a los créditos otorgados al Gobierno del Estado de N.L. en donde la garantía de pago son los ingresos de ISN.
[2] Información histórica proveída por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León. Proyección considerando 3% de crecimiento anual.
[3] Se refiere a los créditos otorgados a SADM, en donde la garantía de pago son un porcentaje de los ingresos de SADM.
[4] Información histórica proveída por la Dirección de Finanzas del SADM. Proyección considerando 3% de crecimiento anual.

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Fuente de pago

Gobierno del Estado de Nuevo León

- El Estado de Nuevo León es la 3era Entidad Federativa que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) Nacional.
- Es el estado con menor informalidad laboral y su PIB per cápita es 78% mayor que la media nacional.
- Nuevo León es sede de algunos de los conglomerados industriales más importantes de México. En la composición del PIB estatal destacan la industria manufacturera, el comercio y la construcción.
- Nuevo León es el primer lugar en empleos generados a nivel nacional, al crearse 80,500 a agosto de 2023 y el Estado con mayor recepción de Inversión Extranjera Directa (IED) después de la Ciudad de México.
- El Impuesto Sobre Nómina, es la principal contribución que recauda el Estado y representa 85% de los impuestos y 12.7% de los ingresos operativos. En 2022, recaudó 12,730 mdp con un incremento de 18% y en 2023 ingresó 14,772 lo que equivale a un crecimiento de 16%.

Servicio de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P. D.

- SADM es un organismo operador que brinda los servicios de conducción, potabilización, suministro, comercialización y saneamiento del agua para todos los municipios del Estado de Nuevo León.
- Es el único organismo operador de agua en México que cuenta con dos reconocimientos como Laboratorio de Excelencia otorgados por la *Environmental Resource Associates* (ERA).

Datos relevantes de calificadoras:

- La legitimidad de los ingresos ha sido clasificada como "Más Fuerte" por Fitch por la creciente demanda de los usuarios y contexto económico sólido del organismo.
- La estructura tarifaria de SADM se actualiza mensualmente con base en la inflación y sus costos principales, lo que ha soportado su estructura financiera.
- Al cierre de 2023, los ingresos de SADM registraron un incremento de 26.2% respecto a 2022.

CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Pago del Contrato de Obra

Mecánica de Pago de los Certificados de Avance

- AC2 es propietario de Certificados de Avance de Obra (CAO), los cuales amparan el valor de la obra entregada y aceptada por SADM, más el costo por diferimiento de pago y más IVA.
- Cada CAO tiene una tabla de pago definida (con fecha de pago el día 25 de cada mes). La sumatoria de todos los CAOs constituye la contraprestación mensual a favor de AC2.
- El Fiduciario del Fideicomiso del Proyecto tiene en su poder el documento original de cada uno de los CAOs, y el mandato irrevocable de pagarlos conforme a su tabla de pagos.
- AC2 notifica periódicamente a SADM la cantidad de contraprestación correspondiente.[1]
- AC2 notifica periódicamente al Fiduciario del Fideicomiso del Proyecto las cantidades correspondientes a cada uno de los próximos seis meses de pago.
- La última fecha de pago de los CAOs es el 25 de septiembre de 2032.

Eventos de Pago Anticipado

Pago Anticipado por Recisión, Terminación o Incumplimiento de SADM[2]

- En caso de que el Contrato de Obra sea terminado por recisión, terminación o por cualquier causa, o sea terminado anticipadamente por el Contratista (AC2) en caso de que SADM incumpla con sus obligaciones, SADM deberá pagar anticipadamente el saldo total de los Certificados de Avance pendientes de pago.
- En este caso de Pago Anticipado, la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos (32.9% del Fideicomiso SADM y 35% del Fideicomiso ISN) que constituyen la Fuente de Pago se destinarán a dicho pago anticipado, por lo que SADM y la Secretaría aceptan que no tendrán derecho a recibir remanentes de dichos ingresos hasta en tanto los Certificados de Avance hayan sido liquidados en su totalidad.

Pago Anticipado con Descuento[3]

- SADM tiene la facultad de pagar anticipadamente la totalidad de los Certificados Pendientes de Pago considerando una Tasa de Descuento.
- No se aceptan Pagos Anticipados parciales.
- El Valor de Pago Anticipado, corresponde a descontar los Montos de Pago pendientes de los Certificados a valor de la tasa TIIE, con un valor máximo de TIIE del 9.50% anual.
- Asimismo, respecto al Contrato de Obra, se aclara que en cualquier caso y en todo momento, el monto del Pago Anticipado no deberá ser menor a las obligaciones de pago de los financiamientos contratados para el Proyecto.

CARIA CAPITAL

[1] Si bien las cantidades son conocidas y programadas, se debe cumplir la formalidad de notificar el pago correspondiente al mes del que se trate.
[2] Conforme a la Cláusula Décima Octava "Recisión Administrativa del Contrato" del Contrato de Obra.
[3] Conforme al Anexo 3 "Procedimiento de Pago" del Contrato de Obra.

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Participantes

Fiduciario emisor	Banco Invex, Institución de Banca Múltiple
Fideicomitente	Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.
Representante común	Banco Monex, Institución de Banca Múltiple
Asesor legal de la transacción	Galicia Abogados
Administrador	Caria Capital BI, S.C.
Agente estructurador	Caria Capital
Agente estructurador ASG	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.
Intermediarios colocadores	Casa de Bolsa Santander; Casa de Bolsa Banorte
Agencias calificadoras	Fitch Ratings; HR Ratings

CARIA CAPITAL

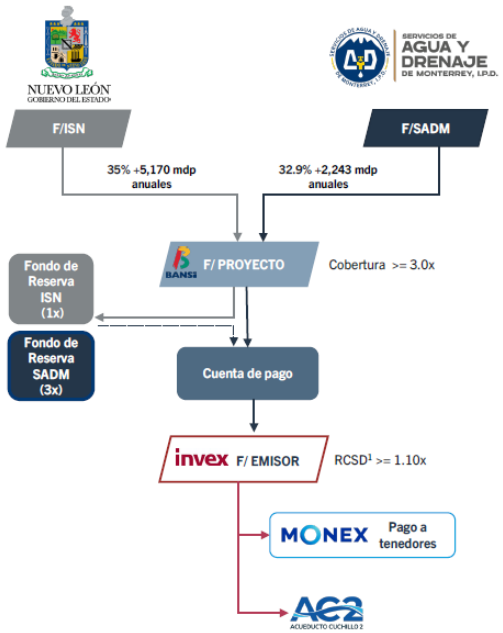
AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Estructura Fideicomiso Emisor

Flujo operativo

1. Fideicomiso del Proyecto recibe los ingresos fideicomitidos del ISN y SADM, semanal y diariamente, respectivamente.
2. Conforme a instrucción de pago enviada por el Fideicomitente (AC2), el Fiduciario fondea, la cuenta de pago, y los fondos de reserva, en su caso.
3. Una vez fondeadas la cuenta de pago y los fondos de reserva, el Fiduciario envía remanentes a GENL y SADM, respectivamente.
4. Los días 25 de cada mes paga la contraprestación (pago de CAOs), la cual es recibida por el **Fideicomiso Emisor**, quien será fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso del Proyecto respecto a dichas cantidades.
5. El Fiduciario del Fideicomiso Emisor, mediante instrucciones del Administrador, utilizará los recursos del Fideicomiso Emisor para:
   - Fondear las Cuentas de Mantenimiento.
   - Pagar a los tenedores.
   - Liberar remanentes.

Se mantiene estructura de fuente de pago actual, con la diferencia de que el pago realizado por el F/Proyecto será cedido al F/Emisor, para que éste a su vez liquide los Certificados Bursátiles.



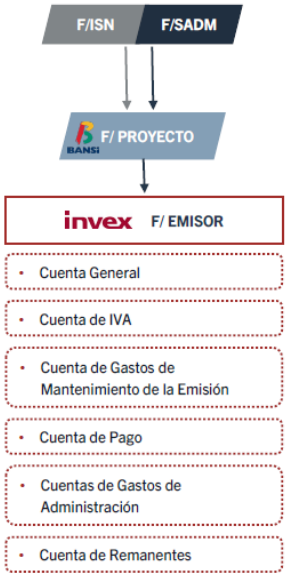
CARIA CAPITAL

[1] Razón de Cobertura del Servicio de Deuda de los Certificados Bursátiles.

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Cascada de Pago del Fideicomiso Emisor

1. Fideicomiso del Proyecto transferirá a la Cuenta General del Fideicomiso Emisor, los días 25 de cada mes, el monto total por el pago de CAOs (IVA incluido).
2. En la misma fecha, la Cuenta General transferirá el IVA de los CAOs a la Cuenta de IVA, y posteriormente lo transferirá al Fideicomitente para que a su vez éste pueda enterar el impuesto correspondiente a la autoridad.
3. La Cuenta General transferirá en cada Fecha de Distribución (día 5 de cada mes), a las distintas cuentas, con la siguiente prelación:
   a) A la Cuenta de Gastos de Mantenimiento de la Emisión para fondear hasta su Saldo Objetivo (12 meses de Gastos de Mantenimiento).
   b) A la Cuenta de Pago para fondear hasta su Saldo Objetivo (hasta el cupón total a pagar en la siguiente Fecha de Pago).
4. En cada Fecha de Pago, la Cuenta de Pago realizará el pago a los Tenedores de los Certificados y se calcularán los Índices de Cobertura:
   a) Si los ingresos capturados en el Fideicomiso del Proyecto (Ingresos ISN y SADM), durante los 6 meses previos al Pago de Cupón, tuvieron una razón de cobertura respecto al Pago de los CAOs:
      - Mayor a 2.0x / Inferior a 3.0x: se transferirá el 30% de los remanentes a la Cuenta de Pago para amortizar a los Tenedores.
      - Menor a 2.0x: se transferirá el 100% de los remanentes a la Cuenta de Pago para amortizar a los Tenedores.
   b) Si los recursos recibidos por la Cuenta General del Fideicomiso Emisor presentan una cobertura menor al 1.10x respecto a la suma del Pago de Cupón más el fondeo a la Cuenta de Gastos de Mantenimiento, el 100% de los recursos se transferirá a la Cuenta de Pago para amortizar a los Tenedores.
5. Los recursos remanentes se utilizarán para fondear la Cuenta de Gastos de Administración hasta su Saldo Objetivo (6 meses de la Contraprestación Administrativa).
6. Los recursos restantes se depositarán a la Cuenta de Remanentes.



CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Gastos de Mantenimiento y Administración

Gastos de Mantenimiento de la Emisión

- Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión son pagaderos anualmente con los recursos disponibles en la Cuenta de Gastos de Mantenimiento.
- Los Gastos se actualizan anualmente conforme al INPC.
- Los primeros doce meses de Gastos de Mantenimiento se fondean con recursos de la Emisión.

Gastos de Mantenimiento Emisión Recurrentes	Total	Subtotal	IVA
Renovación de Calificaciones	$3,965,953	$3,418,925	$547,028
Gastos Rep. Común	$572,175	$493,254	$78,921
Honorarios Fiduciarios	$580,000	$500,000	$80,000
Bolsa Mexicana de Valores	$887,400	$765,000	$122,400
Anualidad CNBV	$169,779	$146,361	$23,418
Auditorías de EEFF Emisión	$580,000	$500,000	$80,000
Total anual	**$6,755,306**	**$5,823,540**	**$931,766**

Gastos de Administración de la Emisión

- La Contraprestación al Administrador es un pago fijo mensual, pagadero con los recursos de la Cuenta de Gastos de Administración.
- Los primeros seis meses de Gastos de Administración se fondean con recursos de la Emisión.
- La Contraprestación al Administrador solo se cubre si existen recursos disponibles en la Cuenta de Gastos de Administración.

	Total	Subtotal	IVA
Contraprestación por Administración (mensual)	**$5,800,000**	**$5,000,000**	**$800,000**

CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Origen y aplicación de fondos

Fuentes	
Emisión de Certificados Bursátiles	$6,600,000,000.00
Total de Fuentes	**$6,600,000,000.00**

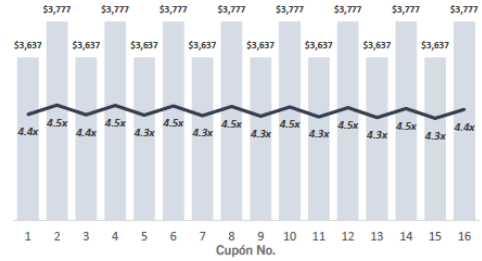
Usos de Emisión	
Total de Financiamientos Existentes	**$[6,213,325,510.91]**
Financiamiento Banorte	$[4,639,548,912.73]
Financiamiento Multiva	$[1,573,776,598.18]
Gastos de la Emisión	**[$158,441,819.04]**
Fondeo de Cuentas de Fideicomiso Emisor	**$41,555,306.21**
Cuenta de Gastos de Mantenimiento	$6,755,306.21
Cuenta de Gastos Administrativos	$34,800,000.00
Recursos Netos a AC2	**[$186,677,363.84]**
Total de Usos	**$6,600,000,000.00**

CARIA CAPITAL

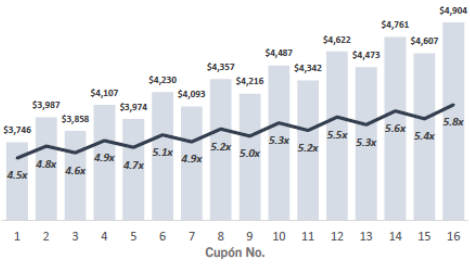
AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Cobertura del Fideicomiso del Proyecto

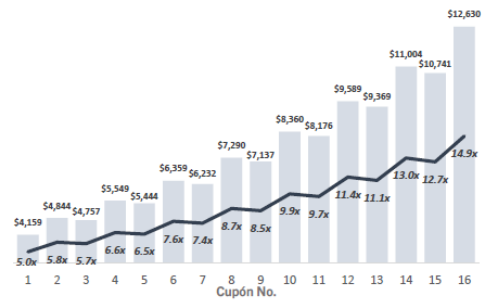
Escenario 1: Sin crecimiento respecto a 2023



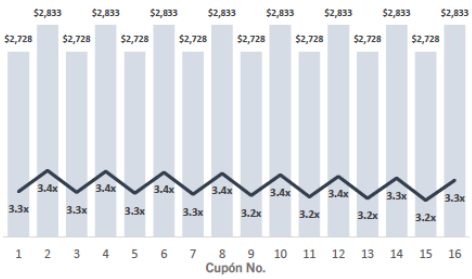
Escenario 2: Crecimiento constante de 3%



Escenario 3: Crecimiento Tendencial (TMAC)



Escenario 4: Estrés crítico / disminución del 20% de ingresos



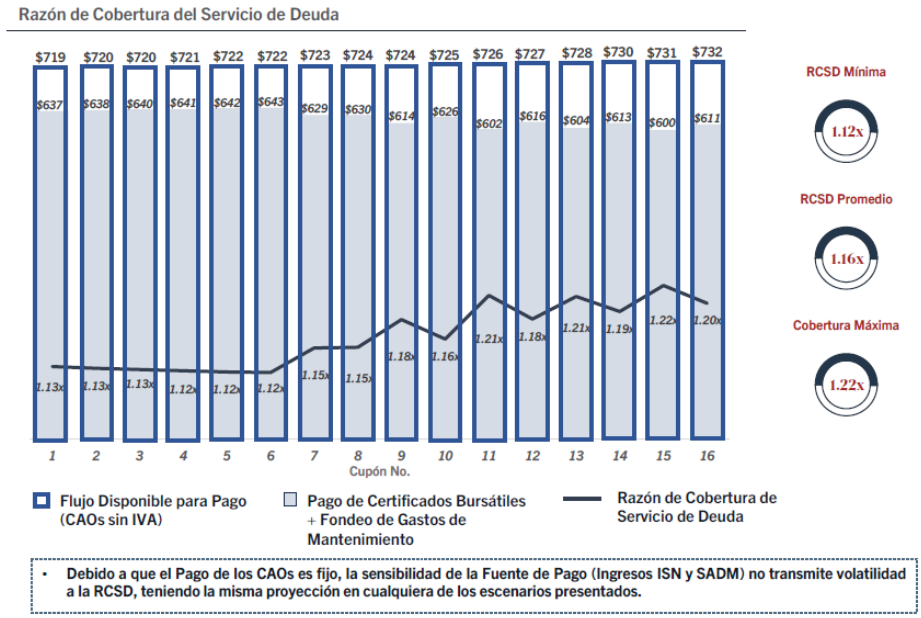
CARIA CAPITAL

Ingresos Fideicomitidos en F/Proyecto — Cobertura de Pago de CAOs en F/Proyecto

Cifras en millones de Pesos

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Cobertura del Fideicomiso Emisor



- **Debido a que el Pago de los CAOs es fijo, la sensibilidad de la Fuente de Pago (Ingresos ISN y SADM) no transmite volatilidad a la RCSD, teniendo la misma proyección en cualquiera de los escenarios presentados.**

CARIA CAPITAL

Cifras en millones de Pesos

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Consideraciones de inversión



CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Financiamiento hídrico sostenible

Presa Cerro Prieto



Presa La Boca



Presa El Cuchillo



La sequía y alto consumo de agua en Nuevo León causaron **desabasto en las presas Cerro Prieto, La Boca y El Cuchillo,** esta última destacándose por su alta capacidad de almacenamiento, sin embargo, contaba con un solo acueducto para abastecer al Estado.

En febrero de 2022, el Estado emitió una **Declaratoria de Emergencia por sequía extrema**[1], estableciendo las **acciones de prevención** e instrucciones a la población. Adicionalmente se creó un Plan Maestro para garantizar el derecho al agua.

Plan Maestro para Garantizar el Agua de Nuevo León hasta el año 2050

El Estado diseñó un Plan para fortalecer la seguridad hídrica en el estado y garantizar el suministro de agua a toda la entidad.

Dicho plan cuenta con tres fases:

Fase 1. Estabilizar el caudal de agua de 13 m3/s a través de acciones como rehabilitar, incorporar y perforar más de 100 pozos, reparaciones de fuga y desazolve y limpieza de la Presa la Boca.

Fase 2. Centrada en el desarrollo de proyectos estratégicos, incluyendo la construcción de nuevas presas, pozos e infraestructura para el reúso de agua agrícola y potable, que ayuden a lograr un caudal de 25m3/s.

Fase 3. Enfocada en la construcción de proyectos de infraestructura hídrica que ayuden a lograr una meta de 30 m3/s o más, como el **"Acueducto Cuchillo II"**

Impacto del proyecto AC2

- **Aumentó en 5 m3/s la capacidad de extracción para uso público.**
- **Garantiza un suministro estable de agua.**
- **Fortalece la seguridad hídrica en el estado.**
- **Aumenta el suministro de agua a las personas que residen en los 16 municipios del Área Metropolitana de Monterrey.**

Todo lo anterior en concordancia con y bajo el eje rector del Plan Maestro desarrollado por Nuevo León.

ODS[2] impactados

[1] Declaratoria de Emergencia por sequía en el Estado de Nuevo León, publicado el 2 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
[2] Objetivos de Desarrollo Sostenible.

CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Marco de Financiamiento Sostenible

Sustainable Fitch

Marco alineado a los Principios de Financiamiento Sostenible (ICMA, LMA, APLMA y LSTA).

1 Uso de recursos

Categorías Elegibles Verdes	Criterios de Elegibilidad
Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales	El consumo medio neto de energía para la captación y el tratamiento es igual o inferior a 0.5 kWh por metro cúbico de suministro de agua producida.

Categorías Elegibles Sociales	Criterios de Elegibilidad
Acceso a infraestructura básica	Proyectos que provean a la población de acceso asequible a: • Agua limpia/potable • Servicios de saneamiento *Población objetivo*: Población con baja disponibilidad de agua en sus fuentes de abastecimiento y por sequía.

2 Proceso de evaluación y selección de proyectos

El proceso de selección y evaluación inicial del Proyecto Elegible estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en la sección de "Uso de Recursos".

AC2 ha establecido un Comité que estará formado por representantes de los siguientes departamentos:

- Director de *Asset Management*
- Director de Operaciones
- Directora de Proyectos
- Directora Jurídica
- Director de Análisis

AC2 también cuenta un grupo conformado por un equipo de técnicos expertos en temas hídricos y de eficiencia energética, que en conjunto han analizado y revisado de manera detallada la viabilidad técnica de los potenciales del Proyecto Elegible.

El Comité tomará en cuenta los análisis y evaluaciones previos realizados por los equipos técnicos, con el fin de identificar los posibles riesgos y oportunidades ambientales, sociales o de gobernanza

3 Gestión de los recursos

AC2 cuenta con una estructura de gobernanza establecida y controles financieros para garantizar que los recursos correspondientes al Proyecto Elegible se administren de manera adecuada.

Los recursos netos se gestionarán de conformidad con los sistemas de seguimiento y contabilidad establecidos por AC2 a los efectos del Proyecto Elegible, los que sólo se podrán disponer para gastos incurridos respecto a este.

4 Reporteo y revisión externa

AC2 elaborará un reporte anual sobre la asignación de los recursos netos provenientes de la emisión y las métricas de impacto esperadas, a partir de un año después de la emisión y hasta la asignación completa.

El Reporte de Financiamiento Sostenible contará con una revisión externa proporcionada por un auditor externo u otro tercero calificado reconocido.

Se pondrá a disposición del público una Segunda Opinión sobre el Marco ("SPO" por sus siglas en inglés) otorgada por *Sustainable* Fitch que también estará disponible en el sitio web del proveedor.

CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Resumen de Contratos Directos

A. Contrato Directo Tesorería: El Fideicomiso Emisor[1] tendrá los derechos derivados de cierto contrato del 19 de octubre de 2022, por el que el Estado de Nuevo León[2], por conducto de la SFTNL[3], asumió diversas obligaciones mientras exista cualquier obligación pendiente de pago a AC2[4] al amparo del Contrato de Obra[5] (el "Contrato Directo Tesorería"). Las principales obligaciones a cargo del Estado de Nuevo León son:

1. No acordar la modificación o renuncia de ninguno de los acuerdos intergubernamentales que el Estado de Nuevo León haya celebrado con el Gobierno Federal[6] y los gobiernos municipales conforme a los cuales tiene derechos relacionados con el ISN[7], si dicha modificación o renuncia pudiera tener por efecto el afectar, variar o perjudicar la fuente de pago del Fideicomiso de Proyecto[8].
2. No reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Nuevo León haya celebrado con el Gobierno Federal, si dicha reforma, modificación o renuncia pudiera tener por efecto el afectar, variar o perjudicar la fuente de pago del Fideicomiso de Proyecto.
3. En el ámbito de su competencia, no anular, afectar o modificar de forma adversa la atribución y derecho del Estado de Nuevo León conforme a la legislación aplicable para (a) recaudar el ISN, y (b) el cumplimiento de las obligaciones del Estado de Nuevo León conforme al Contrato Directo Tesorería y/o el Fideicomiso de Proyecto.
4. En caso de que las cantidades que le correspondan aportar al Fideicomiso de Proyecto para el pago de los Certificados de Avance[9] no sea suficiente, aportar las cantidades adicionales equivalentes para cubrir el pago correspondiente de los Certificados de Avance.

1) El contrato de fideicomiso irrevocable a ser celebrado entre (i) Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común y (iv) Caria Capital BI, S.C., como administrador.
2) El Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
3) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
4) Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.
5) El Contrato de Obra Pública a Precio Alzado con Pago a Plazos Preestablecidos, para la construcción del proyecto que consistió en la construcción de la infraestructura operativa del Acueducto Cuchillo II celebrado el 18 de octubre de 2022, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D, AC2, entre otros, con la comparecencia de la SFTNL.
6) Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
7) Impuesto Sobre Nóminas a que se refiere el Capítulo Octavo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.
8) El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3486-7, celebrado el 6 de octubre del 2022, SADM, en su carácter de fideicomitente y Bansí, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de fiduciario (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo).
9) Certificados de avance emitidos por SADM en favor de AC2 conforme al Contrato de Obra, los cuales reconocen el valor de la obra entregada más un costo por diferimiento.

CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Resumen de Contratos Directos

5. En el ámbito presupuestal, establecer las partidas correspondientes que incluyan las cantidades que representan las obligaciones de pago del Estado de Nuevo León conforme al Contrato de Obra, de conformidad con Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León de cada ejercicio fiscal que se someta al Congreso del Estado de Nuevo León durante la vigencia del Contrato de Obra, a efecto de que se cubran las cantidades respectivas a favor de AC2 o sus cesionarios, y realizar su mejor esfuerzo, en el ámbito de su competencia, para que las mismas sean aprobadas.
6. Realizar todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para mantener la vigencia, validez y exigibilidad frente a terceros del Fideicomiso ISN , de la afectación de los Ingresos del ISN a dicho Fideicomiso ISN, del Fideicomiso de Proyecto y de la afectación de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso ISN al Fideicomiso Proyecto, así como defender sus respectivos patrimonios en los términos asentados en dichos documentos.
7. No dar por terminado o realizar cualesquier actos tendientes a dar por terminado el Fideicomiso ISN, modificar los términos del Fideicomiso ISN, ni otorgar liberaciones o renuncias al amparo del mismo, salvo con el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.
8. No modificar o terminar los contratos de mandato, contratos de transferencia, contratos de comisión, convenios de tercerización, entre otros, que celebre o hubiera celebrado con instituciones de crédito en relación con la recaudación del ISN, si dichas acciones pudieren tener por efecto el afectar, variar, o perjudicar los Ingresos del ISN, sin el consentimiento previo AC2 o sus cesionarios.

10) El Contrato de Fideicomiso Número F/2004265-0 (antes F/00015), celebrado por (i) el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, como fideicomitente, (ii) Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Fiduciario (carácter que hoy corresponde a CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple), y (iii) con BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los fideicomisarios en primer lugar, de fecha 18 de agosto de 2003, según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo.
11) Ingresos derivados del cobro o recaudación a los contribuyentes del ISN.

CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Resumen de Contratos Directos

B. Contrato Directo SADM: El Fideicomiso Emisor[1] tendrá los derechos derivados de cierto contrato del 19 de octubre de 2022, por el que SADM[12] asumió diversas obligaciones mientras exista cualquier obligación pendiente de pago a AC2 al amparo del Contrato de Obra (el "Contrato Directo SADM"). Las principales obligaciones a cargo del SADM, son:

1. No reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y/o de la legislación aplicable, cuando dicha reforma, modificación o renuncia pudiera tener por efecto el afectar adversamente, reducir o perjudicar la fuente de pago del Fideicomiso de Proyecto.
2. No dar por terminado o realizar cualesquier actos tendientes a dar por terminado el Fideicomiso SADM[13], modificar los términos del Fideicomiso SADM, ni otorgar liberaciones o renuncias al amparo del mismo, salvo por el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.
3. En el ámbito de su competencia, anular, afectar o modificar de forma adversa la atribución y derechos de SADM conforme a la Ley Aplicable para (a) recaudar los ingresos que conforme al artículo 43 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León le correspondan, y (b) para el cumplimiento de las obligaciones de SADM conforme al Contrato Directo SADM y/o el Fideicomiso de Proyecto.
4. En caso de que las cantidades que le correspondan aportar al Fideicomiso de Proyecto para el pago de los Certificados de Avance no sea suficiente, aportar las cantidades adicionales equivalentes para cubrir el pago correspondiente de los Certificados de Avance.

12) Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.
13) El Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), celebrado por (i) SADM como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fideicomisario en primer lugar, y (iii) Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte (Casa de Bolsa Banorte), como fiduciario, de fecha 19 de abril de 2007, según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo.

CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Resumen de Contratos Directos

5. En el ámbito presupuestal, establecer o causar que se establezcan las partidas generales correspondientes que incluyan las cantidades que representan las obligaciones de pago de SADM derivadas del Contrato de Obra, de conformidad con la legislación aplicable, a efecto de que se cubran las cantidades respectivas a favor de AC2 o sus cesionarios, y realizar su mejor esfuerzo, en el ámbito de su competencia, para que las mismas sean aprobadas.
6. Realizar todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para mantener la vigencia, validez y exigibilidad frente a terceros del Fideicomiso SADM, de la afectación de los Ingresos del SADM a dicho Fideicomiso SADM, del Fideicomiso Proyecto y de la afectación de los derechos fideicomisarios del Fideicomiso SADM al Fideicomiso Proyecto, así como defender sus respectivos patrimonios en los términos asentados en dichos documentos.
7. No dar por terminado o realizar cualesquier actos tendientes a dar por terminado el Fideicomiso SADM, modificar los términos del Fideicomiso SADM, ni otorgar liberaciones o renuncias al amparo del mismo, salvo con el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.
8. No modificar o terminar los mandatos irrevocables, instrucciones irrevocables, contratos y/o convenios, así como cualquier otro acto jurídico relacionado a los canales de cobro que emita, celebre o hubiera celebrado en relación con la recaudación de los Ingresos del SADM, si dichas acciones pudieren tener por efecto el afectar adversamente, reducir, o perjudicar los Ingresos del SADM, sin el consentimiento previo y por escrito de AC2 o sus cesionarios.

Conforme al Contrato Directo SADM, en caso de un incumplimiento de SADM o del Estado de Nuevo León a las obligaciones antes mencionadas y las demás establecidas en el Contrato Directo SADM o en el Contrato Directo Tesorería, respectivamente, AC2 o sus cesionarios tendrán la facultad solicitar a SADM el pago inmediato de la totalidad de los Certificados de Avance.

14) Son (i) los ingresos obtenidos por el SADM derivados del pago de derechos que realicen los usuarios por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, obras de infraestructura, conexiones y reparaciones, recargos y aportaciones para Obras de Monterrey, Nuevo León, mismos que son proporcionados por el SADM, que como Institución Pública Descentralizada, fue creada por decreto estatal para prestar dicho servicio público, y (ii) aquellos otros ingresos recibidos en términos de lo previsto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

CARIA CAPITAL

AC2 ACUEDUCTO CUCHILLO 2

Certificados de Avance de Obra

Certificado de Avance	Valor Total
CAO 1	$6,559,597,777
CAO 2	$210,530,647
CAO 3	$149,096,410
CAO 4	$351,516,202
CAO 5	$1,089,010,592
CAO 6	$766,101,073
CAO 7	$255,202,452
CAO 8	$47,250,691
CAO 9	$11,821,114
CAO 10	$2,321,217,007
CAO 11	$424,162,561
CAO 12	$106,816,835
CAO 13	$567,406,075
CAO 14	$28,990,421
CAO 15	$32,881,523
Total	**$12,921,601,381**

**Cifras expresadas en pesos MXN, y dichas cantidades son más IVA.*

CARIA
CAPITAL

AC2
ACUEDUCTO CUCHILLO 2

7. PERSONAS RESPONSABLES

FIDUCIARIO

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad que, su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/557.

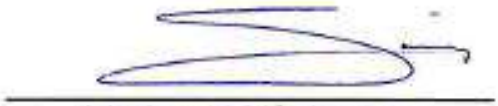
Por: _____
Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Alfonso Gópar Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

FIDEICOMITENTE

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos, en su caso, así como la información financiera del fideicomitente contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.



Salvador Daniel Sánchez Garza
Cargo: Director General



Pablo Javier Torres García
Cargo: Director de Finanzas



Jacquelin Gutiérrez González
Cargo: Director Jurídico

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que han informado al Fiduciario y a AC2 el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, por tener valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

Por: _____
Nombre: Alejandro Osorio Pérez
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: Erick Guadalupe Arroyo López
Cargo: Apoderado

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que han informado al Fiduciario y a AC2 el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, por tener valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Por: _____
Nombre: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado

AGENTE ESTRUCTURADOR ASG

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de estructurador ASG, ha realizado la investigación, revisión y análisis del patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Por: _____
Nombre: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado

Por: _____
Nombre: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderado

AGENTE ESTRUCTURADOR

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Caria Capital BI, S.C.

Por: _____
Nombre: Roberto Miguel Güemes Navarro
Cargo: Apoderado

ABOGADO EXTERNO

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables, y asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.



REPRESENTANTE COMÚN

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los Certificados Bursátiles y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: José Luis Urrea Sauceda

Cargo: Apoderado

8. ANEXOS

A. OPINIÓN LEGAL

Galicia Abogados

CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTY
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

29 de agosto de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur No. 1971
Colonia Guadalupe Inn
01020, México, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hago referencia a la solicitud de autorización presentada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario" o el "Fiduciario Emisor"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable No. F/5570, de fecha 28 de agosto de 2024 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente ("AC2" o el "Fideicomitente"), el Fiduciario, en dicho carácter, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común"), y Caria Capital BI, S.C., como administrador (el "Administrador"), relativa a (i) la inscripción de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), hasta por un monto de $6,600,000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), (ii) la autorización para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles (la "Emisión"); y (iii) la autorización para la difusión del prospecto, el aviso de oferta pública para la Emisión y el documento con información clave para la inversión correspondiente a la Emisión.

He revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85, y la fracción II del artículo 87, de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como por el inciso (h) de la fracción I del artículo 2, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de esa H. Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo (las "Disposiciones").

Los términos con mayúscula inicial que no se definan expresamente en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, he revisado:

(i) Constitutiva y Compulsa de Estatutos Sociales – Fiduciario Emisor. Copias certificadas de (i) la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 18 de mayo de 1994, en la cual se hace constar la constitución del Fiduciario Emisor, y (ii) la escritura pública número 46,288, de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 28 de mayo de 2015, mediante la cual se protocolizó una reforma a los estatutos sociales del Fiduciario Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Fiduciario Emisor para mi revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Emisor que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Emisor.

(ii) Poderes – Fiduciario Emisor. (a) Copias certificadas de la escritura pública número 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 01 de agosto de 2023 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2023, por virtud de la cual, se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de Juan Bautista Guichard Michel, Francisco Javier Barroso Díaz Torre, Patrick Doucet Leautaud, Jean Marc Mercier Durand, Juan Bautista Guichard Cortina, Luis Enrique Estrada Rivero, Daniel Ibarra Hernández, Ricardo Calderón Arroyo, Edgar Figueroa Pantoja, Roberto Diez de Sollano Díaz, Luis Armando Adames Paz, Mario Rafael Esquivel Perpuli, Gerardo Diez de Sollano Díaz, Salvador Montoya García, Pedro Izquierdo Rueda, Rogelio Contreras Gómez, Samantha Barquera Betancourt, Alejandro Giscard de Anda Arriaga, Talina Ximena Mora Rojas, Claudia Álvarez Meléndez, Luis Felipe Pérez Ordóñez, María Beatriz Sáenz González, Abraham Taméz Garza, Midori Aidé Soberón Garza, Omar Lozada Cabrera, Cayetano Pérez Tejada Acosta, Luz Esperanza Crespo Vivas, Juan Jorge Robles Toussaint, Emilio José López Díaz, Tomás Alfredo Sánchez Moreno, Freya Vite Asensio, Oscar Javier Morales Rodríguez, Juan Esteban Arce Ortíz, Heberto Valenzuela Molina, Karla Mayela Flores Castillo y Zulema Berenice Cortez Silva, como delegados fiduciarios del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, el cual deberá ser ejercido de manera mancomunada con cualquier otro apoderado del Fiduciario Emisor, (b) Copias certificadas de la escritura pública número 52,910, de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 13 de septiembre de 2021 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 21 de agosto de 2020,

por virtud de la cual, se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de, entre otros, Alfonso Gopar Rojas como delegado fiduciario del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y (c) Copias certificadas de la escritura pública número 58,790, de fecha 30 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2024, por virtud de la cual, se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en favor de, entre otros, Jesús Miguel Escudero Basurto como delegado fiduciario del Fiduciario Emisor, contando con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Fiduciario Emisor". Estos documentos me fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor para mi revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Emisor que dichos poderes son los poderes vigentes del Fiduciario Emisor.

(iii) Constitutivas y Estatutos Sociales– AC2. Copia certificada de (i) la escritura pública número 505 de fecha 12 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jaime de Jesús García Treviño, suplente de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número N-2022064771 con fecha 13 de septiembre de 2022, en la cual se hace constar la constitución de AC2; y (ii) la escritura pública número 715 de fecha 26 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Manautou Roesch, titular de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número N-2022064771 con fecha 30 de marzo de 2023, en la cual se protocolizó una reforma total de los estatutos sociales de AC2. Estos documentos me fueron proporcionados por AC2 para mi revisión, según fue confirmado por AC2 que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes de AC2.

(iv) Poderes – AC2**.** (a) Copia certificada de la escritura pública número 505 de fecha 12 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jaime de Jesús García Treviño, suplente de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número N-2022064771 con fecha 13 de septiembre de 2022, que contiene, entre otros, el otorgamiento y ratificación de poderes generales para actos de administración, para actos de dominio y para suscribir títulos de crédito otorgados por AC2 a favor de Salvador Daniel Sánchez Garza, Pablo Javier Torres García, Pablo González Elizondo y Rober Miguel Güemes Navarro, y (b) copia certificada de la escritura pública número 3,412 de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Manautou Roesch, titular de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número N-2022064771 con fecha 15 de agosto de 2024, que contiene, entre otros, el otorgamiento y ratificación de poderes especiales para actos de dominio, para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por AC2 a favor de Salvador Daniel Sánchez Garza, Pablo Javier Torres García, Pablo González Elizondo,

Roberto Miguel Güemes Navarro y Jacquelin Gutiérrez González, a ser ejercidos de manera conjunta o individual (los "Apoderados AC2"). Estos documentos me fueron proporcionados por AC2 para mi revisión, según fue confirmado por AC2 como los poderes vigentes de los Apoderados AC2.

(v) Constitutiva y estatutos sociales - Representante Común**.** Copia certificada de la escritura pública número 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada por el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar una compulsa de los estatutos sociales de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y en la que, entre otros conceptos, se señala la constitución del Representante Común mediante escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada por el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y se señala que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el folio mercantil 686, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(vi) Poderes – Representante Común**.** Copia certificada de la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, misma que incluye una boleta que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 686-1 con fecha 22 de noviembre de 2022 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, Mayra Karina Bautista Gómez y Paola Alejandra Castellanos García, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores. Los apoderados mencionados en este párrafo en lo sucesivo referidos como los "Apoderados del Representante Común, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(vii) Constitutiva y Estatutos Sociales – Administrador. (a) Copia certificada de la escritura pública número 63,281, de fecha 10 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, titular de la notaría pública número 123 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con sello de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en donde se señala el registro bajo la inscripción número 1146, volumen 59, libro 23, sección III, asociaciones civiles, de fecha 24 de enero de 2020, en la cual se hace constar la constitución del Administrador, y (b) copia certificada de la escritura pública número 98 de fecha 28 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Manautou Roesch, titular de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala

el registro bajo la inscripción número 689, volumen 61, libro 14, sección III, asociaciones civiles, de fecha 30 de marzo de 2022, en la cual se hace constar una modificación al objeto social del Administrador. Estos documentos me fueron proporcionados por el Administrador para mi revisión, según fue confirmado por el Administrador que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Administrador.

(viii) Poderes – Administrador. Copia certificada de la escritura pública número 3,414, de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Manautou Roesch, titular de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con sello de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en donde se señala el registro bajo la inscripción número 1675, volumen 63, libro 34, sección III, asociaciones civiles, que contiene, entre otros, el otorgamiento y ratificación de poderes especiales a ser ejercidos de manera conjunta o individual, para actos de dominio, para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por el Administrador a favor de Salvador Daniel Sánchez Garza, Pablo Javier Torres García, Pablo González Elizondo, Roberto Miguel Güemes Navarro y Jacquelin Gutiérrez González (los "Apoderados del Administrador"). Este documento me fue proporcionado por el Administrador para mi revisión, según fue confirmado por el Administrador como los poderes vigentes de los Apoderados del Administrador.

(ix) Aprobación Corporativa**.** Original de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los socios de AC2 de fecha 4 de abril de 2024, en la cual consta que en dicha fecha, la totalidad de los socios de AC2 decidieron aprobar por unanimidad, entre otras cosas, la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, así como la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles (las "Autorizaciones").

(x) El Contrato de Fideicomiso.

(xi) Contrato de Prestación de Servicios**.** El Contrato de Prestación de Servicios de fecha 28 de agosto de 2024 (el "Contrato de Administración"), celebrado entre el Fiduciario, en dicho carácter, Caria Capital BI, S.C., en su carácter de administrador y AC2.

(xii) Convenio de Aportación**.** El Convenio de Aportación de fecha 28 de agosto de 2024 (el "Convenio de Aportación"), celebrado entre el Fiduciario y AC2, por virtud del cual, AC2 en su carácter de cedente, cede y transmite al Fiduciario (a) todos los Derechos de Cobro (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) y cualesquiera de sus accesorios, en su caso, y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, y (b) los Derechos Fideicomisarios (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), así como todos y cualesquier otros derechos accesorios que le correspondan o pudieran corresponderle en el futuro, derivados de los mismos.

(xiii) Título. El proyecto del título que documentará los Certificados Bursátiles (el "Título").

(xiv) Fideicomiso de Proyecto. El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3486-7 de fecha 6 de octubre de 2022 (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso de Proyecto"),

celebrado entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. ("SADM"), en su carácter de fideicomitente y Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de fiduciario.

(xv) Certificados de Avance. Los certificados de avance emitidos por SADM en favor de AC2, los cuales reconocen el valor de la obra entregada más un costo por diferimiento (los "Certificados de Avance"), mismos que constituyen en favor de AC2, una obligación de pago incondicional, irrevocable y no sujeta a deducciones o penalizaciones.

La presente opinión se basa en la documentación e información referida en los puntos (i) a (xv) anteriores, misma que me fue proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, según corresponda, para mi revisión y no implica en modo alguno haber realizado revisión o investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común. La asesoría que brindo al Fiduciario Emisor, se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, el Administrador o el Representante Común frente a terceros distintas a las establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

a. La autenticidad y legitimidad de las firmas y de los documentos que me fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

b. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que me fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

c. Que, a la fecha de la presente opinión, (a) los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Fiduciario Emisor, los Apoderados del Representante Común, los Apoderados AC2 y los Apoderados del Administrador a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (ii), (iv), (vi) y (viii) anteriores, no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y (b) el Fiduciario Emisor, el Representante Común, AC2 y el Administrador no han ni habrán modificado los estatutos sociales, a que se refieren los documentos mencionados, respectivamente, en los incisos (i), (iii), (v) y (vii) anteriores.

Con base en, y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender:

1. Según se desprende de las escrituras públicas referidas en el punto (i) anterior, el Fiduciario se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para suscribir el

Contrato de Fideicomiso, el Título de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Convenio de Aportación;

2. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (ii) anterior, los Apoderados del Fiduciario Emisor cuentan con facultades generales para actos de administración, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual, y poder para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, el cual deberá ser ejercido de manera mancomunada con cualquier otro apoderado del Fiduciario Emisor; facultades que son suficientes para suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Título de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Convenio de Aportación;

3. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (iii) anterior, AC2 se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Convenio de Aportación;

4. Según se desprende la escritura pública a que se refiere el punto (iv) anterior, los Apoderados AC2 cuentan con facultades generales para actos de administración, para actos de dominio y para suscribir títulos de crédito, las cuales podrán ser ejercidos de manera individual, para suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Convenio de Aportación (y transmitir los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso Emisor) en nombre y representación de AC2;

5. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (v) anterior, el Representante Común se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para actuar como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles y está autorizado para suscribir el Contrato de Fideicomiso y el Título de los Certificados Bursátiles;

6. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (vi) anterior, los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito para firmar, separadamente, el Contrato de Fideicomiso y el Título que documentará los Certificados Bursátiles en nombre y en representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en los mismos;

7. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (vii) anterior, el Administrador se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;

8. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere en punto (viii) anterior, los Apoderados del Administrador cuentan con facultades generales para firmar, individualmente, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

9. Las Autorizaciones para llevar a cabo los actos para la Emisión son válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

10. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción del título que documentará los Certificados Bursátiles por parte de los Apoderados del Fiduciario Emisor y los Apoderados del Representante Común con facultades suficientes y el depósito del título que represente los Certificados Bursátiles ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario Emisor exigible en su contra de conformidad con sus términos;

11. Los actos jurídicos realizados para la transmisión de la propiedad de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso Emisor, el Convenio de Aportación y en la legislación que, en su momento, le era aplicable, son válidos y constituyen obligaciones vinculantes para las partes de los mismos;

12. El Contrato de Fideicomiso fue válidamente suscrito y las obligaciones que se crean a cargo de sus partes son válidas y exigibles a partir de la fecha de firma, exclusivamente en contra del patrimonio del Contrato de Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y conforme a los términos del mismo, AC2 habrá transmitido los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios al Fiduciario a efecto de formar parte del patrimonio del fideicomiso constituido al amparo de dicho Contrato de Fideicomiso.

13. El Contrato de Administración fue válidamente suscrito y las obligaciones que se crean a cargo de sus partes son válidas y exigibles a partir de la fecha de firma, en contra del Fiduciario y AC2, según sea el caso, respectivamente, de conformidad con sus términos.

14. El Convenio de Aportación fue válidamente suscrito y las obligaciones que se crean a cargo de sus partes, son válidas y exigibles a partir de la fecha de firma, en contra del Fiduciario y AC2, según sea el caso, respectivamente, de conformidad con sus términos, y suponiendo que las declaraciones de AC2 sean verdaderas y correctas, la titularidad de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios habrá sido transmitida de Caria, al Fiduciario, y los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios formarán parte del patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

a. Se basa en documentación proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en mi poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento;

b. No se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión;

c. Se limita a (1) las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, la fracción I, inciso (h) del artículo 2 y el inciso (b) de la fracción (II) del artículo 7 de las Disposiciones, respecto de las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial, y (2) cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emito opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;

d. No emito opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a (i) los Certificados Bursátiles y (ii) a la transmisión de bien o derecho alguno a favor del Fideicomiso Emisor;

e. La presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios;

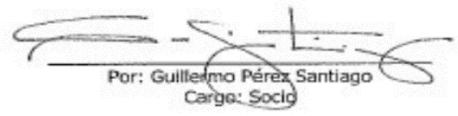
f. No he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal; y

g. No acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal con cédula profesional número 2210591

B. TÍTULO QUE AMPARA LA EMISIÓN

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
03 SET. 2024
RECIBIDO

TÍTULO
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

"AQUACB 24X"

$6,600'000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Por este título (el "Título") Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario", "Fiduciario Emisor" o el "Emisor", indistintamente), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), se obliga incondicionalmente a pagar, en los términos del presente Título y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de $6,600'000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a ser realizadas tal y como se describe en la sección "Amortización de Principal" del presente Título.

El presente Título ampara 66,000,000 (sesenta y seis millones) de certificados bursátiles fiduciarios, al portador, con valor nominal de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) que documenta el presente Título, se emiten de conformidad con lo previsto en la fracción II del Artículo 62 y el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título se mantendrá en depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), de conformidad con lo previsto en la LMV, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la Legislación Aplicable (según dicho término se define más adelante), deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la LMV.

Mediante oficio número 153/3712/2024 de fecha 29 de agosto de 2024, la CNBV otorgó la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Título. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 2362-4.15-2024-138.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título son emitidos por el Emisor de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, de fecha 28 de agosto de 2024 (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado por Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. (el "Fideicomitente" o "AC2"), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Emisor, como fiduciario, Caria Capital BI, S.C., como administrador (el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante). La finalidad principal del Fideicomiso, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, consiste en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

Los Tenedores tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y de principal y cualesquier otras cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles. Asimismo, los Tenedores tendrán cualesquiera otros derechos según se establece en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, las facultades de solicitar cualquier reporte, documento o cualquier otra información respecto de los Documentos de la Emisión.

Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo o en los demás Documentos de la Emisión, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Administrador"	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
"Administrador Sustituto"	La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador conforme al Contrato de Administración.
"Afiliada"	Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.
"Agencias Calificadoras"	Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que, en su caso, las sustituyan como agencias calificadoras sustitutas.
"Asamblea de Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de los Tenedores" del presente Título.
"Autoridad Gubernamental"	Cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial o algún órgano constitucionalmente autónomo.
"Banco Independiente"	Cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionado en forma discrecional por el Emisor.
"Bolsa"	La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar con tal carácter por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Legislación Aplicable en la que, posteriormente, se listen los Certificados Bursátiles.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados" o "Certificados Bursátiles Fiduciarios"	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados de Avance"	Los certificados de avance expedidos por el SADM para documentar las obligaciones de pago por parte del SADM en favor del Fideicomitente conforme al Contrato de Obra.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
03 SET. 2024
RECIBIDO

"CNBV"	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Cobranza"	Las cantidades correspondientes a los Derechos de Cobro, incluyendo sin limitar, los pagos y pagos anticipados a AC2, en concepto de indemnización, compensación o reembolso conforme al Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, ya sea que provenga del Fideicomiso de Proyecto o, en su caso, de cualquier otra Persona. Para efectos de claridad, (i) tratándose de pagos recibidos mediante cheques, no se considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado hasta por el saldo insoluto del Derecho de Cobro correspondiente, y (ii) las cantidades correspondientes al IVA pagadero conforme a los Certificados de Avance no deberán considerarse para efectos de calcular y determinar la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida, pero dichas cantidades sí serán depositadas en la Cuenta General para su aplicación conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso.
"Contrato de Administración"	El Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, o en su caso, el Administrador Sustituto, mediante el cual el Fiduciario ha encomendado al Administrador, entre otros, la administración de la Cobranza que ingrese al Patrimonio del Fideicomiso.
"Contrato de Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
"Contrato de Fideicomiso de Proyecto"	El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3486-7, de fecha 6 de octubre de 2022, celebrado entre el SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.
"Contrato de Fideicomiso ISN"	Contrato de Fideicomiso No. F/2004265-0 (antes F/00015), de fecha 18 de agosto de 2003 (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo), celebrado entre otros, por el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciario.

"Contrato de Fideicomiso SADM"	El Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo), celebrado, entre otros, por (i) SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y (ii) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario.
"Contrato de Obra"	El Contrato de Obra Pública a precio alzado con pago a plazos preestablecidos de fecha 18 de octubre de 2022, celebrado, entre otros, por SADM y AC2.
"Contrato Directo SADM"	El Contrato Directo de fecha 19 de octubre de 2022, celebrado entre SADM, y AC2.
"Contrato Directo Tesorería"	El Contrato Directo de fecha 19 de octubre de 2022, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, y AC2.
"Contratos Directos"	Cada uno de, o conjuntamente, el Contrato Directo Tesorería y/o el Contrato Directo SADM, según el contexto lo requiera.
"Control"	La facultad de determinar, directa o indirectamente, la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por convenio, o de cualquier otra forma.
"Convenio de Aportación"	El Convenio de Aportación mediante el cual el Fideicomitente transmitirá, afectará y cederá al Fiduciario, la propiedad y titularidad de los Derechos de Cobro, los Derechos Fideicomisarios, así como todos y cualesquier otros derechos accesorios que le correspondan o pudieran corresponderle en el futuro conforme al Contrato de Fideicomiso de Proyecto y la Legislación Aplicable.
"Cuenta de Gastos de Administración"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de IVA"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Pago"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Remanentes"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Reserva ISN"	La cuenta a nombre del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto en donde se reciben y administran los recursos correspondientes al Fondo de Reserva ISN.
"Cuenta de Reserva SADM"	La cuenta a nombre del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto en donde se reciben y administran los recursos correspondientes al Fondo de Reserva SADM.
"Cuentas del Fideicomiso"	Las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
"Derechos de Cobro"	(i) Todos los derechos derivados de los Certificados de Avance, (ii) todos los derechos de cobro derivados de, o en relación con, las cantidades pagaderas a AC2 en concepto de contraprestación por los servicios prestados por AC2 conforme al Contrato de Obra, (iii) todos los derechos de cobro derivados de, o en relación con, las cantidades pagaderas a AC2 en concepto de pagos anticipados, indemnización, compensación o reembolso conforme al Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, y (iv) cualesquier otros derechos de cobro derivados de, o en relación con, cualesquier otras cantidades pagaderas a AC2 por cualesquier otros conceptos previstos en el Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, así como cualesquiera de sus impuestos y accesorios.
"Derechos Fideicomisarios"	Los derechos de AC2 como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso de Proyecto.
"Día Hábil"	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o cualquier otro día en que las instituciones de crédito, estén obligadas o autorizadas para cerrar en México de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.
"Disposiciones"	Las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del

	mercado de valores", expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.
"Documentos de la Emisión"	El Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
"Efecto Adverso Significativo"	Cualquier efecto adverso significativo en (i) la capacidad del Representante Común para representar a los Tenedores, así como para solicitar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y/o el Título, (ii) la capacidad del Fiduciario para exigir el cumplimiento de las obligaciones del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, con relación al pago de las cantidades derivadas de los Derechos de Cobro, (iii) la validez o exigibilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iv) la capacidad del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador de cumplir con sus respectivas obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.
"Emisión"	La emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título.
"Emisión del M Bono Comparable"	Significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija, denominada en Pesos, que aparezca publicada en la página de internet de cualquier proveedor de precios o servicio similar autorizado por la CNBV, seleccionada por el Banco Independiente antes de las 14:30 horas de la Ciudad de México, México, del día correspondiente a la fecha de la Notificación de Prepago determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Prepago determinada respecto de los Certificados Bursátiles y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de emisiones de deuda corporativa comparables a la presente Emisión, de acuerdo a los elementos

	proporcionados por el proveedor de precios correspondiente.
"Evento de Amortización Anticipada"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" del presente Título.
"Evento de Retención"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" del presente Título.
"Evento de Retención Parcial"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" del presente Título.
"Evento de Retención Total"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles" del presente Título.
"Evento de Sustitución"	Aquellos supuestos previstos en el Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración, el Administrador respectivo podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
"Estado de Nuevo León"	El Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
"Fecha de Cálculo"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título.
"Fecha de Cierre"	El 4 de septiembre de 2024.
"Fecha de Distribución"	Significa el día 5 de cada mes calendario y, en caso de ser día inhábil, el siguiente Día Hábil.
"Fecha de Prepago"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" del presente Título.
"Fecha de Pago"	Por lo que respecta a la primera fecha de pago, el 5 de marzo de 2025, y por lo que respecta a las siguientes fechas de pago, el día 5 del sexto mes calendario siguiente a la fecha de pago inmediata anterior, en el entendido que, si dicha fecha no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil

	inmediato siguiente a la misma, salvo que se indique algo distinto en el presente Título.
"Fecha de Vencimiento"	El 5 de septiembre de 2032.
"Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
"Fideicomitente" o "AC2"	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
"Fideicomiso de Proyecto"	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto.
"Fideicomiso ISN"	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso ISN.
"Fideicomiso SADM"	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso SADM.
"Fiduciario" o "Fiduciario Emisor" o "Emisor"	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
"Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto"	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Proyecto.
"Financiamientos Existentes"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Destino de los Recursos" del presente Título.
"Fondo de Reserva ISN"	El fondo de pago compuesto por Ingresos del ISN para asegurar y, en su caso, realizar los pagos correspondientes al Contrato de Obra.
"Fondo de Reserva SADM"	El fondo de pago compuesto por Ingresos del SADM para asegurar y, en su caso, realizar los pagos correspondientes al Contrato de Obra.
"Gastos Anuales"	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar, (1) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (2) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval.
"Gastos de la Emisión"	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier

	Intermediario Colocador, de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de asesores legales y otros terceros, cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos y, en su caso, cualesquier gastos relacionados con la aportación, cesión y enajenación de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios incluyendo, sin limitar, los gastos notariales por la celebración del Contrato de Fideicomiso y el Convenio de Aportación en escritura pública o ratificación de firmas.
"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"	Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión"	Aquellos otros costos y gastos distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, deban pagarse a efecto de proveer el funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y su defensa y que no sean regulares y recurrentes.
"Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión"	Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo (1) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (2) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Representante Común, (3) los honorarios, costos y gastos reembolsables de las Agencias Calificadoras, (4) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval, (5) los honorarios, costos y gastos pagaderos a cualesquier auditores contratados por el Fiduciario para efectos la preparación de la información financiera descrita en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento con las obligaciones a cargo del Fideicomiso de entrega de información financiera a las Autoridades Gubernamentales, conforme a la Legislación Aplicable, y (6) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

"Gravamen"	Cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, fideicomiso de administración, cesión, aportación, transmisión, embargo, servidumbre, preferencia o prelación, resultado de una disposición legal o cualquier convenio, contrato, instrumento o documento de garantía o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, excluyendo cualquier operación realizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso u otro Documento de la Emisión.
"Indeval"	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
"Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral"	El resultado de dividir (1) la suma de (i) los flujos mensuales derivados de los Ingresos del SADM del Proyecto por los últimos 6 Periodos Mensuales Reportados, más (ii) los flujos mensuales derivados de los Ingresos del ISN del Proyecto por los últimos 6 Periodos Mensuales Reportados, entre (2) el monto correspondiente a los pagos realizados en los últimos 6 meses conforme a los Certificados de Avance, calculado por el Administrador.
"Índice Mínimo de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto"	Una relación de 2.0x (dos veces) el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral, calculado por el Administrador.
"Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto"	Una relación de 3.0x (tres veces) el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral, calculado por el Administrador.
"Ingresos del ISN"	Todos los ingresos presentes y futuros derivados del cobro o recaudación del Impuesto Sobre Nómina del Estado de Nuevo León.
"Ingresos del ISN del Proyecto"	Los ingresos presentes y futuros, correspondientes al 35% de la totalidad de los Ingresos del ISN que sean depositados en el Fideicomiso de Proyecto.
"Ingresos del SADM"	(i) los ingresos obtenidos por el SADM derivados del pago de derechos que realicen los usuarios por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, obras de infraestructura, conexiones y reparaciones, recargos y aportaciones para obras de Monterrey, Nuevo León, mismos que son proporcionados por el SADM, que como Institución Pública Descentralizada, fue creada por decreto estatal para prestar dicho servicio público, y (ii) aquellos otros ingresos recibidos en términos de lo previsto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

"Ingresos del SADM del Proyecto"	Los ingresos presentes y futuros, correspondientes al 32.9% de la totalidad de los Ingresos del SADM que sean depositados en el Fideicomiso de Proyecto.
"Intermediarios Colocadores"	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, así como cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por el Fideicomitente.
"IVA"	El Impuesto al Valor Agregado.
"Legislación Aplicable"	Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.
"LGTOC"	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	La Ley de Instituciones de Crédito.
"LMV"	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
"México"	Los Estados Unidos Mexicanos.
"Monto de Intereses"	Con relación a cualquier Fecha de Pago, la suma de (1) los intereses devengados conforme a dichos Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago en los términos de los Certificados Bursátiles, y (2) los intereses vencidos de dichos Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.
"Monto de Principal Objetivo"	Con relación a cualquier Fecha de Pago, el monto de principal de los Certificados Bursátiles pagadero en dicha Fecha de Pago.
"Monto Estimado de los Gastos Anuales"	Aquella cantidad que el Administrador estime que representarán los Gastos Anuales pagaderos durante cada año a partir de la Fecha de Cierre y que deberán ser identificados en cada Reporte de Aplicación conforme al cálculo realizado para el primer Reporte de Aplicación y, posteriormente, para el Reporte de Aplicación de la Fecha de Pago correspondiente a cada aniversario de la Fecha de Cierre.
"Notificación de Prepago"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

"Patrimonio del Fideicomiso"	El patrimonio del Fideicomiso integrado por los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Amortización Anticipada"	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración se hayan pagado en su totalidad.
"Periodo de Intereses"	Respecto (i) del primer periodo de intereses será el que comienza (e incluye) la Fecha de Cierre y termina, pero excluye la primera Fecha de Pago, y (ii) posteriormente, el periodo que comienza (e incluye) la Fecha de Pago anterior y termina, pero excluye la siguiente Fecha de Pago.
"Periodo de Retención"	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Retención ha ocurrido y que termina en la fecha en la que el Fiduciario y el Representante Común hayan recibido una notificación por escrito del Administrador que indique con evidencia suficiente que dicho Evento de Retención ha sido subsanado.
"Periodo Mensual Reportado"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, el primer Periodo Mensual Reportado iniciará e incluirá el 4 de septiembre de 2024, y termina e incluye el 30 de septiembre de 2024.
"Persona"	Cualquier persona física o persona moral, incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
"Pesos" o "$"	La moneda de curso legal en México.
"Prepago Forzoso"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" del presente Título.
"Prepago Voluntario"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" del presente Título.
"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda"	El resultado de dividir (1) la Cobranza depositada en la Cuenta General por los seis Periodos Mensuales Reportados inmediatos anteriores a la Fecha de Pago correspondiente, entre (2) la suma de (i) el Monto de Intereses pagaderos en la Fecha de Pago inmediata

	siguiente, más (ii) el Monto de Principal Objetivo pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, más (iii) las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.
"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida"	1.10x (uno punto diez veces).
"Reporte de Aplicación"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título.
"Reporte Mensual de Ingresos"	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.
"Representante Común"	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
"RNV"	El Registro Nacional de Valores.
"SADM"	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.
"Saldo de la Cuenta de Pago"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Pago en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento en dicha fecha.
"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (1) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles menos (2) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"	La suma de $6,600,000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
"Saldo Objetivo de los Gastos de Administración"	El monto equivalente a $34,800,000.00 (treinta y cuatro millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
"Saldo Objetivo de Reserva ISN"	Una cantidad equivalente al mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance, conforme a la tabla de amortización establecida en dichos Certificados de Avance.
"Saldo Objetivo de Reserva SADM"	Una cantidad equivalente a los tres meses pagaderos inmediatos siguientes de los Certificados de Avance,

	conforme a la tabla de amortización establecida en dichos Certificados de Avance.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"	La cantidad equivalente al Monto Estimado de los Gastos Anuales.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Pago"	En cada Fecha de Cálculo, la cantidad equivalente a la suma del (1) Monto de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente y (2) el Monto de Principal Objetivo debido y pagadero al amparo de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente.
"SEDI"	Sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV
"Solicitudes de Pago"	Las solicitudes por escrito que de tiempo en tiempo sean entregadas al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto para requerir el pago de los Certificados de Avance.
"STIV-2"	Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la CNBV.
"Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles"	La tasa de interés bruto anual de 10.74%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.
"Tasa de M Bono"	La tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable".
"Tenedores" o "Tenedores de los Certificados Bursátiles"	Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.
"Título"	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
"Valor Nominal"	Significa $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.
"Valor Nominal Ajustado"	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Amortización de Principal" del presente Título.

Serie. Única.

Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles. $6,600'000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Número de Certificados Bursátiles: 66,000,000 (sesenta y seis millones) de Certificados Bursátiles.

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tendrán un plazo de vencimiento de 2,923 (dos mil novecientos veintitrés) días, equivalentes a, aproximadamente, 8.1 años.

Lugar de Emisión. Ciudad de México, México.

Fecha de Emisión. 4 de septiembre de 2024.

Fecha de Vencimiento. 5 de septiembre de 2032.

Denominación. Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Fines del Fideicomiso. El fin principal del Fideicomiso, en adición a los demás fines establecidos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, es llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Destino de los Recursos. Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, a través de los Intermediarios Colocadores, obtendrá como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles $6,600'000,000.00 (seis mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales, pagará los gastos de la Emisión, obteniendo recursos netos por $6,442,340,705.09 (seis mil cuatrocientos cuarenta y dos millones trescientos cuarenta mil setecientos cinco Pesos 09/100 M.N.), de los cuales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario los aplicará de acuerdo a la prelación que se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) $6,063,339,011.70 (seis mil sesenta y tres millones trescientos treinta y nueve mil once Pesos 70/100 M.N.), lo que equivale al 91.87% (noventa y uno punto ochenta y siete por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para pagar los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, incluyendo sin limitar, gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos de Cobro en relación con dichos Financiamientos Existentes y transmitir los Derechos de Cobro libres de Gravámenes al Contrato de Fideicomiso, según le notifique el Fideicomitente;

(2) $157,659,294.91 (ciento cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro Pesos 91/100 M.N.), lo que equivale al 2.39% (dos punto treinta y nueve por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para el pago de los Gastos de la Emisión;

(3) $6,755,306.21 (seis millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos seis Pesos 21/100 M.N.), lo que equivale al 0.10% (cero punto diez por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento por un monto equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

(4) $34,800,000.00 (treinta y cuatro millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.), lo que equivale al 0.53% (cero punto cincuenta y tres por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración; y

(5) $337,446,387.18 (trescientos treinta y siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y siete Pesos 18/100 M.N.), lo que equivale al 5.11% (cinco punto once por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para entregarle a AC2 las cantidades remanentes después de realizar las aplicaciones señaladas en los numerales anteriores.

Los financiamientos existentes a los que hace referencia el anexo "A" del Convenio de Aportación.

Amortización de Principal. El monto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará mediante 16 pagos, mismos que se realizarán de manera semestral mediante la disminución del Valor Nominal o del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, y en Pesos.

El pago de principal de los Certificados Bursátiles que se deba realizar en cada Fecha de Pago será el que se estipule en la siguiente tabla:

Periodo	Fecha de pago de principal	Porcentaje del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	Valor Nominal Ajustado por cada Certificado Bursátil*
1	5 de marzo de 2025	3.7241%	96.2759
2	5 de septiembre de 2025	4.1734%	92.1025
3	5 de marzo de 2026	4.4121%	87.6904
4	5 de septiembre de 2026	4.6366%	83.0538
5	5 de marzo de 2027	4.9212%	78.1326
6	5 de septiembre de 2027	5.2465%	72.8861
7	5 de marzo de 2028	5.5107%	67.3754
8	5 de septiembre de 2028	5.9510%	61.4244
9	5 de marzo de 2029	6.2134%	55.2110
10	5 de septiembre de 2029	6.6610%	48.5500
11	5 de marzo de 2030	6.9884%	41.5616
12	5 de septiembre de 2030	7.4860%	34.0756
13	5 de marzo de 2031	7.8470%	26.2286
14	5 de septiembre de 2031	8.3003%	17.9283
15	5 de marzo de 2032	8.8049%	9.1234
16	5 de septiembre de 2032	9.1234%	0.0000

*Las cantidades descritas en esta columna son indicativas considerando que no toman en cuenta cualquier tipo de prepagos o amortizaciones anticipadas; sin embargo, el Valor Nominal Ajustado deberá ser calculado considerando la fórmula establecida en el presente numeral.

Para determinar el valor nominal ajustado (el "Valor Nominal Ajustado") de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VN_i = VN_{i-1} - AM_i$$

En donde:

VNi	=	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago i.
VNi-1	=	Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Pago i. (Donde VN_0 corresponde al importe de la Emisión).
AMi	=	Importe total de las amortizaciones realizadas durante el Periodo de Intereses de la Fecha de Pago i.
i	=	Número correspondiente a cada una de las Fechas de Pago. Toma valores de 1,2, ..., n (donde 1, corresponde a la primer Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT_i}$$

En donde:

VNTi	=	Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación en la Fecha de Pago i.
VNi	=	Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago i.
NTi	=	Número de Certificados Bursátiles de la Emisión en circulación en la Fecha de Pago i.
i	=	Número correspondiente a cada una de las Fechas de Pago. Toma valores de 1,2, ..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

En caso de que una Fecha de Pago no corresponda a un Día Hábil, el pago de principal se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por el último pago de principal el cual se pagará precisamente en la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso si dicha fecha no es un Día Hábil, se pagará en el Día Hábil inmediato anterior, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento.

Durante un Periodo de Amortización Anticipada, derivado de un Evento de Amortización Anticipada, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título, y de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario aplicará dichos recursos para pagar a los Tenedores, en concepto de pago de principal, el saldo insoluto adecuado de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Fiduciario, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, el importe a pagar por concepto de principal en dicha Fecha de Pago.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles. A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de interés de 10.74%, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles toma como referencia la tasa de M Bono 29 del 9.64% más 1.10%. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

El monto de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda. Los cálculos para determinar los montos a pagar comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [(TI / 360) \times PL]*VN$$

En donde:

I	=	Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.
TI	=	Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles (expresada en porcentaje).
PL	=	Número de días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.
VN	=	Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

El Representante Común, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Fiduciario, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen, el importe de los intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar en dicha Fecha de Pago, el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, así como la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, o a través de cualesquiera otros medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago, la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las constancias que emita Indeval en cada Fecha de Pago acreditarán la liquidación de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles, sin distinguir si el pago realizado en dicha Fecha de Pago corresponde al pago de intereses vencidos y no pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 (once) horas (horario de la Ciudad de México) de dicha fecha.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no lleva cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Periodicidad de Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, el cual, en caso de no ser Día Hábil, se liquidará el Día Hábil inmediato anterior, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento de pago o mora. Los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles se calcularán, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses inmediato anterior. La primera Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles será el 5 de marzo de 2025.

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	5 de marzo de 2025
2	5 de septiembre de 2025
3	5 de marzo de 2026
4	5 de septiembre de 2026
5	5 de marzo de 2027
6	5 de septiembre de 2027
7	5 de marzo de 2028
8	5 de septiembre de 2028
9	5 de marzo de 2029
10	5 de septiembre de 2029
11	5 de marzo de 2030
12	5 de septiembre de 2030
13	5 de marzo de 2031
14	5 de septiembre de 2031
15	5 de marzo de 2032
16	5 de septiembre de 2032

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles vencido y no pagado, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% (dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos al Representante Común, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente, debiendo pagarse, en consecuencia, intereses moratorios por dicha extensión.

Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles. (a) Los siguientes eventos constituirán eventos de retención (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Retención"):

(1) si en cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto (un "Evento de Retención Parcial");

(2) si en cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Mínimo de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto;

(3) si cualquier Autoridad Gubernamental ordena o instituye cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de ISN o del Fideicomiso SADM; y

(4) si en cualquier Fecha de Pago la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda se encuentra por debajo de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida.

Cualquiera de los Eventos de Retención descritos en los numerales (2), (3) y (4) anteriores, será considerado como un "Evento de Retención Total".

Al ocurrir un Evento de Retención, el Periodo de Retención iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (a), bastará que cualquiera del Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común, lo informen por escrito a las demás Partes, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la actualización de un Evento de Retención.

Durante un Periodo de Retención, serán aplicables las disposiciones de los numerales (7), para el caso de un Evento de Retención Parcial, y (8), para el caso de un Evento de Retención Total, del inciso (a) de la Sección II de la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título.

Las cantidades pagaderas por concepto de cualquier Evento de Retención, serán aplicadas para cubrir, hasta donde alcancen, los montos pagaderos de la última amortización programada conforme al presente Título, hasta los montos pagaderos de la amortización más inmediata conforme al presente Título (en dicho orden).

Asimismo, al subsanarse el Evento de Retención respectivo, concluirá el Periodo de Retención correspondiente y, consecuentemente, se restablecerán los derechos del Fideicomitente a recibir las cantidades de la Cuenta de Remanentes, así como el fondeo de la Cuenta de Gastos de Administración, según sea el caso, conforme a lo previsto la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título.

(b) Los siguientes eventos constituirán eventos de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Amortización Anticipada"):

(1) si el Evento de Retención Total previsto en el numeral (4), del inciso (a) anterior, subsiste por 2 Fechas de Pago consecutivas;

(2) si se suscita un Evento de Sustitución (salvo que la Asamblea de Tenedores haya resuelto por no sustituir al Administrador), en el entendido, para efectos de claridad, que la sustitución del Administrador realizada por el Fideicomitente conforme al numeral (2) de la Cláusula Décima del Contrato de Administración, no será considerado como un Evento de Sustitución y, consecuentemente, no será considerado un Evento de Amortización Anticipada;

(3) si el Fiduciario no realiza en cualquier Fecha de Pago en la que deba realizarse en los términos del presente Título, el pago de: (i) cualquier Monto de Intereses, (ii) cualquier Monto de Principal Objetivo, o (iii) cualquier cantidad pagadera conforme al numeral (3) del inciso (a) de la Sección II de la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título, y dicho incumplimiento no ha sido subsanado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquier costos derivados del mismo);

(4) si el Fiduciario no realiza el pago de los Financiamientos Existentes en términos de las instrucciones que, al efecto, le gire el Fideicomitente, a más tardar a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre;

(5) si el Fideicomitente o el Administrador incumplen en transferir a la Cuenta General la Cobranza que, en su caso, hayan recibido directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de que el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier Parte que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, según dicha circunstancia haya sido notificada al Fiduciario con copia al Representante Común, el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, contarán con un plazo adicional de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(6) si el Fideicomitente o el Administrador incumplen con cualquier otra obligación al amparo de los Documentos de la Emisión, y dicho incumplimiento (i) continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de que el Fideicomitente o Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier parte del Documento de la Emisión respectivo que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera (salvo que se haya establecido expresamente un periodo de cura distinto para subsanar dicho incumplimiento, en cuyo caso, dicho incumplimiento deberá subsanarse en el periodo de cura correspondiente), y (ii) produce un Efecto Adverso Significativo;

(7) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento;

(8) si cualquier Documento de la Emisión ha dejado de ser un documento válido y vigente según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria;

(9) si el Fiduciario deja de ser titular de los Derechos de Cobro fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;

(10) si por cualquier circunstancia (incluyendo, sin limitar, el incumplimiento del Fideicomitente con las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato de Obra, o el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, según corresponda, la modificación, reexpresión o la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, el Contrato de Obra, el Contrato de Fideicomiso SADM, o el Contrato de Fideicomiso ISN, según sea el caso), el Fiduciario dejare de ser fideicomisario del Fideicomiso de Proyecto y/o los recursos derivados de la Cobranza dejaren de transferirse a las Cuentas del Fideicomiso en la fecha que deben transferirse conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, y lo anterior no sea subsanado durante los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente o el Fiduciario, según sea el caso, requiera al Fideicomiso de Proyecto el pago de las cantidades de la Cobranza adeudadas y pagaderas que en su caso, correspondan;

(11) si ocurre cualquier incumplimiento por parte del SADM con sus obligaciones de pago al amparo del Contrato de Obra que ocasione un pago anticipado por parte del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto conforme a los Certificados de Avance, o si ocurre cualquier terminación anticipada o rescisión administrativa del Contrato de Obra, según lo informe el Administrador al Fiduciario con copia al Representante Común, mediante notificación por escrito, en cuanto tenga conocimiento de dicha circunstancia;

(12) si en cualquier Fecha de Pago, según saldos informados conforme al último de Reporte de Aplicación, el saldo de la Cuenta de Reserva ISN o el saldo de la Cuenta de Reserva SADM, por los últimos seis Periodos Mensuales Reportados tienen un saldo menor a (i) el Saldo Objetivo de Reserva ISN o Saldo Objetivo de Reserva SADM, respectivamente y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago;

(13) si cualquier Autoridad Gubernamental ordenara o instituyera cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de Proyecto y dicha orden no es declarada improcedente, suspendida o es desechada dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que dicha orden hubiere entrado en vigor; y

(14) en caso de que el Fideicomitente o del Administrador dejasen de estar bajo el Control de Caria Capital, S. de R.L. de C.V., sin la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará que cualquiera del Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común, lo informen por escrito a las demás Partes, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada.

El Fiduciario deberá notificar del inicio del Periodo de Amortización Anticipada y del Evento de Amortización Anticipada que dio lugar a dicho Periodo de Amortización Anticipada, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada.

Las cantidades pagaderas por concepto de cualquier Evento de Amortización Anticipada serán aplicadas para cubrir, hasta donde alcancen, los montos pagaderos de la última amortización

programada conforme al presente Título, hasta los montos pagaderos de la amortización más inmediata conforme al presente Título (en dicho orden).

Una vez que tenga conocimiento respecto de que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(d) En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada en los Reportes de Aplicación en los términos de la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación, pueda razonablemente convertirse en un Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada, según corresponda. Adicionalmente, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a informar por escrito al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Para efectos de claridad, cualquiera de los Eventos de Amortización Anticipada previstos en los numerales (3), (7) y (14) del inciso (b) anterior, serán considerados a su vez, un incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles y, consecuentemente, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible la suma del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en forma anticipada, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización de los Certificados Bursátiles de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso (con excepción del IVA pagadero por el concepto del pago de los Certificados de Avance y por las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento), hasta haber realizado el pago total de dicho saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Prepago de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad o parcialmente, de manera voluntaria o forzosa, en cualquier momento que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento. Para dichos efectos, el Fideicomitente instruirá al Fiduciario a realizar un pago anticipado de la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, conforme a los términos descritos en la presente Sección.

1. Prepago Forzoso. En caso de cualquier pago anticipado realizado por el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto (mediante instrucción del SADM, o por cualquier otra razón), respecto de la totalidad o una parte de las cantidades pagaderas conforme a los Certificados de Avance, el Fiduciario, a su vez, llevará a cabo un prepago de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Forzoso"), conforme a lo siguiente:

(a) tratándose de un Prepago Forzoso de la totalidad de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente a la suma de (i) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago respectiva, (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, y (iii), todas las demás cantidades debidas y pagaderas conforme a los Documentos de la Emisión; o

(b) tratándose de un Prepago Forzoso de una parte de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente a la suma de (i) todos los intereses devengados y pagaderos correspondientes

al monto a prepagar de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago respectiva, y (ii) el monto de principal de los Certificados Bursátiles a prepagar que se indique en la Notificación de Prepago.

Para efectos de claridad, en el caso que se lleve a cabo un Prepago Forzoso de la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, el precio pagadero conforme a dicho Prepago Forzoso no incluirá prima por prepago alguna.

Las cantidades correspondientes al Prepago Forzoso parcial de que se trate serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al título que los documenta; es decir, desde la última amortización programada en el presente Título hasta la amortización más inmediata.

2. Prepago Voluntario. El Fiduciario, a su vez, estará facultado para llevar a cabo un prepago de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Voluntario"), conforme a lo siguiente:

En caso de que el Fideicomitente ejerza su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y los pagos programados de principal en caso de coincidir con una Fecha de Pago, a la Fecha de Prepago), descontados a la Tasa de M Bono más 50 (cincuenta) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago posterior y la Fecha de Prepago sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días (tratándose de amortizaciones parciales, considerando lo señalado en el párrafo siguiente), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días por transcurrir comprendidos entre cada Fecha de Pago posterior y la Fecha de Prepago, respectivamente sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días (tratándose de amortizaciones parciales, considerando los intereses correspondientes al monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización). En cualquier caso, además del precio de prepago anteriormente señalado, el Fiduciario pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados correspondientes al monto a prepagar de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Prepago, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago, a la Fecha de Prepago. El Fiduciario no cubrirá cantidad alguna en adición al precio de prepago anteriormente señalado en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con este apartado.

Las cantidades correspondientes al Prepago Voluntario parcial de que se trate serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al presente Título; es decir, desde la última amortización programada en el presente Título hasta la amortización más inmediata.

Para realizar cualquier Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), una solicitud por escrito para la realización de un Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, que incluya el cálculo del precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, así como la Fecha de Prepago (la "Notificación de Prepago"), con por lo menos 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda (la "Fecha de Prepago").

El Fiduciario deberá notificar el Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, así como el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso y la Fecha de Prepago, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda.

El Representante Común hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos un Día Hábil previo a la Fecha de Prepago, el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda.

El precio pagadero por el Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, se pagará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 (doce) horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Prepago, mediante depósito a la Cuenta de Pago, para su posterior transferencia a los Tenedores.

El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos y aquellos recursos a que hace referencia más adelante para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario o un Prepago Forzoso, el Fiduciario aplicará el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el monto a ser aplicado para dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, para pagos al amparo de los Certificados Bursátiles (tratándose de prepagos parciales), o la totalidad de aquellas cantidades disponibles (tratándose de prepagos totales) las cuales, en dicho caso, se utilizarán para pagar las cantidades mencionadas en este párrafo.

En caso de que, habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, el Fideicomitente no pueda realizar el Prepago Voluntario, deberá notificarlo por escrito al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere incumplimiento alguno. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Fideicomitente. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, que el Fideicomitente no realizará dicho Prepago Voluntario.

El Fideicomitente tendrá la facultad de readquirir, vía reversión, la totalidad de los Derechos de Cobro, así como el resto del Patrimonio del Fideicomiso, en el caso de realizar un Prepago Voluntario o un Prepago Forzoso de la totalidad de los Certificados Bursátiles.

Orden de prelación; Aplicación de Recursos.

I. Aplicación de Recursos en cada Fecha de Distribución.

(a) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta General para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para transferir a la Cuenta de IVA las cantidades correspondientes al IVA de los Certificados de Avance transferidos por el Fideicomiso de Proyecto, para su transferencia en dicha Fecha de Distribución al Fideicomitente;

(2) segundo, (i) para pagar con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, la cantidad necesaria para cubrir los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que, en su caso, deban pagarse en cualquier momento entre dicha Fecha de Distribución y la Fecha de Distribución inmediata siguiente, conforme al inciso (c), de la Sección II más adelante y, (ii) en el caso que en dicha Fecha de Distribución el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, para transferir a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

(3) tercero, en el caso que en dicha Fecha de Distribución el Saldo de la Cuenta de Pago sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, para transferir a la Cuenta de Pago, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Pago sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago;

(4) cuarto, para cubrir, en su caso, cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión hasta por un monto máximo de $2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.);

(5) quinto, después de haber sido cubiertos los conceptos anteriores, cualquier cantidad remanente permanecerá en la Cuenta General para su posterior aplicación conforme a lo previsto en la Sección II siguiente.

(b) Asimismo, en cada Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, exclusivamente con los recursos disponibles (y previamente fondeados) en la Cuenta de Gastos de Administración y hasta donde estos alcancen, la Comisión por Administración.

II. Aplicación de Recursos en cada Fecha de Pago.

(a) En cada Fecha de Pago (sin duplicar las aplicaciones realizadas en términos del inciso (a) de la Sección I anterior, en una Fecha de Distribución que coincida con una Fecha de Pago), el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la diversas Cuentas del Fideicomiso para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para transferir a la Cuenta de IVA las cantidades correspondientes al IVA de los Certificados de Avance transferidos por el Fideicomiso de Proyecto, para su transferencia en dicha Fecha de Pago al Fideicomitente;

(2) segundo, (i) para pagar con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, la cantidad necesaria para cubrir los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que, en su caso, deban pagarse en dicha Fecha de Pago y, (ii) en el caso que en dicha Fecha de Pago el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea

igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para dicha Fecha de Pago;

(3) tercero, para (i) pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en la Cuenta de Pago, tanto el Monto de Intereses como el Monto de Principal Objetivo debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago;

(4) cuarto, para cubrir, en su caso, cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión hasta por un monto máximo de $2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.);

(5) quinto, siempre y cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General después de realizar los pagos y transferencias establecidas en los numerales (1) a (4) anteriores, y que en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continue cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos; y

(6) sexto, siempre y cuando en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continue un Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), para transferir cualquier remanente en la Cuenta General a la Cuenta de Remanentes para su transferencia, en dicha Fecha de Pago, a AC2;

(7) séptimo, durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores), el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará cualquier remanente en la Cuenta General de la siguiente forma y hasta que el Evento de Retención Parcial haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente:

(i) primero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, una cantidad equivalente al 30% de los recursos disponibles en la Cuenta General;

(ii) segundo, para, en su caso, pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión que exceda del monto determinado en el inciso (4) anterior;

(iii) tercero, para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos; y

(iv) cuarto, para transferir cualquier remanente en la Cuenta General a la Cuenta de Remanentes para su transferencia, en dicha Fecha de Pago, a AC2.

(8) octavo, durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Total (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a

los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, hasta que el Evento de Retención Total haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente.

(9) noveno, durante un Periodo de Amortización Anticipada derivado de un Evento de Amortización Anticipada (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en las Secciones I y II anteriores, el último Día Hábil del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Distribución, o Fecha de Pago, según corresponda (la "Fecha de Cálculo") (bajo el entendido que para efectos de las determinaciones de la primera Fecha de Cálculo, se deberá considerar la información reportada a partir de la Fecha de Cierre), el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), un reporte de aplicación de recursos de las Cuentas del Fideicomiso (el "Reporte de Aplicación"). Dicho Reporte de Aplicación deberá contener (1) una relación detallada de todos los pagos, depósitos o transferencias que el Fiduciario deberá realizar en la Fecha de Distribución inmediata siguiente conforme a la presente Sección (y en el caso que la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, dicho Reporte de Aplicación deberá a su vez, incluir los pagos, depósitos y transferencias que deban realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente), así como la instrucción expresa al Fiduciario para la realización de los mismos, (2) la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, así como la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección II anterior, cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, (3) el Reporte Mensual de Ingresos, (4) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso a dicha Fecha de Cálculo y el saldo de las Cuentas del Fideicomiso a dicha Fecha de Cálculo dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección I anterior y, en caso de que dicha Fecha de Distribución coincida con una Fecha de Pago, dando efecto a la distribución de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección II anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, (5) el cálculo del Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, (6) el saldo de la Cuenta de Reserva ISN y el saldo de la Cuenta de Reserva SADM a dicha Fecha de Cálculo, (7) si existe un Evento de Retención y, en su caso, indicar dicho Evento de Retención, (8) si como consecuencia de un Evento de Retención, ha iniciado un Periodo de Retención o, en su caso, si dicho Evento de Retención ha sido subsanado, (9) si existe un Evento de Amortización Anticipada y, en su caso, indicar dicho Evento de Amortización Anticipada, (10) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada, ha iniciado el Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, (11) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro del Periodo de Amortización Anticipada o un Periodo de Retención, y (12) si se han dado por terminados o rescindidos cualesquiera del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, el Contrato de Obra, los Contratos Directos, el Contrato de Fideicomiso SADM o el Contrato de Fideicomiso ISN.

El Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tendrán el derecho de revisar el Reporte de Aplicación entregado por el Administrador y hacerle solicitudes de realización de ajustes y aclaraciones. El Administrador, habiendo recibido cualquier solicitud de realización de ajustes o aclaraciones, atenderá de buena fe dichas solicitudes y realizará cualquier ajuste y/o aclaración aplicable, en coordinación con el Fideicomitente, Fiduciario y/o el Representante Común

(considerando quien haya presentado la solicitud respectiva) y presentará, en el caso que así se requiera, una conciliación a los movimientos realizados con base en el Reporte de Aplicación respecto del cual se haya realizado el ajuste o aclaración (y cualquier Reporte de Aplicación posterior, de ser aplicable), en cuyo caso el Fiduciario deberá de realizar cualesquiera ajustes o movimientos que se identifiquen en la mencionada conciliación en la siguiente Fecha de Distribución o Fecha de Pago, según corresponda. Las Partes reconocen que la entrega de cualquier solicitud de ajustes y aclaraciones por parte del Fideicomitente, Fiduciario o del Representante Común no impedirán al Fiduciario a actuar conforme a cualquier Reporte de Aplicación del Administrador en tanto el Administrador se encuentre en proceso de revisión, consideración y atención a dichas solicitudes en los términos anteriores. En el caso que ni el Fideicomitente, el Fiduciario ni el Representante Común presenten solicitudes de ajustes y aclaraciones al Administrador respecto de un Reporte de Aplicación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su recepción, se entenderá que no hubo comentarios al mismo. El Fiduciario se podrá basar en el Reporte de Aplicación para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indique el Administrador por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse en cualquier momento en que sean pagaderos entre la Fecha de Distribución y la siguiente Fecha de Distribución debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de Indeval.

El pago de la Comisión por Administración se realizará al Administrador a través de transferencia electrónica a la cuenta que le indique el Administrador por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Gastos de Administración.

Los pagos a AC2 se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que AC2 le indique por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito, mediante cheque certificado.

(d) En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Sección (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades al Fideicomitente para su respectivo entero a las Autoridades Gubernamentales correspondientes dentro de los plazos previstos en la Legislación Aplicable.

(e) El Fiduciario no realizará ningún pago, transferencia de fondos o distribución con cargo a las Cuentas del Fideicomiso que no sea acorde a los términos establecidos en los incisos anteriores. En el caso que se requiera realizar cualquier pago o transferencia de fondos o distribución distinta a lo señalado en los incisos anteriores, se requerirá de la aprobación por escrito del Representante Común, quien actuará para tales efectos de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

Lugar y Forma de Pago. El Monto de Intereses y el Monto de Principal, respecto a la Emisión de Certificados Bursátiles, se pagarán mediante transferencia electrónica y conforme a las fechas establecidas en el presente Título, en el domicilio del Indeval ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

En caso de que los pagos de principal y/o de los intereses no sean cubiertos en su totalidad, el Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto, ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto

Depositario. S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Garantía. Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía específica alguna.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, con los recursos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro. El Fiduciario podrá recibir dicha Cobranza directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona de conformidad con el Contrato de Administración.

Conforme a las disposiciones contenidas en la sección "Orden de prelación; Aplicación de Recursos" del presente Título, el Fiduciario realizará los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, en cada Fecha de Pago mediante la aplicación de los recursos que se depositen en la Cuenta de Pago para dicha Fecha de Pago.

El Fiduciario, el Día Hábil previo a cada Fecha de Distribución, transferirá de la Cuenta General a las demás Cuentas del Fideicomiso, según corresponda, la Cobranza disponible y cualesquiera cantidades recibidas en la Cuenta General para su aplicación a realizar, entre otros, los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores. El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, el Emisor estará obligado a entregar a la CNBV, a la Bolsa y a las demás Autoridades Gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la Legislación Aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y las Disposiciones.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y los Administradores. El Fideicomitente y Administradores tendrán las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Obligaciones del Representante Común.

(a) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero fungirá como representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles. El Representante Común fungirá como representante común para los Tenedores de los Certificados Bursátiles para los efectos previstos, de manera enunciativa, mas no limitativa, en los artículos 64, 68, 69 y demás aplicables de la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable) y las Disposiciones con las precisiones, aclaraciones, limitaciones y modificaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso. Para los asuntos que no estén previstos en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC y las Disposiciones, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos.

(b) Entre otras, facultades y obligaciones, el Representante Común tendrá las siguientes:

1. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración (todo lo anterior sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (9) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

2. El Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, y a cualquier Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, que sea necesaria para verificar el cumplimiento, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de las obligaciones a su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración (sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (9) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

   El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas anteriormente señaladas y para los fines señalados en los párrafos anteriores, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 3 Días Hábiles de anticipación.

3. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, según sea el caso, solicitarán a los prestadores de servicios anteriormente descritos, que entreguen al Representante Común dicha información, en los plazos y periodicidad que se señalan más adelante. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador y cualquier otra Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

4. Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común, en términos de los numerales (1.), (2.) y (3.) anteriores de esta sección, y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones contractuales de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, éste deberá de guardar confidencialidad en los términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la cual no podrá ser compartida o revelada a los Tenedores, sin responsabilidad al Representante Común por tal motivo y sin perjuicio de las obligaciones legales y/o contractuales que le deriven a este último del Contrato de Fideicomiso, el presente Título, la

Legislación Aplicable y que se prevén más adelante, en el entendido, para efectos de claridad, que el Reporte Mensual de Ingresos, el Reporte de Aplicación, o a aquellos otros reportes y notificaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración no tendrán el carácter de confidencial y no podrán ser clasificados como tal, en el entendido además que, cualquier información o documentación distinta de la antes mencionada deberá mantenerse como confidencial.

No obstante lo anterior, el Representante común estará facultado para informar a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles y solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (5) siguiente, sin que se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna derivado de lo anterior.

5. El Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, incluyendo las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración.

   En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

6. El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

7. El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, o esta podrá solicitar a dicho Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos y subincisos anteriores y en la LMV, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. En el caso que el Fideicomitente lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Si el Fideicomitente no consiente bajo causa razonable en que dichos honorarios, costos y gastos se cubran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, entonces se estará a lo previsto más adelante.

En caso de que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y dicha asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras subcontrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común deberá de suspender o solicitar al Fiduciario suspenda la prestación del servicio por parte del asesor contratado, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento del Fideicomitente y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Representante Común, con la previa autorización de la asamblea de Tenedores, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

En el caso que el Fideicomitente no consienta por causa razonable que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en el primer párrafo de este subinciso (7), se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fideicomitente para cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores y sujeto a lo aquí establecido, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común (i) subcontratar, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que este subcontrate, a los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores, en ambos casos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cuando así proceda conforme a lo indicado anteriormente, en un plazo que no deberá exceder de 10 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

8. El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado

posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

9. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su respectivo personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración que no tengan relación directa con el pago de los Certificados Bursátiles.

10. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que (i) todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores, o (ii) un representante común sustituto haya tomado posesión del cargo en virtud de la remoción o sustitución del Representante Común conforme a lo establecido en el presente Título.

11. El Representante Común, en ningún momento, estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que le correspondan por virtud de su encargo.

12. El Representante Común deberá suscribir el presente Título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo y sus obligaciones y facultades.

13. El Representante Común deberá convocar y presidir las Asambleas de Tenedores, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus resoluciones en la medida que le corresponda.

14. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario.

15. Actuar frente al Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y los pagos de principal.

16. En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, las Disposiciones emitidas por la CNBV (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el presente Título), y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

17. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

18. El Representante Común no será responsable por las actuaciones del Emisor, sus asesores, auditores externos o cualquier persona que les preste algún servicio.

19. El Representante Común realizará sus funciones conforme a lo establecido en el presente Título con base en la información que le sea proporcionada por el Emisor, el Fideicomitente o el Administrador, por lo que ni el Representante Común ni sus funcionarios, consejeros,

apoderados, empleados, filiales o agentes estarán obligados a verificar la autenticidad o legitimidad de dicha información, ni será su responsabilidad verificar o validar el contenido de la misma.

20. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de los Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a las siguientes reglas.

(a) Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea de Tenedores") representarán al conjunto de éstos y se regirán por lo previsto en el presente Título, por las disposiciones aplicables de la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable y en la LGSM de manera supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo sus resoluciones válidas y obligatorias respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común cuando lo estime necesario o conveniente y se celebrará en el domicilio de este último y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se determine en la convocatoria respectiva.

(c) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen, en lo individual o conjuntamente, por lo menos el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o el Fiduciario o el Fideicomitente, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores será publicada una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la Asamblea de Tenedores sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

(e) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los asuntos descritos en el inciso (f) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles representados con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, se considerará válidamente instalada la asamblea, con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(f) Para que se considere válidamente instalada, una Asamblea de Tenedores para tratar los asuntos descritos en este inciso (f), en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier representante común sustituto;

2. cuando se trate otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses, en su caso, conforme al presente Título;

3. cuando se someta a consideración de los Tenedores que el Fideicomitente o el Administrador dejasen de estar bajo el Control de Caria Capital, S. de R.L. de C.V.;

4. autorizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles y al Contrato de Fideicomiso conforme a dicho Contrato de Fideicomiso, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción del presente Título o del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente Título, el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión que resulte incongruente con el resto del mismo que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Fiduciario y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral;

5. cuando se suscite algún Evento de Sustitución, autorizar la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto, conforme al proceso de sustitución establecido en el Contrato de Administración, como Administrador Sustituto;

6. autorizar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; o

7. autorizar la cesión de los derechos y obligaciones del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo del Convenio de Aportación.

En caso de que dichas modificaciones impacten en el presente Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante el Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI o por los medios que éstas determinen, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título.

Si la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar (a) los asuntos señalados en este inciso (f)(1) anterior, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles con derecho a voto en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores; (b) si la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en este inciso (f)(2), (3) y/o (4) anterior, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen por lo menos, el 75% de los Certificados Bursátiles con derecho a voto en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Tratándose exclusivamente de los asuntos relacionados en el inciso (f)(3) anterior, si de acuerdo con lo establecido en el numeral (b) anterior, no se reúne el quórum necesario para instalar la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria, se deberá llevar a cabo una tercera o ulterior convocatoria, caso en el cual, la Asamblea se instalará con cualquier número de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados en dicha asamblea y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mitad más uno de dichos Certificados Bursátiles con derecho a voto que se encuentren representados.

(g) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, con facultades suficientes o acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio previsto por la Legislación Aplicable.

(h) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, aquellos Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación o los Certificados Bursátiles que el Fiduciario o el Fideicomitente, o sus afiliadas hayan adquirido por cualquier medio, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas previstas en el presente Título, en cuyo caso, el Fiduciario o el Fideicomitente como cualquier persona relacionada con el Fiduciario o el Fideicomitente, deberán hacerlo del conocimiento del Representante Común y los escrutadores, en o con anterioridad a la Asamblea de Tenedores de que se trate, sin responsabilidad para el Representante Común y los escrutadores, en el caso de que dichas personas no lo hagan de su conocimiento y los mismos participen en la asamblea de Tenedores de que se trate.

(i) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Título y en la LGTOC, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. En el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en ellos artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la misma. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación (sujeto a lo señalado en el inciso (h) anterior). La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Título y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Representante Común.

(m) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva.

Contrato de Fideicomiso; Documentos de la Emisión. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles.

Legislación Aplicable. El presente Título será regido e interpretado de conformidad con la Legislación Aplicable de México.

Jurisdicción. Para cualquier controversia derivada de, o relacionada con los Certificados Bursátiles, el Fiduciario Emisor, el Representante Común y los Tenedores se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

El presente Título consta de 40 (cuarenta) páginas y se suscribe por el Emisor, y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus obligaciones y facultades, el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 4 de septiembre de 2024.

[Siguen hojas de firmas]

EL EMISOR

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570

Por: Edgar Figueroa Pantoja
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "AQUACB *24X".*

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "AQUACB *24X*".

C. CALIFICACIONES CREDITICIAS DE LA EMISIÓN

Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P.8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920
México **T** 81 4161 7000

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
México, D.F. 11950, **T** 55 5955 1600

Salvador Daniel Sánchez Garza
Acueducto Cuchillo 2
Avenida Ricardo Margain Zozaya 335,
Torre 2 Piso 12 Ote Oficina 2, Valle del Campestre,
San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

Agosto 19, 2024

Estimado Salvador Daniel Sánchez Garza,

Re: Acción de calificación de Fitch que afecta la calificación de Acueducto Cuchillo 2.

Fitch (ver definición abajo) ratificó la calificación de 'AAA(mex)vra' a la emisión de certificados bursátiles (CB) AQUACB 24X de Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. (Acueducto Cuchillo 2 o AC2).

AAA(mex)vra. Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.

En el Anexo I se detallan los fundamentos de la calificación.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las

calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre el (los) emisor/títulos valores. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a

cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, **"Fitch"** significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Ileana Selene Guajardo Tijerina, Directora Senior, al +52 (81) 4161 7013.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.

Gerardo E. Carrillo A.

_____
Gerardo Carrillo Aguado
Director Senior

Anexo I – Fundamentos de la Calificación

Fitch Ratings ratificó la calificación de 'AAA(mex)vra' a la emisión de certificados bursátiles (CB) AQUACB 24X de Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. (Acueducto Cuchillo 2 o AC2).

Esta emisión se pretende realizar, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto de hasta MXN6,600 millones y un plazo aproximado de 8.1 años. La calificación refleja la combinación de los factores clave de calificación (FCC) conforme a la "Metodología de Calificación de Financiamientos de Gobiernos Locales y Regionales en Países de Mercados Emergentes". La ratificación de la calificación contempla el cambio en el perfil de amortizaciones y un potencial incremento en la tasa de interés (fija) respecto a la calificación emitida el 22 de mayo de 2024.

La calificación está ligada a la calidad crediticia de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey (SADM) [AA+(mex) Perspectiva Negativa]. Esto debido a que la fuente de pago principal de los CB será la cobranza de los derechos de cobro de los Certificados de Avance del proyecto Acueducto Cuchillo II, cuya fuente de pago es el 32.9% de los ingresos propios afectados al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 025517-9 con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte). De acuerdo a la valoración de los FCC, esto le permite estar un escalón sobre la calificación de SADM. Además, se adiciona un escalón considerando que se cuenta con una fuente de pago alterna para el pago de los Certificados de Avance correspondiente a 45% del impuesto sobre nóminas (ISN) del estado de Nuevo León [A(mex) Perspectiva Negativa].

La amortización de principal y el pago de intereses se harán en pagos semestrales, con un vencimiento aproximado de 8.1 años. El perfil de amortización es creciente. La emisión devengará intereses a una tasa de interés fija anual por definir.

AC2 cuenta con una opinión de segunda parte de Sustainable Fitch, lo que indica que el marco de financiamiento sostenible de AC2 está alineado con los estándares internacionales de la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (ICMA; International Capital Market Association). El destino de los recursos será para el refinanciamiento de deuda de la empresa Acueducto Cuchillo 2, cubrir gastos de la emisión, fondear cuentas de reserva de gastos de mantenimiento y remanentes para el emisor.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Desempeño de Activos – 'Más Fuerte': Los CB se cubrirán con los derechos de cobro de los Certificados de Avance del proyecto Acueducto Cuchillo II, dicho flujo ingresará al Fideicomiso Emisor. Por su parte, los Certificados de Avance cuentan como fuente de pago 32.9% de los ingresos de SADM y como fuente alterna 45% de ISN; cabe mencionar que los documentos y el análisis de la emisión contemplan 35% del ISN. Dichos recursos ingresan al Fideicomiso Proyecto 3486-7 cuyo fiduciario es Bansí, S.A., Institución de Banca Múltiple (Bansí), el cual realizará los pagos respectivos del Contrato de Obra y los Certificados de Avance. Asimismo, dicho fideicomiso cuenta con un fondo de reserva SADM equivalente a tres meses de pago y otro equivalente al mes inmediato siguiente cubierto con recursos del ISN.

El Certificado de Avance constituye una obligación de pago irrevocable e incondicional, no está sujeta a deducciones, compensaciones, retenciones ni a una aplicación de penas convencionales. Dicho certificado no constituye un título de crédito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos. Se emitieron un total de 15 certificados por un monto en conjunto de MXN12,921 millones de pesos (sin IVA).

Para el pago de sus créditos y del proyecto Acueducto Cuchillo II, SADM afectó irrevocablemente un porcentaje de los ingresos propios como fuente de pago que incluye los conceptos de ingresos por los servicios de agua, por servicios de drenaje, por las obras de infraestructura e ingresos por conexiones y reparaciones. El activo afectado como fuente de pago tiene características de rango 'Más Fuerte' al

presentar volatilidad baja. En el período de 2019 a 2023, el activo registró una tasa media anual de crecimiento (TMAC) real de 1.7%. Al cierre de 2023, se observó un incremento nominal de 22.5% respecto a 2022.

Fundamento Legal – 'Rango Medio': Para la asignación inicial de la calificación, Fitch se apoyó de un despacho legal externo de prestigio reconocido. Dicho análisis concluyó que los documentos de la transacción contienen obligaciones válidas, exigibles y que cumplen con el marco regulatorio, considerando que sean suscritos por representantes de las partes correspondientes con facultades suficientes para ello.

La valoración del factor contempla que, si bien los Certificados de Avance de Obra no se consideran títulos de crédito ni valores, sí representan un medio para validar que se autorizaron las estimaciones correspondientes a la ejecución del proyecto de inversión. Además, fungen como un requisito para el cobro de los mismos frente a los fideicomisos, y conforme a los mismos Certificados de Avance de Obra, constituyen obligaciones irrevocables e incondicionales de pago a cargo del SADM.

Vehículo de Propósito Especial – 'Más Fuerte': La emisión se constituirá sobre el fideicomiso de emisión en proceso de formalizarse, con la División Fiduciaria de Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple [TR1(mex)]. Esto permitirá que los ingresos afectados sean divididos o separados para asegurar los pagos completos y oportunos del servicio de la deuda. Fitch considera que la estructura del vehículo de propósito especial utilizada es adecuada para satisfacer el servicio de la deuda, por lo que este factor se evalúa en 'Más Fuerte'.

Riesgo de Tasa de Interés – 'Más Fuerte': La emisión AQUACB 24X estará pactada a tasa fija por definir. Por lo tanto, está protegida frente a los riesgos de mercado y volatilidad de las tasas de interés.

Fondo de Reserva – 'Más Débil': Al considerar el Fideicomiso Emisor la estructura no cuenta con un fondo de reserva al no ser una obligación contractual, por lo que este FCC se evalúa como un atributo 'Más Débil'. El Fideicomiso Proyecto, como se mencionó anteriormente, cuenta con dos fondos de reserva vinculados al pago de los Certificados de Avance, equivalente al pago de los siguientes cuatro Certificados de Avance de Obra.

Razón de Cobertura de Servicio de Deuda – 'Rango Medio': La razón de cobertura de servicios de deuda es moderada (1x mayor de cobertura real del servicio de la deuda [CRSD] menor de 2x) en el escenario proyectado por Fitch, con una tasa fija de 11.5%. El factor de aforo definido en los documentos de la emisión es de 1.1x, el cual se cumple en los escenarios proyectados.

Escalonamiento Adicional – Fondos Adicionales: Los Certificados de Avance cuentan con la afectación de 45% del ISN como fuente de pago alterna. La razón de cobertura del servicio de la deuda, al contemplar 35% con este activo, es superior a 1x, por lo que se brinda un escalón adicional a la estructura. Además, dicho activo es uno de los ingresos más relevantes dentro de la estructura de ingresos del estado de Nuevo León y la expectativa de crecimiento es positiva para los próximos años.

DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN

La calificación de los CB se ubica un escalón por encima de la calificación de SADM [AA+(mex) Perspectiva Negativa] debido a las mejoras crediticias con las que cuentan la estructura de la emisión conforme a la combinación de los atributos asignados por Fitch, de acuerdo con la "Metodología de Calificación de Financiamientos de Gobiernos Locales y Regionales en Países de Mercados Emergentes". Por otra parte, se adiciona un escalón al considerar que se cuenta con una fuente de pago alterna para el pago de los Certificados de Avance; para esta estructura se contempla 35% del ISN del estado de Nuevo León.

SUPUESTOS CLAVE

Los escenarios de calificación de Fitch son a lo largo del ciclo e incorporan una combinación de estrés en el crecimiento real del activo, tasas de interés e inflación, entre otras variables. Consideran la información histórica de dichas variables y las proyecciones mensuales de cobertura de servicio de deuda naturales y con reserva del crédito hasta su fecha de vencimiento. Los supuestos clave para el escenario de calificación incluyen:

- activo: crecimiento real de los ingresos de SADM de -2% en 2024 y de -1.9% de 2025 a 2032. Para el ISN se contempla un crecimiento real de 6.1%;
- perfil de amortización de acuerdo al prospecto de colocación;
- tasa de interés fija de 11.5%;
- inflación nacional: se estima en 4.0% para 2024 y un promedio anual de 3.8% de 2025 a 2043.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

- la calificación es la más alta de la escala, por lo que no es posible una acción de calificación positiva.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

- un cambio a la baja en la calificación de SADM a 'AA-(mex)' podría afectar la calificación de la emisión en el mismo sentido;
- el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los documentos de la estructura o alguna otra que aumentase el riesgo, podría derivar en un ajuste a la baja de la calificación de los CB.

PARTICIPACIÓN

La(s) calificación(es) mencionada(s) fue(ron) requerida(s) y se asignó(aron) o se le(s) dio seguimiento por solicitud del (los) emisor(es) o entidad(es) calificada(s) o de un tercero relacionado. Cualquier excepción se indicará.

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL

- Metodología de Calificación de Entidades Respaldadas por Ingresos del Sector Público (Marzo 7, 2024);
- Metodología de Calificación de Financiamientos de Gobiernos Locales y Regionales en Países de Mercados Emergentes (Octubre 24, 2023);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020);
- Metodología de Calificación de Entidades Relacionadas con el Gobierno (Marzo 7, 2024);
- Metodología de Calificación de Obligaciones de Contraparte del Sector Público en Proyectos de APP (Mayo 13, 2022).

INFORMACIÓN REGULATORIA – MÉXICO

FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE CALIFICACIÓN: 22/mayo/2024

FUENTE(S) DE INFORMACIÓN: La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por AC2 u obtenida de fuentes de información externas.

IDENTIFICAR INFORMACIÓN UTILIZADA: Documentos relacionados con la colocación de esta emisión como versiones preliminares del prospecto de colocación y contrato del fideicomiso, afectación de ingresos, decreto de autorización, entre otros.

PERÍODO QUE ABARCA LA INFORMACIÓN FINANCIERA: Información financiera de SADM al tercer trimestre de 2023. Reportes del Fideicomiso de Pago del Proyecto hasta julio/2024. Ingresos fuente de pago hasta diciembre/2023.

CDMX a 20 de agosto de 2024

Salvador Daniel Sánchez Garza
Socio Director
Acueducto Cuchillo 2
Avenida Ricardo Margain Zozaya 335,
Torre 2 Piso 12 Ote Oficina 2, Valle del Campestre, CP 66265
San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a ratificar la calificación de HR AAA (E) con Perspectiva Estable a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra AQUACB 24X (la Emisión y/o los CEBURS Fiduciarios), a emitirse por un monto total de hasta P$6,600.0 millones (m). La calificación determinada es resultado del comportamiento observado y esperado de los ingresos afectados al Fideicomiso Proyecto[1], los cuales resultarían en una DSCR[2] primaria promedio ponderada[3] de 2025 a 2029 de 5.0 veces (x) (vs. 4.8x en la asignación de la calificación) y una DSCR secundaria promedio ponderada al incorporar el Fondo de Reserva disponible de 5.6x durante dicho periodo (vs. 5.0x en la asignación de la calificación); ambas en un escenario base. Asimismo, al considerar la deuda vigente de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey[4] se obtuvo una razón de Años de Pago de 2025 a 2029 de 2.0 en promedio en un escenario base (vs. 2.0 en la asignación de la calificación).

La diferencia en los indicadores es resultado de la actualización en la tabla de amortización de la Emisión, la cual considera como primera fecha de pago el 5 de marzo de 2025 y como última el 5 de septiembre de 2032[5]. Asimismo, se modificó el supuesto de tasa interés fija la cual pasó de 11.0% a 11.5%. Cabe mencionar que la calificación de la Emisión considera la calificación crediticia vigente del Organismo debido a la relación que existe entre las actividades operativas y la generación de ingresos. La calificación del Organismo es de HR AA con Perspectiva Estable revisada, por HR Ratings, el 16 de noviembre de 2023.

La calificación de HR AAA (E) con Perspectiva Estable significa que la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

Principales Elementos Considerados

- **Análisis Legal.** Como parte del proceso de calificación de HR Ratings, se solicitó un análisis legal a un despacho jurídico externo e independiente para evaluar la fortaleza legal de la Emisión y de las fuentes de pago. Entre otras cosas, el análisis realizado supone que en el futuro se llevaran a cabo las notificaciones de la cesión de los derechos de cobro bajo los Certificados de Avance de Obras (CAOs) que se realice en favor del Fideicomiso Emisor.

---

[1] Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3486-7 (Fideicomiso Proyecto).
[2] Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda (DSCR, por sus siglas en inglés) considerando ambas fuentes de pago (Ingresos Propios del SADM e ISN).
[3] Ponderación del escenario base y el de estrés.
[4] Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey (el Organismo y/o SADM).
[5] En la asignación de la calificación se consideraba el 5 de enero de 2025 como la primera fecha de pago y el 5 de julio de 2032 como la última.

- **Características de la Emisión.** Los CEBURs Fiduciarios con clave de pizarra AQUACB 24X se colocarían por un monto de hasta P$6,600m a una tasa de interés fija anual por definir. El monto de principal se pagará mediante 16 amortizaciones con un perfil variable, mismas que se realizarán semestralmente. El plazo de la Emisión sería de hasta 2,923 días (equivalentes a 8 años), por lo que la fecha de vencimiento prevista sería en septiembre de 2032. La colocación de los CEBURs Fiduciarios se realizaría a través de un Fideicomiso Emisor, el cual no se ha celebrado al momento.
- **Fideicomiso Proyecto.** El 6 de octubre de 2022, SADM y Bansí[6] celebraron y constituyeron el Fideicomiso Proyecto con el fin de servir como vehículo de pago de las obligaciones bajo el Contrato de Obra[7] para la construcción de la infraestructura operativa del Acueducto Cuchillo II. El Fideicomiso Proyecto tiene afectado en su favor el 32.9% de los Ingresos Propios[8] del Organismo y el 45.0% del Impuesto Sobre Nómina (ISN) del Estado de Nuevo León. Es importante mencionar que para el presente análisis se consideró como fuente secundaria de pago el 35.0% de los recursos del ISN.
- **Fondo de Reserva.** El Fideicomiso Proyecto cuenta con un fondo de reserva equivalente a cuatro meses de pago de los CAOs. Dicho fondo está compuesto, por un lado, por el Fondo de Reserva SADM, el cual tiene un saldo objetivo equivalente a los siguientes tres meses de pago; por otro lado, está el Fondo de Reserva ISN, el cual tiene un saldo objetivo equivalente al mes inmediato siguiente de pago.
- **Fuente de Pago.** Los CEBURs Fiduciarios se pagarán con los recursos derivados de los CAOs al amparo del Contrato de Obra. El pago de los CAOs se encuentra respaldado por los recursos afectados en favor del Fideicomiso Proyecto (Ingresos Propios del SADM e ISN del Estado de Nuevo León).
- **DSCR primaria y secundaria.** Durante la vigencia de la Emisión (2025 a 2032), se esperaría que la DSCR primaria promedio del Fideicomiso Proyecto sea de 5.6x en un escenario base y de 4.4x en un escenario de estrés; mientras que la DSCR secundaria, la cual considera el fondo de reserva, se estima que sea de 6.3x en un escenario base y de 5.1x en un escenario de estrés.
- **Años de Pago.** Para la vigencia de la Emisión se esperaría que la razón de Años de Pago fuera en promedio de 1.3 en un escenario base y de 1.7 en un escenario de estrés. Lo anterior considera la deuda de largo plazo vigente del Organismo, la cual está compuesta por siete financiamientos bancarios[9].
- **Inscripción Adicional de Financiamientos en el Fideicomiso Proyecto.** De acuerdo con el Contrato del Fideicomiso Proyecto, no se encuentran afectados ni se afectarán al pago de otras obligaciones de SADM ni de terceros los Ingresos Propios de SADM dentro del Fideicomiso Proyecto durante la vigencia de las obligaciones de pago derivadas de los CAOs.

Factores Adicionales Considerados

- **Eventos de Retención y Prepago.** En caso de que en cualquier fecha de pago la DSCR primaria del Fideicomiso Proyecto (considerando ambas fuentes de pago) se encuentre por debajo de 3.0x, se podría activar un evento de retención parcial, que implicaría que el 30.0% de los recursos disponibles[10] en la cuenta general del Fideicomiso Emisor se apliquen al prepago de la deuda. En caso de que se encuentre por debajo de 2.0x, podría llevar a un evento de retención total, lo cual implicaría que el 100% de los recursos disponibles en la cuenta general se apliquen al prepago de la deuda. De igual manera, en caso de que la DSCR del Fideicomiso Emisor se encuentre por debajo de 1.1x se activaría un evento de retención total[11].

---

[6] Bansí, S.A., Institución de Banca Múltiple (Bansi).
[7] Contrato de Obra Pública a precio alzado con pagos a plazos preestablecidos celebrado el 18 de octubre de 2022.
[8] Los Ingresos Propios como fuente de pago corresponden a los siguientes conceptos: (i) servicios de agua, (ii) servicios de drenaje, (iii) obras de infraestructura, (iv) conexiones y reparaciones.
[9] Actualmente el Organismo cuenta con los siguientes siete financiamientos de largo plazo: 1) Banorte por P$1,035.0m, 2) Banobras por P$2,000.0m, 3) Banobras por P$1,250.0m, 4) BBVA por P$550.0m, 5) BBVA por P$400.0m, 6) Banorte por P$250.0m y 7) Banorte por P$50.0m.
[10] Los recursos disponibles en la Cuenta General del Fideicomiso Emisor después de haber cubierto lo siguiente: 1) IVA, 2) Saldo requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, 3) Servicio de la deuda de los CEBURs Fiduciarios y 4) Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
[11] Al ocurrir un Evento de Retención (parcial o total), el periodo de retención iniciará de manera automática. Asimismo, al subsanarse el Evento de Retención respectivo, concluirá el periodo de retención.

- **Destino de los Recursos.** Los recursos que se obtengan de la colocación de los CEBURs Fiduciarios serán utilizados para pagar los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los financiamientos existentes[12], gastos de la Emisión y para fondear la cuenta de reserva de gastos de mantenimiento y la cuenta de gastos de administración.
- **Financiamiento Hídrico Sostenible.** El Marco de Financiamiento Sostenible de la Emisión está alineado a los Principios de Financiamiento Sostenible (ICMA[13], LMA[14], APLMA[15] y LSTA[16]). Las categorías elegibles a las que se alinea el proyecto del Acueducto Cuchillo II son las siguientes: Gestión Sostenible del Agua y de las Aguas Residuales (categoría verde) y Acceso a Infraestructura Básica (categoría social). Lo anterior en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) número 6 y 10 (Agua Limpia y Saneamiento y Reducción de las Desigualdades).
- **Documentación Legal.** Algunos de los documentos revisados por HR Ratings tienen el carácter de borradores. En caso de que existieran modificaciones en las versiones finales y firmadas de dichos documentos, HR Ratings evaluará el posible impacto que pudiera tener sobre la calificación.

Factores que podrían bajar la calificación

- **Disminución en la calificación del Organismo.** Al ser una estructura catalogada como dependiente, en caso de presentarse un deterioro que afecte la calidad crediticia y operacional del Organismo, la calificación podría ajustarse a la baja. La calificación contraparte de largo plazo vigente de SADM es HR AA con Perspectiva Estable cuya última acción de calificación fue realizada por HR Ratings el 16 de noviembre de 2023.
- **Desempeño de la DSCR primaria y secundaria.** Si el nivel promedio de la DSCR primaria del Fideicomiso Proyecto durante los siguientes doce meses fuera inferior a 1.4x y si la DSCR secundaria fuera inferior a 2.5x, la calificación de la Emisión podría revisarse a la baja. Actualmente esperamos una DSCR primaria del Fideicomiso Proyecto de 4.7x y una DSCR secundaria de 5.4x en un escenario de estrés.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

Roberto Ballinez Ambriz
Director Ejecutivo Senior de Finanzas Públicas / Infraestructura
HR Ratings

[12] Crédito con Banorte celebrado en enero de 2023 con saldo a pagar de P$4,639.6m y con Multiva celebrado en marzo de 2023 con un saldo de P$1,573.8m.
[13] *International Capital Market Association.*
[14] *Loan Market Association.*
[15] *Asia Pacific Loan Market Association.*
[16] *Loan Syndications and Trading Association.*

Contactos

Natalia Sales
Subdirectora de Finanzas Públicas Estructuradas
Analista Responsable
E-mail: natalia.sales@hrratings.com

Roberto Ballinez
Director Ejecutivo Senior de Finanzas Públicas / Infraestructura
E-mail: roberto.ballinez@hrratings.com

Adrián Díaz González
Analista Senior de Finanzas Públicas Estructuradas
E-mail: adrian.diaz@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Metodología de Calificación de Organismos Operadores de Agua, agosto de 2021.
Calificación anterior	HR AAA (E) con Perspectiva Estable
Fecha de última acción de calificación	31 de mayo de 2024
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	De enero de 2016 a diciembre de 2023
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información proporcionada por el Intermediario Colocador y por el Agente Estructurador.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	n.a.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	AAA (mex)vra con Perspectiva Estable por Fitch Ratings a AQUACB 24X.

***Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/**

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US$1,000 a US$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US$5,000 y US$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com

D. CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/5570

celebrado entre

ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V.,

como Fideicomitente;

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,

como Fiduciario;

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles; y

CARIA CAPITAL BI, S.C.,

como Administrador

28 de agosto de 2024

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
DECLARACIONES 1
CLÁUSULAS 6
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 6
SEGUNDA. Constitución; Aportación Inicial. 18
TERCERA. Partes y Designación de Fideicomisarios del Fideicomiso. 19
CUARTA. Fines del Fideicomiso. 19
QUINTA. Aceptación. 22
SEXTA. Patrimonio del Fideicomiso. 22
SÉPTIMA. Suscripción de los Documentos de la Emisión; Términos Comunes de los Certificados Bursátiles y Aplicación de los Recursos de la Colocación de los Certificados Bursátiles. 23
OCTAVA. Afectación de los Derechos de Cobro. 24
NOVENA. Administración de los Derechos de Cobro; Depósito de los Documentos de los Derechos de Cobro. 25
DÉCIMA. Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas. 26
DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General. 29
DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento. 29
DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Pago. 30
DÉCIMA CUARTA. Cuenta de IVA; Cuenta de Gastos de Administración y Cuenta de Remanentes. 30
DÉCIMA QUINTA. Aplicación de Recursos. 31
DÉCIMA SEXTA. Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles. 35
DÉCIMA SÉPTIMA. Prepago de los Certificados Bursátiles. 38
DÉCIMA OCTAVA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información. 40
DÉCIMA NOVENA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 44
VIGÉSIMA. Revisiones de los Derechos de Cobro. 48
VIGÉSIMA PRIMERA. Representante Común. 48
VIGÉSIMA SEGUNDA. Asamblea de Tenedores. 52
VIGÉSIMA TERCERA. Honorarios. 52
VIGÉSIMA CUARTA. Gastos. 53
VIGÉSIMA QUINTA. Indemnización. 53
VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones. 54
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilios y Avisos; Uso de Medios Electrónicos. 55
VIGÉSIMA OCTAVA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación. 58
VIGÉSIMA NOVENA. Readquisición y Reversión de los Derechos de Cobro. 59
TRIGÉSIMA. Cesión. 59
TRIGÉSIMA PRIMERA. Remoción y Renuncia del Fiduciario. 59
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad Fiscal. 60
TRIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente. 62

TRIGÉSIMA CUARTA. Naturaleza del Fideicomiso. 63
TRIGÉSIMA QUINTA. Registro. 63
TRIGÉSIMA SEXTA. Títulos de Cláusulas. 63
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Información. 64
TRIGÉSIMA OCTAVA. Propiedad Intelectual. 64
TRIGÉSIMA NOVENA. Prohibiciones legales 64
CUADRAGÉSIMA. Ejemplares 67
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Ley Aplicable; Jurisdicción. 67

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/5570, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024 (EL "CONTRATO", Y EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CONFORME AL MISMO, EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V. ("AC2" O EL "FIDEICOMITENTE"), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO"), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, Y CARIA CAPITAL BI, S.C. (EL "ADMINISTRADOR" Y EL ADMINISTRADOR, CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL REPRESENTANTE COMÚN, LAS "PARTES"), EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

I. El Fideicomitente constituye el Fideicomiso para que lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

II. A efecto de servir como fuente de pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión, el Fideicomitente aportará al presente Fideicomiso los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios. Una vez adquiridos por el Fiduciario, el Fideicomiso recibirá los pagos al amparo de dichos Derechos de Cobro directamente del Fideicomiso de Proyecto y utilizará dichos recursos para realizar los pagos que esté obligado a efectuar de conformidad con los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente, en tal carácter y, en su carácter, de fideicomisario en segundo lugar, según corresponda, declara, a través de sus apoderados, que:

(a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), lo cual consta en la escritura pública 505, de fecha 12 de septiembre de 2022, otorgada por Jaime de Jesús García Treviño, suplente de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil No. N-20220644771 con fecha 13 de septiembre de 2022, y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su deseo constituir el presente Fideicomiso a efecto de instrumentar un mecanismo de financiamiento a través de la bursatilización de los Derechos de Cobro;

(c) además de celebrar el presente Contrato, y a efecto de implementar el mecanismo antes citado, ha celebrado y/o celebrará, con el Fiduciario, (1) un Convenio de Aportación, conforme al cual afectará los Derechos de Cobro al Fideicomiso, así como los Derechos Fideicomisarios, y (2) un Contrato de Administración, conforme a los términos del cual asumirá la administración de la Cobranza que ingrese al Patrimonio del Fideicomiso. Dichos convenios y contratos los celebrará substancialmente en los mismos términos que contienen los modelos de Convenio de Aportación y Contrato de Administración que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "A" y Anexo "B" respectivamente;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fideicomitente, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fideicomitente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito

de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fideicomitente o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fideicomitente;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fideicomitente, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fideicomitente, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) es, y cuando surta efectos la afectación de los Derechos de Cobro al Fiduciario, será, titular de los Derechos de Cobro que aporta al Fideicomiso y los mismos se encontrarán, al momento que surta efectos su aportación al Fideicomiso, libres de cualquier Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros;

(j) en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la LIC y sus disposiciones de carácter general, manifiestan que los Derechos de Cobro que aporta y los que aporte en el futuro en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, son de procedencia lícita, producto de actividades realizadas dentro del marco de la Legislación Aplicable, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia, objetivo, o destino de esos Derechos de Cobro con actividades ilícitas, por lo que, manifiestan expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las Autoridades Gubernamentales, la información que le requiera;

(k) sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 3,412, de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada por Eduardo Manautou Roesch, notario público 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil No. N-2022064771, en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(l) reconoce que el Fiduciario y el Representante Común pusieron a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en las páginas de internet www.monex.com.mx y www.invexfiduciario.com respectivamente;

(m) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario les invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del contenido del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la Legislación Aplicable y que los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

(n) reconoce expresamente que fue informado por el Fiduciario y entiende que los Certificados Bursátiles no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, ni por sus sociedades controladoras, subsidiaras y Afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; y

(o) el Fiduciario les ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México (la "Circular 1/2005"), respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, lo cual consta en la escritura pública 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada por José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

(c) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el mismo;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos o, (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada por Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 187201, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(j) reconoce que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx; y

(k) ha hecho saber a las Partes de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato.

III. Declara el Representante Común, a través de su apoderado que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México lo cual consta en la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada por el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 686, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como casa de bolsa y para actuar como representante común de tenedores de valores;

(c) desea celebrar este Contrato a efecto de aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores en los términos del presente Contrato, los Certificados Bursátiles y la Legislación Aplicable;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Representante Común, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Representante Común, (3) cualquier Legislación Aplicable al Representante Común o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Representante Común;

(e) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como representante común de los Tenedores en los términos del presente Contrato;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Representante Común, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Representante Común, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) su apoderado cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada por el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 686, y que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(j) reconoce que el Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.invexfiduciario.com; y

(k) El Fiduciario le ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato.

IV. El Administrador declara, a través de su apoderado, que:

(a) es una sociedad civil, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México lo cual consta en la escritura pública 63,281, de fecha 10 de agosto de 2020, otorgada por Eduardo Adolfo Manautou Ayala, titular de la notaría pública número 123 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo la inscripción número 1146, volumen 59, libro 23, sección III, asociaciones civiles, de fecha 24 de enero de 2020, y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como administrador en los términos del presente Contrato, el Contrato de Administración y la Legislación Aplicable;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen, los términos de

(1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, (3) cualquier Legislación Aplicable al Administrador o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(d) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;

(e) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(f) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administración, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(g) su apoderado cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 3,414, de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada por Eduardo Manautou Roesch, notario público 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo la inscripción número 1675, volumen 63, libro 34, sección III, asociaciones civiles, de fecha 16 de agosto de 2024, en el entendido que las facultades de dicho apoderado son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

(h) reconoce que el Representante Común y el Fiduciario pusieron a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx y www.invexfiduciario.com respectivamente; y

(i) El Fiduciario le ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"AC2" o "Fideicomitente"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Administrador"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Sustituto"	la Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador conforme al Contrato de Administración.
"Afiliada"	Respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o esté bajo Control común con aquella Persona.
"Agencias Calificadoras"	Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que, en su caso, las sustituyan como agencias calificadoras sustitutas.
"Autoridad Gubernamental"	Cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial o algún órgano constitucionalmente autónomo.
"Banco Independiente"	Cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionado en forma discrecional por el Emisor.
"Bolsa"	La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar con tal carácter por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Legislación Aplicable en la que, posteriormente, se listen los Certificados Bursátiles.
"Certificados Bursátiles"	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre.
"Certificados de Avance"	Los certificados de avance expedidos por el SADM para documentar las obligaciones de pago por parte del SADM en favor del Fideicomitente conforme al Contrato de Obra.
"Circular 1/2005"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(o) del presente Contrato.
"Circular de Auditores Externos"	Las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018.
"CNBV"	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Cobranza"	Las cantidades correspondientes a los Derechos de Cobro, incluyendo sin limitar, los pagos y pagos anticipados a AC2, en concepto de indemnización, compensación o reembolso conforme al Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, ya sea que provenga del Fideicomiso de Proyecto o, en su caso, de cualquier otra Persona. Para efectos de claridad, (i) tratándose de pagos recibidos mediante cheques, no se considerarán como Cobranza sino

	hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado hasta por el saldo insoluto del Derecho de Cobro correspondiente, y (ii) las cantidades correspondientes al IVA pagadero conforme a los Certificados de Avance no deberán considerarse para efectos de calcular y determinar la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida, pero dichas cantidades sí serán depositadas en la Cuenta General para su aplicación conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta.
"Comisión Administrativa"	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.
"Contrato"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Contrato de Administración"	El Contrato de Prestación de Servicios celebrado, entre el Fiduciario, el Administrador, o en su caso, el Administrador Sustituto, mediante el cual el Fiduciario ha encomendado al Administrador, entre otros, la administración de la Cobranza que ingrese al Patrimonio del Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	El Contrato de Colocación que sea celebrado por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador respecto de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.
"Contrato de Fideicomiso de Proyecto"	El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3486-7, de fecha 6 de octubre de 2022, celebrado entre el SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.
"Contrato de Fideicomiso ISN"	Contrato de Fideicomiso No. F/2004265-0 (antes F/00015), de fecha 18 de agosto de 2003 (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo), celebrado entre otros, por el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciario.
"Contrato de Fideicomiso SADM"	El Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Pago número 025517-9 (1050), de fecha 19 de abril de 2007 (según el mismo ha sido modificado o reexpresado de tiempo en tiempo), celebrado, entre otros, por (i) SADM, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y (ii) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario.
"Contrato de Obra"	El Contrato de Obra Pública a precio alzado con pago a plazos preestablecidos de fecha 18 de octubre de 2022, celebrado, entre otros, por SADM y el Fideicomitente.

"Contrato Directo SADM"	El Contrato Directo de fecha 19 de octubre de 2022, celebrado entre SADM, y AC2.
"Contrato Directo Tesorería"	El Contrato Directo de fecha 19 de octubre de 2022, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, y AC2.
"Contratos Directos"	Cada uno de, o conjuntamente, el Contrato Directo Tesorería y/o el Contrato Directo SADM, según el contexto lo requiera.
"Control", "Controlado" o "Controlar"	La facultad de determinar, directa o indirectamente, la administración y las políticas de una Persona, ya sea mediante la tenencia de valores con derecho a voto, por convenio, o de cualquier otra forma.
"Convenio de Aportación"	El Convenio de Aportación mediante el cual el Fideicomitente transmitirá y cederá al Fiduciario, la propiedad y titularidad de los Derechos de Cobro.
"Cuenta de Gastos de Administración"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Sección II de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
"Cuenta de IVA"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Sección I de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
"Cuenta de Pago"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
"Cuenta de Remanentes"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Sección III de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
"Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
"Cuenta de Reserva ISN"	La cuenta a nombre del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto en donde se reciben y administran los recursos correspondientes al Fondo de Reserva ISN.
"Cuenta de Reserva SADM"	La cuenta a nombre del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto en donde se reciben y administran los recursos correspondientes al Fondo de Reserva SADM.
"Cuenta General"	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
"Cuentas del Fideicomiso"	Las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"Derechos de Cobro"	(i) Todos los derechos derivados de los Certificados de Avance, (ii) todos los derechos de cobro derivados de, o en relación con, las cantidades pagaderas a AC2 en concepto de contraprestación por los servicios prestados por AC2 conforme al Contrato de Obra, (iii) todos los derechos de cobro derivados de, o en relación con, las cantidades pagaderas a AC2 en concepto de pagos anticipados, indemnización, compensación o reembolso conforme al Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, y (iv) cualesquier otros derechos de cobro derivados de, o en relación con, cualesquier otras cantidades pagaderas a AC2 por cualesquier otros conceptos previstos en el Contrato de Obra, los Contratos Directos y los Certificados de Avance, así como cualesquiera de sus impuestos y accesorios.
"Derechos Fideicomisarios"	Los derechos de AC2 como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso de Proyecto.
"Día Hábil"	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o cualquier otro día en que las instituciones de crédito estén obligadas o autorizadas para cerrar en México de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.
"Disposiciones"	Las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.
"Documentos de la Emisión"	El presente Contrato, el título que documente los Certificados Bursátiles, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
"Documentos de los Derechos de Cobro"	El Contrato de Obra, el Contrato de Fideicomiso de Proyecto los Certificados de Avance, los Contratos Directos, las Solicitudes de Pago y todos los demás documentos relacionados con los Derechos de Cobro.
"Efecto Adverso Significativo"	Cualquier efecto adverso significativo en (i) la capacidad del Representante Común para representar a los Tenedores, así como para solicitar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y/o el título que documente los Certificados Bursátiles, (ii) la capacidad del Fiduciario para exigir el cumplimiento de las obligaciones del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, con relación al pago de las cantidades derivadas de los Derechos de Cobro; (iii) la validez o exigibilidad de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, o del Administrador al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iv) la capacidad del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador de cumplir con sus

	respectivas obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.
"Emisión del M Bono Comparable"	Significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija, denominada en Pesos, que aparezca publicada en la página de internet de cualquier proveedor de precios o servicio similar autorizado por la CNBV, seleccionada por el Banco Independiente antes de las 14:30 horas de la Ciudad de México, México, del día correspondiente a la fecha de la Notificación de Prepago determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Prepago determinada respecto de los Certificados Bursátiles y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de emisiones de deuda corporativa comparables a la presente Emisión, de acuerdo a los elementos proporcionados por el proveedor de precios correspondiente.
"Evento de Amortización Anticipada"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
"Evento de Retención"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
"Evento de Retención Parcial"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
"Evento de Retención Total"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
"Evento de Sustitución"	Aquellos supuestos previstos en el Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración, el Administrador respectivo podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.
"FATCA"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (i) de la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato.
"Fecha de Aportación"	La fecha en que se suscriba el Convenio de Aportación.
"Fecha de Cálculo"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Sección II de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
"Fecha de Cierre"	El 4 de septiembre de 2024.
"Fecha de Distribución"	Significa el día 5 de cada mes calendario y, en caso de ser día inhábil, el siguiente Día Hábil.
"Fecha de Pago"	Por lo que respecta a la primera fecha de pago, el 5 de marzo de 2025, y por lo que respecta a las siguientes fechas de pago,

	el día 5 del sexto mes calendario siguiente a la fecha de pago inmediata anterior, en el entendido que, si dicha fecha no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente a la misma, salvo que se indique algo distinto en el título que documente los Certificados Bursátiles.
"Fecha de Prepago"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
"Fecha de Vencimiento"	El 5 de septiembre de 2032.
"Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fideicomiso de Proyecto"	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto.
"Fideicomiso ISN"	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso ISN.
"Fideicomiso SADM"	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso SADM.
"Fiduciario"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Financiamientos Existentes"	Tiene el significado que se le atribuye en el Convenio de Aportación.
"Fondo de Reserva ISN"	el fondo de pago compuesto por Ingresos del ISN para asegurar y, en su caso, realizar los pagos correspondientes al Contrato de Obra.
"Fondo de Reserva SADM"	el fondo de pago compuesto por Ingresos del SADM para asegurar y, en su caso, realizar los pagos correspondientes al Contrato de Obra.
"Gastos Anuales"	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar, (1) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (2) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval.
"Gastos de la Emisión"	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Intermediario Colocador, de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, del Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de asesores legales y otros terceros, cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos y, en su caso, cualesquier gastos relacionados con la aportación, cesión y enajenación de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios incluyendo,

	sin limitar, los gastos notariales por la celebración del presente Contrato y el Convenio de Aportación en escritura pública o ratificación de firmas.
"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"	Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión"	Aquellos otros costos y gastos distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, deban pagarse a efecto de proveer el funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y su defensa y que no sean regulares y recurrentes.
"Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión"	Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo (1) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (2) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Representante Común, (3) los honorarios, costos y gastos reembolsables de las Agencias Calificadoras, (4) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, listados con la Bolsa o depositados con Indeval, (5) los honorarios, costos y gastos pagaderos a cualesquier auditores contratados por el Fiduciario para efectos la preparación de la información financiera descrita en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, en cumplimiento con las obligaciones a cargo del Fideicomiso de entrega de información financiera a las Autoridades Gubernamentales, conforme a la Legislación Aplicable, y (6) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.
"Gravamen"	Cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, fideicomiso de administración, cesión, aportación, transmisión, embargo, servidumbre, preferencia o prelación, resultado de una disposición legal o cualquier convenio, contrato, instrumento o documento de garantía o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, excluyendo cualquier operación realizada de conformidad con el presente Contrato u otro Documento de la Emisión.
"Indeval"	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral"	El resultado de dividir (1) la suma de (i) los flujos mensuales derivados de los Ingresos del SADM del Proyecto por los últimos 6 Periodos Mensuales Reportados, más (ii) los flujos mensuales derivados de los Ingresos del ISN del Proyecto por los últimos 6 Periodos Mensuales Reportados, entre (2) el monto correspondiente a los pagos realizados en los últimos

	6 meses conforme a los Certificados de Avance, calculado por el Administrador.
"Índice Mínimo de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto"	Una relación de 2.0x (dos veces) el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral, calculado por el Administrador.
"Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto"	Una relación de 3.0x (tres veces) el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral, calculado por el Administrador.
"Ingresos del ISN del Proyecto"	Los ingresos presentes y futuros correspondientes al 35% de la totalidad de los Ingresos del ISN depositados en el Fideicomiso de Proyecto.
"Ingresos del ISN"	Todos los ingresos presentes y futuros derivados del cobro o recaudación del Impuesto Sobre Nómina del Estado de Nuevo León.
"Ingresos del SADM del Proyecto"	Los ingresos presentes y futuros correspondientes al 32.9% de la totalidad de los Ingresos del SADM que se depositen en el Fideicomiso de Proyecto.
"Ingresos del SADM"	(i) los ingresos obtenidos por el SADM derivados del pago de derechos que realicen los usuarios por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, obras de infraestructura, conexiones y reparaciones, recargos y aportaciones para obras de Monterrey, Nuevo León, mismos que son proporcionados por el SADM, que como Institución Pública Descentralizada, fue creada por decreto estatal para prestar dicho servicio público, y (ii) aquellos otros ingresos recibidos en términos de lo previsto por el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.
"Intermediario Colocador"	Cada uno de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
"Inversiones Permitidas"	Instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, o títulos bancarios de deuda en ambos casos, a vencimiento o en reporto, papel bancario en directo o en reporto, acciones representativas del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, así como en aquellos instrumentos de deuda de alta calidad crediticia (que tengan al menos dos calificaciones crediticias de corto plazo más alta (en escala local) emitida por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o en su caso, el equivalente otorgado por alguna otra agencia calificadora autorizadas por la CNBV para operar en México).
"IVA"	El Impuesto al Valor Agregado.

"Legislación Aplicable"	Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.
"LGTOC"	La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
"LIC"	La Ley de Instituciones de Crédito.
"LMV"	La Ley del Mercado de Valores.
"México"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Contrato.
"Monto de Intereses"	Con relación a cualquier Fecha de Pago, la suma de (1) los intereses devengados conforme a dichos Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago en los términos de los Certificados Bursátiles, y (2) los intereses vencidos de dichos Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.
"Monto de Principal Objetivo"	Con relación a cualquier Fecha de Pago, el monto de principal de los Certificados Bursátiles pagadero en dicha Fecha de Pago.
"Monto Estimado de los Gastos Anuales"	Aquella cantidad que el Administrador estime que representarán los Gastos Anuales pagaderos durante cada año a partir de la Fecha de Cierre y que deberán ser identificados en cada Reporte de Aplicación conforme al cálculo realizado para el primer Reporte de Aplicación y, posteriormente, para el Reporte de Aplicación de la Fecha de Pago correspondiente a cada aniversario de la Fecha de Cierre.
"Notificación de Prepago"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
"Partes"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Pasivo Fiscal"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Contrato.
"Patrimonio del Fideicomiso"	El patrimonio del presente Fideicomiso estará integrado por los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
"Periodo de Amortización Anticipada"	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración se hayan pagado en su totalidad.
"Periodo de Retención"	El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Retención ha ocurrido y que termina en la fecha en la que el Fiduciario y el Representante Común hayan recibido una

	notificación por escrito del Administrador que indique con evidencia suficiente que dicho Evento de Retención ha sido subsanado.
"Periodo Mensual Reportado"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en el entendido que, el primer Periodo Mensual Reportado iniciará e incluirá el 4 de septiembre de 2024, y termina e incluye el 30 de septiembre de 2024.
"Persona"	Cualquier persona física o persona moral, incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.
"Personas Autorizadas"	(a) En tanto no inicie el Periodo de Amortización Anticipada (o durante un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada derivado de actos u omisiones del propio Fiduciario), el Fideicomitente, y (b) durante un Periodo de Amortización Anticipada (salvo por un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada derivado de actos u omisiones del propio Fiduciario), el Representante Común.
"Personas Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Vigésima Quinta del presente Contrato.
"Pesos" o "$"	La moneda de curso legal en México.
"Prepago Forzoso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
"Prepago Voluntario"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda"	El resultado de dividir (1) la Cobranza depositada en la Cuenta General por los seis Periodos Mensuales Reportados inmediatos anteriores a la Fecha de Pago correspondiente, entre (2) la suma de (i) el Monto de Intereses pagaderos en la Fecha de Pago inmediata siguiente, más (ii) el Monto de Principal Objetivo pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, más (iii) las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.
"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida"	1.10x (uno punto diez veces).
"Reporte de Aplicación"	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Sección II de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
"Reporte Mensual de Ingresos"	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

"Representante Común"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"SADM"	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.
"Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento en dicha fecha.
"Saldo de la Cuenta de Pago"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Pago en dicha fecha.
"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"	Con relación a cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (1) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles menos (2) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.
"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"	El monto de principal que se establezca en el título que documente los Certificados Bursátiles.
"Saldo Objetivo de los Gastos de Administración"	El monto equivalente a $34,800,000.00 M.N. (treinta y cuatro millones ochocientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento"	La cantidad equivalente al Monto Estimado de los Gastos Anuales.
"Saldo Requerido de la Cuenta de Pago"	En cada Fecha de Cálculo, la cantidad equivalente a la suma del (1) Monto de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente y (2) el Monto de Principal Objetivo debido y pagadero al amparo de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago inmediata siguiente.
"Saldo Objetivo de Reserva ISN"	una cantidad equivalente al mes pagadero inmediato siguiente de los Certificados de Avance, conforme a la tabla de amortización establecida en dichos Certificados de Avance.
"Saldo Objetivo de Reserva SADM"	una cantidad equivalente a los tres meses pagaderos inmediatos siguientes de los Certificados de Avance, conforme a la tabla de amortización establecida en dichos Certificados de Avance.
"SEDI"	Sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.
"Solicitudes de Pago"	Las solicitudes por escrito que de tiempo en tiempo sean entregadas al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto para requerir el pago de los Certificados de Avance.
"STIV-2"	Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la CNBV.

"Tasa de M Bono"	La tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable".
"Tenedor" o "Tenedor de los Certificados Bursátiles"	Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Emisión.

(1) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los convenios, contratos, instrumentos, documentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley, reglamento, disposición, regla o norma definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión significa dicha ley, reglamento, regla o norma según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición, regla o norma comparable o por leyes, reglamentos, reglas o normas que los reemplacen, e incluye, en adición a dicha ley, reglamento, regla o norma, cualesquiera disposiciones promulgadas conforme a los mismos así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley, reglamento, regla o norma.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión pueden ser aplicados en singular o plural, así como en el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(6) Salvo que el contexto requiera lo contrario, las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Emisión (incluyendo al Administrador Sustituto nombrado al amparo del Contrato de Administración, y a cualquier fiduciario sustituto nombrado al amparo del presente Contrato).

SEGUNDA. Constitución; Aportación Inicial.

(a) El Fideicomitente en este acto celebra y constituye un fideicomiso irrevocable de administración con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente ha aportado al Fideicomiso la cantidad de $100.00, para ser administrada y aplicada de conformidad con los términos de este Contrato. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia del recibo por parte del Fiduciario de dicha aportación. El Fiduciario aplicará dichas cantidades conforme a lo descrito en el presente Contrato (incluyendo el régimen de Inversiones Permitidas).

(c) El Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/5570.

TERCERA. Partes y Designación de Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente:	AC2.
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar respecto a, (i) el derecho de recibir el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles, y (ii) los demás derechos que se les otorgan conforme al presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y la Legislación Aplicable.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	AC2. AC2 tendrá el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a, (i) el derecho de recibir cualquier remanente de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso una vez que se hayan pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, (ii) el derecho a recibir las cantidades descritas en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, y (iii) los demás derechos que se le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Administrador:	Caria Capital BI, S.C.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es que se realice la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Emisión, deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) previas instrucciones que reciba del Fideicomitente, suscribir los demás Documentos de la Emisión, asumir las obligaciones ahí establecidas y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos;

(b) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles en la Bolsa a través del Intermediario Colocador, en los términos acordados en el Contrato de Colocación respectivo;

(c) aplicar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Séptima inciso (e), del presente Contrato (incluyendo la entrega de las cantidades remanentes a AC2);

(d) ser el beneficiario, como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso de Proyecto, de la afectación de los Derechos de Cobro, de los Derechos Fideicomisarios y cualesquiera accesorios de los mismos, así como titular de los demás bienes o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Convenio de Aportación;

(e) administrar la Cobranza a través del Administrador o, en su caso, del Administrador Sustituto de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Administración;

(f) recibir la Cobranza y aplicar los recursos derivados de la misma, así como los demás recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(g) abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso que sean necesarias de acuerdo con el presente Contrato para efectos de administrar adecuadamente la Cobranza y el pago de las obligaciones de pago adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(h) invertir, de acuerdo con el presente Contrato, los recursos que, durante la vigencia del presente Contrato, integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(i) llevar los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar a las Partes, los reportes que se mencionan en el presente Contrato;

(j) preparar y entregar al Fideicomitente, al Representante Común y, en su caso, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, o que sean requeridos de conformidad con la Legislación Aplicable;

(k) solicitar de cualquier Autoridad Gubernamental competente o entidad privada aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación, autorización o visto bueno de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(l) revertir al Fideicomitente, o a quien el Fideicomitente designe, cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión y revertir los Derechos de Cobro y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo en dicho supuesto;

(m) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) los Contratos de Colocación, los contratos para apertura de

cuentas con instituciones de crédito, los contratos con los auditores externos y asesores contables para la elaboración de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, (1) el Fiduciario deberá verificar la independencia dichos auditores externos previo a la celebración del contrato correspondiente, y (2) en el contrato que se celebre con el auditor externo, se deberá incluir la obligación de verificar e indicar en su reporte anual que realice sobre los estados financieros, si la Cobranza recibida en la Cuenta General corresponde a la totalidad de los Derechos al Cobro aportados al Patrimonio del Fideicomiso, así como de entregar copia de dicho reporte al Fiduciario y al Representante Común, dentro del plazo que al efecto establezcan las Disposiciones, y todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato previa instrucciones que reciba del Fideicomitente, (ii) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos necesarios a efecto de ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto y ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, y (iii) aquellos otros convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada mediante instrucciones de las Personas Autorizadas;

(n) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (a) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato previas instrucciones que reciba de las Personas Autorizadas, según sea el caso, y (b) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por las Personas Autorizadas, en el entendido, sin embargo, que (i) en el ejercicio de cualquier poder especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) los poderes estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, el Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados sin necesidad del consentimiento de las Personas Autorizadas;

(ñ) llevar a cabo los actos y suscribir los convenios, contratos, instrumentos o documentos necesarios para ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, así como ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, incluyendo el derecho de requerir al fiduciario de dicho Fideicomiso de Proyecto el pago de cualesquier cantidades pagaderas correspondientes a los Derechos de Cobro.

(o) en su caso, comparecer, celebrar y suscribir cualesquier convenios, contratos, instrumentos o documentos relacionados con, o derivados del, Fideicomiso de Proyecto, en su carácter de fideicomisario en primer lugar de dicho Fideicomiso de Proyecto incluyendo, sin limitar, un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Proyecto, a efecto de reducir el porcentaje de Ingresos del ISN que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso ISN, tiene derecho a recibir, de un 45% a un 35%.

(o) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para realizar las contrataciones de terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común (quien a su vez actuará conforme a las instrucciones de los Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores) en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato de Fideicomiso; y

(p) llevar a cabo todos aquellos actos que soliciten las Personas Autorizadas o, en su caso, el Representante Común en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna instrucción pueda representarle un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria.

QUINTA. Aceptación.

El Fiduciario en este acto acepta su nombramiento como Fiduciario bajo el presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los fines del Fideicomiso, así como con las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable.

SEXTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los bienes y derechos descritos a continuación:

(a) la aportación inicial realizada por el Fideicomitente en los términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato;

(b) los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles en tanto los mismos no se apliquen de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión;

(c) los Derechos de Cobro;

(d) los Derechos Fideicomisarios;

(e) la Cobranza;

(f) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el presente Fideicomiso, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichos instrumentos;

(g) cualquier cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que se mantengan en cualquier momento en las Cuentas del Fideicomiso; y

(h) cualquier otra cantidad u otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados al Patrimonio del Fideicomiso que reciba el Fiduciario con relación a este Fideicomiso.

Las Partes convienen que lo establecido el inciso (a) de la presente Cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del Fideicomiso, por lo que el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del Contrato de Fideicomiso que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.1 de la Circular 1/2005.

Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el transcurso del tiempo, incluyendo como consecuencia de la aportación de los Derechos de Cobro y cualesquier otras aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Dichas variaciones se harán constar en los estados de cuenta que emitirá el Fiduciario. Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto al origen, autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente se abstendrá de efectuar aportaciones en billete o metales amonedados distintos del dinero de curso legal en México, como incremento al Patrimonio del Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior.

En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio del Fideicomiso deberá ser notificada por el Fideicomitente en los términos del presente Contrato al Fiduciario.

SÉPTIMA. Suscripción de los Documentos de la Emisión; Términos Comunes de los Certificados Bursátiles y Aplicación de los Recursos de la Colocación de los Certificados Bursátiles.

(a) Sujeto a la obtención de todas las aprobaciones y autorizaciones necesarias (incluyendo las aprobaciones o autorizaciones de la CNBV y la Bolsa), el Fiduciario deberá emitir los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, en, o previo a la Fecha de Cierre, el Fiduciario deberá suscribir los demás Documentos de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles se regirán por lo dispuesto en el presente Contrato y el título que documente los Certificados Bursátiles, en el entendido de que, si existiera alguna contradicción o inconsistencia entre el contenido del presente Contrato y dicho título, prevalecerá lo establecido en el título que documente los Certificados Bursátiles. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios previstos en el presente Contrato de Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones de este Contrato y el título que documente los Certificados Bursátiles correspondientes.

(b) Sin perjuicio de los términos específicos de los Certificados Bursátiles que se establezcan en el título que los documente, los Certificados Bursátiles tendrán las siguientes características:

(i) Conforme al artículo 63 de la LMV, los Certificados Bursátiles incorporan el derecho de recibir, por parte de los Tenedores, el pago de principal, intereses y demás cantidades establecidas en el título que los represente. Adicionalmente, los Tenedores tendrán aquellos otros derechos que, en su caso, se les confieran en los términos de los títulos respectivos, el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(ii) La fuente de pago exclusiva de los Certificados Bursátiles serán los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(iii) Excepto por su obligación de realizar pagos con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y conforme lo previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario en ningún caso será responsable de hacer pago alguno con recursos propios respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario no garantiza ni garantizará rendimiento alguno sobre los Certificados Bursátiles.

(iv) Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso) ni el Representante Común serán responsables de hacer pago alguno respecto de los Certificados Bursátiles.

(v) Los Certificados Bursátiles serán pagaderos mediante los pagos que les correspondan en las Fechas de Pago señaladas en el título que los documente.

(c) Los Certificados Bursátiles estarán representados mediante un título que represente todos los Certificados Bursátiles. Dicho título será emitido por el Fiduciario con todos los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable. El título que represente los Certificados Bursátiles será depositado con Indeval.

(d) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán representados por el Representante Común que se designa en este Contrato y en el título que represente dichos Certificados Bursátiles. Dichos Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que existen supuestos en este Contrato y el título que documente dichos Certificados Bursátiles en los que se requerirá del consentimiento de ciertas mayorías de los Tenedores de conformidad con las decisiones que se tomen a través de las asambleas de Tenedores, según lo previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles.

(e) Habiendo recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario los aplicará de acuerdo a la prelación que se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) para pagar los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, incluyendo sin limitar, gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos al Cobro en relación con dichos Financiamientos Existentes y transmitir los Derechos al Cobro libres de Gravámenes al presente Fideicomiso, según le notifique el Fideicomitente;

(2) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión;

(3) para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento por un monto equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

(4) para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración; y

(5) para entregarle a AC2 las cantidades remanentes después de realizar las aplicaciones señaladas en los numerales anteriores.

(f) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles correspondientes.

OCTAVA. Afectación de los Derechos de Cobro.

(a) El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán, en o antes de la Fecha de Cierre, un Convenio de Aportación conforme al cual el Fideicomitente aportará al Fideicomiso, los Derechos de Cobro, así como los Derechos Fideicomisarios. Dicho Convenio de Aportación será suscrito sustancialmente en los términos del Anexo "A" y la aportación de los derechos contemplados en el mismo ocurrirá en la fecha en que se cumpla la condición establecida en el Convenio de Aportación.

(b) En la Fecha de Cierre, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario (con copia al Representante Común) los Certificados de Avance.

(c) El Fideicomitente se obliga a realizar todos aquellos actos que sean necesarios con relación a la afectación de los Derechos de Cobro al Fideicomiso para que dicha afectación surta efectos frente a terceros y para que el Fideicomiso en todo momento mantenga la titularidad plena de dichos Derechos de Cobro, así como cualquier otro acto que razonablemente le solicite el Fiduciario y/o el Representante Común, para tales efectos.

Asimismo, el Fideicomitente, deberá llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, a efecto de que el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, sea designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, y esté facultado para ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, incluyendo, sin limitar, el derecho a recibir por parte de dicho Fideicomiso de Proyecto, o de cualquier otra Persona, los montos correspondientes a la Cobranza.

(d) Salvo por cualquier obligación del Fiduciario conforme al inciso (t) de la Cláusula Décima Novena, el Fiduciario únicamente estará obligado a recibir y custodiar por conducto del Administrador la información descrita anteriormente y no estará obligado a verificar que dicha información sea correcta, válida o legalmente exigible, por lo que el Fiduciario estará libre de responsabilidad al respecto.

(e) El Fiduciario celebrará el Convenio de Aportación y aceptará la afectación de los Derechos de Cobro por parte del Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario no tendrá obligación de verificar la procedencia de la aportación de los Derechos de Cobro.

NOVENA. Administración de los Derechos de Cobro; Depósito de los Documentos de los Derechos de Cobro.

(a) Según se establece en el presente Contrato, el Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, aquellos poderes y facultades que sean necesarios para administrar el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Derechos de Cobro y la Cobranza. Para dichos efectos, el Fiduciario llevará a cabo la administración de los mismos a través del Administrador, quien actuará conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Fiduciario otorgará al Administrador en los términos del mencionado Contrato de Administración, aquellos poderes (en la forma de una comisión mercantil) que sean necesarios para que, en su nombre y representación, lleven a cabo la administración de los Derechos de Cobro y la Cobranza.

(b) Conforme a los términos del Contrato de Administración, el Administrador actuará como depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro correspondientes a los Derechos de Cobro objeto de administración, por lo que en este acto las Partes incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión y custodia de dichos Documentos de los Derechos de Cobro. Asimismo, el Administrador actuará como depositario de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que, en su caso, reciba directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona, asumiendo las responsabilidades que al efecto se establecen en el Contrato de Administración y en la Legislación Aplicable. Las obligaciones estipuladas en este inciso (b) terminarán en el momento en que los bienes en depósito se apliquen o entreguen en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Adicionalmente a las obligaciones del Administrador, en la medida que no se contemple expresamente en el presente Contrato las Personas que llevarán a cabo el cálculo de cualquier monto previsto en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, índices, razones de cobertura, gastos o costos, serán el Administrador el que llevará a cabo dichos cálculos.

(d) Las Partes en este acto reconocen y convienen que, conforme a los términos del Contrato de Administración, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución, el Administrador podrá ser sustituido por el Administrador Sustituto, de conformidad con la determinación que realice la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, la cual designará a la Persona prestadora de servicios especializada en la administración de carteras que resulte conveniente conforme al proceso de sustitución establecido en el Contrato de Administración, como Administrador Sustituto, y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente. Dicho Administrador Sustituto sustituirá al Administrador, y se considerará como el "Administrador" para todos los propósitos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Salvo por lo expresamente previsto en el presente Contrato, la sustitución del Administrador conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Administración, no afectará de manera alguna los derechos del Fideicomitente conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

DÉCIMA. Apertura de Cuentas; Inversiones Permitidas.

El Fiduciario abrirá a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, las siguientes cuentas:

(1) una Cuenta General;

(2) una Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

(3) una Cuenta de Pago;

(4) una Cuenta de IVA;

(5) una Cuenta de Gastos de Administración; y

(6) una Cuenta de Remanentes.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a su nombre, por cuenta del Fideicomiso, aquellas otras cuentas o subcuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por las Personas Autorizadas, según corresponda, en el entendido, que dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al resto las Partes, según corresponda.

Las Cuentas del Fideicomiso podrán ser cuentas bancarias (sin chequeras).

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos y deberán devengar rendimientos. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus Afiliadas, en el entendido que, mediante instrucción de las Personas Autorizadas (con copia al resto de las Partes, según corresponda), dichas cuentas podrán reubicarse con otras instituciones financieras, en el entendido que, dichas instituciones financieras deberán contar con calificaciones de riesgo contraparte de largo plazo de al menos "AAA" (en escala nacional) o su equivalente, otorgadas por alguna Agencia Calificadora. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando a más tardar en la Fecha de Cierre.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, según sea determinado por el propio Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros y/o subcuentas en sus sistemas, las limitantes anteriores no serán aplicables, en el entendido que dichos registros deberán asegurar un adecuado control de las distintas cuentas conforme a lo previsto en este Contrato y las políticas y procedimientos del propio Fiduciario.

El Fiduciario deberá de realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador o el Representante Común, previa solicitud por escrito, se encuentren autorizados para tener, y efectivamente tengan acceso electrónico exclusivamente para consulta a las Cuentas del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud respectiva, en el entendido que en tanto no se cuente con dicho acceso, el Fiduciario proporcionará al Administrador y al Representante Común toda aquella información que soliciten para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos, según corresponda a cada uno. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso.

(b) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá invertir todos los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso únicamente en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador (salvo que el Fideicomitente le instruya lo

contrario o, en su caso, le instruya invertir en alguna Inversión Permitida en particular), siempre y cuando la institución financiera en la que las Cuentas del Fideicomiso se encuentren aperturadas esté en posibilidades de brindar la Inversión Permitida de que se trate.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, los recursos que reciba el Fiduciario después de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) deberá depositarlos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican conforme a lo establecido en el presente Contrato. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El Fiduciario invertirá los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas (i) el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre y cuando dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de la 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) o (ii) el Día Hábil inmediato siguiente si recibe los fondos en un día que no sea Día Hábil o después de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) de un Día Hábil.

En todo caso, las Inversiones Permitidas no podrán tener un plazo o fecha de vencimiento que exceda del cuarto Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago y deberán de tener plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del presente Contrato. Con posterioridad a dicha fecha, las inversiones a ser realizadas tendrán vencimientos al día siguiente. El Fiduciario deberá, a más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, transferir los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas de cualquier Cuenta del Fideicomiso a la Cuenta General a efecto de ser utilizadas en los términos de la Cláusula Décima Quinta.

Para efectos de invertir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, el Fiduciario estará facultado para abrir, mantener y administrar las cuentas de cheques y/o de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia de que dichas cuentas de cheques y/o de inversión serán consideradas como "Cuentas del Fideicomiso" para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

En el caso que sea necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario los actos a realizarse respecto de cualquier Inversión Permitida siempre y cuando dichas instrucciones no sean contrarias a los términos previstos del presente Contrato o los demás Documentos de la Emisión.

En el caso de que se requiera o instruya al Fiduciario para la realización de ciertos actos para las operaciones de cambio de divisas de conformidad con los Fines del Fideicomiso y/o las Inversiones Permitidas, las Partes acuerdan que dichas operaciones serán realizadas por el Fiduciario al tipo de cambio más favorable que ofrezca al público la institución bancaria donde se encuentren aperturadas las Cuentas del Fideicomiso o en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, por operaciones de cambio de divisas se entenderán como la compra, venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones a moneda de curso legal en México.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las demás Partes el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a las demás Partes las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la LIC y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(ii) los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por su cuenta no se extinguirán por confusión; y

(iii) cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que actúe por su cuenta y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre las Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con esta Cláusula, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario haya incumplido con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria).

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, las Partes incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles reconocen que el Fiduciario no proporcionará bajo ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante el Fideicomitente por dichos conceptos salvo que exista dolo, mala fe, o negligencia del Fiduciario (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria). Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a dichas disposiciones, el Fideicomitente y el Administrador en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un *inversionista institucional* (según dicho término se define en dichas disposiciones).

(c) En el caso que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso no mantenga los recursos mínimos para ser operativas o de cualquier manera se encuentren restringidas, el Fiduciario deberá, en cumplimiento con sus estándares de actuación conforme al presente Contrato, procurar entregar aquellos recursos a las Personas que deban recibirlos conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta (incluyendo a los Tenedores). El Administrador deberá de instruir al Fiduciario la aplicación de dichos recursos considerando cualesquiera limitantes de operación de las Cuentas del Fideicomiso a efecto de dar cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso.

(d) El Fiduciario realizará, con cargo a cada Cuenta del Fideicomiso, aquellas transferencias o movimientos establecidos en el presente Contrato, en los reportes o en las instrucciones que se establezcan expresamente en el presente Contrato o conforme a las instrucciones de quien se encuentre autorizado en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.

(a) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, aquellas cantidades que le instruya el Administrador. Asimismo, el Fiduciario recibirá a través de la Cuenta General, adicionalmente a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, (1) la Cobranza, (2) los recursos de las Inversiones Permitidas, (3) cualquier otra cantidad que, en su caso, conforme a los Documentos de la Emisión deba pagarse a través de la Cuenta General, y (4) cualquier otra cantidad que, en su caso, el Fideicomitente aporte al Patrimonio del Fideicomiso. Las cantidades anteriores podrán recibirse directamente del Fideicomiso de Proyecto o, en su caso, de cualquier otra Persona.

Todas las cantidades anteriores deberán ser depositadas en la Cuenta General sin deducción o compensación alguna y ninguna de dichas cantidades podrá ser retenida.

(b) Conforme a lo señalado en el Contrato de Administración, el Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), el Reporte Mensual de Ingresos respecto del periodo mensual inmediato anterior a una Fecha de Distribución, o Fecha de Pago, según corresponda (el "Periodo Mensual Reportado").

(c) La Cobranza depositada en la Cuenta General conforme al subinciso (1) del inciso (a) anterior, podrá provenir del Fideicomiso de Proyecto, salvo que, por cualquier circunstancia, dicha Cobranza haya sido depositada por el Fideicomiso de Proyecto en la cuentas bancarias del Fideicomitente o del Administrador, en cuyo caso, el Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberán mantener dichas cantidades en depósito y transferirlas a la Cuenta General a más tardar dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de su recepción, en el entendido que, el incumplimiento por parte del Fideicomitente o el Administrador con dicha obligación constituirá un Evento de Amortización Anticipada sujeto a lo previsto en el numeral (5), inciso (b), de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(d) El Fiduciario sólo podrá realizar retiros de la Cuenta General, a efecto de realizar las transferencias señaladas en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta General serán entregadas al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.

(a) La Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento servirá para recibir y mantener el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento y para aplicar los recursos respectivos conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta Cláusula.

(1) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.

(2) En cada Fecha de Distribución, la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento recibirá recursos de la Cuenta General en los términos del numeral (2), inciso (a), Sección I, de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(c) Respecto de aquellos Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que sean pagaderos en cualquier momento entre la Fecha de Distribución y la siguiente Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para realizar, hasta donde alcance, el pago de los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) de que se trate.

(d) En el caso de que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para cualquier Fecha de Distribución, sea mayor que el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario transferirá, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Distribución respectiva, cualquier excedente a la Cuenta General para aplicarse conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(e) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier cantidades adeudadas por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, en su caso, serán entregadas al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Pago.

(a) La Cuenta de Pago recibirá en cada Fecha de Distribución de la Cuenta General las cantidades correspondientes al Monto de Intereses y al Monto de Principal Objetivo correspondientes a la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que, en caso de que el Saldo de la Cuenta de Pago en dicha Fecha de Distribución sea mayor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, el Fiduciario transferirá cualquier excedente a la Cuenta General.

(b) En la Fecha de Pago (o en su caso, Fecha de Prepago) correspondiente, el Fiduciario realizará retiros de la Cuenta de Pago a efecto de realizar exclusivamente los pagos y las distribuciones señaladas en la Cláusula Décima Quinta siguiente.

(c) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier cantidades adeudadas por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Pago serán entregadas al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta de IVA; Cuenta de Gastos de Administración y Cuenta de Remanentes.

I. Cuenta de IVA.

(a) La Cuenta de IVA recibirá en cada Fecha de Distribución de la Cuenta General el IVA correspondiente al pago de los Certificados de Avance.

(b) En la Fecha de Distribución correspondiente, el Fiduciario realizará retiros de la Cuenta de IVA a efecto de entregar a AC2 las cantidades correspondientes al IVA disponibles en dicha Cuenta de IVA en dicha Fecha de Distribución.

(c) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier cantidades adeudadas por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de IVA serán entregadas al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo.

II. Cuenta de Gastos de Administración.

(a) El Fiduciario mantendrá una Cuenta de Gastos de Administración, la cual servirá para recibir y mantener el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración y para realizar el pago de la Comisión Administrativa conforme a lo establecido en la presente Sección.

(b) En la Fecha de Cierre, el Fiduciario depositará en la Cuenta de Gastos de Administración con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración.

(c) En cada Fecha de Pago, siempre y cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General después de realizar los pagos y transferencias establecidas en la Cláusula Décima Quinta, Sección II, inciso (a), numerales (1) a (4), y que en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continue cualquier Evento de Retención ni Evento de Amortización Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), el Fiduciario fondeará la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente a la cantidad que sea necesaria para alcanzar el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos.

(d) El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, en cada Fecha de Distribución, pagará al Administrador exclusivamente con los recursos disponibles en la Cuenta de Gastos de Administración y hasta donde estos alcancen, la Comisión por Administración.

III. Cuenta de Remanentes

(a) La Cuenta de Remanentes recibirá en cada Fecha de Pago cualesquier cantidades disponibles de la Cuenta General después de haber realizado los pagos y transferencias previstos en los numerales (1) a (5), del inciso (a), de la Sección II, de la Cláusula Décima Quinta siguiente.

(b) Asimismo, sujeto a las reglas señaladas en la Cláusula Décima Quinta siguiente, en la Fecha de Pago correspondiente, el Fiduciario entregará las cantidades disponibles en la Cuenta de Remanentes a AC2.

(c) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier cantidades adeudadas por concepto de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, las cantidades que se mantengan por el Fiduciario en la Cuenta de Remanentes serán entregadas al Fideicomitente conforme a las instrucciones del mismo.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de Recursos.

I. Aplicación de Recursos en cada Fecha de Distribución.

(a) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta General para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para transferir a la Cuenta de IVA las cantidades correspondientes al IVA de los Certificados de Avance transferidos por el Fideicomiso de Proyecto, para su transferencia en dicha Fecha de Distribución al Fideicomitente;

(2) segundo, (i) para pagar con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, la cantidad necesaria para cubrir los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la

Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que, en su caso, deban pagarse en cualquier momento entre dicha Fecha de Distribución y la Fecha de Distribución inmediata siguiente, conforme al inciso (c), de la Sección II de esta Cláusula y, (ii) en el caso que en dicha Fecha de Distribución el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, para transferir a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento;

(3) tercero, en el caso que en dicha Fecha de Distribución el Saldo de la Cuenta de Pago sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, para transferir a la Cuenta de Pago, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Pago sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago;

(4) cuarto, para cubrir, en su caso, cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión hasta por un monto máximo de $2,000,000.00;

(5) quinto, después de haber sido cubiertos los conceptos anteriores, cualquier cantidad remanente permanecerá en la Cuenta General para su posterior aplicación conforme a lo previsto en la Sección II siguiente.

(b) Asimismo, en cada Fecha de Distribución, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, exclusivamente con los recursos disponibles (y previamente fondeados) en la Cuenta de Gastos de Administración y hasta donde estos alcancen, la Comisión por Administración.

II. Aplicación de Recursos en cada Fecha de Pago.

(a) En cada Fecha de Pago (sin duplicar las aplicaciones realizadas en términos del inciso (a) de la Sección I anterior, en una Fecha de Distribución que coincida con una Fecha de Pago), el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la diversas Cuentas del Fideicomiso para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para transferir a la Cuenta de IVA las cantidades correspondientes al IVA de los Certificados de Avance transferidos por el Fideicomiso de Proyecto, para su transferencia en dicha Fecha de Pago al Fideicomitente;

(2) segundo, (i) para pagar con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, la cantidad necesaria para cubrir los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que, en su caso, deban pagarse en dicha Fecha de Pago y, (ii) en el caso que en dicha Fecha de Pago el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento para dicha Fecha de Pago;

(3) tercero, para (i) pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en la Cuenta de Pago, tanto el Monto de Intereses como el Monto de Principal Objetivo debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha Fecha de Pago;

(4) cuarto, para cubrir, en su caso, cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión hasta por un monto máximo de $2,000,000.00;

(5) quinto, siempre y cuando existan recursos disponibles en la Cuenta General después de realizar los pagos y transferencias establecidas en los numerales (1) a (4) anteriores, y que en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continue cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización

Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos; y

(6) sexto, siempre y cuando en dicha Fecha de Pago no haya ocurrido ni continue un Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada (según corresponda conforme a las reglas señaladas más adelante), para transferir cualquier remanente en la Cuenta General a la Cuenta de Remanentes para su transferencia, en dicha Fecha de Pago, a AC2;

(7) séptimo, durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores), el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará cualquier remanente en la Cuenta General de la siguiente forma y hasta que el Evento de Retención Parcial haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente:

(i) primero, para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, una cantidad equivalente al 30% de los recursos disponibles en la Cuenta General;

(ii) segundo, para, en su caso, pagar al Fiduciario, al Representante Común o a cualquier otra Parte, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión que exceda del monto determinado en el inciso (4) anterior;

(iii) tercero, para fondear la Cuenta de Gastos de Administración por un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, en el entendido que, si no hubiere recursos suficientes para fondear en su totalidad dicho Saldo Objetivo de los Gastos de Administración, el Fiduciario estará facultado para fondear parcialmente el Saldo Objetivo de los Gastos de Administración hasta donde alcancen dichos recursos; y

(iv) cuarto, para transferir cualquier remanente en la Cuenta General a la Cuenta de Remanentes para su transferencia, en dicha Fecha de Pago, a AC2.

(8) octavo, durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Total (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, hasta que el Evento de Retención Total haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente.

(9) noveno, durante un Periodo de Amortización Anticipada derivado de un Evento de Amortización Anticipada (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.

(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en las Secciones I y II de la presente Cláusula, el último Día Hábil del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Distribución, o Fecha de Pago, según corresponda, (la "Fecha de Cálculo") (bajo el entendido que para efectos de las determinaciones de la primera Fecha de Cálculo, se deberá considerar la

información reportada a partir de la Fecha de Cierre), el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), un reporte de aplicación de recursos de las Cuentas del Fideicomiso en un formato sustancialmente similar al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "C" (el "Reporte de Aplicación"). Dicho Reporte de Aplicación deberá contener (1) una relación detallada de todos los pagos, depósitos o transferencias que el Fiduciario deberá realizar en la Fecha de Distribución inmediata siguiente conforme a la presente Cláusula (y en el caso que la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, dicho Reporte de Aplicación deberá a su vez, incluir los pagos, depósitos y transferencias que deban realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente), así como la instrucción expresa al Fiduciario para la realización de los mismos, (2) la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, así como la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección II de la presente Cláusula, cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, (3) el Reporte Mensual de Ingresos, (4) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso a dicha Fecha de Cálculo y el saldo de las Cuentas del Fideicomiso a dicha Fecha de Cálculo dando efecto a las distribuciones de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección I de la presente Cláusula y, en caso de que dicha Fecha de Distribución coincida con una Fecha de Pago, dando efecto a la distribución de las cantidades a las que hace referencia el inciso (a) de la Sección II de la presente Cláusula, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, (5) el cálculo del Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral cuando la Fecha de Distribución correspondiente coincida con una Fecha de Pago, (6) el saldo de la Cuenta de Reserva ISN y el saldo de la Cuenta de Reserva SADM a dicha Fecha de Cálculo, (7) si existe un Evento de Retención y, en su caso, indicar dicho Evento de Retención, (8) si como consecuencia de un Evento de Retención, ha iniciado un Periodo de Retención o, en su caso, si dicho Evento de Retención ha sido subsanado, (9) si existe un Evento de Amortización Anticipada y, en su caso, indicar dicho Evento de Amortización Anticipada, (10) si como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada, ha iniciado el Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, (11) si la Fecha de Pago correspondiente ocurrirá dentro del Periodo de Amortización Anticipada o un Periodo de Retención, y (12) si se han dado por terminados o rescindidos cualesquiera del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, el Contrato de Obra, los Contratos Directos, el Contrato de Fideicomiso SADM o el Contrato de Fideicomiso ISN.

El Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común tendrán el derecho de revisar el Reporte de Aplicación entregado por el Administrador y hacerle solicitudes de realización de ajustes y aclaraciones. El Administrador, habiendo recibido cualquier solicitud de realización de ajustes o aclaraciones, atenderá de buena fe dichas solicitudes y realizará cualquier ajuste y/o aclaración aplicable, en coordinación con el Fideicomitente, Fiduciario y/o el Representante Común (considerando quien haya presentado la solicitud respectiva) y presentará, en el caso que así se requiera, una conciliación a los movimientos realizados con base en el Reporte de Aplicación respecto del cual se haya realizado el ajuste o aclaración (y cualquier Reporte de Aplicación posterior, de ser aplicable), en cuyo caso el Fiduciario deberá de realizar cualesquiera ajustes o movimientos que se identifiquen en la mencionada conciliación en la siguiente Fecha de Distribución o Fecha de Pago, según corresponda. Las Partes reconocen que la entrega de cualquier solicitud de ajustes y aclaraciones por parte del Fideicomitente, Fiduciario o del Representante Común no impedirán al Fiduciario a actuar conforme a cualquier Reporte de Aplicación del Administrador en tanto el Administrador se encuentre en proceso de revisión, consideración y atención a dichas solicitudes en los términos anteriores. En el caso que ni el Fideicomitente, el Fiduciario ni el Representante Común presenten solicitudes de ajustes y aclaraciones al Administrador respecto de un Reporte de Aplicación dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a su recepción, se entenderá que no hubo comentarios al mismo. El Fiduciario se podrá basar en el Reporte de Aplicación para realizar los pagos o transferencias, sin incurrir en responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo.

(c) Los pagos de los Gastos de Mantenimiento se realizarán a cada uno de sus beneficiarios a través de transferencia electrónica a la cuenta de dichos beneficiarios que le indique el Administrador por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, en el entendido que dichos pagos podrán realizarse en cualquier momento en que sean pagaderos entre la

Fecha de Distribución y la siguiente Fecha de Distribución debiendo el Fiduciario mantenerlos segregados para dichos propósitos.

Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se realizarán a través de Indeval.

El pago de la Comisión por Administración se realizará al Administrador a través de transferencia electrónica a la cuenta que le indique el Administrador por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito al Fiduciario con la debida antelación, mediante cheque certificado en contra de la Cuenta de Gastos de Administración.

Los pagos a AC2 se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que AC2 le indique por escrito al Fiduciario, o en caso de así solicitarlo por escrito, mediante cheque certificado.

(d) En el caso que, conforme a la Legislación Aplicable, el Fiduciario deba retener cualesquiera cantidades en concepto de impuestos por los pagos realizados conforme a la presente Cláusula (incluyendo retenciones sobre pagos realizados al amparo de los Certificados Bursátiles), entregará dichas cantidades al Fideicomitente para su respectivo entero a las Autoridades Gubernamentales correspondientes dentro de los plazos previstos en la Legislación Aplicable.

(e) El Fiduciario no realizará ningún pago, transferencia de fondos o distribución con cargo a las Cuentas del Fideicomiso que no sea acorde a los términos establecidos en los incisos anteriores. En el caso que se requiera realizar cualquier pago o transferencia de fondos o distribución distinta a lo señalado en los incisos anteriores, se requerirá de la aprobación por escrito del Representante Común, quien actuará para tales efectos de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores.

DÉCIMA SEXTA. Eventos de Retención; Eventos de Amortización Anticipada e Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles.

(a) Los siguientes eventos constituirán eventos de retención (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Retención"):

(1) si en cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto (un "Evento de Retención Parcial");

(2) si en cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Mínimo de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto;

(3) si cualquier Autoridad Gubernamental ordena o instituye cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de ISN o del Fideicomiso SADM; y

(4) si en cualquier Fecha de Pago la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda se encuentra por debajo de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida.

Cualquiera de los Eventos de Retención descritos en los numerales (2), (3) y (4) anteriores, será considerado como un "Evento de Retención Total".

Al ocurrir un Evento de Retención, el Periodo de Retención iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (a), bastará que cualquiera del Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común, lo informen por escrito a las demás Partes, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la actualización de un Evento de Retención.

Las Partes en este acto reconocen y convienen que, durante un Periodo de Retención, serán aplicables las disposiciones de los numerales (7), para el caso de un Evento de Retención Parcial, y (8), para el caso de un Evento de Retención Total, del inciso (a) de la Sección II de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, según corresponda.

Las cantidades pagaderas por concepto de cualquier Evento de Retención, serán aplicadas para cubrir, hasta donde alcancen, los montos pagaderos de la última amortización programada conforme al título que documenta los Certificados Bursátiles, hasta los montos pagaderos de la amortización más inmediata conforme al título que documenta los Certificados Bursátiles (en dicho orden).

Asimismo, las Partes en este acto reconocen y convienen que, al subsanarse el Evento de Retención respectivo, concluirá el Periodo de Retención correspondiente y, consecuentemente, se restablecerán los derechos del Fideicomitente a recibir las cantidades de la Cuenta de Remanentes, así como el fondeo de la Cuenta de Gastos de Administración, según sea el caso, conforme a lo previsto la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(b) Los siguientes eventos constituirán eventos de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Amortización Anticipada"):

(1) si el Evento de Retención Total previsto en el numeral (4), del inciso (a) anterior, subsiste por 2 Fechas de Pago consecutivas;

(2) si se suscita un Evento de Sustitución (salvo que la asamblea de Tenedores haya resuelto por no sustituir al Administrador), en el entendido, para efectos de claridad, que la sustitución del Administrador realizada por el Fideicomitente conforme al numeral (2) de la Cláusula Décima del Contrato de Administración, no será considerado como un Evento de Sustitución y, consecuentemente, no será considerado un Evento de Amortización Anticipada;

(3) si el Fiduciario no realiza en cualquier Fecha de Pago en la que deba realizarse en los términos del presente Contrato y del título que documente los Certificados Bursátiles, el pago de: (i) cualquier Monto de Intereses, (ii) cualquier Monto de Principal Objetivo, o (iii) cualquier cantidad pagadera conforme al numeral (3) del inciso (a) de la Sección II de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, y dicho incumplimiento no ha sido subsanado dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquier costos derivados del mismo);

(4) si el Fiduciario no realiza el pago de los Financiamientos Existentes en términos de las instrucciones que, al efecto, le gire el Fideicomitente, a más tardar a los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre;

(5) si el Fideicomitente o el Administrador incumplen en transferir a la Cuenta General la Cobranza que, en su caso, hayan recibido directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona, en los términos establecidos en el presente Contrato, y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 2 Días Hábiles contados a partir de que el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier Parte que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, según dicha circunstancia haya sido notificada al Fiduciario con copia al Representante Común, el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, contarán con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(6) si el Fideicomitente o el Administrador incumplen con cualquier otra obligación al amparo de los Documentos de la Emisión, y dicho incumplimiento (i) continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 Días Hábiles contado a partir de que el Fideicomitente o Administrador haya tenido conocimiento

de dicha circunstancia, ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier parte del Documento de la Emisión respectivo que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera (salvo que se haya establecido expresamente un periodo de cura distinto para subsanar dicho incumplimiento, en cuyo caso, dicho incumplimiento deberá subsanarse en el periodo de cura correspondiente), y (ii) produce un Efecto Adverso Significativo;

(7) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento;

(8) si cualquier Documento de la Emisión ha dejado de ser un documento válido y vigente según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria;

(9) si el Fiduciario deja de ser titular de los Derechos de Cobro fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;

(10) si por cualquier circunstancia (incluyendo, sin limitar, el incumplimiento del Fideicomitente con las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato de Obra, o el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, según corresponda, la modificación, reexpresión o la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, el Contrato de Obra, el Contrato de Fideicomiso SADM, o el Contrato de Fideicomiso ISN, según sea el caso), el Fiduciario dejare de ser fideicomisario del Fideicomiso de Proyecto y/o los recursos derivados de la Cobranza dejaren de transferirse a las Cuentas del Fideicomiso en la fecha que deben transferirse conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, y lo anterior no sea subsanado durante los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente o el Fiduciario, según sea el caso, requiera al Fideicomiso de Proyecto el pago de las cantidades de la Cobranza adeudadas y pagaderas que en su caso, correspondan;

(11) si ocurre cualquier incumplimiento por parte del SADM con sus obligaciones de pago al amparo del Contrato de Obra que ocasione un pago anticipado por parte del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto conforme a los Certificados de Avance, o si ocurre cualquier terminación anticipada o rescisión administrativa del Contrato de Obra, según lo informe el Administrador al Fiduciario con copia al Representante Común, mediante notificación por escrito, en cuanto tenga conocimiento de dicha circunstancia;

(12) si en cualquier Fecha de Pago, según saldos informados conforme al último de Reporte de Aplicación, el saldo de la Cuenta de Reserva ISN o el saldo de la Cuenta de Reserva SADM, por los últimos seis Periodos Mensuales Reportados tienen un saldo menor a (i) el Saldo Objetivo de Reserva ISN o Saldo Objetivo de Reserva SADM, respectivamente y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 5 Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago;

(13) si cualquier Autoridad Gubernamental ordenara o instituyera cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de Proyecto y dicha orden no es declarada improcedente, suspendida o es desechada dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que dicha orden hubiere entrado en vigor; y

(14) en caso de que el Fideicomitente o del Administrador dejasen de estar bajo el Control de Caria Capital, S. de R.L. de C.V., sin la aprobación previa de la asamblea de Tenedores.

(c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores o del Representante Común. Para efectos de lo dispuesto en este inciso (c), bastará que cualquiera del Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común, lo informen por escrito a las demás Partes, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada.

El Fiduciario deberá notificar del inicio del Periodo de Amortización Anticipada y del Evento de Amortización Anticipada que dio lugar a dicho Periodo de Amortización Anticipada, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada.

Las cantidades pagaderas por concepto de cualquier Evento de Amortización Anticipada serán aplicadas para cubrir, hasta donde alcancen, los montos pagaderos de la última amortización programada conforme al título que documenta los Certificados Bursátiles, hasta los montos pagaderos de la amortización más inmediata conforme al título que documenta los Certificados Bursátiles (en dicho orden).

Una vez que tenga conocimiento respecto de que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(d) En adición a las obligaciones del Administrador de revelar cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada en los Reportes de Aplicación en los términos de la Cláusula Décima Quinta anterior, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a notificar al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación, pueda razonablemente convertirse en un Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada, según corresponda. Adicionalmente, el Administrador y el Fideicomitente se obligan a informar por escrito al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Para efectos de claridad, las Partes en este acto reconocen y convienen que, cualquiera de los Eventos de Amortización Anticipada previstos en los numerales (3), (7) y (14) del inciso (b) anterior, serán considerados a su vez, un incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles y, consecuentemente, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible la suma del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos en forma anticipada, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización de los Certificados Bursátiles de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso (con excepción del IVA pagadero por el concepto del pago de los Certificados de Avance y por las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento), hasta haber realizado el pago total de dicho saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. Prepago de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad o parcialmente, de manera voluntaria o forzosa, en cualquier momento que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento. Para dichos efectos, el Fideicomitente instruirá al Fiduciario a realizar un pago anticipado de la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula.

1. Prepago Forzoso. En caso de cualquier pago anticipado realizado por el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto (mediante instrucción del SADM, o por cualquier otra razón), respecto de la totalidad o una parte de las cantidades pagaderas conforme a los Certificados de Avance, el Fiduciario, a su vez, llevará a cabo un prepago de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Forzoso"), conforme a lo siguiente:

(a) tratándose de un Prepago Forzoso de la totalidad de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente a la suma de (i) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago respectiva, (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, y (iii), todas las demás cantidades debidas y pagaderas conforme a los Documentos de la Emisión; o

(b) tratándose de un Prepago Forzoso de una parte de los Certificados Bursátiles, una cantidad equivalente a la suma de (i) todos los intereses devengados y pagaderos correspondientes al monto a prepagar de los Certificados Bursátiles hasta la Fecha de Prepago respectiva, y (ii) el monto de principal de los Certificados Bursátiles a prepagar que se indique en la Notificación de Prepago.

Las Partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en este acto reconocen y convienen, para efectos de claridad, que en el caso que se lleve a cabo un Prepago Forzoso de la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, el precio pagadero conforme a dicho Prepago Forzoso no incluirá prima por prepago alguna.

Las cantidades correspondientes al Prepago Forzoso parcial de que se trate serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al título que los documenta; es decir, desde la última amortización programada en el título hasta la amortización más inmediata.

2. Prepago Voluntario. El Fiduciario, a su vez, estará facultado para llevar a cabo un prepago de los Certificados Bursátiles (un "Prepago Voluntario"), conforme a lo siguiente:

En caso de que el Fideicomitente ejerza su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización, o (ii) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles y los pagos programados de principal en caso de coincidir con una Fecha de Pago, a la Fecha de Prepago), descontados a la Tasa de M Bono más 50 (cincuenta) puntos base (a) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago posterior y la Fecha de Prepago sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días (tratándose de amortizaciones parciales, considerando lo señalado en el párrafo siguiente), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días por transcurrir comprendidos entre cada Fecha de Pago posterior y la Fecha de Prepago, respectivamente sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días (tratándose de amortizaciones parciales, considerando los intereses correspondientes al monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización). En cualquier caso, además del precio de prepago anteriormente señalado, el Fiduciario pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados correspondientes al monto a prepagar de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Prepago, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago, a la Fecha de Prepago. El Fiduciario no cubrirá cantidad alguna en adición al precio de prepago anteriormente señalado en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con este apartado.

Las cantidades correspondientes al Prepago Voluntario parcial de que se trate serán aplicadas, hasta donde alcancen, para cubrir los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles en el orden inverso a las amortizaciones programadas conforme al título que los documenta; es decir, desde la última amortización programada en el título hasta la amortización más inmediata.

Para realizar cualquier Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), una solicitud por escrito para la realización de un Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, que incluya el cálculo del precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago

Forzoso, así como la Fecha de Prepago (la "Notificación de Prepago"), con por lo menos 10 días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda (la "Fecha de Prepago").

El Fiduciario deberá notificar el Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, así como el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso y la Fecha de Prepago, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda.

El Representante Común hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos un Día Hábil previo a la Fecha de Prepago, el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda.

El precio pagadero por el Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, se pagará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Prepago, mediante depósito a la Cuenta de Pago, para su posterior transferencia a los Tenedores.

El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos y aquellos recursos a que hace referencia más adelante para pagar de manera anticipada los Certificados Bursátiles, en el entendido que, en caso de realizarse un Prepago Voluntario o un Prepago Forzoso, el Fiduciario aplicará el precio pagadero por dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el monto a ser aplicado para dicho Prepago Voluntario o Prepago Forzoso, según corresponda, se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, para pagos al amparo de los Certificados Bursátiles (tratándose de prepagos parciales), o la totalidad de aquellas cantidades disponibles (tratándose de prepagos totales) las cuales, en dicho caso, se utilizarán para pagar las cantidades mencionadas en este párrafo.

En caso de que, habiendo entregado la Notificación de Prepago en los términos anteriores, el Fideicomitente no pueda realizar el Prepago Voluntario, deberá notificarlo por escrito al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Prepago respectiva, sin que lo anterior se considere incumplimiento alguno. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Fideicomitente. Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, que el Fideicomitente no realizará dicho Prepago Voluntario.

El Fideicomitente tendrá la facultad de readquirir, vía reversión, la totalidad de los Derechos de Cobro, así como el resto del Patrimonio del Fideicomiso, en el caso de realizar un Prepago Voluntario o un Prepago Forzoso de la totalidad de los Certificados Bursátiles.

DÉCIMA OCTAVA. Obligaciones de Reportar del Fiduciario; Acceso a Información.

(a) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador y a las Agencias Calificadoras, mensualmente dentro de los 10 primeros Días Hábiles de cada mes, los reportes o información que se señalan a continuación, los cuales en todos y cada uno de los casos deberán ser suscritos por sus delegados fiduciarios:

(1) Un informe por escrito que refleje el estado del Patrimonio del Fideicomiso basado en la información que para dichos efectos le haya proporcionado el Administrador. Dicho informe deberá contener como mínimo, (i) el saldo de los Derechos de Cobro, y (ii) el balance de cada una de las Cuentas

del Fideicomiso al último día calendario del mes inmediato anterior al mes en el que se entregue el informe.

(2) Un estado de cuenta que refleje la totalidad de los movimientos presentados en cada una de las Cuentas del Fideicomiso al último día calendario del mes inmediato anterior al mes en el que se entregue el informe, señalando como mínimo, (i) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso al inicio de dicho periodo mensual, (ii) el saldo de las Cuentas del Fideicomiso al término de dicho periodo mensual, (iii) las fechas y los montos de los depósitos hechos a las Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo mensual, (iv) las fechas y los montos de los pagos o traspasos realizados de las Cuentas del Fideicomiso (identificando el beneficiario de dichos pagos) durante dicho periodo mensual, y (v) los rendimientos generados por los recursos que correspondan a dichas Cuentas del Fideicomiso durante dicho periodo mensual.

Las Partes del presente Contrato autorizan por este medio al Fiduciario para que envíe por correo electrónico al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador y a las Agencias Calificadoras los estados de cuenta descritos en el numeral (2) inmediato anterior, relevando al Fiduciario de la obligación de enviar estados de cuenta físicos, siempre que las partes antes mencionadas los hubieren recibido por correo electrónico. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubieren recibido los estados de cuenta o bien se encuentren disponibles para el Administrador o el Representante Común a través de la banca electrónica de la institución bancaria correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato. En caso de no haber observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por validada. Dichos estados de cuenta serán preparados en el formato estándar del Fiduciario conforme a sus políticas institucionales, siempre que las Cuentas del Fideicomiso se encuentren abiertas en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Para efectos de lo anterior, los estados de cuenta a través de la banca electrónica se pondrán a disposición del Administrador o del Representante Común, dentro de los siguientes 5 Días Hábiles posteriores a la fecha en que concluya el periodo mensual respectivo; en el entendido que, en caso de no tener acceso a la consulta electrónica en dicho plazo, el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, deberán notificar al Fiduciario dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la fecha en la que debieron haber tenido acceso a dichos estados de cuenta. El Fiduciario conservará y pondrá a disposición del Administrador y del Representante Común, según corresponda, de manera electrónica, dicho estado de cuenta únicamente por el período mensual respectivo y el periodo mensual inmediato anterior. En caso de que se requieran estados de cuenta que no correspondan a los periodos mensuales anteriormente señalados, el Administrador o el Representante Común deberán solicitarlos por escrito al Fiduciario con 5 Días Hábiles de anticipación a efecto de que el Fiduciario pueda emitir los mismos.

En todo caso el acceso a dichas consultas estará regulado por el contrato de banca electrónica (o cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento aplicable) que el Fideicomitente celebre con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por cuenta propia.

(b) El Fiduciario tendrá la obligación de entregar, dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito al respecto, al Representante Común y al Fideicomitente (salvo en el caso que el Fideicomitente sea el Administrador) aquella información que durante el periodo mensual deba recibir por parte del Administrador conforme al Contrato de Administración. En todo caso, mantendrá dicha información a su disposición conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente.

(c) Previa solicitud por escrito al Fiduciario, con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador toda la información relacionada con los registros, archivos y correspondencia que se encuentre en posesión del Fiduciario que de cualquier manera se encuentren relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador tendrán derecho a y podrán revisar

exclusivamente los registros, archivos y correspondencia que se encuentre en posesión del Fiduciario relacionados con el Fideicomiso, tomar notas y solicitar copias al Fiduciario de los mismos. Asimismo, el Fiduciario proporcionará al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (c).

(d) El Fiduciario deberá informar por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que afecte o pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

(e) De conformidad con la fracción II de la disposición 4.005.00 de las Generalidades, Sección Primera, del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, el Fiduciario entregará, según aplique, la información referida en la Disposición 4.033.00 y en la Sección Segunda, Capítulo Quinto, Título Cuarto de dicho Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, y en el caso de un incumplimiento, conviene en que las medidas disciplinarias y correctivas establecidas en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores podrán aplicar, así como las disposiciones aplicables en el caso de cualquier otra Bolsa. El Administrador estará encargado de supervisar el cumplimiento por el Fiduciario de las obligaciones establecidas en este párrafo. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la Bolsa la información a que se refiere este inciso.

(f) El Fiduciario también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en cualquier Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y el Reglamento Interior de la Bolsa de que se trate).

El Fiduciario deberá de presentar a la CNBV y a la Bolsa cualquier información, incluyendo información financiera de cualquiera del Fideicomitente, Administrador o tercero respecto del cual se actualice un evento de dependencia parcial en los términos de la LMV y las Disposiciones, para cualquier efecto que sea necesaria al amparo de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente y al Administrador, quienes estarán obligados a entregar al mismo a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación para su legal divulgación, toda aquella información o documentación del Fideicomitente o Administrador o tercero respecto de cual se haya actualizado dicho evento de dependencia parcial en los términos de la LMV y las Disposiciones.

El Fiduciario entregará a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios correspondientes, entre otros, los estados financieros anuales mencionados en el inciso (h) siguiente y los reportes aplicables contenidos en el artículo 33, fracción III de las Disposiciones con la información contendida en el Reporte Mensual de Ingresos y los Reportes de Aplicación. Además de dichos estados financieros anuales, el Fiduciario preparará y entregará los estados financieros trimestrales no auditados mencionados en el inciso (h) siguiente, en el entendido que, el Fiduciario tendrá la obligación de verificar e indicar en dichos estados financieros trimestrales no auditados, si la Cobranza recibida en la Cuenta General corresponde a la totalidad de los Derechos de Cobro aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

(g) El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso que entregue a la CNBV o a la Bolsa o a cualquier otra Autoridad Gubernamental dentro de los 7 Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega.

(h) El Fiduciario preparará, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros anuales auditados. Dichos estados financieros anuales serán auditados por un despacho de auditores designado por las Personas Autorizadas (en el entendido que en el caso que la Persona Autorizada que deba designar a dicho auditor sea el Representante Común, conforme a lo previsto en el presente Contrato, este actuará conforme a las instrucciones de la asamblea de Tenedores), que cumpla con los

requisitos establecidos en el artículo 4 de la Circular de Auditores Externos. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que el Administrador consulte y coopere con el respectivo despacho de auditores durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales. Adicionalmente, el Fiduciario preparará estados financieros trimestrales no auditados del Patrimonio del Fideicomiso. Las Partes reconocen que el Fiduciario no será responsable del incumplimiento o retraso en la entrega de dichos estados financieros por dichos auditores.

Adicionalmente, el Fiduciario anualmente entregará a la CNBV y a la Bolsa, a través de los medios correspondientes, un resumen de los resultados de las revisiones o auditorías que, en su caso, se lleven a cabo, a efecto de verificar la acreditación de la Cobranza en las Cuentas del Fideicomiso conforme a los Documentos de la Emisión. Para dichos efectos, el Administrador proporcionará al Fiduciario cualquier información que este solicite para preparar y entregar dicho resumen.

En la medida que el Administrador la tenga a su disposición, proporcionará al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario determine como razonablemente necesaria para que el Fiduciario prepare y finalice los estados financieros requeridos de conformidad con este inciso (h) y los demás reportes requeridos en los incisos anteriores, y asistirá al Fiduciario en la preparación de los mismos. No obstante lo anterior, el Fiduciario únicamente podrá solicitar que el Administrador le entregue dicha información o documentación, o que le proporcione la asistencia a la cual el Administrador esté específicamente obligado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión y sujeto a lo previsto en el inciso (l) siguiente.

(i) Para efectos de permitir al Fiduciario cumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en los incisos anteriores, el Administrador entregará al Fiduciario y al despacho de auditores designado para tal efecto los Certificados de Avance y/o las Solicitudes de Pago que al efecto se establezcan. En el caso que el Administrador sea sustituido por un Administrador Sustituto, dicho Administrador Sustituto estará facultado a solicitar por cuenta del Fiduciario cualesquier documentos o información relacionada con los Certificados de Avance y/o las Solicitudes de Pago a los administradores y/o al fiduciario de dicho Fideicomiso de Proyecto.

(j) En el caso que cualquier Persona, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato o de cualquier Documento de la Emisión, o de cualquier otra manera, respecto de las operaciones aquí o ahí contempladas se encuentre obligada a entregar información periódica referente a dicha Persona ya sea directamente a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV o las Disposiciones, dichas Personas se obligan a cumplir con dichas obligaciones ya sea directamente o mediante la entrega de la documentación o información correspondiente al Fiduciario (ya sea directamente o al Fideicomitente o al Administrador en términos del inciso (f) anterior) con la antelación necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable (incluyendo la LMV, las Disposiciones y cualquier reglamentación contable que resulte aplicable), en el entendido que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación o responsabilidad alguna al respecto.

(k) El Fideicomitente deberá indemnizar al Fiduciario en los términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato, en caso de que cualquier Autoridad Gubernamental multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por el incumplimiento de la entrega de los reportes e información señalada en los incisos anteriores, salvo que dicho incumplimiento haya sido ocasionado por dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria).

(l) El Fiduciario en este acto reconoce y conviene que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Fiduciario en términos de esta Cláusula, así como de aquella documentación e información entregada al Fiduciario para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV, o porque se encuentre sujeta a obligaciones contractuales de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del

Fiduciario, éste deberá de guardar confidencialidad en los términos de lo previsto en el presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario reconoce y conviene que el Fiduciario estará autorizado para hacer del conocimiento del Representante Común y de los Tenedores el Reporte Mensual de Ingresos, el Reporte de Aplicación, o a aquellos otros reportes y notificaciones previstos en el presente Contrato, el título que documente los Certificados Bursátiles, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración, en el entendido que, dichos documentos no tendrán el carácter de confidencial y no podrán ser clasificados como tal, en el entendido además que, cualquier información o documentación distinta de la antes mencionada deberá mantenerse como confidencial y no podrá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores ni al Representante Común sin responsabilidad para el Fiduciario.

DÉCIMA NOVENA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario; Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos de este Contrato, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos del presente Contrato y sus Anexos, esté autorizado al efecto y como lo haría un buen padre de familia.

(b) El Fiduciario no será responsable de: (i) hechos, actos y omisiones de las otras Partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, (ii) cubrir con su propio patrimonio cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso o en el Patrimonio del Fideicomiso en general, (iii) el incumplimiento a la realización de cualquier acción que afecte su propio patrimonio y/o el de sus empleados, o (iv) cualquier notificación relacionada con eventos preventivos o de incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso.

(c) En caso que el Fiduciario, en virtud de la administración del Fideicomiso, tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento de cualesquiera de los Documentos de la Emisión, reciba una notificación judicial, administrativa o de cualquier otro orden respecto del presente Fideicomiso o por cualquier otra razón se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá dar aviso por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia o la fecha en que reciba la notificación respectiva, para que las Personas Autorizadas informen al Fiduciario respecto de la designación y los nombres de la Personas que deberán llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y que el Fiduciario otorgue a dichas Personas los poderes respectivos; en el entendido, sin embargo, que las Personas Autorizadas no serán responsables de cubrir los gastos, honorarios y costos que se generen con motivo de dicha defensa, mismos que serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance. En caso de que la Persona Autorizada sea el Fideicomitente y este se rehusare a adoptar las medidas necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no señale a las Personas a las cuales el Fiduciario deberá otorgar los poderes o no propusiere las acciones para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 5 (cinco Días Hábiles siguientes a que hubiere sido notificado, el Fiduciario entregará al Representante Común (con copia al Fideicomitente y Administrador) una notificación por escrito de dicha negativa y otorgará a las Personas o entidades que el Representante Común le instruya por escrito, los poderes necesarios para que las Personas o entidades puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) En el caso descrito en el inciso (c) anterior, el Fiduciario deberá otorgar los poderes generales o especiales, que sean necesarios y en los términos y condiciones que le instruya por escrito las Personas Autorizadas, dentro de un plazo no mayor de 6 Días Hábiles y con el fin de que los apoderados ejerciten las acciones u opongan las excepciones que procedan en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos apoderados ejerzan alguna acción o demanda judicial o extrajudicial en contra de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, ya sea en su calidad de Fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación contractual en ejercicio de dicho poder, se estará a lo previsto en el inciso (g) siguiente. Todos los honorarios y demás

gastos y costos que se causen con motivo de dicha defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni para el Representante Común.

Ni el Fiduciario ni el Representante Común serán responsables de las actuaciones de los apoderados salvo que el nombramiento de cualquier apoderado se hubiere hecho con negligencia, dolo o mala fe según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria o que la actuación del apoderado hubiese resultado de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la previa aprobación de la asamblea de Tenedores, siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa, sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

(e) En caso de urgencia, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios importantes al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, asesores o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de que las Personas Autorizadas procedan a designar a la brevedad posible, en los términos establecidos en el inciso (c) de la presente Cláusula, al apoderado que corresponda; en la inteligencia de que, si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes contados desde que se haya tomado conocimiento de dicha urgencia, el Fiduciario designará apoderado a su satisfacción sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, designación que permanecerá vigente durante todo el tiempo durante el cual las Personas Autorizadas no designen apoderado conforme a la presente Cláusula. El Fiduciario será relevado de la responsabilidad de la ejecución de dichos actos indispensables tan pronto reciba instrucciones del Fideicomitente o, en su defecto del Representante Común de cómo proceder en la atención de los asuntos urgentes y hubiere otorgado los poderes respectivos. Cualquier gasto o costo que se genere por la atención de actos urgentes para proteger y/o mantener el Patrimonio del Fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Fiduciario deba de efectuar el pago de dichos gastos o costos con su patrimonio, el Fiduciario tendrá el derecho a reembolsar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad que haya erogado de manera directa por dichos actos urgentes.

(f) En el caso que el Fiduciario sea condenado en cualquier juicio o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario. Asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso el costo correspondiente para obtener la fianza o garantizar con el Patrimonio del Fideicomiso la fianza que sea necesaria.

(g) En caso de que bajo cualquier circunstancia, el Fiduciario o de manera directa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, sus delegados fiduciarios, representantes, empleados, asesores, directivos y/o personal, reciban una denuncia con motivo y/o relacionado con el presente Contrato o bajo cualquier circunstancia, sean citados bajo su carácter de fiduciario del Fideicomiso a comparecer, testificar y/o a atender cualquier diligencia ante cualquier Autoridad Gubernamental en materia penal, el Fiduciario con ese carácter o de manera directa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, respectivamente, estará facultado para ser representado por conducto de los asesores legales en materia penal de su elección. Las Partes reconocen que el costo de honorarios de los asesores legales del Fiduciario, serán cubiertos con cargo

al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance y baste, esto sin la necesidad de recibir por parte del Fideicomitente una instrucción previa por las Partes para la autorización de realizar dichos cargos.

(h) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, por lo que cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que exista responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(i) El Fiduciario será responsable únicamente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en los Documentos de la Emisión, respecto de los cuales sea parte, así como de aquellas que deriven de la Legislación Aplicable. Asimismo, el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad cuando actúe en los términos de los Documentos de la Emisión y cuando actúe conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto.

En el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a las Personas que están facultadas para instruir al Fiduciario con relación a algún asunto en específico, este deberá actuar conforme a las instrucciones por escrito de las Personas Autorizadas (tratándose del Representante Común, este actuará conforme a las instrucciones de la asamblea de Tenedores).

(j) El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier aviso, reporte o certificado que deba entregársele conforme a los Documentos de la Emisión.

(k) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en cualquier Documento de la Emisión.

(l) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto de la identificación, por parte de cualquiera de las Partes, de los Derechos de Cobro.

(m) El Fiduciario no será responsable de determinar o investigar la ocurrencia de cualquier Evento de Amortización Anticipada. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá de informar al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común en el caso que tenga conocimiento de cualquier Evento de Amortización Anticipada o Evento de Retención dentro de los 2 Días Hábiles inmediatos siguientes a que tenga conocimiento del mismo (salvo que haya tenido conocimiento del mismo al ser notificado por cualquier otra Parte).

(n) El Fiduciario no será responsable de verificar los cálculos realizados por el Administrador o cualquier otra Persona al amparo de este Contrato o de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, saldos, precios, valuaciones, índices, razones de cobertura, gastos o costos.

(ñ) El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno que sea contrario a lo dispuesto en este Contrato o a la Legislación Aplicable.

(o) Sin limitar lo anterior y salvo que se señale lo contrario en los Documentos de la Emisión, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

(1) no asumen obligación o responsabilidad alguna salvo por las expresamente señaladas en los Documentos de la Emisión y aquellas que deriven de la Legislación Aplicable;

(2) podrán, en el caso que los Documentos de la Emisión no contemplen una determinada situación o no especifiquen a la Persona que está facultada para instruirle con

relación a algún asunto en específico y no reciban instrucciones conforme al inciso (i) anterior, abstenerse de actuar con relación a dicha situación o asunto;

(3) sólo serán responsables de sus actos que sean contrarios a las disposiciones contenidas en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión, a las instrucciones de la Persona que esté autorizada para darlas en los términos del presente Contrato, a la Legislación Aplicable o que dichos actos constituyan negligencia, dolo o mala fe según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria;

(4) sólo con respecto al Fiduciario, podrá, en el caso que se requiera estrictamente conforme a los términos del presente Contrato consultar con cualquier asesor legal, fiscal o cualquier otro experto a su elección, en cuyo caso los honorarios razonables y documentados correspondientes deberán ser pagados por el Fideicomitente, y en caso de incumplimiento en el pago por parte del Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

(5) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento u observancia por las Partes, de cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones asumidas por cualesquiera de ellas conforme a cualquier Documento de la Emisión, en el entendido que en el caso que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento por parte del Fideicomitente o el Administrador, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento al Representante Común y al Fideicomitente o al Administrador, según sea el caso, a la brevedad posible.

(p) Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cualquier Documento de la Emisión únicamente será en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo. Asimismo, de conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, las Partes reconocen y aceptan que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato y según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(q) Las Partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que se ha suscitado un conflicto de interés derivado del acatamiento de instrucciones o desarrollo de su actuación al amparo del presente Contrato y respecto de cualquier entidad Afiliada de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, únicamente relacionado con el inicio, en su carácter de fiduciario, de una reclamación o demanda judicial en contra de cualesquiera de dichas entidades, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria.

(r) Las Partes acuerdan que las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según sea el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario o el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la Legislación Aplicable.

(s) El Fiduciario deberá registrar y conservar la constancia de las operaciones que realice conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con la Legislación Aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 de la Circular 1/2005.

(t) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente Contrato, el Fiduciario, respecto de la aportación de cualesquiera Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, deberá verificar su existencia en el Patrimonio del Fideicomiso a través de: (i) la recepción de parte del Fideicomitente de los Certificados de Avance aportados prevista en el inciso (b) de la Cláusula Octava del presente Contrato, (ii) la celebración del Convenio de Aportación, y (iii) la evidencia de la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Convenio de Aportación correspondiente.

(u) El Fiduciario deberá, adicionalmente a sus demás obligaciones previstas en el presente Contrato, verificar la recepción, de parte del Administrador de todos aquellos reportes descritos en los Documentos de la Emisión (incluyendo sin limitar los Reportes Mensuales de Ingresos y los Reportes de Aplicación) y revisar el contenido de los mismos, así como asegurarse que las transferencias de las cantidades correspondientes a la Cobranza provengan del Fideicomiso de Proyecto. En el caso de que algún reporte identifique cantidades que, conforme a dicho reporte se acreditaron a las Cuentas del Fideicomiso durante un periodo determinado, el Fiduciario verificará la recepción de dichas cantidades.

(v) En caso que conforme a los procesos previstos en los incisos (t) y (u) anteriores adviertan alguna omisión, falsedad o cualquier otra circunstancia que el Fiduciario razonablemente considere podría afectar significativamente al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, y dar a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI (y como un evento relevante), la existencia de dicha circunstancia.

(w) Salvo que se establezca alguna disposición en contrario en el presente Contrato, en caso que el Fideicomitente omita realizar el pago de cualquier cantidad pagadera por éste conforme al presente Contrato, el Fiduciario estará facultado a efectuar dicho pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que lo anterior requiera de instrucción previa del Fideicomitente.

VIGÉSIMA. Revisiones de los Derechos de Cobro.

Las Partes convienen que a petición del Representante Común y/o del Fiduciario, cualquier firma de auditores o especialistas independientes designada por el Representante Común y/o el Fiduciario, llevará a cabo una revisión selectiva de los Derechos de Cobro a efecto de verificar que los recursos derivados de la Cobranza recibidos en el año inmediato anterior (incluyendo aquellas cantidades depositadas, en su caso, directamente por el Fideicomitente en las Cuentas del Fideicomiso), hayan sido aplicados por el Administrador durante el periodo anual correspondiente conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y, en particular, que dicha Cobranza efectivamente se haya acreditado en las Cuentas del Fideicomiso.

Dicha revisión se realizará una vez cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá solicitar dicha revisión en cualquier momento siempre y cuando exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada. Los costos derivados de la auditoría o revisión anual a ser realizada conforme a lo descrito anteriormente, se considerarán Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

Los criterios y políticas de auditoría o revisión y demás requisitos de las mismas se establecerán por el Representante Común, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y/o la entidad encargada de realizar dicha revisión o auditoría, en el entendido que, la facultad prevista en la presente Cláusula es independiente de la contenida en la Cláusula Vigésima Primera siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Representante Común.

(i) El Fideicomitente y el Fiduciario designan al Representante Común en términos del presente Contrato y del documento adjunto al presente Contrato como Anexo "D", para que, a partir de la Fecha de Cierre actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalen en el título que ampara los Certificados Bursátiles y en lo no previsto en dicho título, las establecidas en la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles, o en el presente Contrato o en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, en el entendido que, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

(ii) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, el título que documente los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración (todo lo anterior sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (viii) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(iii) El Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, y a cualquier Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, que sea necesaria para verificar el cumplimiento, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, el título que documente los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración (sujeto a las excepciones previstas en el subinciso (viii) siguiente), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas anteriormente señaladas y para los fines señalados en los párrafos anteriores, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 3 Días Hábiles de anticipación.

(iv) El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberá entregar al Representante Común aquella documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador establecidas a su cargo en el presente Contrato, el título que documente los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, según sea el caso, solicitarán a los prestadores de servicios anteriormente descritos, que entreguen al Representante Común dicha información, en los plazos y periodicidad que se señalan más adelante. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en el presente Contrato, el título que documente los Certificados Bursátiles, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador y cualquier otra Persona que le preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

(v) Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común, en términos de los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores de esta Cláusula, y que la parte que la hubiera entregado considera como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV, o porque se encuentre sujeta a obligaciones contractuales de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se haga del conocimiento del Representante Común, éste deberá de guardar confidencialidad en los términos de lo previsto en el presente Contrato, la cual no podrá ser compartida o revelada a los Tenedores, sin responsabilidad al Representante Común por tal motivo y sin perjuicio de las obligaciones legales y/o contractuales que le deriven a este último del presente Contrato, el título que documente los Certificados Bursátiles, la Legislación Aplicable y que se prevén más adelante, en el entendido, para efectos de claridad, que el Reporte Mensual de Ingresos, el Reporte de Aplicación, o a aquellos otros reportes y notificaciones previstos en el presente Contrato, el título que documente los Certificados Bursátiles, el Convenio de Aportación y el Contrato de Administración no tendrán el carácter de confidencial y no podrán ser clasificados como tal, en el entendido además que, cualquier información o documentación distinta de la antes mencionada deberá mantenerse como confidencial.

No obstante lo anterior, el Representante común estará facultado para informar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles y solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subinciso (vi) siguiente, sin que se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna derivado de lo anterior.

(vi) El Representante Común solicitará inmediatamente mediante notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador contenidas en el presente Contrato, el título que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración.

En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(vii) El Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo.

(viii) El Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, o esta podrá solicitar a dicho Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos y subincisos anteriores y en la LMV, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos, pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. En el caso que el Fideicomitente lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Si el Fideicomitente no consiente bajo causa razonable en que dichos honorarios, costos y gastos se cubran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, entonces se estará a lo previsto más adelante.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y dicha asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de otras subcontrataciones que el Representante Común pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común y a los Tenedores aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común deberá de suspender o solicitar al Fiduciario suspenda

la prestación del servicio por parte del asesor contratado, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento del Fideicomitente y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato. El Representante Común, con la previa autorización de la asamblea de Tenedores, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

En el caso que el Fideicomitente no consienta por causa razonable que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en el primer párrafo de este subinciso (viii), se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fideicomitente para cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores y sujeto a lo aquí establecido, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común (i) subcontratar, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que este subcontrate, a los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores, en ambos casos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cuando así proceda conforme a lo indicado anteriormente, en un plazo que no deberá exceder de 10 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(ix) El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

(x) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su respectivo personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes del presente Contrato, el título que documenten los Certificados Bursátiles y el Contrato de Administración que no tengan relación directa con el pago de los Certificados Bursátiles.

(xi) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que (i) todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores, o (ii) un representante común sustituto haya tomado posesión del cargo en virtud de la remoción o sustitución del Representante Común conforme a lo que se establezca en el título que documente los Certificados Bursátiles.

(xii) El Representante Común, en ningún momento, estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que le correspondan por virtud de su encargo.

El Fiduciario, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Represente Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las Partes del presente Contrato, incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores se podrán reunir en asamblea en los términos del título que represente los Certificados Bursátiles para efectos de resolver sobre aquellos asuntos que le competen a la misma conforme a dicho título, el presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión, la LMV, la LGTOC y demás Legislación Aplicable.

En los términos del artículo 64, fracción XIV de la LMV, el título de los Certificados Bursátiles deberá de establecer las facultades de la asamblea de Tenedores.

VIGÉSIMA TERCERA. Honorarios.

Las Partes, mediante la celebración del presente Contrato, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, aceptan de manera expresa que los honorarios del Fiduciario y del Representante Común por su intervención en el presente Contrato, así como los costos y gastos reembolsables conforme a sus respectivas propuestas de honorarios (entregadas por cada uno del Fiduciario y el Representante Común y aceptadas por el Fideicomitente), serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión pagados con cargo a los recursos de que se mantengan en la Cuenta de Pago de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato. Los honorarios, costos y gastos reembolsables del Representante Común y del del Fiduciario serán aquellos señalados las propuestas de honorarios adjuntas en el Anexo "D" y el Anexo "E" del presente Contrato, respectivamente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario y el Representante Común deberán obtener, respecto de cada costo y gasto que deba ser pagado o reembolsado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aquellos comprobantes que sean requeridos por la Legislación Aplicable.

Los demás gastos distintos a los honorarios previstos en la presente Cláusula que se generen por actividades distintas a las establecidas en el presente Contrato serán pagaderos de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

Los honorarios del Fiduciario y del Representante Común causarán el IVA, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Aplicable.

En caso de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario y al Representante Común el monto total descrito en cada factura, en un plazo, para el Representante Común, no mayor a 30 días naturales y, para el Fiduciario, no mayor a 30 Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba por parte del Fiduciario o del Representante Común la factura correspondiente.

El Fideicomitente conviene y manifiesta que el Fiduciario le explicó el alcance y contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en la presente Cláusula, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Trigésima Primera.

VIGÉSIMA CUARTA. Gastos.

El Fideicomitente será responsable de cualquier gasto relacionado con (1) la celebración y modificación de cualquier Documento de la Emisión y cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos, y (2) la apertura de las cuentas señaladas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Indemnización.

El Fideicomitente y el Administrador (de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Administración) respectivamente, en este acto se obligan a defender y sacar en paz y a salvo y a indemnizar y reembolsar al Fiduciario, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, representantes, consejeros, directivos, empleados, factores, agentes, equipo de trabajo y asesores (conjuntamente las "Personas Indemnizadas"), de y en contra de cualquier responsabilidad, reclamación, demanda, denuncia, costo, gasto (incluyendo honorarios de abogados), daño, perjuicio, pérdida o multa que resulten o que se deriven de cualquier Documento de la Emisión (incluyendo la celebración del Documento de la Emisión respectivo y que el mismo se mantenga en vigor y surtiendo efectos) y de cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, y las demás Personas Indemnizadas en cada caso, conforme a las instrucciones de quien, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión, esté autorizado al efecto y/o conforme a la Legislación Aplicable, así como de cualquier responsabilidad, reclamación, daño o perjuicio que surja de cualquier demanda, procedimiento o acto, ya sea judicial, administrativo, laboral o de investigación, sentencia, laudo o queja de cualquier naturaleza que se presente en contra del Fiduciario y de las demás Personas Indemnizadas en relación con el incumplimiento del Fideicomitente o del Administrador de los términos de los Documentos de la Emisión y el cumplimiento de los fines de los Documentos de la Emisión y los actos las operaciones que se deriven de los mismos (incluyendo aquellos actos u operaciones relacionados con, o derivados de, la defensa de los derechos de los Tenedores en los términos de los Documentos de la Emisión y/o la Legislación Aplicable), salvo por aquellos derivados de su dolo, mala fe o negligencia (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria).

(b) Asimismo, el Fideicomitente y el Administrador, según sea el caso, se obligan a rembolsar al Fiduciario y a las demás Personas Indemnizadas cualquier gasto, costo, erogación de cualquier naturaleza (incluyendo los honorarios y gastos de abogados) en que hayan incurrido como consecuencia de las reclamaciones, procedimientos, juicios, sentencias o quejas descritas en el inciso (a) anterior.

A más tardar a los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Fiduciario, lo solicite por escrito, el Fideicomitente y Administrador deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades relacionadas con los conceptos descritos anteriormente, en el entendido que, ante cualquier disputa relacionada con la exigibilidad de dichos conceptos se estará a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato.

(c) Las obligaciones del Fideicomitente y el Administrador que se señalan en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables respecto de cualquier reclamación, demanda, procedimiento, juicio, sentencia o queja, gasto, costo o erogación que sea resultado (1) del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, (2) de actos fraudulentos de cualquier Persona Indemnizada, o (3) del incumplimiento de los Documentos de la Emisión o la Legislación Aplicable por cualquier Persona Indemnizada.

VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones.

(a) El presente Contrato y todos los demás Documentos de la Emisión podrán ser modificados por las partes de los mismos previo consentimiento de, tratándose de este Contrato y el Contrato de Administración, el Representante Común, pero sin que se requiera en ninguno de los casos descritos anteriormente, el consentimiento de los Tenedores, para cualquiera de los siguientes propósitos:

(1) para perfeccionar o de cualquier otra manera asegurar la aportación de los Derechos de Cobro al Fideicomiso;

(2) para adicionar obligaciones de hacer o de no hacer aplicables al Fideicomitente, Administrador o al Fiduciario en beneficio de los Tenedores;

(3) para que el Fideicomitente o el Administrador renuncien a cualquier derecho o facultad para el beneficio de los Tenedores;

(4) para corregir cualquier error, inconsistencia o adicionar cualquier disposición aclaratoria que sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los mismos;

(5) para adicionar disposiciones que sean necesarias para implementar operativamente la cobranza de las cantidades debidas al amparo de los Derechos de Cobro recibida del Fideicomiso de Proyecto, en el entendido que cualesquiera dichas modificaciones no podrán reducir, por sí mismas, la Cobranza recibida por el Fideicomiso a través del Fideicomiso de Proyecto, ya que de lo contrario se estará a lo dispuesto en el inciso (b) siguiente; y

(6) para adicionar o modificar cualquier otra disposición de los mismos que el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador consideren necesaria o conveniente para el adecuado funcionamiento de los mismos, que no sea inconsistente con dichos Documentos de la Emisión y que no afecte adversamente a los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(b) Excepto por los asuntos referidos en el inciso (a) de esta Cláusula, el presente Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Emisión podrán ser modificados por sus respectivas partes, tratándose del presente Contrato y el Contrato de Administración, por el Representante Común, con el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con el propósito de añadir cualquier disposición a o de cambiar o eliminar en cualquiera forma las disposiciones del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión o de modificar en cualquier forma los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión.

(c) Antes de la celebración de cualquier modificación al presente Contrato, el Fiduciario y el Representante Común estarán autorizados para, en la medida que lo consideren razonablemente necesario, solicitar, recibir y basarse en la opinión legal que entregue el Fideicomitente señalando que la celebración de dicha modificación ha sido autorizada o se encuentra permitida conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Domicilios y Avisos; Uso de Medios Electrónicos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será forzosamente por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula, y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas o de la Parte que envíe dicha instrucción, reporte, notificación u otra comunicación (en el entendido que, por lo que se refiere al Fideicomitente y al Administrador, será por conducto de las Personas señaladas para tal efecto en términos del Anexo "F"), y con acuse de recepción electrónica. Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación que no conste por escrito no será obligatoria para ninguna de las Partes respecto de este Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones entregadas en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a los siguientes domicilios, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones remitidas a través de correo electrónico, se considerará que fueron recibidas cuando se tenga una confirmación de recepción o una respuesta a dicha comunicación. Tratándose de envíos de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la misma personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío. El Fiduciario a su vez, podrá confirmar las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones vía telefónica o a través de medios electrónicos con las Partes correspondientes de conformidad con lo establecido este Contrato.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000
Teléfono: (55) 53 50 3333
Correo electrónico: rcalderona@invex.com/agopar@invex.com/finfraestructura@invex.com
Atención: Ricardo Calderón Arroyo / Alfonso Gopar Rojas

EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR

Avenida Ricardo Margain Zozaya 335
Torre 2 Piso 12 Ote. Oficina 2,
Col. Valle del Campestre C.P.66265
Teléfono: (81) 1104 2488
Correo electrónico: rguemes@cariacapital.com
Atención: Roberto Güemes Navarro

EL REPRESENTANTE COMÚN

Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9,
Col. Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5230 0060, (55) 5231 0161 y/o (55) 5231 0848
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o cdhernandez@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez

AGENCIAS CALIFICADORAS

Fitch México, S.A. de C.V.

Prol. Alfonso Reyes 2612
Col. Del Paseo Residencial,
Monterrey N.L. C.P. 64920
Teléfono: (81) 4161 7013
Correo electrónico: ileana.guajardo@fitchratings.com y/o mariafernanda.penarivera@fitchratings.com
Atención: Ileana Guajardo

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Guillermo González Camarena No. 1200 Piso 10
Col. Centro de Ciudad de Santa Fe
Álvaro Obregón C.P. 01210
Ciudad de México
Teléfono: 55 1500 3130
Correo electrónico: roberto.ballinez@hrratings.com y/o natalia.sales@hrratings.com y/o adrian.diaz@hrratings.com
Atención: Roberto Ballinez y/o Natalia Sales y/o Adrián Díaz

El Fiduciario (i) tendrá la obligación de verificar que las firmas que aparezcan en cualesquiera de dichas instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones tengan, a su razonable discreción, similitud con aquellas firmas de las personas autorizadas para firmar dichas instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones conforme al presente Contrato; y (ii) tendrá discrecionalidad, en la medida en que exista duda o sospecha razonable en relación con la autenticidad de alguna instrucción, reporte, notificación o comunicación enviada al Fiduciario conforme al presente Contrato o de la identidad del remitente, para actuar o no actuar conforme a, y/o para solicitar confirmación de, dicha instrucción, reporte, notificación o comunicación, en cuyo caso, el Fiduciario deberá solicitar confirmación inmediata de dicha instrucción, reporte, notificación o comunicación, así como notificar a las Partes por escrito, tan pronto como le sea posible, en caso de que el Fiduciario decida diferir el llevar a cabo las instrucciones correspondientes hasta en tanto no reciba la confirmación respectiva.

Las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones que le sean giradas al Fiduciario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(a) deberán ser dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero;

(b) hacer referencia al número interno de identificación asignado al Fideicomiso: F/5570;

(c) hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la Parte que gira la instrucción, reporte, notificación o comunicación se encuentra facultada para ello;

(d) estar firmadas por cualquiera de las Personas Autorizadas que hubiesen sido designadas o a través de sus apoderados por la Parte correspondiente que se encuentre facultada para instruir al Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

(e) deberán precisar expresa y claramente lo que se solicita al Fiduciario, indicando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la Parte correspondiente en la instrucción, reporte, notificación o comunicación para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo que dicha instrucción sea contraria a los fines del Fideicomiso).

En el caso de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otros números de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier órdenes de pago utilizando dicho número identificador, aún cuando esto resulte en que se pague a una Persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario.

Las Partes reconocen y convienen que la entrega de documentación al Fiduciario deberá realizarse en Días Hábiles de 9:00 horas (horario de la Ciudad de México) a las 17:00 horas (horario de la Ciudad de México).

Las Partes de este Contrato convienen en este acto el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones, reportes, notificaciones y comunicaciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de las Personas que se encuentren facultadas conforme a este Contrato, conforme a la Legislación Aplicable y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las Partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(1) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las Personas que se encuentren autorizadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

(2) Las instrucciones, reportes, notificaciones y comunicaciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las Personas que se encuentren facultadas conforme a este Contrato para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

(3) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(4) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(5) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento;

(ii) instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes; e

(iii) información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(6) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás Partes, de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

(7) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un *software* antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (iv) instalar un *software* para la detección y bloqueo de intrusos (*Anti-Spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(8) El Fideicomitente deberá informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

VIGÉSIMA OCTAVA. Duración, Irrevocabilidad y Terminación.

(a) La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin que exceda del máximo legal. El Fideicomiso entrará en vigor al momento de su firma y se terminará cuando suceda alguno de los supuestos descritos en el inciso (c) siguiente.

(b) El presente Fideicomiso y la aportación de bienes por el Fideicomitente al Fideicomiso son irrevocables y el Fideicomitente renuncia expresamente a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para revocar el presente Fideicomiso o cualesquiera dichas aportaciones.

(c) El presente Fideicomiso se extinguirá por las causas previstas por el artículo 392 de la LGTOC, a excepción de lo dispuesto por la fracción VI del artículo antes referido.

VIGÉSIMA NOVENA. Readquisición y Reversión de los Derechos de Cobro.

(a) El Fideicomitente tiene el derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, de readquirir la titularidad de los Derechos de Cobro que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Al realizarse el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de la totalidad de los Certificados Bursátiles y pagadas todas las cantidades adeudadas al amparo del Fideicomiso, la titularidad de los Derechos de Cobro que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha de dicho pago, serán revertidas automáticamente al Fideicomitente, y cualesquiera cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso serán devueltas al Fideicomitente conforme a sus instrucciones.

TRIGÉSIMA. Cesión.

El presente Fideicomiso obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores. El Fideicomitente y el Administrador no podrán ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común, este último previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fideicomitente estará facultado para ceder sus derechos fideicomisarios sin que se requiera el consentimiento de cualquier otra Parte.

En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente y de manera satisfactoria al Fiduciario, la documentación al amparo de las políticas "Conoce a tu Cliente" de identificación de clientes del Fiduciario a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Remoción y Renuncia del Fiduciario.

(a) Sujeto a los incisos (c) y (d) siguientes, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito que entregue al Representante Común y al Fideicomitente, con al menos 60 Días Hábiles de anticipación solamente en aquellos supuestos previstos en el artículo 391 y 392 de la LGTOC, en el entendido que, el Fiduciario podrá solicitar su sustitución como fiduciario de este Fideicomiso, mediante notificación por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, con al menos 270 días calendario de anticipación. Asimismo, el Fiduciario podrá ser retirado de su cargo mediante notificación por escrito suscrita y entregada por las Personas Autorizadas (tratándose del Representante Común, este actuará conforme a las instrucciones de la asamblea de Tenedores) con por lo menos 30 Días Hábiles de anticipación.

(b) En caso de que el Fiduciario deje su cargo como fiduciario de este Contrato debido a la terminación anticipada de sus deberes de conformidad con el inciso (a) anterior, el Fiduciario preparará estados de cuenta y balances con respecto al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Décima Octava), para ser entregados en la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. El Representante Común y el Fideicomitente contarán con un plazo de 15 Días Hábiles para examinar dichos reportes, estados de cuenta y demás documentos y para realizar observaciones o solicitar explicaciones al respecto y el Fiduciario deberá atender dichas observaciones o requerimientos y en su caso, formular nuevos reportes, estados de cuenta u otros documentos, entregándolos nuevamente y contando el Representante Común y el Fideicomitente con un plazo igual al anteriormente indicado para revisar los documentos modificados. Concluidos dichos plazos sin que se realicen observaciones, dichos documentos se entenderán totalmente aprobados, liberándose al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

(c) Las Personas Autorizadas (tratándose del Representante Común, este actuará conforme a las instrucciones de la asamblea de Tenedores), según sea el caso, designarán al Fiduciario sustituto. Una vez designado el Fiduciario sustituto, el Fideicomitente o el Representante Común, según sea el caso, notificarán por escrito la identidad del mismo al Administrador y a las Agencias Calificadoras.

(d) El Fiduciario continuará cumpliendo con sus obligaciones como fiduciario en los términos de este Contrato hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado, haya aceptado su nombramiento y haya tomado posesión de su cargo y permanecerá en su encargo de no encontrarse un sustituto, en el entendido que, en caso de que el Fiduciario sea efectivamente sustituido conforme a lo previsto anteriormente, dicha sustitución no liberará al Fiduciario de su responsabilidad por cualquier acto u omisión realizada durante el tiempo que haya actuado como fiduciario del presente Fideicomiso.

(e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Emisión y será el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(f) El Fiduciario estará obligado a realizar cualquier acto y a suscribir cualquier documento que sea razonablemente solicitado por el Representante Común, el Fideicomitente o el fiduciario sustituto y que sea necesario o conveniente a efecto de llevar a cabo la sustitución mencionada en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la Emisión, serán única y exclusivamente a cargo del Fideicomitente. Salvo que así se prevea de manera expresa en la Legislación Aplicable, el Fiduciario en ningún caso será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones por lo que el Fideicomitente en este acto lo libera de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión.

El Fiduciario podrá solicitar al Fideicomitente, quien deberá entregar al Fiduciario, a más tardar el décimo Día Hábil posterior a la recepción de la solicitud, copia de la documentación que evidencie los pagos, enteros o acreditaciones realizadas por el Fideicomitente con relación al párrafo anterior.

(b) En el caso que el Fiduciario sea requerido formalmente por una Autoridad Gubernamental a realizar cualesquiera pagos de impuestos, cargos, derechos o contribuciones descritos en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá, más no estará obligado a, y previa notificación al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común (con por lo menos 5 Días Hábiles antes de la fecha de pago) realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el Fideicomitente se obliga a aportar al presente Fideicomiso los recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

El Fiduciario en todo tiempo tendrá derecho a ser representado, con cargo al Fideicomitente, por sus propios abogados, consultores y especialistas en materia fiscal en relación con las obligaciones fiscales que sean pagaderas por virtud del presente Contrato y de todos aquellos documentos que deban celebrarse o suscribirse con relación al mismo, en el entendido que cualesquiera costos y honorarios derivados de la representación prevista en este párrafo deberán ser razonables y estar documentados.

(c) Todas las demás obligaciones fiscales que sean distintas de las mencionadas con anterioridad serán responsabilidad de la Persona que deba asumirlas en los términos de la Legislación Aplicable. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de las Personas que deban asumir dichas responsabilidades fiscales, aquella documentación que acredite el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal Federal, así como las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, así como con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las Partes, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable que, en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y cualquier otra persona que tenga el control efectivo aún de forma contingente del Fideicomiso, y previa solicitud por escrito de la Parte que corresponda, se obligan a entregar a las demás partes la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores conforme a la legislación aplicable y las disposiciones de carácter general aplicables, así como actualizar, modificar o reemplazar dicha información, en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que, le sea requerida por las demás Partes del presente Contrato, en el entendido además, que las Partes reconocen que la información que sea proporcionada en términos de la presente Cláusula, podrá ser entregada a su vez al Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento de la legislación aplicable.

(d) El Fiduciario será el único responsable de pagar cualesquiera impuestos sobre la renta generados como resultado de los honorarios que reciba por su actuación como fiduciario al amparo del presente Contrato.

(e) El Fideicomitente en este acto se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad o pasivo de carácter fiscal ("Pasivo Fiscal"), que le sea imputado o determinado en relación con los Documentos de la Emisión (incluyendo aquellos relacionados con la celebración o cumplimiento del presente Contrato). En virtud de lo anterior, el Fideicomitente por medio del presente se obligan a rembolsar al Fiduciario cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza en que se incurra como resultado de cualquier Pasivo Fiscal (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), y a reparar cualquier daño o perjuicio que sufra el Fiduciario como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones aquí contempladas.

(f) Las obligaciones previstas en el inciso (e) anterior, no serán aplicables tratándose de daños que sean consecuencia del dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

(g) Las aportaciones de bienes que el Fideicomitente realizará al amparo del presente Fideicomiso, no deberán de considerarse como una enajenación para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el Fideicomitente se reserva el derecho de readquirir dichos bienes, cuando así sea procedente de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(h) Queda expresamente especificado que el presente Contrato no es de actividades empresariales por lo que el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de fideicomisos, ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto.

Las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. El

Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

Las obligaciones del Fideicomitente prevista en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario, o, en su caso, o hasta que prescriban o caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con la Legislación Aplicable.

(i) En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* (en adelante, por sus siglas en inglés, "FATCA") en relación con el presente Contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomitente. Las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. El Fiduciario entregará al Fideicomitente toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita al Fideicomitente, dar cumplimiento a lo anterior.

Las Partes se reservan el derecho de contratar a los asesores externos que consideren pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente Cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, a falta de recursos en el mismo, se liquidarán directamente al Fiduciario por el Fideicomitente.

TRIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones Adicionales del Fideicomitente.

Adicionalmente a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión, el Fideicomitente deberá:

(a) notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común de cualquier cambio en sus oficinas principales;

(b) mantener todas las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás aprobaciones gubernamentales relevantes y necesarias y que estén exclusivamente a su cargo, para llevar a cabo la Emisión, así como para mantener vigente el registro de los Certificados Bursátiles ante el Registro Nacional de Valores;

(c) declarar y pagar, según sea aplicable, todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, impuestos sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones que sean aplicables al Fideicomitente, salvo que el Fideicomitente se encuentre objetando dichos impuestos, derechos, cargos o contribuciones mediante los recursos legales respectivos y haya, en su caso, constituido aquellas reservas que sean necesarias conforme a las normas de información financiera respectivas;

(d) llevar a cabo los actos necesarios para que (i) el Fiduciario sea designado y reconocido como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de las cantidades correspondientes a la Cobranza, y (ii) para que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, o cualquier otra Persona transfiera las cantidades correspondientes a la Cobranza a las Cuentas del Fideicomiso, en los términos y con la periodicidad señalada en el Fideicomiso de Proyecto;

(e) colaborar con el Fiduciario en la actualización de sus registros a efecto de contar con un inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso;

(f) notificar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que obtenga conocimiento de los mismos, del inicio de cualquier acción, demanda o procedimiento legal iniciado por cualquier Persona en contra del Fideicomitente o por el Fideicomitente en contra de cualquier Persona, o en el cual el Fideicomitente se vea involucrados de cualquier otra manera que tenga o pudiera razonablemente tener un Efecto Adverso Significativo o tenga o pudiera tener un efecto adverso sustancial en los negocios, condición financiera u operativa del Fideicomitente;

(g) cumplir con todas sus obligaciones frente a cualquier Persona cuyo incumplimiento pudiera razonablemente resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(h) en el caso que el Fideicomitente, como resultado de su actuación al amparo del presente Contrato, o de cualquier otra manera, se encuentre obligado a entregar información a la CNBV, a la Bolsa o al público inversionista en los términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, referente al propio Fideicomitente, el Fideicomitente se obliga a cumplir con dichas obligaciones;

(i) en el caso que el Fiduciario, a efecto de cumplir con la Legislación Aplicable, requiera que el Fideicomitente entregue al amparo de las políticas "Conoce a tu Cliente" documentación adicional a aquella que les fue solicitada en la fecha de celebración del presente Contrato, el Fideicomitente deberá entregar dicha documentación al Fiduciario dentro de un plazo máximo de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario entregue la solicitud correspondiente; y

(j) abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiendo a revocar la designación del Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto.

TRIGÉSIMA CUARTA. Naturaleza del Fideicomiso.

El Fideicomitente manifiesta que el presente Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía y, por tanto, no le son aplicables los artículos 395 al 407 de la LGTOC. El Fideicomitente manifiesta que el presente Fideicomiso no realiza ni desempeña actividades empresariales conforme a la Legislación Aplicable (incluyendo la legislación fiscal).

TRIGÉSIMA QUINTA. Registro.

El Fideicomitente, en representación del Fiduciario, presentará este Contrato (y cualquier modificación o reexpresión del mismo) para su inscripción ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de este Contrato (o al quinto Día Hábil siguiente a la fecha de dicha modificación o reexpresión, según corresponda). Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con el registro de este Contrato en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente tendrá la obligación de entregar a Fiduciario y al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que se lleve a cabo cada inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. No obstante lo anterior, en caso de que el Fideicomitente no lo realice, el Fiduciario deberá llevar a cabo dichas inscripciones de conformidad con las instrucciones del Representante Común.

Asimismo, el Fideicomitente, una vez que se dé por terminado el presente Contrato, estará facultado para solicitar la cancelación de cualquier registro ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

TRIGÉSIMA SEXTA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Información.

Las Partes incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles y, en la medida que a cada uno corresponda, autorizan irrevocablemente al Fiduciario a (i) recabar información del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión y procesarla a través de los sistemas de procesamientos de datos generalmente utilizados por el Fiduciario, y (ii) divulgar dicha información (en la medida que dicha información no deba mantenerse con el carácter de confidencial) a sus consejeros, funcionarios, empleados, auditores y representantes, sus Afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a asesores, auditores, sociedades de información crediticia y terceros contratados por el Fiduciario así como a las Autoridades Gubernamentales con las cuales el Fiduciario tenga que observar alguna obligación presente o futura, únicamente respecto a cualquier servicio relacionado con el cumplimiento de cualquier obligación aplicable bajo la Legislación Aplicable, fines estadísticos, procesamiento, almacenamiento de información y análisis de riesgo. Lo anterior, en el entendido que, las Personas a las que dicha información sea compartida, deberán mantener, como mínimo, la misma confidencialidad y condiciones de seguridad para la información que las que el Fiduciario está obligado a mantener de conformidad con la Legislación Aplicable.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Propiedad Intelectual.

Las Partes no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del Fiduciario con excepción de las convocatorias a asamblea de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean realizadas por el Representante Común de tiempo en tiempo.

TRIGÉSIMA NOVENA. Prohibiciones legales

(a) Las Partes reconocen que el Fiduciario les ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

(b) El Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: ..."

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;..."

(c) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances del numeral 6 de la Circular

1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario cuyo contenido se transcribe a continuación:

"6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 17 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(d) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber inequívocamente a las demás Partes el contenido y alcances del numeral 5.4 de la Circular 1/2005, con relación las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"5.4...Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquellas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el Fideicomitente, el fideicomisario o el Comité Técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

CUADRAGÉSIMA. Ejemplares

El presente Contrato podrá ser firmado en 5 ejemplares cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos dichos ejemplares conjuntamente constituirán un solo instrumento y al momento de la firma de este Contrato, cada Parte tendrá en su poder un ejemplar original del mismo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato se regirá conforme a las leyes aplicables de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

EL FIDEICOMITENTE

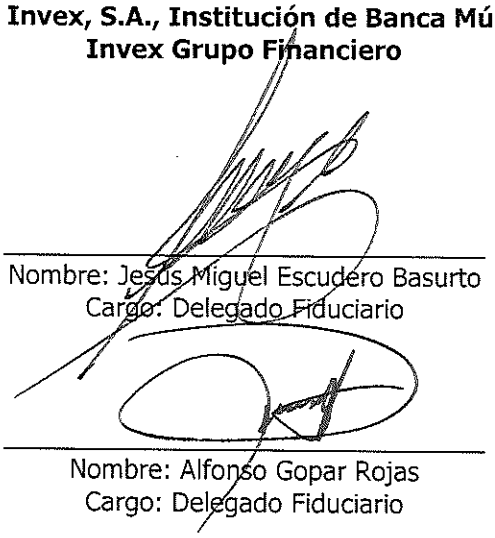
Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.



Por: Roberto Miguel Güemes Navarro
Cargo: Apoderado

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero



Nombre: Jesús Miguel Escudero Basurto
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Alfonso Gopar Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570 celebrado entre Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y CARIA CAPITAL BI, S.C., como Administrador.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: José Luis Urrea Sauceda
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570.

EL ADMINISTRADOR

Caria Capital BI, S.C.

Por: Roberto Miguel Güemes Navarro
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570.

ANEXOS

Formato de Convenio de Aportación	Anexo "A"
Formato de Contrato de Administración	Anexo "B"
Formato de Reporte de Aplicación	Anexo "C"
Honorarios del Representante Común	Anexo "D"
Honorarios del Fiduciario	Anexo "E"
Personas Facultadas por las Partes para enviar notificaciones	Anexo "F"

Anexo "A"

Formato de Convenio de Aportación

CONVENIO DE APORTACIÓN

celebrado entre

ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V.

como Cedente,

y

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO,

Como Fiduciario

28 de agosto de 2024

ÍNDICE

DECLARACIONES 1
CLÁUSULAS 3
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 3
SEGUNDA. Aportación de los Derechos de Cobro y Derechos Fideicomisarios. 4
TERCERA. Entrega de Recursos. 6
CUARTA. Entrega de Documentos de los Derechos de Cobro. 6
QUINTA. Modificaciones. 6
SEXTA. Domicilios y Avisos. 6
SÉPTIMA. Cesión. 8
OCTAVA. Responsabilidad Fiscal. 8
NOVENA. Ausencia de Enajenación Fiscal. 8
DÉCIMA. Renuncias. 8
DÉCIMA PRIMERA. Títulos de Cláusulas. 8
DÉCIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable; Jurisdicción. 9

CONVENIO DE APORTACIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024 (EL "CONVENIO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V. (EL "CEDENTE"), COMO CEDENTE, Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON EL CEDENTE, LAS "PARTES"), COMO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

DECLARACIONES

I. El Cedente declara, a través de sus apoderados, que:

(a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes México, lo cual consta en la escritura pública 505, de fecha 12 de septiembre de 2022, otorgada por Jaime de Jesús García Treviño, suplente de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil No. N-20220644771 con fecha 13 de septiembre de 2022, y facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) En la fecha del presente Convenio, el Cedente, como fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, y Caria Capital BI, S.C., como administrador, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles;

(c) es la intención del Cedente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, aportar al Fideicomiso todos los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso), en los términos del presente Convenio;

(d) en la fecha que surta efectos la aportación al Fiduciario de los Derechos de Cobro y de los Derechos Fideicomisarios, conforme a lo previsto en el presente Contrato, será el único y legítimo titular de dichos Derechos de Cobro y Derechos Fideicomisarios y los mismos se encontrarán libres de cualquier Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos por parte de terceros;

(e) la celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (incluyendo la transmisión de la titularidad de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios) no resultan en un incumplimiento por parte del Cedente, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Cedente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Cedente o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Cedente;

(f) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (incluyendo la transmisión de la titularidad de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios);

(g) el presente Convenio constituye una obligación válida y es exigible en contra del Cedente, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y la celebración del presente Convenio (y la transmisión de la titularidad de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios) no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(i) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Convenio, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Cedente pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(j) sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 3,412, de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada por Eduardo Manautou Roesch, notario público 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil No. N-2022064771, en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Convenio.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, lo cual consta en la escritura pública 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada por José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, y facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, celebrar el presente Convenio y adquirir la titularidad de los Derechos de Cobro y de los Derechos Fideicomisarios de conformidad con los términos del mismo;

(c) la celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Convenio constituye una obligación válida y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(f) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y

la celebración del presente Convenio no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(g) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, promovidos ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Convenio, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(h) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada por Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 187201, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Convenio.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes del presente Convenio convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Convenio, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Cedente"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.
"Contrato de Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del presente Convenio.
"Contrato de Fideicomiso del Financiamiento Existente Banorte"	El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3534-0, de fecha 11 de enero de 2023 (según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 26 de enero de 2023), celebrado entre el Cedente, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de fiduciario.
"Convenio"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.

"Fideicomiso del Financiamiento Existente Banorte"	El fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso del Financiamiento Existente Banorte.
"Fiduciario"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.
"Financiamientos Existentes"	Aquellos financiamientos señalados en el Anexo "A" del presente Convenio.
"Partes"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Convenio y se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. Aportación de los Derechos de Cobro y Derechos Fideicomisarios.

(a) Sujeto a la condición suspensiva descrita en el inciso (b) siguiente, el Cedente en este acto aporta, cede y transmite al Fiduciario, en su carácter de cesionario, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, todos los Derechos de Cobro y cualesquiera de sus accesorios, en su caso, y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda. Asimismo, sujeto a la condición suspensiva descrita en el inciso (b) siguiente, el Cedente en este acto aporta, cede y transmite al Fiduciario, en su carácter de cesionario, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Derechos Fideicomisarios, así como todos y cualesquier otros derechos accesorios que le correspondan o pudieran corresponderle en el futuro conforme al Contrato de Fideicomiso de Proyecto y la Legislación Aplicable.

Sujeto a la condición suspensiva descrita en el inciso (b) siguiente, en este acto, el Cesionario acepta dicha transmisión y adquiere los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios, así como cualquier recurso derivado del ejercicio de los mismos, libres de todo Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos por parte de terceros. La celebración de este Convenio constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios.

(b) Las Partes acuerdan que la aportación, cesión y transmisión de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios que aquí se pacta al Fiduciario estará sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Convenio, (i) el Fiduciario pague los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, incluyendo sin limitar, gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades adeudadas conforme a los mismos, y (ii) el Cedente, con motivo de la liquidación de los Financiamientos Existentes y la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios, readquiera del fiduciario del Fideicomiso del Financiamiento Existente Banorte los Derechos de Cobro y Derechos Fideicomisarios, en el entendido que, una vez realizados dichos actos, la condición suspensiva se considerará cumplida sin la necesidad de realizar actos adicionales.

(c) Con el objeto de que la aportación, cesión y transmisión de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios y sus accesorios sea eficaz:

(1) las Partes celebran este Convenio en escritura pública o ratifican sus firmas ante fedatario público; y

(2) el Cedente presentará ante fedatario público este Convenio (y cualquier modificación al mismo) para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha del presente Convenio (o de cualquier modificación al mismo), debiendo compartir evidencia de la presentación a registro al Fiduciario con copia al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha presentación, así como evidencia de su debida inscripción al décimo Día Hábil siguiente a su presentación a registro. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con el registro de este Convenio en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Cedente.

(3) Asimismo, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Convenio, el Cedente deberá suscribir y celebrar cualesquier convenios, contratos, instrumentos o documentos, así como llevar a cabo todos los actos, realizar cualesquier notificaciones a terceros (incluyendo una notificación de cesión de derechos fideicomisarios al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto) y obtener cualesquier constancias de derechos fideicomisarios o documentos relacionados que, en su caso, sean necesarios conforme al Fideicomiso de Proyecto a efecto de que el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, sea designado y reconocido como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, y esté facultado para ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, incluyendo, sin limitar, el derecho a recibir por parte de dicho Fideicomiso de Proyecto, los montos correspondientes a la Cobranza.

(4) En la Fecha de Cierre, el Cedente entregará al Fiduciario (con copia al Representante Común) los Certificados de Avance.

(d) Las Partes en este acto convienen que, los Derechos de Cobro, los Derechos Fideicomisarios y todos sus accesorios transmitidos al amparo del presente Convenio, serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo y a las de los demás Documentos de la Emisión.

(e) El Fiduciario en este acto, otorga al Cedente un poder especial irrevocable en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Convenio y el Contrato de Administración respectivo), especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, a efecto de que el Cedente, en nombre del Fiduciario, en cualquier momento a partir de la fecha del presente Convenio, suscriba cualesquier documentos (incluyendo las Solicitudes de Pago) y lleve a cabo los actos que sean necesarios a efecto de que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto realice el pago de los Certificados de Avance a las Cuentas del Fideicomiso y transfiera a la Cuenta General cualesquiera otras cantidades correspondientes a la Cobranza. El Fiduciario otorgará al Cedente el poder antes mencionado mediante escritura pública a más tardar en la Fecha de Cierre de conformidad con el modelo que se adjunta al presente Convenio como **Anexo "A"**.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen para efectos de claridad, que el Fiduciario, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, estará facultado para requerir directamente al Fideicomiso del Proyecto o a cualquier otra Persona, el pago de cualesquiera cantidades debidas y pagaderas conforme a los Derechos de Cobro.

(f) Todos los gastos relacionados con la aportación, cesión y enajenación de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios, incluyendo sin limitar los gastos notariales por la celebración del presente Convenio en escritura pública o la ratificación de firmas, correrán a cargo del Cedente.

TERCERA. Entrega de Recursos.

Habiendo efectuado los pagos y transferencias establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario entregará al Cedente, por la aportación de los Derechos de Cobro al Fideicomiso, la cantidades remanentes después de realizar los pagos y transferencias anteriormente mencionados, mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria del Cedente y en la institución bancaria que el Cedente le indique al Fiduciario por escrito.

Los pagos al Cedente previstos en la presente Cláusula se realizarán de manera simultánea a más tardar el décimo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del presente Convenio y siempre y cuando (i) se hayan recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario realice el pago de las cantidades descritas en la Cláusula Séptima del Contrato del Fideicomiso.

El Cedente se obliga, contra la recepción de los recursos antes mencionados, a emitir a favor del Fiduciario el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha cantidad.

CUARTA. Entrega de Documentos de los Derechos de Cobro.

El Cedente en este acto entrega al Fiduciario, a través de Caria Capital BI, S.C., como administrador y depositario bajo el Contrato de Administración, (a) los Documentos de los Derechos de Cobro y (b) toda la información y documentación relacionada con los Derechos de Cobro, los Derechos Fideicomisarios, la documentación que acredite al Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto y beneficiario de la Cobranza, y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores. En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, Caria Capital BI, S.C., actuando como administrador, mantendrá la posesión física de dichos Documentos de los Derechos de Cobro y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (b) anterior, en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración.

Adicionalmente, las Partes del presente Convenio reconocen que el Cedente tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Derechos de Cobro en el entendido que, tratándose de Documentos de los Derechos de Cobro que no puedan duplicarse, el Cedente continuará teniendo accesos a los Documentos de los Derechos de Cobro en cualquier momento.

QUINTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

SEXTA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio será forzosamente por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro

formato similar) que contenga la instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación que no conste por escrito no será obligatoria para ninguna de las Partes respecto de este Convenio o cualquier otro Documento de la Emisión.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones entregadas en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Convenio serán válidos. Todas las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Convenio se entregarán en idioma español.

Todas las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a los siguientes domicilios, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones remitidas a través de correo electrónico, se considerará que fueron recibidas cuando se tenga una confirmación de recepción o una respuesta a dicha comunicación. Tratándose de envíos de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la misma personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío. El Fiduciario a su vez, podrá confirmar las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones vía telefónica o a través de medios electrónicos con las Partes correspondientes de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000
Teléfono: (55) 53 50 3333
Correo electrónico: pizquierdo@invex.com/agopar@invex.com/finfraestructura@invex.com
Atención: Pedro Izquierdo Rueda / Alfonso Gopar Rojas

EL CEDENTE

Avenida Ricardo Margain Zozaya 335
Torre 2 Piso 12 Ote. Oficina 2,
Col. Valle del Campestre C.P.66265
Teléfono: (81) 1104 2488
Correo electrónico: rguemes@cariacapital.com
Atención: Roberto Güemes Navarro

EL REPRESENTANTE COMÚN

Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9,
Col. Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5230 0060, (55) 5231 0161 y/o (55) 5231 0848
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o
cdhernandez@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez

Tratándose de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario y al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Cesión.

El presente Convenio obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.

El Cedente no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común, este último con la anuencia previa de la asamblea de Tenedores.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito del Cedente y del Representante Común, este último con la anuencia previa de la asamblea de Tenedores.

OCTAVA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualquier impuesto, derecho o contribución, presente o futuro pagadero o que se determine pagadero, en relación con la celebración, entrega y cumplimento del presente Convenio serán a cargo del Cedente.

(b) Todas las demás obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al presente Convenio, serán de la estricta responsabilidad de la Persona que sea responsable conforme a la Legislación Aplicable.

Lo anterior en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario se limitará al Patrimonio del Fideicomiso y no tendrá que pagar cantidad alguna con cargo a su propio patrimonio salvo que exista dolo, negligencia o mala fe de su parte, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

NOVENA. Ausencia de Enajenación Fiscal.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, la aportación, cesión y transmisión al Fiduciario de los Derechos de Cobro en los términos del presente Convenio, no constituye una enajenación para efectos fiscales.

DÉCIMA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retraso en el ejercicio por parte del Cedente y/o el Fiduciario de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Convenio constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este Convenio, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El presente Convenio y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a Legislación Aplicable de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Convenio por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

EL CEDENTE

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

_____
Por: [•]
Cargo: Apoderado

_____
Por: [•]
Cargo: Apoderado

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero

_____

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

_____

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXOS

Anexo "A"	**Financiamientos Existentes**
Anexo "B"	**Formato de Poder Irrevocable**

Anexo "A"

Financiamientos Existentes

FINANCIAMIENTO 1:

Institución Financiera Participante	Contrato que documenta el Financiamiento	Tasa	Sobretasa	Fecha de Vencimiento	Destino
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 26 de enero de 2023 celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, y Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., como acreditado (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo).	TIIE + Sobretasa	2.50%	30 de septiembre de 2032	Financiamiento del Proyecto Acueducto Cuchillo II

FINANCIAMIENTO 2:

Institución Financiera Participante	Contrato que documenta el financiamiento	Tasa	Sobretasa	Fecha de Vencimiento	Destino
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva	Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 29 de marzo de 2023 celebrado entre Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva, como acreditante, Caria Capital AM, como acreditada, y Pablo Javier Torres García y Salvador Daniel Sánchez Garza como obligados solidarios (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo).	TIIE + Sobretasa	5.50%	5 de octubre de 2032	Financiamiento del Proyecto Acueducto Cuchillo II

Anexo "B"

Formato de Poder Irrevocable

PODER ESPECIAL IRREVOCABLE

[**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero** (el "Otorgante"), otorga y confiere un PODER ESPECIAL IRREVOCABLE en términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio contenidas en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. (el "Apoderado"), para que, directamente o a través de las personas que el Apoderado designe, suscriba cualesquier documentos (incluyendo las Solicitudes de Pago) y lleve a cabo los actos que sean necesarios en nombre del Otorgante a efecto de que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto realice el pago de los Certificados de Avance a las Cuentas del Fideicomiso y transfiera a la Cuenta General cualesquiera otras cantidades correspondientes a la Cobranza. El Otorgante expresamente autoriza al Apoderado para delegar los poderes aquí otorgados u otorgar poderes adicionales en favor de las personas que el Apoderado determine.

Este poder es irrevocable, en virtud de que se otorga como una condición en un contrato bilateral como un medio para el cumplimiento de las obligaciones al amparo del mismo, en términos del Artículo 2596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y estará vigente durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. [•] celebrado entre el Apoderado, como fideicomitente, el Otorgante, como fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles, y Caria Capital BI, S.C., como administrador (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De acuerdo al Artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho Artículo como sigue:

"*ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

[•]

Por: _____
Nombre: [•]
Cargo: [•]

Anexo "B"

Formato de Contrato de Administración

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

Caria Capital BI, S.C.,

como Administrador,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,

como Fiduciario, y

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.,

como Fideicomitente

28 de agosto de 2024

INDICE

DECLARACIONES 1
CLÁUSULAS 4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 4
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil. 5
TERCERA. Objeto de los Servicios. 6
CUARTA. Servicios de Administración. 7
QUINTA. Revisión y Validación de Información; Depósito de los Documentos de los Derechos de Cobro. 8
SEXTA. Administración de la Cobranza y Gestión de Cobro de los Derechos de Cobro. 9
SÉPTIMA. Reportes. 11
OCTAVA. Acceso a Información; Supervisión. 12
NOVENA. Responsabilidad del Administrador. 13
DÉCIMA. Eventos de Sustitución y Sustitución del Administrador por el Fideicomitente. 13
DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de Sustitución. 14
DÉCIMA SEGUNDA. Renuncia del Administrador. 16
DÉCIMA TERCERA. Comisión Administrativa. 17
DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. 17
DÉCIMA QUINTA. Domicilios y Avisos. 17
DÉCIMA SEXTA. Duración. 19
DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión. 19
DÉCIMA OCTAVA. Impuestos. 20
DÉCIMA NOVENA. Renuncias. 20
VIGÉSIMA. Títulos de Cláusulas. 20
VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable; Jurisdicción. 20
VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejemplares. 20
VIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad. 20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024 (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN CARIA CAPITAL BI, S.C., (EL "ADMINISTRADOR"), COMO ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO"), COMO FIDUCIARIO, Y ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V. ("AC2" O "EL FIDEICOMITENTE", Y CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), COMO FIDEICOMITENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de su apoderado, que:

(a) es una sociedad civil, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México lo cual consta en la escritura pública 63,281, de fecha 10 de agosto de 2020, otorgada por Eduardo Adolfo Manautou Ayala, titular de la notaría pública número 123 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo la inscripción número 1146, volumen 59, libro 23, sección III, asociaciones civiles, de fecha 24 de enero de 2020, y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) En la fecha del presente Contrato, el Fideicomitente, en dicho carácter, el Fiduciario en dicho carácter, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, y el Administrador, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de que el Fideicomiso (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) está de acuerdo en prestar los Servicios con relación a los Derechos de Cobro;

(d) es su intención constituirse como depositario de (i) los Documentos de los Derechos de Cobro que reciba directamente de AC2, y (ii) de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza, asumiendo, con relación a los Documentos de los Derechos de Cobro y a la Cobranza que, en su caso reciba, directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona asumiendo todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(e) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios con relación a los Derechos de Cobro;

(f) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Administrador o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(g) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(h) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;

(i) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(j) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(k) su apoderado cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 3,414, de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada por Eduardo Manautou Roesch, notario público 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo la inscripción número 1675, volumen 63, libro 34, sección III, asociaciones civiles, de fecha 16 de agosto de 2024, en el entendido que las facultades de dicho apoderado son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, lo cual consta en la escritura pública 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada por José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha adquirido, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y el Convenio de Aportación, los Derechos de Cobro;

(c) es su intención encomendar la administración de los Derechos de Cobro al Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario, o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada por Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 187201, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato; y

(j) celebra el presente Contrato, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso.

III. Declara el Fideicomitente, a través de sus apoderados, que:

(a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), lo cual consta en la escritura pública 505, de fecha 12 de septiembre de 2022, otorgada por Jaime de Jesús García Treviño, suplente de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil No. N-20220644771 con fecha 13 de septiembre de 2022, y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha aportado al Fideicomiso los Derechos de Cobro, incluyendo la Cobranza de los mismos;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fideicomitente, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fideicomitente, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fideicomitente, o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fideicomitente;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fideicomitente, conforme a sus términos;

(f) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(g) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(h) sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 3,412, de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada por Eduardo Manautou Roesch, notario público 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil No. N-2022064771, en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato; y

(i) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Proyecto y las obligaciones que a su cargo se establecen en el mismo.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Comisión Administrativa"	La cantidad mensual de $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente.
"Contrato de Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del presente Contrato.
"Contrato"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fecha de Sustitución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato

"Fideicomitente" o "AC2"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fiduciario"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Partes"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Políticas de Administración"	Las políticas generales de administración que habitualmente sigue o llegue a seguir el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, según las mismas puedan modificarse en el futuro.
"Reporte Mensual de Ingresos"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
"Servicios"	Los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato y se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que en forma exclusiva administre los Derechos de Cobro. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Derechos de Cobro, en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador solo podrá ser removido de su encargo en el caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato) y del Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Administrador renuncie a su cargo como administrador o sea sustituido conforme a los términos del presente Contrato, el nombramiento del Administrador como depositario conforme al mismo, será dado por terminado de forma simultánea con la terminación de su nombramiento como Administrador.

(1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Derechos de Cobro y de las cantidades correspondientes a la Cobranza de los mismos, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio para la correcta administración, de los Derechos de Cobro y de la Cobranza sin necesidad de consultar al Fiduciario.

Para estos efectos, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con los artículos 273 y 274 del Código de Comercio, y demás Legislación Aplicable, otorga al Administrador una comisión mercantil con responsabilidad, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar en nombre y representación del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, exclusivamente para que el Administrador cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso en relación con los Derechos de Cobro y la Cobranza de los mismos, u otros bienes y demás accesorios de los anteriores. Las facultades para actos de dominio, otorgadas al Administrador son limitadas y se otorgan con el único propósito de que el Administrador pueda realizar actos necesarios y relacionados con los Derechos de Cobro, en aquellos casos permitidos al amparo del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, el Administrador solo podrá ejercer dichas facultades para dichos efectos. Los poderes que al efecto otorgue el Fiduciario en virtud de este párrafo no podrán tener una vigencia mayor a 5 años a partir de su otorgamiento y estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso. Los apoderados deberán entregar anualmente, dentro de los primeros 15 Días Hábiles del mes de enero, una certificación al Fiduciario mediante la cual se haga constar que los actos realizados en el ejercicio de los poderes fueron llevados a cabo conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En caso de no entregar dicha certificación anual, se entenderá que no ha habido actuaciones que informar.

A más tardar 2 Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario, previa solicitud que por escrito reciba del Administrador, otorgará a este último mediante escritura pública los poderes mencionados con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en el Contrato de Fideicomiso, así como en la presente Cláusula y con base en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A". El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del presente Contrato podrá ser revocado por el Fiduciario en caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato) o del Contrato de Fideicomiso.

(3) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Derechos de Cobro o la Cobranza u otros bienes relacionados con los anteriores en el entendido que, no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud del ejercicio por parte del Administrador de los derechos y obligaciones expresamente otorgadas en el presente Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Derechos de Cobro y la Cobranza.

Salvo por la prestación de los Servicios, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Derechos de Cobro que no sea efectivamente pagada por el Fideicomiso del Proyecto.

CUARTA. Servicios de Administración.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Revisión y Validación de Información. El Administrador revisará y validará la información que el Fideicomitente le proporcione para la prestación de los Servicios, incluyendo sin limitar, la elaboración de cada uno de los reportes, notificaciones, determinaciones, dictámenes e informes que el Administrador está obligado a entregar conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

(b) Identificación y Administración de la Cobranza; Supervisión. El Administrador identificará y administrará las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro, verificará que dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, sean depositados en las Cuentas del Fideicomiso, e instruirá al Fiduciario la aplicación de dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato. Asimismo, el Administrador supervisará que el Fideicomitente cumpla con su obligación de solicitar al Fideicomiso de Proyecto el pago de las cantidades correspondientes a la Cobranza conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto y verificará, que se hayan acreditado correctamente los pagos al amparo de los Derechos de Cobro.

(c) Reportes. El Administrador elaborará cada uno de los reportes, notificaciones, determinaciones, dictámenes e informes establecidos en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, para su entrega al Fiduciario y al Representante Común en las fechas correspondientes.

(d) Registros. El Administrador llevará, con relación a cada Derecho de Cobro, registros físicos y, en su caso, electrónicos, que identifiquen por lo menos (i) el Certificado de Avance correspondiente, (ii) el monto pagadero al amparo de dicho Certificado de Avance (iii) la fecha de pago de dicho Certificado de Avance, y (iv) una relación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto), hechas por el Fideicomitente al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto.

Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario como titular de los Derecho de Cobro y la Cobranza. De así solicitarlo el Fiduciario o el Representante Común, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario o al Representante Común en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles contados a partir de la fecha de dicha solicitud, que tales registros se han hecho, así como dar acceso a estos últimos respecto de dichos registros.

(e) Subcontratación de Servicios. El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente los Servicios objeto del presente Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar todos los Servicios en conjunto. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo el principal responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario, tal subcontratación sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del presente Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

El Administrador solo estará facultado para subcontratar los Servicios con entidades que, conforme a sus Políticas de Administración, sean aceptables al Administrador para prestar dichos Servicios.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador será responsable de indemnizar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que tenga derecho a ser indemnizada conforme a los términos del presente Contrato por cualquier acto de un subcontratista, en los términos de la Cláusula Novena siguiente.

El Administrador, al contratar a cualquier subcontratista para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, por lo menos, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, el Representante Común o los Tenedores, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier Documento de los Derechos de Cobro, o cualquier otro documento o bien que se le haya entregado respecto de los Derechos de Cobro, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario, el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto (incluyendo respecto de la devolución de cualquier Documento de los Derechos de Cobro, o cualquier otro documento o bien que se le haya entregado respecto de los Derechos de Cobro).

El Administrador deberá dar aviso al Fideicomitente, Fiduciario y al Representante Común de los servicios que hubiese subcontratado o que vaya a subcontratar.

(f) Otros Actos. El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Derechos de Cobro y la Cobranza.

(g) Depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro. El Administrador actuará como depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quinta siguiente.

(h) Depósito de la Cobranza. El Administrador actuará como depositario de la Cobranza que el Administrador reciba de manera directa en los términos de la Cláusula Sexta siguiente.

(i) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia, relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a defender, mantener en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y el Representante Común.

QUINTA. Revisión y Validación de Información; Depósito de los Documentos de los Derechos de Cobro.

(a) Como parte de la prestación de los Servicios, el Administrador revisará y validará la información que el Fideicomitente le proporcione para la elaboración de cada uno de los reportes, notificaciones, determinaciones, dictámenes e informes que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

Para dichos efectos, el Fideicomitente, deberá entregar o hacer que se entreguen al Administrador, aquella información que el Administrador solicite por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicha solicitud.

(b) Asimismo, el Administrador estará obligado a custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, y asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden a los depositarios al amparo de la Legislación Aplicable, durante la vigencia del presente Contrato y de los Documentos de los Derechos de Cobro, en el entendido que, el carácter de depositario que en este acto se pacta, no le otorgará al Administrador el derecho a exigir retribución alguna por concepto de depositario sin perjuicio de la Comisión Administrativa que tenga derecho a recibir.

La celebración del presente Contrato constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de dichos Documentos de los Derechos de Cobro por parte del Administrador. Asimismo, el Administrador, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión de dichos Documentos de los Derechos de Cobro.

El Administrador mantendrá los Documentos de los Derechos de Cobro durante la vigencia del presente Contrato, y durante un plazo de 5 años contados a partir de su terminación o durante aquel plazo establecido por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor).

SEXTA. Administración de la Cobranza y Gestión de Cobro de los Derechos de Cobro.

6.1 Administración de la Cobranza.

(a) El Administrador deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para identificar y administrar las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro, verificará que dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, sean depositados en las Cuentas del Fideicomiso, e instruirá la aplicación de dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Administrador, entre otras gestiones, conciliará las cantidades transferidas por el Fideicomiso de Proyecto, o por cualquier otra Persona, a los pagos de la Cobranza de los Derechos de Cobro, con los depósitos recibidos en la Cuenta General.

(b) El Administrador supervisará que el Fideicomitente cumpla con su obligación de entregar al Fideicomiso de Proyecto las Solicitudes de Pago conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, y verificará que el Fideicomitente haya instruido al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto a transferir la Cobranza a la Cuenta General.

(c) En el caso que, por cualquier motivo excepcional, cualesquier montos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro hayan sido recibidos por el Administrador, el Administrador deberá (i) mantener plenamente identificada la Cobranza en carácter de depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier disposición que la reemplace, y (ii) transferir dicha Cobranza directamente a la Cuenta General, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a la fecha que tenga conocimiento de su recepción. Asimismo, en el caso que, por cualquier motivo excepcional, cualesquier montos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro hayan sido recibidos por el Fideicomitente, el Administrador verificará y supervisará que el Fideicomitente realice todos los actos y gestiones necesarios o convenientes, a fin de que dicha Cobranza sea depositada en la Cuenta General a más

tardar al segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que haya tenido conocimiento de su recepción, para su aplicación conforme al Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato.

(d) El Administrador se obliga a realizar los actos que sean razonablemente necesarios para que cualesquiera otras cantidades no específicamente señaladas con anterioridad y que correspondan a los Derechos de Cobro, sean pagadas de manera directa a la Cuenta General del Fideicomiso.

(e) El Administrador se obliga a llevar a cabo cualesquier otros actos necesarios para verificar que el Fiduciario reciba, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, las cantidades de la Cobranza en los términos que se establecen en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

6.2. Gestiones de Cobro de los Derechos de Cobro.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente está obligado a llevar a cabo los actos necesarios para que (i) el Fiduciario sea designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de las cantidades correspondientes a la Cobranza, y (ii) para que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, o cualquier otra Persona transfiera las cantidades correspondientes a la Cuenta General, en los términos y con la periodicidad señalada en el Fideicomiso de Proyecto. Asimismo, como parte de dichas gestiones, AC2 deberá de cumplir con lo siguiente:

(a) Notificar al Fideicomiso de Proyecto, con copia para el Fiduciario y el Representante Común, la designación del Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de las cantidades correspondientes a la Cobranza, así como instruir al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto que realice todos los pagos relativos a los Derechos de Cobro, directamente a la Cuenta General del Fideicomiso;

(b) Entregar al Fideicomiso de Proyecto las Solicitudes de Pago, así como cumplir con cualquier otra obligación necesaria al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto a efecto de que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto cumpla con su obligación de pagar los Certificados de Avance;

(c) En el caso que, por cualquier motivo excepcional, cualesquier montos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro hayan sido recibidos por AC2, AC2 deberá (i) mantener plenamente identificada la Cobranza en carácter de depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier disposición que la reemplace, y (ii) transferir dicha Cobranza directamente a la Cuenta General, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a la fecha que tenga conocimiento de su recepción.

(d) Llevar y conservar en sus instalaciones o en aquéllas instalaciones que considere apropiadas, los archivos y registros (ya sea en forma física y/o a través de registros electrónicos) relativos a los Derechos de Cobro a efecto de integrar los registros contables que le permitan al Administrador llevar a cabo los Servicios, incluyendo, sin limitar, aquellos en los que consten cada uno de los pagos recibidos por concepto de Cobranza de los Derechos de Cobro, la fecha y el monto de cada pago o su incumplimiento, y cualquier otra información relacionada con cada Certificado de Avance.

(e) Llevar a cabo cualesquier otros actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar que el Fiduciario, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, tenga el derecho de exigir el pago (ya sea directamente o a través de quien el Fiduciario designe) de

cualesquiera cantidades correspondientes a la Cobranza, y a recibir dichas cantidades en la Cuenta General, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

AC2 será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. En este acto AC2 declara y reconoce que no existe ni existirá relación laboral alguna entre dichas Personas y el Fiduciario, el Administrador, o el Representante Común, debido a que dichas Personas actúan y actuarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de AC2, según corresponda, por lo que ni el Fiduciario, el Administrador ni el Representante Común tendrán responsabilidad laboral respecto a dichas Personas en términos de la Ley Federal del Trabajo o cualquier otra Legislación Aplicable.

Toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Corte (conforme a los términos del Convenio de Aportación) y que haya sido recibida por el Fideicomitente, o el Administrador, con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva será depositada por el Administrador o el Fideicomitente, en la Cuenta General en la Fecha de Aportación.

SÉPTIMA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar en cada Fecha de Cálculo, un reporte (el "Reporte Mensual de Ingresos") al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México), suscrito por un apoderado o persona autorizada del Administrador. El Reporte Mensual de Ingresos deberá contener la siguiente información:

(1) la Cobranza y el IVA de los Certificados de Avance pagado por el Fideicomiso de Proyecto que haya ingresado en el Periodo Mensual Reportado;

(2) aquellas cantidades (distintas de la Cobranza) que hayan sido depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual Reportado; y

(3) el cálculo del Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral durante el Periodo Mensual Reportado.

Para efectos de lo anterior, el Administrador deberá incluir dentro del Reporte Mensual de Ingresos, aquellas cantidades depositadas a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) del último día del Periodo Mensual Reportado.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual de Ingresos deberá adjuntarse al Reporte de Aplicación.

(b) El Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte de Aplicación al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), en los términos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Dicho Reporte de Aplicación deberá estar suscrito por un apoderado o Persona Autorizada del Administrador.

(c) Dentro de los primeros 60 Días Hábiles de cada año calendario y (dentro de los 60 Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato o siguientes a la substitución del Administrador), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte, firmado y certificado por el director general del Administrador, señalando si el Administrador ha cumplido con sus obligaciones conforme al presente Contrato durante el año calendario anterior (o la porción transcurrida de dicho año calendario, según sea el caso), o si ha incumplido alguna de dichas obligaciones, expresando la naturaleza de dicho incumplimiento, el estado en ese momento de dicho incumplimiento y las medidas propuestas por el Administrador para

corregir dicho incumplimiento o en su caso, que ha ocurrido un Evento de Sustitución conforme al mismo y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(d) El Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Derechos de Cobro.

(e) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualesquiera información que los mismos puedan solicitar de manera razonable relacionada con los Derechos de Cobro o con el presente Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(f) Dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(g) Dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato o en la Fecha de Sustitución en caso de la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Sustituto un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(h) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del presente Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en el inciso (b) anterior y que podrán tratar con el Fiduciario con relación al objeto del presente Contrato.

OCTAVA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario o del Representante Común, con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, o al Representante Común, y sus representantes o asesores (quienes estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Octava, Vigésima Primera y Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, según corresponda a cada uno) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Certificados de Avance y las Solicitudes de Pago. El Fiduciario, o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a y podrán revisar los Certificados de Avance y las Solicitudes de Pago, tomar notas y sacar copias de los mismos. Asimismo, el Administrador prestará al Fiduciario o al Representante Común, y a sus respectivos representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del presente Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador se vea limitado en permitir al Fiduciario o al Representante Común, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 30 días calendario, para preparar y entregar

dicha información y documentación al Fiduciario y al Representante Común, sus representantes o asesores.

(b) El Fiduciario, ya sea directamente o a través de terceros, tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 20 días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores serán a cargo del Administrador.

NOVENA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario con respecto de cualquier obligación derivada de los Derechos de Cobro.

(b) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente Contrato y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Administrador en el presente Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de pérdida, gasto, daño o perjuicio alguno sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o cualquier otra Persona si así está previsto en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que dicha pérdida, gasto, daño o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador en este acto, asume aquellas obligaciones establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Vigésima Quinta y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen en que la obligación de indemnizar establecida en este inciso y en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la sustitución del Administrador, pero solo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA. Eventos de Sustitución y Sustitución del Administrador por el Fideicomitente.

(1) Los siguientes eventos constituirán un evento de sustitución del Administrador (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Sustitución"):

(a) el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de 2 Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de su recepción, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador lo notificará al Fiduciario con copia al Fideicomitente y al Representante Común, y contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles contado a partir del incumplimiento para subsanar dicho incumplimiento;

(b) el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contado a partir de dicha circunstancia; y

(c) el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Representante Común, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico y el mismo produce un Efecto Adverso Significativo.

Las Partes en este acto reconocen y convienen que, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución de los mencionados anteriormente, el Administrador podrá ser sustituido por el Administrador Sustituto, de conformidad con la determinación que realice la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles y el procedimiento de sustitución descrito en el presente Contrato.

(2) El Fideicomitente tendrá derecho en cualquier momento de sustituir al Administrador por cualquiera de sus Afiliadas e instruir directamente al Fiduciario la sustitución del Administrador, sin que lo anterior se entienda como un incumplimiento a los términos y condiciones del presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, para efectos de claridad, que el Fideicomitente no podrá sustituir al Administrador en el caso que haya ocurrido un Evento de Sustitución, un Evento de Retención o un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso, la sustitución del Administrador la determinará la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el procedimiento de sustitución descrito en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de Sustitución.

(a) Las Partes en este acto reconocen y convienen que, en caso que ocurra un Evento de Sustitución, sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, los Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores, nombrarán a un Administrador Sustituto y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba por parte de dicha asamblea, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente.

(b) El Administrador Sustituto deberá ser una entidad (i) de reconocido prestigio a nivel nacional, (ii) solvente, (iii) cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Derechos de Cobro, (iv) que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora de, al menos, "Promedio" o su equivalente, (v) cuya actuación como administrador esté permitida por la Legislación Aplicable, o que no tenga prohibida dicha actuación por mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente, y (vi) que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Derechos de Cobro.

(c) Una vez que se haya seleccionado al Administrador Sustituto, conforme a las instrucciones de la asamblea de Tenedores, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto un contrato de administración sustancialmente similar al presente Contrato a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a aquel en el que designe al Administrador Sustituto.

(d) Una vez celebrado el contrato que se menciona en el inciso (c) anterior, el Fiduciario notificará dicha sustitución al Administrador y al Administrador Sustituto (con copia al Fideicomitente y al Representante Común). El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar la fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, misma que no podrá ser posterior a la fecha que sea 60 días después de la entrega de dicho aviso (la "Fecha de Sustitución").

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras.

(e) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Derechos de Cobro conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(f) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en la Cuenta General.

(g) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Derechos de Cobro, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (d) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información;

(2) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto información lo más detallada y completa posible de los Derechos de Cobro para que el Administrador Sustituto pueda realizar los Servicios;

(3) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(4) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes que genere el Administrador con relación a los Derechos de Cobro;

(5) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo;

(6) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Derechos de Cobro para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador; y

(7) brindar al Administrador Sustituto los medios necesarios para acceder a cualquier plataforma tecnológica en la medida que dicho acceso sea necesario para efectos de prestar los

Servicios y auxiliar, en lo razonable, al Administrador Sustituto en establecer convenios con los operadores de dicha plataforma tecnológica; y

(h) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a la Cuenta General a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Documentos de los Derechos de Cobro y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación a los Derechos de Cobro, a más tardar a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución, en el entendido que, el Administrador Sustituto deberá guardar confidencialidad respecto de la información que para dichos efectos le sea entregada y deberá abstenerse de revelarla a tercero alguno.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, en caso que el Administrador llegara a recibir cualquier Cobranza en cualquier momento posterior a la Fecha de Sustitución y hasta en tanto los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Administrador continuará estando obligado a (i) transferir a la Cuenta General toda la Cobranza que llegue a recibir directamente, conforme a los términos establecidos en el presente Contrato, y (ii) a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de la Cobranza de los Derechos de Cobro conforme a los estándares establecidos en el presente Contrato.

(k) Además de lo señalado anteriormente, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato.

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, subscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido los Documentos de los Derechos de Cobro, y el Fiduciario haya recibido la Cobranza en la Cuenta General del Fideicomiso, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza y de los Documentos de los Derechos de Cobro, salvo por lo establecido en el presente Contrato.

(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, estará obligado a notificar al Fideicomiso del Proyecto, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Administrador.

DÉCIMA SEGUNDA. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por la Legislación Aplicable, la falta de pago de la Comisión Administrativa pagadera al Administrador, y/o se le instruya mediante mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente.

En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, el Representante Común, previa instrucción de los Tenedores reunidos en asamblea, deberá designar a un Administrador Sustituto sustancialmente en los mismos términos establecidos en la Cláusula Décima Primera anterior, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la Fecha de Sustitución.

DÉCIMA TERCERA. Comisión Administrativa.

Las Partes en este acto reconocen y convienen que, el Administrador tendrá derecho a recibir como contraprestación por la prestación de los Servicios, la Comisión Administrativa.

Todos los pagos correspondientes a la Comisión Administrativa se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos y periodicidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, dichos pagos se efectuarán en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que notifique el Administrador al Fiduciario para dichos efectos.

En caso de que el Administrador no reciba por parte del Fiduciario la Comisión Administrativa, el Administrador podrá renunciar a su cargo conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda anterior. Adicionalmente, en caso que el Fiduciario incumpla con su obligación de pagar dicha Comisión Administrativa por causas imputables al Fiduciario, incluyendo negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, se deberá seguir el procedimiento para la remoción del Fiduciario establecido en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de claridad, en el caso que ocurra un Evento de Sustitución, según sea determinado conforme a lo previsto en el presente Contrato y el Administrador sea sustituido, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión Administrativa hasta la Fecha de Sustitución y el Administrador Sustituto tendrá el derecho a recibir los honorarios que se pacten en el contrato de servicios celebrado con el Fiduciario.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

DÉCIMA QUINTA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será forzosamente por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones entregadas en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a los siguientes domicilios, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones remitidas a través de correo electrónico, se considerará que fueron recibidas cuando se tenga una confirmación de recepción o una respuesta a dicha comunicación. Tratándose de envíos de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la misma personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío. El Fiduciario a su vez, podrá confirmar las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones vía telefónica o a través de medios electrónicos con las Partes correspondientes de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000
Teléfono: (55) 53 50 3333
Correo electrónico: pizquierdo@invex.com/agopar@invex.com/finfraestructura@invex.com
Atención: Pedro Izquierdo Rueda / Alfonso Gopar Rojas

EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR

Avenida Ricardo Margain Zozaya 335
Torre 2 Piso 12 Ote. Oficina 2,
Col. Valle del Campestre C.P.66265
Teléfono: (81) 1104 2488
Correo electrónico: rguemes@cariacapital.com
Atención: Roberto Güemes Navarro

EL REPRESENTANTE COMÚN

Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9,
Col. Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5230 0060, (55) 5231 0161 y/o (55) 5231 0848
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o cdhernandez@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez

AGENCIAS CALIFICADORAS

Fitch México, S.A. de C.V.

Prol. Alfonso Reyes 2612
Col. Del Paseo Residencial,
Monterrey N.L. C.P. 64920
Teléfono: (81) 4161 7013
Correo electrónico: ileana.guajardo@fitchratings.com y/o
mariafernanda.penarivera@fitchratings.com
Atención: Ileana Guajardo

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Guillermo González Camarena No. 1200 Piso 10
Col. Centro de Ciudad de Santa Fe
Álvaro Obregón C.P. 01210
Ciudad de México
Teléfono: 55 1500 3130
Correo electrónico: roberto.ballinez@hrratings.com y/o natalia.sales@hrratings.com y/o
adrian.diaz@hrratings.com
Atención: Roberto Ballinez y/o Natalia Sales y/o Adrián Díaz

Tratándose de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario y al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. Duración.

Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décima, Décima Primera, y Décima Segunda anteriores, el presente Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

Aquellas disposiciones contenidas en el inciso (d) de la Cláusula Novena sobrevivirán la terminación del presente Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los términos del presente Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión.

El presente Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.

El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común (previa aprobación de la asamblea de Tenedores), en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato (sin que lo anterior libere al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato).

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común (previa aprobación de la asamblea de Tenedores).

DÉCIMA OCTAVA. Impuestos.

Las Partes reconocen y convienen que las disposiciones establecidas en la Cláusula Trigésima Segunda y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, serán aplicables al presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte de cualquiera de las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen solo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a la Legislación Aplicable de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos dichos ejemplares conjuntamente constituirán un solo instrumento y al momento de la firma de este Contrato, cada Parte tendrá en su poder un ejemplar original del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

Sin perjuicio de lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley (incluyendo la normatividad aplicable al mercado de valores) o por orden

judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

EL ADMINISTRADOR

Caria Capital BI, S.C.,

_____

Por: [•]
Cargo: Apoderado

_____

Por: [•]
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero,

_____

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

_____

Nombre: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios.

EL FIDEICOMITENTE

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

_____

Por: [•]
Cargo: Apoderado

_____

Por: [•]
Cargo: Apoderado

ANEXOS

Formato de Poder del Administrador — Anexo "A"

Anexo "A"

Formato de Poder del Administrador

PODER ESPECIAL IRREVOCABLE

[•] (el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. [•] (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), otorga y confiere los siguientes poderes a Caria Capital BI, S.C. ("Caria"):

1. Poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos de los primeros dos párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para que, directamente o a través de las personas que Caria designe, puedan administrar los Derechos de Cobro derivados de los certificados de avance que AC2 haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos. AC2 podrá actuar en nombre y representación del Fiduciario. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe dicho artículo como sigue:

"ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

En caso de que el Administrador sea removido o sustituido de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o que el mismo sea terminado de forma anticipada, el Fiduciario automáticamente deberá revocar los poderes otorgados a los apoderados conforme al presente Anexo.

[•]

Por: [•]
Nombre: [•]
Cargo: [•]

Anexo "C"

Formato de Reporte de Aplicación

Anexo "C"

Formato de Reporte de Aplicación

Ciudad de México, a [•] de [•] del [20[•]]

Reporte de Aplicación

Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570
Periodo Mensual: Del [•] de [•] de 20[•] al [•] de [•] de 20[•].
Fecha de Emisión: [•] de [•]de 2024.
Fecha de Vencimiento: [•] de [•]de 20[•]
Próxima Fecha de Distribución/ Fecha de Pago: [•] de [•] de 20[•].

Tasa de Interés: [•]%

Sección I. Pagos, depósitos o transferencias a realizar.

Esta sección corresponde a todos los pagos, depósitos o transferencias que el Fiduciario deberá realizar en la Fecha de Distribución inmediata siguiente, y en el caso que la Fecha de Distribución coincida con una Fecha de Pago, los pagos, depósitos y transferencias que deban realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Por medio del presente Reporte de Aplicación, se instruye al Fiduciario a realizar los siguientes pagos, depósitos o transferencias.

Recursos en la Cuenta General: $[•]

Aplicación de Recursos en cada Fecha de Distribución:

En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta General para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

Concepto	Monto	Cuenta
(1) Traspasos a la Cuenta de IVA, para pago al Fideicomitente.[1]	$[•]	[•]
(2) Pago de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión. [2]	$[•]	[•]
(3) Traspasos a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.[3]	$[•]	[•]
(4) Traspasos a la Cuenta de Pago. [4]	$[•]	[•]
(5) Pago de Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión (en su caso).	$[•]	[•]
(6) Pago de Comisión por Administración. [5]	$[•]	[•]

[1] Con recursos de la Cuenta de IVA.
[2] Con recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.
[3] En caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, deberán transferirse los recursos necesarios para completar dicho Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.
[4] En caso que el Saldo de la Cuenta de Pago sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago, deberán transferirse los recursos necesarios para completar dicho Saldo Requerido de la Cuenta de Pago.
[5] Con recursos de la Cuenta de Gastos de Administración.

[Aplicación de Recursos en cada Fecha de Pago][1]

[En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la diversas Cuentas del Fideicomiso para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1)	Traspasos a la Cuenta de IVA para pago al Fideicomitente. [1]	$[•]
(2)	Pago de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.[2]	$[•]
	Traspasos a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento. [3]	$[•]
(3)	Pago a Tenedores de Monto de Intereses y Monto de Principal Objetivo. [4]	$[•]
(4)	Pago de Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión. [5]	$[•]
(5)	Traspaso a la Cuenta de Gastos de Administración. [6]	$[•]
(6)	Traspaso de remanentes a la Cuenta de Remanentes. [7]	$[•]
(7)	Durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Parcial (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores), el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará cualquier remanente en la Cuenta General de la siguiente forma y hasta que el Evento de Retención Parcial haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente.	
	Pago a Tenedores. [8]	$[•]
	Pago de Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión (cualquier monto excedente al monto señalado en el numeral (4) anterior).	$[•]
	Traspaso a la Cuenta de Gastos de Administración (Monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración)	$[•]
	Traspaso de remanentes a la Cuenta de Remanentes.	$[•]
(8)	durante un Periodo de Retención derivado de un Evento de Retención Total (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará	$[•]

[1] Solo deberá completarse en caso que cada Fecha de Pago. Sin embargo, caso que la Fecha de Distribución coincida con una Fecha de Pago, los pagos y transferencias realizados para dicha Fecha de Distribución no deberán duplicarse.

	los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, hasta que el Evento de Retención Total haya sido subsanado y, consecuentemente, haya concluido el Periodo de Retención correspondiente.	
(9)	durante un Periodo de Amortización Anticipada derivado de un Evento de Amortización Anticipada (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (5) y (6) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los incisos (1) a (4) anteriores, aplicará los recursos disponibles en la Cuenta General para pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en concepto de pago de principal, cualquier cantidad disponible en la Cuenta General o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles.	$[•]

[1] Con recursos de la Cuenta de IVA.
[2] Con recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.
[3] En caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento, deberán transferirse los recursos necesarios para completar dicho Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.
[4] Con recursos de la Cuenta de Pago.
[5] Por un monto que no exceda de 2 millones de Pesos.
[6] Solamente en caso de que no haya ocurrido ni continue cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada, deberá transferirse un monto equivalente al Saldo Objetivo de los Gastos de Administración.
[7] Solamente en caso de que no haya ocurrido ni continue cualquier Evento de Retención o Evento de Amortización Anticipada.
[8] Deberá pagarse una cantidad equivalente al 30% de los recursos disponibles en la Cuenta General.]

Sección II. Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda.

Esta sección únicamente resulta aplicable cuando la Fecha de Distribución corresponde con una Fecha de Pago. Para calcular la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda se requiere dividir (1) la Cobranza depositada en la Cuenta General por los seis Periodos Mensuales Reportados inmediatos anteriores a la Fecha de Pago correspondiente, entre (2) la suma de (i) el Monto de Intereses pagaderos en la Fecha de Pago inmediata siguiente, más (ii) el Monto de Principal Objetivo pagadero en la Fecha de Pago inmediata siguiente, más (iii) las cantidades necesarias para que el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.

Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda:

[•]

Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda dando efecto a la aplicación de Recursos en la Fecha de Pago:

[•]

Sección III. Reporte Mensual de Ingresos.

- Cobranza de los Certificados de Avance pagado por el Fideicomiso de Proyecto que haya ingresado en el Periodo Mensual Reportado: $[•]

- IVA de la Cobranza descrita en el punto anterior: $[•]

- Cantidades (distintas de la Cobranza) que hayan sido depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual Reportado: $[•]

- Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral durante el Periodo Mensual Reportado. [•]

- Cálculo del Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral durante el Periodo Mensual Reportado

  [•]

Sección IV. Saldo de las Cuentas del Fideicomiso.

Saldo de las Cuentas del Fideicomiso a la fecha del presente Reporte de Aplicación:

Concepto		Importe en Pesos
(i)	Cuenta General.	$[•]
(ii)	Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.	$[•]
(iii)	Cuenta de Pago.	$[•]
(iv)	Cuenta de IVA.	$[•]
(v)	Cuenta de Gastos de Administración.	$[•]
(vi)	Cuenta de Remanentes.	$[•]
Total:		$[•]

Cuenta General

Concepto		**Importe en Pesos**
Saldo Inicial:		$[•]
Ingresos:		$[•]
(i)	Cobranza.	$[•]
(ii)	Rendimientos de las Inversiones Permitidas.	$[•]
(iii)	Traspasos de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.	$[•]
(iv)	Otras cantidades.	$[•]
(v)	Cantidades aportadas por el Fideicomitente.	$[•]
Egresos:		$[•]
(i)	Traspasos a la Cuenta de IVA.	$[•]
(ii)	Traspasos a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.	$[•]
(iii)	Traspasos a la Cuenta de Pago.	$[•]

	(iv)	Pago de Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión.	$[•]
	(v)	Traspasos a la Cuenta de Gastos de Administración.	$[•]
	(vi)	Traspasos a la Cuenta de Remanentes.	$[•]
	(vii)	Pago a Tenedores (solamente cuando se liquide la Emisión).	$[•]
Saldo Final:			$[•]

Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento

Concepto			**Importe en Pesos**
Saldo Inicial:			$[•]
Ingresos:			$[•]
	(i)	Traspasos de la Cuenta General.	$[•]
Egresos:			$[•]
	(i)	Pago de los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.	$[•]
	(ii)	Traspasos a la Cuenta General.	$[•]
	(iii)	Traspasos al Fideicomitente (solamente cuando se liquide la Emisión).	$[•]
Saldo Final:			$[•]

Cuenta de Pago

Concepto			**Importe en Pesos**
Saldo Inicial:			$[•]
Ingresos:			$[•]
	(i)	Traspasos de la Cuenta General.	$[•]
Egresos:			$[•]
	(i)	Pago a Tenedores.	$[•]
	(ii)	Traspasos al Fideicomitente (solamente cuando se liquide la Emisión).	$[•]
Saldo Final:			$[•]

Cuenta de IVA

Concepto			**Importe en Pesos**
Saldo Inicial:			$[•]
Ingresos:			$[•]
	(i)	Traspasos de la Cuenta General.	$[•]
Egresos:			$[•]
	(i)	Pago de IVA de los Certificados de Avance.	$[•]

	(ii) Traspasos al Fideicomitente (solamente cuando se liquide la Emisión).	$[•]
Saldo Final:		$[•]

Cuenta de Gastos de Administración

Concepto		**Importe en Pesos**
Saldo Inicial:		$[•]
Ingresos:		$[•]
	(i) Traspasos de la Cuenta General.	$[•]
Egresos:		$[•]
	(i) Pago de Comisión Administrativa.	$[•]
Saldo Final:		$[•]

Cuenta de Remanentes

Concepto		**Importe en Pesos**
Saldo Inicial:		$[•]
Ingresos:		$[•]
	(i) Traspasos de la Cuenta General.	$[•]
Egresos:		$[•]
	(i) Entrega de Remanentes a AC2.	$[•]
	(ii) Traspasos al Fideicomitente (solamente cuando se liquide la Emisión).	
Saldo Final:		$[•]

Saldo de las Cuentas del Fideicomiso dando efecto a la aplicación de Recursos en la Fecha de Pago inmediata siguiente:

Saldo de las Cuentas del Fideicomiso a la fecha del presente Reporte de Aplicación:

Concepto		Importe en Pesos
	(vii) Cuenta General.	$[•]
	(viii) Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.	$[•]
	(ix) Cuenta de Pago.	$[•]
	(x) Cuenta de IVA.	$[•]
	(xi) Cuenta de Gastos de Administración.	$[•]
	(xii) Cuenta de Remanentes.	$[•]
Total:		$[•]

Cuenta General

Concepto			Importe en Pesos
Saldo Inicial:			$[•]
Ingresos:			$[•]
	(vi)	Cobranza.	$[•]
	(vii)	Rendimientos de las Inversiones Permitidas.	$[•]
	(viii)	Traspasos de la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.	$[•]
	(ix)	Otras cantidades.	$[•]
	(x)	Cantidades aportadas por el Fideicomitente.	$[•]
Egresos:			$[•]
	(viii)	Traspasos a la Cuenta de IVA.	$[•]
	(ix)	Traspasos a la Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento.	$[•]
	(x)	Traspasos a la Cuenta de Pago.	$[•]
	(xi)	Pago de Gastos de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión.	$[•]
	(xii)	Traspasos a la Cuenta de Gastos de Administración.	$[•]
	(xiii)	Traspasos a la Cuenta de Remanentes.	$[•]
	(xiv)	Pago a Tenedores (solamente cuando se liquide la Emisión).	$[•]
Saldo Final:			$[•]

Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento

Concepto			Importe en Pesos
Saldo Inicial:			$[•]
Ingresos:			$[•]
	(ii)	Traspasos de la Cuenta General.	$[•]
Egresos:			$[•]
	(iv)	Pago de los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.	$[•]
	(v)	Traspasos a la Cuenta General.	$[•]
	(vi)	Traspasos al Fideicomitente (solamente cuando se liquide la Emisión).	$[•]
Saldo Final:			$[•]

Cuenta de Pago

Concepto			Importe en Pesos
Saldo Inicial:			$[•]
Ingresos:			$[•]
	(ii)	Traspasos de la Cuenta General.	$[•]
Egresos:			$[•]

	(iii) Pago a Tenedores.	$[•]
	(iv) Traspasos al Fideicomitente (solamente cuando se liquide la Emisión).	$[•]
Saldo Final:		$[•]

Cuenta de IVA

Concepto		**Importe en Pesos**
Saldo Inicial:		$[•]
Ingresos:		$[•]
	(ii) Traspasos de la Cuenta General.	$[•]
Egresos:		$[•]
	(iii) Pago de IVA de los Certificados de Avance.	$[•]
	(iv) Traspasos al Fideicomitente (solamente cuando se liquide la Emisión).	$[•]
Saldo Final:		$[•]

Cuenta de Gastos de Administración

Concepto		**Importe en Pesos**
Saldo Inicial:		$[•]
Ingresos:		$[•]
	(ii) Traspasos de la Cuenta General.	$[•]
Egresos:		$[•]
	(ii) Pago de Comisión Administrativa.	$[•]
Saldo Final:		$[•]

Cuenta de Remanentes

Concepto		**Importe en Pesos**
Saldo Inicial:		$[•]
Ingresos:		$[•]
	(ii) Traspasos de la Cuenta General.	$[•]
Egresos:		$[•]
	(iii) Entrega de Remanentes a AC2.	$[•]
	(iv) Traspasos al Fideicomitente (solamente cuando se liquide la Emisión).	
Saldo Final:		$[•]

Sección V. Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral.

El Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral es el resultado de dividir, (1) la suma de (i) los flujos mensuales derivados de los Ingresos del SADM del Proyecto por los últimos 6 Periodos Mensuales Reportados, más (ii) los flujos mensuales derivados de

los Ingresos del ISN del Proyecto por los últimos 6 Periodos Mensuales Reportados, entre (2) el monto correspondiente a los pagos realizados en los últimos 6 meses conforme a los Certificados de Avance, calculado por el Administrador.

Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral a la fecha del presente Reporte de Aplicación:

[•]

Cálculo del Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral

[•]

Sección VI. Saldo de la Cuenta de Reserva ISN y el saldo de la Cuenta de Reserva SADM

Saldo de la Cuenta de Reserva ISN a la fecha del presente Reporte de Aplicación:

$[•]

Saldo de la Cuenta de Reserva SADM a la fecha del presente Reporte de Aplicación:

$[•]

Sección VII. Eventos de Retención

	Evento de Retención	Existe
(i)	En cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Requerido de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto.	Si /No
(ii)	En cualquier Fecha de Pago el Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral se encuentra por debajo del Índice Mínimo de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto.	Si /No
(iii)	Cualquier Autoridad Gubernamental ha ordenado o instituido cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de ISN o del Fideicomiso SADM.	Si /No
(iv)	En cualquier Fecha de Pago la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda se encuentra por debajo de la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Requerida.	Si /No

En caso de que cualquiera de los Eventos de Retención descritos anteriormente exista:

Como consecuencia de un Evento de Retención, ha iniciado un Periodo de Retención.	Si /No
Dicho Evento de Retención ha sido subsanado.	Si /No

La Fecha de Pago siguiente ocurrirá dentro de un Periodo de Retención.	Si /No

Sección VIII. Eventos de Amortización Anticipada

	Evento de Amortización Anticipada	Existe
(i)	El Evento de Retención Total previsto en el inciso (iv), de la sección anterior, subsiste por 2 Fechas de Pago consecutivas.	Si /No
(ii)	Se suscita un Evento de Sustitución (salvo que la Asamblea de Tenedores haya optado por no sustituir al Administrador), en el entendido, para efectos de claridad, que la sustitución del Administrador realizada por el Fideicomitente conforme al numeral (2) de la Cláusula Décima del Contrato de Administración, no será considerado como un Evento de Sustitución y, consecuentemente, no será considerado un Evento de Amortización Anticipada.	Si /No
(iii)	El Fiduciario no realiza en cualquier Fecha de Pago en la que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Título que documenta los Certificados Bursátiles, el pago de: (i) cualquier Monto de Intereses, (ii) cualquier Monto de Principal Objetivo, o (iii) cualquier cantidad pagadera conforme al numeral (3) del inciso (a) de la Sección II de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento no ha sido subsanado dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario).	Si /No
(iv)	El Fiduciario no realizó el pago de los Financiamientos Existentes en términos de las instrucciones que, al efecto, le giró el Fideicomitente, a más tardar a los [5] Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre.	Si /No
(v)	El Fideicomitente o el Administrador incumplen en transferir a la Cuenta General la Cobranza que, en su caso, hayan recibido directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 2 Días Hábiles contados a partir de que el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier Parte que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, según dicha circunstancia haya sido notificada al Fiduciario con copia al Representante Común, el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, contarán con un plazo	Si /No

	adicional de 10 Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento.	
(vi)	El Fideicomitente o el Administrador incumplen con cualquier otra obligación al amparo de los Documentos de la Emisión, y dicho incumplimiento (i) continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 Días Hábiles contado a partir de que el Fideicomitente o Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier parte del Documento de la Emisión respectivo que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera (salvo que se haya establecido expresamente un periodo de cura distinto para subsanar dicho incumplimiento, en cuyo caso, dicho incumplimiento deberá subsanarse en el periodo de cura correspondiente), y (ii) produce un Efecto Adverso Significativo.	Si /No
(vii)	Todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento.	Si /No
(viii)	Cualquier Documento de la Emisión ha dejado de ser un documento válido y vigente según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.	Si /No
(ix)	El Fiduciario deja de ser titular de los Derechos de Cobro fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión.	Si /No
(x)	Si por cualquier circunstancia (incluyendo, sin limitar, el incumplimiento del Fideicomitente con las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato de Obra, o el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, según corresponda, la modificación, reexpresión o la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Fideicomiso de Proyecto, el Contrato de Obra, el Contrato de Fideicomiso SADM, o el Contrato de Fideicomiso ISN, según sea el caso), el Fiduciario dejare de ser fideicomisario del Fideicomiso de Proyecto y/o los recursos derivados de la Cobranza dejaren de transferirse a las Cuentas del Fideicomiso en la fecha que deben transferirse conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, y lo anterior no sea subsanado durante los [30] Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente o el Fiduciario, según sea el caso, requiera al Fideicomiso de Proyecto el pago de las cantidades de la Cobranza adeudadas y pagaderas que en su caso, correspondan.	Si /No
(xi)	Si ocurre cualquier incumplimiento por parte del SADM con sus obligaciones de pago al amparo del Contrato de Obra que ocasione un pago anticipado por parte del fiduciario del Fideicomiso de Proyecto conforme a los Certificados de Avance,	Si /No

	o si ocurre cualquier terminación anticipada o rescisión administrativa del Contrato de Obra, según lo informe el Administrador al Fiduciario con copia al Representante Común, mediante notificación por escrito, en cuanto tenga conocimiento de dicha circunstancia.	
(xii)	En cualquier Fecha de Pago, según saldos informados conforme al último de Reporte de Aplicación, el saldo de la Cuenta de Reserva ISN o el saldo de la Cuenta de Reserva SADM, por los últimos seis Periodos Mensuales Reportados tienen un saldo menor a (i) el Saldo Objetivo de Reserva ISN o Saldo Objetivo de Reserva SADM, respectivamente y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de [5] Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago.	Si /No
(xiii)	Cualquier Autoridad Gubernamental ordena o instituye cualquier embargo, u otra orden similar a las cuentas bancarias del Fideicomiso de Proyecto y dicha orden no es declarada improcedente, suspendida o es desechada dentro de los 90 (noventa) días calendario posteriores a la fecha en que dicha orden hubiere entrado en vigor.	Si /No
(xiv)	El Fideicomitente o del Administrador dejasen de estar bajo el Control de [•], sin la aprobación previa de la asamblea de Tenedores.	Si /No

En caso de que cualquiera de los Eventos de Amortización Anticipada descritos anteriormente exista:

Como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada, ha iniciado el Periodo de Amortización Anticipada al amparo de los Certificados Bursátiles.	Si /No
La Fecha de Pago siguiente ocurrirá dentro de un Periodo de Amortización Anticipada.	Si /No

Sección IX. Contrato de Fideicomiso de Proyecto, Contrato de Obra, Contrato de Fideicomiso SADM y Contrato de Fideicomiso ISN

Se ha dado por terminado o rescindido el Contrato de Fideicomiso de Proyecto.	Si /No
Se ha dado por terminado o rescindido el Contrato de Obra.	Si /No
Se han dado por terminados o rescindidos los Contratos Directos	Si /No
Se ha dado por terminado o rescindido el Contrato de Fideicomiso SADM.	Si /No
Se ha dado por terminado o rescindido el Contrato de Fideicomiso ISN.	Si /No

Anexo "D"

Honorarios del Representante Común

MONEX

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero** (**"Monex"** o el **"Representante Común"**) en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios (los **"Certificados Bursátiles"**) que serán emitidos por la institución que actúe como fiduciario (el **"Fiduciario Emisor"**) en el contrato de fideicomiso irrevocable que **Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.,** tiene la intención de celebrar en carácter de fideicomitente (la **"Fideicomitente"**), emisión(es) que se llevará(n) a cabo al amparo de una única emisión a ser autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por un monto de hasta **$$7,500,000,000.00 (siete mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)** (el **"Monto Autorizado"**, en el entendido que, si la autorización se otorga por un momento menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado** para los efectos de la presente propuesta).

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 5,000 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor's**, con el grado de **"Superior al Estándar"**.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) $130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la emisión que se haga al amparo del **Monto Autorizado** (el **"Honorario por Aceptación de la Primera Emisión"**), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión** y el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la emisión de que se trate, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una emisión existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) 60,000 UDIS (sesenta mil Unidades de Inversión) como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por la emisión de **Certificados Bursátiles** realizada al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

MONEX

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada emisión, se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la o las emisiones que correspondan, impliquen actividades extraordinarias por parte del **Representante Común**, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los **Certificados Bursátiles** de la emisión o emisiones correspondientes o de que haya un incumplimiento en el pago de cualquier cantidad adeudada bajo los mismos, (ii) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (iii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como pudiera ser la contratación de terceros asesores, (iv) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (v) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado**, el **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente cualquier emisión de **Certificados Bursátiles**.
2. Calcular y publicar en las fechas previstas, la tasa de interés, así como el aviso de pago de intereses y/o principal, en su caso, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Los honorarios del **Representante Común** establecidos en la presente propuesta no incluyen cualquier actividad que, en su caso, el **Representante Común** deba realizar para la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de aquellas garantías mobiliarias y/o actos en los que el **Representante Común** actúe como acreedor para beneficio de los tenedores de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión; por lo que en caso de otorgarse, se presentará una cotización adicional y/o modificará la presente.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el Representante Común participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **3,000 UDIS (tres mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de alguna de las emisiones de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **$80,000.00**

MONEX

(ochenta mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común.**

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de cualquiera emisión de **Certificados Bursátiles** difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común.**

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la primera emisión de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieran todavía devengado podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión** y/o el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

Los honorarios por el desempeño se devengarán durante todo el tiempo que **Monex** actúe como representante común y hasta que se cancele la inscripción de los valores de que se trate en el Registro Nacional de Valores.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de cualquier emisión de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común (i) conforme se señala más adelante y (ii) hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

I. La identificación definitiva de los participantes en las emisiones.
II. La confirmación de las características definitivas de las emisiones de los **Certificados Bursátiles**.

MONEX

III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).

IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un represente legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión** y/u **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso.

La presente propuesta se realiza considerando la manifestación del **Fideicomitente** de que los **Certificados Bursátiles** tendrá una calificación **AAA** emitida por S&P Global Ratings y/o su equivalente por cualquier otra agencia calificadora designada.

Previo a la emisión de los **Certificados Bursátiles**, **Monex** someterá su participación como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** a la aprobación de sus órganos internos, sin responsabilidad alguna de su parte, por el retraso en la emisión de los **Certificados Bursátiles** y/o porque finalmente **Monex** no participe como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles**, aún y cuando ya se hubieren realizado los trabajos de revisión a los documentos base de la emisión y/o cualesquier escritos suscritos por **Monex** confirmando su aceptación del cargo de representante común ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, los documentos base de cada emisión deberán contener la obligación de las partes del fideicomiso y de cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente de entregar y/o causar que sea entregada al **Representante Común** la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores, así como de actualizar, modificar y/o reemplazar dicha información en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que le sea requerida por el **Representante Común**, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Fiscal Federal, las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones legales aplicables.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común**, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del fideicomiso incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso respectivo, los demás documentos base de cada una de las emisiones y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión, de acuerdo a los documentos base de la emisión de que se trate y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los **Certificados Bursátiles** de la emisión en cuestión que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor**

MONEX

independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión** y/u **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos de la emisión de los **Certificados Bursátiles.**

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles,** será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el **Representante Común.**

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante Común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Ivette Hernández Núñez.
Representante legal

Firma de conformidad y aceptación:

La Fideicomitente
Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

Nombre: Roberto Miguel Güemes Navarro
Puesto: Director de Operaciones / Representante legal
Lugar y fecha de firma Monterrey, Nuevo León a 4/abr/24

MONEX

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex") como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 4 de abril de 2024 (la "Propuesta"). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el "Cliente"), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.

2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.

3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada, por quien esté obligado a ello, como si la misma fuera veraz, correcta y completa.

4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.

5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores

MONEX

mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga, salvo que el incumplimiento fuera atribuible a **Monex.**.

6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.

7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.

8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("**TIIE**") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "**Periodo de Incumplimiento**"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

   En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.

10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no

MONEX

prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "**Personal**") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier a persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, en el entendido, para efectos de claridad, que cualquier información o documentación distinta a aquellos reportes y notificaciones relacionadas con los Certificados Bursátiles y los demás documentos base de la emisión de los Certificados Bursátiles que haya sido entregada por el Cliente en cumplimiento de sus obligaciones conforme a los documentos base de la emisión, deberá mantenerse como confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada por Monex, en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

Enunciativamente, más no limitativamente y sujeto a lo que se establezca en el contrato de fideicomiso emisor correspondiente, Monex estará autorizado para: (1) informar a la asamblea de tenedores de los certificados Bursátiles de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la asamblea a de tenedores de los Certificados Bursátiles y (2) solicitar al fiduciario

de fideicomiso emisor se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: **(i)** que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; **(ii)** que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquélla legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; **(iii)** que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsables del pago daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.

12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.

13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México,

MONEX

renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

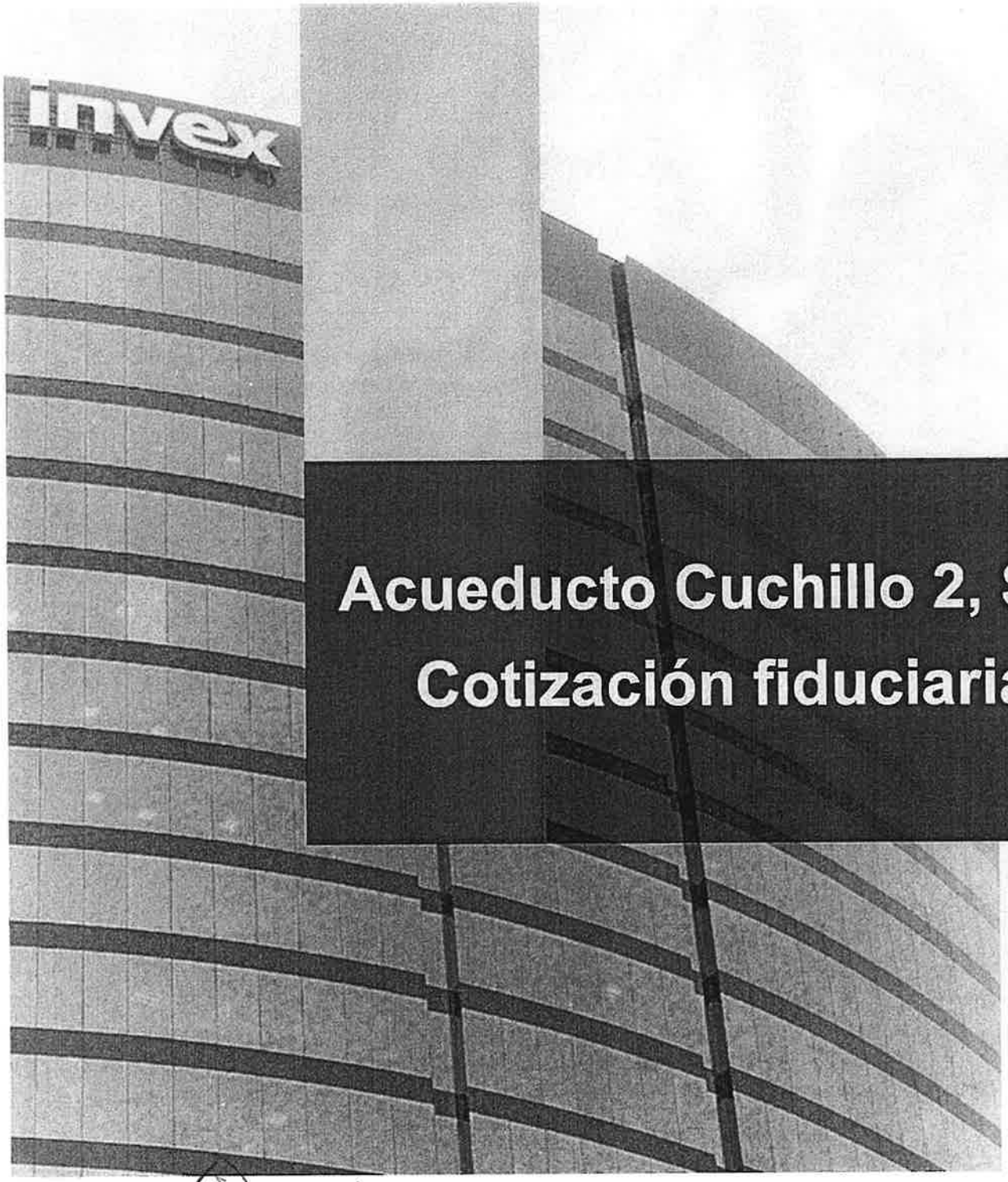
Firma de conformidad y aceptación:

La Fideicomitente
Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V

Nombre: Roberto Miguel Gregues Navarro
Puesto: Director de Operaciones / Representante legal
Lugar y fecha de firma: Monterrey, Nuevo León a 4/Abr/24

Anexo "E"

Honorarios del Fiduciario



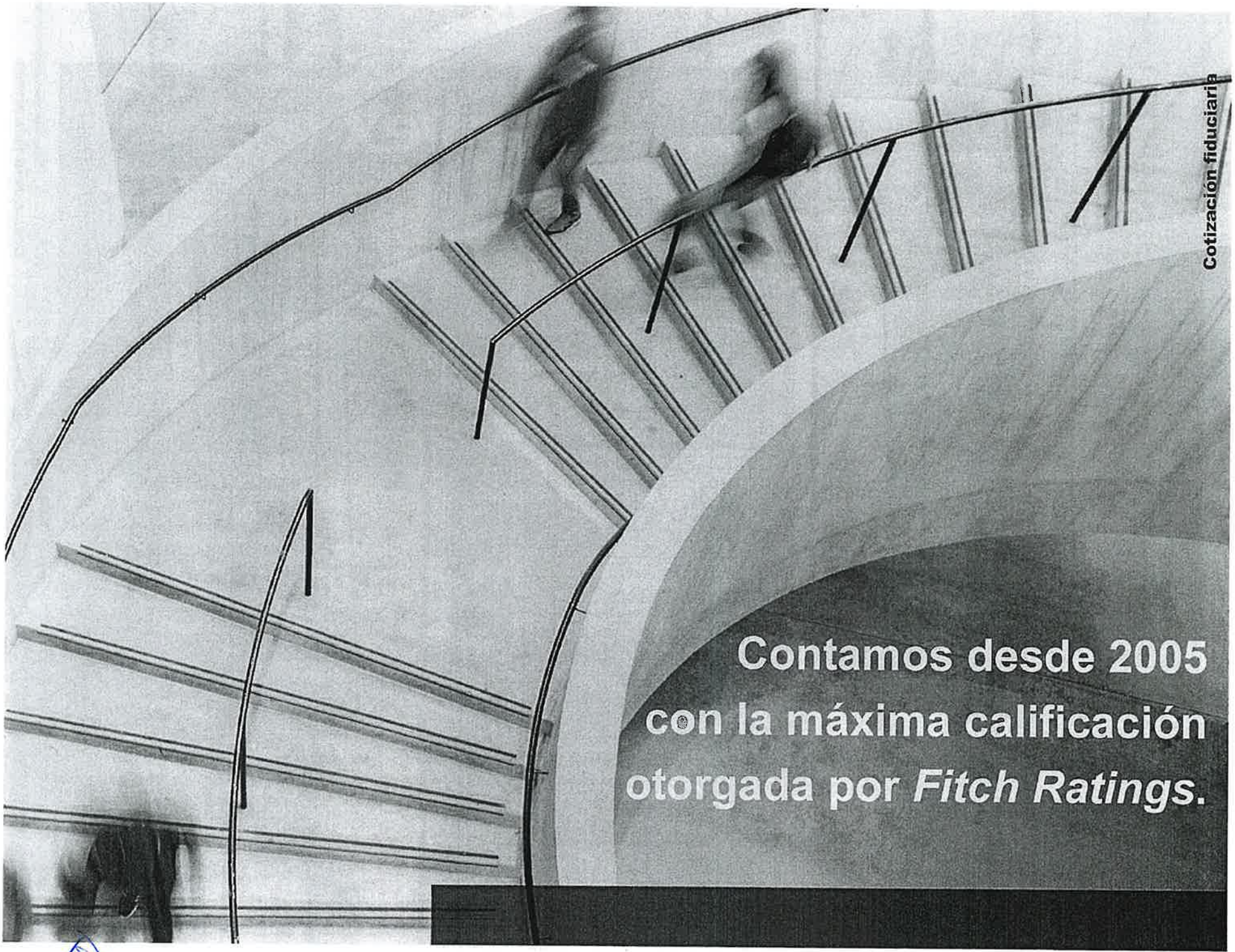
invex®

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.
Cotización fiduciaria

2 de febrero de 2024.


Cotización fiduciaria
La mejor forma de hacer negocios es a través de relaciones.
Somos un grupo empresarial mexicano con más de 30 **años de experiencia en el mercado.** Estamos convencidos que la mejor forma de hacer negocios es a través de relaciones. **Facilitamos el logro de las metas personales y empresariales** de los líderes de México para impulsar el desarrollo de nuestro país.


invex®
Fiduciario
Contamos desde el 2005 con la máxima calificación otorgada por *Fitch Ratings*.
Arrendadora
Soluciones atractivas para arrendamiento puro.
Banca Empresas
Soluciones únicas de financiamiento, inversión y asesoría.
Banca Privada
Soluciones de inversión adaptadas a ti.
Infraestructura
Participamos, invertimos y desarrollamos proyectos de infraestructura de largo plazo.
Tarjetas
Emitimos y operamos tarjetas de crédito, con el respaldo de VISA y MASTERCARD.
Ofrecemos **soluciones especializadas** a inversionistas y empresas para satisfacer sus necesidades financieras sin esquemas preestablecidos. Con la experiencia de los **equipos de especialistas** de cada una de nuestras divisiones, construimos relaciones de valor y brindamos **atención personalizada.**

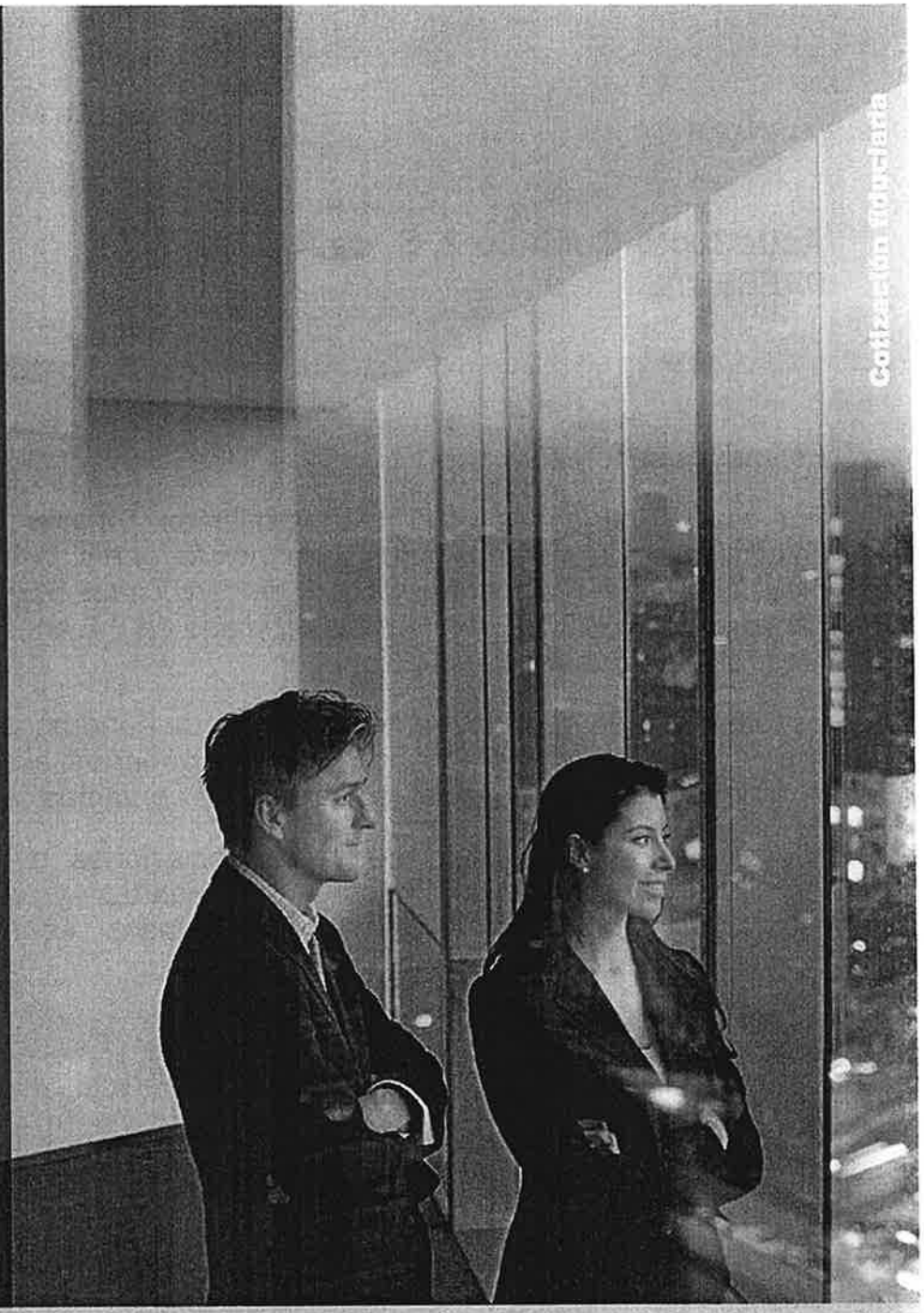

Cotización fiduciaria
Contamos desde 2005
con la máxima calificación
otorgada por *Fitch Ratings*.

invex
Fiduciario

Único Fiduciario que en México ofrece a sus clientes un portal fiduciario especializado

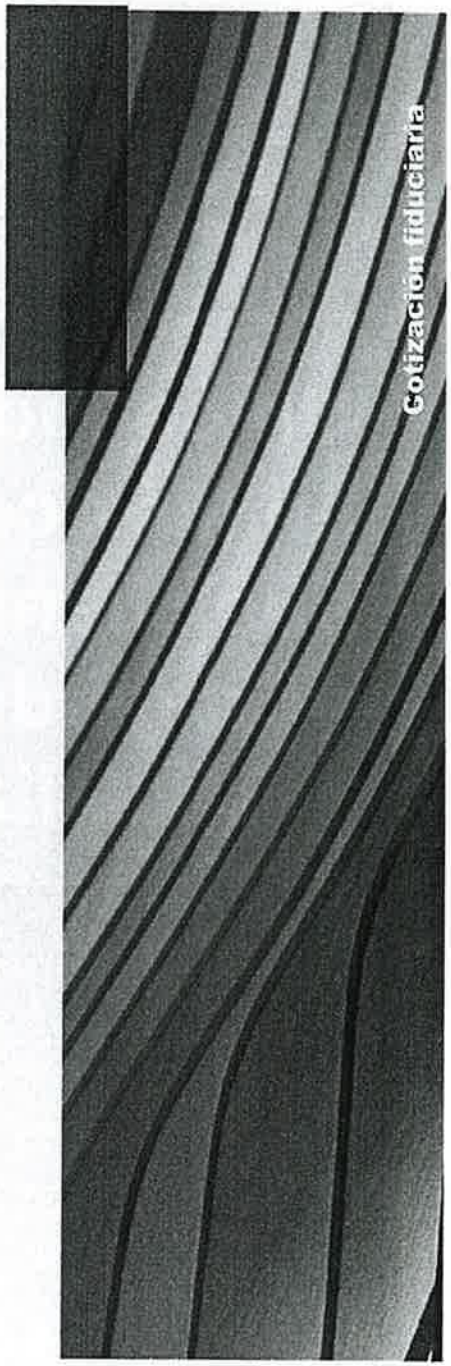
INVEX es punta de lanza en la categoría de servicios fiduciarios. Nuestra gran fortaleza se basa en la solución de operaciones complejas que requieren un gran nivel de especialización.

- Lanzamos el primer portal dedicado 100% a Servicios Fiduciarios en México, **www.invexfiduciario.com**
- Fiduciario Mexicano con más de 26 años de experiencia.
- Soluciones especializadas de alta precisión.



Ciudad de México, a 2 de febrero del 2024

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.
PRESENTE



Estimados señores:

Por medio de la presente nos permitimos someter a su consideración nuestra cotización de honorarios fiduciarios por la participación de esta institución como Fiduciario en un Fideicomiso Emisor de certificados bursátiles fiduciarios, hasta por la cantidad de 7,500MDP, a un plazo estimado de 8.5 años, en el cual Banco Santander fungirá como Intermediario Colocador.

La formalización de la presente cotización de honorarios se establece con base en la estimación de la carga administrativa que generará el propio negocio, considerando la información con la que hasta el momento contamos.

Sin embargo, si derivado de las negociaciones o documentos que finalmente formalicen la operación, nuestras actividades y responsabilidades se vieren substancialmente modificadas o incrementadas, esta institución se reservaría el derecho de revisar la presente cotización.

HONORARIOS

El fiduciario tendrá derecho a recibir los siguientes honorarios:

a) Honorarios por Aceptación del Cargo de fiduciario: la cantidad de $100,000.00 M.N. (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), pagadero en una sola exhibición al momento de la constitución del fideicomiso, o en su defecto, al momento de la aceptación de la presente cotización.

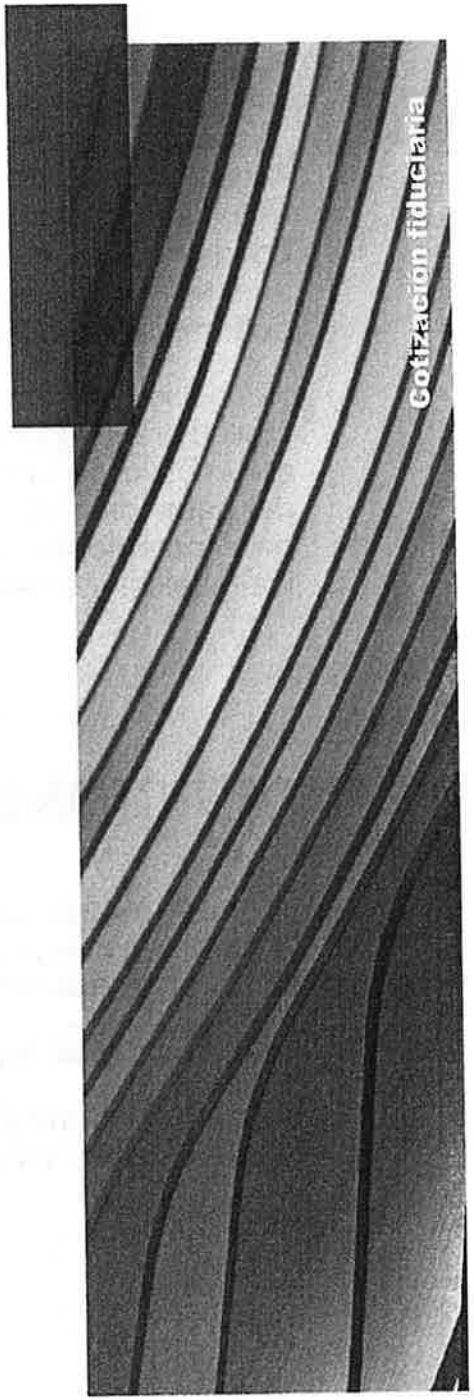
b) Honorarios por Administración: la cantidad de $500,000.00 M.N. (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más IVA anuales, pagaderos por anualidades anticipadas. En el entendido en que la primera anualidad se pagará a la firma del Contrato de Fideicomiso.

c) Honorarios por modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de $10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA, en cada ocasión. En el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente a sus fines originalmente propuestos.

d) Honorarios por manejo de cuenta externa (abierta en institución financiera distinta a INVEX): La cantidad anual de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagaderos por anualidades anticipadas.

e) Honorarios por actos diferentes a los consignados anteriormente, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como una cuota mínima la cantidad de $5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más IVA.

f) Los honorarios fiduciarios anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.



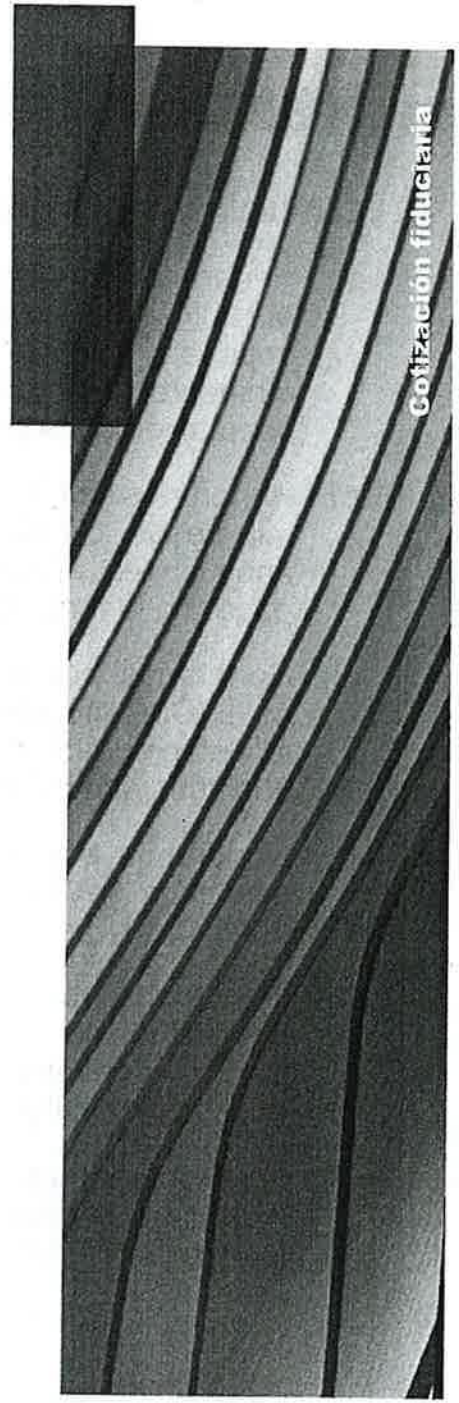
g) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros, en caso de que no existan recursos suficientes en el patrimonio del Fideicomiso estos deberán ser cubiertos directamente por los Fideicomitentes.

h) Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del Fideicomiso, serán descontados del patrimonio del Fideicomiso en caso de que no existan recursos suficientes en el patrimonio del Fideicomiso estos deberán ser cubiertos directamente por los Fideicomitentes.

CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN

Con el fin de contar con los elementos necesarios para estar en condiciones de brindarte el mejor servicio para la participación de esta institución de crédito como Fiduciario, agradeceremos tú valiosa intervención en los siguientes puntos:

1. Entregar Carta de Aceptación a las condiciones y términos antes establecidos.
2. Entregar la información que se adjunta al presente como **Anexo "A"**, que nos permita integrar nuestro expediente.



3. En el correspondiente contrato, se deberá pactar la facultad del Fiduciario, para descontar del patrimonio del Fideicomiso, el importe de sus honorarios, si hubiere recursos para ello.

La presente propuesta tiene una vigencia de 15 (quince) días naturales, y no implica aceptación expresa o tácita de esta institución, para celebrar y formalizar la operación antes descrita. La aceptación de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fiduciario, para desempeñar el cargo de Fiduciario, se formalizará en su caso, en el momento de firma del correspondiente contrato de fideicomiso.

Esperando que lo anterior merezca su entera conformidad, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente, no sin antes agradecerles la oportunidad que nos brindan al considerarnos en el presente negocio.

Muy atentamente,

Banco INVEX S.A., Institución de Banca Múltiple,INVEX Grupo Financiero, Fiduciario

Miguel Escudero B.

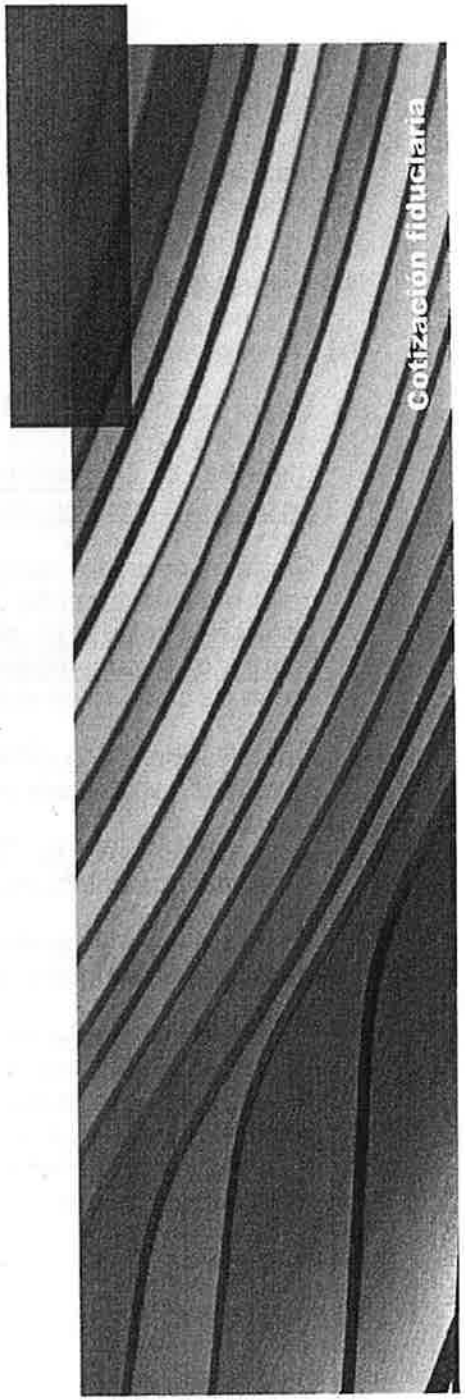
Director de Promoción Fiduciaria

Con la firma al calce, acepto en su totalidad los términos y condiciones expuestos en la presente cotización, para la constitución de un Fideicomiso.

Nombre: Salvador Daniel Sanchez Garza

Firma:

Fecha: 12-abril-2023



Anexo "A"

Relación de Documentos Necesarios e Indispensables para la contratación del Fideicomiso.

PERSONAS FÍSICAS.

A).- Mexicanas o residentes en México / Comité Técnico:

1. Copia simple de identificación oficial vigente, con fotografía y firma que acredite la identidad de cada una de las personas que celebrarán el contrato de fideicomiso, (**INE/IFE o 2 identificaciones oficiales vigentes, Pasaporte y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional**).

2. Copia simple de comprobante de domicilio de cada una de las personas que celebrarán el contrato de fideicomiso, (**Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento y/o comprobante de inscripción en el RFC**), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

3. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de cada una de las personas que celebrarán el contrato de fideicomiso.

4. Copia simple de la Clave Única de Registro Poblacional de cada una de las personas que celebrarán el contrato de fideicomiso.

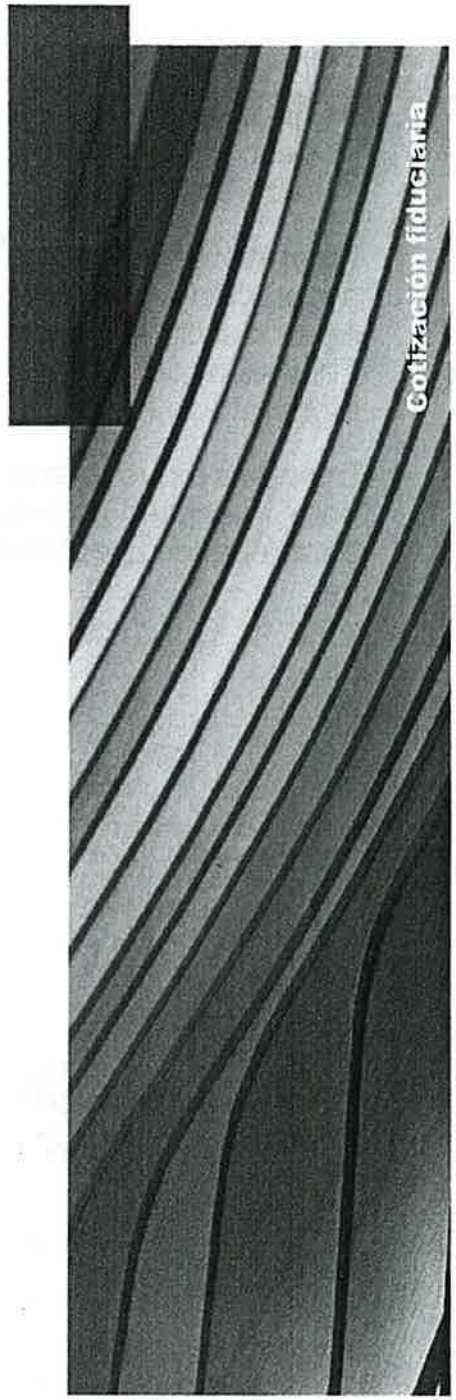
5. En caso de estar casado bajo el régimen se sociedad conyugal o concubinato, copia del acta de matrimonio / concubinato e identificación del cónyuge o concubina (o).

6. *En su caso, Copia simple de identificación oficial vigente que acredite la identidad de su representante legal o apoderado, Asimismo, copia simple de su CURP, comprobante de domicilio y de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales o apoderados. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, protocolizados ante notario mexicano y traducidos al español.

7. Solicitud de alta de cliente (KYC).

8. *Formato de autodeclaración (FATCA y CRS)

*6 y 8, no aplica para comité técnico



B).- Extranjeras no residentes en México:

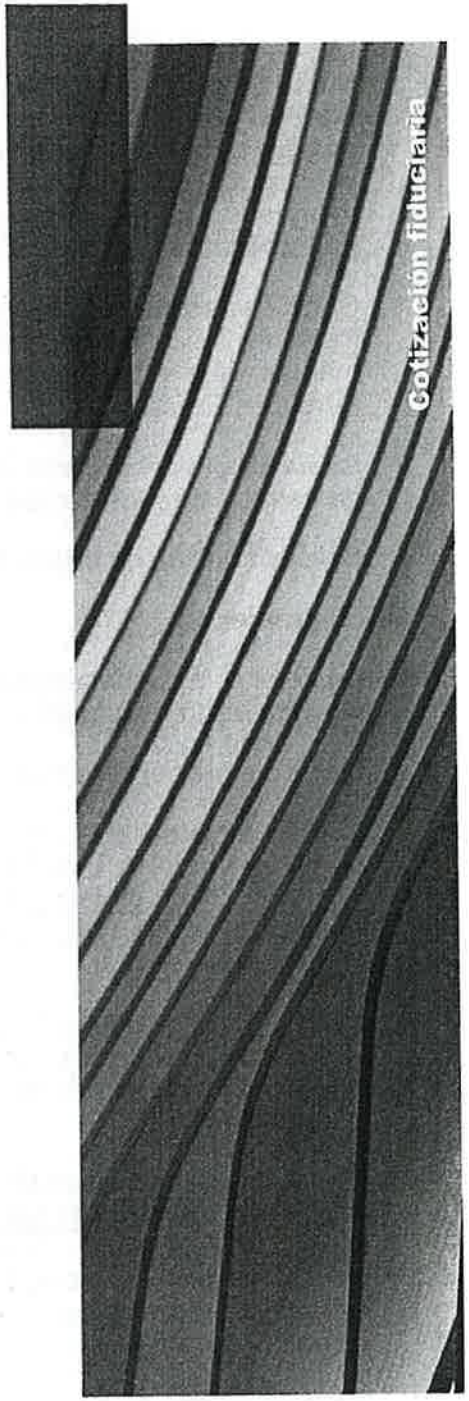
Aplica para personas físicas que no tienen la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado en términos de la Ley General de Población.

1. Los referidos en el inciso A) anterior.
2. Pasaporte.
3. Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país, así como del documento que acredite.

PERSONAS MORALES.

A).- Nacionales:

1. Copia simple del acta constitutiva con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que le corresponda, por cada una de las personas morales que celebren el contrato de fideicomiso. Si no está inscrita, por su reciente creación, entregará compromiso suscrito por sus apoderados en el que manifiesten que obtendrán y enviarán documento que compruebe la inscripción.
2. En su caso, copia simple de la última reforma a los estatutos sociales y de la actual estructura accionaria de cada una de las personas morales que celebren el contrato de fideicomiso, con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que le corresponda.
3. Copia simple de la Cédula de identificación fiscal de cada una de las personas morales que celebren el contrato de fideicomiso, expedida por la S.H.C.P.
4. Copia simple de algún documento que acredite debidamente el domicilio de cada una de las personas morales que celebren el contrato de fideicomiso (**Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento y/o comprobante de inscripción en el RFC**) cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.



5. Copia simple de identificación oficial que acredite la identidad de cada uno de los apoderados o representantes legales que la representen, (**Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional**). Así mismo, copia simple de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, protocolizados ante notario mexicano y traducidos al español.

6. Carta declarativa suscrita por el representante en la que indique quién es el propietario real Persona Física de los recursos y el beneficiario controlador de cada una de las personas morales que celebren el contrato de fideicomiso, así como los referidos en el inciso A) Personas Físicas.

7. Copia simple del documento en el que se muestre su estructura corporativa, con nombre, fecha de nacimiento y los cargos correspondientes.

8. Solicitud de alta de cliente (KYC).

B).- Extranjeras:

1. Copia simple del documento que acredite la constitución de la sociedad, traducido y apostillado y/o legalizado (estatutos vigentes)

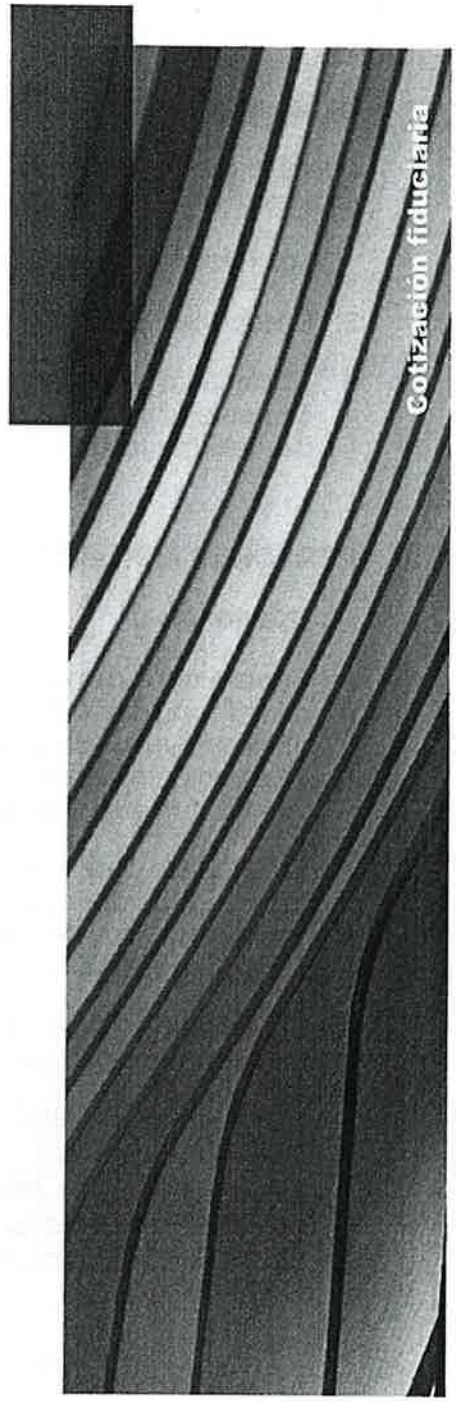
2. Copia simple del documento donde muestre su estructura accionaria vigente.

3. Copia simple de algún documento que acredite debidamente el domicilio de cada una de las personas morales que celebren el contrato de fideicomiso (**Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o equivalente a recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento**), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

4. Carta declarativa suscrita por el representante en la que indique quién es el propietario real Persona Física de los recursos y el beneficiario controlador de cada una de las personas morales que celebren el contrato de fideicomiso, así como los referidos en el inciso A) Personas Físicas.

5. Copia simple de identificación oficial acredite la identidad de su representante legal o apoderado, (**Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional**). Asimismo, copia simple de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de sus representantes legales o apoderados. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, protocolizados ante notario mexicano y traducidos al español.

6. Solicitud de alta de cliente (KYC).



C).- De Derecho Público:

La documentación y/o información que se requiera para la contratación de del Fideicomiso dependerá de lo dispuesto por las leyes, reglamentos o estatutos orgánicos que las creen y/o regulen.

SUJETOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

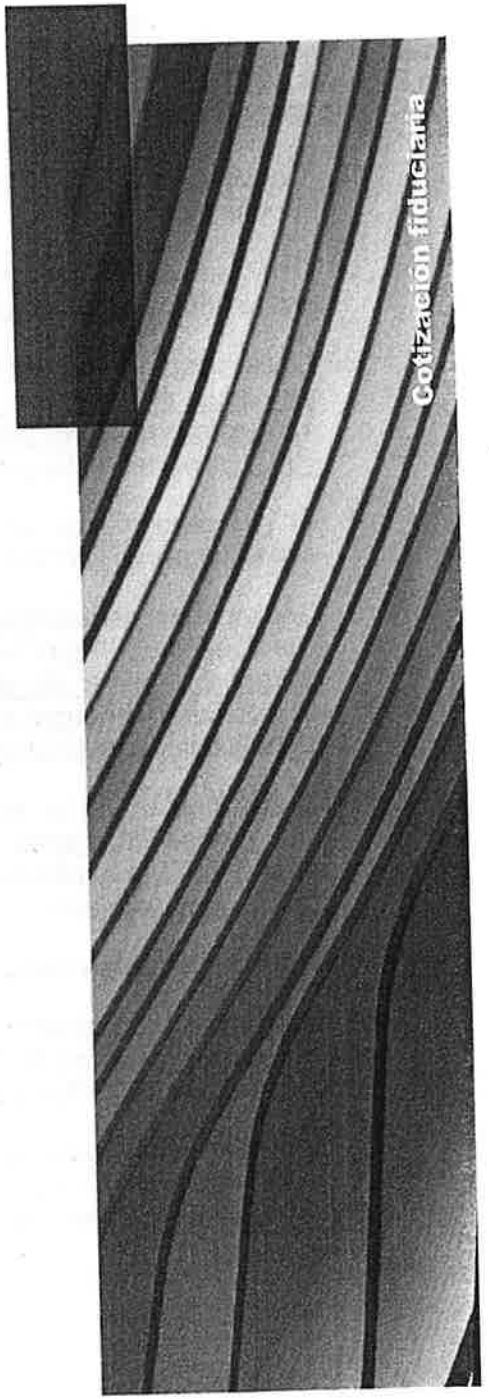
Son sujetos al régimen simplificado: Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, Fondos de Inversión, Asesores en Inversiones, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Instituciones de Crédito, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones de Seguros, Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Cooperativas, SOFIPOS, SOFOMS, Uniones de Crédito, Sociedades Emisoras de Valores (cuyos valores se encuentre inscritos en el Registro Nacional de Valores), Entidades Financieras Extranjera, Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales, Bolsas de Valores, Instituciones para el Depósito de Valores, Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores, Contrapartes Centrales.

1. Copia simple de identificación oficial vigente que acredite la identidad de cada uno de los apoderados o representantes legales del sujeto al régimen simplificado que comparezca al Fideicomiso, (**Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional**).

2. Copia simple de la escritura pública o nombramiento en donde se acrediten las facultades de los representantes legales de cada uno de los sujetos al régimen simplificado que celebren el contrato de fideicomiso.

3. Carta declarativa suscrita por el representante en la que indique quién es el beneficiario controlador de cada una de las personas morales que celebren el contrato de fideicomiso, así como los referidos en el inciso A) Personas Físicas.

4. Solicitud de alta de cliente (KYC).



FIDEICOMISOS.

1. Copia simple del Fideicomiso y, en su caso, de sus respectivos convenios modificatorios.

2. Constancia Fiduciaria suscrita por el Oficial de Cumplimiento de la Entidad que actúa como fiduciaria del negocio de referencia

3. Copia simple de comprobante de domicilio de la Institución Fiduciaria, (Recibo de luz y/o agua y/o teléfono (no celular) y/o estado de cuenta bancario y/o recibo del impuesto predial y/o contrato de arrendamiento y/o comprobante de inscripción en el RFC), cuya fecha de emisión no supere los 3 meses anteriores.

4. En su caso, Copia simple de la Cédula de identificación fiscal del Fideicomiso, expedida por la S.H.C.P.

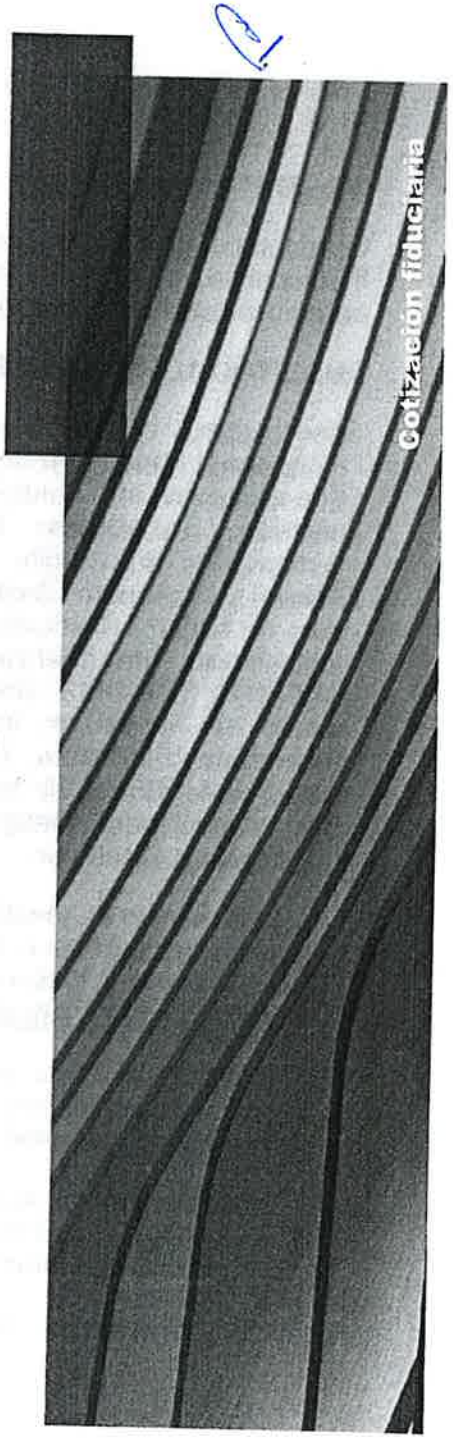
5. Copia simple de identificación oficial vigente que acredite la identidad de cada uno de sus]Delegados Fiduciarios, (Pasaporte vigente y/o credencial de elector y/o cartilla del servicio militar y/o cédula profesional), En caso de estar casado bajo el régimen se sociedad conyugal o concubinato, copia del acta de matrimonio / concubinato e identificación del cónyuge o concubina (o).

6. Copia simple de la escritura pública en donde se acrediten las facultades de Delegados Fiduciarios. Los poderes otorgados en el extranjero deberán ser legalizados o apostillados, según corresponda, protocolizado ante notario mexicano y traducidos al español.

7. Solicitud de alta de cliente (KYC).

En atención a lo dispuesto por la 4° de las **DISPOSICIONES de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito** y lo establecido en los **artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación.**

Es importante mencionar que si a la fecha programada para la formalización del contrato de fideicomiso, no se cuenta con la información y documentación anteriormente referida, esta Institución fiduciaria, se reserva el derecho de desempeñar el cargo de Fiduciario.



RICARDO CALDERÓN ARROYO
DIRECTOR FIDUCIARIO

55-5350-2310

RCALDERONA@INVEX.COM

MIGUEL ESCUDERO BASURTO
DIRECTOR DE PROMOCION FIDUCIARIA

55 5350-3333 Ext. 2240

MESCUDERO@INVEX.COM

invex.com

/INVEX

/company/INVEX

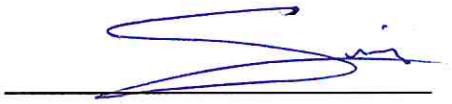
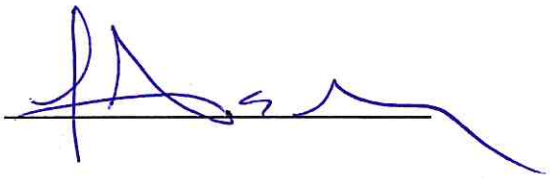
invex®

Cotización fiduciaria

Anexo "F"

Personas facultadas por el Fideicomitente para enviar notificaciones

ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V.

Nombre	**Firma**
Salvador Daniel Sánchez Garza	
Pablo Javier Torres García	
Pablo González Elizondo	
Roberto Miguel Güemes Navarro	

Personas facultadas por el Administrador para enviar notificaciones

CARIA CAPITAL BI, S.C.

Nombre	**Firma**
Salvador Daniel Sánchez Garza	
Pablo Javier Torres García	
Roberto Miguel Güemes Navarro	

E. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

celebrado entre

Caria Capital BI, S.C.,

como Administrador,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,

como Fiduciario, y

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.,

como Fideicomitente

28 de agosto de 2024

INDICE

DECLARACIONES.....1
CLÁUSULAS.....4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....4
SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.....5
TERCERA. Objeto de los Servicios.....6
CUARTA. Servicios de Administración.....7
QUINTA. Revisión y Validación de Información; Depósito de los Documentos de los Derechos de Cobro.....8
SEXTA. Administración de la Cobranza y Gestión de Cobro de los Derechos de Cobro.....9
SÉPTIMA. Reportes.....11
OCTAVA. Acceso a Información; Supervisión.....12
NOVENA. Responsabilidad del Administrador.....13
DÉCIMA. Eventos de Sustitución y Sustitución del Administrador por el Fideicomitente.....13
DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de Sustitución.....14
DÉCIMA SEGUNDA. Renuncia del Administrador.....16
DÉCIMA TERCERA. Comisión Administrativa.....17
DÉCIMA CUARTA. Modificaciones.....17
DÉCIMA QUINTA. Domicilios y Avisos.....17
DÉCIMA SEXTA. Duración.....19
DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión.....19
DÉCIMA OCTAVA. Impuestos.....20
DÉCIMA NOVENA. Renuncias.....20
VIGÉSIMA. Títulos de Cláusulas.....20
VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.....20
VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejemplares.....20
VIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad.....20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024 (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN CARIA CAPITAL BI, S.C., (EL "ADMINISTRADOR"), COMO ADMINISTRADOR, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO"), COMO FIDUCIARIO, Y ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V. ("AC2" O "EL FIDEICOMITENTE", Y CONJUNTAMENTE CON EL ADMINISTRADOR Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), COMO FIDEICOMITENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, a través de su apoderado, que:

(a) es una sociedad civil, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México lo cual consta en la escritura pública 63,281, de fecha 10 de agosto de 2020, otorgada por Eduardo Adolfo Manautou Ayala, titular de la notaría pública número 123 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en donde se señala el registro bajo la inscripción número 1146, volumen 59, libro 23, sección III, asociaciones civiles, de fecha 24 de enero de 2020, y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) En la fecha del presente Contrato, el Fideicomitente, en dicho carácter, el Fiduciario en dicho carácter, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, y el Administrador, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de que el Fideicomiso (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión;

(c) está de acuerdo en prestar los Servicios con relación a los Derechos de Cobro;

(d) es su intención constituirse como depositario de (i) los Documentos de los Derechos de Cobro que reciba directamente de AC2, y (ii) de cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza, asumiendo, con relación a los Documentos de los Derechos de Cobro y a la Cobranza que, en su caso reciba, directamente del Fideicomiso de Proyecto o de cualquier otra Persona asumiendo todas aquellas obligaciones y responsabilidades que conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y a la Legislación Aplicable corresponden a los depositarios;

(e) cuenta con los sistemas, el personal, los recursos financieros, materiales y demás recursos necesarios a efecto de prestar los Servicios con relación a los Derechos de Cobro;

(f) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Administrador, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Administrador, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Administrador o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Administrador;

(g) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(h) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Administrador, conforme a sus términos;

(i) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(j) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Administrador, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(k) su apoderado cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 3,414, de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada por Eduardo Manautou Roesch, notario público 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo la inscripción número 1675, volumen 63, libro 34, sección III, asociaciones civiles, de fecha 16 de agosto de 2024, en el entendido que las facultades de dicho apoderado son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, lo cual consta en la escritura pública 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada por José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha adquirido, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y el Convenio de Aportación, los Derechos de Cobro;

(c) es su intención encomendar la administración de los Derechos de Cobro al Administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato;

(d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario, o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(e) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(f) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(g) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(h) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo;

(i) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada por Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 187201, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato; y

(j) celebra el presente Contrato, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso.

III. Declara el Fideicomitente, a través de sus apoderados, que:

(a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), lo cual consta en la escritura pública 505, de fecha 12 de septiembre de 2022, otorgada por Jaime de Jesús García Treviño, suplente de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil No. N-20220644771 con fecha 13 de septiembre de 2022, y facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) ha aportado al Fideicomiso los Derechos de Cobro, incluyendo la Cobranza de los mismos;

(c) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fideicomitente, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fideicomitente, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fideicomitente, o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fideicomitente;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible en contra del Fideicomitente, conforme a sus términos;

(f) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación, y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(g) no ha recibido notificaciones, emplazamientos, o citatorios relativos al inicio de cualesquier acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario, pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(h) sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 3,412, de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada por Eduardo Manautou Roesch, notario público 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil No. N-2022064771, en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato; y

(i) conoce los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Proyecto y las obligaciones que a su cargo se establecen en el mismo.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Comisión Administrativa"	La cantidad mensual de $5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente.
"Contrato de Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del presente Contrato.
"Contrato"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fecha de Sustitución"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato

"Fideicomitente" o "AC2"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Fiduciario"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Partes"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
"Políticas de Administración"	Las políticas generales de administración que habitualmente sigue o llegue a seguir el Administrador en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad o activos que administra por cuenta de terceros, según las mismas puedan modificarse en el futuro.
"Reporte Mensual de Ingresos"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
"Servicios"	Los servicios que el Administrador ha aceptado prestar al amparo del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Contrato y se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. Designación del Administrador; Actuación del Administrador; Comisión Mercantil.

(a) El Fiduciario en este acto designa al Administrador para que en forma exclusiva administre los Derechos de Cobro. El Administrador en este acto acepta dicha designación y se obliga a prestar los Servicios con relación a los Derechos de Cobro, en nombre y representación del Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso. La designación del Administrador se hace con carácter irrevocable, por lo que el Administrador solo podrá ser removido de su encargo en el caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato) y del Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Administrador renuncie a su cargo como administrador o sea sustituido conforme a los términos del presente Contrato, el nombramiento del Administrador como depositario conforme al mismo, será dado por terminado de forma simultánea con la terminación de su nombramiento como Administrador.

(1) El Administrador, para beneficio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes para la debida administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Derechos de Cobro y de las cantidades correspondientes a la Cobranza de los mismos, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y conforme a sus Políticas de Administración.

(2) El Administrador estará plenamente facultado para hacer todo aquello que considere necesario o conveniente, en el curso normal de sus negocios, actuando como si el negocio fuera propio para la correcta administración, de los Derechos de Cobro y de la Cobranza sin necesidad de consultar al Fiduciario.

Para estos efectos, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con los artículos 273 y 274 del Código de Comercio, y demás Legislación Aplicable, otorga al Administrador una comisión mercantil con responsabilidad, y el Administrador por este medio acepta dicha comisión mercantil por medio de la cual se autoriza al Administrador a actuar en nombre y representación del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que se la ha otorgado un poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de conformidad con lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, exclusivamente para que el Administrador cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso en relación con los Derechos de Cobro y la Cobranza de los mismos, u otros bienes y demás accesorios de los anteriores. Las facultades para actos de dominio, otorgadas al Administrador son limitadas y se otorgan con el único propósito de que el Administrador pueda realizar actos necesarios y relacionados con los Derechos de Cobro, en aquellos casos permitidos al amparo del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso. Por lo tanto, el Administrador solo podrá ejercer dichas facultades para dichos efectos. Los poderes que al efecto otorgue el Fiduciario en virtud de este párrafo no podrán tener una vigencia mayor a 5 años a partir de su otorgamiento y estarán limitados al Patrimonio del Fideicomiso. Los apoderados deberán entregar anualmente, dentro de los primeros 15 Días Hábiles del mes de enero, una certificación al Fiduciario mediante la cual se haga constar que los actos realizados en el ejercicio de los poderes fueron llevados a cabo conforme al presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. En caso de no entregar dicha certificación anual, se entenderá que no ha habido actuaciones que informar.

A más tardar 2 Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, o en cualquier otro caso que fuere necesario, el Fiduciario, previa solicitud que por escrito reciba del Administrador, otorgará a este último mediante escritura pública los poderes mencionados con anterioridad de conformidad con, y sujeto a las limitantes establecidas en el Contrato de Fideicomiso, así como en la presente Cláusula y con base en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A". El Administrador está de acuerdo en que cualquier poder otorgado conforme a los términos del presente Contrato podrá ser revocado por el Fiduciario en caso que los derechos y obligaciones del Administrador se den por terminados conforme a los términos del presente Contrato (incluyendo por una sustitución realizada al amparo de la Cláusula Décima o como consecuencia de la terminación del Contrato conforme a la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato) o del Contrato de Fideicomiso.

(3) El Administrador deberá abstenerse de realizar intencionalmente cualquier acto u omisión que menoscabe o perjudique los derechos del Fiduciario sobre, o que afecte en forma negativa a los Derechos de Cobro o la Cobranza u otros bienes relacionados con los anteriores en el entendido que, no se considerará que se menoscaban o perjudican los derechos del Fiduciario en virtud del ejercicio por parte del Administrador de los derechos y obligaciones expresamente otorgadas en el presente Contrato.

TERCERA. Objeto de los Servicios.

Los Servicios a cargo del Administrador descritos en este Contrato se proporcionarán única y exclusivamente en relación con los Derechos de Cobro y la Cobranza.

Salvo por la prestación de los Servicios, el Administrador no será responsable de cualquier cantidad pagadera conforme a los Derechos de Cobro que no sea efectivamente pagada por el Fideicomiso del Proyecto.

CUARTA. Servicios de Administración.

El Administrador, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Revisión y Validación de Información. El Administrador revisará y validará la información que el Fideicomitente le proporcione para la prestación de los Servicios, incluyendo sin limitar, la elaboración de cada uno de los reportes, notificaciones, determinaciones, dictámenes e informes que el Administrador está obligado a entregar conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

(b) Identificación y Administración de la Cobranza; Supervisión. El Administrador identificará y administrará las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro, verificará que dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, sean depositados en las Cuentas del Fideicomiso, e instruirá al Fiduciario la aplicación de dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato. Asimismo, el Administrador supervisará que el Fideicomitente cumpla con su obligación de solicitar al Fideicomiso de Proyecto el pago de las cantidades correspondientes a la Cobranza conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto y verificará, que se hayan acreditado correctamente los pagos al amparo de los Derechos de Cobro.

(c) Reportes. El Administrador elaborará cada uno de los reportes, notificaciones, determinaciones, dictámenes e informes establecidos en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, para su entrega al Fiduciario y al Representante Común en las fechas correspondientes.

(d) Registros. El Administrador llevará, con relación a cada Derecho de Cobro, registros físicos y, en su caso, electrónicos, que identifiquen por lo menos (i) el Certificado de Avance correspondiente, (ii) el monto pagadero al amparo de dicho Certificado de Avance (iii) la fecha de pago de dicho Certificado de Avance, y (iv) una relación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto), hechas por el Fideicomitente al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto en cumplimiento con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto.

Los mencionados registros deberán, en todo momento, señalar al Fiduciario como titular de los Derecho de Cobro y la Cobranza. De así solicitarlo el Fiduciario o el Representante Común, el Administrador deberá demostrar al Fiduciario o al Representante Común en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles contados a partir de la fecha de dicha solicitud, que tales registros se han hecho, así como dar acceso a estos últimos respecto de dichos registros.

(e) Subcontratación de Servicios. El Administrador estará autorizado para subcontratar parcialmente los Servicios objeto del presente Contrato, pero en ningún caso estará autorizado para subcontratar todos los Servicios en conjunto. En cualquier caso, el Administrador continuará siendo el principal responsable frente al Fiduciario de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario, tal subcontratación sujeto a los límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del presente Contrato, sin perjuicio del derecho del Administrador de repetir en contra del subcontratista respectivo.

El Administrador solo estará facultado para subcontratar los Servicios con entidades que, conforme a sus Políticas de Administración, sean aceptables al Administrador para prestar dichos Servicios.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador será responsable de indemnizar al Fiduciario y a cualquier otra Persona que tenga derecho a ser indemnizada conforme a los términos del presente Contrato por cualquier acto de un subcontratista, en los términos de la Cláusula Novena siguiente.

El Administrador, al contratar a cualquier subcontratista para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca, por lo menos, (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, el Representante Común o los Tenedores, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador, (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier Documento de los Derechos de Cobro, o cualquier otro documento o bien que se le haya entregado respecto de los Derechos de Cobro, y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario, el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto (incluyendo respecto de la devolución de cualquier Documento de los Derechos de Cobro, o cualquier otro documento o bien que se le haya entregado respecto de los Derechos de Cobro).

El Administrador deberá dar aviso al Fideicomitente, Fiduciario y al Representante Común de los servicios que hubiese subcontratado o que vaya a subcontratar.

(f) Otros Actos. El Administrador realizará cualquier otro acto o servicio que considere necesario o conveniente para proteger los derechos del Fideicomiso sobre los Derechos de Cobro y la Cobranza.

(g) Depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro. El Administrador actuará como depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quinta siguiente.

(h) Depósito de la Cobranza. El Administrador actuará como depositario de la Cobranza que el Administrador reciba de manera directa en los términos de la Cláusula Sexta siguiente.

(i) Responsabilidad Laboral. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia, relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador para llevar a cabo las actividades previstas en el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a defender, mantener en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento judicial o extrajudicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y el Representante Común.

QUINTA. Revisión y Validación de Información; Depósito de los Documentos de los Derechos de Cobro.

(a) Como parte de la prestación de los Servicios, el Administrador revisará y validará la información que el Fideicomitente le proporcione para la elaboración de cada uno de los reportes, notificaciones, determinaciones, dictámenes e informes que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

Para dichos efectos, el Fideicomitente, deberá entregar o hacer que se entreguen al Administrador, aquella información que el Administrador solicite por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicha solicitud.

(b) Asimismo, el Administrador estará obligado a custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, y asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden a los depositarios al amparo de la Legislación Aplicable, durante la vigencia del presente Contrato y de los Documentos de los Derechos de Cobro, en el entendido que, el carácter de depositario que en este acto se pacta, no le otorgará al Administrador el derecho a exigir retribución alguna por concepto de depositario sin perjuicio de la Comisión Administrativa que tenga derecho a recibir.

La celebración del presente Contrato constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de dichos Documentos de los Derechos de Cobro por parte del Administrador. Asimismo, el Administrador, en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la posesión de dichos Documentos de los Derechos de Cobro.

El Administrador mantendrá los Documentos de los Derechos de Cobro durante la vigencia del presente Contrato, y durante un plazo de 5 años contados a partir de su terminación o durante aquel plazo establecido por las disposiciones legales aplicables al Administrador (el que sea menor).

SEXTA. Administración de la Cobranza y Gestión de Cobro de los Derechos de Cobro.

6.1 Administración de la Cobranza.

(a) El Administrador deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para identificar y administrar las cantidades correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro, verificará que dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, sean depositados en las Cuentas del Fideicomiso, e instruirá la aplicación de dicha Cobranza y demás recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Administrador, entre otras gestiones, conciliará las cantidades transferidas por el Fideicomiso de Proyecto, o por cualquier otra Persona, a los pagos de la Cobranza de los Derechos de Cobro, con los depósitos recibidos en la Cuenta General.

(b) El Administrador supervisará que el Fideicomitente cumpla con su obligación de entregar al Fideicomiso de Proyecto las Solicitudes de Pago conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Proyecto, y verificará que el Fideicomitente haya instruido al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto a transferir la Cobranza a la Cuenta General.

(c) En el caso que, por cualquier motivo excepcional, cualesquier montos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro hayan sido recibidos por el Administrador, el Administrador deberá (i) mantener plenamente identificada la Cobranza en carácter de depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier disposición que la reemplace, y (ii) transferir dicha Cobranza directamente a la Cuenta General, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a la fecha que tenga conocimiento de su recepción. Asimismo, en el caso que, por cualquier motivo excepcional, cualesquier montos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro hayan sido recibidos por el Fideicomitente, el Administrador verificará y supervisará que el Fideicomitente realice todos los actos y gestiones necesarios o convenientes, a fin de que dicha Cobranza sea depositada en la Cuenta General a más

tardar al segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que haya tenido conocimiento de su recepción, para su aplicación conforme al Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato.

(d) El Administrador se obliga a realizar los actos que sean razonablemente necesarios para que cualesquiera otras cantidades no específicamente señaladas con anterioridad y que correspondan a los Derechos de Cobro, sean pagadas de manera directa a la Cuenta General del Fideicomiso.

(e) El Administrador se obliga a llevar a cabo cualesquier otros actos necesarios para verificar que el Fiduciario reciba, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, las cantidades de la Cobranza en los términos que se establecen en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

6.2. Gestiones de Cobro de los Derechos de Cobro.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente está obligado a llevar a cabo los actos necesarios para que (i) el Fiduciario sea designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de las cantidades correspondientes a la Cobranza, y (ii) para que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto, o cualquier otra Persona transfiera las cantidades correspondientes a la Cuenta General, en los términos y con la periodicidad señalada en el Fideicomiso de Proyecto. Asimismo, como parte de dichas gestiones, AC2 deberá de cumplir con lo siguiente:

(a) Notificar al Fideicomiso de Proyecto, con copia para el Fiduciario y el Representante Común, la designación del Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto respecto de las cantidades correspondientes a la Cobranza, así como instruir al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto que realice todos los pagos relativos a los Derechos de Cobro, directamente a la Cuenta General del Fideicomiso;

(b) Entregar al Fideicomiso de Proyecto las Solicitudes de Pago, así como cumplir con cualquier otra obligación necesaria al amparo del Contrato de Fideicomiso de Proyecto a efecto de que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto cumpla con su obligación de pagar los Certificados de Avance;

(c) En el caso que, por cualquier motivo excepcional, cualesquier montos correspondientes a la Cobranza de los Derechos de Cobro hayan sido recibidos por AC2, AC2 deberá (i) mantener plenamente identificada la Cobranza en carácter de depositario de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2522 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier disposición que la reemplace, y (ii) transferir dicha Cobranza directamente a la Cuenta General, a más tardar el segundo Día Hábil inmediato posterior a la fecha que tenga conocimiento de su recepción.

(d) Llevar y conservar en sus instalaciones o en aquéllas instalaciones que considere apropiadas, los archivos y registros (ya sea en forma física y/o a través de registros electrónicos) relativos a los Derechos de Cobro a efecto de integrar los registros contables que le permitan al Administrador llevar a cabo los Servicios, incluyendo, sin limitar, aquellos en los que consten cada uno de los pagos recibidos por concepto de Cobranza de los Derechos de Cobro, la fecha y el monto de cada pago o su incumplimiento, y cualquier otra información relacionada con cada Certificado de Avance.

(e) Llevar a cabo cualesquier otros actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar que el Fiduciario, como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, tenga el derecho de exigir el pago (ya sea directamente o a través de quien el Fiduciario designe) de

cualesquiera cantidades correspondientes a la Cobranza, y a recibir dichas cantidades en la Cuenta General, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

AC2 será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. En este acto AC2 declara y reconoce que no existe ni existirá relación laboral alguna entre dichas Personas y el Fiduciario, el Administrador, o el Representante Común, debido a que dichas Personas actúan y actuarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de AC2, según corresponda, por lo que ni el Fiduciario, el Administrador ni el Representante Común tendrán responsabilidad laboral respecto a dichas Personas en términos de la Ley Federal del Trabajo o cualquier otra Legislación Aplicable.

Toda la Cobranza que corresponda al Fideicomiso por ser posterior a la Fecha de Corte (conforme a los términos del Convenio de Aportación) y que haya sido recibida por el Fideicomitente, o el Administrador, con anterioridad a la Fecha de Aportación respectiva será depositada por el Administrador o el Fideicomitente, en la Cuenta General en la Fecha de Aportación.

SÉPTIMA. Reportes.

(a) El Administrador tendrá la obligación de entregar en cada Fecha de Cálculo, un reporte (el "Reporte Mensual de Ingresos") al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México), suscrito por un apoderado o persona autorizada del Administrador. El Reporte Mensual de Ingresos deberá contener la siguiente información:

(1) la Cobranza y el IVA de los Certificados de Avance pagado por el Fideicomiso de Proyecto que haya ingresado en el Periodo Mensual Reportado;

(2) aquellas cantidades (distintas de la Cobranza) que hayan sido depositadas en la Cuenta General durante el Periodo Mensual Reportado; y

(3) el cálculo del Índice de Cobertura del Fideicomiso de Proyecto Semestral durante el Periodo Mensual Reportado.

Para efectos de lo anterior, el Administrador deberá incluir dentro del Reporte Mensual de Ingresos, aquellas cantidades depositadas a más tardar a las 18:00 horas (horario de la Ciudad de México) del último día del Periodo Mensual Reportado.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte Mensual de Ingresos deberá adjuntarse al Reporte de Aplicación.

(b) El Administrador tendrá la obligación de entregar el Reporte de Aplicación al Fiduciario y al Representante Común (con copia a las Agencias Calificadoras), en los términos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Dicho Reporte de Aplicación deberá estar suscrito por un apoderado o Persona Autorizada del Administrador.

(c) Dentro de los primeros 60 Días Hábiles de cada año calendario y (dentro de los 60 Días Hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato o siguientes a la substitución del Administrador), el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte, firmado y certificado por el director general del Administrador, señalando si el Administrador ha cumplido con sus obligaciones conforme al presente Contrato durante el año calendario anterior (o la porción transcurrida de dicho año calendario, según sea el caso), o si ha incumplido alguna de dichas obligaciones, expresando la naturaleza de dicho incumplimiento, el estado en ese momento de dicho incumplimiento y las medidas propuestas por el Administrador para

corregir dicho incumplimiento o en su caso, que ha ocurrido un Evento de Sustitución conforme al mismo y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(d) El Administrador deberá notificar de inmediato al Fiduciario y al Representante Común, cuando tenga conocimiento de algún evento significativo que pudiera afectar de manera negativa a todos o una parte de los Derechos de Cobro.

(e) El Administrador estará obligado a proporcionar al Fiduciario y al Representante Común cualesquiera información que los mismos puedan solicitar de manera razonable relacionada con los Derechos de Cobro o con el presente Contrato y que el Administrador efectivamente tenga a su disposición, dentro de un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la solicitud por escrito al Administrador.

(f) Dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ocurrió un Evento de Sustitución conforme a la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, el Administrador enviará al Fiduciario y al Representante Común, un certificado que especifique el Evento de Sustitución ocurrido y los actos que se estén realizando a efecto de subsanar dicho Evento de Sustitución.

(g) Dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha de terminación del presente Contrato o en la Fecha de Sustitución en caso de la sustitución del Administrador (por cualquier circunstancia), el Administrador deberá de preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Sustituto un reporte final que incluya la totalidad de los informes mencionados en la presente Cláusula actualizados a la fecha de terminación o sustitución.

(h) El Administrador deberá entregar al Fiduciario en la fecha del presente Contrato y periódicamente cada vez que cambien, una lista con los nombres de los funcionarios del Administrador que podrán firmar los reportes mencionados en el inciso (b) anterior y que podrán tratar con el Fiduciario con relación al objeto del presente Contrato.

OCTAVA. Acceso a Información; Supervisión.

(a) Previa solicitud por escrito al Administrador por parte del Fiduciario o del Representante Común, con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación, el Administrador deberá permitir al Fiduciario, o al Representante Común, y sus representantes o asesores (quienes estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décima Octava, Vigésima Primera y Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, según corresponda a cada uno) acceso libre y total, durante horas hábiles, y sin interrumpir las operaciones del Administrador, a los Certificados de Avance y las Solicitudes de Pago. El Fiduciario, o el Representante Común, y sus respectivos representantes o asesores tendrán derecho a y podrán revisar los Certificados de Avance y las Solicitudes de Pago, tomar notas y sacar copias de los mismos. Asimismo, el Administrador prestará al Fiduciario o al Representante Común, y a sus respectivos representantes o asesores, la asistencia que razonablemente soliciten para efectos de este inciso (a). El derecho previsto en este inciso (a) estará vigente durante la vigencia del presente Contrato y durante el plazo posterior a su terminación que se señala en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Las Partes se obligan a observar lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En el caso que el Administrador se vea limitado en permitir al Fiduciario o al Representante Común, a sus representantes o asesores el acceso en los términos de dicha ley o cualquier norma similar, preparará la información respectiva de tal manera que no incumpla con las disposiciones de dicha ley o norma, en el entendido que el Administrador contará con un plazo razonable, mismo que no podrá exceder de 30 días calendario, para preparar y entregar

dicha información y documentación al Fiduciario y al Representante Común, sus representantes o asesores.

(b) El Fiduciario, ya sea directamente o a través de terceros, tendrá el derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y de hacer observaciones y recomendaciones al Administrador por escrito; si se hubieren hecho cualesquiera de dichas observaciones o recomendaciones, el Administrador conviene en entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 20 días calendario siguientes la recepción de dichas observaciones o recomendaciones, un plan por escrito señalando la forma en que implementará o atenderá dichas observaciones o recomendaciones y mensualmente, mientras no se hayan implementado o atendido dichas observaciones o reclamaciones, reportes que indiquen el progreso respecto de dicho plan.

(c) Cualesquiera costos incurridos con relación a la inspección o supervisión descrita en los incisos (a) y (b) anteriores serán a cargo del Administrador.

NOVENA. Responsabilidad del Administrador.

(a) Nada en este Contrato establece o podrá interpretarse en el sentido que el Administrador sea deudor, garante u obligado solidario con respecto de cualquier obligación derivada de los Derechos de Cobro.

(b) El Administrador será responsable de su actuación conforme al presente Contrato y de la actuación de cualquier persona a la que le subcontrate cualquiera de sus obligaciones, únicamente en relación al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Administrador en el presente Contrato.

(c) El Administrador no será responsable de pérdida, gasto, daño o perjuicio alguno sufrido por el Fiduciario, en la medida en que haya cumplido con lo previsto en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión o haya seguido las instrucciones por escrito que le hayan dado el Fiduciario o cualquier otra Persona si así está previsto en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que dicha pérdida, gasto, daño o perjuicio sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador.

(d) El Administrador en este acto, asume aquellas obligaciones establecidas a su cargo en los términos de la Cláusula Vigésima Quinta y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Las Partes convienen en que la obligación de indemnizar establecida en este inciso y en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso subsistirá aún en caso de la terminación del presente Contrato o de la sustitución del Administrador, pero solo con respecto de las acciones u omisiones del Administrador durante el período de tiempo de su encargo. En ningún caso será responsable el Administrador por eventos que ocurran después de la Fecha de Sustitución.

(e) El Administrador no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento es resultado directo de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA. Eventos de Sustitución y Sustitución del Administrador por el Fideicomitente.

(1) Los siguientes eventos constituirán un evento de sustitución del Administrador (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Sustitución"):

(a) el incumplimiento de parte del Administrador en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido el Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por un periodo de 2 Días Hábiles contado a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de su recepción, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Administrador lo notificará al Fiduciario con copia al Fideicomitente y al Representante Común, y contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles contado a partir del incumplimiento para subsanar dicho incumplimiento;

(b) el que el Administrador realice actos u omita realizar actos de manera fraudulenta, con dolo o mala fe que resulten en una reducción en la Cobranza relacionada con los Derechos de Cobro y que dichos actos u omisiones no sean subsanados por el Administrador en un plazo no mayor a 10 Días Hábiles contado a partir de dicha circunstancia; y

(c) el incumplimiento de parte del Administrador de cualquier otra obligación al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión que continúe sin ser subsanado por un periodo de 30 Días Hábiles contados a partir de que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de parte del Fiduciario o del Representante Común, o de cualquier otra manera), salvo por aquellas obligaciones en las que se haya pactado un periodo de cura específico y el mismo produce un Efecto Adverso Significativo.

Las Partes en este acto reconocen y convienen que, en el supuesto de que se suscite algún Evento de Sustitución de los mencionados anteriormente, el Administrador podrá ser sustituido por el Administrador Sustituto, de conformidad con la determinación que realice la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles y el procedimiento de sustitución descrito en el presente Contrato.

(2) El Fideicomitente tendrá derecho en cualquier momento de sustituir al Administrador por cualquiera de sus Afiliadas e instruir directamente al Fiduciario la sustitución del Administrador, sin que lo anterior se entienda como un incumplimiento a los términos y condiciones del presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, para efectos de claridad, que el Fideicomitente no podrá sustituir al Administrador en el caso que haya ocurrido un Evento de Sustitución, un Evento de Retención o un Evento de Amortización Anticipada, en cuyo caso, la sustitución del Administrador la determinará la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el procedimiento de sustitución descrito en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de Sustitución.

(a) Las Partes en este acto reconocen y convienen que, en caso que ocurra un Evento de Sustitución, sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, los Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores, nombrarán a un Administrador Sustituto y el Fiduciario, conforme a las instrucciones que al efecto reciba por parte de dicha asamblea, celebrará con dicho Administrador Sustituto el contrato de servicios correspondiente.

(b) El Administrador Sustituto deberá ser una entidad (i) de reconocido prestigio a nivel nacional, (ii) solvente, (iii) cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Derechos de Cobro, (iv) que cuente con una calificación como administrador de activos otorgada por alguna agencia calificadora de, al menos, "Promedio" o su equivalente, (v) cuya actuación como administrador esté permitida por la Legislación Aplicable, o que no tenga prohibida dicha actuación por mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente, y (vi) que tenga la capacidad técnica y económica para asumir la administración de los Derechos de Cobro.

(c) Una vez que se haya seleccionado al Administrador Sustituto, conforme a las instrucciones de la asamblea de Tenedores, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto un contrato de administración sustancialmente similar al presente Contrato a más tardar el vigésimo Día Hábil siguiente a aquel en el que designe al Administrador Sustituto.

(d) Una vez celebrado el contrato que se menciona en el inciso (c) anterior, el Fiduciario notificará dicha sustitución al Administrador y al Administrador Sustituto (con copia al Fideicomitente y al Representante Común). El aviso de sustitución a efectuarse en su caso por el Fiduciario, deberá señalar la fecha en la que el Administrador sea efectivamente sustituido por el Administrador Sustituto en la prestación de los Servicios y en sus demás funciones conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, misma que no podrá ser posterior a la fecha que sea 60 días después de la entrega de dicho aviso (la "Fecha de Sustitución").

Adicionalmente, el Fiduciario deberá notificar dicha sustitución a las Agencias Calificadoras.

(e) En dicha Fecha de Sustitución, todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato se darán por terminadas salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato. A partir de dicha Fecha de Sustitución, el Administrador Sustituto asumirá la administración de los Derechos de Cobro conforme al contrato que celebre al efecto con el Fiduciario.

(f) El Administrador cooperará con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, y en la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador y de toda la Cobranza que en ese momento mantenga para su depósito en la Cuenta General.

(g) A efecto de facilitar la asunción de la administración de los Derechos de Cobro, el Administrador, a partir de la fecha de entrega del aviso mencionado en el inciso (d) anterior, deberá (sin tener derecho a contraprestación adicional):

(1) otorgar acceso al Fiduciario y al Administrador Sustituto a sus manuales de procedimientos de cobranza y demás información;

(2) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto información lo más detallada y completa posible de los Derechos de Cobro para que el Administrador Sustituto pueda realizar los Servicios;

(3) proporcionar capacitación al personal designado por el Administrador Sustituto a efecto de que el mismo sea capaz de realizar las funciones de administración y cobranza de manera puntual y eficiente;

(4) proporcionar al Fiduciario y al Administrador Sustituto acceso de tiempo en tiempo a los reportes que genere el Administrador con relación a los Derechos de Cobro;

(5) cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto en establecer la compatibilidad de sistemas o un plan alternativo;

(6) realizar aquellos actos que sean necesarios para separar, en sus sistemas de cómputo y administrativos, la información relativa a los Derechos de Cobro para el caso de concurso mercantil o quiebra del Administrador; y

(7) brindar al Administrador Sustituto los medios necesarios para acceder a cualquier plataforma tecnológica en la medida que dicho acceso sea necesario para efectos de prestar los

Servicios y auxiliar, en lo razonable, al Administrador Sustituto en establecer convenios con los operadores de dicha plataforma tecnológica; y

(h) El Administrador deberá transferir cualquier Cobranza que mantenga en su posesión, a la Cuenta General a más tardar a las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución.

(i) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Sustituto, en aquellos lugares que el Administrador Sustituto le indique por escrito, los Documentos de los Derechos de Cobro y toda aquella documentación adicional e información que el Administrador mantenga en sus sistemas de cómputo con relación a los Derechos de Cobro, a más tardar a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Sustitución, en el entendido que, el Administrador Sustituto deberá guardar confidencialidad respecto de la información que para dichos efectos le sea entregada y deberá abstenerse de revelarla a tercero alguno.

(j) No obstante el haber sido sustituido conforme a los términos de esta Cláusula, en caso que el Administrador llegara a recibir cualquier Cobranza en cualquier momento posterior a la Fecha de Sustitución y hasta en tanto los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Administrador continuará estando obligado a (i) transferir a la Cuenta General toda la Cobranza que llegue a recibir directamente, conforme a los términos establecidos en el presente Contrato, y (ii) a auxiliar al Administrador Sustituto de cualquier forma razonablemente necesaria a efecto de llevar la adecuada administración de la Cobranza de los Derechos de Cobro conforme a los estándares establecidos en el presente Contrato.

(k) Además de lo señalado anteriormente, el Administrador realizará todos aquellos actos que sean necesarios a fin de lograr una transición efectiva en las tareas de administración previstas en el presente Contrato.

(l) El Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Administrador, subscribirán, en la Fecha de Sustitución, un acta de entrega, en la cual el Administrador Sustituto declarará haber recibido la documentación e información que le sea entregada conforme a los párrafos anteriores, siempre y cuando la misma sea efectivamente entregada. El incumplimiento injustificado por parte del Administrador Sustituto o del Fiduciario de suscribir dicha acta liberará al Administrador de cualquier responsabilidad por la custodia de dicha documentación e información.

(m) A partir de la Fecha de Sustitución y siempre y cuando el Administrador Sustituto haya recibido los Documentos de los Derechos de Cobro, y el Fiduciario haya recibido la Cobranza en la Cuenta General del Fideicomiso, según se menciona en los incisos anteriores, el Administrador estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la guarda y administración de dicha Cobranza y de los Documentos de los Derechos de Cobro, salvo por lo establecido en el presente Contrato.

(n) En caso de sustitución del Administrador, el Administrador, en caso de ser necesario conforme a la Legislación Aplicable, estará obligado a notificar al Fideicomiso del Proyecto, la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto. Todos los gastos generados por la notificación a que se refiere esta Cláusula correrán a cargo del Administrador.

DÉCIMA SEGUNDA. Renuncia del Administrador.

(a) El Administrador podrá renunciar a su cargo en el supuesto que su actuación como administrador sea prohibida por la Legislación Aplicable, la falta de pago de la Comisión Administrativa pagadera al Administrador, y/o se le instruya mediante mandamiento u orden de Autoridad Gubernamental competente.

En el caso que el Administrador renuncie en los términos de la presente Cláusula, el Representante Común, previa instrucción de los Tenedores reunidos en asamblea, deberá designar a un Administrador Sustituto sustancialmente en los mismos términos establecidos en la Cláusula Décima Primera anterior, en cuyo caso, las disposiciones de dicha Cláusula serán aplicables al supuesto previsto en esta Cláusula. El Administrador permanecerá en funciones hasta la Fecha de Sustitución.

DÉCIMA TERCERA. Comisión Administrativa.

Las Partes en este acto reconocen y convienen que, el Administrador tendrá derecho a recibir como contraprestación por la prestación de los Servicios, la Comisión Administrativa.

Todos los pagos correspondientes a la Comisión Administrativa se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos y periodicidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, dichos pagos se efectuarán en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que notifique el Administrador al Fiduciario para dichos efectos.

En caso de que el Administrador no reciba por parte del Fiduciario la Comisión Administrativa, el Administrador podrá renunciar a su cargo conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda anterior. Adicionalmente, en caso que el Fiduciario incumpla con su obligación de pagar dicha Comisión Administrativa por causas imputables al Fiduciario, incluyendo negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria, se deberá seguir el procedimiento para la remoción del Fiduciario establecido en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de claridad, en el caso que ocurra un Evento de Sustitución, según sea determinado conforme a lo previsto en el presente Contrato y el Administrador sea sustituido, el Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión Administrativa hasta la Fecha de Sustitución y el Administrador Sustituto tendrá el derecho a recibir los honorarios que se pacten en el contrato de servicios celebrado con el Fiduciario.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

DÉCIMA QUINTA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será forzosamente por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro formato similar) que contenga la instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones entregadas en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Contrato serán válidos. Todas las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Contrato se entregarán en idioma español.

Todas las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a los siguientes domicilios, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones remitidas a través de correo electrónico, se considerará que fueron recibidas cuando se tenga una confirmación de recepción o una respuesta a dicha comunicación. Tratándose de envíos de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la misma personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío. El Fiduciario a su vez, podrá confirmar las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones vía telefónica o a través de medios electrónicos con las Partes correspondientes de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000
Teléfono: (55) 53 50 3333
Correo electrónico: pizquierdo@invex.com/agopar@invex.com/finfraestructura@invex.com
Atención: Pedro Izquierdo Rueda / Alfonso Gopar Rojas

EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR

Avenida Ricardo Margain Zozaya 335
Torre 2 Piso 12 Ote. Oficina 2,
Col. Valle del Campestre C.P.66265
Teléfono: (81) 1104 2488
Correo electrónico: rguemes@cariacapital.com
Atención: Roberto Güemes Navarro

EL REPRESENTANTE COMÚN

Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9,
Col. Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5230 0060, (55) 5231 0161 y/o (55) 5231 0848
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o cdhernandez@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez

AGENCIAS CALIFICADORAS

Fitch México, S.A. de C.V.

Prol. Alfonso Reyes 2612
Col. Del Paseo Residencial,
Monterrey N.L. C.P. 64920
Teléfono: (81) 4161 7013
Correo electrónico: ileana.guajardo@fitchratings.com y/o
mariafernanda.penarivera@fitchratings.com
Atención: Ileana Guajardo

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Guillermo González Camarena No. 1200 Piso 10
Col. Centro de Ciudad de Santa Fe
Álvaro Obregón C.P. 01210
Ciudad de México
Teléfono: 55 1500 3130
Correo electrónico: roberto.ballinez@hrratings.com y/o natalia.sales@hrratings.com y/o
adrian.diaz@hrratings.com
Atención: Roberto Ballinez y/o Natalia Sales y/o Adrián Díaz

Tratándose de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario y al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. Duración.

Salvo que el Administrador sea sustituido o renuncie conforme a las Cláusulas Décima, Décima Primera, y Décima Segunda anteriores, el presente Contrato permanecerá en vigor hasta que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Emisión hayan sido pagadas en su totalidad y cualquier remanente del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido conforme a los términos del Fideicomiso.

Aquellas disposiciones contenidas en el inciso (d) de la Cláusula Novena sobrevivirán la terminación del presente Contrato y permanecerán en vigor por un período de 5 años contados a partir de dicha terminación. Además, cualesquiera otras obligaciones que conforme a los términos del presente Contrato deban permanecer en vigor después de su terminación, permanecerán vigentes por el plazo señalado al efecto con relación a las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión.

El presente Contrato obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.

El Administrador no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y el Representante Común (previa aprobación de la asamblea de Tenedores), en el entendido que dicha autorización no será necesaria para aquellas operaciones conforme a las cuales el Administrador subcontrate la prestación de los Servicios conforme a los términos de este Contrato (sin que lo anterior libere al Administrador de sus obligaciones conforme al presente Contrato).

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y del Representante Común (previa aprobación de la asamblea de Tenedores).

DÉCIMA OCTAVA. Impuestos.

Las Partes reconocen y convienen que las disposiciones establecidas en la Cláusula Trigésima Segunda y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, serán aplicables al presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retardo en el ejercicio por parte de cualquiera de las Partes de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

VIGÉSIMA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento, aparecen solo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El presente Contrato y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a la Legislación Aplicable de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos dichos ejemplares conjuntamente constituirán un solo instrumento y al momento de la firma de este Contrato, cada Parte tendrá en su poder un ejemplar original del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad.

Las Partes se obligan a que toda la documentación de cualquier naturaleza y demás información o documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las otras Partes en relación con el presente Contrato, tendrá el carácter de "información confidencial". Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de dicha información confidencial y de usarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y a no divulgar dicha información a persona o entidad alguna (salvo a sus asesores y que estén de acuerdo en someterse a sus términos), sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

Sin perjuicio de lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) información confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por cualquiera de las Partes (o por cualquier otra persona o entidad a la que las Partes le haya proporcionado dicha información), (ii) la información confidencial que obtenga cualquiera de las Partes por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, o (iii) información confidencial que por ley (incluyendo la normatividad aplicable al mercado de valores) o por orden

judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que cualquiera de las Partes del presente Contrato esté sujeto, deba ser divulgada.

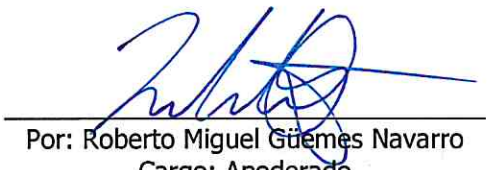
Las obligaciones contenidas en esta Cláusula subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, y estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la Legislación Aplicable.

EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

EL ADMINISTRADOR

Caria Capital BI, S.C.



Por: Roberto Miguel Güemes Navarro
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero,

Nombre: Jesús Miguel Escudero Basurto
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Alfonso Gopar Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Caria Capital BI, S.C., como Administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, y Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente.

EL FIDEICOMITENTE

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.



Por: Roberto Miguel Güemes Navarro
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios.

ANEXOS

Formato de Poder del Administrador Anexo "A"

Anexo "A"

Formato de Poder del Administrador

PODER ESPECIAL IRREVOCABLE

[●] (el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. [●] (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), otorga y confiere los siguientes poderes a Caria Capital BI, S.C. ("Caria"):

1. Poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos de los primeros dos párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para que, directamente o a través de las personas que Caria designe, puedan administrar los Derechos de Cobro derivados de los certificados de avance que AC2 haya transmitido al Fiduciario (para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso) y todos los derechos derivados de los mismos. AC2 podrá actuar en nombre y representación del Fiduciario. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en el presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe dicho artículo como sigue:

"*ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

En caso de que el Administrador sea removido o sustituido de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o que el mismo sea terminado de forma anticipada, el Fiduciario automáticamente deberá revocar los poderes otorgados a los apoderados conforme al presente Anexo.

[●]

Por: [●]
Nombre: [●]
Cargo: [●]

F. CONVENIO DE APORTACIÓN

CONVENIO DE APORTACIÓN

celebrado entre

ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V.

como Cedente,

y

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO,

Como Fiduciario

28 de agosto de 2024

ÍNDICE

DECLARACIONES 1
CLÁUSULAS 3
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 3
SEGUNDA. Aportación de los Derechos de Cobro y Derechos Fideicomisarios. 4
TERCERA. Entrega de Recursos. 6
CUARTA. Entrega de Documentos de los Derechos de Cobro. 6
QUINTA. Modificaciones. 6
SEXTA. Domicilios y Avisos. 6
SÉPTIMA. Cesión. 8
OCTAVA. Responsabilidad Fiscal. 8
NOVENA. Ausencia de Enajenación Fiscal. 8
DÉCIMA. Renuncias. 8
DÉCIMA PRIMERA. Títulos de Cláusulas. 8
DÉCIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable; Jurisdicción. 9

CONVENIO DE APORTACIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024 (EL "CONVENIO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ACUEDUCTO CUCHILLO 2, S. DE R.L. DE C.V. (EL "CEDENTE"), COMO CEDENTE, Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL "FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON EL CEDENTE, LAS "PARTES"), COMO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

DECLARACIONES

I. El Cedente declara, a través de sus apoderados, que:

(a) es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes México, lo cual consta en la escritura pública 505, de fecha 12 de septiembre de 2022, otorgada por Jaime de Jesús García Treviño, suplente de la notaría pública número 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil No. N-20220644771 con fecha 13 de septiembre de 2022, y facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) En la fecha del presente Convenio, el Cedente, como fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, y Caria Capital BI, S.C., como administrador, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/5570, (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de que el Fideicomiso, (i) lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y (ii) sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles;

(c) es la intención del Cedente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, aportar al Fideicomiso todos los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso), en los términos del presente Convenio;

(d) en la fecha que surta efectos la aportación al Fiduciario de los Derechos de Cobro y de los Derechos Fideicomisarios, conforme a lo previsto en el presente Contrato, será el único y legítimo titular de dichos Derechos de Cobro y Derechos Fideicomisarios y los mismos se encontrarán libres de cualquier Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos por parte de terceros;

(e) la celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (incluyendo la transmisión de la titularidad de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios) no resultan en un incumplimiento por parte del Cedente, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Cedente, incluyendo obligaciones de no hacer contenidas en contratos de crédito de los que sea parte, (3) cualquier Legislación Aplicable al Cedente o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Cedente;

(f) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (incluyendo la transmisión de la titularidad de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios);

(g) el presente Convenio constituye una obligación válida y es exigible en contra del Cedente, conforme a sus términos;

(h) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, intervención, disolución o liquidación y la celebración del presente Convenio (y la transmisión de la titularidad de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios) no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(i) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, amenazados, ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Convenio, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Cedente pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(j) sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 3,412, de fecha 6 de agosto de 2024, otorgada por Eduardo Manautou Roesch, notario público 125 con ejercicio en el primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil No. N-2022064771, en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Convenio.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, lo cual consta en la escritura pública 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada por José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, y facultada para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a los términos del mismo;

(b) es su intención, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, celebrar el presente Convenio y adquirir la titularidad de los Derechos de Cobro y de los Derechos Fideicomisarios de conformidad con los términos del mismo;

(c) la celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos, o (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

(d) ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo;

(e) el presente Convenio constituye una obligación válida y es exigible en contra del Fiduciario, conforme a sus términos;

(f) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y

la celebración del presente Convenio no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

(g) hasta donde es de su conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento, promovidos ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Convenio, o que, en caso de ser resuelto adversamente al Fiduciario pueda resultar en un Efecto Adverso Significativo; y

(h) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, lo cual consta en la escritura pública 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada por Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público 120 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 187201, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera individual según se establece en la mencionada escritura pública, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Convenio.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes del presente Convenio convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Convenio, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Cedente"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.
"Contrato de Fideicomiso"	Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I (b) del presente Convenio.
"Contrato de Fideicomiso del Financiamiento Existente Banorte"	El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3534-0, de fecha 11 de enero de 2023 (según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 26 de enero de 2023), celebrado entre el Cedente, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de fiduciario.
"Convenio"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.

"Fideicomiso del Financiamiento Existente Banorte"	El fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso del Financiamiento Existente Banorte.
"Fiduciario"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.
"Financiamientos Existentes"	Aquellos financiamientos señalados en el Anexo "A" del presente Convenio.
"Partes"	Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Convenio.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en el Contrato de Fideicomiso aplican a este Convenio y se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. Aportación de los Derechos de Cobro y Derechos Fideicomisarios.

(a) Sujeto a la condición suspensiva descrita en el inciso (b) siguiente, el Cedente en este acto aporta, cede y transmite al Fiduciario, en su carácter de cesionario, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, todos los Derechos de Cobro y cualesquiera de sus accesorios, en su caso, y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda. Asimismo, sujeto a la condición suspensiva descrita en el inciso (b) siguiente, el Cedente en este acto aporta, cede y transmite al Fiduciario, en su carácter de cesionario, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Derechos Fideicomisarios, así como todos y cualesquier otros derechos accesorios que le correspondan o pudieran corresponderle en el futuro conforme al Contrato de Fideicomiso de Proyecto y la Legislación Aplicable.

Sujeto a la condición suspensiva descrita en el inciso (b) siguiente, en este acto, el Cesionario acepta dicha transmisión y adquiere los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios, así como cualquier recurso derivado del ejercicio de los mismos, libres de todo Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos por parte de terceros. La celebración de este Convenio constituye el resguardo en el que se expresa el recibo de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios.

(b) Las Partes acuerdan que la aportación, cesión y transmisión de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios que aquí se pacta al Fiduciario estará sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Convenio, (i) el Fiduciario pague los saldos insolutos y demás cantidades adeudadas conforme a los Financiamientos Existentes, incluyendo sin limitar, gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades adeudadas conforme a los mismos, y (ii) el Cedente, con motivo de la liquidación de los Financiamientos Existentes y la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios, readquiera del fiduciario del Fideicomiso del Financiamiento Existente Banorte los Derechos de Cobro y Derechos Fideicomisarios, en el entendido que, una vez realizados dichos actos, la condición suspensiva se considerará cumplida sin la necesidad de realizar actos adicionales.

(c) Con el objeto de que la aportación, cesión y transmisión de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios y sus accesorios sea eficaz:

(1) las Partes celebran este Convenio en escritura pública o ratifican sus firmas ante fedatario público; y

(2) el Cedente presentará ante fedatario público este Convenio (y cualquier modificación al mismo) para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha del presente Convenio (o de cualquier modificación al mismo), debiendo compartir evidencia de la presentación a registro al Fiduciario con copia al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha presentación, así como evidencia de su debida inscripción al décimo Día Hábil siguiente a su presentación a registro. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con el registro de este Convenio en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta del Cedente.

(3) Asimismo, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Convenio, el Cedente deberá suscribir y celebrar cualesquier convenios, contratos, instrumentos o documentos, así como llevar a cabo todos los actos, realizar cualesquier notificaciones a terceros (incluyendo una notificación de cesión de derechos fideicomisarios al fiduciario del Fideicomiso de Proyecto) y obtener cualesquier constancias de derechos fideicomisarios o documentos relacionados que, en su caso, sean necesarios conforme al Fideicomiso de Proyecto a efecto de que el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, sea designado y reconocido como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, y esté facultado para ejercer los derechos que le sean conferidos en dicho carácter, incluyendo, sin limitar, el derecho a recibir por parte de dicho Fideicomiso de Proyecto, los montos correspondientes a la Cobranza.

(4) En la Fecha de Cierre, el Cedente entregará al Fiduciario (con copia al Representante Común) los Certificados de Avance.

(d) Las Partes en este acto convienen que, los Derechos de Cobro, los Derechos Fideicomisarios y todos sus accesorios transmitidos al amparo del presente Convenio, serán considerados parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, y se encontrarán sujetos a todas las disposiciones del mismo y a las de los demás Documentos de la Emisión.

(e) El Fiduciario en este acto, otorga al Cedente un poder especial irrevocable en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos (por ser un medio para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Convenio y el Contrato de Administración respectivo), especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas, a efecto de que el Cedente, en nombre del Fiduciario, en cualquier momento a partir de la fecha del presente Convenio, suscriba cualesquier documentos (incluyendo las Solicitudes de Pago) y lleve a cabo los actos que sean necesarios a efecto de que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto realice el pago de los Certificados de Avance a las Cuentas del Fideicomiso y transfiera a la Cuenta General cualesquiera otras cantidades correspondientes a la Cobranza. El Fiduciario otorgará al Cedente el poder antes mencionado mediante escritura pública a más tardar en la Fecha de Cierre de conformidad con el modelo que se adjunta al presente Convenio como **Anexo "A"**.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen para efectos de claridad, que el Fiduciario, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto, estará facultado para requerir directamente al Fideicomiso del Proyecto o a cualquier otra Persona, el pago de cualesquiera cantidades debidas y pagaderas conforme a los Derechos de Cobro.

(f) Todos los gastos relacionados con la aportación, cesión y enajenación de los Derechos de Cobro y los Derechos Fideicomisarios, incluyendo sin limitar los gastos notariales por la celebración del presente Convenio en escritura pública o la ratificación de firmas, correrán a cargo del Cedente.

TERCERA. Entrega de Recursos.

Habiendo efectuado los pagos y transferencias establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso con cargo a los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario entregará al Cedente, por la aportación de los Derechos de Cobro al Fideicomiso, la cantidades remanentes después de realizar los pagos y transferencias anteriormente mencionados, mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria del Cedente y en la institución bancaria que el Cedente le indique al Fiduciario por escrito.

Los pagos al Cedente previstos en la presente Cláusula se realizarán de manera simultánea a más tardar el décimo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha del presente Convenio y siempre y cuando (i) se hayan recibido los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario realice el pago de las cantidades descritas en la Cláusula Séptima del Contrato del Fideicomiso.

El Cedente se obliga, contra la recepción de los recursos antes mencionados, a emitir a favor del Fiduciario el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha cantidad.

CUARTA. Entrega de Documentos de los Derechos de Cobro.

El Cedente en este acto entrega al Fiduciario, a través de Caria Capital BI, S.C., como administrador y depositario bajo el Contrato de Administración, (a) los Documentos de los Derechos de Cobro y (b) toda la información y documentación relacionada con los Derechos de Cobro, los Derechos Fideicomisarios, la documentación que acredite al Fiduciario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Proyecto y beneficiario de la Cobranza, y cualquier otra información o documentación que mantenga en sus sistemas de cómputo o archivos o expedientes físicos con relación a los anteriores. En tanto no sea sustituido por un Administrador Sustituto, Caria Capital BI, S.C., actuando como administrador, mantendrá la posesión física de dichos Documentos de los Derechos de Cobro y la información y documentación adicional a que se refiere el inciso (b) anterior, en carácter de depositario y de conformidad con, y sujeto a, los términos del Contrato de Administración.

Adicionalmente, las Partes del presente Convenio reconocen que el Cedente tiene derecho a conservar originales adicionales, copias certificadas o copias fotostáticas de los Documentos de los Derechos de Cobro en el entendido que, tratándose de Documentos de los Derechos de Cobro que no puedan duplicarse, el Cedente continuará teniendo accesos a los Documentos de los Derechos de Cobro en cualquier momento.

QUINTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá constar por escrito y estar suscrita por las Partes que se señalan en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos ahí previstos.

SEXTA. Domicilios y Avisos.

Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con respecto al presente Convenio será forzosamente por escrito y podrá entregarse personalmente con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al destinatario a los domicilios señalados a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes con 10 días calendario de anticipación, conforme a esta Cláusula y/o por correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico señaladas a continuación, adjuntando el archivo (en el formato comercial conocido como *Portable Document Format* o PDF o cualquier otro

formato similar) que contenga la instrucción, reporte, notificación u otra comunicación con las firmas de las Personas Autorizadas y con acuse de recepción electrónica. Cualquier instrucción, reporte, notificación u otra comunicación que no conste por escrito no será obligatoria para ninguna de las Partes respecto de este Convenio o cualquier otro Documento de la Emisión.

Mientras no se haya recibido un aviso de cambio de domicilio o de dirección electrónica por cualquier Parte de conformidad con lo anterior, las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones entregadas en el domicilio y que se dirijan a las direcciones electrónicas señaladas en este Convenio serán válidos. Todas las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones que deban entregarse al amparo del presente Convenio se entregarán en idioma español.

Todas las instrucciones, reportes, notificaciones y/o comunicaciones al Fiduciario o entre las Partes deberán entregarse a los siguientes domicilios, y surtirán efectos una vez que hayan sido recibidos o una vez que su recepción haya sido negada, tal y como se establezca en el acuse o en el recibo de dicho servicio de mensajería, en el entendido que, por lo que hace a las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones remitidas a través de correo electrónico, se considerará que fueron recibidas cuando se tenga una confirmación de recepción o una respuesta a dicha comunicación. Tratándose de envíos de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones mediante correo electrónico, las Partes deberán entregar un tanto de la misma personalmente o por correo especializado dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicho envío. El Fiduciario a su vez, podrá confirmar las instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones vía telefónica o a través de medios electrónicos con las Partes correspondientes de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000
Teléfono: (55) 53 50 3333
Correo electrónico: pizquierdo@invex.com/agopar@invex.com/finfraestructura@invex.com
Atención: Pedro Izquierdo Rueda / Alfonso Gopar Rojas

EL CEDENTE

Avenida Ricardo Margain Zozaya 335
Torre 2 Piso 12 Ote. Oficina 2,
Col. Valle del Campestre C.P.66265
Teléfono: (81) 1104 2488
Correo electrónico: rguemes@cariacapital.com
Atención: Roberto Güemes Navarro

EL REPRESENTANTE COMÚN

Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9,
Col. Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5230 0060, (55) 5231 0161 y/o (55) 5231 0848
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o cdhernandez@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez y/o César David Hernández Sánchez

Tratándose de instrucciones, reportes, notificaciones o comunicaciones a ser entregadas al Fiduciario y al Representante Común, será aplicable lo señalado en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. Cesión.

El presente Convenio obligará a las Partes y a sus respectivos cesionarios, causahabientes y sucesores.

El Cedente no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y del Representante Común, este último con la anuencia previa de la asamblea de Tenedores.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones conforme al presente Convenio sin el consentimiento previo y por escrito del Cedente y del Representante Común, este último con la anuencia previa de la asamblea de Tenedores.

OCTAVA. Responsabilidad Fiscal.

(a) Cualquier impuesto, derecho o contribución, presente o futuro pagadero o que se determine pagadero, en relación con la celebración, entrega y cumplimento del presente Convenio serán a cargo del Cedente.

(b) Todas las demás obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al presente Convenio, serán de la estricta responsabilidad de la Persona que sea responsable conforme a la Legislación Aplicable.

Lo anterior en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario se limitará al Patrimonio del Fideicomiso y no tendrá que pagar cantidad alguna con cargo a su propio patrimonio salvo que exista dolo, negligencia o mala fe de su parte, según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria.

NOVENA. Ausencia de Enajenación Fiscal.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según lo establecido en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, la aportación, cesión y transmisión al Fiduciario de los Derechos de Cobro en los términos del presente Convenio, no constituye una enajenación para efectos fiscales.

DÉCIMA. Renuncias.

Ni la omisión ni el retraso en el ejercicio por parte del Cedente y/o el Fiduciario de cualquier derecho, recurso o facultad conforme al presente Convenio constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, como tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, recurso o facultad constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Títulos de Cláusulas.

Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este Convenio, aparecen sólo para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable; Jurisdicción.

El presente Convenio y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a Legislación Aplicable de México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Convenio por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

EL CEDENTE

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.



Por: Roberto Miguel Güemes Navarro
Cargo: Apoderado

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero,

Nombre: Jesús Miguel Escudero Basurto
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Alfonso Gopar Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas forma parte integral del Convenio de Aportación celebrado entre Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. como Cedente, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Como Fiduciario.

ANEXOS

Anexo "A"	**Financiamientos Existentes**
Anexo "B"	**Formato de Poder Irrevocable**

Anexo "A"

Financiamientos Existentes

FINANCIAMIENTO 1:

Institución Financiera Participante	Contrato que documenta el Financiamiento	Tasa	Sobretasa	Fecha de Vencimiento	Destino
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 26 de enero de 2023 celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, y Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., como acreditado (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo).	TIIE + Sobretasa	2.50%	30 de septiembre de 2032	Financiamiento del Proyecto Acueducto Cuchillo II

FINANCIAMIENTO 2:

Institución Financiera Participante	Contrato que documenta el financiamiento	Tasa	Sobretasa	Fecha de Vencimiento	Destino
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva	Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 29 de marzo de 2023 celebrado entre Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva, como acreditante, Caria Capital AM, como acreditada, y Pablo Javier Torres García y Salvador Daniel Sánchez Garza como obligados solidarios (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo).	TIIE + Sobretasa	5.50%	5 de octubre de 2032	Financiamiento del Proyecto Acueducto Cuchillo II

Anexo "B"

Formato de Poder Irrevocable

PODER ESPECIAL IRREVOCABLE

[**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero** (el "Otorgante"), otorga y confiere un PODER ESPECIAL IRREVOCABLE en términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio contenidas en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. (el "Apoderado"), para que, directamente o a través de las personas que el Apoderado designe, suscriba cualesquier documentos (incluyendo las Solicitudes de Pago) y lleve a cabo los actos que sean necesarios en nombre del Otorgante a efecto de que el fiduciario del Fideicomiso de Proyecto realice el pago de los Certificados de Avance a las Cuentas del Fideicomiso y transfiera a la Cuenta General cualesquiera otras cantidades correspondientes a la Cobranza. El Otorgante expresamente autoriza al Apoderado para delegar los poderes aquí otorgados u otorgar poderes adicionales en favor de las personas que el Apoderado determine.

Este poder es irrevocable, en virtud de que se otorga como una condición en un contrato bilateral como un medio para el cumplimiento de las obligaciones al amparo del mismo, en términos del Artículo 2596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y estará vigente durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. [●] celebrado entre el Apoderado, como fideicomitente, el Otorgante, como fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles, y Caria Capital BI, S.C., como administrador (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De acuerdo al Artículo 2554 del Código Civil Federal, se transcribe dicho Artículo como sigue:

"*ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*

En los poderes generales, para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

[●]

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: [●]

G. MARCO DE FINANCIAMIENTO SOSTENIBLE



Marco de Financiamiento Sostenible

Abril 2024

Contenido

1. Aviso Legal 3
2. Introducción 4
3. Perspectiva del Agua: Contexto Nacional, Estatal y dificultades actuales. 4
3.1 Contexto Hídrico en México 4
3.2 Contexto Hídrico en Nuevo León 5
3.3 Contexto Hídrico en el AMM 7
4. Introducción al proyecto 7
4.1 Descripción general del Proyecto 7
4.2 Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey ("SADM") 8
4.3 Ubicación del Proyecto 8
4.4. Estructura Legal del Proyecto 8
5. Marco de Financiamiento Sostenible 9
5.1. Ámbito de aplicación del Marco de Financiamiento Sostenible 9
6. Uso de los Recursos 10
6.1. Exclusiones al uso de los recursos 11
7. Proceso de Evaluación y Selección de Proyectos 12
8. Gestión de los Recursos 12
9. Reporteo 12
9.1. Reporte de asignación 13
9.2. Reportes de impacto 13
10. Revisión Externa 14
10.1. Opinión de segunda parte (SPO) 14
10.2. Verificación externa posterior a la emisión de informes 14

1. Aviso Legal

El presente Marco de Financiamiento Sostenible ("Marco"), pretende ofrecer información general y no exhaustiva a la fecha de su publicación. La información contenida en este documento no ha sido verificada de forma independiente. Este documento puede contener o incorporar referencia a información pública que no ha sido revisada, aprobada o respaldada por Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. ("AC2") por separado y, en consecuencia, no se ofrece ninguna declaración, garantía o compromiso, expreso o implícito, por lo que AC2 no se responsabiliza en cuanto a la imparcialidad, exactitud, razonabilidad o integridad de dicha información.

La información contenida en este Marco se proporciona únicamente con fines informativos y no pretende ni debe interpretarse como un asesoramiento legal o de inversión.

La información contenida en este documento no constituye una oferta o invitación, ni una solicitud de oferta para suscribir o comprar valores. Cualquier decisión de compra de valores en cualquier oferta de valores de AC2, debe tomarse únicamente sobre la base de la información contenida en el documento de oferta, que pueda distribuirse en relación con cualquier oferta de valores de AC2, si la hubiera. Ni este Marco, ni la información contenida en el mismo, constituirán la base de ningún contrato o compromiso, tampoco ha sido aprobado por ninguna autoridad que regule los valores.

La información y cualquier opinión expresada en este Marco están sujetas a cambios sin previo aviso, por lo que AC2 no tiene ninguna obligación de actualizar o mantener actualizada la información contenida en el mismo. AC2 no asume ninguna responsabilidad u obligación de actualizar o revisar dichas declaraciones, tampoco acepta ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño de cualquier tipo que surja del uso de todo o parte de este documento.

Este Marco puede contener proyecciones y declaraciones prospectivas que no se basan en hechos históricos, sino que representan las creencias de AC2 con respecto a acontecimientos futuros. Dichas declaraciones se basan en las expectativas actuales de la dirección y están sujetas a riesgos, incertidumbres y cambios en las circunstancias. Dichas declaraciones prospectivas, se hacen exclusivamente a la fecha de emisión de este documento, y AC2 no se compromete a actualizar las declaraciones prospectivas, para reflejar el impacto de las circunstancias o eventos que surjan después de la fecha en que se hicieron las respectivas declaraciones prospectivas.

Las declaraciones prospectivas implican riesgos e incertidumbres inherentes. Le advertimos que una serie de factores importantes, podrían hacer que los resultados reales difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas en dichas declaraciones prospectivas.

La distribución de este documento y de la información que contiene puede estar sujeta a restricciones legales en algunos países. Las personas que puedan llegar a tenerlo en sus manos deben informarse sobre la existencia de dichas restricciones y cumplirlas.

2. Introducción

El Estado de Nuevo León cuenta con 51 municipios y una población de 5,784,442 habitantes, de los cuales 86.5% se encuentran en 13 municipios que pertenecen al AMM. El Estado es la tercera economía más relevante del país aportando 8.3% del PIB nacional[1] y se encuentra ubicado en una zona de clima seco y semiseco y a pesar de ello el 99% de las viviendas disponen de agua de la red pública, al igual que los municipios que se encuentran en la AMM.[2]

Nuevo León atraviesa una crisis de escasez de agua debido a la baja disponibilidad en las fuentes de abastecimiento de agua potable y la fuerte sequía por la que atraviesa múltiples municipios del Estado, situación que ha causado que se declare una situación de emergencia nivel estatal.[3] Este problema se ha intensificado en los últimos años en perjuicio de la población, al ser este un bien esencial para cualquier habitante. El 29 de julio del 2022 se publicó por el Poder Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un decreto en el cual se establece un plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable de uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el Estado de Nuevo León.[4]

La financiación del Acueducto Cuchillo 2, ("AC II" o "El Proyecto"), a través de instrumentos etiquetados fortalece la estructura de capital del proyecto al tiempo que proporciona recursos a un proyecto que tiene un impacto ambiental y social positivo y que forma parte del *Plan Maestro para Garantizar el Agua de Nuevo León hasta el 205*0[5] ("el Plan"). Asimismo, este contribuirá a reducir el estrés hídrico garantizando un suministro estable de agua, fortaleciendo la seguridad hídrica en el estado y garantizando el suministro de agua a las personas que residen en los 16 municipios del Área Metropolitana de Monterrey (el "AMM") y que va en línea con el decreto mencionado anteriormente.

En este contexto, se ha creado este Marco de Financiamiento Sostenible (el "Marco") para explicar el contexto, la estructura y racional de la emisión de un Instrumento de Financiamiento Sostenible.

3. Perspectiva del Agua: Contexto Nacional, Estatal y dificultades actuales.

3.1 Contexto Hídrico en México

El agua es un recurso esencial para la vida humana, la sostenibilidad de los ecosistemas y la existencia de las economías y ciudades tal como las conocemos hoy. La gestión de este recurso es esencial para prevenir la escasez, garantizar el acceso equitativo a este recurso vital y reducir los efectos del cambio climático. Este último es uno de los más relevantes, ya que el aumento de las temperaturas y la disminución de las precipitaciones están afectando las principales cuencas del país.

México cuenta con 11,122 km de costas, 15,000 km^2 de lagunas costeras y 29,000 km^2 de cuerpos de agua interiores que forman una gran variedad de ecosistemas acuáticos. La mayoría de los recursos superficiales se encuentran en los ríos, seguidos de las represas, acuíferos, lagos y lagunas. El país está dividido en 37 regiones hidrológicas, divididas en 757 cuencas hidrológicas y 653 acuíferos para la gestión de aguas subterráneas.[6]

[1] Para más información: https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2023/06/Ficha-informativa-IED-primer-trimestre-2023-20230622.pdf
[2] Información del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)
[3] Para más información: https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/emite-gobierno-de-nl-declaratoria-de-emergencia-por-sequia
[4] Para más información: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5666914&fecha=04/10/2022&print=true
[5] https://planaguanl.mx/
[6] Para más información: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5609188

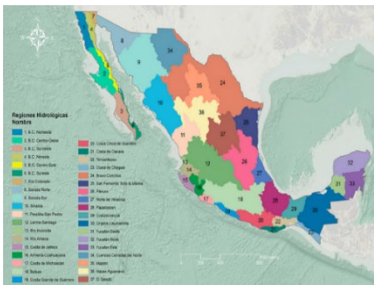


Ilustración 1: Regiones hidrológicas

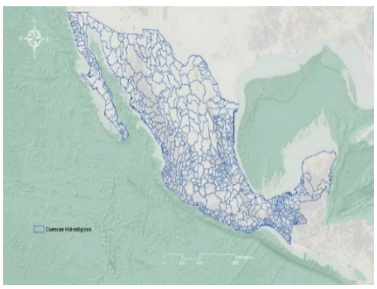


Ilustración 2: Distribución de las cuencas hidrológicas

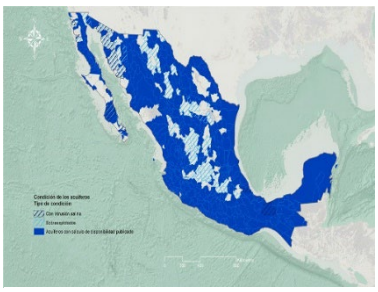


Ilustración 3: Distribución de los acuíferos

Dicho lo anterior, los recursos hídricos en México enfrentan diferentes desafíos dependiendo de su tipo (superficial o subterráneos). En cuanto a los recursos superficiales –que representan el 60% del agua potable en México–, siete de los principales ríos representan el 71% del agua superficial del país y se distribuyen en el centro y sur del país, mientras que la región norte contiene sólo el 29% del agua superficial. En particular, este tipo de fuente se ve afectada por la contaminación, especialmente por residuos, que en su mayoría se vierten a las aguas superficiales sin tratamiento previo.[7] Por otro lado, de los 653 acuíferos existentes en el país, un 24% de ellos se encuentran sobrexplotados y gravemente afectados, no sólo por la sobre extracción sino también por la reducción de recarga de estos, debido a factores como deforestaciones o cambios en el uso de suelo.

3.2 Contexto Hídrico en Nuevo León

El Estado cuenta con una amplia diversidad de recursos hídricos, que incluyen tanto fuentes superficiales como subterráneas. En cuanto a los recursos superficiales, el Estado se encuentra ubicado en cuatro regiones hidrológicas, siendo la de Bravo Conchos la más extensa en términos de territorio y cubriendo alrededor de dos terceras partes de la superficie estatal, con una extensión de 229,740 km^2. Esta región alberga 5 cuencas hidrográficas proporcionales a la dimensión de la región geográfica.

Asimismo, las otras tres regiones dentro de Nuevo León, son la del Salado, en la cual existen cinco cuencas correspondientes al área estatal; de Fernando-Soto la Marina, que cuenta con tres cuencas; y de Panúco, que posee una única cuenca que representa menos del 1% de la proporción del Nuevo León como se muestra a continuación:

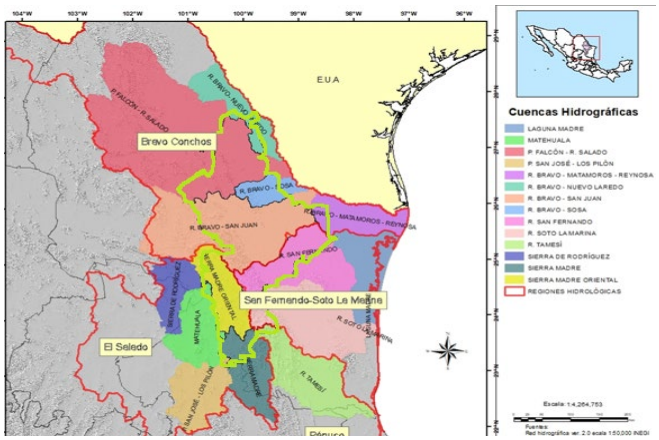


Ilustración 4: Cuencas hidrológicas dentro las Regiones Hidrológicas de Nuevo León (Uvalle, Cantú, González y Herrara)

Dentro de estas cuencas se encuentran los principales cuerpos de agua como son los ríos, presas y las múltiples lagunas que se encuentran en la región y que ayudan a garantizar este recurso para la población.

Por otro lado, las fuentes subterráneas están divididas a lo largo de los 23 acuíferos[8] y, al igual que las superficiales, representan un papel relevante en el abastecimiento de agua para la población, ya que sirven como una reserva estratégica durante los periodos de escasez.

[7] Información del Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C: https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/
[8] https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/nleon/nleon.html

La distribución del suministro de agua en Nuevo León se provee de dos formas: a través de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey (“SADM”) para los sectores residencial, comercial, industrial y público, que representa el 29% del suministro de agua del Estado; o de forma autoabastecida mediante concesiones otorgadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para los sectores agrícolas y pecuarias, las cuales representan el 71%.

La escasez de agua y la sequía en Nuevo León han aumentado en los últimos años con mayor severidad como resultado del cambio climático y el retraso de inicio de lluvias que ha venido afectando como se muestra en la Ilustración 5. Además, el crecimiento poblacional y desarrollo industrial en Nuevo León ha incrementado la demanda de agua, requiriendo el desarrollo de un manejo más eficiente de este recurso. Sin embargo, la infraestructura adecuada para poder captar y distribuir el agua no ha aumentado suficientemente, por lo que la situación se ha agravado en mayor escala.

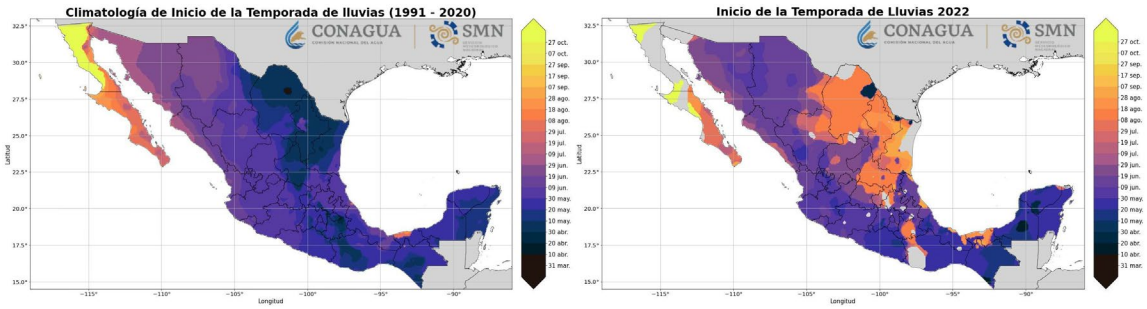


Ilustración 5: Retraso en el inicio de lluvias en México 1991 - 2022

Conforme a la CONAGUA,[9] durante 2022 Nuevo León se encontró un 46% por debajo de la media nacional de precipitación, posicionándose como el séptimo Estado con menor intensidad de lluvia, como se muestra a continuación:

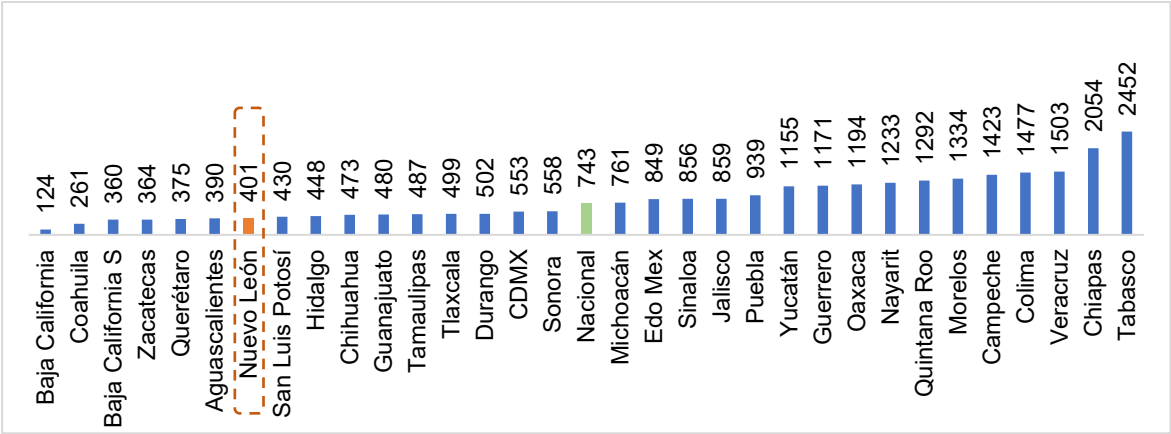


Figura 1: Precipitación (mm) por Entidad Federativa y Nacional 2022

Tanto las bajas precipitaciones como las sequías han dificultado la captación en cuerpos de agua superficiales, complicando aún más el escenario para el Estado, ya que gran parte del abastecimiento proviene de estas fuentes.

[9] Para más información: https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/temperaturas-y-lluvias/resumenes-mensuales-de-temperaturas-y-lluvias

3.3 Contexto Hídrico en el AMM

El AMM enfrenta desafíos en su sistema de abastecimiento de agua debido a la urbanización y aumento de demanda hídrica, prolongadas sequías, sobreexplotación de fuentes subterráneas y contaminación que en los cuerpos de agua que proveen de este recurso a los municipios.

El abastecimiento de agua potable en el AMM proviene en un 60% de fuentes superficiales, como presas, y en un 40% de fuentes subterráneas, como pozos, túneles y manantiales. La región se ve profundamente influenciada por las condiciones climáticas, especialmente por las precipitaciones, ya que estas recargan los cuerpos de agua superficiales y acuíferos subterráneos, vitales para proveer agua potable a la población.

La gravedad de este problema quedó en evidencia en 2022, luego que dos de las tres presas que abastecían de agua potable al AMM (La Boca y Cerro Prieto) se declararan en situación crítica debido a los bajos niveles de captación de agua y la falta de precipitaciones durante un largo período de tiempo. Ello creó un escenario desfavorable para el Estado y el AMM en particular, llevándolo a declararse en estado de emergencia. Esta problemática implicó que más del 60% de los municipios a nivel estatal se encontraran en niveles superiores a sequía moderada como se muestra a continuación:

Clasificación De La Sequía de los municipios de NL (mayo 2022)	
Anormalmente Seco	4
Sequía Moderada	16
Sequía Severa	24
Sequía Extrema	6
Sequía Excepcional	1

Figura 2: Clasificación de los municipios por nivel de sequía (2022)

Como respuesta a la emergencia, se creó el *Plan Maestro para Garantizar el Agua de Nuevo León hasta el 205*0 y que tiene como objetivo aumentar el caudal de agua de 13 m^3/s a 16 m^3/s en el corto plazo y alcanzar más de 30 m^3/s en el largo plazo, garantizando a todos los habitantes acceso a agua potable.

Dicho plan cuenta con tres fases:

i. Fase 1. Estabilizar el caudal de agua de 13 m^3/s a través de acciones como rehabilitar, incorporar y perforar más de 100 pozos, reparaciones de fuga y desazolve y limpieza de la Presa la Boca;
ii. Fase 2. Centrada en el desarrollo de proyectos estratégicos, incluyendo la construcción de nuevas presas, pozos e infraestructura para el reúso de agua agrícola y potable, que ayuden a lograr un caudal de 25m^3/s; y
iii. Fase 3. Enfocada en la construcción de proyectos de infraestructura hídrica que ayuden a lograr una meta de 30 m^3/s o más, como el "Acueducto Cuchillo 2", que permitirá incrementar en 5 m^3/s la capacidad de extracción para uso público.

4. Introducción al proyecto

4.1 Descripción general del Proyecto

El AC II es un elemento clave para combatir la crisis hídrica en el servicio público urbano de la AMM. Este proyecto cuenta con una tubería de 84 pulgadas de diámetro de acero y con una longitud de aproximadamente 100 kms, que permitirá una aportación de agua potable de 5m^3/s.

El agua se canalizará desde la presa del El Cuchillo hasta la planta potabilizadora de San Roque. Se construyeron cinco estaciones de bombeo, incorporando cinco equipos operativos y un equipo de reserva. Entre las estaciones de bombeo destaca la estación de bombeo cero (PB0), que se encuentra a nivel subterráneo que aprovechará el agua de la presa, incluso cuando se encuentre en niveles mínimos.

4.2 Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey ("SADM")

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey ("SADM") es una institución pública descentralizada, con personalidad jurídica propia, que fue fundada en 1956 para dar servicio en el AMM. En 1995 se expandieron sus responsabilidades a todo el Estado. La dependencia actualmente es la encargada de suministrar al sector residencial, industrial, comercial y público del estado de Nuevo León los servicios de agua potable, no potable, residual tratada, drenaje sanitario y saneamiento de aguas residuales, y será la responsable de la operación del AC II.

4.3 Ubicación del Proyecto

El AC II abastecerá de agua potable desde la presa El Cuchillo-Solidaridad en el municipio de China (013), pasando por los municipios de Los Herreras (027), Los Ramones (042), Doctor González (016) y Marín (034), para generar un impacto positivo en los municipios de la Zona Metropolitana de Nuevo León, que incluye Apodaca (006), General Escobedo (021), Guadalupe (026), Juárez (031), Monterrey (039), San Nicolás de los Garza (046), San Pedro Garza García (019) y Santa Catarina (048); así como los municipios conurbados Cadereyta Jiménez (009), Ciénega de Flores (012), General Zuazua (025), Salinas Victoria (045), El Carmen (010), García (018), Pesquería (041) y Santiago (049). Asimismo, el Proyecto pasa por los municipios de Los Herreras (027) y Los Ramones (042).



Figura 3: Ruta del Acueducto

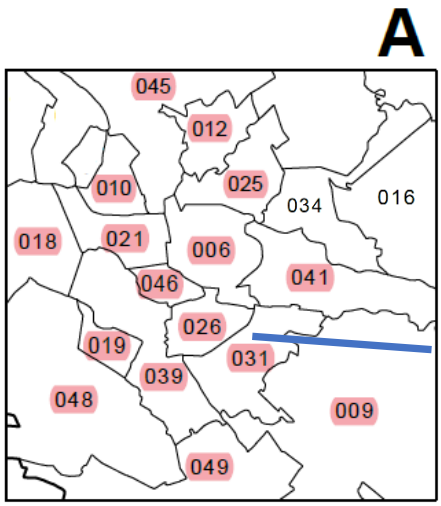


Figura 4: Municipios beneficiados

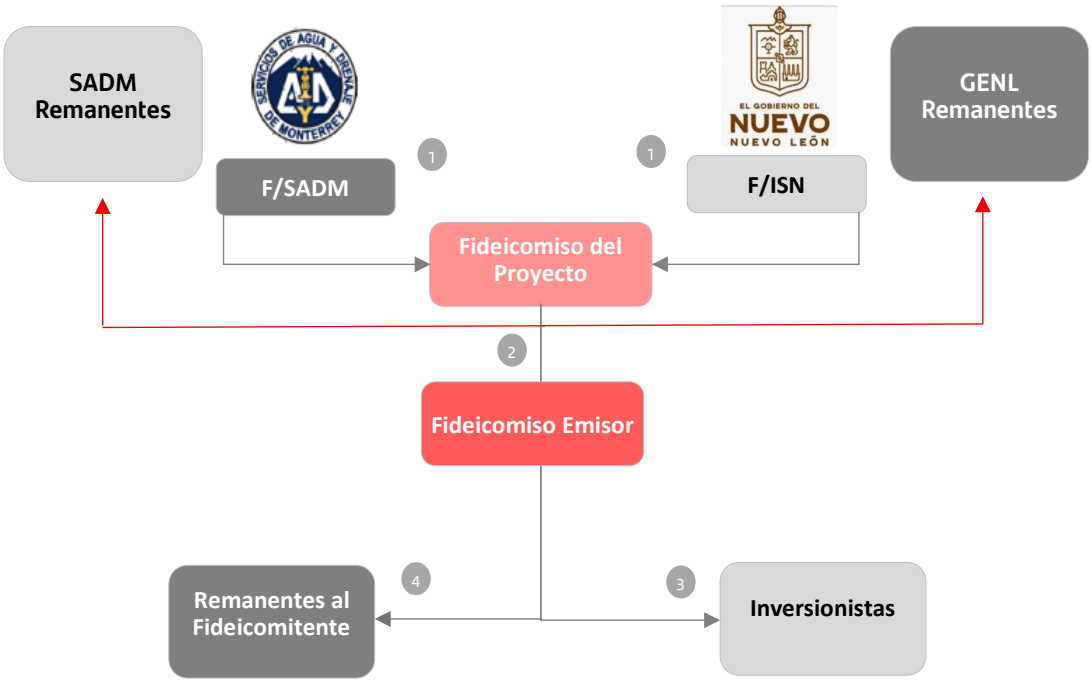
4.4. Estructura Legal del Proyecto

La estructura del Proyecto estará constituida de la siguiente forma, y como se muestra en el esquema a continuación:

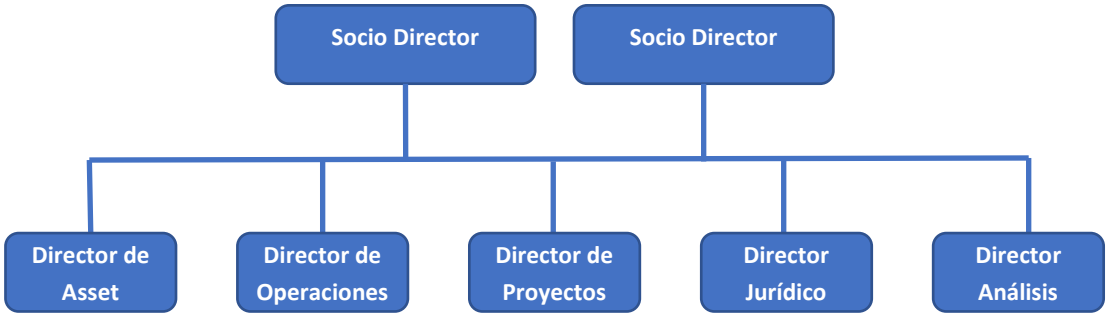
1. El Fideicomiso del Proyecto recibe recursos de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey a través del F/SADM[10], mientras que el Impuesto sobre Nómina del Estado lo recibe a través del F/ISN.[11]
2. El Fideicomiso Emisor realiza una emisión en el mercado local de deuda respaldada por obligaciones de pago de los Certificado de Avance de Obra a través del Fideicomiso de Proyecto (el "SPV" o "AC2").
3. El Fideicomiso Emisor utiliza flujos según una cascada de pagos que, luego de cubrir los gastos de mantenimiento, prioriza los pagos de principal e intereses a los inversionistas.
4. En caso de existir, los flujos restantes se envían al Fideicomitente

[10] F/SADM se refiere al Fideicomiso del SADM
[11] F/ISN se refiere al Fideicomiso del Gobierno de Nuevo León

Estructura Indicativa



De igual manera, la estructura de gobernanza del vehículo estará compuesta de la siguiente manera:



5. Marco de Financiamiento Sostenible

5.1. Ámbito de aplicación del Marco de Financiamiento Sostenible

AC2 ha establecido este Marco de Financiamiento Sostenible (el “Marco”) para la financiación y refinanciación del Proyecto. Bajo el presente Marco, AC2 podrá emitir instrumentos de financiamiento Verdes, Sociales y/o Sostenibles (que pueden incluir bonos, préstamos, colocaciones privadas y otros instrumentos financieros) para financiar y/o refinanciar, total o parcialmente, las actividades y proyectos descritos en las Categorías Elegibles de la sección 6 (los “Proyectos Elegibles”), tal como se definen en el presente Marco (en conjunto, los "Instrumentos de Financiamiento Sostenible" o “IFS”).

El Marco está alineado con los siguientes Principios:

- Los Principios de los Bonos Verdes (junio de 2021), Principios de los Bonos Sociales (junio de 2023) y Guía de los Bonos Sostenibles (junio de 2021) publicados por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (*ICMA*, por sus siglas en inglés) –los "GBP", "SBP" y "SBG", respectivamente, por sus siglas en inglés–.
- Los Principios de los Préstamos Verdes (febrero de 2023) y Principios de los Préstamos Sociales (febrero de 2023), publicados por la Asociación del Mercado de Préstamos (*LMA*, por sus siglas en inglés), la Asociación de Sindicación y Comercio de Préstamos (*LSTA*, por sus siglas en inglés) y la Asociación de Mercados de Préstamos de Asia y el Pacífico (APLMA, por sus siglas en inglés) – los "GLP" y "SLP", respectivamente, por sus siglas en inglés–.

El Marco aborda los cuatro componentes principales (que se muestran a continuación) de los "GBP", "SBP" y "SBG" del ICMA, y de los "GLP" y "SLP" de la LMA (en conjunto, los "Principios"), y sus recomendaciones sobre el uso de la Revisión Externa:

1. Uso de los Recursos
2. Proceso de Evaluación y Selección de Procesos
3. Gestión de los Recursos
4. Reporteo

Además, el Marco se ha creado con la intención de responder continuamente a los cambios en la industria y a las mejores prácticas de mercado, por lo que AC2 buscará alinear el uso de sus recursos de manera voluntaria, y en la medida que le sea posible, con las Actividades Económicas de la Taxonomía Sostenible de México (TSM)[12] y con la Taxonomía de la Unión Europea (TEU)[13] (en conjunto, las "Taxonomías"); sin ser éstas una limitante para poder incluir categorías y/o criterios que no se encuentren dentro de ellas.

AC2 revisará este Marco periódicamente para implementar cualquier cambio futuro en los Principios y/o las Taxonomías. Cualquier versión actualizada futura de este Marco mantendrá o mejorará los niveles actuales de transparencia y divulgación de reportes, incluida la revisión correspondiente por parte de un consultor externo.

En caso de actualizarse el Marco, AC2 solicitará una Segunda Opinión de Parte ("SPO", por sus siglas en inglés) actualizada, ya sea del mismo proveedor o de uno diferente, que confirme que el Marco sigue cumpliendo con los requisitos de los Principios y las orientaciones adicionales de mercado que el Marco proporcione. Cualquier versión actualizada del Marco se pondrá a disposición del público en el sitio web de [Link: AC2]

6. Uso de los Recursos

Un monto equivalente a los recursos netos de cualquier Instrumento de Financiamiento Sostenible emitido bajo este Marco se utilizará exclusivamente para financiar y/o refinanciar, en su totalidad o en parte, los Proyectos Elegibles de conformidad a las Categorías Elegibles, identificadas por los Principios, y que apoyarán Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) específicos de las Naciones Unidas, como se especifica en la siguiente tabla.

Los Proyectos Elegibles incluyen gastos de capital ("Capex") medidos a través del valor de los activos, y gastos operativos ("Opex"), así como costos relacionados con el diseño, permisos/aprobaciones, desarrollo, construcción, fabricación, instalación, expansión, reparación, modernización, renovación, distribución y operación. Se aplicará un período retrospectivo de hasta 36 meses antes de la fecha de la emisión del respectivo IFS sólo para los Proyectos Elegibles que correspondan a Opex, en línea con las

[12] La Taxonomía Sostenible de México fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 16 de marzo de 2023, en el marco de la 86 Convención Bancaria. Link: https://www.gob.mx/shcp/documentos/taxonomia-sostenible-de-mexico?state=published

[13] La Taxonomía de la UE es un sistema de clasificación que establece una lista de actividades económicas sostenibles que fue publicada en Julio del 2020 - https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/activities/activity/318/view

recomendaciones del Estándar para Bonos Verdes de la UE.[14] No habrá límite retrospectivo para los Proyectos Elegibles correspondientes a Capex.

Las Categorías Elegibles Verdes y Sociales son:

Categorías Elegibles Verdes	Categorías de Proyectos Verdes	Criterios de Elegibilidad	Alineación a las Actividades de las Taxonomías	Alineación a los ODS de la ONU
Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales	Sistemas de captación, tratamiento y abastecimiento de agua.	• El consumo medio neto de energía para la captación y el tratamiento es igual o inferior a 0.5 kWh por metro cúbico de suministro de agua producida.	TSM • 221312 TEU[15] • E36.00 y F42.99	

Categorías Elegibles Sociales	Categoría de Proyecto Social	Criterios de Elegibilidad	Alineación a los ODS de la ONU
Acceso a infraestructura básica	Acceso asequible a agua y servicios sanitarios	Proyectos que provean a la población de acceso asequible a: • Agua limpia/potable • Servicios de saneamiento *Población objetivo*: Población con baja disponibilidad de agua en sus fuentes de abastecimiento y por sequía.[16]	

6.1. Exclusiones al uso de los recursos

Los recursos de cualquier IFS no podrán ser utilizados por AC2 para financiar y/o refinanciar las siguientes actividades:

- Exploración, producción, transporte, consumo y distribución de combustibles fósiles;
- Minería;
- Energía nuclear;
- Actividades o proyectos relacionados con el trabajo infantil y/o el trabajo forzoso;
- Actividades o proyectos que violen los derechos de las poblaciones indígenas o actividades en áreas protegidas;
- Alcohol para consumo, tabaco y juegos de azar;

[14] Guía de usabilidad de bonos de la EU - https://finance.ec.europa.eu/system/files/2020-06/200309-sustainable-finance-teg-green-bond-standard-usability-guide_en.pdf. The European green bond standard – Supporting the transition - European Commission (europa.eu)

[15] Ambas actividades están basadas en nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea (NACE, por sus siglas en inglés) definidas en y mencionadas en el navegador de la TEU en la sección de descripción - https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/activities/activity/318/view

[16] El diseño de la metodología se basa en los municipios identificados en estado de emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en el Diario Oficial de la Federación (DOF) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659827&fecha=29/07/2022

- Defensa, armamentos, armas y comercio de armas;
- Instalaciones energéticas (incluida la biomasa) con un nivel de emisión de CO_2 superior a 100 gCO_2/KWh;
- Producción o comercialización de cualquier producto o actividad considerada ilegal conforme a las leyes o reglamentos nacionales o internacionales, convenios y acuerdos suscritos por México.

7. Proceso de Evaluación y Selección de Proyectos

El proceso de selección y evaluación inicial de los Proyectos Elegibles estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en la sección 6 ("Uso de los Recursos") y será realizado por un equipo designado por AC2 (el "Comité").

El Comité estará presidido por lo(s) Socios directores del AC2 y estará compuesto por los siguientes integrantes:

- Director de *Asset Management*;
- Director de Operaciones;
- Director de Proyectos.
- Director de Jurídica;
- Director de Análisis.

AC2 también cuenta un grupo conformado por un equipo de técnicos expertos en temas hídricos y de eficiencia energética, que en conjunto han analizado y revisado de manera detallada la viabilidad técnica de los potenciales Proyectos Elegibles con el fin de levantar cualquier inquietud con el Comité.

Para la selección y evaluación de los Proyectos Elegibles, el Comité tomará en cuenta los análisis y evaluaciones previos realizados por los equipos técnicos, con el fin de identificar los posibles riesgos y oportunidades ambientales, sociales o de gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés) relacionados con los mismos. Asimismo, el Comité buscará mitigar los impactos ambientales y sociales adversos asociados a los Proyectos Elegibles que pudieran presentarse durante la vida de los IFS.

8. Gestión de los Recursos

Se ha establecido un vehículo de propósito especial (SPV por sus siglas en inglés) denominado "AC2", para la construcción/desarrollo de los Proyectos Elegibles. Este vehículo cuenta con una estructura de gobernanza establecida y controles financieros para garantizar que los recursos correspondientes a los Proyectos Elegibles se administren de manera adecuada.

Los recursos netos se gestionarán de conformidad con los sistemas de seguimiento y contabilidad establecidos por el AC2 a los efectos de los Proyectos Elegibles, los que sólo se podrán disponer para gastos incurridos respecto de los mismos.

En la medida que los recursos correspondientes a algún IFS no se hayan asignado de manera completa a Proyectos Elegibles, aquellos se administrarán de conformidad a las políticas generales de liquidez de AC2.

9. Reporteo

AC2 elaborará un reporte anual sobre la asignación de los recursos netos provenientes de los IFS y las métricas de impacto esperadas, a partir de un año después de la emisión del IFS respectivo y hasta la asignación completa, en la medida que no se produzca algún cambio material en el portafolio de Proyectos Elegibles.

En el caso de IFS emitidos en formato de bonos verdes, sociales o sostenibles, los reportes de asignación e impacto se divulgarán en el Reporte de Financiamiento Sostenible, que se publicará y se mantendrá disponible en el sitio web de [Link: AC2].

En el caso de IFS en cualquier otro formato, la asignación y los reportes de impacto se proporcionarán directamente a los prestamistas a través del respectivo agente, y podrán hacerse públicos a discreción de AC2

Los reportes anuales deben incluir dos partes:

9.1. Reporte de asignación

Una sección del reporte proporcionará información sobre la asignación de los recursos correspondientes a los Instrumento de Financiamiento Sostenible.

El reporte de asignación incluirá, a modo indicativo, la siguiente información:

1. Información agregada sobre los Proyectos Elegibles correspondientes a los IFS pertinentes, tales como:
   - Monto de los recursos asignados y monto pendiente de asignación;
   - Monto de los recursos asignados por cada Categoría Elegible;
2. La proporción de asignación a Proyectos Elegibles nuevos y existentes (porcentaje de financiación y refinanciación);
3. Proporción de los recursos respecto del costo total de los Proyectos Elegibles.

9.2. Reportes de impacto

En la medida que sea posible, AC2 tienen la intención de informar sobre los impactos ambientales y sociales del Proyecto. Los informes de impacto pueden complementarse con información cualitativa sobre los resultados y repercusiones de los Proyectos Elegibles.

El reporte de impacto incluirá, a modo indicativo, la siguiente información:

1. Una descripción cualitativa de los Proyectos Elegibles asignados a los IFS respectivos;
2. El impacto esperado como consecuencia de los Proyectos Elegibles asignados a los IFS respectivos, según las métricas indicativas de informes de impacto enumeradas en las tablas a continuación;
3. Cuando proceda y sea factible, información sobre la metodología y los supuestos utilizados para calcular y evaluar los impactos de los Proyectos Elegibles.

Métricas Indicativas

Categorías Elegibles Verdes	Ejemplos de métricas de impacto
Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales	• Consumo neto de energía (KWh/ m^3) • Reducción de fugas (m^3/s) • Consumo per cápita (litros/persona/día promedio) • Número de medidores instalados • Porcentaje de aguas servidas sujetas a tratamiento (%) Nivel de reducción total de fugas (m^3/día)

Categorías Elegibles Sociales	Ejemplos de métricas de impacto
Acceso a infraestructura básica	• Número de personas que reciben servicios adecuados y saneamiento equitativo • Aumento de agua potable de los hogares (m^3/año) • Clientes apoyados que tienen dificultades para pagar (%) • Clientes en situación de vulnerabilidad que reciben servicios prioritarios (%)

10. Revisión Externa

10.1. Opinión de segunda parte (SPO)

AC2 ha designado a Sustainable Fitch para que realice una revisión externa en forma de una SPO para este Marco. El documento de la SPO estará disponible en el sitio web [Link: AC2].

10.2. Verificación externa posterior a la emisión de informes

AC2 tiene la intención de llevar a cabo una revisión externa de los reportes referidos en la sección 9, que será proporcionada por un auditor externo u otro tercero calificado, y que se pondrá a disposición de las partes interesadas conjuntamente con el reporte respectivo.

H. OPINIÓN DE SUSTAINABLE FITCH

Sustainable Fitch
a FitchSolutions Company

Corporativos
Servicios hidráulicos
México

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

Opinión Externa (SPO; Second-Party Opinion) — Marco de Deuda Sostenible

ALINEACIÓN A LA TAXONOMÍA MEXICANA

Excelente | Bueno | Alineado | No Alineado

Pilar	Alineación	Factores Clave de Opinión
Uso de los Fondos (UoP; *use of proceeds*)	Excelente	• Sustainable Fitch considera que el marco de financiamiento sostenible del Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V. (AC2) está alineado a los GBP, SBP y SBG de la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (ICMA; International Capital Market Association) y a los GLP y SLP de la LMA, LSTA y APLMA. La evaluación de excelente refleja que el UoP verde se compromete a alinearse a la Taxonomía Sostenible de México (taxonomía mexicana), aplicando criterios ambientales técnicos robustos. Su UoP social busca atender la demanda de agua insatisfecha en el estado de Nuevo León.
Uso de los Fondos – Otra Información	Excelente	• Al amparo de este marco de financiamiento sostenible, el emisor podrá acceder a diversos instrumentos de financiamiento sostenible (IFS) para financiar y refinanciar gastos relacionados a los UoP. Se considera congruente el período retrospectivo de 36 meses, dado que ACII es un proyecto de infraestructura a largo plazo.
Proceso de Evaluación y Selección de Proyectos	Bueno	• El proceso de evaluación y selección de proyectos es bueno. Sin embargo, la evaluación de Sustainable Fitch se vio afectada, dado que no participan miembros con perfiles sostenibles en el comité de autorización, lo cual considera importante porque el conocimiento técnico es esencial para asegurar la alineación a la taxonomía.
Gestión de los Fondos	Excelente	• El proceso de gestión de fondos se alinea a las mejores prácticas del mercado. Un vehículo de propósito especial (SPV; *special purpose vehicle*) controla AC2, su único activo. Esto asegura una buena gestión de los fondos recaudados a depositarse en una cuenta dedicada al proyecto y 100% de las inversiones se relacionarán al proyecto. Los fondos en espera de asignación se invertirán de acuerdo a las políticas de liquidez de AC2.
Reporteo y Transparencia	Excelente	• AC2 está comprometido a realizar reportes de asignación de fondos, verificados por un externo de manera anual, lo cual se alinea a las prácticas de mercado. No obstante, en cuanto al reporte de impacto verificado por un externo, el emisor solo ha comunicado de manera informal su intención de hacerlo. Sustainable Fitch habría considerado positivo un compromiso de divulgación del mismo. Un reporte de impacto brindaría mayor certeza de que las emisiones de deuda al amparo de este marco de financiamiento sostenible conservan su alineación a la taxonomía mexicana.

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU Relevantes

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO

Tipo de Marco de Deuda	Sostenible
Alineación	✓ Principios de los Bonos Verdes (GBP; Green Bond Principles) 2021 (ICMA) ✓ Principios de los Bonos Sociales (SBP; Social Bond Principles) 2023 (ICMA) ✓ Guía de los Bonos Sostenibles (SBG; Sustainability Bond Guidelines) 2021 (ICMA) ✓ Principios de Préstamos Verdes (GLP; Green Loan Principles) 2023 (LMA/LSTA/APLMA) ✓ Principios de Préstamos Sociales (SLP; Social Loan Principles) 2023 (LMA/LSTA/APLMA)
Fecha de Asignación	2 de mayo de 2024

Nota: Ver Apéndice B para leer las definiciones.

Analistas

Lucía Barrera Ocampo
+ 52 5559551604
lucia.barreraocampo@sustainablefitch.com

Relación con Medios

Jaqueline Carvalho
+55 21 4503 2623
jaqueline.carvalho@thefitchgroup.com

Resumen de Uso de los Fondos

Verde	Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales
Social	Acceso a infraestructura básica

Fuente: ICMA, marco de financiamiento sostenibles de AC2 (abril 2024)

Aspectos Destacados del Marco de Financiamiento Sostenible

Sustainable Fitch considera que el marco de financiamiento sostenible de AC2, publicado en abril de 2024, está alineado con los SBG de la ICMA y los GLP y SLP de la LMA, LSTA y APLMA. La alineación a estos principios y guías es excelente. Asimismo, Sustainable Fitch considera que el marco de financiamiento sostenible y los documentos de evidencia, proporcionados al momento de la elaboración de la presente SPO, están alineados a la taxonomía mexicana en el cumplimiento de los criterios de evaluación técnica (CET), en el cumplimiento de no daño significativo (DNSH; *do no significant harm*) y en el cumplimiento de salvaguardas mínimas.

El marco de financiamiento sostenible de AC2 aborda los cuatro pilares que cubren los principios mencionados. Estos son el UoP, el proceso de evaluación y selección de proyectos, la gestión de fondos y el reporteo.

Sustainable Fitch ve positivamente que AC2 esté comprometido a alinearse a la taxonomía mexicana. Esto es importante, porque los criterios científicos incorporados en la taxonomía aseguran que una actividad económica es sostenible. La alineación podrá conservarse siempre y cuando el emisor de cumplimiento y monitoreo a lo enmarcado por la taxonomía mexicana durante toda la vida del proyecto.

El marco de financiamiento sostenible señala que los fondos recaudados se utilizarán para financiar y refinanciar inversiones en proyectos elegibles dentro de las categorías de gestión sostenible de agua y aguas residuales y acceso a infraestructura básica. Estos incluyen gastos de capital (Capex; *capital expenditure*), medidos a través del valor de los activos, y gastos operativos (Opex; *operational expenditures*), así como costos relacionados con el diseño, permisos, desarrollo, construcción, fabricación, instalación, expansión, reparación modernización, renovación, distribución y operación. Estas categorías de proyectos están alineadas con las categorías recomendadas por la ICMA y la LMA, LSTA y APLMA.

AC2 formó parte del conjunto de empresas involucradas en la construcción del proyecto Acueducto Cuchillo II (ACII), el cual es un proyecto de infraestructura diseñado y propuesto por el gobierno local de Nuevo Léon y por el Gobierno federal de la República Mexicana, promovido por la Comisión Nacional del Agua (Conagua). Dicho proyecto es prioritario para satisfacer la demanda insatisfecha de agua en Nuevo León, ocasionada por la crisis hídrica del estado.

El proyecto es administrado por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey (SADM), la cual es una institución pública descentralizada, con personalidad jurídica. Esta encargada de suministrar los servicios de agua potable, no potable, residual tratada, drenaje sanitario y saneamiento de aguas residuales al sector residencial, industrial, comercial y público de Nuevo León.

AC2 participó en las actividades de construcción e instalación de una tubería de 84 pulgadas de diámetro de acero y con una longitud de aproximadamente 100 kilómetros (km), que permitirá incrementar en 5 metros cúbicos (m3) por segundo la capacidad de extracción de agua para uso público. Esto último se considera positivo, ya que la velocidad de extracción es insuficiente para la demanda de agua necesaria en el estado. El agua se canalizará desde la presa de El Cuchillo hasta la planta potabilizadora de San Roque. El proyecto cuenta con cinco estaciones de bombeo, (cinco equipos operativos y un equipo de reserva). Entre las estaciones de bombeo, destaca la estación de bombeo cero a nivel subterráneo, que aprovechará el agua de la presa, incluso cuando se encuentre en niveles mínimos.

Según los datos de la Conagua, históricamente el mayor uso del agua en Nuevo León es agrícola, pues representó 71% del consumo en 2015, mientras que el abastecimiento público y urbano solo representó 25%. Sin embargo, en los últimos tres años no solo ha crecido la población del Estado en 12% (de 5.1 millones de habitantes a 5.8 millones de habitantes), sino que también ha crecido el sector secundario (manufactura y construcción).

Según los últimos datos de producto interno estatal, el sector de manufactura y construcción representó 42% de la economía del Estado en 2021, tras un crecimiento de alrededor de 3%

respecto a 2020. Esto es relevante porque las aplicaciones industriales, en comparación con la agricultura, pueden resultar en un consumo variable del agua; en algunos casos, mayor.

El crecimiento poblacional, así como el desarrollo agrícola e industrial de Nuevo León, sumado al cambio climático global, significa que el Estado ha tenido que tomar medidas urgentes para la gestión hídrica sostenible y eficiente.

ACII busca aliviar la problemática de la escasez de agua, sin embargo, la crisis hídrica no podrá solucionarse únicamente con el aumento de la extracción de agua. Sustainable Fitch considera que se podrían tomar medidas de eficiencia hídrica en todos los sectores, así como reducir al mínimo las pérdidas por fugas de agua. Esto es sumamente importante ya que las autoridades federales han reportado porcentajes de pérdidas de agua por encima del 30% en todo el país. Positivamente, AC2 ha comunicado en su marco de financiamiento sostenible que, dentro de su participación en el proyecto ACII, considera asegurar que las pérdidas de agua por fugas sean mínimas. Uno de los posibles indicadores de impacto a reportar es la disminución de porcentaje de fugas de agua. Se considera esto como muy positivo, ya que de ser reportado reflejaría la contribución de AC2 a la mitigación de pérdidas de agua de ACII. AC2 únicamente participa en una sección del proyecto, por lo que no podrá comunicar todos los indicadores operacionales del mismo. Aunado a lo anterior, AC2 no podrá dar a conocer el porcentaje de control de fugas total de ACII.

Fuente: Sustainable Fitch, marco de financiamiento sostenible (abril 2024), página oficial de Nuevo Léon y del proyecto AC2

Aspectos Destacados de la Entidad

AC2 es un SPV creado para participar en la construcción de ACII. Opera al marco de los permisos de construcción extendidos a ACII y su participación se enfoca en la instalación de los equipos de bombeo y tuberías.

AC2 tuvo un rol importante ya que su participación en el proyecto ACII contribuye a la mitigación de los efectos de la sequía en Nuevo León, y al cumplimiento del plan maestro para garantizar el agua en el estado hasta 2050. Durante la primera etapa, ACII aportará un suministro de 1,200 litros por segundo (lps); en la segunda, 2,400 lps. La tercera y cuarta etapa consideran 2,400 lps adicionales. Una vez que todos los sistemas de bombeo estén en funcionamiento, se cubrirá 30% de la demanda de agua que requiere la ciudad de Monterrey, beneficiando alrededor de 5.5 millones de personas según, cifras del gobierno del estado.

ACII es un proyecto apoyado y vigilado por la Conagua y está sujeto al marco regulatorio del gobierno del estado de Nuevo León, así como al marco regulatorio del Gobierno federal.

Fuente: Sustainable Fitch, marco de financiamiento sostenible (abril 2024), página oficial de Nuevo Léon y del proyecto AC2

Uso de los Fondos – Proyectos Elegibles	Alineación: Excelente
Información del Emisor	**Opinión de Sustainable Fitch**
Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales	
• Sistemas de captación, tratamiento y abastecimiento de agua. Criterios de elegibilidad: • El consumo medio neto de energía para la captación y el tratamiento es igual o inferior a 0.5 kilovatios por hora (kWh) por m3 de suministro de agua producida. • Alineación a la Taxonomía Sostenible de México. Actividad económica número: 221312 • Alineación a la Actividad Económica de la Taxonomía de la Unión Europea (UE) Actividades económicas: E36.00 y F42.99	• Esta categoría de UoP está alineada con la lista de proyectos verdes elegibles de la ICMA y de la LMA, LSTA y APLMA. • El proyecto tiene por objetivo ser parte de las acciones por atender la emergencia de escasez de agua en Nuevo León. El garantizar la sostenibilidad y el DNSH al medio ambiente del proyecto es de suma importancia, a fin de poder contribuir al suministro del recurso hídrico sin afectar los ecosistemas naturales. • Ante la escasez del recurso hídrico, las pérdidas del líquido por fugas deben minimizarse al máximo. Positivamente, le proyecto considera limitar las fugas de agua estructurales, así como reportar los porcentajes de fugas y sus reducciones en sus reportes de impacto. El contar con objetivos de reducción de fugas en todo el sistema de distribución se consideraría positivo. No obstante, Sustainable Fitch entiende que AC2 no tiene responsabilidad de definir dichas métricas. • El CET al que se debe dar cumplimiento por las características del proyecto para contribuir a la mitigación del cambio climático es al de reducir las emisiones de carbono, a través del monitoreo y control del consumo neto de energía para la captación y el tratamiento de agua, siendo este igual o inferior a 0.5 kWh por m3 de suministro de agua producida. Sustainable Fitch ve positivamente el compromiso del emisor por cumplir con el CET relevante para el tipo de actividad económica. La taxonomía de la UE solicita la alineación de cuando menos un criterio de los tres establecidos para la actividad económica tal y como se ha comprometido el emisor y la taxonomía mexicana sugiere los tres. No obstante, por las características del proyecto y las responsabilidades asignadas a AC2, consideramos que el CET al que se dará cumplimiento es suficiente para su alineación. • AC2 además está comprometido a alinearse al CET de las taxonomías ambientales y a dar cumplimiento a la regulación local y federal ambiental. En la tabla de Alineación a la Taxonomía Sostenible de México, se detallan las acciones a realizar contempladas por el emisor para garantizar su DNSH en el ejercicio de los proyectos elegibles, al amparo de este marco de financiamiento sostenible. • Sustainable Fitch considera que la divulgación de la información de impacto, verificada por un tercero, será esencial para garantizar la elegibilidad de los proyectos con base en los CET comprometidos.
Acceso a infraestructura básica	
• Acceso asequible a agua y servicios sanitarios. • Proyectos que provean a la población de acceso asequible a: ✓ Agua limpia/potable; ✓ Servicios de saneamiento a la población objetivo: Población con baja disponibilidad de agua en sus fuentes de abastecimiento y por sequía.	• Esta categoría de UoP está alineada con la lista de proyectos sociales elegibles de la ICMA y de la LMA, LSTA y APLMA. • El gobierno de Nuevo León ha reportado que tiene un déficit de más de 31 millones de m3 de agua que hacen vulnerables a las comunidades y a todos los tipos de producción del estado, generando desabasto no solo del líquido, sino de todo el sistema productivo: agrícola, ganado, industria. • Con base en la información antes expuesta sobre la crisis hídrica en México, Sustainable Fitch considera que el proyecto podrá contribuir en aliviar esta problemática y facilitar el acceso a infraestructura básica. No obstante, sería positivo que AC2 diera prioridad al acceso de agua potable y servicios de saneamiento a la población socioeconómicamente vulnerable. Sustainable Fitch reconoce que es difícil seleccionar los beneficiarios de los servicios públicos, pero una distribución de agua direccionada a las poblaciones más

	vulnerables, a los centros de salud y educativos, etc. podría generar un impacto positivo mayor. • Sustainable Fitch considera que la divulgación de la información de impacto verificada por un tercero será esencial para garantizar la elegibilidad de los proyectos.
Fuente: Marco de financiamiento sostenible, AC2 (abril 2024)	Fuente: Sustainable Fitch

Use de los Fondos – Otra Información

Alineación: Excelente

Información del Emisor	Opinión de Sustainable Fitch
• Un monto equivalente a los recursos netos de cualquier IFS emitido bajo este marco se utilizará exclusivamente para financiar y/o refinanciar, en su totalidad o en parte, los proyectos elegibles de conformidad a las categorías elegibles, identificadas por los principios, y que apoyarán Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) específicos de la ONU. • Los proyectos elegibles incluyen Capex medidos a través del valor de los activos, y Opex, así como costos relacionados con el diseño, permisos/aprobaciones, desarrollo, construcción, fabricación, instalación, expansión, reparación modernización, renovación, distribución y operación. Se aplicará un período retrospectivo de hasta 36 meses antes de la fecha de la emisión del IFS respectivo, solo para los proyectos elegibles que correspondan a Opex, acorde a las recomendaciones del Estándar para Bonos Verdes de la UE. No habrá límite retrospectivo para los proyectos elegibles correspondientes a Capex.	• AC2 podrá acceder a varios instrumentos de deuda sostenible al amparo de este marco de financiamiento sostenible. Asimismo, los recursos recaudados podrán ser utilizados tanto para financiar como refinanciar deuda, lo cual se considera razonable dada la naturaleza del proyecto de infraestructura a largo plazo. • Los recursos recaudados al amparo de este mercado de deuda serán tanto para Opex como Capex. El periodo retrospectivo para proyectos elegibles de Opex será de 36 meses y el de Capex no contará con límite. Esto último se alinea positivamente al Estándar de Bono de Verde de la UE y Sustainable Fitch lo considera congruente dado que el proyecto de infraestructura tendrá un periodo de vida útil largo y está considerado como un proyecto que contribuirá a los planes hídricos estatales hasta 2050. • AC2 detalló en su marco de financiamiento sostenible una lista de actividades excluidas a ser financiadas al amparo de este marco de financiamiento sostenible. Dicha lista no es exhaustiva, pero se alinea a la práctica de mercado, dado que contempla las actividades negativas principales para el medio ambiente y la sociedad.
Fuente: Marco de financiamiento sostenible, AC2 (abril 2024)	Fuente: Sustainable Fitch

Proceso de Evaluación y Selección de Proyectos

Alineación: Bueno

Información del Emisor	Opinión de Sustainable Fitch
• El proceso de selección y evaluación inicial de los proyectos elegibles estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en la sección 6, “Uso de los Recursos”, y será realizado por el comité designado por AC2. El comité estará presidido por lo(s) socios directores del AC2 y estará compuesto por los siguientes integrantes: director de administración de activos; director de operaciones; director de proyectos; director de área jurídica; y director de análisis. • AC2 también cuenta un grupo conformado por un equipo de técnicos expertos en temas hídricos y de eficiencia energética, que en conjunto han analizado y revisado de manera detallada la viabilidad técnica de los potenciales proyectos elegibles con el fin de levantar cualquier inquietud con el comité. • Para la selección y evaluación de los proyectos elegibles, el comité tomará en cuenta los análisis y evaluaciones previos realizados por los equipos técnicos, con el fin de identificar los posibles riesgos y oportunidades ambientales, sociales o de gobernanza (ESG; *environmental*, *social and governance*) relacionados con los mismos. Asimismo, el comité buscará mitigar los impactos ambientales y sociales adversos asociados a los proyectos elegibles que pudieran presentarse durante la vida de los IFS.	• El pilar de proceso de evaluación y selección de proyectos del Marco de Financiamiento Sostenible se alinea a los principios de la ICMA y los principios de la LMA, LSTA y APLMA. • La evaluación, selección y aprobación de proyectos elegibles estará a cargo del comité del AC2. Dicho comité será precedido por las principales áreas, tanto financieras, legales como operativas. Sustainable Fitch considera que la toma de decisiones bajo equipos multidisciplinarios es positiva; sin embargo, el no contar con un tomador de decisión con un perfil socioambiental afectó negativamente la evaluación de este pilar. • Positivamente AC2 cuenta con personal con experiencia técnica en materia hídrica y eficiencia energética. No obstante, se habría considerado más positivo contar con un equipo más robusto en materia de sostenibilidad que pudiera monitorear el cumplimiento de los planes de remediación ambiental comprometidos en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). Si bien AC2 no es el responsable de implementar los programas de remediación ambiental comprometidos en la MIA, Sustainable Fitch vería como positivo que el comité de AC2 monitoree su cumplimiento, a fin de mitigar cualquier riesgo reputacional relacionado.
Fuente: Marco de Financiamiento Sostenible, Acueducto Cuchillo 2 abril 2024	Fuente: Sustainable Fitch

Gestión de los Fondos

Alineación: Excelente

Información del Emisor	Opinión de Sustainable Fitch
• Se ha establecido un SPV denominado “AC2”, para la construcción/ desarrollo de los proyectos elegibles. Este vehículo cuenta con una estructura de gobernanza establecida y controles financieros para garantizar que los recursos correspondientes a los proyectos elegibles se administren de manera adecuada.	• El pilar de gestión de fondos del Marco de Financiamiento Sostenible se alinea a los principios de la ICMA y los principios de la LMA, LSTA y APLMA. • AC2 es un SPV, lo que significa que los recursos recaudados únicamente podrán ser utilizados para propósitos del proyecto hídrico. Dado lo anterior, Sustainable Fitch considera que el riesgo de que los recursos

- Los recursos netos se gestionarán de conformidad con los sistemas de seguimiento y contabilidad establecidos por el AC2 a los efectos de los proyectos elegibles, los que sólo se podrán disponer para gastos incurridos respecto de los mismos.
- En la medida que los fondos correspondientes a algún IFS no se hayan asignado de manera completa a proyectos elegibles, aquellos se administrarán de conformidad a las políticas generales de liquidez de AC2.

Fuente: Marco de financiamiento sostenible, AC2 (abril 2024)

recaudados al amparo de este marco de financiamiento sostenible sean utilizados para propósitos no relacionados al proyecto es bajo.

- AC2 no contará con una cuenta bancaria exclusiva para los recursos recaudados al amparo de este marco de financiamiento sostenible. Sin embargo, AC2 es el único activo detenido por AC2, lo que asegura que todos los fondos sean invertidos en el proyecto. El emisor deberá contar con actas de aprobación firmadas para la erogación de los recursos recaudados a través de bonos o préstamos sostenibles. Las actas de comité firmadas son de carácter público lo que se considera positivo ya que brindará trazabilidad pública de los acuerdos del emisor.
- Instituciones públicas estatales y federales promueven el proyecto, por lo que es susceptible a ser auditado. A causa de esto, el emisor cuenta con procesos de seguimiento contables detallados. Esto último se considera positivo ya que el emisor deberá llevar un seguimiento puntual de los recursos.
- El marco de financiamiento sostenible no detalla las acciones a realizar en caso de que alguno de los proyectos elegibles incumpla con los criterios de elegibilidad, esto es considerado como la mejor práctica de mercado. Dada la naturaleza del proyecto, Sustainable Fitch consideraría positivo cumplir con la intención del reportar los indicadores de impacto y, de esta manera, reflejar al cumplimiento de los criterios de elegibilidad expuestos en el presente marco de financiamiento sostenible.
- El saldo no asignado se invertirá en instrumentos de liquidez, esta es una práctica común en Latinoamérica ya que no existe oferta para invertir en otros instrumentos sostenibles parecidos.

Fuente: Sustainable Fitch

Reporteo y Transparencia

Información del Emisor

- AC2 elaborará un reporte anual sobre la asignación de los recursos netos provenientes de los IFS y las métricas de impacto esperadas, a partir de un año después de la emisión del IFS respectivo y hasta la asignación completa, en la medida que no se produzca algún cambio material en el portafolio de proyectos elegibles. En el caso de IFS emitidos en formato de bonos verdes, sociales o sostenibles, los reportes de asignación e impacto se divulgarán en el reporte de financiamiento sostenible, que se publicará y se mantendrá disponible en al sitio web del Proyecto.
- 9.1. Reporte de asignación: Una sección del reporte proporcionará información sobre la asignación de los recursos correspondientes a los Instrumento de Financiamiento Sostenible. El reporte de asignación incluirá, a modo indicativo, la siguiente información:
  1. Información agregada sobre los proyectos elegibles correspondientes a los IFS pertinentes, tales como:
     - Monto de los recursos asignados y monto pendiente de asignación;
     - Monto de los recursos asignados por cada categoría elegible;

  2. La proporción de asignación a proyectos elegibles nuevos y existentes (porcentaje de financiación y refinanciación);

  3. Proporción de los recursos respecto del costo total de los Proyectos Elegibles.
- 9.2. Reportes de impacto: En la medida que sea posible, AC2 tienen la intención de informar sobre los impactos ambientales y sociales del proyecto. Los informes de impacto pueden complementarse con información cualitativa sobre los resultados y repercusiones de los proyectos elegibles. El reporte de impacto incluirá, a modo indicativo, la siguiente información:

  1. Una descripción cualitativa de los proyectos elegibles asignados a los IFS respectivos;

  2. El impacto esperado como consecuencia de los proyectos elegibles asignados a los IFS respectivos, según las métricas indicativas de informes de impacto enumeradas en las tablas a continuación;

Alineación: Excelente

Opinión de Sustainable Fitch

- El proceso de reporteo y transparencia de proyectos elegibles se alinea a los principios de la ICMA y los principios de la LMA, LSTA y APLMA.
- Sustainable Fitch considera positivo el compromiso formal de AC2 de reportar anualmente, la asignación de los recursos por bono o préstamo. El reporte considera divulgar tanto los recursos asignados, como los no asignados. Esto sea alinea a buenas prácticas de mercado.
- No obstante, en cuanto al reporte de impacto, AC2 únicamente hace mención sobre su intención, más no de su compromiso formal por realizarlo. La evaluación de este pilar se vio ligeramente afectado al no existir un compromiso formal por realizar dicho reporte.
- El marco de financiamiento sostenible se alinea completamente al objetivo ambiental de mitigación al cambio climático de la taxonomía sostenible de México, lo cual tiene un efecto muy positivo en nuestra evaluación. No obstante, la alineación a la taxonomía requiere de un monitoreo constante, el cual podrá reportarse dentro del reporte de impacto, es por ello que Sustainable Fitch vería como positivo que el emisor desarrolle y publique dicho reporte.
- AC2 divulgará indicadores de impacto, como lo son: el porcentaje de reducción de pérdidas de agua, consumo de agua per cápita, aumento en el número de hogares que recibirán el servicio, entre otros indicadores indicativos asertivos para comunicar el impacto positivo del proyecto.
- AC2 se compromete en verificar sus reportes de asignación e impacto. El verificador será independiente. Este compromiso se alinea con las mejores prácticas del mercado.
- Sin embargo, el compromiso para publicar un informe de impacto es intencional y no fijo, lo que no está en línea con las mejores prácticas Un reporte de impacto acompañado por una verificación externa proporcionará una mayor transparencia a la veracidad de los indicadores de impacto, y brindará certeza de la alineación del proyecto a la taxonomía mexicana.

3. Cuando proceda y sea factible, información sobre la metodología y los supuestos utilizados para calcular y evaluar los impactos de los proyectos elegibles.	
Fuente: Marco de financiamiento sostenible, AC2 (abril 2024)	Fuente: Sustainable Fitch

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU Relevantes

- **Meta 6.1:** 6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.
- **Meta 4**: De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua



Fuente: Sustainable Fitch, ONU

Alineación a la Taxonomía Sostenible de México

La Taxonomía Sostenible de México (taxonomía mexicana) considera los siguientes objetivos ambientales: mitigación del cambio climático (MXEO1); adaptación al cambio climático (MXEO2); gestión de recursos hídricos y marinos (MXEO3); conservación de ecosistemas y biodiversidad (MXE04); impulso a la economía circular (MXE05); prevención y control de la contaminación (MXEO6). La opinión de Sustainable Fitch sobre la alineación considera únicamente los aspectos ambientales de la taxonomía; no se evalúa ningún objetivo social.

La taxonomía mexicana enumera las actividades económicas elegibles; estas deben contribuir al menos a un objetivo ambiental. Sustainable Fitch evalúa si una actividad o categoría de proyecto que se financiará con deuda sostenible está alineada con la taxonomía mexicana y si cumple con los CET definidos en la taxonomía. La taxonomía mexicana actualmente establece CET solo con respecto a MXEO1 y MXEO2. Los CET relacionados con otros objetivos ambientales se establecerán en el futuro.

La evaluación de alineación con la taxonomía de Sustainable Fitch también considera los criterios de DNSH y el cumplimiento con salvaguardas mínimas. Una actividad económica solo puede clasificarse como sostenible si, además de contribuir a al menos un objetivo ambiental, no causa un daño significativo a los demás objetivos.

UoP	**Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales** La categoría de UoP enumerada en el marco de AC2 es: captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público (construcción, ampliación y explotación de sistemas de captación, depuración y distribución de agua). Listada como 221312 en la taxonomía mexicana.

Contribución a los objetivos ambientales	**MXEO1**	**MXEO2**	**MXEO3**	**MXEO4**	**MXEO5**	**MXEO6**
	Sí	No	No	No	No	No

Cumplimiento de los CET para determinar si la actividad económica se considera sostenible	• Sí. En su marco de financiamiento sostenible, AC2 se compromete a cumplir con los CET establecidos para esta actividad económica los cuales son: • El consumo medio neto de energía para la extracción y la depuración es igual o inferior a 0.5 kWh por m3 de agua suministrada. • Sustainable Fitch considera que el cumplimiento al CET por su contribución al a la mitigación del cambio climático. • AC2 hará de conocimiento público el cumplimiento del CET a través de su reporte de impacto verificado.
DNSH	• Sí. Los criterios técnicos de DNSH de la taxonomía mexicana diseñados para la captación, tratamiento y suministro de agua requieren principalmente del cumplimiento del marco normativo local en materia ambiental. • Sustainable Fitch entiende que los requerimientos normativos referentes al proyecto han sido cubiertos desde el momento de su puesta en marcha ya que ACII opera de acuerdo a lo dispuesto en el Acta 537 del Consejo de Administración de SADM y a la autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambientales (Semarnat), Conagua y el gobierno federal. Lo anterior significa que el proyecto se alinea a lo dispuesto en la sección de DNSH de la taxonomía mexicana. Para conservar dicha alineación AC2 deberá cumplir con los planes de remediación y prevención ambiental estipulados en su instrumento de MIA. Sustainable Fitch opina que ACII cumple con tales planes de remediación y prevención, de acuerdo con lo comunicado en su apartado VI.1 de la MIA: descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correcticas por componente ambiental. Sin embargo, el cumplimiento se tiene que mantener a lo largo de la vida útil del proyecto y, para confirmar que su alineación a la taxonomía mexicana fuese permanente, se tendría que realizar verificaciones de manera regular. • AC2 opera al amparo de la MIA aprobada a ACII. No obstante, AC2 no tiene la responsabilidad de llevar a cabo los planes de mitigación y remediación ambiental que se describen en la MIA, estos estarán a cargo de otros actores que participan en el proyecto. • Tras la revisión de la documentación proporcionada, la evaluación de Sustainable Fitch es que ACII cumple con los criterios de DNSH relacionados al MXEO1. • La MIA de ACII, con fecha de aprobación del 19 de enero de 2024, está alineada con lo establecido por la Semarnat. El resultado de la MIA arroja que el proyecto contará con impactos negativos principalmente en el rubro de biodiversidad, siendo este dónde el promovente del proyecto ha hecho mayor énfasis en sus programas de remediación. Sustainable Fitch considera positivo que el proyecto este comprometido en remediar los impactos negativos y vería positivamente el que el emisor publique el avance de ejecución de estas acciones dentro de su reporte de impacto o en alguna página de acceso público. • En materia de agua, los criterios de DNSH enmarcan el cumplimiento de las leyes de agua de México, incluyendo la Ley de Aguas Nacionales, y el programa nacional de agua del país, lo cual se confirma en la MIA. • En materia de adaptación ACII declara en su MIA que contribuirá a este aspecto a través de medidas de adaptación basadas en ecosistemas, lo cual es positivo y se alinea a la taxonomía mexicana. De acuerdo a la MIA esta actividad consistirá en la reforestación de las áreas afectadas por el proyecto y ACII se compromete a reforestar espacios adicionales. Sustainable Fitch ve esto como positivo, sin embargo, dada la naturaleza hídrica del proyecto, se habría considerado más positivo que ACII planteara medidas de adaptación basadas en soluciones más amplias, tales como la recuperación de humedales a fin de encontrar fuentes alternativas de extracción de agua. • Asimismo, en materia de evaluación de riesgos de vulnerabilidad ante el cambio climático, la MIA establece que ACII realizó dicha evaluación de acuerdo al Atlas Nacional de Vulnerabilidad sugerido por la taxonomía mexicana, para cada uno de los municipios por donde pasará el proyecto. Esto se alinea positivamente a la taxonomía. La taxonomía de la UE requiere que los proyectos evalúen su impacto al cambio climático con evaluación basada en escenarios de aumentos de

	temperatura. Sustainable Fitch vería positivamente que ACII contemplase realizar este tipo de estudio, divulgando el resultado del monitoreo de los riesgos ante el cambio climático en su reporte de impacto anual. De esta manera se visibilizaría la contribución, si es que existe, de alguno de los gastos elegibles sobre el cambio climático dentro de las áreas de influencia del proyecto. • En materia de biodiversidad, la MIA comunica que ACII cumple con lo dispuesto por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como su cumplimiento y vinculación con los Programas de Ordenamiento Territorial estatales relacionados a las zonas donde el proyecto tendrá actividades. No obstante, es importante mencionar que este rubro será uno de los más afectados debido al desbroce de vegetación y afectación del ecosistema de diversas especies durante la etapa de construcción del proyecto. ACII llevará a cabo diversos programas de remediación, sin embargo, estos únicamente compensarán 90% del impacto negativo. Realizar actividades adicionales de compensación en otras áreas se consideraría positivo. Sustainable Fitch entiende que el proyecto se financia con recursos públicos restringidos, estrictamente relacionados al proyecto. No obstante, inversiones adicionales en biodiversidad generarían un impacto aún más positivo. • ACII no incide en ninguna Área Natural Protegida (ANP). El ANP más cercana al proyecto está a 3 km de distancia de este, por lo que no se considera un riesgo para el proyecto. • Con base en lo dispuesto en la MIA, ACII cumple con los límites permisibles de emisiones de carbono y de ruido ya que se ha comprometido a llevar un programa de mantenimiento periódico de todos los equipos de transporte y de maquinaria de trabajo utilizados en el proyecto. Esto ayudará a mantener los niveles de emisiones de carbono y de ruido dentro de los límites permisibles en las Normas Oficiales Mexicanas NOM- 041-Semarnat-2006, NOM-045-Semarnat 2006 y NOM-080-Semarnat- 1994. • Por último, en materia de gestión de residuos y economía circular, positivamente ACII dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos. El emisor realizará bitácoras de gestión de residuos mensualmente. • La MIA comunica de forma detallada el programa de gestión de residuos. Sin embargo, no comunica si ACII requerirá de servicios de infraestructura adicionales para el manejo y disposición de residuos en cada una de las etapas del proyecto: diseño, construcción y desmantelamiento. La taxonomía mexicana sugiere que en alguno de los reportes ambientales relacionados al proyecto el promovente del proyecto opine sobre la suficiencia de los servicios de infraestructura de manejo de residuos, a fin de establecer si existe la oferta suficiente del servicio. Se consideraría positivo que ACII comunicara esta información en informes subsecuentes ante la Semarnat. • Positivamente, Sustainable Fitch ha podido recabar la información de alineamiento dentro de la MIA del proyecto. No obstante, es importante recalcar que dicha alineación únicamente podrá conservarse siempre y cuando el cumplimiento al marco regulatorio se conserve durante la vida del proyecto.
Cumplimiento con las salvaguardas mínimas	• Las salvaguardas mínimas de la taxonomía mexicana requieren el cumplimiento de las regulaciones locales actuales y el respeto por todos los principios laborales reconocidos internacionalmente, como los mencionados en la declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como los principios rectores de la ONU sobre los derechos humanos. • Sustainable Fitch no ha identificado controversia alguna relacionada con violaciones de obligaciones laborales o sociales. • La MIA de ACII describe que el proyecto no requirió de realizar una consulta indígena. La opinión es Sustainable Fitch es que AC2 cumple con las salvaguardas mínimas de la taxonomía mexicana. No obstante, se vería como positivo mantener un mecanismo de atención a quejas ciudadanas dada la extensión del proyecto y la posible afectación de actividades urbanas cotidianas. Esto funcionaría como un medio preventivo ante cualquier conflicto social. Esto último no es un requerimiento regulatorio, pero es considero la mejor práctica en materia de gestión social.

Apéndice: Principios y Guías

Alineación con la ICMA: Bonos Sostenibles; Alineación a las asociaciones de préstamos: Verdes y Sociales	
Cuatro Pilares	
1) Uso de los fondos	Sí
2) Evaluación y selección de proyectos	Sí
3) Manejo de los recursos	Sí
4) Reporteo	Sí

Proveedor de Revisión Externa	
Opinión Externa	Sí
Verificación	Sí
Certificación	No
Calificación	No
Otro	n.a.

1) Uso de los Fondos	
Uso de los Fondos según los Principios de Bonos Verdes y los Principios de Préstamos Verdes	
Energía renovable	No
Eficiencia energética	No
Prevención y control de la contaminación	No
Gestión ambientalmente sostenible de los recursos naturales y el uso de la tierra	No
Conservación de la biodiversidad terrestre y acuática	No
Transporte limpio	No
Gestión sostenible del agua y las aguas residuales	Sí
Adaptación al cambio climático	No
Productos, tecnologías y procesos de producción adaptados a la economía circular y/o ecoeficientes	No
Edificios verdes	No
Desconocido en el momento de la emisión, pero actualmente se espera que se ajuste a las categorías de los Principios de los Bonos Verdes, Principios de Préstamos Verdes u otras áreas elegibles aún no establecidas	No
Otro	n.a.

Uso de los Fondos según los Principios de Bonos Sociales y los Principios de Préstamos Sociales	
Infraestructura básica asequible	No
Acceso a servicios esenciales	Sí
Vivienda asequible	No
Generación de empleo (a través de financiamiento a pymes y micro financiamiento)	No
Seguridad alimentaria	No
Avance socioeconómico y empoderamiento	No
Desconocido en el momento de la emisión, pero actualmente se espera que cumpla con las categorías los Principios de Bonos Sociales, Principios de Préstamos Sociales u otras áreas elegibles aún no establecidas.	No
Otro	n.a.

Poblaciones Objetivo	
Vivir por debajo del umbral de la pobreza	No
Poblaciones y/o comunidades excluidas y/o marginadas	Sí

Personas con discapacidades	No
Migrantes y/desplazados	No
Sub-educado	No
Desatendidos, debido a la falta de acceso de calidad a bienes y servicios esenciales	Sí
Desempleados	No
Mujeres y/o minorías sexuales y de género	No
Envejecimiento de la población y juventud vulnerable	No
Otros grupos vulnerables, incluso como resultado de desastres naturales	No
Otro	n.a.

2) Evaluación y Selección de Proyectos	
Evaluación y Selección	
Credenciales sobre los objetivos sociales y verdes del emisor	Sí
Proceso documentado para determinar que los proyectos encajan dentro de las categorías definidas	Sí
Criterios definidos y transparentes para proyectos elegibles para recursos de bonos o préstamos de sostenibilidad	Sí
Proceso documentado para identificar y gestionar los posibles riesgos ESG asociados con el proyecto	Sí
Resumen de los criterios para la evaluación y selección de proyectos disponible públicamente	Sí
Otro	n.a.

Evaluación y Selección/Responsabilidad y Rendición de Cuentas	
Criterios de evaluación/selección sujetos a asesoramiento o verificación externa	Si, siempre y cuando se realice el reporte de impacto
Evaluación interna	Sí
Otro	n.a.

3) Gestión de los Fondos	
Seguimiento de los Fondos	
Los fondos de los bonos de sostenibilidad o préstamos segregados o rastreados por el emisor de manera adecuada	Sí
Divulgación de los tipos previstos de instrumentos de inversión temporal para los fondos no asignados	Sí
Otro	n.a

Divulgación Adicional	
Asignaciones a inversiones futuras solamente	No
Asignaciones a inversiones existentes y futuras	Sí
Asignación a desembolsos individuales	Sí
Asignación a una cartera de desembolsos	Sí
Divulgación del saldo de la cartera de fondos no asignados	Sí
Otro	n.a.

4) Reporte	
Reporteo del Uso de los Fondos	
Proyecto por proyecto	Sí
Portafolio	Sí
Vinculado con bonos o préstamos	Sí
Otro	n.a.

Información Reportada

Cantidades asignadas	Sí
Participación financiada con bonos de sostenibilidad o préstamos de la inversión total	Sí
Otro	n.a.

Frecuencia de Reporteo del Uso de los Fondos	
Anual	Sí
Semianual	No
Otro	n.a.

Reporte de Impacto	
Proyecto por proyecto	Sí
Portafolio	Sí
Vinculado con bonos o préstamos	Sí
Otro	n.a.

Reporte de Impacto/Información Reportada (post emisión)	
Emisiones GEI evitadas	Sí
Ahorros energéticos	Sí
Disminución de consumo de agua	No
Número de beneficiarios	Sí
Poblaciones objetivo	Sí
Otros Indicadores ESG	Sí Número de hogares beneficiados por el acceso a servicios de suministro de agua y saneamiento Porcentaje de reducción de fugas de agua

Frecuencia del Reporto de Impacto	
Anual	Sí
Semianual	No
Otro	n.a.

Medios de Divulgación	
Información publicada en el informe financiero	Si
Información publicada en documentos *ad hoc*	Sí
Información publicada en reportes de sustentabilidad	No
Revisión de reportes	Sí
Otro	n.a.

Fuente: Sustainable Fitch, ICMA, LMA, LSTA, APLMA

Apéndice B: Definiciones

Término	Definición
Tipos de Deuda	
Verde	Los fondos se utilizarán para proyectos verdes y/o actividades relacionadas con lo ambiental, tal y como se señala en los documentos del instrumento. El instrumento puede estar vinculado a los Principios de Bonos Verdes de ICMA u otros principios, lineamientos o taxonomías.
Social	Los fondos se utilizarán para proyectos sociales y/o actividades relacionadas con lo social, como se señala en los documentos del instrumento. El instrumento puede estar vinculado a los Principios de Bonos Sociales de ICMA u otros principios, lineamientos o taxonomías.
Sustentabilidad	Los fondos se usarán para una combinación de proyectos verdes y sociales y/o actividades relacionadas con el medio ambiente y la sociedad, como se identifica en los documentos del instrumento. El instrumento puede estar vinculado con los Lineamientos de Bonos de Sostenibilidad de la ICMA u otros principios, lineamientos o taxonomías.
Vinculada a la Sostenibilidad	Las características financieras y/o estructurales están vinculadas al logro de indicadores de desempeño de sostenibilidad predefinidos. Dichas características pueden estar vinculadas con los Lineamientos de Bonos de Sostenibilidad de la ICMA u otros principios, lineamientos o taxonomías. El instrumento suele denominarse bono vinculado a la sostenibilidad (SLB; *sustainability-linked debt instrument*) o préstamo vinculado a la sostenibilidad (SLL; *sustainability-linked loan*).
Convencional	Los fondos no se destinan a ningún proyecto o actividad verde, social o de sostenibilidad, y las características financieras o estructurales no están vinculadas a ningún indicador de sostenibilidad.
Otra	Cualquier otro tipo de instrumento de financiamiento o una combinación de los instrumentos anteriores.
Estándares	
ICMA	Asociación Internacional del Mercado de Capitales (ICMA; *International Capital Market Association*). La alineación con los principios de la ICMA, a la cual se hace mención en la sección "Alineación" en la tabla de la página 1, se refiere a la vinculación con los principios y lineamientos de la ICMA, los cuales son una serie de principios y lineamientos para los instrumentos verdes, sociales, de sostenibilidad y vinculados a la sostenibilidad (o vinculados a los indicadores clave de desempeño [KPI]).
LMA, LSTA, APLMA,	Tres asociaciones de préstamos: Asociación del Mercado de Préstamos (LMA; Loan Market Association), Asociación de Préstamos de Comercio y Sindicaciones (LSTA; Loan Syndications and Trading Association) y Asociación del Mercado de Préstamos de la región Asia-Pacífico (APLMA; Asia Pacific Loan Market Association). La alineación con los principios de las asociaciones de préstamos, a la cual se hace mención en la sección "Alineación" en página 1, se refiere a la vinculación con los principios y lineamientos de las asociaciones de préstamos, los cuales son una serie de principios y lineamientos para los préstamos verdes, sociales y vinculados a la sostenibilidad (o vinculados a los KPI).

Fuente: Sustainable Fitch, ICMA, LMA, LSTA, APLMA, ONU, Grupo de Expertos Técnicos sobre Finanzas Sostenibles de la UE

Apéndice C: Metodología SPO

Opinión Externa

Una opinión externa (SPO; Second-Party Opinion) es una forma para que los emisores obtengan una revisión externa independiente sobre sus instrumentos verdes, sociales, de sostenibilidad y vinculados a la sostenibilidad.

De acuerdo con los lineamientos de ICMA para revisores externos, una SPO implica una evaluación de la alineación de la emisión/marco/programa de bonos o préstamos verdes, sociales, de sostenibilidad o vinculados a la sostenibilidad del emisor con los principios pertinentes. A estos efectos, la "alineación" debe referirse a todos los componentes básicos de los principios pertinentes.

Los analistas de Sustainable Fitch determinarán el análisis según el tipo de instrumentos, para considerar si hay un uso definido de los fondos o KPI y objetivos de desempeño de sostenibilidad. El análisis se realiza de forma independiente.

Proceso Analítico

El análisis considera toda la información relevante disponible (ESG y financiera). Los informes muestran de forma transparente las fuentes de información analizadas para cada sección y proporcionan un comentario línea por línea sobre los subfactores analizados. Los analistas de ESG que trabajan en la SPO también se comprometerán directamente con el emisor para adquirir información relevante adicional que aún no sea de dominio público o que sea parte de la documentación relacionada con el instrumento.

Una parte importante del análisis es la evaluación de los aspectos ambientales y sociales del uso de los fondos. Además de la alineación con los principios y lineamientos del ICMA, el análisis también puede hacer referencia a las principales taxonomías (p. ej., la taxonomía de la Unión Europea para los aspectos ambientales y los ODS de la ONU para los aspectos sociales).

Una vez que el analista ha completado el análisis, con comentarios sobre las calificaciones ESG relacionadas, se envía al comité de aprobación, que revisa su precisión y consistencia. Según la preferencia y el mandato del emisor, el SPO se puede monitorear (anualmente o con mayor frecuencia, si se dispone de nueva información) o en un punto en el tiempo.

Escalas y Definiciones

	Marco de Financiamiento Sostenible
Excelente	El marco de financiamiento sostenible y/o la estructura de los instrumentos de deuda están plenamente alineados con todos los principales principios y lineamientos internacionales. Las prácticas inherentes a la estructura cumplen con excelentes niveles de rigor y transparencia en todos los aspectos y están muy por encima de los estándares del mercado.
Bueno	El marco de financiamiento sostenible y/o la estructura de los instrumentos de deuda están plenamente alineados con todos los principales principios y lineamientos internacionales. Las prácticas inherentes a la estructura reúnen buenos niveles de rigor y transparencia. En algunos casos, van más allá de los estándares del mercado.
Alineado	El marco de financiamiento sostenible y/o la estructura de los instrumentos de deuda están alineados con todos los principales principios y lineamientos internacionales. Las prácticas inherentes a la estructura cumplen con los estándares mínimos en términos de rigor y transparencia del mercado.
No alineado	El marco de financiamiento sostenible y/o la estructura de los instrumentos de deuda no están alineados con los principales principios y lineamientos internacionales. Las prácticas inherentes a la estructura no se ajustan a la práctica común del mercado.

Fuente: Sustainable Fitch

ESTATUS DE PARTICIPACIÓN

Sustainable Fitch asignó o mantuvo la SPO por solicitud de la entidad.

Una ESG Score, ESG Rating u Opinión Externa (SPO; Second-Party Opinion) (cualquiera de estos considerándose un "producto ESG") es una evaluación de las cualidades ambientales, sociales y de gobernanza (ESG; *environmental, social and governance*) de los instrumentos financieros, de los marcos de referencia verdes, sociales y de sustentabilidad, y/o de las entidades. Un producto ESG no es una calificación crediticia. Los productos ESG los provee Sustainable Fitch, una división de Fitch Group. Sustainable Fitch establece políticas y procedimientos a fin de evitar crear conflictos de interés y comprometer la independencia e integridad de las actividades de calificaciones crediticias de Fitch Ratings y actividades de generación de productos ESG de Sustainable Fitch. Para una descripción detallada de la metodología, limitantes y divulgaciones legales en relación con los productos ESG de Sustainable Fitch, ver más aquí: www.sustainablefitch.com

Por favor considere que los individuos identificados en un reporte de producto ESG no son responsables de las opiniones establecidas en los mismos y solo se mencionan para fines de contacto. Un reporte de un producto ESG no es un prospecto ni un sustituto de la información recopilada, verificada o presentada a los inversionistas por el emisor y sus agentes en relación con la venta de instrumentos financieros y valores. Los productos ESG no se consideran un consejo para invertir y no son ni deberían de considerarse como un reemplazo de una evaluación propia de los factores ESG respecto a un instrumento financiero o una entidad. Sustainable Fitch no representa, garantiza ni asegura que un producto ESG cumplirá con las necesidades o fines particulares. Sustainable Fitch no recomienda la compra o venta de instrumentos o valores financieros, ni da asesoría de inversión ni provee servicios legales, de auditoría, contables, actuariales o de evaluación. Los productos ESG no representan una opinión en cuanto al valor de instrumentos financieros o valores. Sustainable Fitch no audita ni verifica la veracidad de la información provista por parte de algún tercero con el propósito de emitir un producto ESG, incluyendo, sin limitarse a estos, sus representantes, contadores, consejeros legales u otros. Sustainable Fitch no representa, garantiza o asegura la veracidad, precisión, integridad, exhaustividad o puntualidad de ninguna parte del producto ESG. La información en un reporte de producto ESG se brinda "tal cual", sin ninguna representación o garantía como tal, y Sustainable Fitch no representa ni asegura que el reporte o cualquier parte de su contenido cumplirá con los requerimientos del destinatario del reporte.

Sustainable Fitch recibe honorarios de entidades y otros participantes del mercado quienes solicitan productos ESG en relación con el análisis para asignar un producto ESG específico a un instrumento financiero y/o entidad. La asignación, publicación o difusión de un producto ESG por Sustainable Fitch no se considera consentimiento de Sustainable Fitch para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro bajo las leyes bursátiles de Estados Unidos, la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 del Reino Unido o las leyes bursátiles de cualquier jurisdicción en particular.

Productos ESG ofrecidos en Australia. Los productos ESG en Australia están disponibles solo para clientes mayoristas (como se define en la sección 761G de la Ley de Sociedades Anónimas [Cth] [la "Ley"]) en Australia. La información relacionada con productos ESG publicada por Sustainable Fitch no se prevé que sea usada por clientes minoristas en conformidad con la Ley ("Clientes Minoristas") en Australia. Nadie deberá distribuir, divulgar o hacer referencia a información relacionada con productos ESG con la intención de (o que de manera razonable se pueda ver con intención de) influenciar un Cliente Minorista para tomar una decisión respecto a un producto financiero en particular (como se describe en la Ley) o tipo de producto financiero, a menos que la ley requiera que sea así para cumplir con obligaciones de divulgación continuas. Nadie deberá hacer referencia a la información publicada de un producto ESG, material promocional, documento de divulgación, correspondencia, sitio web o cualquier otro sitio al que pueda accederse por clientes e inversionistas que sean Clientes Minoristas en Australia (excepto en las circunstancias permitidas por la ley).

Derechos de autor © 2024 por Sustainable Fitch, Inc., Sustainable Fitch Limited y sus subsidiarias. Avenida West 57th 300, Nueva York, Nueva York 10019. Teléfono: 1-800-753-4824, (212) 908-0500. Fax: (212) 480-4435. La reproducción o distribución total o parcial está prohibida, salvo con autorización. Todos los derechos reservados.

I. NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

Monterrey, Nuevo León a 5 de septiembre de 2024

Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple
Departamento Fiduciario
Av. López Mateos número 391,
Colonia Circunvalación Guevara,
C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco

Atención: Mara Lourdes Flores Bernal y Rosa Elena Martines Rodríguez

Ref.: Notificación de Terminación de Contratos de Cesión de Derechos y de nueva cesión de derechos.

Estimados:

Hacemos referencia a:

a) El contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 3486-7 (el "Fideicomiso Proyecto") celebrado el 6 de octubre de 2022 entre: (i) Servicios de Agua y Drenaje Monterrey, Institución Pública Descentralizada en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar ("SADM"); (ii) Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto"); y (iii) Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomisario en primer lugar ("AC2"), modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 14 de octubre de 2022;

b) El contrato de obra pública a precio alzado con pagos a plazos preestablecidos, celebrado el 18 de octubre de 2022, entre (i) AC2, (ii) SADM, (iii) Ruhrpumpen, S.A. de C.V., (iv) Tubac, S.A. de C.V., (v) Tubacero, S. de R.L. de C.V. y (vi) Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. con la comparecencia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 16 de junio de 2023 y segundo convenio modificatorio de fecha 14 de julio de 2023 (el "Contrato de Obra");

c) El contrato directo (el "Contrato Directo"), celebrado el 19 de octubre de 2022, entre SADM y AC2;

d) El contrato de cesión de derechos (el "Contrato de Cesión de Derechos Original"), celebrado el 26 de enero de 2023, entre (i) AC2 como cedente y (ii) Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago no. 3534-0 (el "Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento") como cesionario; con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso Proyecto y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte;

e) El contrato de cesión de derechos fideicomisarios (el "Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios" y en conjunto con el Contrato de Cesión de Derechos

Original, los "Contratos de Cesión"), celebrado el 26 de enero de 2023, entre (i) AC2 como cedente y (ii) el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento como cesionario; con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso Proyecto y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte;

f) El contrato de fideicomiso irrevocable No. No. F/5570 celebrado el 28 de agosto de 2024 entre (i) AC2, en su carácter de fideicomitente, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Fiduciario del Fideicomiso Emisor"), en su carácter de fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores, y Caria Capital Bi, S.C. (el "Fideicomiso Emisor");

g) El convenio de aportación celebrado el 28 de agosto de 2024 entre AC2 y el Fiduciario del Fideicomiso Emisor mediante el cual AC2, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso Emisor y titular de los Derechos Cedidos y los Derechos Fideicomisarios, aportó, cedió y transmitió al Fideicomiso Emisor dichos derechos para los fines establecidos en el mismo (el "Convenio de Aportación");

h) Con fecha 5 de septiembre de 2024, AC2 en carácter de cedente y el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento, en carácter de cesionario, celebraron un convenio de terminación respecto al Contrato de Cesión de Derechos Original, mediante el cual las partes dejaron sin efecto dicha cesión de derechos y se revirtieron en favor de AC2 los derechos respectivos; y

i) Con fecha 5 de septiembre de 2024, AC2 en carácter de cedente y el Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento, en carácter de cesionario, celebraron un convenio de terminación respecto al Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios;

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente notificación cuyo significado no se encuentre expresamente definido en la misma, tendrán los significados que se atribuye a los mismos en los Contratos de Cesión, el Contrato Directo y/o el Contrato de Obra.

De conformidad con la (i) Cláusula Séptima del Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios, (ii) Cláusula 9, 22 y Anexo G del Fideicomiso Proyecto, (iii) Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra, y (iv) el artículo 390 del Código de Comercio y los artículos 1923 y 1924 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y demás aplicables y relativas, mediante la presente les notificamos que, en virtud del Convenio de Aportación, hemos cedido y aportado irrevocablemente los Derechos Cedidos y los Derechos Fideicomisarios en favor del Fiduciario del Fideicomiso Emisor, incluyendo el derecho a exigir y recibir los pagos derivados del Contrato de Obra y de los Certificados de Avance con motivo de las obligaciones asumidas por SADM bajo el Contrato de Obra y el Fideicomiso del Proyecto.

En virtud de lo anterior, atentamente solicitamos que cualquier cantidad derivada de los Derechos Cedidos y los Derechos Fideicomisarios sea transferida a la siguiente cuenta bancaria:

No. de Cuenta	00101007800
CLABE	059180030010078002
Banco	Banco Invex, S.A.
Beneficiario	Banco Invex, S.A. Fideicomiso 5570 Cuenta General
Moneda	MXP

Dicha cuenta sólo podrá ser modificada previo consentimiento por escrito del Fiduciario del Fideicomiso Emisor.

Sin más por el momento, aprovechamos la presente para enviarles un cordial saludo.

Atentamente,

Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V.

Roberto Miguel Güemes Navarro
Apoderado legal

Testigo 1

Nombre: Josafath Salazar Orozco

Testigo 2

Nombre: Luis Dávalos Bichara

Firma de recibido y notificado:

Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple



Luis Octavio Vallejo Fernández

Delegado Fiduciario

J. CONSTANCIA DE CESIONARIO

Monterrey, Nuevo León, a 05 de septiembre de 2024

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000

Ref.: Constancia de Cesionario.

Hacemos referencia a:

I. El contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 3486-7 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado el 6 de octubre de 2022 entre: (i) Servicios de Agua y Drenaje Monterrey, Institución Pública Descentralizada en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (indistintamente, el "Fideicomitente" o el "SADM"); (ii) Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto"); y (iii) Acueducto Cuchillo 2, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomisario en primer lugar (indistintamente, el "Fideicomisario en Primer Lugar" o "AC2"), modificado mediante un primer convenio modificatorio de fecha 14 de octubre de 2022;

II. El contrato de fideicomiso irrevocable No. F/5570 celebrado el 28 de agosto de 2024 entre: (i) AC2, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Fiduciario del Fideicomiso Emisor"), en su carácter de fiduciario; (iii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores; y (iv) Caria Capital Bi, S.C., su carácter de administrador (el "Fideicomiso Emisor"); y

III. El convenio de aportación celebrado el 28 de agosto de 2024 entre AC2, en su carácter de cedente y el Fiduciario del Fideicomiso Emisor, en su carácter de cesionario (el "Convenio de Aportación").

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente constancia cuyo significado no se encuentre expresamente definido en la misma, tendrán los significados que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Considerando que el 28 de agosto de 2024, se celebró el Convenio de Aportación y, una vez que surtió efectos, recibimos una notificación por parte de AC2 en la que consta la cesión de sus derechos fideicomisarios en primer lugar en favor del Fiduciario del Fideicomiso Emisor, con fundamento en el Contrato de Fideicomiso, en mi calidad de fiduciario bajo el mismo, por medio de la presente certifico que, con efectos a partir del 05 de septiembre de 2024:

1. El Fiduciario del Fideicomisor Emisor es, para todos los efectos legales a que haya lugar, Fideicomisario en Primer Lugar del Contrato de Fideicomiso, estando por lo tanto legitimado para ejercer los derechos fideicomisarios en primer lugar que, en tal carácter, le corresponden al amparo del Contrato de Fideicomiso y de las leyes aplicables;

2. Cualquier cantidad que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso será transferida a la siguiente cuenta, o bien, la cuenta que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor notifique por escrito:

No. de Cuenta	00101007800
CLABE	059180030010078002
Banco	Banco Invex, S.A.
Beneficiario	Banco Invex, S.A. Fideicomiso 5570 Cuenta General
Moneda	MXP

3. Cualquier aviso o notificación que deba entregarse al Fiduciario del Fideicomiso Emisor, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, será dirigida al siguiente domicilio:

Domicilio:	Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 9 Col. Lomas de Chapultepec Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000.
Correo electrónico:	rcalderona@invex.com / agopar@invex.com / finfraestructura@invex.com
Atención a:	Ricardo Calderón Arroyo / Alfonso Gopar Rojas

Se emite la presente Constancia de Cesionario para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fiduciario del Fideicomiso de Proyecto

Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario

Luis Octavio Vallejo Fernández de Castro

Delegado Fiduciario